

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS EN LA NUEVA ESPAÑA

T E S I S

que para obtener el grado
de PEDAGOGO presenta
JOSÉ LUIS BECERRA LÓPEZ



MEXICO, D. F.
1963



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre, D. José F. Becerra, quien me dio ejemplo de rectitud.

A mi madre, Da. Loreto López de Becerra, quien me modeló mediante el cariño.

A todos mis hermanos, en cuya compañía y ejemplo hubo estímulo formativo.

2246

~~2246~~

A todos mis maestros, quienes día a día hicieron entrega de sí mismo en conocimientos y bondad; en especial al Dr. Francisco Larroyo, director de esta tesis, y al Mtro. D. Elías Luna S.

A mis compañeros de estudio, de quienes recibí estímulo y sana crítica.

A mis amigos, en quienes aun el recibir es parte del dar.

CONTENIDO

	PÁG.
PRÓLOGO	9
 CAPÍTULO I — INTRODUCCIÓN	 15
Etnografía y Cultura	15
Geografía	17
Población	18
Agencias Educativas	19
 CAPÍTULO II — LEGISLACIÓN EDUCATIVA	 23
Leyes de Indias	23
Leyes para Universidades	27
Leyes para Colegios	30
Leyes para la instrucción de indios	32
Constituciones de la Universidad	33
Constituciones de Salamanca	34
Primeras Constituciones de la Universidad de México	37
Constituciones del oidor D. Pedro Farfán	39
Constituciones del Marqués de Cerralbo	44
Cadereyta y las Constituciones de la Universidad	53
Las Constituciones de Palafox	54
 CAPÍTULO III — EL RÉGIMEN MISIONAL	 65
El Sistema Franciscano	66
Instituciones Misionales	66
El Método Misional	67

	PÁG.
Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco	74
Los Hospitales de Santa Fe	78
Fines Medios	78
Gobierno	79
Actividades	80
Conservación	82
 CAPÍTULO IV — LOS COLEGIOS Y LA UNIVERSIDAD .	 84
Colegio de San Juan de Letrán	86
Casas de Enseñanza Rudimentaria	91
Colegio de Comendadores de San Ramón Nonato	95
El Real Colegio Seminario de México	102
El Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos	108
Maestros y Estudiantes	117
Los Maestros	117
Los Estudiantes	123
Selección Etnica	123
Matrículas y derechos	127
Actividad Extra-Académica	129
Provisión de Cátedras	131
Trámites	132
Opositores	134
Lección de oposición	136
Los votantes	137
La votación	143
Provisión de cátedras a perpetuidad	146
Facultades en la Universidad	147
La enseñanza de la lengua latina	149
Etapas	150
Didáctica	153
Lugar de la Retórica	158
Facultad de Artes	159
Facultad de Medicina	164
Facultad de Cánones	170
Facultad de Leyes	174
Facultad de Teología	177
Cátedra de Lengua mexicana y otomí	183
Cátedra de Lenguas Orientales	186
Método de Enseñanza	189

	PÁG.
CAPÍTULO V — FUNCIONARIOS Y GOBIERNO COLEGIADO .	199
El Virrey	200
El Claustro Universitario	209
Claustros de diputados	215
Claustros de Consiliarios	217
Claustros Plenos	219
El Rector	222
Vicerrector	236
El Maestrescuela	237
El Vicecancelario	245
Los Consiliarios	246
Los Diputados	250
Doctores y Maestros	252
Los Procuradores	254
El Visitador	256
 CAPÍTULO VI — ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA .	 260
El Régimen y la Fundación de la Universidad	260
Jurisdicción de la Universidad	274
Los Grados	292
Dispensas de Requisitos	293
Grado de Bachiller	295
Grado de Licenciado	301
Grado de Doctor	307
 CAPÍTULO VII — INSTITUCIONES CIRCUM-UNIVERSITARIAS	 313
El Jardín Botánico	316
Academia Real de San Carlos de Nueva España	325
Real Colegio Seminario de Minería	331

PROLOGO

En la tarea del estudio del dato histórico usado en este trabajo se descubre la presencia de un fenómeno digno de realzarse, por las consecuencias a que lleva. Este es el de que en las agencias educativas en la Nueva España se advierte la presencia de una orientación, llamémosle tendencia, a expandirse en una forma tal que las impulsa a buscar contactos con instituciones educativas también. La fuerza de esta tendencia conduce a la agencia educativa a pasar sobre sus propias limitaciones materiales para crear lazos proteccionistas que aumenten su fuerza para poder subsistir o para buscar la forma más conveniente a sus necesidades.

Lo que, con el fin de ilustrar, observado en conjunto, a cierta altura y distancia cronológica, daría una configuración reticular de las instituciones educativas dispersas,¹ que en forma radiada han sido unidas las pequeñas en torno a otras mayores y, éstas a su vez, en dirección a un núcleo principal. Esta ilustración de un momento culminante de la tendencia es estática, mas encierra en la consumación de ésta dos movimientos distintos pero correlativos a través del tiempo. El primero, que genera la presencia de una dispersión de instituciones aisladas, inconexas y hasta independientes; el segundo, que transforma a dichas instituciones en puntos de enlace de la red.

En el mismo plan de seguir ilustrando, recurro a términos correlativos que, aunque no definan el fenómeno del paso de una situación a otra, nos acercan más a su explicación. Tales términos son los de análisis y síntesis, pluralidad y unidad, dispersión y concentración, etc., de carácter lógico, metafísico, o gnoseológico, o meramente situacional o descriptivo, pero que nos permiten suponer movimientos que parten de una situación desvinculada y terminan en un ordenamiento.

Con estos prenotandos, creemos estar en condiciones de tratar de explicar el fenómeno advertido. Las instituciones educativas nacidas espontáneamente en la Nueva España en estado de dispersión marcharon hacia su organización por un

¹ Y aparecidas de acuerdo a un sistema hidro-orográfico y a una mayor concentración de población.

doble camino: el de acogerse a un organismo en el cual se pudiesen aprovechar los frutos obtenidos en los diversos niveles de las agencias educativas,² y el de hacer contacto con un órgano delegado jurídicamente para incluirlas en su sistema; llevando en su propio seno un elemento de carácter disgregador y a la vez innovador, para producir un nuevo movimiento de dispersión que terminaría en una reagrupación.

Esta marcha es más notable en su primera manifestación, que es el régimen misional, por espontánea, realizando en su forma más pura el movimiento aludido, al no encontrar obstáculos. En este régimen el movimiento se origina con la multiplicación de centros de instrucción en grandes núcleos indígenas: primero, con la instrucción de la población en masa; con la selección de indiezuelos de las ermitas circunvecinas a los conventos, en seguida; con la admisión de los que provenían de los conventos a la Capilla de San José de los Naturales, después, y, finalmente, con su concentración en el Colegio de Santiago Tlaltelolco de todos aquellos que hubiesen pasado por las instituciones anteriores o su equivalente.

La implantación del régimen universitario realiza la marcha de las instituciones educativas por el segundo camino de agrupación de colegios en torno a un órgano con reconocimiento legal. La Universidad fue este órgano con representación oficial. Mas con el defecto de no servirse de antecedentes propios que le permitiesen madurar en ambiente apropiado. En el ambiente del siglo xvi las necesidades de la población habían dado lugar a colegios con características adecuadas para cada una de las diferencias étnicas; tales fueron: Tlaltelolco, San Juan de Letrán, el de Valladolid de Michoacán y los conventos de las órdenes religiosas. La sistematización de instituciones de este tipo, pedían un órgano que coadunase en forma equilibrada las notas de cada uno de estos modelos; mas la Universidad de México, según sus puntos de vista y tradiciones europeas, había madurado en un ambiente distinto, y al ser fundada se siguió la necesidad de importar colegios de tipo europeo, los que fueron trasplantados a la Nueva España. Con esto se produjo el fenómeno de que el órgano coordinador precedió a los colegios y dejó mal encajados o fuera de él a los colegios que le habían precedido y que tenían diferencias más marcadas.

La tercera manifestación de la marcha de la dispersión hacia una coordinación en los sistemas educativos quedó suspendida por los acontecimientos políticos de independencia. En ella encontramos la primera fase de dispersión realizada por instituciones que aun siendo de tipo universitario, practicaron una forma de independencia que no iba acorde con las pretensiones de la Universidad, y que fueron el comienzo de los centros superiores de investigación que se formaron en tiempo de Carlos III. La segunda fase en la cual había de verificarse una sistematización, fue impedida.

² No es indispensable el reconocimiento por parte del Estado para llegar a esta concentración espontánea.

La interpretación de la observación nos conduce aún a buscar las razones de la evolución de las instituciones educativas. No es fácil esta tarea, mas estimo por lo menos posible señalar una causa que haya engendrado la destrucción del propio sistema para dar lugar a la formación del siguiente. Creo localizar dicha causa en la constitución misma del sistema en el cual se encuadró a la ciencia. Esta, en su dinámica incontenible de progreso constante, presiona sobre los moldes que ya han dado de sí hasta su destrucción, causando un rompimiento que originará una nueva estructuración adecuada al estado del aumento de la ciencia.

En el régimen misional la razón de su desintegración, como sistema educativo, estuvo en la necesidad de la ciencia de dar un paso adelante para llegar a universidad; mas pidiendo la caracterización de las instituciones de este régimen algo especial, no logró su evolución con la flexibilidad que el caso pedía en atención a la realidad de la población produciendo su inestabilidad.³

El régimen universitario, tipo medieval, no pudo resistir la especialización a que había de llegar cada una de las ciencias prácticas incluidas en algunas Facultades, especialmente en Medicina. Es decir, los múltiples objetos de la ciencia natural, en su crecimiento, empezaron por pedir departamentos propios, centros exclusivos después, evolucionando finalmente a institutos independientes. Este crecimiento de la ciencia en sus distintas ramas pedía estatutos propios, personal especializado, presupuesto distinto y reales privilegios; siendo cada uno de estos capítulos razón suficiente para no poder seguir bajo la tutela de la Universidad.

Es así como el dinamismo de la ciencia contenido en tal institución hubo de salir fuera de ella en pos de mejor adaptación, como ya lo había hecho antes, saliendo del régimen misional, por razón de crecimiento también.

Esta fuerza expansiva de la ciencia tiene una función complementaria a la ya referida en relación a las asignaturas de los planes de estudio de las universidades, la que consiste en hacer despojarse a éstos de los saldos de manifestaciones de la cultura muy importantes anteriormente y ya caídas en desuso, para expansionarse a actividades nuevas de superación. Este desasimiento se ejecuta con asignaturas a que se habían reducido las antedichas manifestaciones a medida que se popularizan. Esta expulsión de asignaturas popularizadas se realiza con mucha mayor lentitud que la ruptura de los sistemas o regímenes, aplicándose a la destreza de la lectura y escritura y a la lengua latina, que fueron en su tiempo cada una llave para la ciencia. Estas dos asignaturas, que pasaron a niveles inferiores en un momento dado en la universidad colonial, son representantes de una verdadera organización y de toda una cultura respectivamente.

“Europa había aprendido a escribir en las universidades”, se ha dicho actualmente, y es el Estudio de París el núcleo rector de dicha enseñanza. En las universidades del norte de Europa se consideró el ejercicio escrito de los alumnos

³ Zumárraga había pedido Universidad para los indígenas, mas descuida a la población criolla, que ya empezaba a exigir atención.

como base de la enseñanza, y creóse en ellos un ambiente propicio para el desarrollo de la técnica escrituraria, lo que pronto se traduce en escritura *literaria organizada* y creación del cargo de *estacionario* dentro de la Universidad, "quien tenía por oficio cuidar de todos los problemas de la reproducción de libros, textos y conferencias".⁴

La enseñanza de la lengua latina corrió pareja con la de la lectura y escritura, por ser también como estas destrezas la puerta para la ciencia. Sin ella el mismo espíritu de la *universitas* no hubiese sido posible sin la homogeneidad a que conducía el aprendizaje del latín en la multitud de extranjeros que concurrían a la Universidad, y que, por lo mismo, fue considerada lengua universitaria. Cuando florece la Universidad del Renacimiento, el latín asume diversas manifestaciones de la cultura romana con la enseñanza de la Gramática y la Preceptiva o Retórica y con sus prácticas de Oratoria.

En el afán de completar estas lucubraciones en torno a las fuerzas *no patentes* en el movimiento de nuestras instituciones educativas, réstanos señalar la razón de la caracterización de las etapas efectuada por la fuerza a que nos hemos venido refiriendo, y desprovista por sí sola de sentido. El sentido se produce al operar la fuerza en un ambiente determinado de la población, de la cual toma las necesidades e ideales, los que fundidos en una sola realidad dan una significación determinada a la organización educativa. Con esto, la caracterización atenúa la apariencia de determinismo de ley a que da lugar el movimiento producido por la fuerza, por participación del elemento humano desde el punto de vista de necesidad y cultura.

El sentido que recibe la fase misional obedece a la necesidad de afirmación del conquistador en la tierra y al dictado religioso del mismo, lo que se traduce en precepto de evangelización.⁵

La bonanza que ya se vislumbra desde la fecha de fundación de la Universidad y que se sigue en los siglos posteriores, inclina el alma quijotesca del conquistador a dar significado al régimen universitario mediante su propia religión, realizando su ideal teológico y colocando en la cima de las ciencias a la sagrada Teología.

Con la toma de conciencia de mexicanidad del criollo dieciochesco, sumamente práctico, vivaz e interesado por el bienestar y conservación de la tierra que lo había visto nacer, se forma el ideal que inspira al régimen de estudios que precedió a la Independencia en una mentalidad que calcula principalmente desde el punto de vista económico, produciendo un ideal utilitarista-científico puesto en práctica en el régimen de centros de investigación de fines del siglo XVIII.

Para adentrarnos en el estudio de los sistemas educativos en la Nueva España,

⁴ Pérez San Vicente, "La Escritura y la Universidad Medieval", *Anuario de Biblioteconomía y Archivonomía*, de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, I (1961), 72-75.

⁵ Prodúcese esta doble necesidad del ideal humanista-cristiano de dignidad y salvación.

definamos aún más, para terminar, la realidad pedagógica colonial, haciendo notar que el sentido que animó dichos sistemas, producidos por la fuerza que hemos estudiado después de haberla avisado en las pequeñas manifestaciones de los documentos de los archivos, tuvo también su correspondencia en el elemento humano que dominó en cada uno de dichos regímenes de acuerdo a la modalidad del indígena, del criollo-españolizado y del criollo-mexicanizado.

I

INTRODUCCION

ETNOGRAFÍA Y CULTURA

Al pretender uno hablar de la educación en la Nueva España, como acción planeada en la trasmisión de una cultura determinada a una población también concreta, ha de atenderse a la existencia de organismos con leyes propias que controlaban dicha acción en medios y prácticas y que hubieron de llevar a la de sistemas adecuados.

Para hablar también del acierto de un sistema de educación en la Nueva España, debe juzgarse si el logro a que llegó fue mediante el respeto y utilización de sus antecedentes culturales: ya que en éstos encontramos su fisonomía y su personalidad, y sólo por ellos se la podía llevar a un futuro brillante mediante la educación. Un primer y gravísimo obstáculo lo tenemos en la población de un México que "fascina y desconcierta",¹ y que ha presentado una serie de contrastes desde el primero en el que dos razas de antecedentes culturales diversos, por no decir opuestos, hubieron de seguir hermanadas por un mismo camino, mediante la entrega de un depósito cultural común; otra también grave limitación para el acierto, es la de no haberse podido planear un sistema de amplia visión secular, puesto que las prácticas violentas de la guerra y la complicada actividad de imponer un nuevo orden, lo impidieron, sobre todo porque apenas se veía la parte de la población necesitada de educación: es decir, la indígena.

A los que consideramos la educación de México desde sus comienzos a través de los siglos, nos corresponde únicamente asistir a su desenvolvimiento y, a lo más,² señalar la correspondencia entre los antecedentes culturales y los sistemas que hubieron de crearse para la educación. Lo que nos lleva a un sencillo planteamiento: ¿en qué medida debe ser obedecido un supuesto *debe ser*, consistente en elementos étnicos y culturales continuados en forma de tradición y llegado

¹ Pereyra, Carlos, *México falsificado*, I, 1949, p. 13.

² En un arriesgado intento: por el peligro de deformación.

a nosotros en un momento dado como Historia, para la formación de un sistema educativo? Cuando este *debe ser* encuentra una respuesta adecuada en los sistemas, podemos hablar de un logro completo; cuando no hay sino una parodia o un remedo en vez de respuesta atinada, quizás pudiésemos hablar de ausencia de recta intención; mas cuando hay distorsión por la presión de determinantes ineludibles como la geografía y la economía que actúan sobre las formas sociales, políticas, religiosas, científicas y artísticas —que hacen el contenido cultural de los pueblos— podemos reconocer transformaciones dramáticas de pueblos, como el de México, en pos de una nueva realidad.

Para llegar a esto se hubo de seguir un largo proceso histórico; no una teorizante acción esquematizadora en la que se pusiesen en igualdad las contribuciones de ambos pueblos para establecer un contacto real en puntos comunes a ellos

No fue posible trazar un esquema especial en atención a las dos corrientes culturales en el cual se pusiesen al servicio de cada una de ellas los medios educativos en una situación de privilegios para una de ellas y de sumisión para la otra; sin embargo, aunque el contenido occidental fue el objeto de la trasmisión educativa al indígena, se respetaron y utilizaron prácticas autótonas y se tuvieron en cuenta las relaciones propias de la raza vencida en la asimilación de la cultura. Quizás haya contribuido a esto la delantera que tomó la educación de los indígenas en la visión de los misioneros, prefiriéndoseles aun al hijo del conquistador, y aún más, acaso sea la razón de las primeras instituciones al servicio del conquistado.

Esta anticipación a la educación del criollo dio por su parte lugar a la formación del que se podría llamar régimen misional en el que se atendió debidamente al indígena en las nuevas formas a que lo llamaba la cultura occidental. Algo más de un cuarto de siglo fue el tiempo en que se atendió con esmero al indígena, mientras no se presentaban las preocupaciones por los hijos de la población conquistadora.

Se empezaron a presentar éstas cuando aparecieron en forma creciente cada vez más los mestizos, a los que se les atendió simultáneamente que al indígena sin disminuir el cuidado a éste, siguiendo el mismo procedimiento de respeto a su modo de reaccionar ante la formación.

Mas llegó el momento en que la población educanda criolla clamó por sus derechos por una educación como la que se impartía en la Península en universidades como la de Salamanca y la de sus colegios, y se le hubo de responder concediéndole primacía, aun a costo de la educación de la población que le había antecedido en estas tierras de la Nueva España. Desde este momento toma vigor

la vida criolla de la Colonia, y pasa con ellas a ocupar la atención principal del sistema educativo por todo el resto de la dominación española. Cambiada la situación del indígena, se le buscará para que aprenda los rudimentos de la doctrina cristiana y de la enseñanza de la lengua castellana, mas no para la superior, si es que él espontáneamente no lo procura.

Hubo, pues, para cada uno de los integrantes étnicos, un momento histórico en el que son acompañados en forma común por los cuadros creados por las situaciones especiales y limitaciones comunes: el clima, el valle o monte, el desierto o la región fértil; aún más, sus centros de población estarán determinados por medidas de seguridad de tipo militar y, para subsistir, de carácter económico y político.

GEOGRAFÍA

La geografía de la Nueva España es uno de los factores que condicionaron el establecimiento de los sistemas educativos coloniales, a través del acomodo que se dio a la población.

Una vista de conjunto sobre el territorio que fue la Nueva España, nos revela que la prolongación de los sistemas montañosos de las regiones situadas más al norte (los Montes Wachs y las Montañas Roqueñas), vinieron a ocupar la mayor parte de dicho territorio; no dando lugar sino a las fajas costeras, a los valles formados por la depresión austral del Río Balsas en la región michoacana con salida a la costa de Colima a través de Jalisco, a la región ístmica de Coatzacoalcos y Tehuantepec con gran parte de los actuales Estados de Veracruz, Tabasco y Campeche, además de los planos de Yucatán.

Determinantes del arreglo escolar fueron la *extensión* con sus 2.335,628 kilómetros cuadrados;³ la *orografía*, que hace atender a la prolongación, altura y posición de montañas, mesetas y valles; la *hidrografía*, que funciona ya como elemento al servicio de la educación ya como obstáculo; y el *clima*, con la fauna y vegetación, como estímulos o impedimentos al asiento de población y, por tanto, de instituciones educativas.

“Nadie comprenderá la vida del país—decía C. Pereyra—, si no tiene en cuenta que el virreinato de la Nueva España medía una superficie de más de dos millones de kilómetros cuadrados... Es del todò imposible comprender aquella historia, desconociendo que la vastísima extensión fue ganada al desierto por pueblos indígenas civilizados...”⁴

A diferencia de las grandes llanuras situadas al norte de la Nueva España, la vida social del virreinato se ve ligada a la orografía propia, desarrollándose

³ Humboldt, A., *Ensayo político*, 1941, II, p. 423.

⁴ Pereyra, Carlos, *México falsificado*, I, p. 24.

entre las escabrosidades del sistema de la Sierra Madre o en su altiplanicie, o en los declives entre las montañas y las costas.

El clima de la Nueva España, variado de acuerdo a su extensión, dependiendo, como decía Humboldt, de la "elevación sobre el nivel del mar, de su proximidad al océano, de la configuración del terreno y de otras muchas circunstancias locales",⁵ vino a determinar en parte el carácter de los nacidos en su suelo y a precisar sus ambiciones y tendencias culturales. El clima *templado* de la Meseta de Anáhuac, de la depresión austral, de la Meseta de Chiapas y de la parte montañosa de Oaxaca, atrajo en su principio a los grandes pueblos mexicas, tarascos, tlaxcaltecas y zapotecas, y en seguimiento de éstos, a los conquistadores. El clima *tropical* hubo de soportarse a más no poder en las ciudades de Mérida, Veracruz y Acapulco. A las regiones del sudeste de Veracruz, Coatzacoalcos, Tabasco, las partes bajas de Chiapas, que tienen un clima *subecuatorial* con zonas abiertamente insalubres a causa de los pantanos, siendo de gran atractivo en un principio, se les huyó posteriormente. Las regiones del norte de la Nueva España, admiten todas las clases de clima, añadiendo a los anteriores el *estepario* y el *desértico*.

POBLACIÓN

La presencia de los pueblos indígenas más principales en las zonas geográficamente mejor dotadas, fue la mejor guía para su ocupación por parte de los conquistadores; sin embargo, a pesar de este sentido de utilidad y comodidad producido en las mejores regiones, se siguieron distintos criterios para la población de la tierra, de acuerdo a las necesidades del siglo. En la geografía de la Nueva España localizamos poblaciones, originadas en los reales de minas, con incomodidades en su planificación y con escasa agricultura o ganadería; mas compensadas con creces en su riqueza mineral; en cambio, otras, a falta de esta riqueza, tuvieron el aliciente de un buen clima, de una llanura o de un río para un desarrollo agrícola-ganadero compensador. Estas necesidades y circunstancias de tipo económico dieron lugar a las distintas clases de asentamiento de población, siguiendo puntos de vista militar, político y religioso; los que, a su vez, originaron centros educativos apropiados.

La Conquista, en su etapa de población, presenta dos aspectos: el de conservar las grandes concentraciones de indios ya existentes y el de fundar nuevos poblados para asegurar lo obtenido. Este último aspecto sigue varios pasos por el resto del siglo, y toma esta actividad de fundación de pueblos y villas, el carácter de militar. El primer paso tiene por objeto la toma y la retención de Tenochtitlán, y durante esta acción se funda la Villa de Segura de la Frontera (Tepeaca); luego la de la zona comprendida entre México, Veracruz y la Península de Yuca-

⁵ Humboldt, *ob. cit.*, I, p. 346.

tán, fundándose entre otras villas la del Espíritu Santo, la de San Esteban del Puerto, la de San Ildefonso, etc.; después las de Michoacán y Nueva Galicia, con las villas del Espíritu Santo (Guadalajara), la de San Miguel de Culiacán y otras; después de la segunda mitad, al descubrirse las minas de Zacatecas (1559), se fundan villas como San Miguel el Grande, San Felipe y Celaya, en el actual Estado de Guanajuato, puestas en el "camino real de las Zacatecas, para asegurar aquel camino",⁶ y, finalmente, la conquista de las regiones del norte lleva a fundar ciudades como Guadiana (Durango), San Felipe de Chihuahua, Monterrey, etc.⁷ Antes que estas últimas regiones del Norte en el mismo siglo XVI, la intrepidez del conquistador lo lleva a crear centros de defensa en las lejanas regiones de Guatemala, Guadalajara y Filipinas, dándoles la importancia que el propio lugar podía brindar como réplica de la que la ciudad de México hizo para subsistir.

Reconocido todo el territorio en el siglo XVI —aun el del norte que había de pertenecer de modo efectivo a la Nueva España hasta fines del siglo XVIII—, quedan fundadas en su transcurso las principales villas y ciudades en las que se había de hacer la vida ordinaria de la Colonia. En el siglo XVII las nuevas fundaciones tienden a fortalecer la vida agrícola, como la de Salvatierra, y a poner una base a la expansión hacia el Norte, como la de algunos pueblos de San Luis Potosí; sin embargo, la preocupación principal desde el siglo XVI estuvo en conservar la paz en las fronteras internas: en Querétaro, San Luis de la Paz y otros, y mover la vida económica de la Nueva España en las coordenadas que tenían por centro a México, y que iban de esta ciudad a Zacatecas y de Veracruz a Acapulco: apareciendo Puebla, Jalapa y Orizaba en el rumbo de Veracruz. El siglo XVIII fue de madurez y crecimiento, sobre todo en las regiones norteñas, volcándose la actividad de población a las provincias internas del Virreinato.

AGENCIAS EDUCATIVAS

Este crecimiento y asentamiento de la población tuvo su reflejo en los sistemas e instituciones educativos. Así, tenemos que la táctica seguida durante el medio siglo inmediato a la conquista de marcado predominio militar para conservar las grandes concentraciones de indígenas, consistió en la acción evangelizadora, que culminó en el régimen de estudios llamado misional. Con la estabilidad de la vida colonial vino la organización de las instituciones políticas y eclesiásticas, y con ellas, la implantación de un sistema educativo universitario

⁶ *Títulos de las Villas de San Miguel el Grande (1559) y de San Felipe (1562)*, publicados por el Boletín del Archivo General de la Nación, IIa, II (1961), 3, 349.

⁷ Amaya Topete, Jesús, *Atlas mexicano de la conquista*, p. 22; Orozco y Berra, M., *Apuntes para la historia de la geografía de México*, México, 1881, pp. 120-149; Velasco, Juan López de, *Geografía y descripción universal de las Indias, recopilada por el cosmógrafo cronista... desde el año de 1571 al de 1574*, Madrid, 1894, pp. 182-286.

y su extensión mediante la fundación de los colegios jesuiticos, la creación de los colegios seminarios de molde tridentino y la incorporación de conventos de estudio a la Universidad. Ya en la vida de madurez de la Colonia conjúganse en forma equilibrada los elementos económicos, políticos y religiosos para dar nacimiento a instituciones espontáneas que fortalecen el sistema universitario y a centros de estudio e investigación superior con tendencias a independizarse de la Universidad.

La acción educativa del régimen misional se extendió por todas las zonas conquistadas más pobladas de México, Michoacán, Oaxaca y Nueva Galicia; quedando en manos de los dominicos la zona de Oaxaca, en las de los franciscanos las tres restantes, y participando en la acción de éstos, en México y Michoacán, los agustinos y el oidor-obispo D. Vasco de Quiroga, y culmina con la capilla de San José de los Naturales y el colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco .

Las instituciones universitarias se congregaron en torno a la ciudad de México, dándose un paralelismo entre las razones para fundar ciudades o villas alrededor de México y las que hubo también al fundar colegios en torno a la Universidad. Así, esta ciudad fue la sede de la Universidad y asiento de colegios locales dependientes de la misma, convirtiéndose en centro de todos los demás colegios de provincia. En la ubicación de éstos, distinguimos varias áreas concéntricas en torno a la ciudad de México: la de los valles inmediatos a la ciudad, la que quedaba contenida entre las cuarenta y las sesenta leguas a la redonda y la de ochenta en adelante.

En la ciudad de México se fundan el Colegio de San Juan de Letrán, el de Santa María de Todos los Santos, el de San Pedro y San Pablo con sus convictorios de San Gregorio, San Miguel y San Bernardo, que después se transforman en el Real de San Ildefonso; el de Comendadores de San Ramón, el Seminario, el de San Pablo, el de Cristo, el de San Buenaventura, en que queda transformado el de Tlaltelolco, además de otros de menos importancia como el Colegio de Jesús, el de los Remedios, el de San Justo y Pastor, el de Santa de Ana de Coyoacán, etc.

En la primera área se encuentra la ciudad de Puebla de los Angeles, la segunda en importancia en el virreinato después de México, y en la que se inician los estudios públicos de Artes, antes de los cincuenta años de fundada la ciudad, con la fundación del Colegio de San Luis de los padres dominicos. Poco después fundan los jesuitas el del Espíritu Santo y el de San Ildefonso, con sus convictorios de San Jerónimo, de San Ignacio y de San Javier, y finalmente, el obispo Palafox la enriquece con sus tres seminarios de San Pablo, San Pedro y San Juan; el pueblo de Tepetzotlán en donde está la casa de estudios privada de la Compañía de Jesús, y la ciudad de Toluca, donde se establecen preceptorías de Gramática y de Retórica.⁸ En la segunda área encontramos el

⁸ *Descripción geográfica del distrito del Obispado de Tlaxcala*, publicada por el Bo-

mayor número de colegios de Provincia. La primera ciudad de ambiente estudiantil es la de Querétaro, con los colegios de jesuitas, con los de los franciscanos y con el de los misioneros.⁹ Estas mismas órdenes religiosas se reparten la enseñanza de la juventud en la ciudad de Celaya. En San Miguel el Grande, sobresalen los filipenses del Oratorio.¹⁰ En Guanajuato y Villa de León, tienen la exclusiva los padres de la Compañía; en Michoacán, D. Vasco funda su colegio de San Nicolás Obispo; en Tiripitío, Fr. Alonso de la Vera Cruz y en Pátzcuaro los padres jesuitas.¹¹ En el área de ochenta leguas en adelante (aproximadamente doscientas millas), se encuentra el importante centro estudiantil de Guadalajara, con el Colegio Seminario de San José, el de San Juan Bautista, de los padres jesuitas, y el de Santo Tomás, que queda convertido en Universidad mediante las peticiones de la ciudad.¹² Oaxaca que pretendió Universidad, mas no lo obtuvo; Mérida, que al igual que Guadalajara, dio grados en un tiempo sin llegar a tener universidad, cuando lo logró no la hizo funcionar. Chiapas, que aunque dependiente del Gobierno y Capitanía General de Guatemala, tenía su colegio jesuítico de la misma provincia que los demás colegios de Nueva España y un convento de Filosofía de la Orden Militar de la Merced.¹³ En Veracruz compartían las mismas Ordenes la instrucción de la juventud.¹⁴ En Campeche (en el Sudeste), estaban los jesuitas. Zacatecas fundó seminario, y los franciscanos convento de estudios, además del colegio que los jesuitas tenían pocos años después de su fundación, Durango, que en su Seminario pretendió se le reconociesen estudios de jurisprudencia; y los colegios jesuíticos de Parral, Chihuahua y Monterrey completan el cuadro del norte del país.¹⁵ En las ciudades que eran sede de las Audiencias pretoriales, Filipinas, Santo Domingo y Guatemala, se repetían las circunstancias de la ciudad de Guadalajara, estableciéndose varios colegios en ellas.¹⁶ En esta área encontramos los colegios más importantes, en cuanto que la distancia a que se encontraban los ponía en camino de llegar a ser Universidades, y también los más descuidados cuando las ciudades no respondían con bo-

letín del Archivo General de la Nación, X (1939), 3, 435-454; *Tres colegios mexicanos. Tepotzotlán, San Gregorio y San Ildefonso, 1580-1675*, Boletín del A. G. N., XX (1949), 2, 203-231.

⁹ González de Cossío, Francisco, "Disertación Queretana—Trayectoria de las Instituciones eclesiásticas de Enseñanza Superior en la Ciudad de Querétaro desde el siglo XVI al XIX—", *Historia Mexicana*, México, II (1952), 2, 259-266; Real cédula dada en San Lorenzo a 8 de octubre de 1772, Tate Lanning, *Reales cédulas*, N° 173, p. 234.

¹⁰ Real Cédula dada en Buen Retiro a 18 de diciembre de 1734, Tate Lanning, *Reales Cédulas*, N° 117, p. 153.

¹¹ *Noticias para la historia del antiguo colegio de San Nicolás de Michoacán, siglo XVII*, Boletín del A.G.N., X (1939), 1, 24-106; Bonavit, J., *Fragments*, Morelia, 1940; Romero Flores, J., *Diccionario michoacano*, 1960.

¹² Iguíniz, Juan B., *La antigua Universidad de Guadalajara*, 1959, p. 11.

¹³ *Historia breve de la fundación del colegio de la Compañía de Jesús de Ciudad Real de Chiapas*, publicada por el Bol. A. G. N., XXVIII (1957), 3, 469-515 y 4, 625, 657.

¹⁴ Reyes Rosales, J. G. *Historia de la educación en Veracruz*, 1959, p. 34.

¹⁵ Decorme, G., *La obra de los jesuitas mexicanos*, 1941, I, p. 142; López Sarrelangue, D. E., *Los Colegios Jesuitas*, México, 1944, 9-85.

¹⁶ Castañeda P., Ricardo, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos*

nanza a las necesidades de estas instituciones. Los mejor dotados y que obraron con planes de estudios más completos que los propios de la capital, fueron los del área intermedia y los colegios de Puebla. Los de la capital tenían una situación de privilegio por ser parte del engranaje diario de la Universidad, mas sin llevar un plan de estudios tan completo.

El régimen que nace al lado de la Universidad, sin incorporarse a ella, formado por centros de estudios e investigación, floreció en los finales del siglo XVIII a consecuencia de la reforma de los estudios de Carlos III, por acción de D. José de Gálvez. Los centros más representativos fueron: el *Jardín Botánico* "para adquirir nuevos conocimientos en todos los ramos y partes de la Botánica",¹⁷ el *Real Seminario de la Minería* "para que nunca falten sujetos conocidos, y educados desde su niñez en buenas costumbres, e instruidos en toda la doctrina necesaria para el más acertado laborio de las minas" y que "pueda conservarse de una manera más exacta y completa que por la mera tradición",¹⁸ y la *Real Academia de San Carlos*, destinada a la enseñanza de la escultura y pintura, y conocida como *Academia de las nobles artes*.¹⁹

Centros de esta naturaleza debían de hallarse en la capital del virreinato, de manera que en ellos la ciudad de México sigue siendo el centro de altos estudios, a la cual habian de volver sus ojos las demás ciudades del interior. Todas ellas seguían con sus colegios dentro del sistema universitario, con reajustes en cuanto organización y a los planes de estudio, sobre todo en colegios de ciudades mineras, como Guanajuato; sin embargo, ya no era la Universidad el organismo centralizador de los estudios: preparábase una nueva organización de estudios mediante instituciones aisladas que habian de llegar a formar un solo cuerpo, en espera de un organismo que las encabezase.

de Guatemala, 1947, pp. 34-65; Ortega Frier, J., *El IV centenario de la Universidad de Santo Domingo*, 1946, p. 42; sobre los colegios de Filipinas en el A. G. N., ramo *Universidad*, Vols. 19 y 20, y la publicación de algunos documentos acerca de ellos, en Bol. A. G. N., XVII (1947), 2, 237-249.

¹⁷ *Noticias de Nutka*, publicadas por el Bol. A. G. N., XXVIII (1957), 4 y XXIX (1958), 1 y 2; Carreño, *La Real y Pontificia Universidad de México*, 1961, p. 403.

¹⁸ *Reales ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del importante cuerpo de la minería de Nueva España y su Real Tribunal General*, Tít. 18, Art. 1.

¹⁹ *Proyecto para el establecimiento de la Academia de Pintura, Escultura y Arquitectura de esta capital*, Ramo *Bandos*, Vol. 11, Exp. 127 en el A. G. N.

II

LEGISLACION EDUCATIVA

LEYES DE INDIAS

Tenidas en cuenta las circunstancias étnicas, geográficas y culturales de los moradores de América, se procedía partiendo de una base firme para la formulación de preceptos que aparecieron en la Recopilación de las Leyes de Indias. Esta traslación de datos de carácter humano a normas permanentes da lugar a la constitución y consolidación de una sociedad que aprende a regirse por sí sola en su organización y crecimiento de acuerdo a sus propias necesidades. La forma de gobierno se crea de acuerdo a una monarquía centralizada que tiene por base de actividades la Península; la religión es adaptada en su traslación a la mentalidad del neófito; la edificación y organización de poblados se adapta al clima y exigencias del poblador; el comercio se establece de acuerdo a los productos que pueden intercambiar América y España; la educación se organiza de acuerdo a los fines propuestos y necesidades de la población, etc. Es así como las leyes se manifiestan a modo de una síntesis de realidades palpitantes en forma de preceptos y tienen la función de revertir ese mismo contenido sobre la población de donde se toman los datos concretos, consagrándose en fuente de Derecho.

La condición de Colonias en que quedaron estas tierras una vez conquistadas, a pesar de haberseles permitido llevar una vida individual muy completa, las hizo depender en su legislación de España, y, mediante ésta, a aceptar la imagen de la conquistadora. Quiere decir esto, que privada América de facultades legisladoras había de quedar en espera de la solución de sus negocios más importantes mientras se ventilaban en las Cortes españolas, y que la vida de España nos llegó en los cuadros a que sujetaron leyes hechas para nosotros.

La voluntad real, en la monarquía española, fue la fuente primera de Derecho, quedándole supeditados todos los demás organismos por los que se ejercía la administración. El acto legislativo del monarca se manifestaba en documentos ofi-

ciales llamados cédulas, pragmáticas, instrucciones, provisiones, ordenanzas, etc. Expedidos éstos por el Consejo de Indias, su órgano superior para los asuntos de América, para asuntos de carácter informativo o dispositivo, llevaban la firma del monarca, sin la cual carecían de validez. El rey era todo, según la idea platónica de ser la pluralidad efecto de la unidad; de manera que nada podía ejecutarse sin que antes la voluntad real lo determinase. De acuerdo a esto, todo documento emanado del Consejo de Indias se convertía en una orden. Dicha orden llevaba el carácter de una norma positiva, con el sello de indeclinable, a beneficio de una comunidad, aunque su ejecución fuese estrictamente individual. La cédula no solamente urgía en el momento y en el caso para el cual era redactada, sino que servía para la solución de casos similares, mediante analogía, y cuando había conflicto entre varias cédulas una tercera se convertía en la solución definitiva. Con la única intención de ilustrar el valor de los documentos reales, nos atrevemos a decir que toda realización en América, en la mayoría de los casos, responde a una real orden, aunque ésta no se localice en los archivos históricos; de modo que las realizaciones, sin pretender llegar a ser fuente de Derecho, deben ser vistas como un medio de interpretación legal, pudiendo considerarse convertibles en cierto modo una realización y una real cédula.

Llegó a América la vida española en la práctica de los pobladores peninsulares, y con ella el modelo de legislación que regía a España. Después de la codificación de leyes que dieron los cuerpos jurídicos del Fuero Juzgo y las Leyes de Partida, se ordenó en las Cortes de Valladolid, en 1523, hacer una Nueva Recopilación de Castilla; orden que fue reiterada en las de 1544 y 1555; habiendo aparecido estas nuevas leyes cuarenta y cuatro años después, para servir de modelo a las de América. El contenido mismo de esta Recopilación en temas como: trámites de paso a Indias, contratos con conquistadores y colonizadores, mercedes y adjudicación de las nuevas tierras a los colonos, pedía el nacimiento de otro cuerpo legal por ser cada vez más imposible contener a un cuerpo que ya le era extraño por su desarrollo. A este origen recurrió Carlos II, cuando hubo de aclarar la unidad de las instituciones de la Metrópoli y de las Colonias, escribiendo: "En los principios de su conquista tuvieron su gobierno por mi Consejo de Castilla, debajo de sus mismas leyes, hasta que por la muchedumbre de negocios que concurría con los que se iban extendiendo aquellos dominios con las conquistas, se erigió el dicho mi Consejo de Indias, y que no por eso segregó de la Corona de Castilla, con otras leyes, ni fueros, que los de estos reinos".¹

En los decretos y demás órdenes dirigidos a América pronto sucedió lo que ya había acontecido cuando España tuvo que hacer sus codificaciones: se habían ido acumulando, variando y aun contradiciéndose, según interpretaciones y circunstancias con el correr del tiempo. De modo que a los sesenta años del descu-

¹ Real Cédula dada en Madrid a 24 de noviembre de 1689, T. Lanning, *ob. cit.*, N° 80, p. 110.

brimiento de América, primero en 1552 y a continuación en 1560, se dio orden a D. Luis de Velasco para que juntase las cédulas, provisiones y capítulos de cartas: lo que se efectuó con la colección de Puga. También se dieron instrucciones a D. Francisco de Toledo, virrey del Perú, para que se hiciese una recopilación de cédulas, por títulos y materias. Al no llevarse a efecto esta orden, por circunstancias especiales, Felipe II, en 1570, ordena un estudio hecho con método y buen orden, suprimiendo lo preterido, lo contradictorio, lo superado o inútil. Producto de esta última orden fue la parte relativa al Consejo de Indias y sus Ordenanzas, mandándola guardar por real cédula de 24 de septiembre de 1571.

En 1596 Diego Encinas hizo su *Cedulario Indiano* en cuatro tomos impresos, con el mismo fin de servir de recopilación de leyes. Esta fue una obra que no satisfizo, y en 1608 se volvió a formar una nueva Junta para solucionar las dudas, y así, poder hacer la nueva recopilación con método y orden. De los iniciadores de esta Junta sólo quedó Rodrigo de Aguiar y Acuña, quien en 1628 dio a la luz pública una obra que daba cuenta de las resoluciones y decisiones hasta entonces logradas, cuyo título fue *Sumarios de la Recopilación General de Leyes*. Siguió trabajándose a la muerte de Aguiar y Acuña, terminándose finalmente mediante la Nueva Junta que se nombró en 1660. Púsose en vigor por real cédula del 18 de mayo de 1680 de Carlos II.

A esta primera edición se siguieron seis más, incluyendo las tres últimas del impresor Ignacio Boix en 1841, la de la Biblioteca Judicial y, en facsímil, la del Consejo de la Hispanidad en 1943. Todas las ediciones fueron poniéndose al día con anotaciones que tenían mayor fuerza que las glosas o comentarios que de ordinario se hacía a otros cuerpos legales, las que se consideraron de la misma autoridad y valor legal que el texto literal de las leyes siempre que se lograse "verificar la exactitud de las citas por medio del cotejo entre las mismas y sus originales".² Del texto original cuidó la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.

En cuanto al contenido de la obra tenemos que reconocer que el grado de perfección que se logró en esta Recopilación lo debemos en gran parte a la experiencia acumulada en este tipo de labor y a la guía que proporcionó la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla.

Las Leyes de Indias fueron expresión del doble propósito de conquista: el Estado y la propagación de la fe católica vuélvense finalidades en la acción española y por consiguiente en sus leyes. Estos serán los puntos de referencia para tratar todo asunto, aunque serán matizados con ese cuidado maternal que hubo hacia los indios.

En el Libro I que se refiere a la fe, el Estado aparece arropado con motivos de religión con un Real Patronato que le da ganancias económicas; pero al mismo tiempo muestra su convencimiento de que la educación con la que se servirá a

² Prólogo del editor, Ignacio Boix, Vol. I.

un Estado católico, será a través de la religión. El Libro II es la más completa asunción de la personalidad jurídica del Estado frente al individuo. El Libro III realiza la teoría del Estado en afirmación de posesión, y termina con el culto simbólico al mismo con el título de precedencias, ceremonias y cortesías. El Libro IV se refiere a la forma pacífica e incorporación del nuevo continente y de sus productos al Estado español. La consistencia de esta posesión se organiza en el Libro V mediante la administración política y judicial. En el VI se da atención exclusiva al indio, quien es visto entrañablemente según las ideas de la religión cristiana, con gran diferencia del trato al esclavo y al negro. El Libro VII da importancia a los elementos no útiles al Estado y suaviza sus represiones con las visitas cristianas a las cárceles. En el libro VIII impera la idea de dominio mediante el oro en impuestos y tributación, como medio de subsistencia para el Estado y el sostenimiento de la fe. El Libro IX legisla sobre los medios para asegurar el dominio económico y político en el contacto entre la progenitora y el hijo.

Indudablemente el Derecho Indiano hace aportaciones especiales: en Derecho Civil, con reglas a que sujeta a los gobernantes en su vida privada; en el Derecho Penal, con una vigorosa idea de dominio; en el Derecho Público, con el establecimiento del Consejo de Indias, Junta de Guerra, de Virreyes; en Derecho Mercantil, con el establecimiento de la Casa de Contratación de Sevilla, y en Derecho Educativo estableciendo normas y reglas para el funcionamiento de instituciones para la formación de las nuevas generaciones en las Indias.³

Atendiendo a la educación de los habitantes de las colonias americanas, la Recopilación trata el tema en los títulos veintidós y veintitrés del Libro Primero. Estos títulos, que hablan exprofeso de la educación y su organización se titulan, respectivamente: "De las Universidades y Estudios Generales y Particulares de las Indias" y "De los Colegios y Seminarios". El solo encabezamiento de dichos títulos expresa dos hechos: primero, que los estudios superiores eran de interés primordial para la formación cívica, pues, como dice la Recopilación de Castilla (15, 7, 1),⁴ "porque los Estudios Generales donde las ciencias se leen y se aprenden, hacen a nuestros súbditos sabedores y honrados, se acrecientan en grandes virtudes"; y, segundo, que al igual que todo colegio los seminarios eran instituciones que caían dentro del sistema educativo, mostrando el rey gran cuidado por ellos y acogién-

³ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, 1952, 93-102; Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica*, 1955, pp. 43-48; Schäfer, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 1935-1947, 2 vols.

⁴ Con ocasión de esta cita de la Nueva Recopilación de Castilla, debo hacer una aclaración de orden metodológico, tocante al modo de citar la Nueva Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias. Hay dos formas: una, dando primero el libro, luego el título y finalmente la ley; otra, la ley, el título y el libro, precediendo en ambos casos la sigla R L R I. A lo largo de la obra se harán las referencias de acuerdo a la segunda y se prescindirá del uso de la sigla, en atención a la frecuencia con que se usa la Recopilación y a que las leyes utilizadas son del mismo título y libro. Se evitará la ocasión de confusión por ser la única obra que se cita con tres cifras mediando coma. Así, en el ejemplo 17, 7, I, se lee ley diecisiete, título siete, libro primero.

dolos como reales en reciprocidad a la participación que el Estado tenía al lado de la Iglesia en materia educativa. Basta que atendamos a la ubicación de estos dos títulos en la Recopilación, en el Libro I, en donde se trata de la Religión y de la Iglesia, para que advirtamos el lugar que ocupaba la Iglesia como trasmisora de la enseñanza superior todavía en el siglo xvii.

Leyes para Universidades

El título veintidós, para cuando es publicada la Nueva Recopilación de las Leyes de Indias en 1680, aparece muy elaborado según la orientación universitaria que se había ido dando a las leyes concernientes a la educación a lo largo de los siglos xvi y xvii, y llega a convertirse en un óbice por su carácter de ley cuando en el siglo xviii convenía implantar una modificación. Quiere decir esto que los primeros ensayos misionales apenas quedaron como huella en un cuerpo jurídico, en el cual sus leyes ya habían superado un estado educativo misional a cambio del universitario, y que la modernización de la enseñanza a fines del siglo xviii hubo de hacerse al margen de las Leyes Indias.

El referido título atiende a la organización interna y externa de la Universidad, incluyendo en la segunda sus relaciones con instituciones que le estaban más ligadas. Este título resuelve, además, y de manera principal, el problema educativo de la población criolla; de modo que deben considerarse, *grosso modo*, términos correlativos Universidad y población criolla desde el punto de vista educacional, en el cual la *materia plasmable*, la población criolla, lo es en la *forma* Universidad.

En el *funcionamiento interior* de la Universidad se establece su fin y su autosuficiencia, su personal, su movimiento académico y maestros y alumnos.

El *fin* educativo mediante prácticas académicas es claramente determinado en la ley primera que se refiere a la fundación de las Universidades de México y Lima, cuando dice: "Por servir a Dios Nuestro Señor, y bien público de nuestros reinos, conviene que nuestros vasallos, súbditos y naturales tengan en ellos universidades y estudios generales donde sean instruidos y graduados en todas las ciencias y facultades, y por el mucho amor y voluntad que tenemos de honrar y favorecer a los de nuestras Indias, y desterrar de ellas las tinieblas de la ignorancia". Esta finalidad es respaldada por la fuerza de las leyes propias, ya aprobadas por el rey, de la Universidad, debiendo ser respetadas e inalteradas por toda persona que esté bajo el rey (Ley 3). Favorecen a nuestra Universidad en la prosecución de su objetivo la distinción que hace la ley segunda al establecer categorías entre las universidades de América, y al restringir con exclusividad para nuestra Universidad, en relación a otros colegios, el poder de conferir grados (leyes 51, 52, 53).

El *personal* mediante el cual se ejerce el derecho de la Universidad sobre

extraños y alumnos, es el de los funcionarios. E. incluimos entre ellos al virrey, quien como vicepatrono en las actividades académicas había de ejercer desde el doble aspecto de no interferir en una institución real y el de prestarle todo su apoyo (leyes 3, 5, 40, 57 No. 8). Representante por oficio y ejecutor de la autoridad que el rey deposita en la Universidad es el rector, quien hace cabeza con el cuerpo de doctores, maestros, lectores, estudiantes, oyentes y oficiales para poner en ejecución los poderes de que debe valerse una universidad en el logro de sus fines, aun el del fuero universitario frente a "todas nuestras justicias reales, [para] que no perturben ni impidan a los dichos rectores o vice-rectores la jurisdicción que por esta ley les concedemos" (ley 12), rodeándolo de una pompa acorde a su rango (ley 9) y haciéndole disponer de la persona que por oficio sea efectivo ejecutor (ley 9). La importancia del oficio del rector impone una reglamentación para su elección (ley 4 y 57 Nos. 1o. y 2o.): poniendo ojo avisador para descubrir sus inconvenientes personales (ley 7) y buscando en él la fórmula de solución para los intereses de los distintos grupos universitarios con la alternativa anual (ley 6). Representante del poder Papal en la Universidad, el maestrescuela sirve a la institución con un rango tan elevado como el del rector, con atribuciones propias y exclusivas de su oficio (ley 13); su principal desempeño era la confección de grados (ley 16). Además de los consiliarios colegiales, y sin atender a nadie más la Nueva Recopilación en su ley décima del título y libro que estudiamos, designa en el doctor más antiguo de la Facultad de Cánones al decano de la Universidad. Hábiles por su preparación e influyentes por sus cargos de ministros de los tribunales oficiales, los oidores, alcaldes y fiscales son sujetos a reglamentación quedando restringidos para ciertas actividades y con concesiones para otras (leyes 7, 19, 27, 10, 28, 41).

El *movimiento académico* es representado en estas Leyes por la reglamentación a que son sujetos estos cursos, cátedras y grados de la universidad. Los detalles de que son rodeadas estas realidades académicas van encaminados a ofrecer un margen de garantía y de seriedad a los títulos universitarios—consecuencia lógica de los trámites anteriores. La integridad de los cursos debe ser respetada por el cuerpo universitario y por los que en atención a sus oficios públicos, los virreyes, presidentes y audiencias, podrían ejercer presión en favor de algún favorecido (ley 30). Las leyes que ven a las cátedras, cuidan de su crecimiento mediante implantación de nuevas asignaturas (leyes 33, 44); del cuidado de una segura y congrua retribución (leyes 31, 35, 36); de la capacidad de sus catedráticos marcándoles un tiempo definido en la duración de sus cátedras (ley 38), probándolos nuevamente frente a otros a satisfacción de maestros y estudiantes (leyes 39 y 57 No. 50), y garantizando, finalmente, la legitimidad de la posesión con sanciones (ley 45) y hasta con reformas (ley 40). En la confección de grados las leyes exigen proceder con cautela tanto en lo que ve a la guarda de la tradición (leyes 14, 15), cuanto a los pasos a seguir en el examen que había

de preceder (leyes 18, 19, 20, 21, 26), en el vejamen (ley 17) y votación (leyes 22, 23). Dánse también normas para la incorporación de los graduados en otras universidades (ley 57 No. 9).

A los *maestros* las leyes les exigen dedicación (leyes 42, 43) y fidelidad a las tradiciones españolas, a cambio de sueldos y prestaciones (leyes 31, 35, 36, 37, 47). Sobre los alumnos las leyes dejan en libertad a las constituciones propias de cada Universidad, y no es sino en respuesta a dudas de la Universidad de Lima como la ley 57 No. 4 viene a condicionar el ingreso de alumnos.

En este mismo título veintidós se atiende también al movimiento *externo* de la Universidad, declarando sus relaciones con los colegios a quienes participaba su rutina administrativa y académica. Participan esta interioridad de la Universidad los colegios mayores y los conventos a los que se les había concedido cátedra.

El *colegio mayor*, de mayor importancia que el simplemente real, es considerado como parte misma de la Universidad en su rutina administrativa y académica y dotado de concesiones especiales tocante a los claustros, a las cátedras y a la precedencia (leyes 11, 24, 25, 29).

Los *conventos*, especialmente los de los dominicos, tienen un lugar predominante en el sistema educativo universitario esbozado por la recopilación, por haberse ubicado en lugares donde llegaron a ejercer casi en exclusividad, las Islas Filipinas y Santiago de Chile, y en donde habían de suplir la ausencia de Universidad (leyes 53, 54), sentando precedentes para la creación de nuevas universidades. El mayor logro a que podían llegar los conventos de dominicos en ciudades como Lima lo determina la ley treinta y dos en las condiciones con que regían cátedra propia, mas restringidos en cuanto a la confección de grados en su propio convento (ley 50). Una situación similar era la que guardaban los jesuitas, que además de coincidir en los sitios de los dominicos en Sudamérica se extendían a distintos puntos de la Nueva España (leyes 49, 51, 52).

En este título también se aclara la situación de los preceptores de *Gramática*, con ocasión de haberse dado en Lima estas escuelas a un extranjero por D. Francisco de Toledo (ley 49), y la Recopilación de Castilla,⁵ que mandaba que sólo hubiese esta clase de estudios en las ciudades o villas donde hubiere corregidores o tenientes, trasciende en parte al autorizar esta ley a que los virreyes y gobernadores nombren preceptores en su jurisdicción.

La única liga que resta entre el sistema universitario de este título veintidós y las *prácticas misionales*, se descubre en la huella que dejan las Ordenanzas de Felipe II en 1580, por las que manda a todo ordenando de sacerdote aprender la lengua indígena principal (ley 56) y las leyes 46 y 49 que mandan la creación de cátedras y formación de catedráticos de lenguas indígenas.

⁵ 37, 7, I.

Leyes para Colegios

El título veintitrés, que ve a temas de Colegios y Seminarios, da personalidad jurídica a las instituciones de nivel medio, creadas como solución al problema educativo de las distintas clases y castas de los virreinos. Más que a los lazos que pudieran tener con la Universidad, el título atiende a sus relaciones con la monarquía y les da subsistencia y reglamentación por estar bajo su protección como instituciones reales. Pues como colegios reales pueden pertenecer al sistema universitario o permanecer desvinculados.

De las quince leyes de que consta este título, diez están dedicadas a la institución y régimen de los Seminarios Tridentinos. La legislación que el Concilio Tridentino, en su sesión veintitrés del 15 de julio de 1563, había dado acerca de las instituciones educativas para el clero, pasa en su mayor parte a la Recopilación de las Leyes de Indias en correspondencia al concordato celebrado entre la Santa Sede y Felipe II como compromiso contraído por este príncipe de difundir su institución en sus reinos. Las cinco restantes responden a otros tantos colegios que en un momento dado de los sistemas educativos fueron de gran importancia, habiendo logrado la protección del rey.

La ley primera impone la obligación a los arzobispos y obispos de todas las Indias para "que funden, sustenten y conserven los *colegios seminarios* que dispone el concilio de Trento", y a los virreyes, presidentes y gobernadores para que los favorezcan y ayuden. La importancia de esta ley está en la libertad de gobierno y administración de que gozaban los seminarios. La calidad de real se hará ostensible por las armas reales en el escudo del seminario, y la de eclesiástico por las armas del obispo (ley 2). Después de esta presentación se pasa a tratar las condiciones que habían de sujetarse los candidatos (ley 3); las obligaciones que contraían los seminaristas con la iglesia catedral (ley 4); la libertad de los obispos de recibir candidatos (ley 5) y las preeminencias de que habían de gozar los formados en los seminarios (ley 6). Sigue la obligación que tenían todas las parroquias de contribuir a sostener los seminarios, que se hace extensiva a los franciscanos del Perú para que el tres por ciento se pagase en efectivo y no en especie (ley 7). Las leyes ocho y diez se refieren al derecho que tenía el rey como patrono de designar dos becados de cada una de las diócesis del virreinato del Perú, para que fuesen recibidos en el Colegio Seminario de San Martín de Lima (ley 8) y a la guarda de la Constitución del Seminario que mandaba que los colegiales habían de profesar "las sagradas Teología", desvirtuada en parte por la admisión de legistas y canonistas. Finalmente, la precedencia que había de tener el Colegio Seminario de San Antonio de Cuzco sobre el Colegio de San Bernardo, queda como norma para los demás casos similares (ley 15).

Dos colegios para criollos siguen en importancia a las determinaciones dadas a favor de los seminarios tridentinos: el de San Felipe y San Marcos, de Lima, y

el de San Pedro y San Pablo, en México. El primero, con calidad de mayor, es tenido en cuenta tocante a sus privilegios que lo ligaban íntimamente a la estructura de la Universidad en el título anterior; en el presente se reglamenta sobre las condiciones que había de reunir el rector (ley 9). El segundo, de México y administrado por los padres jesuitas, no llegaba a mayor, y, como real, había de recibir los colegiales presentados por el virrey, como vicepatrono (ley 13). No obstante que estos colegios de criollos pertenecían a la Universidad, en este título no se les considera bajo este punto de vista, sino del de reales.

Según la ley 12, pertenece "a nuestro patronazgo real el colegio de españoles, mestizos e indios, para que estudien gramática" en la región de Michoacán. Con este tipo de instituciones, en las que se deberían admitir todas las clases y razas de la Nueva España, se había de solucionar más fácilmente el problema educativo.

Los mestizos habían de recogerse en el Colegio de San Juan de Letrán, de la ciudad de México, donde "se les enseñaba la doctrina cristiana y buenas costumbres, procurando no se críen viciosos y vagabundos". La ley catorce recuerda la guarda de las atinadas Constituciones que se dieron en 1557, y pretende la solución de la educación de los mestizos pobres mediante esta institución.

Muestras solamente de lo que debió ser una sistematización de la educación de los indígenas, y restos de lo que fueron en un principio, las leyes 11 y 12 reconocen los colegios para nobles del Perú y de la Nueva España y el Hospital de Santa Fe de Michoacán para plebeyos, y como de patronato real.

En estos dos títulos, veintidós y veintitrés, de la Recopilación de las Leyes de Indias, tenemos las leyes fundamentales que regían los sistemas educativos de los virreinos y que, dada la época en que se codificaron, dejaron en las instituciones educativas que nacían un marcado carácter universitario. Las llamamos fundamentales en cuanto sirvieron de orientación y de punto de partida para legislaciones particulares de determinadas instituciones educativas; no porque aventajaran a las reales cédulas no codificadas y diseminadas por todas las Indias en otra cosa que en funcionalidad.

Siendo idéntico el valor legal de una real cédula no limitada a un lugar y caso particular, debemos concluir que toda reglamentación que pudiese nacer de las cédulas no codificadas o de las que dan lugar a las Leyes de la Recopilación tendría la misma fuerza. Esto nos obliga, como otra conclusión más, a presentar Estatutos de Universidades y de Colegios, de acuerdo con la ley 3 del título 22 y la 10 del 23 del Libro I, y hacer recuento de cédulas que dirigieron tareas educativas sin valerse de algún organismo destinado para el caso y que en consecuencia no llegaron a formar algún reglamento. Es decir, pretendemos hacer una reseña de las Constituciones de la Universidad y de los colegios basados en sus propios Estatutos y enumerar las principales reales cédulas que se dieron a favor de la instrucción de los indígenas.

A continuación, pues, presentaremos las reales cédulas que se dieron para

afianzar la actividad educadora de los misioneros, a manera de prolongación de una actividad que perduró paralela y en plano muy inferior al régimen universitario, una vez que el régimen misional feneció ante la presencia de la Universidad. Luego veremos las Constituciones principales de la Universidad. Y, finalmente, las de los colegios más representativos de la ciudad de México; pero consideradas desde el aspecto de instituciones en actividad en torno a la Universidad y, por tanto, en otro capítulo distinto del presente.

Leyes para la instrucción de los indios

Las leyes que fueron expédidas para la instrucción de los indígenas no llegaron a formar cuerpo especial; más bien llevan la nota de haber sido dadas al margen del régimen que llamamos misional: bien porque atendiesen a lugares a donde no llegaba el misionero, bien porque hubiesen entrado en vigor cuando el régimen de misiones ya entraba en decadencia.

Algunas de estas leyes fueron encaminadas para lograr la cristianización de los indígenas doquiera que se encontrasen; mientras que otras insistieron en la castellanización, por distintos puntos de vista. Las leyes que ven a la cristianización se encuentran en buen número diseminadas en varios de los libros de la Recopilación; mientras que las otras en colecciones particulares en relación a asuntos del virreinato de la Nueva España.

La cristianización estuvo ordenada, en sus aspectos más sobresalientes, por las leyes siguientes: en 1528 el emperador manda que se pongan doctrinas en las minas donde hubiese indios y esclavos que trabajasen;⁶ a fines del siglo XVI se insiste en que la atención que se diese a los indios en las encomiendas había de ser aun a costa de que si los "frutos y rentas no bastasen para la doctrina y encomenderos, prefiera la doctrina, aunque el encomendero quede sin renta";⁷ en 1618 la vigilancia para que el indio fuese adoctrinado se llegaba hasta las casas particulares donde prestaba sus servicios;⁸ el propio indígena había de costear las erogaciones de misiones de sus bienes de comunidad;⁹ aún más, la contribución también había de venir de parte del Estado, deduciendo de los tributos los gastos de cristianización de los tributantes.¹⁰

La tarea de castellanización, aunque tuvo fines misionales, fue acompañada del estímulo cultural y de funciones políticas entre los indígenas.¹¹

La castellanización de la Nueva España tuvo antecedentes en la legislación

⁶ 10, 15, VI.

⁷ 24, 8, VI.

⁸ 22, 13, VI.

⁹ 15, 4, VI.

¹⁰ 31, 5, VI.

¹¹ O'Gorman, Ed., "Enseñanza del Castellano como Factor Político Colonial, mediados del siglo XVI y finales del XVII", *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XVII (1946), 2, 163-171.

en las llamadas Leyes de Burgos, en 1512, por las que se mandaba que “en conjunto de más de cincuenta indios el encomendero había de poner muchacho hábil a enseñar a leer, escribir y doctrina”; el emperador manda también en 1550 que se pongan maestros para que los indios puedan comprender los misterios de la religión evitando las confusiones a que daban lugar las distintas lenguas y, para hacerlo factible, propone que la enseñanza se imparta como en Castilla por los sacristanes, en lengua castellana.¹² Animado del mismo espíritu Felipe IV, en 1632 da orden para que los curas y doctrieros induzcan suavemente a los indios al aprendizaje del castellano; en 1690 Carlos II trata de interesar también a los indios en el mismo aprendizaje, habilitando únicamente para cargos públicos a los que lo conociesen; es el mismo espíritu el que anima a la cédula del 6 de abril de 1691, que además introduce escuelas separadas para niños y niñas; en 1697, a 12 de marzo, el mismo monarca brinca los límites de los rudimentos del castellano, mandando que los indios sean admitidos en las religiones, educados en colegios y promovidos, según sus méritos, a dignidades y oficios públicos.¹³ Todas estas determinaciones y estos logros, a partir de los misioneros franciscanos, no hubiesen tomado personalidad como para hablar de un régimen de estudios, si no hubiese aparecido el colegio.

CONSTITUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

El poder de la ciencia, materializado en las universidades medievales ubicadas dentro de las ciudades, daba lugar al fenómeno de una institución que tenía su fuerza en su rector y sus estudiantes, con independencia y autonomía respecto de la autoridad local. El fuero de éstos, los protegía de los abusos que se cometían en su contra por venteros y comerciantes, recaudadores y de las mismas autoridades locales. La fuerza de los núcleos estudiantiles colegiados, canalizada por leyes propias, rara vez se desbordaba; antes bien, aumentaba al mostrarse respetuosa de sus propias leyes. Fueron indudablemente éstas las que dieron cohesión y además fuerza civil y política a las universidades. La de México, nacida de los Estudios medievales, llevó consigo la misma fuerza de fueros y prerrogativas, logrados de la observancia de las leyes. Y a éstas es a las que debe su constitución.

Cuando el monarca español accedió a la fundación de la “Universidad de todas las ciencias”, los documentos de fundación del 21 de septiembre de 1551 mandaron que la Universidad comenzase sus labores basada en las Constituciones de Salamanca.

Estas Constituciones elaboradas con mucha sabiduría y a través de siglos de experiencia, se mostraron inadecuadas para las necesidades de la Nueva España.

¹² 18, 1, VI.

¹³ Cf. Velasco Ceballos, Rómulo, *La alfabetización en la Nueva España*, 1945.

Esto hizo pensar en unas nuevas y distintas, confeccionadas por el virrey y la Real Audiencia, las que, por cierto, nunca llegaron a conocimiento de la posteridad, aunque se habla de ellas en los libros de claustros. El oidor D. Pedro Farfán, es el autor de otras, por las que conocemos lo inadecuado de las de Salamanca. Pasados apenas algunos años, el nuevo visitador de la Universidad, D. Pedro Moya de Contreras, dio nuevas Constituciones. En el primer cuarto del siglo xvii, se redactan nuevas Constituciones por una comisión nombrada por el Marqués de Cerralbo y que, por esta razón, son conocidas en nuestro medio como Constituciones de Cerralbo. A los veinte años son puestas en duda por la presencia de las Constituciones de Palafox, las que sí fueron notificadas en claustro de la Universidad, mas no entraron en vigor sino hasta 1668.

Será necesario conocer la evolución que sufrieron las leyes de la Universidad de México para seguir más de cerca las modificaciones y complementación del sistema educativo de la Nueva España.

*Constituciones de Salamanca*¹⁴

Fundada la Universidad de Salamanca por Alfonso IX de León en 1200, recibió desde su fundación exenciones y privilegios por la emulación que suscitó con la de Palencia, que fue de fundación contemporánea por Alfonso VIII de Castilla. Fernando III el Santo, favoreció más a la Universidad Salmantina que a la de Palencia, cuando heredó los dos reinos. Alfonso X, el Sabio, la llevó a un primer florecimiento, haciendo que se tradujesen las obras de Avicena y Averroes, que se estudiasen las leyes astronómicas y que el Papa Alejandro IV, en 1255, la confirmase. Desde entonces se fueron acumulando concesiones reales y privilegios pontificios; acumulación que complicó el manejo de las leyes. Cuando el Cardenal Pedro de Luna, nombrado por el Papa Clemente VI, visitó la Universidad, trató de remediar esta deficiencia dándole nuevas Constituciones y otras más en 1411, siendo ya Papa con el nombre de Benedicto XIII.

De aquí en adelante es fácil seguir la historia de las Constituciones. El Papa Martín V en 1422, derogó todo lo anterior y dio las suyas. Eugenio IV quiso mejorarlas, mas al serle presentadas por sus comisionados las recién hechas, prefirió las anteriores y confirmó las de Martín V. La Universidad recibió constantemente de parte de sus visitadores nuevos Estatutos que, sin derogar los existentes, pretendían remediar problemas del momento, de lo que se seguían confusiones que hubieron de aclarar los Papas. De estos recursos a Roma se logró que la Universidad quedase facultada para crear sus propios Estatutos y tomase

¹⁴ Todos los datos utilizados aquí están tomados directamente de los *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca, recopilados en 1625*, los que se encuentran en el A. G. N. en el ramo *Universidad*, Vol. 247.

un carácter más independiente de la Sede Romana, reservándose ésta la mera aprobación.

Esto todavía acontecía en el año de la fundación de la Universidad de México, cuando el nuncio de Julio III aprobó los estatutos acerca de la lectura de Leyes y Cánones. Carlos V se interesó grandemente por la Universidad; hizo visitarla en 1529 y en 1538 ordenó recopilación de Estatutos, que se imprimieron, y logró de Paulo III que fuese la Universidad la que hiciese los cambios de los Estatutos sin recurrir a la Santa Sede.

Felipe II refrendó todos los privilegios de antecesores de un siglo antes y envió dos visitadores: D. Diego Covarrubias y Leyva, quien dio Estatutos aprobados por cédula fecha en Madrid a 15 de octubre de 1561, y a D. Juan Zúñiga que dio Estatutos también aprobados por cédula fecha en El Pardo a 29 de octubre de 1594. Felipe III envió nuevo visitador a la Universidad, D. Juan Alvarez de Caldas, quien formuló Estatutos aprobados por cédula del 28 de febrero de 1604 en Villar. Y en 1618 visitó el último de comisionados por el rey, el Lic. Baltasar Gilimón de la Mota, y dejó asentados en el libro de los demás Estatutos, treinta y cinco más. La edición de 1625—fecha en que ya teníamos confeccionados los de Cerralbo—de que se sirvió nuestra Universidad, no admitió ya sino unas cuantas adiciones que fueron hechas por la propia Universidad de Salamanca.

Las determinaciones de los últimos cuatro visitadores y las Constituciones de Martín V, son las que gobiernan nuestra Universidad, a veces a la letra, a veces como directrices, a manera de sombra protectora, hasta 1668, en que logran imponerse las Constituciones del Obispo Palafox.

La obra de los cinco legisladores de las Constituciones de Salamanca, pueden valorarse mediante un análisis interno.

Las Constituciones de Martín V prestan una base sólida a las definitivas Constituciones de Salamanca. Es notable que desde 1422 ninguno dejase huella patente en ellas, sino hasta los últimos, casi contemporáneos a la última recopilación, que, para nuestro caso, yo llamaría definitivas, de 1561 a 1618. De los 68 títulos de la edición del 1625, 16 reciben la influencia directa de Martín V. En los temas básicos, como son las autoridades universitarias, cursos y graduaciones, provisión de cátedras y repeticiones, quedan en pie las Constituciones de Martín V. Por las huellas que dejaron los continuos consultores de las Constituciones de Salamanca en nuestra Universidad de México, por medio de subrayados y anotaciones, apreciamos que se recurría constantemente al texto de Martín V, el que aparece al principio de la edición a que nos referimos. Eran consultados los títulos del rector, de los juramentos, de la ausencia del rector y consejeros, el calendario a que se sujetaban las cátedras, la licenciatura en ambos derechos, la suerte de las cátedras, el arca con sus tres llaves y los cursos y grados de la Facultad de Teología.

D. Diego Covarrubias y Leyva fue precedido en la visita a la Universidad por D. Juan de Córdoba en 1538, el que ordenó recopilación de Estatutos que fueron puestos en vigencia e impresos. De los 68 títulos de las Constituciones definitivas de Salamanca él participa en la redacción de 64; diez en forma importante, ocho de manera casi exclusiva y el resto de manera equilibrada con los demás coautores. Los diez títulos se refieren a la vida privada del rector y maestrescuela, elección del primicerio, organización de los claustros, programas de las cátedras de retórica, lenguas, canto y griego, las capellanías de la Universidad, el hospital y el maestro de ceremonias. Los ocho títulos en que lleva parte principalísima son: el 24 acerca de la organización de los bedeles en sus relaciones a las disputas; el 25, acerca de las disputas de Teología; el 31 de las repeticiones de los bachilleres; el 41, acerca de los salarios de cátedras temporales; el 51 acerca de préstamos del Arca de la Universidad; el 56, acerca del escribano del claustro; el 63 acerca de la organización de los colegios de Gramática; el 54, acerca del colegio trilingüe, y el 66, acerca de los bachilleres de pupilos. Por los temas en que se respetó su mano se advierte su comprensión de los problemas de los estudios menores y de su habilidad administrativa de fondos, no dejando de ser competente en organización de cátedras de Teología, como obispo que era.

D. Juan de Zúñiga, el segundo visitador de Felipe II, ordenó nueva recopilación de Estatutos a los treinta y tres años de haberlo hecho el anterior. Por cierto, no transcurrían todavía muchos años; sin embargo, su contribución a la obra definitiva fue también en manera amplia. Interviene en 53 títulos. Su influencia es importante en los títulos de los claustros, de la lectura de las dos cátedras de propiedad de Gramática, de la materia didáctica de matemáticas y astrología, de los catedráticos de Artes. Participa por igual con Covarrubias en los títulos 50, 52 y 57. Todo el plan de Cánones y Leyes en sus cuatro años es exclusivo de él, excepto la pequeña introducción de Covarrubias; lo mismo acontece con el de Teología, que él desarrolla exclusivamente. Todo el último título "De la Audiencia y Oficiales del Maestrescuela", es de él, a excepción de algo de Caldas: este título trata de la corrección y disciplina de los estudiantes. Su acierto en este último título nos lo demuestra como buen pedagogo, conocedor de los resortes emotivos del joven; pero es sobresaliente en el conocimiento y disposición de la materia de las cátedras de Derecho y Teología.

D. Juan Alvarez de Caldas formuló Estatutos diez años después de Zúñiga, de parte de Felipe III, en 1604. A tan corta distancia de dos visitadores eminentes, es poco lo que tiene que hacer; solamente toca algunos temas que siempre son de importancia, como el del rector, de los claustros, de la provisión de las cátedras. Interviene en 21 títulos, a los que da retoques para su mejor cumplimiento. Repara con acierto en temas secundarios, como los trajes de los estudiantes, las matrículas y cursos de estudiantes, lugar en que siempre deba tenerse el claustro,

etc. Juntamente con Zúñiga, concede importancia a las cátedras de Artes, además de los temas de importancia constante.

El Lic. Baltasar Gilimón de la Mota, es el segundo visitador que mandó Felipe III, después de catorce años del anterior. Sus determinaciones fueron treinta y cinco, que quedaron en el libro de Estatutos. Pasaron éstas a diez títulos, de los cuales tres son de importancia. La seriedad de su gestión le hizo reconocer la obra de los visitadores anteriores y su mérito. Supuso que las leyes ya pasadas varias veces por el tamiz, no mejorarían sino con tino y parvedad. Puso especial cuidado en la seriedad y el respeto con que deberían ser vistas las cátedras y atendió al buen nombre de la Universidad mediante la oposición seria. Se destaca en el título 7, acerca de la elección de diputados; en el 21, acerca de cómo han de leer los catedráticos, en qué días y cómo han de asistir los oyentes, y en el 28, acerca de los cursos, pruebas y exámenes para los grados de bachilleres en todas las Facultades.

Esta es la historia de la evolución de las Constituciones de Salamanca, cuyo contenido en los títulos aducidos le fue común a la Universidad de México por más de un siglo. Habiéndose iniciado una vida similar mediante las leyes, al hacer, al año de haber comenzado sus cursos, el claustro en pleno petición de los Estatutos de Salamanca.¹⁵ No obstante los temores de que la joven Universidad, muy al principio, en 1561, no tuviese en cuenta las leyes de Salamanca por inadecuadas, se trata de persistir en su observancia para conservar la unión.¹⁶ Para ello se procurará adaptarlas a las necesidades propias de la Universidad, nombrándose comisiones en 1564 y en 1572.¹⁷ Mientras tanto, no deja de insistirse en el cumplimiento de los de Salamanca.

Vienen las visitas de Farfán y Moya de Contreras, y se suspende momentáneamente el cumplimiento de las Constituciones de Salamanca; mas, al presentarse dificultades en la nueva Constitución, se vuelven los ojos a lo más seguro, que son las de Salamanca.

Primeras Constituciones de la Universidad de México

Podríamos llamar así a las que pretendieron, antes de las Constituciones conocidas, regir la Universidad de acuerdo a las necesidades propias del lugar. No tenemos datos precisos acerca de su origen y función; nuestro conocimiento de ellas es indirecto, por referencias.

Las preguntas obligadas acerca de ellas son: ¿Cuándo empezaron a regir? ¿Quién fue su autor? ¿Por cuánto tiempo rigieron? ¿Cuáles fueron sus relaciones con las de Salamanca?, etc.

¹⁵ Claustro del 30 de enero de 1554, *Universidad*, Vol. 2 (Claustros y cátedras de 1553 a 1561), F. 90.

¹⁶ Claustro del 30 de enero de 1554, *loc. cit.*, F. 103v.

¹⁷ *Universidad*, Vols. 2, F. 48. y 4 (Claustros y cuentas de 1571 a 1575), F. 13-15.

Parecería extraño que mandando las cédulas de erección que la Universidad se rigiese por las Constituciones de Salamanca, pretendiésemos sostener que las primeras reglas, mientras se obtuviesen las de Salamanca, hubiesen sido redactadas por las autoridades civiles de la Nueva España. Sin embargo, a eso induce el testimonio que aduce el conspicuo Marcelino de Solís y Haro. En su introducción a las Constituciones de Palafox en 1668, dice: "Hase gobernado desde su fundación, V. Señoría, por diversos Estatutos, siendo los primeros los que se hicieron por el señor Virrey y Real Audiencia, que parecieron convenientes, por no ajustarse a los de Salamanca (por quien se mandaba regir esta escuela al tiempo de su erección) algunas circunstancias de tiempo, y ocasión en este reino, de cuyo original no hay copia por haberse entregado insertos en el libro de la fundación al señor Lic. Valderrama, oidor de esta Real Audiencia, primer Visitador que fue de esta Real Universidad, por el Bachiller Cristóbal de Badillo, su Secretario, y no haberle vuelto dicho señor Visitador (como consta del primer libro de Claustros, y otras materias, a los fines de sus folios)".¹⁸

Es de presumir que el primer año de la Universidad rigiesen las Constituciones hechas por la Real Audiencia y el virrey; pues en el claustro del 30 de enero de 1554, se determina "que se guiasen por los Estatutos de Salamanca".¹⁹ En 1561 se recomienda que se tengan en cuenta los Estatutos de Salamanca. En el claustro de 6 de diciembre de 1564 se nombran "tres doctores de las tres facultades, conviene a saber: Teología, Derechos y Medicina, para que vean los Estatutos de Salamanca y de esta Universidad y ordenen lo que más convenga a esta Universidad y que los traigan al acuerdo para que los señores de la Real Audiencia los provean y confirmen".²⁰ Hasta el año de 1572 se presenta la lucha por imponer unas leyes que no tienen en cuenta la realidad de México; fecha en que es patente la doble posición, como se puede ver por acta del claustro pleno del 19 de agosto del mismo año, que dice: "Y luego el dicho rector propuso y dijo que esta Universidad tiene Estatutos hechos, los cuales están mandados guardar por esta Real Audiencia en nombre de S. M. refrendados y rubricados por el presidente y de ella, no embargante que la Cédula de S. M. dice se guarden los Estatutos de la dicha Universidad de Salamanca, sean y deben guardar los dichos Estatutos hechos por esta dicha Universidad puesta esta dicha Real Audiencia en nombre de S. M. manda se guarden y cumplan y mandó a mí Juan de Ayala, secretario del susodicho claustro les lea y para que conste a todos los señores doctores y maestros de la dicha Universidad de lo contenido en ellos y se guarden y cumplan en todo y por todo y no se quebrante en manera alguna. Según y como esta Real Audiencia lo tiene proveído y mandado y por el susodicho claustro pleno. Visto lo que el Ilustre S. Dr. Farfán oidor en esta Real Audiencia y rector de esta dicha

¹⁸ De la Plaza y Jaén, Cristóbal B., *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, Documento VI del Apéndice de la edición de Rangel, II, p. 374.

¹⁹ *Universidad*, Vol. 2, F. 90.

²⁰ *Universidad*, Vol. 2, F. 49.

Universidad tiene propuesto y dicho, dijeron que atento a que no les consta a alguno de los señores doctores del dicho claustro, y aquellos vean y vistos, informen en este claustro pleno si se han de guardar o no porque han sido informados que en algunas cosas son superfluos. . .”²¹

Constituciones del oidor D. Pedro Farfán

Viviendo el ambiente universitario el oidor D. Pedro Farfán, dio Estatutos que hicieron aplicables las Constituciones de Salamanca.²²

D. Pedro Farfán, concedor del ambiente universitario y de sus problemas y fallas, fue el indicado como “persona docta y cual conviene” para hacer nueva visita a la Universidad. El rey, en Madrid, a 22 de abril de 1577, se proponía poner fin “a los muy grandes excesos” de la cenas de licenciamiento que ocasionaba que “entendiendo los que se han de examinar que con esto agradan a los doctores y maestros que los arguyan, trabajan más de dar la cena curiosa que de hacer buena lección”. Recibida esta Real Orden en Cédula, D. Martín Enríquez nombra en 7 de septiembre de 1579 al Dr. Farfán para que visite las Escuelas y “y reforme las cosas que no estuvieren bien ordenadas, y en las demás provea lo que por S. M. está mandado acerca de que haya todo ejercicio de virtud y cuidado así en el leer de las cátedras, como en el estudio de los que estudiaren y que los que se graduaren tengan las partes de suficiencia y habilidad que convenga y en todo del buen orden que sea necesario”.²³ Preséntanse estos mandatos

²¹ *Universidad*, Vol. 4, F. 14v.

²² La vida universitaria de D. Pedro Farfán en México, empieza al incorporarse de bachiller en Cánones a la Universidad, a 30 de enero de 1568. Presentó su título de bachiller por la Universidad de Valladolid con fecha de 1562. Tomó puntos en las Decretales en el capítulo *Signis contra Laicum* del título de *Foro competentii* y a continuación, por concesión especial de Real Cédula defendió conclusiones para el grado de doctor en el capítulo primero *De causa possessionis et proprietatis*; recibiendo finalmente el birrete de borla verde, como doctor en Cánones, de manos del maestrescuela y canciller de la Universidad, el doctor D. Sancho Sánchez de Muñón (Plaza y J., I, 213), y el de borla roja, de Leyes, en 1572. En menos de dos años es elegido rector de la Universidad, 10 de noviembre de 1569. Durante su año de rectorado se reglamentó el calendario de vacaciones conforme al de Salamanca (*Ib.*, 217, 219), se propuso aumentar 2 cátedras de Leyes (una de Instituta temporal y otra de Código de Propiedad); se aprobó igualmente, a petición del rector, tener procurador ante la Corte Real (*Ib.* 229, 222); se solicitó del rey el que los clérigos pudiesen oír Leyes; se determinó que la Universidad acompañase al sepelio de cualquier doctor o maestro y se le dijese misa solemne; tomóse desde este año la costumbre de que los graduados enviases sus conclusiones a casa de los sinodales por medio de bedeles “o personas de calidad, con música de trompetas, pompa y aparato”, junto con la práctica del *vejamen* y de los *guantes* para los asistentes (*Ib.*, 224); los estudiantes de Gramática fueron mejor atendidos por tres catedráticos, y se exigió examen para pasar de año de Gramática a otro; se regularizó el pago de catedráticos; se mandó colocar reloj a la vista para mejor cumplimiento de los horarios; se hicieron efectivos los quinientos pesos de oro de minas prometidos por el rey, y buscáronse nuevas fuentes de ingreso (*Ib.*, 225). Reelegido rector en noviembre de 1571, se cumplió lo determinado en su período anterior y se mandó que la Gramática se leyese en la Universidad.

²³ *Universidad*, Vol. 7 (Cédulas y claustros de 1556 a 1584), Fs. 8v-9.

superiores al claustro pleno de la Universidad el 16 de septiembre de 1579, y la aceptación del Dr. Farfán.

Desde ese momento el oidor Farfán empezó una labor concienzuda en favor de su Universidad, tratando de conocer a fondo el origen de los problemas e irregularidades. Su trabajo lo llevó a elaborar un complemento a los Estatutos de Salamanca, convencido de que no podrían llevarse de igual manera que en Salamanca.

A 18 de agosto de 1580 "fueron vistos y oídos los Estatutos y Constituciones que el Dr. Pedro Farfán, oidor de la dicha Real Audiencia, visitador y reformador de las Escuelas e Universidades de la dicha ciudad de México, hizo y ordenó con comisión del muy excelente visorrey de esta Nueva España".²⁴ La promulgación de las Constituciones se hizo en dicha fecha; mas parece, por el acta del 17 de junio de 1580, ya se estaban poniendo en práctica tocante a la cátedra de Teología, la que se guiaba "conforme a los nuevos Estatutos hechos en la visita por el muy ilustre Sr. Pedro Farfán".²⁵ Tales Estatutos rigieron desde esta fecha con toda probabilidad hasta la publicación de los de Moya de Contreras, los que no habiéndose aprobado por el claustro sino hasta la última década del siglo XVI, dieron oportunidad, aún en 1588, a un punto del memorial presentado al rey en estos términos: "conforme a lo proveído por V. M. el Dr. Pedro Farfán, visitador oidor ordenó e hizo Estatutos para esta Universidad que se han procurado guardar como convenientes y necesarios, y porque con algunos de ellos se ha dispensado suplicamos a V. M. sea servido de mandar se guarden inviolablemente y no se dispense con ellos en el entretanto que V. M. otra cosa mandare y fuese servido, ni con los Estatutos de la Universidad de Salamanca que están mandados guardar, porque así conviene al servicio de V. M. y bien de esta Universidad".²⁶

Los Estatutos de Farfán son de tipo supletorio y complementario, no forman un cuerpo orgánico. Cada uno de los títulos viene a ser como un eje por medio del cual tratan de convertirse las normas de Salamanca a la nueva realidad de la vida de México. D. Pedro Farfán aprovechará la experiencia de Salamanca para una Universidad que pretende ser fiel traslado de las de España a México, pero que en su peculiaridad geográfica, con toda su secuela de clima y población, tiene problemas que piden en su solución normas más circunstanciadas.

Los problemas que encontró D. Pedro Farfán durante su visita y que determinaron sus normas fueron: por parte del alumnado, el reducido número que hacía que las cátedras se viesen desairadas y que por lo mismo no pudiesen funcionar todas las de una carrera simultáneamente; por parte de las otras institu-

²⁴ *Universidad*, Vol. 7, F. 1101.

²⁵ *Universidad*, Vol. 5 (Claustros y cuentas de 1574 a 1581), F. 110.

²⁶ *Memorial* fechado en México a 20 de abril de 1588, en el rollo 7º de la colección de micropelículas acerca de la Universidad de México, de la Srita. Guadalupe Pérez San Vicente. quien bondadosamente me proporcionó su colección.

ciones, se llegaba al mismo efecto de salones de Gramática desolados por el acaparamiento de los adolescentes por parte de los jesuitas en sus colegios de la ciudad; por parte del profesorado, había deficiencia en el número, lo que haría pensar que un solo catedrático pudiese regentear más de una; por parte del medio, la abundancia que hacía que los criollos fuesen menos formales en sus estudios y cuidasen más del boato, y, finalmente, la oportunidad que daba el abuso en todos los campos una justicia retardada.

Las modificaciones que habrán de hacerse obedecen a una triple razón: las multitudes de cosas que hay en los Estatutos de Salamanca que "vista la disposición de la tierra" no se pueden guardar; las cosas nuevas y exclusivas que convienen añadirse, sobre todo las penas a los transgresores, y los excesos y descuidos que ha habido en puntos especiales (Tít. 1).

Son 23 los títulos en los que procede a solucionar los problemas de la inadecuación de las Constituciones de Salamanca.

Son cuatro los problemas en torno de los cuales propone soluciones de acuerdo a las necesidades: el gobierno, la enseñanza, las graduaciones y la oposición a cátedras. Hay temas que ven al engranaje de la Universidad y obedecen a ciertos patrones propios de la época. Dignas de tenerse en cuenta son las omisiones en las que desconocen realidades que en Salamanca funcionaban con toda normalidad.

Estudiando el historial de la Universidad, sobre todo los documentos que hacen relación a la intención que se tuvo en la fundación, síguese que "es la real voluntad de Su Majestad que en esta dicha Universidad se guarden los Estatutos de Salamanca, para lo cual ante todas las cosas mandaba y mandó que los dichos Estatutos de Salamanca, se guarden y cumplan como en ellos se contiene y... ordena y manda que los dichos Estatutos de Salamanca se guarden en esta Universidad con las limitaciones siguientes" (Tít. 1).

La forma de gobierno queda integrada, igual que en Salamanca por el rector, el maestrescuela, los consiliarios y los diputados; todos los cuales intervienen en la formación de los claustros en que se toma cuentas de la rutina de la administración y funcionamiento y grandes determinaciones. Tocante al rector, hace la modificación de que para que haya reelección necesitan pasar tres años (Tít. 1, 2);²⁷ mientras que en Salamanca debía transcurrir únicamente un lapso de dos años. También se opuso al hecho de que se hubiese nombrado vicerrector estando el rector en la ciudad. De las elecciones de consiliarios hace la aclaración que con el fin de que se elijan los idóneos, no obstaría que "no sean de diversas provincias y obispados" (Tít. 2, 3). Los diputados no serán más de dos "porque de presente hay poco número de personas que lo puedan ser" (Tít. 2, 5). El consejo universitario, llamado claustro, pecaba de irregularidad al no congregarse

²⁷ El número que sigue al del título corresponde al párrafo de alguno de los párrafos del título cuyo número precede. Estas Constituciones de Farfán y las de Cerralbo se citan en esta forma: Cerr. y Farf. Las Constituciones de Farfán se encuentran en el A. G. N., ramo *Universidad*, Vol. 246.

en el lugar de costumbre (Tít. 3, 1); por lo que ordena que sólo tenga lugar dentro del edificio, y, tocante al número, se dispensa que se pueda efectuar con diez personas, incluso el rector y maestrescuela (Tít. 3, 4).

La forma en que quedan constituidas las cátedras se supedita a la falta de catedráticos. Así, trátase de completar a Leyes con Cánones "entre tanto no hubiere más número" (Tít. 5, 1), al no haber "más catedráticos de Leyes que una de Código y otra de Instituta"; dase oportunidad a catedráticos voluntarios, siempre que no impartiesen cátedras vigentes; redúcense las lecciones extras de Cánones y Leyes a que se lea "solamente el texto y la glosa... y que no se detengan los catedráticos mucho tiempo en los textos, aunque sean famosos" (Tít. 5, 19). Las dos únicas cátedras de Teología deberán acoplarse mutuamente, de manera que un catedrático lea sucesivamente la primera parte y la *prima secundae*, mientras el otro la *secunda secundae* y la tercera o el cuarto de las Sentencias; para volver este último, al final de esta tarea, a tomar las partes del que sigue y viceversa. El único catedrático de medicina empezará su curso y con el mismo grupo seguiría por los distintos tratados desde *De elementis et temperamentis* hasta el de *Medendi* de Galeno (Tít. 7). En cambio, para estos años, habiendo solamente dos cátedras de Artes hacia falta una tercera, "para que puedan los estudiantes oír principios de esta facultad" (Tít. 8) y se instituye la tercera. En cuanto a las cátedras de Retórica y Gramática se ordena seguir fielmente los títulos 14 y 15 de los Estatutos de Salamanca (Tít. 9, 1). El tiempo de lectura fue reducido por el visitador "atento al poco salario que tienen los catedráticos en esta Universidad..." a una hora en vez de hora y media; el horario de primavera no admite cambio "por ser siempre aquí los días casi iguales" (Tít. 10, 2). Estas Constituciones de Farfán hacen hincapié en que la disciplina y el método completarán la labor de cátedra, censurando en consecuencia el "notable descuido" en la visita del rector a las cátedras (Tít. 11 y 12).

La mucha atención que se prestaba a los regocijos después de las graduaciones disminuía, como ya se dijo, el cuidado por la preparación académica. El título 13 acerca del grado de los bachilleres, manda que por ninguna razón, ni persona alguna de "cualquier calidad y condición" que fuese se le dispense de ningún curso, excepto en el de Artes, que tiene también excepción en Salamanca, aunque debería oírse un *mínimum* de dos años en la propia Facultad. Todo bachiller, para poderse graduar de licenciado, debería hacer sus repeticiones. Los días de repeticiones se estaban acostumbrando, en tiempo de la visita de Farfán, en domingos y de fiesta; lo que se manda cambiar para los días lectivos.

Por las muchas faltas cometidas contra los requisitos de licenciamientos establécense cuatro años para pasantes, excepto en Artes que serían tres, desde el día de su bachilleramiento, no valiendo breve papal ni cédula real. Se marca la hora de asignación de puntos del candidato a las cinco de la mañana, "de manera que a las seis estén asignados" (Tít. 15, 4); mientras en las de Sala-

manca se indica solamente que se señalen después de misa (Tít. 32, 6). El tiempo de examen sería de una hora, "porque consta que hasta aquí ha habido muchas faltas en el cumplimiento de ellas" (Tít. 15, 5). D. Pedro Farfán trata por los capítulos 8, 9, 10, 11 y 12 del título 15, de proteger la libertad de votación, para conseguir la seriedad del acto. Amonesta al claustro para que no dé grados a los religiosos que simplemente son maestros en sus Ordenes, sin mostrar sus grados. Corta con el abuso de incorporar doctores sin que se incorporen antes de maestros. Ordena se dé al rector *propina*, como a todos los demás sinodales, por no tener los rectores de esta Universidad ninguna recompensa. Regula los excesos de las cenas de graduaciones, y manda que "de aquí en adelante en los licenciamientos se dé un principio de sólo una fruta y un ave de las de esta tierra y otro plato de cabrito o ternera según el tiempo, y una escudilla de manjar blanco y otra fruta de postre para que en lo susodicho no haya exceso y se haga y cumpla como conviene" (Tít. 15, 18). Dispensa el estatuto 32 de Salamanca para que todos los doctores por la Universidad de México asistan a los licenciamientos, aunque no sean catedráticos. Y también para el doctoramiento dispensa la cena (Tít. 15, 23), regalo de guantes y bonetes, conmutándolos por dinero. Por el capítulo 26 del mismo título se retira la recompensa al doctor que no estuviese presente por enfermedad, siendo en esto opuesto a Salamanca.

En la votación de cátedras, el título 16 se propone remediar las faltas que se cometían en el último cuarto del siglo XVI. Sucedió que no habiendo número suficiente de estudiantes para inclinar a favor de algún catedrático la votación, se inventó que votasen a modo de estudiantes los bachilleres, licenciados y doctores. Mas ya para el tiempo de la visita "habiendo número de estudiantes que conforme al Estatuto de Salamanca pueden votar en las cátedras, guardándose en todo los dichos Estatutos, los dichos estudiantes y bachilleres voten y puedan proveer y provean las cátedras de su facultad"; y solamente en el caso de que el número de votos no alcanzase el de treinta, se proveyó para que votasen los licenciados y doctores. En este punto el visitador se mostró más de acuerdo a las circunstancias de escasez, a diferencia del visitador Juan de Zúñiga en Salamanca, quien por título 33 en su capítulo 88 retira el voto a los estudiantes "fósiles". Otra falla grave en la provisión de cátedras se cometía al no darlas en oposiciones o en prorrogar los cuatro años de las cátedras temporales en el mismo maestro; según Farfán, no había título que pudiese impedir este trámite en la provisión "aunque se ofrezca persona eminente o religioso para la dicha cátedra" (Tít. 16, 3). Se opone el visitador a otra práctica por la cual los religiosos catedráticos, al ser nombrados a puestos mayores en su Religión, ponían otro religioso en su lugar, con el fin de volver a la misma cátedra cuando dejasen el oficio de la Religión (Tít. 16, 4).

Entre los títulos que se refieren a oficiales hay tendencia a reducir el número de éstos por no poder la Universidad hacer mayores gastos. Elocuente es que los cargos de secretario, administrador del arca y síndico, se hubiesen reunido en

la misma persona, lo que no acontecía en Salamanca (Tít. 18). También lo es el que el secretario pudiese ser removido por el claustro pleno "con causa o sin ella". Este ahorro, por otra parte, no debía significar detrimento en la disciplina de la Universidad, por lo que ordena que "los bedeles asistan todo el día en las escuelas y en especial a las horas de las lecciones" (Tít. 18). La determinación de que el secretario tenga otros dos cargos más, queda amparada con el capítulo 3 del título 20, por el que admite que en atención a que la vida en "esta tierra es muy costosa y los derechos que los oficiales de esta Universidad llevan son pocos, a causa de los pocos grados que les dan y cátedras que se proveen", se pueden tener varios oficios.

Una de las necesidades que más urgían para los tiempos del oidor Farfán era la de edificios para la Universidad y la construcción de la capilla. De acuerdo a esto, dispone en el título 22 que se labren y edifiquen escuelas y capilla.

En la aplicación del plan grande que tiene en cuenta la Universidad de Salamanca, Farfán es práctico y medido, y hace porque la recién nacida Universidad tenga las prácticas de la madre más a su medida. De allí que haga supresiones necesarias, comenzando por el título 8 acerca del primicerio, que era el encargado de los actos de culto y entierros de doctores de la Universidad; el título 52 acerca del servicio de la capilla y actos de culto, por no haber tal lugar, y el título 58, del alguacil de las escuelas, tampoco se podían poner en práctica; los títulos disciplinarios 66 y 68 de los bachilleres, de pupilos y de la Audiencia y oficiales del maestrescuela, quedaron encomendados al buen sentido pedagógico de nuestros primeros educadores; y sobre estudios se eliminaron los títulos 17 de la cátedra de canto, el 18 de matemáticas y astrología, el 20 de la de griego y el 64 del colegio trilingüe.

Al igual que en las Constituciones de Salamanca, los temas que nos hablan de las relaciones entre la Universidad y las escuelas menores para constituir un solo y único organismo, se presentan ocasionalmente. La incorporación de los que no hubiesen hecho sus estudios en nuestra Universidad se hace conforme a una doble modalidad. La de aquellos que terminados sus estudios en otra Universidad, pretenden que se les reconozcan sus estudios para poder actuar como profesionistas en el medio a que tenía alcance la Universidad, y la de los que hacían sus estudios más elementales de Gramática, en vías de ingresar a las Facultades de la Universidad. De uno habla el título 15 en su capítulo 22 y de lo otro el capítulo 2 del título 9.

*Constituciones del Marqués de Cerralbo*²⁸

La actuación del visitador Moya de Contreras, Arzobispo, Inquisidor General y Virrey, en un momento dado, fue fugaz en los asuntos de la Universidad. Los

²⁸ Las Constituciones del Marqués de Cerralbo se encuentran en el A. G. N., ramo *Universidad*. Vol. 247 bis.

Estatutos mismos que llevan su nombre son obra de su comisionado a la visita de la Universidad, el licenciado Luis de Villanueva y Zapata. Mas de ellos quedó tan poco años después, que corrían la misma suerte que los primeros de Farfán antes de la última década del siglo xvi.²⁹ Entre Farfán y Palafox habrá una época de inseguridad para las Constituciones que se lleguen a crear. Sin embargo, debe ser considerada la época de 1580 a 1645 como la más fecunda en ensayos, de los que salieron unas Constituciones que nunca fueron las últimas, pues las reales cédulas constantemente las pusieron al día y se ha de reconocer como columna de ella al después doctor Villanueva y Zapata.

En 1589, el claustro pleno dio comisión a dicho doctor para que hiciese algunos estatutos para el buen gobierno de la Universidad.³⁰ En esta comisión trátase de formar normas que saquen de su anacronismo temporal y desconocimiento geográfico a las de Salamanca, no de nueva codificación. En 1594 se encargó al procurador en la Corte de Madrid, el doctor Juan de Castilla, que de todos los Estatutos hechos hasta ese tiempo se hiciesen unos nuevos, y después fuesen aprobados por la Corte. Creemos que irían viento en popa sus trámites, por la urgencia con que pide dinero para su impresión a 18 de mayo de 1596 y por la prontitud con que se le remitieron los Estatutos que se habían encomendado nuevamente a nuestro hombre, el doctor Villanueva Zapata.³¹ Si el doctor Juan de Castilla se había mostrado afortunado en sus gestiones ante la Corte para que fuesen efectivas las mercedes de carácter económico y en el logro de la bula de confirmación de la Universidad, suponemos que fracasó en su labor tocante a Constituciones, pues en 1610 el claustro pleno encarga a nuestro doctor para que, en compañía del doctor Juan Salcedo, también ya ambientado en este tipo de trabajo, se dediquen a revisar todos los Estatutos hechos hasta entonces para la Universidad. Esta comisión fue resultado de los primeros sondeos que hizo en la Universidad el delegado del visitador Juan de Villela, don Pedro de Vega y Sarmiento, al advertir que "por cuanto la experiencia ha mostrado que dejarse esta dicha Universidad con variedad de Estatutos que cada día nacen dificultades y confusiones, aplicando siempre cada uno para su negocio los que más a propósito hacen y pueden hacer".³² Es indudable que, por la presión del delegado del visitador, debió darse importancia a esta comisión durante un poco más de dos años, pues Su Majestad acusaba recibo del informe de la visita de D. Pedro de Vega y Sarmiento, en carta que se recibió en el claustro el 25 de enero de 1613. Mas con su visita termina esta nueva tentativa de dar Estatutos a la Universidad.

²⁹ D. Pedro Moya de Contreras también da Constituciones hacia 1588, las que son conocidas como *Estatutos del Arzobispo*. Habiéndose extraviado, lamentamos no poder hacer la descripción y el análisis correspondientes.

³⁰ De la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, L. 2. N° 17, T. I, p. 146. El manuscrito de esta Crónica se encuentra en el A. G. N., ramo *Universidad*, correspondiendo al Vol. I.

³¹ De la Plaza, *Crónica*, L. 2, Nos. 247, 253, 261 y 262, T. I, pp. 167, 168, 172 y 173.

³² *Universidad*, Vol. 9 (Claustros de 1609 a 1621), Fs. 23v-24.

Mientras tanto, en años subsiguientes se daban ordenanzas aisladas que vinieron preparando la redacción de las Constituciones siguientes. En el claustro del 1º de abril de 1609, se recibió memorial del Rey, pidiendo parecer sobre hacer recaer la votación de cátedras en el rector, los doctores y maestros, y sobre la conveniencia de que volviesen a la rectoría los oidores. En 1614, el procurador de la Universidad en la Corte, da a conocer la elaboración de ordenanzas para los doctoramientos. Aquí en nuestro medio, el Arzobispo, en 1616, da normas para que los religiosos se gradúen sin pompa.³³ En 1621 el rey faculta al claustro para que regule los votos de religiosos en la provisión de cátedras,³⁴ lo que da por resultado una reglamentación de 1625.³⁵ La pragmática del 4 de noviembre de 1617 vino a renovar completamente la Facultad de Medicina.³⁶ Y ya en días de la fecha de las nuevas Constituciones de Cerralbo, se urge el juramento de la Inmaculada Concepción de María en grados y cátedras.³⁷

Eran ya tres cuartos de siglo los que la Universidad se había pasado sin Constituciones propias, y había llegado el momento que todas las normas dadas causaban confusión. En esta situación no cabían más que dos salidas: o se hacían nuevas Constituciones perfectamente organizadas, no como meros apéndices o glosas a las de Salamanca, o sería una voluntad—distinta de la del rey—la que determinase en todos y cada uno de los casos. La primera como verdadera solución; la segunda sería una cosa de usurpación o de tiranía. Ambas soluciones fueron ensayadas por el Marqués de Cerralbo. Este Virrey, como dice Rubio Mañé, en escala menor a las grandes figuras de D. Antonio de Mendoza, los Velasco, Casafuerte, Bucareli, Revillagigedo, fue de segunda categoría sin llegar a la mediocridad.³⁸ Fue un virrey no muy venturoso, pues su toma de mando fue precedida por la situación irregular políticamente, que hizo refugiarse al Marqués de Gelves en el Convento de San Francisco (15 de enero de 1624); en el año de 1631 hubo de dar cristiana sepultura a su hija, doña Inés Pacheco de Córdoba; sufrir la inundación de la ciudad de 1629, y las denominadas Constituciones suyas, el olvido.

La razón para nuevos Estatutos la da el rey cuando dice: "Se me ha hecho relación está hermanada la Universidad de esa ciudad con la de Salamanca, siguiendo sus leyes y Estatutos; y que por no poderse acomodar se hicieron otros por el arzobispo D. Pedro Moya de Contreras y el oidor Farfán, de cuya variación

³³ *Universidad*, Vol. 9, Fs. 90-91.

³⁴ Real Cédula dada en Madrid a 12 de junio de 1621, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 24, pp. 35-36.

³⁵ *Ib.*, y De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 185 y Lib. 4, N° 14, T. I., pp. 291, 321.

³⁶ *Universidad*, Vol. 9, Fs. 183-5; Vol. 89 (Provisiones de Cátedras de Medicina de 1578 a 1687), Fs. 150-60.

³⁷ *Universidad*, Vol. 10 (Claustros de 1622 a 1628), F. 31.

³⁸ Rubio Mañé, I., *Introducción al estudio de los virreyes de la Nueva España*, 1955, I, xl.

se siguen muchos inconvenientes, y conviene declarar los Estatutos que se han de guardar".³⁹

El nombramiento de una comisión para el estudio de todos estos documentos fue el primer efecto a tenor de la Real Cédula dada en Madrid a 12 de septiembre de 1625. El Marqués de Cerralbo, a 16 de octubre de 1626, integra junta para el efecto y pone a su disposición "cualesquiera papeles que para el dicho conferimiento fueren menester y pidiere". Las normas dadas de antemano a la comisión, son: festejar a San Pablo en su conversión, día de la apertura de la Universidad; reverenciar a seis de los grandes doctores de la Iglesia, entre ellos Santo Tomás y San Buenaventura, y el reconocimiento del Patronato del Rey sobre la Universidad por medio del virrey y de la Audiencia.

Una semana después, el 23 de octubre, se reúne en la capilla mayor de la Universidad, la junta formada por el oidor y entonces rector Dr. D. Juan Canseco y Quiñones, los diputados en turno ese año, Dr. Agustín Barrientos, Dr. Juan Díaz de Arce, propietarios; Dr. Antonio Roque del Coter, nombrado por el rector, y Fr. Miguel de Sosa, rector del colegio agustino de San Pablo y decano de la Facultad de Teología. No se sabe por qué razones no tomó parte en la confección de estas Constituciones el maestrescuela Dr. Luis de Herrera, pues, nombrado por el virrey en la comisión, no aparece en el testimonio de los que las elaboraron ni al fin en las firmas.⁴⁰

Estas Constituciones, denominadas del Marqués de Cerralbo,⁴¹ son muy importantes por registrar los cambios legales de la Universidad, cubriendo desde la última década del siglo XVI; tan interesantes como las de Farfán en su aspecto costumbrista. Su carácter legal las hace mucho más frías e impersonales que las del oidor. De un total de cuarenta y un títulos, exceptuando el trigésimo que trata de la renta y bienes de la Universidad, donde se tiene una fuente pormenorizadora de las propiedades y bienes económicos productores, los cuarenta restantes son normas y órdenes impersonales, repletos de formalismo legal.

Los temas que debieron sufrir más modificaciones son los cuatro ya antes dichos cuando hablamos de las de Farfán: la elección del rector, la enseñanza, las graduaciones y la provisión de cátedras. Los problemas que se presentaban eran distintos en parte; más que la escasez de alumnos y de maestros, y por tanto la reducción de cátedras, era la ausencia de normas universitarias para el gobierno, de donde se seguía la supeditación al virrey o a la Audiencia. En estas Constituciones hay nuevos títulos, y distintas formas de solucionar los problemas.

Al final del tomo citado del Archivo General de la Nación, se encuentran cinco páginas que son el complemento de los Estatutos, a modo de correcciones.

³⁹ *Universidad*, Vol. 246, F. 9.

⁴⁰ *Ib.*, y de la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 188, T. I p. 294.

⁴¹ Estas Constituciones del Marqués de Cerralbo se encuentran en el A. G. N., ramo *Universidad*, Vol. 247 bis.

Esta parte que no publicó el boletín del Archivo, es para nuestro intento de suma importancia, porque nos guía fácilmente a los temas que eran discutidos más apasionadamente cuando se redactaron los Estatutos. A lo largo de este apartado nos iremos refiriendo a ellos, según el caso, con el nombre de *correcciones*, que son designadas por De la Plaza con las frases: "se omitieron, y quedaron por determinar".

De las limitaciones que se ponían a los candidatos a la rectoría, en esta temporada en que ya era cuestión candente la elección del rector, hay prohibición para el catedrático y para nueva elección inmediata, y se permite la de ministro del tribunal, la persona casada y no se exige la alternativa entre un seglar y un eclesiástico.

Además de éstos, en el título primero, quedan excluidos de la rectoría los religiosos y los colegiales. Base de esta determinación se encuentra en la disputa que se tuvo en 10 de noviembre de 1610,⁴² sobre la candidatura de tres religiosos posibles rectores en ese año. En este mismo título se abre la puerta a la intromisión del virrey o de la Audiencia, mandando que se pida su intervención cuando no haya entendimiento entre los consiliarios y el rector en el momento de la elección. Esta práctica ya la había implantado el Marqués de Guadalcázar y el de Gelves, "por estatuto de esta Real Universidad"—probablemente de Moya de Conteras—, y después seguida por el mismo de Cerralbo en 1634.

Este título liberal en la elección, no lo es con los candidatos elegidos. La ausencia del rector se reglamenta con cuidado con el fin de que la Universidad no se resienta por esta acefalía. La Universidad, al impedir que el rector y el maestrescuela enviasen suplentes a actos *voluntarios*, como eran fiestas de capilla, entierros, toros y regocijos públicos, ya hablaba por una experiencia lamentable a causa del abuso de los suplentes y se adelantaba dos siglos al rey, quien tuvo a fines del siglo XVIII que impedir las suplencias de los virreyes a actos universitarios.⁴³

En el capítulo de la materia didáctica, se fueron completando los planes de Salamanca y se atendió a las necesidades propias de nuestra patria; las facultades son las mismas: Cánones y Leyes, Teología, Medicina, Artes, Gramática y Retórica.

En Cánones y Leyes se sigue el mismo plan que acomodó el Dr. Farfán, las modificaciones son mínimas. Las adaptaciones de Farfán se conservan, aun en su redacción. El visitador oidor había tropezado en su afán de obtener una buena

⁴² Acerca de esto dice De la Plaza: "Hay que advertir el poco número de doctores que hay seculares que puedan entrar en elección sin padecer las excepciones del estatuto, y de la constitución, que es de ser casado o catedrático y al presente no hay más que uno, en quien no se da elección, que no tenga dichas excepciones"; por lo cual urge que el rector secular lo sea por dos años, "como el juzgado de difuntos".

De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 222, T. I, p. 305; L. 3, N° 60, T. I, p. 224.

⁴³ Real Cédula dada en San Ildefonso a 11 de septiembre de 1776, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 179, p. 224; Real Cédula dada en Madrid a 13 de julio de 1789, *ob. cit.*, N° 193, p. 268.

lección en esta Facultad con el obstáculo de la falta de catedráticos, lo que le había obligado a tomar una actitud de transición, *por ahora*; la junta de Cerralbo no soluciona el de la multitud de títulos *sino leyendo los textos más principales, no dando a ningún capítulo más de dos lecciones, etc.* Erígese la cátedra propiamente dicha de *Sexto* y la de *Clementinas*. En *Leyes* se añade a las cátedras de *Código* y de *Instituta*, la de *Digesto nuevo*, la de *Digesto viejo*, y la del *Esforzado*; todas en una, impartidas por el catedrático de Prima de *Leyes*.

La Facultad de Teología atendía a todo el depósito teológico y moral a través de la *Biblia* y de los *Santos Padres*, materia que se impartía principalmente a los que seguían el estado eclesiástico, aunque no de modo exclusivo.

En tiempo del Dr. Farfán, la enseñanza de la Teología se hacía únicamente por dos cátedras; mas instituida la de Santo Tomás en 1617, se aumenta a tres, además de la de Sagrada Escritura. La coordinación de las cátedras se haría en la forma siguiente: "Ha de haber este orden entre los catedráticos de Prima e Vísperas y cátedra de Santo Tomás, que el año que el catedrático de Prima, comenzare la primera parte, el de Vísperas ha de comenzar la *secunda secundae*, y el catedrático de Santo Tomás el principio de la tercera parte, de manera que perpetuamente vayan distantes tres años de lectura entre las tres cátedras, y este orden jamás se pueda pervertir". La cátedra de Biblia es de nueva institución y se da durante dos años: uno "Testamento Viejo y otro Testamento Nuevo, siempre alternando".

La Facultad de Medicina, cuando Farfán, sólo contaba con una cátedra. Esta se impartía durante cuatro años, y en ella se daba todo lo que se podía de las materias de esta carrera, en forma sintética. Fue hacia fines del siglo xvi, en 1598, cuando se vuelve a erigir la cátedra temporal de Vísperas de Medicina, pudiéndose distribuir toda la materia entre dos maestros y darse un poco más intensamente.

Indudablemente que tan pocas cátedras producían médicos cirujanos muy deficientes aquí, en el resto de la América Hispánica y España misma, por lo que el rey se vio obligado a dar una pragmática en 1617, en la cual dispone no dar grados de bachiller de Medicina a menos que se añada a las cátedras de Prima y Vísperas la de Cirujía y Anatomía. Se instituye, pues, la cátedra de Anatomía y Cirujía en nuestra Universidad en 1621, leyéndose en los dos primeros años los libros de Galeno *De usu partium*, y en los otros dos "la Cirugía meramente, siguiendo a Guido, antiguo y docto varón, que se fundó con doctrina de Galeno y de Hipócrates y Avicena".

Los Estatutos de Farfán habían determinado que Artes se leyese por tres catedráticos, tomando cada uno de ellos *Súmulas*, *Lógica* y *Filosofía*, respectivamente. En 1594, vacante una de las cátedras de Artes, para eregir la de *Sexto*, no se cubre la vacante. Según las nuevas Constituciones habrá solamente dos catedráticos, los cuales leerían simultáneamente las tres partes de Artes en

tres respectivos años. Los textos, que en Farfán no se marcan, serán los mismos de Salamanca: las Sùmulas, Lógica y Físicos de Soto.

Para Retórica y Gramática se servirían los catedráticos, según Constituciones de Farfán, de los autores y de la teoría y práctica de Salamanca; nuestros nuevos legisladores tienen en cuenta los preceptos de Lorenzo Valla.

Los títulos 21, 22 y 23 de nuestras Constituciones dan las normas para los grados. El primero de ellos estatuye los requisitos, pruebas y actos para el primer paso: el de bachiller. En él hay determinaciones importantísimas acerca de los requisitos para pasar de un nivel a otro. Debía anteceder al grado de bachiller el juramento de guardar los Estatutos y la creencia de la limpia concepción de María Santísima. De acuerdo "con los estatutos y loable costumbre de esta Universidad, se estatuye y ordena que los que se hubieren de graduar de bachiller en cualquiera Facultad, han de mostrar testimonio de la ciencia que tuvieren a los examinadores" (Tít. 21, 2), de acuerdo a las exigencias que para cada caso se imponen. Los correctores se muestran menos severos para el bachillerato de Artes y aducen la Constitución de Martín V, que dice: "ad gradum autem Baccalaureatus in artibus quicumque qui repertus fuerit sufficiens ubicumque studuerit ad examen vero probatum. . ."

El siguiente se refiere a las *repeticiones* que se habían de hacer para obtener el grado de licenciado, después del de bachiller. Entre los preceptos sobresalientes tenemos: que el grado no se pueda recibir en días lectivos, que no se puede reconocer la *repetición* hecha en otra parte, que se habrían de mostrar las *conclusiones* ocho días antes al padrino, que el jurado había de estar integrado por maestros de cada una de las Facultades, y que el acto de *repetición* había de durar una hora, "la cual se gaste en la propia lección y acto de repetir".

El tercer paso ya se refiere a los actos más próximos a la ceremonia de graduación y a la ceremonia misma. Se habla acerca del tiempo de pasantes y de las dispensas; en esta constitución se dispensa un año a los nobles por la dignidad y el dinero, conforme a la Constitución de Martín V. Con mucha experiencia los correctores de los Estatutos saben de los inconvenientes que se seguían de estas dispensas, cuales eran: "los pleitos que hay entre los dispensados y los legítimos, en tiempo sobre la prelación y antigüedad, así en la recepción de los grados como en las oposiciones de cátedras y pagos de propinas". Siguen otros temas formalistas.

El estudiante, diez días antes de presentarse a exámenes, debería pedir ser admitido a examen y proporcionar una información sumaria "de haber pasado y estudiado y tenido libros y tenerlos de la facultad que quisiere recibir grado, y ser persona no infame y por infamia vulgar". Después determinaban la fecha de *tomar puntos*, y se mandaba que con "solemnidad de trompetas y atabales, dé las propinas". Tocante a propinas se manda que sean de menor monto, con el fin de que hubiese más graduaciones. Se determinan los temas para cada una de las

licenciaturas. Se legisla sobre la forma de las votaciones "para reprimir el abuso que ha habido de tornar a votar con color de error o con otro paliado subterfugio de rectitud y fidelidad"; finalmente, se mandan las ceremonias del propio acto de graduación.

El cuarto tema, de la provisión de cátedras, se inicia con la discusión del momento: el voto de los estudiantes. En 1606 asistimos en la Universidad al primer caso notable de recusar los votos de los estudiantes; y esta situación se repitió por varias veces antes de la elaboración de las Constituciones. Piérdese toda la flema legalista de los títulos anteriores y preséntanse las distintas opiniones acerca del apasionante tema, perdiendo finalmente los estudiantes este derecho. A través de los siguientes párrafos descúbrese la irregularidad que se ha tenido en la provisión de las cátedras, por no haber oposición muchas veces. Los edictos de oposición deberán fijarse no sólo en los *generales* de la Universidad, sino también en la Iglesia Mayor, las casas reales y en Puebla de los Angeles. Se toman las precauciones para la legalidad de las oposiciones. En este punto se advierte la urgencia de solución a este grave problema buscándola en las Constituciones de Lima al cambiar los números 20 y 41 de este título 24 por los números 103 y 105 y parte del título 25 por el número 121, y también en las Constituciones de Moya de Contreras tomando de ellas lo relativo al *valor de los votos*.

Otro aspecto de los Estatutos, el de su crecimiento, nos permite valorar mejor su importancia histórica. Aquí ya no se trata de aligerar el peso de las Constituciones de Salamanca suprimiendo títulos; el proceso es más sistematizador con inclusión de nuevos títulos. Son pocos los temas, pero para nosotros importantes. Auméntanse las cátedras de que ya se ha hablado y, de acuerdo a las ordenanzas de 1580, el título 39 introduce la novedad de la provisión de la cátedra de Lengua Mexicana. En él se manda dar la mayor publicidad posible a las oposiciones; se permite que se oponga cualquier secular, clérigo o religioso; se señala el texto de Fr. Juan Bautista. La oposición consistirá en la preparación de la lección durante veinticuatro horas y la predicación de sermón durante hora y media, y se dispone que el texto que se seguirá en la cátedra será *El Arte de la Lengua Mexicana*, por A. de Molina. Como consecuencia del crecimiento del número de cátedras crece el título 17 acerca del modo de leer y del horario escolar. En la *corrección* se urge a los catedráticos de todas las Facultades "a que en cada año tengan tantos actos, conferencias o sabatinas, para el ejercicio de las Facultades". Este crecimiento lleva a usar más oficiales de los que se podía prescindir antes, tales como el alguacil y el relojero, y algún bedel más. Aparecen con mayor frecuencia los casos de jubilación y se legisla acerca de ellos en el título 26. La organización hacendaria de la Universidad queda protegida por los títulos 29, 30, 31, 32, 33 y 38, en los que, de modo directo o indirecto, se atiende a gastos, bienes, entradas o funcionamiento del arca de la Universidad. El título 37 especifica las funciones de la capilla de la Universidad, lo que no

pudo ser en los Estatutos de Farfán, en los que se mandaba construir la capilla; ni en los de Moya y Contreras, por haberse iniciado la obra en su tiempo. El último título es una garantía para la identificación de las autoridades real y pontificia en la Universidad, mediante el juramento y profesión de fe exigido por el Concilio de Trento, y el de la piadosa tradición española hacia la Virgen en su Inmaculada Concepción.

El título 40 habla de la conservación de los Estatutos. Con este fin conmina a todo mundo a que se guarden tal y como suenan, aun a aquellas autoridades cuya continua intervención se estaba haciendo regla. Desgraciadamente, en el título primero, los legisladores dieron entrada a la intervención del virrey, mas estando para estas fechas hartos de los nombramientos de rectores de parte de los virreyes, le ponen un límite aduciendo la cédula de Su Majestad y Real Consejo en que se prohíbe que dispensen en alguno de los Estatutos y que alguien acuda en pos de dicha dispensa. En las *correcciones* se trata de afianzar este mismo pensamiento y se mandó que en "las vacantes de Rectores y Maestrescuelas las den como se ha practicado, el Claustro Pleno y no los señores virreyes".

El punto de vista de la organización que llama fuertemente nuestra atención, se ve satisfecho por los puntos que hacen referencia a incorporaciones. En el título primero, al hablarse de la elección del rector, se declara inhábil todo colegial, prohibición que hace suponer la forma colegiada entre la Universidad y sus colegios. El título segundo habla de la interferencia que provoca la consiliatura y la oposición a alguna cátedra de parte de colegiales del mismo colegio. Por el título 17 se pretende controlar la enseñanza de los particulares, prohibiendo terminantemente que se enseñe fuera de la Universidad de Gramática y Artes en adelante, aun bajo pena de "quitar los estudios y lecturas particulares... porque los estudiantes que hubiere de cualquier facultad, acudan a esta Universidad y hagan en ella concurso para que con más fervor se continúen los estudios y resulte mayor aprovechamiento de los estudiantes". En los requisitos que debería presentar todo estudiante pretendiente a un grado, se reconocen los cursos hechos en otras universidades (Tít. 21, párrafo 15). El párrafo 2º del título 23 trata de la incorporación de bachilleres en Artes por suficiencia, y el 24, que habla claramente de los que hubieren cursado Artes fuera de la Universidad, juntamente con los párrafos 18, 19, 22, 39 y 72, están redactados sobre el presupuesto de que además de la instrucción universitaria se reconocen estudios hechos fuera de ella. Los votos que se conceden a los religiosos de conventos y colegios en la provisión de cátedras, completan la idea de enlace de la Universidad con conventos y colegios.

Los presentes Estatutos son, pues, un gran paso en la legislación universitaria, transición a los de Palafox y, en sí, de gran mérito.

*Cadereyta y las Constituciones de la Universidad*⁴⁴

La importancia que tuvieron con sus nuevos artículos y distintos puntos de vista las Constituciones de Cerralbo, parece que no fue captada en el momento en que se legisló por la comisión formada por dicho virrey.

Entre las actas y demás "papeles" de la Universidad pasaron desapercibidas, estas Constituciones y no fue sino hasta cuando los asuntos de la Universidad no andaban muy bien con Palafox y con ocasión de haberlas pedido el Consejo de Indias, se extrajeron del archivo para renovarse. Esta renovación es la que consideramos de importancia, y cubre del año de 1626 al de 1645, tiempo que medió entre la redacción de las dos últimas Constituciones de la Universidad.

En la práctica, los virreyes siguieron la costumbre de sus antecesores en el nombramiento de rectores, consiliarios, provisión de cátedras, etc. El propio virrey de Cerralbo, por distintas causas, no respetó las Constituciones elaboradas por su comisión y sentó precedentes en las prácticas del virrey Conde de Salvatierra. El despotismo y la arbitrariedad del Marqués de Villena anularon completamente toda legislación anterior y pararon en su contra al claustro de la Universidad.

Mostró interés por la Universidad el Marqués de Cadereyta por considerarla "como fuente de donde proceden las ciencias divinas y humanas en general utilidad pública para el seguro de ambos fueros". Enterado de las reales determinaciones y de su falta de aplicación, advirtió en ello "los graves inconvenientes que se han seguido y se siguen en deservicio de Dios y de Su Majestad, causa pública y mal ejemplo en la Educación y enseñanza de los estudiantes". Desconocemos los inconvenientes de los Estatutos de Cerralbo nueve años después de su elaboración, pero sucedía que, para entonces, venían a embrollar más el régimen de la Universidad. Como para su antecesor y demás visitantes, Cadereyta puso la solución en la redacción de nuevas Constituciones. Con esta intención formó una comisión el 10 de junio de 1637, integrada por el oidor más antiguo, el Lic. Ignacio de Alvarez Serrano, el rector D. Agustín Barrientos, el maestrescuela, Doctor D. Luis de Herrera, el confesor del virrey el maestro Fr. Ignacio de Grijalva, el catedrático y oidor D. Cristóbal Sánchez de Guevara, el escriturista D. Ignacio Díaz de Arce y el provisor y vicario general del Arzobispado, D. Andrés Fernández, con el fin de que se juntasen dos días a la semana, por la tarde, en la capilla de la Universidad, para que "confieran los dichos Estatutos nuevamente mandados recopilar y ajustándolos en lo conveniente a los anteriores, añadiéndoles y quitándoles lo que pareciere necesario al bien y utilidad y mejor gobierno de dicha Universidad y enmienda de excesos".⁴⁵

⁴⁴ Ver el Apéndice que sigue a las Constituciones de Cerralbo, *Universidad*, Vol. 247 bis.

⁴⁵ *Ibid.*

Creemos que esta comisión no hizo nada, o sencillamente aceptó los Estatutos de Cerralbo, ya que no se hace relación en ninguna parte de las actas de claustros y crónicas de nuevos Estatutos mandados hacer por Cadereyta y, principalmente, porque la cátedra de Lenguas mexicana y otomí, creada por dicho virrey el 21 de marzo de 1640 (doce años después de terminados los Estatutos de Cerralbo), aparece, en la copia que actualmente se encuentra en el Archivo General de la Nación, fuera del plan general de las Constituciones de Cerralbo. Lo que nos obliga a suponer que desconocemos los Estatutos auténticos de Cerralbo y que los que aparecen con tal nombre son una copia de los originales, con modificaciones de la magnitud del aditamento de la cátedra de Lenguas aborígenes. Hay una duda acerca de nuestra suposición, por no haber entrado en la refundición a que nos referimos, la cátedra de matemáticas, que también fundó el mismo Marqués el 23 de marzo de 1637, y que tuvo por catedrático desde entonces hasta 1668 al mercedario Diego Rodríguez. Podrían elaborarse algunas hipótesis, que de momento están fuera de mi propósito.

El Marqués de Villena sustituye al de Cadereyta. Con este nuevo gobernante se inicia una etapa de desafueros en contra de la legislación de la Universidad, la que termina a los dos años, al ser removido por las sospechas que originó su parentesco con D. Juan de Portugal en el movimiento de independencia de este país. Esta remoción da lugar al nombramiento del Obispo D. Juan de Palafox y Mendoza como virrey, ya nombrado antes visitador de estos reinos.

*Las Constituciones de Palafox*⁴⁶

Felipe IV, en cédula de 9 de noviembre de 1653, resume laudablemente los principales pasos de la actuación de Palafox: "D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la Provincia de Tlaxcala en la Nueva España de mi Consejo de Aragón (a quien he presentado a su Santidad para el Obispado de Osma en estos reinos) asistió en la Nueva España desde el año de 640 hasta el de 649 que lo envié a llamar para cosas de mi servicio; y . . . en este tiempo procedió con gran satisfacción, y la dió muy cumplida en todas las comisiones que se le encargaron, hasta que cesó en ellas de orden mía".⁴⁷

D. Juan de Palafox y Mendoza, nacido en Navarra en 1600, estudió en Salamanca; fue nombrado fiscal del Consejo de Guerra de Su Majestad y después

⁴⁶ Las *Constituciones formadas por el Ilmo. y Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza* se encuentran en manuscrito en el Vol. 248 del ramo *Universidad* del A. G. N., y en su segunda edición de 1775, numeradas como Vol. 251 del mismo ramo. Todas las referencias que de aquí en adelante se hagan de estas Constituciones tendrán en cuenta esta edición.

⁴⁷ D. A. Ma. Carreño reproduce parcialmente esta cédula dada a 9 de noviembre de 1653 en su *Cedulario de los siglos XVI y XVII*, p. 112. Encuéntrase en el Tomo XII, pp. 466-467 de las Obras de Palafox.

del de Indias. Recién nombrado Obispo de Puebla, aún sin haber pasado a esta Nueva España, el rey le da la encomienda de visitar a la Audiencia de México y a la Universidad por cédula del 19 de diciembre de 1639, dada en Madrid. Toma posesión del Obispado hasta junio de 1640, y se dedica con un dinamismo asombroso a su misión. En ella "ejecutó las cédulas de las Doctrinas y Real Patronazgo, siguiendo los dictámenes del dicho mi Consejo; de lo cual y de otras ejecuciones, se originaron emulaciones; y que últimamente gobernó el Arzobispado de México en que le nombré con gran satisfacción, y lo mismo hizo en el Virreinato, que sirvió desde el 9 de junio de 42 hasta noviembre del mismo año, que le entregó al Conde de Salvatierra, a quien dejó relación universal y particular del estado del gobierno en aquel reino y negocios de él, cuya copia me envió en que se reconoce su gran comprensión y capacidad".⁴⁸

Los primeros datos que encontramos en las actas del claustro de la Universidad acerca de la gestión de Palafox, se refieren al nombramiento que se hizo en la persona de Fr. Juan de Herrera para felicitar en Puebla al nuevo Arzobispo a 31 de mayo de 1642.⁴⁹ Actuando Palafox como virrey, nombra rector a la renuncia del nombrado por el Marqués de Villena;⁵⁰ hace nulos los votos de los estudiantes para la provisión de una cátedra de Medicina; renueva en el cargo al rector y pide ser acompañado por comisión de la Universidad a recibir al nuevo virrey, Conde de Salvatierra.⁵¹

Presentóse D. Juan de Palafox y Mendoza como visitador hasta el año de 1644, año en que declaró la calidad de la cátedra de Retórica.⁵² Después de observar y de repasar el archivo de la Universidad, redacta nuevas Constituciones, las que son presentadas en el claustro pleno, para su discusión y aprobación, a 14 de octubre de 1645.⁵³ La reacción fue en gran parte de desagrado y descontento, y aunque no fueron objetadas por la mayor parte del claustro, fueron aceptadas con la cláusula de que "supuesto que su Excia. el Sr. obispo reservaba declarar en sí las dudas que se ofreciesen".⁵⁴ Los descontentos estuvieron representados principalmente por los religiosos, que eran excluidos de la rectoría, y hubo quien pidiese que se guardasen los Estatutos de Moya de Contreras "por no tener la facultad por la cédula de visita para hacerlos Su Excia. el Sr. obispo".⁵⁵

Indudablemente que esta reunión del claustro pleno resultó violentísima de parte de algunos de sus miembros, y en otros la reacción fue reprimida de momento. Los Estatutos entraron en vigor durante el resto de octubre, mas para noviembre ya se había decidido seguir los de Moya de Contreras.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ *Universidad*, Vol. 12 (Claustro de 1642 a 1644), F. 2.

⁵⁰ De la Plaza, *Crónica*, L. 4, N° 117, T. I, p. 361.

⁵¹ *Universidad*, Vol. 12, F. 11v-12.

⁵² De la Plaza, *Crónica*, L. 4, N° 138, T. I, p. 369.

⁵³ *Universidad*, Vol. 13 (Claustros de 1644 a 1647). Fs. 9-11.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*

El P. Fr. Luis de Herrera, agustino, a nombre de sus compañeros los maestros de la Universidad, recurrió al virrey, Conde de Salvatierra, y logró de él un mandato que suspendía por lo menos la acción de las Constituciones, en los términos siguientes: "Por cuanto por petición que ante mí presentó el P. Mtro. Fr. Luis de Herrera, del orden de S. Agustín, por sí y en nombre de otros doctores y maestros de la Real Universidad de esta ciudad, agraviándose de los nuevos Estatutos hechos y publicados por el señor D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la ciudad de los Angeles, visitador general de este reino y de dicha Real Universidad; a que mandé que el señor de ella me hiciese relación de todos los autos, y con vista de ellos y de los papeles que se juntaron tocantes a esta materia, resolví dar cuenta a Su Majestad y a Su Real Consejo de Indias, y en conformidad remití un tanto de todo para que proveyese sobre la observancia de ellos lo que fuese servido, y en el interin la Universidad continuase el modo de que hasta aquí ha tenido sin hacer novedad".⁵⁶

Esta disposición del virrey, ya inclinado al lado de los jesuitas por influencia de su señora la virreina en el pleito que llegaría a su culmen en 1647, fue el principio del largo calvario que habían de padecer las Constituciones, hasta que en 1668 fuesen rescatadas por el rector Fr. Marcelino de Solís y Haro.

Comenzóse a principio de año, en claustro pleno del 4 de febrero de 1646, por dar la orden de que la Universidad siguiese regida por los Estatutos antiguos, ya revocados por la aparición de los de Palafox. Mientras tanto, el rey había mandado dar a 1º de octubre de 1645, en Zaragoza, seis cédulas, las que se leyeron en claustro pleno a 21 de agosto de 1646, y en una de ellas, desenterrando el decreto de veinte años antes en que mandaba a Cerralbo hacer Constituciones y olvidando los poderes que había dado a Palafox, ordenaba que se enviasen las Estatutos de Cerralbo al Consejo de Indias "para proveer cerca de ellos lo que conviniere; y no estando [hechos], se ejecute precisamente lo que estuviere mandado por la cédula que se cita".⁵⁷ No obstante, antes de cinco meses el rey reconocía la comisión dada a Palafox con ocasión del nombramiento del catedrático de Prima de Medicina como presidente del Tribunal del Protomedicato, cuando escribía al virrey en Madrid a 18 de febrero de 1646, al decir: "Y a D. Juan de Palafox y Mendoza le aviso de esta resolución, para que la ponga en los Estatutos de esa Universidad, que por mi orden está formando, en virtud de cédula mía de 19 de diciembre de 639, por los buenos efectos que de ello espero se han de seguir".⁵⁸

La cédula de 1º de octubre de 1645 fue de efecto inmediato en la Universidad, con fuerza necesaria para neutralizar cualquier rectificación posterior, y vino a dar una autorización anhelada para refundir las leyes de Palafox.

Desenterró el claustro las Constituciones de Cerralbo fusionadas con las adi-

⁵⁶ *Universidad*, Vol. 13, F. 24.

⁵⁷ *Loc. cit.*, Fs. 19-24.

⁵⁸ Real Cédula dada en Madrid a 18 de febrero de 1646, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 177 bis, p. 241.

ciones de Cadereyta y trató de modernizarlas un poco, anotando sobre el único ejemplar, haciendo uso de las *correcciones* redactadas en 1644. Hácese también uso de las seis cédulas recién recibidas y de la expedida el 8 de febrero en 1646 que prohibía definitivamente la elección de toda clase de ministros de tribunales por rectores. Probablemente de esta copia de las Constituciones de Cerralbo, anotadas y corregidas en 1646 o a lo más en 1647 se hizo el nuevo ejemplar, ya que en limpio se mandó a España en obediencia de la real cédula.⁵⁹

Mientras tanto, Palafox presentó por medio de carta del 7 de septiembre de 1646, sus Constituciones al Consejo de Indias, recordando que el rey había dado, a más de la cédula referida, "las órdenes necesarias para que se reparase este daño⁶⁰ y proveyésemos en ello aquello que más cumple, y conviene a su servicio, y bien de la Universidad". Llegaron a España simultáneamente los partes del virrey y de Palafox. El rey tomó el caso con cautela.

En los tiempos subsiguientes, el pleito de Palafox con los jesuitas se recrudeció, y mientras se aclaraba la situación, el rey fue dando tiempo para ello. No podría el rey aprobar unas Constituciones que habían sido objetadas desde un principio, ya que esta aprobación equivaldría a la justificación de una persona puesta en tela de juicio. Para el 14 de mayo de 1648, el Papa Inocencio X falló del lado de nuestro obispo visitador, y como consecuencia, el rey se inclinó a Palafox y expidió su real cédula de confirmación de las Constituciones a 1º de mayo de 1649. Alguien pensaría que, al igual que el pleito de los diezmos, había terminado la animadversión hacia Palafox. Cuando llegó la cédula, las Constituciones se habían extraviado y no se sabía en qué manos habían quedado. En consecuencia, se seguiría rigiendo la Universidad por los Estatutos de Salamanca, como ya lo había determinado el virrey Conde de Salvatierra. Del testimonio que hace Cristóbal de la Plaza acerca de los documentos que hubo en su poder, se desprende que los Estatutos que siguieron rigiendo fueron los del Lic. D. Baltasar Gilimón de la Mota "de la nueva reformatión". Cuando el visitador D. Pedro de Gálvez juntó al claustro de la Universidad en enero de 1654 para dar órdenes, insistió en el carácter legal de los Estatutos de Palafox, por estar confirmados y aprobados por Su Majestad, aunque fuese con algunas declaraciones y limitaciones.⁶¹ Al año siguiente sabemos por testimonio del mismo De la Plaza que los Estatutos quedaban en depósito del Mtro. Fr. Juan de Herrera.

La certificación de 17 de diciembre de 1667 nos permite seguir en parte la suerte de los Estatutos de Palafox. No creemos abusar de la cita del secretario, ya que en poco espacio resume la historia de los Estatutos hasta que llegaron a poder de Fr. Marcelino.

⁵⁹ Sea dicho de paso que el ejemplar anotado que está en el A. G. N. y que se publicó como *Constituciones de la Universidad ordenadas por el Marqués de Cerralbo*, no se publicó en toda su pureza, pues las anotaciones de 1646 pasaron al texto terminado en 1628 sin anotación alguna que haga entenderlo.

⁶⁰ La falta de Constituciones.

⁶¹ De la Plaza, *Crónica*, L. 4, N° 250, T. I, p. 427.

“El original de los Estatutos que ordenó el Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza —comienza diciendo—, para en poder del Rdo. P. Mtro. Fr. Juan de Herrera, catedrático jubilado de Prima de Sagrada Teología; como consta de conocimiento que tiene hecho en 27 de julio de 1655, y certifico que en mi poder para así mismo un memorial que se presentó ante el Excmo. Señor Conde de Baños, virrey que fue de esta Nueva España en 7 de noviembre de 1662, cerca de la elección del rector y el turno de los religiosos para la rectoría dado por el señor Deán y otros Señores prebendados, y así mismo, la pretensión sobre la duplicación de los Estatutos que ordenó el Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza visitando esta Universidad que vinieron confirmados por Su Majestad. En dicho memorial tiene otro decreto de 10 de noviembre del dicho año de sesenta y dos en que mandó su Excia. que el rector que a la sazón era el Rdo. P. Mtro. Fr. Juan de Herrera exhibiese los Estatutos en el gobierno, de que tiene recibo de Pedro de Armendáñez, oficial mayor que fue del capitán D. Pedro Velázquez de la Cadena, los cuales se remitieron al Lic. D. Alonso de Alavés Pinedo, abogado de esta Real Audiencia; y así por general de su Excia. Y aunque por parte del Sr. Dr. D. Nicolás del Puerto, rector que a la sazón era se hizo diligencia con el Sr. Lic. D. Cristóbal de Calancha y Valenzuela que embargó la librería del susodicho, no pudieron ser habidos”.⁶²

La real cédula de la reina gobernadora en la que se urgen sean puestas en vigor las Constituciones de Palafox, nos indica los siguientes pasos en la localización de dichas Constituciones. Dirigiéndose al Marqués de Mancera, su virrey, vuelve a referir las diligencias del mismo Marqués para averiguar su paradero: “y no lo pudisteis conseguir en mucho tiempo, hasta que a los fines del año de 1667, entró a ser rector de Escuelas el Mtro. Fr. Marcelino de Solís, del Orden de San Agustín; y habiéndoos propuesto cuánto importaba ocurrir al reparo de los inconvenientes referidos y determinados por vos, con parecer del Acuerdo lo que juzgastes por conveniente, comenzó a descubrirse alguna luz de los papeles mencionados en un testimonio que exhibió el Mtro. Fr. Juan de Herrera, religioso de la Merced, y llegaron a vuestra mano los originales por la de otro religioso a quien para este efecto se los entregó la persona en cuyo poder estaban”.⁶³

El interés del Marqués de Mancera y el empeño de Fr. Marcelino hicieron que finalmente fuesen puestas en vigor las Constituciones, que dieron fin a un gobiernos de leyes fantasmas, que siempre estuvieron fuera de lugar y de tiempo, y en cuya pluralidad hubo cabida para todos los subterfugios a la ley a beneficio de intereses personales. Vieron la luz al ser impresas en la imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón, en esta ciudad de México, el año de 1668.⁶⁴ Se mandaron

⁶² Véase el Apéndice que sigue a las Constituciones de Cerralbo, *Universidad*, Vol. 247 bis.

⁶³ Real Cédula dada en Madrid a 17 de enero de 1671. Se encuentra íntegra en De la Plaza. *Crónica*, L. 5, N° 187, T. II, pp. 86-87.

⁶⁴ Véase el capítulo XII del libro V de la *Crónica* de De la Plaza, testigo presen-

ejemplares de esta edición a la Corte de Madrid, acompañados de una súplica para que la autorización de los reyes les diese estabilidad definitiva. Como respuesta a esto, se recibió en claustro pleno, a 20 de mayo de 1671, por conducto del Marqués de Mancera, la cédula que las hizo entrar en vigencia de manera efectiva expedida por la reina gobernadora, en Madrid, a 17 de enero de ese año, "a fin de que sean públicas a todos los naturales de esas Provincias y la autoridad que tienen mediante la Real confirmación".⁶⁵

De esta fecha en adelante, las características de la Universidad se verían más definidas, por el cumplimiento de lo establecido, "ya que el principal lucimiento de esta Universidad, y aprovechamiento, y crédito de los doctores, maestros y estudiantes, consiste en la buena observancia de los Estatutos";⁶⁶ y al ser dirigida toda su acción en un solo sentido, de acuerdo a las únicas normas, se llegaría al rendimiento "que de aquí adelante esperábades que removiendo los estorbos que las contenciones y pleitos ocasionaban a las ciencias, florecerá la Universidad con ventajas a los tiempos pasados".⁶⁷

El estudio de las Constituciones es el camino para localizar la fuerza encerrada en ellas y conocer su capacidad para llevar a la Universidad a su engrandecimiento. Con ellas queda consagrada la rutina universitaria, y con esta base, ábranse amplios horizontes a su futuro.

El todo orgánico de las Constituciones de Palafox lo integran treinta y seis títulos, los que arrojan un total de cuatrocientas tres normas o constituciones. Dicho sea de paso que estas normas, tomadas individualmente, reciben el nombre de constitución, y que, de su conjunto, se origina el nombre de Constituciones para designar el cuerpo legal. La numeración corrida que impone Palafox a cada una de las normas, seguida sólo en las Constituciones de Lima, hace que su manejo sea práctico, permitiendo su cita sin tener que recurrir al número de los títulos, los que sirven sólo como guías de materia.

La forma lógica en que están dispuestas las Constituciones, nos presenta los temas capitales que trataron todas las Constituciones anteriores, tales como: gobierno, enseñanza, oposición de cátedras y graduaciones. A estas estructuras se siguen temas secundarios, pero no menos importantes, solucionados en su parte problemática con características propias.

El tema del rector, tan rodeado siempre de normas y condiciones, es trabajado con criterio avanzado, desembarazándolo de prohibiciones ya inexplicables; aunque no dejan de advertirse razones de orden personal al imponer otras. Con

cial, donde da los últimos detalles acerca del tema de la localización de las Constituciones de Palafox, Nos. 130-136, T. II, pp. 56-59.

⁶⁵ De la Plaza, *loc. cit.*

⁶⁶ Cédula de Reformación dada en Madrid a 1º de mayo de 1649. Esta cédula incluye las Constituciones. En las *Reales Cédulas* de Lanning, solamente aparece la parte que sigue a éstas, sin tener en cuenta la parte que precede y que en las ediciones anteriores aparece al principio.

⁶⁷ De la Plaza, *loc. cit.*

espíritu realista, permite que los casados sean rectores; mas Su Majestad, no estando de acuerdo, da real cédula a 31 de julio de 1656, en Madrid, prohibiéndolo. La tan largamente discutida inhabilidad de los ministros de tribunales civiles y eclesiásticos, recibe solución favorable en Palafox; mas no salían aún las Constituciones en pos del visto bueno, cuando aparece real cédula de 8 de febrero de 1646 dejando sin efecto esta constitución. Entre las restricciones que impuso Palafox para llegar a la rectoría, está la que inhabilita a los religiosos,⁶⁸ al rector en funciones impidiendo su reelección por dos años, a todo catedrático en servicio o que se oponga a cátedra, a los doctores médicos, a los que tenían sólo grado de Maestro en Artes y al menor de treinta años.

La intervención del virrey en el nombramiento de rectores, es legalizada por la constitución 12, en el caso de que no hubiese entendimiento entre el rector y los consiliarios, aunque la restrinja en los casos de muerte o vacancia de medio año. En esos casos, el maestrescuela procedería a nueva elección de acuerdo con los consiliarios, estableciendo seis días preparativos en vez de tres, para resolver con todo el tiempo necesario problemas que surgiesen en torno a la elección.

La grave responsabilidad que pesaba sobre los hombros del rector, era compartida por los diputados y los consiliarios, al actuar en los claustros. No obstante que Palafox se mostró inclinado a conceder derechos a los estudiantes, en oficio tan serio quiso que cinco de las ocho consiliaturas recayesen en doctores y maestros catedráticos. Mucho había aprendido el visitador obispo acerca de las ambiciones humanas y conocido acerca de los "graves inconvenientes, perpetuándose en las familias, y en las casas donde están", los estudiantes.

En cuanto a cátedras, escapa a la visión de Palafox la necesidad de estar siempre en la posibilidad de tener planes flexibles y prohíbe la creación o supresión en lo futuro de cátedras (c. 121). Convencido de dejar el mejor plan de estudios para nuestra Universidad, da los pasos necesarios para crear y suprimir cátedras. De acuerdo a este plan, vuelve a establecer en la Facultad de Cánones la cátedra de Clementinas, sin tener que alternar con la de Sexto, como hasta entonces se había practicado de acuerdo a los Estatutos de Cerralbo, y la de Vísperas de Cánones que hace de propiedad en sustitución de la de Sexto. En la Facultad de Medicina la cátedra de Vísperas se eleva de categoría haciéndola de propiedad y se establece la de Método. En la de Filosofía se especifica tratar la Física de

⁶⁸ Esta medida ya traía antecedentes desde 1610, los que influyeron en las Constituciones de Cerralbo a que ya nos hemos referido, y dio lugar a la oposición del fuerte grupo de doctores de San Agustín, Santo Domingo y de la Orden de la Merced. Esta reacción, por cierto, fue muy explicable, pues no solamente se les excluía de la rectoría, sino también de la vicerrectoría y vicescancelaría, con la única posibilidad de presidir en actos cuando faltase doctor más grave que ellos. En qué forma pudieron haber influido los motivos personales del Sr. Palafox con ocasión del pleito que en ese tiempo se iniciaba contra los religiosos de su diócesis con esta determinación, no lo podríamos precisar. Mas lo que sí podemos expresar es que Fr. Marcelino, el descubridor de las Constituciones, no llegó a ver el alcance de los artículos que lo excluían a él y a todos los de su estado, y creaba una nueva casta de rectores.

Aristóteles, y se le da la categoría de propiedad a costa de las restantes de Artes. En Teología, la cátedra de Santo Tomás es confirmada en exclusiva a los dominicos a cambio de la restricción de oponerse a otras cátedras. La parte más débil en apariencia del plan de estudios de Palafox, está en la reducción que se obró en las Facultades menores, pues a más de la cátedra de Filosofía, de orientación marcadamente médica, las cátedras de Súmulas y Lógica se redujeron a una sola denominada de Artes, con el carácter de temporal; la de Retórica, aunque de propiedad, quedó retribuida con un raquítrico sueldo, y la de Gramática, eliminada de la Universidad.

Los distintos procedimientos autorizados o impuestos por las Constituciones de Palafox sobre cómo impartir una cátedra, marcan un avance en la pedagogía practicada entonces. Comiénzase por conceder categoría de académica a la lengua romance propia en la cátedra de Anatomía y Astrología y en las demás al tocar puntos oscuros, en una época en que todavía tiene la exclusiva la lengua latina. Lo que significa un paso a las ciencias naturales y exactas. Hay varias medidas más de importancia didáctica: la primera, la de determinar la lectura de cada cátedra por programa que se habría de confeccionar con intervención del rector; la otra, que mandaba se entregaran las lecciones a fin de año encuadradas para ser archivadas; una tercera, que consistía en atender a las dudas de los alumnos a la salida de clase, fuera de toda formalidad académica a la puerta de los *generales*.

Al dotar las cátedras de maestros, las Constituciones atienden al doble aspecto del acto de demostración de conocimientos y habilidades didácticas y a la parte que veía a la justicia en la adjudicación de la cátedra, puesto que no se proveía una cátedra sin mediar oposición, bajo pena de pérdida de incorporación a la Universidad. Ante el peligro de desencadenar una serie de oposiciones innecesarias, provocada por alguna cátedra vacante, se restringe el derecho de oponerse a los poseedores de cátedras temporales, quienes no podrían hacerlo antes de terminar el cuatrienio de la poseída. En este tema mostróse Palafox sumamente cuidadoso y precavido, al grado que varias de las constituciones fueron reformadas en la cédula de aprobación mitigándolas un poco. La ciento ochenta y tres facultaba al opositor a poner guardas a su contrincante mientras preparaba sus conclusiones, privándolo de toda ayuda, la que quedó reformada "permi-tiéndole uno o dos compañeros estudiantes, que le asistan con licencia del rector, y noticia de los demás opositores, para que no se entienda de ellos que van a hacerle la lección, sino a ayudarle en lo que fuere permitido".⁶⁹ La constitución ciento ochenta y seis da un tiempo de dos horas para que se envíen conclusiones a los opositores; mas la cédula de reformación lo prorroga de cuatro a cinco horas.

La parte que ve a la votación para adjudicar la cátedra, reduce el voto de los religiosos, y conmina bajo pena de nulidad a que los votos de los estudiantes

⁶⁹ Cédula de Reformación, en Lanning, *Reales Cédulas*, N° xvi, p. 309.

sean justos, debiéndose abstener de aceptar comidas en estas ocasiones, hacer ruidos durante el acto, lanzar denuestos a los opositores, apostar a favor de alguno, marcar su cédula con que habían de votar y de no entregarlas personalmente.

En el tema de las graduaciones tuvo poco que hacer, pues siendo el paso más importante en la carrera universitaria, desde un principio se procuró protegerlo con la experiencia de Salamanca y con la propia a lo largo de noventa y tantos años. Los requisitos se modificaron de acuerdo al mismo plan de estudios, y los grados en Artes por suficiencia quedaron definitivamente reglamentados al exigir dos cursos hechos en la Universidad de los tres reglamentarios. Completa el tema de las graduaciones el reconocimiento de los estudios hechos en colegios.

Las relaciones entre la Universidad y los colegios de fuera de la metrópoli planteaban una situación diferente de la que privaba en España. En la Península los colegios rodeaban de ordinario a la Universidad, instituida en capital de provincia. En la Nueva España fue diferente: una sola Universidad era el centro de todos los colegios de su vasto territorio. Palafox aclaró con tino la situación de los colegios de provincia. Fue en tiempo de Palafox cuando ya se empieza a presentar esta situación, y a ella acudió el obispo de manera favorable. Al estudiar las Constituciones, el Consejo de Indias encontró esta innovación avanzada para entonces, y no atreviéndose a declararse en contra, suspende la ejecución de todas las Constituciones que se refieren al Colegio de San Ildefonso de Puebla, fundado en tiempo del virrey de Cerralbo, en 1629, mientras se consultaba el virrey, rector, claustro y obispo.

Si en otros aspectos las Constituciones habían limitado el derecho del estudiantado, la concesión de voto en la provisión de cátedras restablece el equilibrio convenientemente. Palafox, conocedor de la juventud, de su vivacidad y apasionamiento, de su corruptibilidad y de una inquietud propensa a originar partidatismo, momentos candentes y ruido; no obstante, se inclina a respetar sus derechos encaminándola a la responsabilidad aun a costa de algún desorden pasajero producido por las deficiencias propias de la edad. Sus leyes preventivas hechas para el caso, aunque complican un poco el ejercicio del voto, están concebidas con mucha sagacidad y conocimiento de causa, sin dejar escapatoria a las debilidades.

El resto de los títulos de las Constituciones se dedican al aspecto social, administrativo y de respetabilidad de la ley. Se nombra patrona de la Universidad a Santa Catarina junto con San Pablo. Se legisla ampliamente sobre las capellanías, sobre la participación de la Universidad en los entierros de doctores y maestros, y sobre las pompas en que había de participar en atención a sus múltiples compromisos con virreyes, visitadores, arzobispos, graduaciones, paseos, etc., etc.

La administración requiere sendos títulos para el secretario, quien se defiende de la inestabilidad a que le condenan las Constituciones y logra la

reforma del artículo correspondiente; para el síndico y el contador, cuyo oficio ya no aparece unido al del secretario; para los bedeles, sobre quienes descansa el engranaje de la rutina de la Universidad: barrer, congregar a claustros, recordar los días lectivos, participar en los paseos, vigilar la asistencia de los catedráticos, llevar constancia de multas, adornar los *generales*, echar *praestiti*, anunciar vacantes, conclusiones y grados, etc., y para el arca con sus pagos de salarios y derechos.

La promulgación de las leyes universitarias urgió su protección en el cumplimiento mediante sanciones, y sabedor el legislador que la relajación de las leyes comienza por la interpretación capciosa y mal intencionada de ellas, en el último título manda que las Constituciones se guarden "según y como suenan; . . . y lo que dispensando, o declarando, o huyendo el verdadero sentido de estas Constituciones, en contrario se hiciere, sea irrito, nulo y de ningún valor" (c. 403).

El entusiasmo con que Palafox amó a la Universidad, la objetividad con que trató sus problemas, la energía con que la defendió y la gran capacidad con que emprendió su tarea; se tradujeron en las leyes que sí fueron definitivas y que solamente fueron modificadas en el transcurso de los siglos al paso a que evolucionaba todo el sistema educativo español.

* * *

Este recorrido hecho a través de la legislación educativa, de la cual dependió el funcionamiento de las instituciones también de carácter educativo, nos pone en el umbral mismo de las instituciones concretas. Ya que éstas no fueron, en algunos casos, sino la realización de concepciones expresadas en forma de ley, y, en otros, la razón de una legislación que garantizaba su existencia.

Las Leyes de Indias, en su carácter de generales, tienen la calidad de fuente de la restante legislación educativa y marcan el camino a Constituciones y Estatutos particulares. Mas, a pesar de esto, tienen una mancha de origen que consiste en haberse limitado a servir como guía a instituciones de carácter universitario. Esto quiere decir, que los otros dos regímenes que hemos señalado no tienen normal cabida en ellas. Al misional, por medio de las pocas leyes dispersas en los distintos libros, se le presta atención de una manera meramente ocasional, pero no como régimen, ya que nunca existió como tal de derecho, siendo recibidas sus instituciones de nivel medio como residuos que nunca llegaron a encajar en el régimen universitario. Para el régimen de instituciones circumuniversitarias no tuvieron las Leyes de Indias suficiente amplitud ni flexibilidad, ocasionando la separación de instituciones que sí hubieran podido pertenecer al régimen universitario y a que permanecieran independientes e inconexas aun entre así.

Las Constituciones de la Universidad, como leyes destinadas a una realidad concreta, y originadas en las Leyes de Indias y encaminadas a solucionar problemas

de realidades concretas, vienen a ser de hecho el centro de la legislación educativa, por la importancia y exclusividad que tuvo la Universidad en la organización de la educación en la Nueva España.

Los Estatutos de los colegios, dependientes de las Leyes de Indias y de las universitarias en su mayor parte, tienen por único fin conservar una rutina de vida de estudio para una comunidad concreta, tratando de resolver sus propios problemas; lo que le priva de toda trascendencia desde el punto de vista general de organización y da lugar a que su exposición sea hecha más bien como descripción de una institución concreta que como leyes educativas.

III

EL REGIMEN MISIONAL

Este régimen nació de manera espontánea en la tarea de incorporar a la población indígena a una nueva forma de vida, la de cristiano con características hispanas. Se planteaba a los misioneros a su llegada la tarea de acoplar una raza de tendencias y costumbres casi opuestas a las propias, a una cultura que parecía en todo ajena a la tierra que se pisaba. Esta determinación, aunque hubiese sido inspirada por conveniencias políticas y por convicciones religiosas, implicaba una obra educativa de amplio trazo.

El Estado español, no dominando aún la tierra, era impotente en esos momentos para implantar una organización educativa, mediante la cual se llevase a cabo una transculturación. La ausencia del poder civil en esto, por una parte, y la urgencia de organizarse para cristianizar a la Nueva España, por otra, encauzó a los misioneros a cumplir la tarea de la Iglesia, ejercida todavía en gran parte por los pueblos católicos.

Esto originó prácticas educativas aplicadas concretamente a resolver problemas que surgían en su tarea en un determinado lugar, y dio lugar a que, si no hubo vuelo como para planear en toda la extensión necesaria una organización adecuada, se fuesen extendiendo dichas prácticas a todas las regiones a donde se llegaban los misioneros. Estas prácticas eran hechos concretos que respondían, si no a un sistema educativo oficial, sí a organizaciones de religiosos que se dedicaban a la educación: por donde los hechos educativos aislados puestos por individuos reunidos en organizaciones, dieron lugar a una red educativa que obedecía a los mismos fines, medios y principios.

El nombre de misional le vino por dos caminos: uno que provenía del carácter espontáneo, improvisado y falto de recursos materiales, y el otro de la finalidad inicial que trajeron los misioneros como *enviados* de la Iglesia a paganos para llevarlos a ella mediante su cristianización.

Se habla de un régimen, en cuanto que las primeras prácticas e instituciones

de los misioneros fueron poniendo una base a instituciones del tipo educativo medio y culminaron en centros como el Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco.

Los elementos, pues, del régimen, fueron: el maestro, que fue el misionero; el contenido, la cultura occidental española; el término, el indígena, y el método, el propio de los misioneros. El método fue de acuerdo a las distintas Ordenes religiosas y a las distintas regiones; mas hablándonos la literatura educativa del siglo XVI, como de una actividad eminentemente franciscana por sus métodos, tomamos a la Orden franciscana como la representante más caracterizada, y a la actividad de las otras Ordenes misioneras como una prolongación de la de los franciscanos.¹

El régimen misional abarca dos sistemas nacidos de la aplicación de distintos métodos a problemas particulares de la evangelización: el franciscano aplicado principalmente en México y llevado a otras regiones de Michoacán y Nueva Galicia, y el de D. Vasco de Quiroga experimentado en Michoacán y en México. De mayor extensión, de gran acierto en los medios didácticos y de un alcance próximo al nivel universitario el primero, manifiéstase el de D. Vasco de más envergadura al penetrar más allá del dintel preparatorio para la vida de las instituciones educativas y situarse en la vida misma del hombre en todas sus etapas.

EL SISTEMA FRANCISCANO

Este sistema tuvo su origen en la empeñosa iniciativa de Fr. Pedro de Gante, quien trató de adecuarse en todo a las necesidades de los indígenas y logró encontrar el camino indicado para su instrucción y evangelización. Los medios que aplicó en el primer grado de la evangelización correspondieron a necesidades más imperiosas y por tanto revestían algunos de ellos carácter más rudimentario. Mas al paso que se lograba un ascenso cultural en los neófitos, los medios apuntaban a objetivos más elevados y se desembarazaban del carácter rudimentario: no obstante, en el fondo, los medios trataron en todos los casos de responder a las necesidades de la conciencia indígena. En el sistema franciscano distinguimos instituciones de nivel misional, los métodos misionales y la institución de tipo universitario realizada en Tlaltelolco.

Instituciones Misionales

En las instituciones educativas de los frailes en su etapa más sencilla y en las cuales se atendía a la enseñanza de la doctrina cristiana como principio para

¹ Son varias las razones, además de lo dicho: 1. Porque antecedieron a las demás Ordenes; 2. Porque ocuparon áreas misionales más importantes, en las cuales se experimentó para después extender las prácticas a otras áreas; 3. Porque fue la más numerosa y activa antes de la fundación de la Universidad, que fue cuando cambió el régimen, y 4. Porque las otras Ordenes se valieron de las experiencias de los misioneros franciscanos.

llegar luego a destrezas de lectura, escritura y oficios manuales, podemos distinguir tres tipos: el patio, el aposento bajo y la capilla.²

El *patio* es un recinto "grande, cercado, que se hizo principalmente y sirve para que en las fiestas de guardar, cuando todo el pueblo se junta oyan misa y se les predique en el mismo patio, porque en el cuerpo de la iglesia no caben sino los que por su devoción vienen a oír misa entre semana".³ El patio estaba destinado para instrucción de las masas: en él se reunían todos los pequeños y muchachos hijos de macehuales para recibir la enseñanza de la doctrina cristiana.⁴

Los *aposentos* y *piezas* eran edificados junto a la iglesia para atender a una educación más completa de los hijos de los caciques, que funcionaban a manera de internados, distribuyéndose el día entre la enseñanza de la doctrina cristiana, oficios de sastrería, carpintería, pintura y otros semejantes, y aprendizaje de la lectura y escritura.⁵

La *capilla de San José de los Naturales*, llamada por Mendieta "el primero y único seminario que hubo en la Nueva España para todo género de oficios y ejercicios (no sólo de los que pertenecen al servicio de la iglesia, mas también de los que sirven al uso de los seglares)". A esta escuela, que actualmente correspondería más o menos a la de Artes y Oficios, Mendieta la llama *capilla* como término específico en la cual se programaba la enseñanza de varias disciplinas: doctrina cristiana, lectura, escritura, canto y oficios; no se trataba, pues, de una simple escuela de primeras letras. La *capilla* vino a ser un perfeccionamiento del aposento, pues partiendo de la misma organización de reunir internados a los indios hijos de los principales para impartirles las mismas asignaturas, en la de San José de los Naturales se llevó a su perfeccionamiento; aun en la parte material del edificio se advierte la reunión, el conjunto de los elementos simples, puesto que eran parte de "la capilla algunas piezas y aposentos dedicados al efecto, donde los tenía recogidos".⁶

El Método Misional

El fraile de las grandes ideas fue Pedro de Gante, y mediante sus concepciones se pudo poner la base para que escalonándose progresivamente la instrucción misional se pudiese llegar a una institución de la categoría de Tlaltelolco y poder hablar así de un régimen educativo misional. Fr. Pedro, ya muy viejo y cansado y casi en la sepultura, "acaricia su obra llevada ya muy adelante, puesto que había

² Estos términos podrían comenzar a emplearse en la literatura educativo-misional. Corresponde al franciscano Pious Barth el empleo de los dos primeros, tomados de Mendieta y Sahagún; el tercero no es empleado por este historiador en su obra *Franciscan education and the social order. 1502-1821*, 2nd. imp., Chicago, 1950; mas sí se encuentra en Mendieta.

³ Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, L. IV, cap. 14.

⁴ Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, L. X, cap. 27.

⁵ Mendieta, *ob. cit.*, L. IV, cap. 13; Sahagún, *loc. cit.*

⁶ Mendieta, *loc. cit.*

llegado a ser la cabeza de todos y la más antigua”, cuando dice: antes era “de paja como un portal pobre. Empero, ahora es una capilla muy buena y muy vistosa, y caben en ella diez mil hombres y en el patio más de cincuenta mil, y en ella tengo mi escuela de niños donde se sirve Dios Nuestro Señor muy mucho”.⁷ Su obra era el comienzo, debiendo ser perfeccionada por el Obispo Zumárraga, en Tlaltelolco, mas sus métodos son los que dieron el paso a una obra de esta categoría. Para elaborar su método, Fr. Pedro y sus compañeros partieron de un conocimiento objetivo de la conciencia del indígena, utilizaron prácticas seguidas por ellos en su gentilidad y buscaron su cooperación, y con estos antecedentes, aplicaron métodos didácticos apropiados.

A) El *conocimiento del alma indígena* fue el primer paso que se hubo de dar para que el método fuese adecuado. Este conocimiento hubo de adaptarse a las circunstancias del momento, al choque que producía en el indígena la destrucción de lo propio y la imposición de formas nuevas, de una “tan repentina mudanza y tan diferente en todas las cosas”.⁸ No se le pudo estudiar en su ambiente adecuado, en tiempo de paz y prosperidad, mas las reacciones violentas con que su alma quedó sacudida quizás le haya permitido al mismo misionero conocerlo más profundamente. La mente de conquistador que después del triunfo hacía considerar al vencido como cosa suya, y el mutismo en que se encerró éste en calidad de tal, dieron ocasión a que después de la duda sobre la racionalidad de los indios viniese la declaración favorable que los hacía iguales al europeo. Después se convino en que la mente indígena era distinta a la española, pero que la aventajaba en plasticidad, siendo como “la cera para recibir el sello de cualquier doctrina que se les diera, ahora sea mala, ahora buena”.⁹ La conciencia de pusilanimidad producida en parte por esta disposición natural, como por el rigor con que se les había educado,¹⁰ y su situación social producida por sus propias guerras y por el dominio que los caciques ejercían sobre los macehuales, hizo que los misioneros los considerasen como menores de edad, sin la madurez necesaria para la adultez, y que pidiesen en consecuencia una legislación adecuada que tuvo en cuenta esta concepción. La inconstancia del indígena, corroboraba el acierto de dicha concepción. Es esta “gente tan débil y tierna —lécese en el Códice Franciscano—, que si hay descuido en dejar de andar siempre los ministros con ellos en estas diligencias, luego lo dejan caer todo y se olvidan de sí mismos”.¹¹ Mas desgraciadamente estas manifestaciones infantiles respondían a un fondo de mayor profundidad, de apatía e indiferencia, ya que “ellos de su natural son dejados muertos, mayormente en aquel tiempo que estaban como atónitos y espantados

⁷ Carta de Fr. Pedro de Gante al Rey D. Felipe II, México, 23 de junio de 1558 (duplicado). *Códice Franciscano*, Siglo XVI, México, 1941, p. 215.

⁸ Mendieta, *ibid.*

⁹ *El orden que los religiosos tienen en enseñar a los indios la doctrina, y otras cosas de policía cristiana*, s. f., *Códice Franciscano*, p. 72.

¹⁰ Sahagún, *Historia general*, L. X, cap. 27.

¹¹ *El orden que... ibid.*

de la guerra pasada, de tantas muertes de los suyos y de su pueblo tan arruinado".¹² Esto, que privaba al indígena de iniciativa y responsabilidad, hubo de suplirse con un estímulo inadecuado a la naturaleza humana, el azote; y mientras se superaba esta deformación, habían de proceder los misioneros como sus antiguos señores, y "quien esto les quitaré, así en el gobierno temporal como espiritual, no hará otra cosa sino quitarles todo su ser y los medios de regirle, porque ellos son como niños".

B) Este conocimiento condujo al descubrimiento de la razón de sus instituciones. Hechas éstas para el modo de ser de los indígenas, o viceversa, hecha el alma a las prácticas de éstas, el misionero supo *aprovechar las prácticas* de su cultura anterior y orientarlas a una correspondencia mayor del indígena mediante su cooperación.

Las asistencias a los *patios* mediante "veintenarios, centuriones y tribunos" tuvo su comienzo en la práctica de Cortés que la primera vez los había hecho juntar "de veinte y cuatro leguas al rededor".¹³ Y los misioneros llegaron a la conclusión de que "en el tiempo de ahora, ni en ningún tiempo, puedan ser bien gobernados, según su calidad, por otra vía ni manera".¹⁴ De acuerdo a esto, reunían a los niños según este orden: "en cada barrio o en cada vecindad se instituye a un viejo de los más ancianos que hay, el cual tiene el cargo de llamar y recoger los de aquel su barrio, y de llevarlos a la iglesia y mirar por ellos, y volverlos a sus casas, que es conforme a su antigua costumbre";¹⁵ y los adultos "los traen repartidos como por escuadra sus tribunos y centuriones que tienen a cargo de recogerlos a cada uno a los de su barrio".¹⁶

La creación de los *apostentos* y de las *capillas* obedeció a la práctica antigua de educar a los muchachos y muchachas en los templos, y "tomamos —dice Sahagún— aquel estilo de criar los muchachos en nuestras casas, y dormían en la casa que para ellos estaba edificada junto a la muestra".¹⁷ Advirtieron los misioneros que el mayor logro en la educación habida entre los indígenas, provenía de sus relaciones estrechas con sus templos, ya en su vida de internado, ya en su dedicación a ellos. "A esta causa —observaban los misioneros—, los que gobernaban en tiempo de su infidelidad los ocupaban lo más del tiempo en edificación de suntuosos templos, y en adornarlos mucho de rosas y flores, y demás del oro y plata que tenían, y en muchos sacrificios y ceremonias, más duras y recias que las de la ley de Moisés".¹⁸

El gusto que tenían los indios en *cantar y bailar* en sus templos, fue una de las principales tendencias aprovechadas por el misionero, pues mostrándose re-

¹² Mendieta, *ibid.*

¹³ *Carta de Fr. Pedro de Gante...*, *loc. cit.*, p. 212.

¹⁴ *El orden que...*, p. 70.

¹⁵ *El orden que...*, p. 56.

¹⁶ *El orden que...*, p. 59.

¹⁷ Sahagún, *loc. cit.*

¹⁸ *El orden que...*, p. 58; también p. 68.

nuentes a toda práctica de la iglesia durante los tres primeros años de evangelización, Fr. Pedro de Gante “empecélos a conocer y entender sus condiciones y quilates, cómo se debía haber con ellos, y es que toda su adoración de ellos a los dioses era cantar y bailar delante de ellos, porque cuando habían de sacrificar algunos por alguna cosa, así como por alcanzar victoria de su enemigo o por temporales necesidades, antes de que los matasen habían de danzar delante del ídolo”.¹⁹

Fueron, pues, las prácticas religiosas de los pueblos del Anáhuac de donde los misioneros obtuvieron mayor número de elementos, y teniendo el tacto de orientar su nueva vida desde la educación más rudimentaria desde el mismo punto de vista religioso, caemos en la cuenta de que el templo fue el punto de contacto más imparcial en donde se encontraron dos culturas donde se ejercitaban los sentimientos más elevados del espíritu del hombre.

Lograr la cooperación de los indígenas en la obra civilizadora, fue el mayor éxito que obtuvieron los misioneros en esta tarea de servirse de sus formas culturales anteriores.

a) Una cooperación indispensable recibieron de los indiezuelos al haberlos interesado en la ayuda material de los servicios domésticos, tales como: la atención de la sacristía, de la huerta, de la cocina y la limpieza de la casa. Esta ayuda multiplicaba la labor misionera, pues no se habían de emplear religiosos en estos menesteres, y los muchachos eran educados en el sentido de responsabilidad. “Los indios hacen con tanta fidelidad dichos oficios—escribían los misioneros—, que en este caso no se siente la falta de religiosos, y ellos por muy principales que sean, no se desdeñan, antes se precian, de servir en las iglesias y monasterios en cualesquiera oficios”.²⁰

b) La intervención de los jóvenes indios es más directa y activa en la tarea educativa mediante su oficio de tepixques o tequitlatos por el cual reemplazan a los misioneros en los lugares por donde éstos pasaban únicamente de visita según el turno de sus correrías, para la guarda de la nueva rutina de los habitantes del lugar y para el cuidado de la instrucción de niños y niñas. Para el efecto, escriben los misioneros, se “ponen en cada iglezuela de las de su visita, un par de indios de confianza, que sepan leer y escribir. Los cuales se mandan a semanas, y la semana que le cabe a cada uno de ellos asiste en la iglesia para atender en lo que toca a su oficio”.²¹ Su actividad la regían por un memorial en el que en doce puntos estaban las principales obligaciones en que debían suplir la actividad del misionero, siendo la de la concurrencia a los *patios* para el aprendizaje de la doctrina cristiana uno de los puntos principales.²²

c) Siendo las dos medidas anteriores de carácter formativo, la tercera forma

¹⁹ Carta de Fr. Pedro de Gante..., *loc. cit.*, p. 214.

²⁰ El orden que..., p. 67.

²¹ El orden que..., p. 72.

²² El orden que..., pp. 71-72.



de hacerse ayudar los misioneros ve directamente a las destrezas²³ de primeras letras. Los misioneros franciscanos de Nueva Galicia que habían llevado las prácticas de los centros próximos a la ciudad de México, informan al visitador J. de Ovando tener un "indio maestro en cada convento, que enseña a leer, escribir y contar y tañer a todos los muchachos que se quieren enseñar".²⁴ Para éstos pidió Fr. Pedro de Gante recompensa del erario público,²⁵ y puso una base para la ley 28 del título 22, Libro I, de la Nueva Recopilación de Indias, que manda se pague a los preceptores de los bienes reales.

Aprovechados acertadamente los indiezuelos formados previamente por los misioneros y manejadas hábilmente sus prácticas, los efectos formativos producidos entre los neófitos fueron maravillosos: la preparación de los hijos de los caciques permitió llevar nuevas formas de vida a sus pueblos respectivos, desde la propia familia hasta el último macehual; el aprendizaje de "la lengua castellana y mucha policía y buenas costumbres" permitió a los jóvenes indios convertirse en maestros de primeras letras y aun de conocimientos superiores, y formar regentes de pueblos que continuasen la forma de gobierno de acuerdo a sus formas antiguas, según plan español.²⁶

C) La aplicación de medios didácticos apropiados en la técnica de la enseñanza franciscana, se facilitó con los supuestos anteriores de la comprensión del alma indígena y de la causa de sus instituciones. La captación y el aprendizaje de las nuevas realidades fue el fin principal de los misioneros desde el punto de vista de la docencia; de donde su interés por acertar en los medios de transmisión.

Se presentaba al misionero el doble problema del contenido de la transmisión y de la falta de adecuación de la mente indígena a éste. Por un lado estaba la mente de un organismo mal alimentado durante siglos, ya por pobreza, ya por educación,²⁷ y acostumbrada a las destrezas de la vida civil y militar, si no embrutecida en la esclavitud, dominada por los sentidos, y aun en lo que esperamos encontrar mayor elevación, en las concepciones filosóficas y teológicas, descubrimos sus necesidades vitales. Por otro, el contenido de la doctrina cristiana de temas abstractos presentado en una forma dialogada demasiado sintética, el de las reglas de construcción gramatical y de estructuras lógicas, era para ser entregado a mentes menos esclavizadas a los sentidos. Esta inadecuación entre el sujeto aprehendente y el objeto por aprehender, originaba un abismo que había de ser cubierto con prácticas didácticas acertadas: lo que llegase a la mente mediante figuras concretas y

²³ Willman, Otto, *Teoría de la formación humana*, 1948, II, p. 166.

²⁴ *Relación que los franciscanos de Guadalajara dieron de los conventos que tenía su Orden y de otros negocios generales de aquel reino*, Guadalajara, a 8 de noviembre de 1569, *Códice Franciscano*, p. 153.

²⁵ *Carta de Fr. Pedro de Gante al Rey D. Felipe II*, México, 1558 (principal), *Códice Franciscano*, p. 208.

²⁶ *El orden que...*, p. 55; *Carta de Fr. Pedro de Gante...* (duplicado), *loc. cit.*, p. 212.

²⁷ León-Portilla, Miguel, *La filosofía náhuatl*, 1959, p. 220.

sonidos en representación de los conceptos e ideas, la iría preparando para una agilidad posterior de tipo occidental. Al misionero correspondía descubrir los signos y unir la música al contenido doctrinal.

a) Jugó el canto un papel principal en el aprendizaje, llegando a ser el marco en el cual se habían de encuadrar todas las enseñanzas y vehículo principal de conocimientos, pues, a la explicación del misionero, se seguía el ejercicio de memorización mediante el estímulo sensible del canto, que despertaba interés y gusto. Y así, el canto pasó a ser medio y fin, como método y como asignatura. Localizado el canto en los *teocallis*, es trasplantado a los templos cristianos para terminar en las escuelas. El primer traslado lo hace Fr. Pedro de Gante, cuando observó la diligencia que ponían los indígenas en la ejecución de mandatos de orden religioso, militar y civil, componiendo “un cantar muy solene sobre la ley de Dios y de la fe”.²⁸ A continuación se sucede la formación de coros en los centros franciscanos, constando algunos hasta de dieciséis voces.²⁹ Su organización mediante turnos semanales de cantores daba lugar a que éstos pudiesen proveer a la alimentación de la propia familia. Los coros son llevados a su esplendor en las grandes solemnidades, en las que usaban “dulzainas, orlos, vihuelas de arco y de otros géneros de menestres”.³⁰

b) El grave inconveniente de los adultos de tener hecha su mente a base de reacciones de tipo sensible, procuró ser evitado buscando niños para que el aprendizaje fuese en “tierna edad. . . pues es cosa natural de imprimirse en la memoria lo que en aquel tiempo se percibe”.³¹ Esta era la razón de la selección de niños para la fundamentación de la nueva sociedad, además de la del ahorro del tiempo al no tener que luchar en contra de prejuicios de que aún estaban libres las mentes de los niños.

c) La presentación de distintos temas en *mantas* descritos en figuras a colores fue otro acierto. El Códice es elocuente. “Algunos religiosos —leemos— han tenido la costumbre de enseñar la doctrina a los indios y predicársela por pinturas, conforme al uso que ellos antiguamente tenían y tienen, que por falta de las letras de que carecían, comunicaban y trataban y daban a entender todas las cosas que querían, por pinturas, las cuales les servían de libros, y lo mismo hacen el día de hoy, aunque no con la curiosidad que solían. Téngolo por cosa muy acertada y provechosa para con esta gente, porque hemos visto por experiencia, que a donde así se les ha predicado la doctrina cristiana por pinturas tienen los indios de aquellos pueblos más entendidas las cosas de nuestra santa fe católica y están más arraigados en ella. A lo menos una cosa entiendo que sería de grandísima utilidad para la cristiandad de estos naturales y para que en breve tiempo fuesen

²⁸ *Carta de Fr. Pedro de Gante...* (duplicado), p. 214.

²⁹ *El orden que...*, p. 74.

³⁰ *El orden que...*, p. 58.

³¹ *El orden que...*, p. 60.

tan arraigados en la fe como otras naciones y es que se mandase que en todas las escuelas a donde congregan los niños para enseñarlos a leer y escribir y la doctrina se pintase la misma doctrina cristiana en la forma más conveniente para que ellos la entiendan”.³²

Creemos que las prácticas misionales franciscanas hacen una gran contribución en nuestra pedagogía y fundamentan de manera digna el advenimiento de Tlaltelolco. El ejercicio de memorización de la doctrina cristiana practicado dos veces al día y en voz alta con un intervalo aproximado de siete horas, y el del canto a diario, garantizaba su aprendizaje. Leemos acerca del aprendizaje que los indios “no salen con el canto, sino es ejercitándolo cada día; lo segundo porque en dejándolo de continuar luego lo olvidan, y fuera de la escuela nunca lo ejercitan”.³³ Si reflexionamos un poco sobre ambas prácticas descubrimos que se ponían ellas por base del aprendizaje y se cumplía con los distintos aspectos que deben acompañar a éste: el interés en el canto, los intervalos de tiempo necesarios para evitar la fatiga y la oportunidad de practicar varios tipos de memoria por medio del oído, de la vista y de los músculos faciales; en otras palabras, se cumplían las leyes del aprendizaje: la de la preparación, la del ejercicio activo, la de la periodicidad y la del efecto.³⁴ El uso de las mantas, tomado de los propios indígenas y recomendado por su “grandísima utilidad”, fue una anticipación a nuestros sistemas actuales llamados objetivos y a la gran obra del *Orbis pictus* de Comenio (1658), siendo de un acierto único por su adaptación a la mente concreta del indígena en expresar ideas abstractas.

El sistema franciscano afirmóse como tal mediante la extensión a que se llevaron estas prácticas de modo que no puede haber duda de hablar de un régimen misional. El éxito de Fr. Pedro de Gante fue considerado de familia por todos los franciscanos y lo llevaron a todas las áreas cubiertas por ellos hasta los setentas del siglo XVI. Los franciscanos de la región de México sostenían para esta fecha cincuenta y tres residencias, y con un promedio de cuatro religiosos cada una de ellas cubrían cerca de cuatrocientas iglezuelas que eran visitadas periódicamente, siendo atendidas en el interin por los tepixques; los religiosos de la región de Michoacán y de Nueva Galicia trabajaban en la misma obra y en las mismas proporciones, de modo que fueron incontables los *patios*, los *apoyentos* y más de alguna *capilla*.

El apogeo del sistema franciscano fue mientras no apareció la Universidad y estuvo respaldado por la presencia de Tlaltelolco; en el resto de la época colonial encontramos el beneficio de sus prácticas y peticiones que sus misioneros dejaron en la legislación. Llegaron a desaparecer los métodos franciscanos, mas quedaron

³² *El orden que...*, p. 59.

³³ *El orden que...*, pp. 57-58.

³⁴ Larroyo, Francisco, *La ciencia de la educación*, México, 1957, pp. 201-206.

órdenes y prácticas con el fin de cristianizar a los indígenas y posteriormente la preocupación de su castellanización.

Todas estas determinaciones y estos logros, a partir de los misioneros franciscanos, no hubiesen tomado personalidad como para hablar de un régimen de estudios, si no hubiese aparecido el Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco, con estudios superiores ya de tipo universitario, con las asignaturas propias de Facultad menor de Artes.

Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco

Obra del Obispo Zumárraga, el Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco vino a ser el coronamiento de la labor educativa misionera de los franciscanos, institución en la que eminentes miembros de esta Orden pusieron su esfuerzo para enseñar "latinidad a los indios y las Artes, y una parte de Teología".³⁵

La clase de Gramática impartida por Fr. Arnaldo de Basacio en la capilla de San José, produjo tan buenos latinistas que el Virrey de Mendoza, contagiado del entusiasmo franciscano, comenzó a edificar de su peculio colegio para los indios y a dotarlo de estancias y haciendas.

Las gestiones de don Antonio de Mendoza, unidas a las del Obispo Zumárraga, habían hecho expedir a Carlos V real cédula en 1535, para que fuesen "favorecidos los colegios fundados para criar hijos de caciques", y para que estas instituciones fuesen medios de difusión, concibe y manda "se funden otros en las ciudades principales".³⁶ La solemne inauguración del Colegio el día de Reyes el año de 1536, marca un paso de suma trascendencia para la educación de la Nueva España.

Los elementos formados en la capilla de San José son los primeros que toman posesión del nuevo colegio, a los que se irían añadiendo dos o tres niños de diez a doce años, hijos de los caciques de los pueblos principales de la Nueva España, en edad para comenzar la Gramática.

La vida de rutina de los colegiales tlaltelolcas se determinó por las normas que regían a los colegios europeos. Llevaban vida de comunidad, asistiendo con los frailes a sus rezos y a tomar sus alimentos y durmiendo en dormitorios exclusivos para ellos, usando "camas de una parte y de otra sobre unos estrados de madera", y pasaban toda la noche alumbrados y vigilados para mirar "por ellos, así para la quietud y silencio, como para la honestidad".³⁷ Al alba se unían a los rezos de los frailes en la iglesia, y después de asistir a misa, volvían a su colegio a oír sus lecciones.

Durante los diez primeros años estuvieron bajo la entera tutela de los frailes,

³⁵ *El orden que...*, p. 62.

³⁶ Real Cédula dada en Madrid a 8 de diciembre de 1535: 11, 23 I.

³⁷ Mendieta, *Historia eclesiástica*, L. IV, cap. 15.

siendo el rector del Colegio el guardián del convento;³⁸ pero con la peste de 1545 tuvieron que entregarse a resolver los problemas que se les vinieron con ella entre sus neófitos, y Sahagún y todos los demás hubieron de abandonar su cátedra para dedicarse a enterrar "más de diez mil cuerpos". En este tiempo siguieron el programa acostumbrado en la cátedra de Gramática y el plan que regía la Facultad de Artes y parte del de Teología;³⁹ "enseñóseles también un poco de tiempo a los indios la medicina, que ellos usan en conocimiento de yerbas y raíces, y otras cosas que se aplican en sus enfermedades".⁴⁰

Fueron eminentes los maestros franciscanos que cubrieron las cátedras en la época de florecimiento: Fr. Arnaldo de Basacio fue suplido en su cátedra de Latín por Fr. Bernardino de Sahagún y Fr. Andrés de Olmos; Fr. Juan de Gaona en Retórica, Lógica y Filosofía;⁴¹ este último, con Fr. Francisco de Bustamante y Fr. Juan Fucher, forma el trío del que dice el autor del Códice Franciscano haber sido las "personas más eminentes que han pasado a las Indias, así en Letras como en Religión".⁴²

Después de la peste entregóse el gobierno del Colegio en manos de los colegiales, y con ellos se estableció por primera vez en América el sistema del colegio europeo, con régimen propio de los estudiantes y con cátedras propias. Asesoráronlos los buenos frailes e "hicieronles sus ordenaciones y eligiéronse rector y consiliarios, para que rigiesen el Colegio, y dejáronlos que leyesen y rigiesen ellos a sus solas más de veinte años".⁴³ El testimonio de Mendoza en las *Instrucciones* que dejó a su sucesor en 1550, corrobora esta verdad cuando dice: "aunque al presente no deje de haber algunos de los que quedaron [de la peste] que son preceptores en estudio de latinidad".⁴⁴ Con el régimen estudiantil no pudo resarcirse el Colegio de sus pérdidas: su florecimiento se hubiese venido en este tiempo, "si nuestro Señor no fuese servido de llevarse en la pestilencia pasada lo más y más hábiles que había"; mas a esta pérdida se vino la mala administración del mayordomo español, y los elementos que quedaron eran "pesados de regir y mal inclinados de aprender".⁴⁵

Al término de este período se escribe un amplio informe al visitador D. Juan de Ovando en 1569, contenido en el Códice Franciscano, dispuesto en tres partes: la primera narra la vida pasada del Colegio con sus eminentes figuras y el lucimiento académico de los indios; la segunda, es una acertada defensa de los educan-

³⁸ Mendieta, *ibid.*

³⁹ *El orden que...*, p. 62.

⁴⁰ Mendieta, *ob. cit.*, L. IV, cap. 15.

⁴¹ Mendieta, L. IV, cap. 14.

⁴² *El orden que...*, p. 62.

⁴³ Sahagún, *Historia general*, L. X, cap. 27.

⁴⁴ Mendoza, Antonio de, *Relación, apuntamientos y avisos que por mandamiento de Su Majestad di al Señor D. Luis de Velasco, Visorrey, Gobernador y Capitán General desta Nueva España*. Este documento se encuentra en la Biblioteca Nacional, y fue publicado en *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, México, 1873, p. 15.

⁴⁵ Sahagún, *ibid.*

dos, como indios y como estudiantes poseedores de la picardía propia de su estado;⁴⁶ la tercera, presenta un plan de reestructuración del Colegio.

Esta reestructuración ve al futuro de la institución. Ataca primeramente la mala administración del mayordomo español, y pide en ella la intervención del provincial de los franciscanos y del propio virrey; pasa a continuación a fijar la edad propia de los estudiantes de Gramática, entre los ocho y doce años; acepta también una limitación a los estudios, puesto que se llega al convencimiento de “que para los indios no son Artes, ni Teología, ni otras facultades, ni hay para que se las enseñar, mas la Gramática sí, porque con ella aprovechan muy mucho”,⁴⁷ ya que se recogían los asombrosos primeros frutos “del Arte de la Gramática, hablar Latín y entenderlo, y a escribir en Latín, y aun a hacer versos heroicos”,⁴⁸ y finalmente, aboga por un crecido número de colegiales que pasase de los cincuenta y ochenta que se solían tener, hasta ciento cincuenta y doscientos, tratando de mejorar al mayor número posible de pueblos con una distribución acertada, trayendo “dos de cada pueblo, a menos de los principales pueblos”.⁴⁹

En una vida de rutina, sin grandes vuelos y con menores frutos, pasaron los siguientes años, hasta el de 1576, en que los franciscanos nuevamente toman el gobierno del Colegio. Un nuevo balance descubre un pasado inmediato, arduo, y un futuro de reestructuración más difícil aún. “Cuarenta años después de la fundación del Colegio—escribe Sahagún—, tornóse a examinar el estado en que estaban las cosas de Colegio, y hallóse estar perdido, y fue necesario dar otro corte y hacer otras constituciones de nuevo, sobre las primeras, para que el Colegio fuese adelante, como parece por las mismas constituciones que se hicieron de nuevo”.⁵⁰

Sahagún, que se había hallado en la fundación, estuvo presente “también en la refundación de él, la cual fue más dificultosa que la misma fundación”. La refundación no pudo llegar a tener los frutos esperados, porque en el mismo año de 1576 se presentó una nueva peste, tan dañina al Colegio como la primera, al grado “que casi no está ya nadie en el Colegio, muertos y enfermos, casi todos son salidos”. Atestiguando Sahagún con amargura sobre algo que había estado sobre sus fuerzas, dale un final lúgubre, cuando dice: “recelo tengo muy grande que esto se ha de perder del todo”.⁵¹

A principios del siglo xvii la instrucción se sigue impartiendo a niños, pequeños aprendices de Latín; mas, hacia los sesentas del mismo siglo, toma otro giro, instituyendo Fr. Juan de la Torre cátedra de Moral y Teología Escolástica para los estudiantes franciscanos de las Provincias de Nueva España, incluso Flo-

⁴⁶ *El orden que...*, p. 63.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Sahagún, *ibid.*

⁴⁹ *El orden que...*, p. 64.

⁵⁰ Sahagún, *ibid.*

⁵¹ *Ibid.*

rida. La atención dada a los indiezuelos se redujo a servicios de escuelas de primeras letras, dentro del mismo edificio.⁵² En el siglo XVIII tenemos el testimonio del oidor Oliván y Rebolledo de que el Colegio seguía funcionando de acuerdo a su última reforma y la súplica de los hijos de caciques, movidos por el mismo oidor en cumplimiento de la Ley 11 del Título 23, del Libro I, para que volviese a funcionar con su antigua modalidad.⁵³ Y en el último cuarto del mismo siglo tenemos la última transformación a que había de sujetarse Tlaltelolco, en un ambicioso plan trazado entre Carlos III y D. José de Gálvez.⁵⁴

La vida que siguiese Tlaltelolco, impulsado por todas estas reformas, tendría características distintas de las que se pretendió en el siglo XVI; en los siglos posteriores habían cambiado las circunstancias que pidieron su presencia en los primeros años de los misioneros franciscanos. ¡Ya había cumplido con su momento histórico!

No podemos hablar de éxitos rotundos ni de frutos maravillosos en las reorganizaciones del Colegio, pero sí efectivos, pues el testimonio de Fr. Juan Bautista en el Prólogo a su *Sermonario* publicado en 1607, nos da una lista de grandes indios latinos, como testimonio de que las Humanidades en la Nueva España fueron de mayor extensión de la que se ha pensado, al reducir las a círculos privilegiados. No es necesario presentar al famoso Antonio Valeriano, “que hablaba *ex tempore* (aun en los últimos años de su vejez) con tanta propiedad y elegancia, que parecía un Cicerón o Quintiliano”.⁵⁵ Hay otros que no son desconocidos; pero necesitamos recordar a Juan Bernardo, “que escribía cartas en Latín, aunque llano, muy congruo y apacible, que daba contento a cualquiera que las leía”; a Diego Adriano que, además de gran latino, fue diestro tipógrafo políglota; a Francisco Bautista de Contreras, muy hábil y gran colaborador de Fr. Juan Bautista en la traducción de obras latinas; a Esteban Bravo, quien “traducía cualquiera cosa de romance y de latín en la lengua mexicana con tanta abundancia y multitud de vocablos que pone admiración”, y a los maestros latinos del mismo Colegio Fr. Pedro de Gante, homónimo del gran educador, y Agustín de la Fuente.⁵⁶ Los frutos no terminaron en esto, sino que cedieron en beneficio aun de los mismos criollos, quienes tuvieron por maestros a indios latinos de éstos, como acontecía con los jóvenes religiosos franciscanos que se preparaban al sacerdocio; además, recibimos la aportación histórica de las Historias indígenas, que nos permiten conocer de modo más completo la historia precortesiana. Otra

⁵² Ocaranza, F., *El Imperial Colegio de Indios de la Santa Cruz de Tlaltelolco*, 1934, pp. 43-44.

⁵³ *Solicitud para la reapertura del Colegio de Santiago Tlaltelolco*, es el título bajo el cual el Bol. del A. G. N., VI (1935), I, 23-37, publicó documentos firmados por varios caciques en 1728, pidiendo su reapertura; Velasco Ceballos, *La alfabetización*, pp. 57-71; Ocaranza, *El Imperial*..., p. 64 y ss.

⁵⁴ *Correspondencia de Virreyes*, Vol. 93, carta N° 3134; Velasco Ceballos, *La alfabetización*, pp. 88-94.

⁵⁵ Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, 1954, N° 179, p. 475.

⁵⁶ *Ibid.*

cooperación dentro del campo de la cultura y que ve más directamente a la Gramática, es la del insigne Fr. Maturino Gilberti. Este fraile escribe y publica, en 1559 su *Gramática Maturini Tractatus omnium ferequae Grammatices studiosis tradi solent a fratre Maturino Gilberto minorita ex doctissimis collectus auctoribus*, antes que cualquier otro autor, excepto Cervantes de Salazar, haciendo una contribución con un texto latino escrito para el medio de la Nueva España; aún más, cree Vetancourt⁵⁷ que fue escrito para los latinistas de Tlaltelolco.⁵⁸

LOS HOSPITALES DE SANTA FE⁵⁹

Es la otra forma del régimen misional, creada por el Obispo de Michoacán, D. Vasco de Quiroga. La forma inventada por D. Vasco tenía de común con la de los franciscanos, además de la enseñanza de la doctrina cristiana, la pretensión de introducirlos a la vida de "policía"; mas se diferenciaban en cuanto a que la franciscana hacía llevar a los neófitos a sus instituciones, haciéndolos vivir en un ambiente distinto del que habían de llevar en lo futuro; en cambio D. Vasco llevó su institución a la vida comunal de la familia y del pueblo, organizando sus sociedades según sus revolucionarios puntos de vista, evitando las diferencias del paso de la institución educativa a la vida ordinaria mediante su identificación. Así que los *Hospitales* eran centros educativos en los que se enseñaba a vivir al indígena en un ambiente familiar y de sociedad: mediante la instrucción de los pequeños en la doctrina cristiana y primeras letras; la educación de los adultos en los medios productores del campo y de la artesanía y la equitativa distribución de bienes obtenidos, y en la práctica del gobierno de la comunidad. Los Hospitales, desde el punto de vista pedagógico, se caracterizan como instituciones en las que la educación se da por vida y para la vida y en las que, además de tener centros netamente escolares, hay hasta cierta edad una instrucción intencionada en la mayor parte de las actividades practicadas a diario, sin prescindir de la espontánea que se ejerce constantemente.

Fines y Medios

La ocasión se presentó con la necesidad de reducir aquellos pueblos que huían de las atrocidades cometidas por Nuño de Guzmán en Michoacán. El conoci-

⁵⁷ *Menologio*, 3 de octubre.

⁵⁸ Icazbalceta, *ob. cit.*, N° 37, pp. 157-158.

⁵⁹ Las *Ordenanzas* de los Hospitales de Santa Fe han llegado a nosotros en el Apéndice de la obra de Juan José Moreno, *Fragmentos de la vida del venerable don Vasco de Quiroga, primer Obispo de Michoacán, México*. Imp. del Colegio de San Ildefonso, 1776. Nos han llegado mutiladas, en desorden y mezcladas las de los dos hospitales en un solo cuerpo; sin embargo, más es lo que se ha salvado que lo dañado. Las páginas que citaré de las *Ordenanzas* son las del Apéndice.

miento de las miserias de los indios y de su vida inculta, fue el móvil de su obra. “Muchos años antes de tener orden eclesiástico alguno, ni renta de iglesia —recordaba D. Vasco—, movido de devoción y compasión a la miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas, que padecen los indios pobres, huérfanos, y miserables personas, naturales de estas partes, donde por ello muchos de ellos, de edad adulta se vendían a sí mismos y permitían ser vendidos; y los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores para ser vendidos, y otros andan desnudos, por los tianguis aguardando a comer lo que los puercos dejan, y esto, demás de su derramamiento grande y falta de doctrina y moral exterior y buena policía fundé y doté. . . dos hospitales de indios, que intitulé de Santa Fe conformando el título con la obra e intención de él, el uno en la ciudad de México y el otro en esta de Michoacán”.⁶⁰

Esta falta de organización política, de vida moral y doctrina cristiana, y la destitución de sus pueblos y de bienes indispensables para la vida, fueron llevando a D. Vasco a congregarse a las naciones en pueblos y a fundar hospitales para la curación de los enfermos. El planteo de estos problemas condujo al buen Obispo a arbitrase los medios. Al principio fueron sus propios bienes, cuando fue oidor; después, el otorgamiento de tierras por el rey a los pueblos fundados, y sus rentas como Obispo de Michoacán. Y la solución la lleva a los sitios en los que él había presenciado la miseria de los indios: los tianguis de la ciudad de México y los reductos de Michoacán.

El valor de la obra de D. Vasco, desde el punto de vista educativo, no está tanto en la fundación y aumento de los pueblos, sino en la organización que les dio mediante singular método. Los ejes sobre los que funcionaron los Hospitales fueron el trabajo y la educación:⁶¹ un trabajo específicamente agrícola y comunal y una educación que empezaba en los primeros años y proseguía durante la vida adulta. Tratándose de un ambiente rústico y de producir un cambio en las formas de vida con las prácticas comunitarias, hubo de recurrir al estímulo y a una graduación progresiva en la imposición de la nueva forma.

Gobierno

Su organización partía de un rector del Hospital; es decir, de un sacerdote que tuviese el corazón de D. Vasco. “Que el rector de cada hospital —reza el testamento del buen obispo— sea virtuoso, hábil y suficiente, y lengua; prudente y aficionado a la hospitalidad, orden y manera de ella”. La designación del mismo se la reservó D. Vasco en vida; a su muerte, quedó como patrón el rector del

⁶⁰ *Testamento de Don Vasco*, en Beaumont, *Crónica de Michoacán*, México, 1932, III, p. 440.

⁶¹ Zepeda Rincón, Tomás, *La instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI*, México, UNAM, 1933, p. 65 considera el trabajo y la obediencia como los ejes de los Hospitales.



Colegio de San Nicolás, quien de acuerdo con el cabildo de Catedral, copatrono de la obra, señalaba rector por tres años. Los rectores eran la autoridad máxima en el Hospital, quienes informados del espíritu de D. Vasco habían de inspirarse en la idea de ser “curadores de los menores”. El rector debía predicar y decir la misa al Hospital y hacerse responsable de la enseñanza de la doctrina, personalmente o mediante el capellán u otra persona.

El rector era el único extraño por su origen en el Hospital, pues el resto del gobierno recaía sobre la gente del mismo, partiendo de la base de una organización familiar. El *padre de familia* debía de ser elegido por los miembros de la familia; de cada cuatro familias que vivían a modo de clan, se escogía un padre de familia que se llamaba *principal*. Este debía llevar su gobierno único de acuerdo a virtudes especiales: “sea manso, sufrido, y no más severo, ni riguroso de aquello que conveniga . . . Y no consienta ser menospreciado de nadie, antes procure ser amado . . . Más por voluntad, y amor, que por temor, ni rigor”.⁶² El oficio de padre de familia lo era de por vida, el de principal por tres años o seis a lo más, y el de *consejeros* ejercido por cuatro indios, que se renovaba cada año y al que podían aspirar por turno todos los adultos hábiles, completaba el gobierno del Hospital. Así que la vida civil era conducida por un ayuntamiento y la parte contenciosa mediante jueces nombrados de entre los padres de familia.

Actividades

El inicio de la vida humana debería marcar la primera etapa de la vida social del Hospital. En él, en edad ya conductible, daría comienzo la tarea de educación. Las primeras letras se impartirían empezando los niños a mostrar capacidad; además, iniciarían su vida de laboriosidad enseñándoles simultáneamente la agricultura, la moralidad y la doctrina cristiana, porque todos estos conocimientos debían de ser comunes a todos y cada uno de los habitantes del Hospital “para que depriendan a no estar ociosos”. La ordenanza que se refiere a esta instrucción dice: “en la cual agricultura como dicho es también a los niños que se criaren en el Hospital juntamente con las letras del A B C y con la doctrina, y moral de buenas costumbres, y prudencia, que se les ha de enseñar y enseñe con gran diligencia, cuidado y fidelidad conforme a la doctrina que para ello os dejo, ejercitaréis y haréis que se ejerciten con gran voluntad en la forma y manera que abajo se dirá”.⁶³

Para el conocimiento de la agricultura se destinaba un terreno de cultivo junto a la escuela, al que los niños eran llevados por su maestro dos veces a la semana, estando bajo su responsabilidad y cuidado en las dos horas que debían ejercitarse en estas labores. La enseñanza de las letras no debería considerarse

⁶² *Ordenanzas*, p. 21.

⁶³ *Ordenanzas*, p. 23.

menoscabada por el tiempo que se tomase para el aprendizaje de la agricultura "pues esto también es doctrina, y moral de buenas costumbres".

Con ello, D. Vasco muestra un sentido pedagógico excepcional, pues si su intención era la de mitigar, ya que no la de desterrar la idea de propiedad, para lograr el aprendizaje de los pequeños en la agricultura, deja que se desarrolle el gusto por ella mediante estímulos de recompensa. En primer lugar, todos debían tener su coa o instrumento de trabajo, y al final, pasado el tiempo requerido: "Lo que así labraren y beneficiaren, sea para ellos mismos, que beneficien y cojan todos juntos, en que se enseñen y aprovechen y repartan después de cogido todo entre sí, no como niños, sino cuerda y prudentemente, según la edad, y fuerzas, y trabajo e diligencia a cada uno, a vista y parecer de su maestro, con alguna ventaja, que se prometa, y dé a quien mejor lo hiciere". Los pasos hacia una vida comunal perfecta vendrán después, exigiendo entre tanto renunciar a prácticas dimanadas de la tendencia de poseer, no desconociendo la natural inclinación que llevaría a más de alguno de apropiarse "lo que pudiese, y sin cuidado de sus prójimos, como es cosa verosímil que sería, y se suele hacer por nuestros pecados, y por falta de semejante policía". Ya vendrían años posteriores en que cada quien se sentiría parte de una comunidad, en la cual se repartiría a cada quien según sus necesidades, sin el recurso a estímulos especiales, y superada la etapa infantil, no desbastada aún.

El aprendizaje de la agricultura sería progresivo, desde el cultivo del maíz, as hortalizas y la horticultura, no descuidando el del cáñamo, lino, algodón, etc. Correría pareja con la agricultura la práctica de la *ganadería* de distintas especies, la que finalmente se industrializaría "después de haberos servido de ellos, os podéis aprovechar del cuero, y de la carne, y para que del esquilma, y granjería de todo ello se provea el Hospital".⁶⁴

Junto a la población urbana estaban las *granjas*, a las que deberían ir a residir por turno todas las familias durante dos años. En ellas se ejercitaría la agricultura y la ganadería en su forma más extensa, llegando a la industrialización a modo de práctica. El traslado de una familia a las granjas significaba el servicio de todo un equipo, el que se integraba mediante la organización de todos los hijos, y los hijos de los hijos formados ya dentro del hogar paterno, distribuyéndose las labores también como ganaderos y las hijas en sus labores específicas.

La cosecha se repartía entre todos, dando a cada quien según sus necesidades, enseñándoles a mostrar responsabilidad en la administración de lo que almacenase en casa para el consumo de la familia y pasaba el resto a las trojes públicas para prevenir hambres y sequías.

Cumpliendo cada quien con la obligación de conocer la agricultura y con su participación en las faenas comunales, debería dedicarse al aprendizaje de toda

⁶⁴ *Ordenanzas*, p. 13.

clase de oficios *mecánicos*: "como son oficio de tejedores y los otros a este oficio anexos y pertenecientes, y canteros, carpinteros, albañiles, herreros, y otros semejantes y útiles, y necesarios a la República del Hospital".⁶⁵

Resolviendo el Hospital su problema básico de la manutención de sus congregados y logrando el poder que le daba la agricultura, habría de intentar nuevos oficios que resolviesen completamente las necesidades de consumo indispensable a toda población.

Correspondía a la *mujer* trabajar en la solución del problema del vestido, por lo que desde su infancia se le instruía en labores apropiadas, "como son obras de lana, y lino, y seda, y algodón, y para todo lo necesario, accesorio y útil al oficio de los telares". El servicio en la familia sería otra actividad con la que la mujer cooperaría a abaratar la vida "porque así se puede excusar muchos criados y criadas y otros servidores, que suelen ser costosos y muy enojosos a sus amos". Entre las virtudes que la mujer había de aprender se daba importancia a la de la sencillez, que a la vez que la hacía más femenina, le permitía confeccionarse, por ejemplo, un vestido sumamente económico: blanco, sin teñir y sin servirse de sastres.

Había otra extensión de los servicios del Hospital en la *enfermería*, cuyo edificio "ha de ser una familia grande", lo doble de la casa normal urbana; su distribución estaba, de acuerdo al diseño, en cuadro: sala para enfermos no contagiosos, en frente de la de contagiosos y "las otras dos salas de cabeza" destinadas para el mayordomo y despensero. Los enfermos tenían lo mejor del Hospital y se llamaba al boticario, médico o cirujano, pagándoseles del arca común.

La adaptación a las nuevas *costumbres de comunidad* se haría sistemáticamente además de los trabajos del campo en común y demás prácticas ya referidas, la edificación y reparación de casas y mojoneras se haría en común; de los útiles cosas y huertas se tendría sólo el uso; el dinero se depositaría en el arca de tres llaves; los paseos serían a las granjas y allí serían mantenidos a cambio de su trabajo, y gozarían de la alegría de una comida común en el día de Pascua, en casa hecha ex profeso y de los festejos de la fiesta principal.

La guarda de las Ordenanzas llevaría a la obediencia y ésta a la felicidad: es decir, las utilidades de la práctica de la ley cederían en comodidad del prójimo pues "sabida la doctrina, policía, sanas y católicas doctrinas y oficios, que as deprendiéredes, y hayáis deprendido, que enseñéis o podáis enseñar, y aprovecha con ellos a vuestros prójimos do quiera que fueres y hallares siempre".⁶⁶

Conservación

La conexión del Hospital de Michoacán con el Colegio Seminario de Sa

⁶⁵ *Ordenanzas*, p. 1.

⁶⁶ *Ordenanzas*, p. 8.

Nicolás de la ciudad de Valladolid, aunque debe considerarse como parte de su gobierno, es una medida que ve más bien a su conservación. Recordemos que el rector del Hospital era nombrado por el rector del Colegio y el Cabildo de la Iglesia Catedral de Valladolid, y a pesar de la primera intención del oidor de dejar su obra desligada de manos de obispos y demás eclesiásticos, no pudo encontrar mejor solución. La conexión creó obligaciones para ambas partes: el Hospital ayudaría a perpetuidad con trescientos ducados "de todo lo que rentaren dichos molinos, batanes, telares y ganados",⁶⁷ para la formación de sacerdotes, que ordenados con esta renta asegurarían la presencia constante de capellanes en el Hospital para que "administren los Santos Sacramentos, prediquen, nuestra lengua y la de los indios".⁶⁸

San Nicolás dio consistencia a este sistema misional michoacano, y sin él, el Hospital no hubiese florecido, al igual que en el sistema franciscano sin Tlaltelolco no se podría hablar de régimen misional. Aún más, Tlaltelolco fue la institución superior que funcionó a favor de los indígenas y vino a ser, para las demás misiones y para la obra de D. Vasco, un modelo de cómo llevar las prácticas misionales a la categoría de régimen educativo.⁶⁹

Con este segundo aspecto de la educación misional, damos por terminada la tarea educativa en el proceso de la enseñanza de la parte más débil de la Nueva España. En esta tarea encontramos varias actividades: la acción doctrinal a los adultos en su propia lengua, sin gran sistematización pero rica en recursos didácticos; las escuelas en donde se enseñaba a leer, escribir, cantar y oficios; la organización del Hospital-Granja, y el Colegio de Tlaltelolco. Este régimen se fue estructurando lentamente en la medida en que se dieron las leyes de parte de los monarcas, quienes en sus reales cédulas aprobaban la iniciatiba de sus misioneros y los estatutos de sus fundadores. Con ello, el régimen misional vino a quedar directa o indirectamente bajo la autoridad real e inmediata del virrey. Fue también la voluntad del rey la que decretó la creación de la Universidad, que involucraba en sí todo un nuevo régimen de estudios, de mayor alcance y con más medios que el misional. Con la aparición de esta institución, pierde su razón de ser el régimen misional como maquinaria única de enseñanza. Es, pues, hasta el momento de la fundación de la Universidad, cuando podemos, por tanto, exigir a Tlaltelolco sus características misionales.⁷⁰

⁶⁷ *Testamento*, Beaumont, *Crónica*, III, p. 437.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Interesantes son los puntos de vista de Silvio A. Zavala en la *Utopía de Tomás Moro en la Nueva España y otros estudios*, Biblioteca Histórica Mexicana, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1937.

⁷⁰ Como colegio pudo incorporarse a la Universidad; no obstante, no lo hizo; prácticamente desapareció mas sin dejar de ser cabeza.

IV

LOS COLEGIOS Y LA UNIVERSIDAD

El régimen que giró en torno a la Universidad fue resultado de la legislación que se dio en beneficio de esta institución superior; siendo, por tanto, la Universidad la que incubó sus propias leyes para su expansión. Sin embargo, la madurez que supone este proceso no es resultado de la Universidad de México como tal, sino es efecto de las necesidades conjuntas de ella con la de Lima, y que dieron modalidad universitaria a la legislación de la Recopilación de Indias, pero sobre todo, es resultado de la tradición universitaria europea, de la que se originó ella.

El régimen de Colegios y Universidad en México no fue, pues, el resultado espontáneo de organizar la educación de la población novohispana, buscando acomodo y coordinación a las diversas agencias educativas en la medida que iban apareciendo, a manera de como lo ejecutó el misionero a favor del indígena, no; sino que al aparecer un colegio, estructurado ya desde su nacimiento según modelos europeos, en cualquier lugar y a distinta época de la Colonia, automáticamente caía en la órbita de la Universidad. Indudablemente que aparecieron colegios con características propias, encaminados a resolver problemas también exclusivos, pero que no pudieron apartarse del paso que marcaba la Universidad.

Para nosotros, desconectados de esa tradición por la evolución por que ha pasado nuestros sistemas educativos, será de interés recordar la manera como funcionaban los colegios coloniales al lado de la Universidad, ya que, por la razón histórica dada, estamos propensos a usar los términos de dos épocas diferentes en sentido equívoco.

Con este fin, atendamos a que los colegios que se unían en una actividad adicional a la universidad, en beneficio de los estudiantes, traen su origen español desde el año de 1365, en que fue fundado el de San Clemente en Bolonia, por el Card. D. Gil de Albornoz, a beneficio de los exilados coterráneos, y a que este colegio sirvió de modelo a los demás que se fundaron en España posteriormente. El más antiguo e importante de Salamanca, que fue el de San Bartolomé, fu

fundado a imagen del de Bolonia; el de Santa Cruz, en Valladolid, en conformidad al más antiguo de Salamanca, y, cuando el esplendor de Alcalá de Henares, en tiempo de Cisneros, según el modelo de los anteriores, el de San Ildefonso.

Para cuando los colegios españoles nacieron, las características del de Bolonia juntas a las de los colegios parisinos y oxonienses, habían formado una corriente, de la cual se beneficiaron los posteriores. En dicha corriente descubrimos tres notas: la forma democrática en las relaciones de los estudiantes, el sistema colegiado en su propia estructura y la autonomía en su aspecto exterior.¹

En su funcionamiento inicial, el colegio era hospedería dotada de bienes fundacionales para estudiantes pobres; mas al mejorar su administración, se siguieron grandes ventajas para los becarios, y "como consecuencia de esto fueron aumentando también las clases y repasos en el interior de los establecimientos, y de este modo, al llegar el siglo xv se había llevado a cabo una verdadera revolución en la organización de la Universidad, pasando los colegios a ser el cuadro único en que, desde entonces, se desenvolvió la vida universitaria".²

Esta vida de los colegios europeos fundamentalmente pasó a Nueva España, y, con la mayoría de sus elementos integrantes, también se crearon entre nosotros distintos tipos de estudiantes de acuerdo a las varias situaciones económicas. Estas estaban determinadas por la relación que ellos guardaban con la administración del colegio. Así, el colegial era propiamente el becario, el doméstico o familiar era el que trabajaba dentro del colegio a cambio del alimento y del aposento para poder estudiar, el porcionista y el convictor pagaban por su estancia en el colegio y el *golondrina* que hacía gastos mínimos por residir su familia en el lugar.

En nuestro medio, los colegios conservaron un sabor eminentemente rancio, calcados en los más representativos de España; sin embargo, llegan a funcionar un colegio insigne, con todos los adelantos posibles, y a su lado, el convictorio, que no pasó de ser una hospedería para los porcionistas y los convictores, que participaban de la vida diurna del colegio principal, como sucedió en los colegios de los jesuitas.

Estudiémoslos ya en concreto. Con este fin hemos seleccionado cuatro de los más representativos, tras los cuales pudieran caber todos los demás. Comenzamos con el de San Juan de Letrán, fundado para realizar un plan ambicioso; proseguimos con el de San Ramón, tipo del colegio común; nos interesamos aún más por el Colegio Seminario, por representar al real y al de provincia, y terminamos con el Mayor de Santa María, de categoría superior a los anteriores. Teniendo en cuenta lo mucho de común que hay entre los cuatro, se han buscado

¹ Jiménez, Alberto, *Selección y reforma*, México, 1944, pp. 18-21.

² Galino, María Angeles, *Historia de la Educación*, Madrid, B. H. F., 1960, I. 540.

los más variados ángulos, aun recurriendo a la reconstrucción de un día lectivo en uno de ellos, para que su visión sea más completa.

Aún más, a la descripción de los colegios se sigue una segunda parte, en la que veremos el complemento tras el cual iban los colegiales a la Universidad, las cátedras y lo que se relaciona más directamente con ellas. Es decir: el profesorado y el alumnado, la provisión de cátedras y planes de las Facultades y la lección.

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRÁN

Partamos provisionalmente del supuesto origen franciscano de esta institución, para tener la oportunidad de percibir el paso de un régimen a otro. Porque funcionando, como se dice, al lado de la capilla de San José de los Naturales, al servirse de los procedimientos misioneros de los franciscanos, participa del régimen misional en sus orígenes, y llegando en sus alumnos más adelantados hasta las aulas de la Universidad durante el resto de la Colonia, es parte del régimen universitario.

Los historiadores de la educación del siglo pasado, Osoreo en su *Historia de los Colegios* y Lacunza en el *Diccionario de Historia y Geografía*, a los que se une el contemporáneo Pious Barth, nos impiden retener el supuesto de ser franciscano; pues si el funcionamiento interior responde más a la educación franciscana, las pruebas documentales aducidas para hacer franciscano al "Colegio de Niños", que después llevó el aditamento de "Pobres", no nos lo permiten.³

El Colegio respondía a la necesidad social de la realidad mestiza. De cierto ya funcionaba en el año de 1529, o sea ocho años después del asentamiento definitivo con la toma de la ciudad de México, cuando ya se debería presentar el problema mestizo. La creación de este Colegio es efecto del tino con que en un principio se procedió a resolver los problemas que se presentaron: el indio, primero; el mestizo, después.

El Colegio en un principio llevó la suerte del mestizo: no era hijo ni de cacique ni de conquistador, era la nueva raza detestable que cargaba con los vicios de los padres. Su vida dependería de la caridad del fraile y del gran corazón de algunos gobernantes. Fuenleal parece abogar por él en su carta al emperador el 8 de agosto de 1533, y provocar la real cédula de Monzón a 3 de octubre de 1533, en donde se presenta un esbozo del contenido de las constituciones que se dieron veinticuatro años después. D. Antonio de Mendoza, en sus instrucciones a su sucesor D. Luis de Velasco, habla con cariño del colegio y pide ayuda

³ Dentro de nuestro plan de trabajo habría una razón especial para aceptar el origen franciscano, siendo ésta la de que San Juan de Letrán sería el punto de contacto y transición entre los dos regímenes, misional y universitario; mas pareciéndome insuficientes las pruebas, me abstengo de aprovechar el supuesto con la privación de enriquecer al régimen misional franciscano.

no por cumplir con el mandato de velar por “los hijos mestizos de los españoles”, sino movido por su gran corazón.

Un interesante documento publicado por France V. Scholes y utilizado muy bien por Barth, describe minuciosamente la vida del colegio. Dicho documento bien pudo ser llevado a España en 1552 por Gregorio de Pesquera, en busca de ayuda.⁴ Pesquera es apreciado en la Corte y logra ayuda por seis años de la mitad del ganado mostrenco de la Provincia de Nueva España y de la Nueva Galicia,⁵ y 600 pesos de minas anuales.⁶

Al año siguiente de 1553, se inician los cursos en la Universidad de México, abierta para “los naturales y los hijos de los españoles”. Nadie de momento pensaría que se intentaría que la casa de estudios superiores recibiese a los mestizos. Mas al redactarse las Constituciones en Valladolid, a 8 de septiembre de 1557, se manda que de los más capacitados, seis se destinen a estudios en ella. Con esto, por voluntad del rey se inicia un movimiento del colegio de pobres mestizos hacia la Universidad. Considérase desde entonces al colegio como un centro universitario, del cual salían estudiantes para seguir facultades mayores. La Gramática Latina deberá aprenderse en la Universidad; mas la finalidad de afianzar dicho aprendizaje, mediante la vigilancia del gramatista, evoluciona a cátedra de dicha asignatura.⁷

Con la incorporación del Colegio de San Juan de Letrán a la Universidad, se repite en México lo que en el siglo XIII era común y corriente: que la lectura y la escritura quedase dentro de las universidades. Confirmamos lo dicho teniendo en cuenta las gestiones que se hicieron desde 1588 a 1597 para que el Colegio pasase a pertenecer a la Universidad, por ella fuesen administrados sus bienes y reconocidos sus estudios. Con el interés de alcanzar algo de las rentas del colegio, la Universidad trató de ganarse a los que de cajón eran consultados para estos casos. El Arzobispo de México ofreció ayudar a las pretensiones de la Universidad, mas la Audiencia, siguiendo las huellas del oidor Quesada, optó por la independencia.

En años posteriores se reconocieron los estudios de Gramática en la Universidad y de hecho quedó incorporado el Colegio de San Juan de Letrán a ella. Pero la mera posibilidad de llevar las primeras letras a la Universidad, nos habla de los lazos que en un tiempo unieron los rudimentos de la cultura con los estudios superiores, y de que en México, como un vestigio, cupieron las primeras letras dentro del sistema educativo.

⁴ *La orden que se tiene en el Colegio de Niños de México*. Sin fecha, Archivo General de Indias, Sevilla, Indiferente General, leg. 737. Microfilmado por France V. Scholes para el Carnegie Institute de Washington.

⁵ Real Cédula dada en Monzón a 18 de diciembre de 1552, Vasco de Puga, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, México, 1563, f. 145.

⁶ Real Cédula dada en Monzón de Aragón a 20 de noviembre de 1552, Puga, *Provisiones*, f. 145v.

⁷ *Colegios*, Vol. 10, Exp. 21, A. G. N.

Al no haberse efectuado el traslado del Colegio a los edificios de la Universidad, se le privó de una vida más decorosa, que hubiera sido posible mediante una buena administración de sus bienes. Pues éstos, aunque empezaron siendo escasos, aumentaron gracias a distintas concesiones del ganado mostrenco de las Provincias de la Nueva España y de Nueva Galicia, de la dotación de trescientos ducados anuales y de otras más que llegaron a reeditar al colegio más de tres mil pesos anuales.⁸ Al darse las Constituciones, esta cantidad pudo aumentarse, aunque fuese de manera eventual, por los pagos que habían de recibirse por la instrucción de niños que, recibidos como perdidos, posteriormente eran reconocidos oficialmente por sus padres, y por la pensión que se había de recibir de parte de las familias que internaban a sus niños-problema en plan de corrección. No obstante estas posibilidades, el Colegio llevó una vida constante de penuria y privaciones, habiendo de recurrir al empleo de sus colegiales en actividades extra-académicas, tales como servicios corales en festividades religiosas y acompañamientos a entierros, las que le daban recompensas tan limitadas como eran los ochenta pesos anuales que la Universidad le entregaba cada año por sus servicios corales,⁹ y los doce pesos y cuatro tomines que percibía por cada sepelio.¹⁰

No obstante, las pobreza y mala suerte que acompañó al Colegio de San Juan de Letrán, las Constituciones que se formularon en 1557, obedecen a una idea grandiosa. Su acatamiento será el único medio de llevarlos a florecer. Su Majestad se lo hace comprender y le recuerda que guarde sus Constituciones expedidas cuarenta años antes, bajo la amenaza de malograr su fruto.¹¹ Adentrémonos en el estudio de las Constituciones.

Según las propias Constituciones,¹² el Colegio de San Juan de Letrán no es una escuela en donde se imparten primeras letras exclusivamente; su nivel alcanza hasta la Gramática Latina. No tenía las pretensiones de los demás colegios, al no tener en su seno cátedras de Retórica y Artes; tampoco se le ha de subestimar por contener en su plan de estudios la enseñanza de los rudimentos de lectura y escritura. Mucho menos por su pobreza, y por la de sus acogidos. La finalidad que le dio su fundador lo coloca en una situación única de beneficio práctico y lo acerca a nuestro sistema educativo de hoy en día; aún más, conserva superioridad en algunos aspectos.

El fin principal del *Colegio de Niños Pobres*, después llamado de San Juan

⁸ Osores, Félix de, *Historia de todos los colegios de la ciudad de México*, México, 1929, p. 9, nota 12.

⁹ *Colegios*, Vol. 18, fs. 104-105.

¹⁰ *Colegios*, Vol. 10, Exp. 27.

¹¹ Real Cédula dada en San Lorenzo a 28 de julio de 1586, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 9, p. 13; Real Cédula dada en San Lorenzo a 19 de octubre de 1588, *Ib.*, N° 11, p. 14; Real Cédula dada en San Lorenzo a postrero de mayo de 1597, *Ib.*, N° 16, p. 17; Real Cédula dada en San Lorenzo a 4 de junio de 1597, *Ib.*, N° 17, p. 18.

¹² *Constituciones para los niños pobres de la casa que se mandó fundar para ellos en la ciudad de México de Nueva España*. Están dadas en la Real Cédula dada en Valladolid a 8 de septiembre de 1557, Encinas, *Cedulario indiano*, I, pp. 209-211.

de Letrán, fue de hacer las veces de casa de orfanato. Vino a solucionar el problema que nació con la presencia de niños vagabundos mestizos. Con la ociosidad aumentaban las posibilidades de delincuencia, y la Corona, que velaba por los hijos naturales de los soldados y por el buen orden de una sociedad en elaboración, puso enorme interés en su solución. Para el año de 1557 en que se dieron las Constituciones, la finalidad de este colegio seguía siendo el amparo y educación de los mestizos vagabundos, pero se formuló bajo el título general de "Casa de niños recogidos" y "Casa de los niños pobres". Así, se abarcó a todos los niños que tuviesen por título ya su orfandad o extranjería, ya su desamparo o soledad. A esta finalidad se añadió la de usar a este colegio como institución para enderezar al mal inclinado. De modo que habiendo alguno que sin ser mestizo "tenga hacienda si es avieso e indomable sea recibido para domar y enseñar".

Los niños llegados a este colegio eran enseñados en la doctrina cristiana, la lectura y la escritura. Esta era instrucción necesaria a todos, y en esto había igualdad. Mas de aquí en adelante se dividían en dos clases: los que eran para oficios y los elegidos para estudiantes de facultades mayores. Los primeros eran instruidos "en lo que más fuere necesario, y se dé orden cómo se les enseñen oficios según cada uno se inclinare". Terminado el tiempo y preparación de éstos, el colegio se obligaba a colocarlos como oficiales en el oficio propio o en otros empleos; mas nadie quedaba desocupado al salir del colegio, aun si era menester, debían emplearse en trabajos de casa. Para colocar a los salientes, los dirigentes del colegio la hacían de diputados o protectores de los niños, o nombraban a otros en su lugar. Seis de los que se mostraban más hábiles y de mejor carácter, eran seleccionados año con año para destinarlos a los estudios de la Gramática y facultativos después. Para proseguir en la Universidad, se hacía nueva selección, de entre "los niños más virtuosos y hábiles que hubiere en el dicho colegio para ello; y la misma orden se guarde en el pasar a oír cualquier ciencia que aprendieren los estudiantes del dicho colegio mientras en él estuvieren, y se elijan los más bastantes y hábiles a los que no lo fueren". Esta selección se garantizaría precediendo juramento de parte de los que "mejor conozcan la manera y conversión de la persona" para obrar con justicia.

La duración de colegial en este colegio se determinaba de acuerdo a los estudios a que se destinaba: al que debía ser preparado para la vida práctica con artes y oficios no se le podía retener más de tres años; en cambio, al que seguía carrera en la Universidad, se le concedían siete años.

La obra de este colegio, según la mente de las Constituciones, no terminaba con la educación de los afiliados a él; tenía otro aspecto de mayor envergadura que lo convertía en el núcleo de irradiación de escuelas de este tipo por todo el Continente. Las personas formadas en él, deberían estar preparadas en conocimientos y dispuestas a marchar a "hacer colegios en las otras provincias y pueblos de aquella Nueva España, y otras partes de las Indias donde nuestra santa fe

católica sea enseñada”. Esta gran misión de San Juan de Letrán se completaba con otra no menor, de acuerdo al grandioso plan del monarca, pues también había de servir de centro filológico en el aprendizaje y difusión de las lenguas. Para ello manda que sean enseñadas “las lenguas de los naturales y la española se trate entre los unos y los otros, como sea entendida”, y que los dirigentes del colegio, después de cumplir con sus labores cotidianas, “tengan una hora o dos señaladas al día en que entiendan en la traducción de las lenguas de los naturales de la dicha Nueva España en nuestra lengua castellana en artes y vocabularios de la manera que mejor se pueda hacer”.

Su actividad de todos los días será múltiple, como la de sus fines en un futuro no remoto. El colegio abrirá sus aulas todos los días, de las cuatro a las cinco de la tarde, para recibir a todos los niños del vecindario para la enseñanza de la doctrina, o a toda persona que quisiese recibirla, “comenzando desde signar y santiguar hasta que se acabe toda, y acabada, la torne a comenzar de nuevo”. En los días de fiesta habrían de salir a las iglesias, plazas, cárceles y hospitales, extendiendo la enseñanza a lugares no adecuados, a donde, de ordinario, no llega.

El sistema llamado tres siglos después de *monitores*, es puesto en práctica en el Colegio de San Juan de Letrán, al mandar que además del maestro, “se elijan de los niños más hábiles y virtuosos que entre ellos hubiere, tres para que platiquen y enseñen a los otros Gramática, uno de menores, y otro de medianos, y otro de mayores: los cuales sean principales entre los otros para ordenarles lo que hubieren de hacer leer, y aprender, y repetir, y los otros ejercicios que han de hacer a ello tocantes: los cuales estén debajo corrección de la tercera persona para les ayudar”. De la aplicación de principios como los de las Constituciones de San Juan de Letrán, nacieron sistemas que, como el simultáneo, mixto y mutuo, se basaban en la intervención de niños instructores, anticipándose casi en tres siglos con elementos genuinos al sistema lancasteriano.

Parte muy importante en la organización de este colegio, único por el rendimiento que exigían de él sus Constituciones, era la de la dirección del mismo. Dentro de la limitación de personal, se logró una forma de gobierno similar a la de otras instituciones con abundancia de personal: un rector y dos consiliarios; pero con la nota peculiar de la rotación de los tres en la rectoría, con la posibilidad de reelección por un año más, cuando fuese conveniente. El primer personal en la reorganización del colegio, a partir de estas Constituciones, es nombrado directamente por la princesa que la firma: los bachilleres Juan Pérez de Barandalla Navarro, Francisco del Río y Miguel de Guía, e incluye el peticionario en favor del colegio, Gregorio de Pesquera, “por haber él entendido y solicitado el principio y fundación del dicho colegio, y por la experiencia y noticia que tiene de estas cosas de niños: el cual tenga cargo de procurar y solicitar todo lo que conviniera al dicho colegio, hacienda y personas”. El nombramiento de la sucesión sería hecho por el virrey, como vicepatrono, presentando las personas y buscando la

aprobación del rey, mediante los buenos informes que mandase basado en sus méritos.

El rector tenía la responsabilidad del régimen de la casa, tanto en personas como en hacienda; dentro o fuera, pero en relación con asuntos del colegio. El parecer de los dos consiliarios era necesario en las determinaciones importantes, lo que hacía la carga menos onerosa, pues así ya "parece ser cómoda ocupación". Los dos consiliarios tenían, de ordinario, otras responsabilidades.

Uno de ellos había de ser el preceptor de rudimentos, con responsabilidad en sus propias funciones de maestro y encargado de la disciplina de la casa para la guarda de las Constituciones. A él se encargaba la enseñanza de la doctrina cristiana del barrio y de lugares públicos, a que ya nos referimos. Aunque podía ser ayudado, al igual que el gramatista, por alguno de los alumnos más inteligentes,

La tercera persona tenía el encargo de atender de los estudiantes destinados a la Universidad: llevarlos y volverlos a casa, estar al cuidado de que preparasen sus lecciones y "leerles alguna lición cual les pareciere que conviene a su doctrina y habilidad". Como ayudantes de esta tercera persona, están los tres estudiantes más aventajados, responsables de las tres secciones de Gramática.

A la vida de rutina establecida por los planes de estudio y secuela de vida de comunidad de los estudiantes mestizos, se añadieron otras prácticas más que completaron los lineamientos de las Ordenanzas dadas por el rey en 1557.

CASAS DE ENSEÑANZA RUDIMENTARIA

A este ensayo, único en su género, siguieron maestros espontáneos que empezaron a hacer su forma de vida de la enseñanza de los rudimentos, restringidos a la edad escolar mínima. La tardía aparición y espontaneidad de esta ocupación, que contrasta con la gran preocupación que tuvieron los monarcas por el Colegio de San Juan de Letrán, es explicable por el retardo con que la población criolla vino a exigir la enseñanza propia de la edad menor y por el enfoque exclusivo que dio la Universidad a problemas educativos de orden superior. La primera característica de aparición tardía de la enseñanza, yendo sincronizada con las necesidades de la población, no tiene mayor fondo; en cambio, la espontaneidad, explicable por la actitud de la Universidad de México, tiene raíces más profundas aunque no pasen de circunstanciales. Estas pueden obedecer a causas diversas; sin embargo, creemos que las tres siguientes las explican. En primer lugar, tenemos el momento histórico de madurez a que habían llegado las universidades europeas de expandirse constantemente a disciplinas superiores que las obligaba a dejar el campo de los rudimentos. En segundo lugar, la Universidad de México que ya fue hija de este criterio, se restringió al campo superior por las limitaciones económi-

cas. En tercer lugar, en sus momentos iniciales el desconocimiento de la amplitud del problema de la enseñanza rudimentaria la incapacitaba no sólo para resolverlo, sino aun para investigarlo.

El panorama había de cambiar a medida de que la organización del sistema universitario se completase y empezase a dar pasos dirigidos a tomar en todos los campos de la enseñanza la responsabilidad última. Para 1600, el virrey hubo de proceder para suplir la ausencia de la Universidad en este campo, pues la política de libertad ya había dado sus frutos antes de medio siglo de fundada la Universidad, con la abundancia de maestros improvisados y de *casas de amigos*. Esta situación, pudiendo degenerar en caótica, ya había exigido la intervención del poder civil. Fue así como el Conde de Monterrey, actuando como gobernador, dio el primer paso promulgando *La Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar*, reglamentando la actividad de los maestros entre los varones.¹³

Mas esta situación de libertad en la enseñanza rudimentaria no podría cambiar sustancialmente, aun ante nueva pretensión de las universidades de volver por sus antiguos derechos, por la tradición española de considerar la primera edad escolar tan íntimamente ligada al hogar y de protegerla con los mismos derechos privativos.

Esta es la explicación del por qué las agencias educativas de rudimentos lograron conservar su carácter privado y de que no hubiesen sido incorporadas al funcionamiento del sistema universitario. Este, depositario de un poder proveniente del rey, aunque gozaba de libertad académica, era un organismo mediante el cual el gobierno virreinal incorporaba la educación a su sistema de gobierno. Esta situación de las casas de primeras letras no impide que se haga una digresión dentro de la sistematización de la enseñanza en la Nueva España, pues aunque no queden dentro del sistema universitario, es posible llegar a una visión completa de la educación de la Nueva España. Esta quedaría incompleta por la exclusión de este punto.

Aun el fin de la *Ordenanza* parece tener en cuenta la tradición de libertad para los rudimentos de enseñanza, pues está dada para reglamentar la actividad de los maestros, y donde parece apartarse de su aspecto personal, como es en el plan de enseñanza a que se los somete, sigue conservando su actitud dirigida a ellos para que enseñen en correspondencia a sus cobros.

La *Ordenanza* de 1600 fue redactada a instancias de los que se sentían con más derecho a ejercer la profesión, quizás con un no disimulado deseo de aumentar

¹³ *Ordenanza del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar* (octubre 9 de 1600), aprobada por el virrey Conde de Monterrey, publicada en el Bol. del A. G. N. bajo el título de *La enseñanza primaria en la Nueva España*, 1600-1623, XI (1940), 2, 245-302; Velasco Ceballos, *La alfabetización*, pp. 13-16; Confirmación de la *Ordenanza* sobre maestros de escuelas de niños (enero 5 de 1601) por el Conde de Monterrey, *Ordenanzas*, Vol. 2, F. 110. N° 94, A. G. N.

sus lucros; puesto que la abundancia de maestros privados reducía el número de alumnos, y, por las raquílicas compensaciones, se sufría mengua al establecerse un nuevo maestro o abrirse una nueva casa. El efecto de esta promoción legal de índole educativa era triple: intervención del Estado, protección de los intereses de los más hábiles y mejoría de la instrucción. Mas, como toda reglamentación que no deja de obedecer a la necesidad de un reajuste, con su aplicación habría de engendrar problemas de índole económica, privando de una fuente de trabajo a ancianos, viudas y clérigos pobres o no recibidos. Estos efectos especifican aún más el carácter de la *Ordenanza*, pues aunque benéficas en cuanto a la preparación que exige a los maestros y al nuevo plan de instrucción, no deja de funcionar a modo de distribuidora del trabajo de la instrucción.

Esta *Ordenanza* fue presentada por el Ayuntamiento de la ciudad de México en 1600 al Virrey Conde de Monterrey, alegando la necesidad de la reglamentación del gremio de los maestros, el poco aprovechamiento de los niños y la costumbre de Castilla en esto.

La primera ordenanza manda que los maestros, para poder ejercer, deban presentar examen de capacidad ante el Ayuntamiento de la ciudad, o ante los peritos nombrados por él, de los cuales recibirán carta de suficiencia. Con esta primera ordenanza se establece la intervención del Estado en estas escuelas nombrando sus representantes en un par de examinadores, de los cuales posteriormente uno tomó la primacía con el título de Maestro Mayor y Examinador General por Su Majestad. La duración del oficio era de un año, de allí que, para dar cumplimiento a esta ordenanza, se reuniesen todos los maestros anualmente para elegir sus representantes ante el Cabildo. El oficio de ellos consistía en examinar a los nuevos en el oficio y a los no legalizados hasta el momento, y en hacer que se cumpliesen las Ordenanzas, ejerciendo para esto el oficio de visitador.

La ordenanza segunda pretende dar cuerpo en el terreno del magisterio a la discriminación en que en la práctica se tuvo al negro, mulato e indio, reservando este oficio al español. Es cierto que para este tiempo aún quedaban reminiscencias del romanticismo con que se veía al indio, pero más bien traducidas en la posición de desventaja de una minoría de edad con que se le trataba, y más que esto, seguía predominando la creencia de superioridad del peninsular sobre todas las lacras del indio. Mas el virrey no aprobó este artículo, ¡fue el único que mereció su desaprobación!

La parte administrativa, dentro de la organización de la ciudad, prohíbe que estén juntas dos escuelas, debiendo haber de por medio dos cuadras. A este punto se le da suma importancia cuando el año de 1627 se vuelven a dar Ordenanzas sobre él, y es recordada su ejecución en 1672 y 1674. Otra prohibición es la de impedir que las maestras de *amigas* reciban chicos en ellas, siendo la primera en quien se ejecuta la viuda Ana Rodríguez, a quien se le echan quince muchachos. Una tercera prohibición obliga a los tenderos a dejar la tienda en caso de tener

muchachos de primeras letras, con el fin de que no se mezclaran dos profesiones de las cuales las de la enseñanza salía perjudicada. Una cuarta prohibición exige el ejercicio personal del oficio, desautorizando a una tercera persona.

La ordenanza cuarta pide al preceptor tener conocimiento de "las cinco reglas de cuenta guarisma, que son sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero, y todas las demás cuentas necesarias, y sumar cuenta castellana, porque los discípulos sepan sumar cuanta castellana como guarismos". Las cuatro operaciones fundamentales no piden mayores explicaciones, fuera de la terminología.¹⁴ La mayor complicación para las pequeñas cabezas serían las cuentas de números complejos, y estar avezados en su sistema de peso con adarmes, onzas, libras, arrobas y quintales y con el de medidas, con ochavillos, cuartillos, celemines, almudes, fanegas, cahices, cargas etc.

La ordenanza tercera presenta un buen plan de estudios para el nivel de primeras letras como exigencia y requisito de los que quisiesen seguir el oficio de maestro. Para el 1600 ya no bastaba con solamente leer y mal escribir: el arte de la escritura debía perfeccionarse con los distintos tipos de letras, y el aprendizaje de los números daría oportunidad, además de la preparación en lectura y tipos de letra, a empleos de secretarios y de comercio. A todo maestro, como mínimo, se le pedía dominio de dos tipos de letras en tres tamaños cada uno, "redondillo grande y más mediano, y chico, bastardillo grande y más mediano, y chico, que son dos formas de letras que los maestros han de saber, y éstas bien formadas". Había una excepción parcial a esta regla, por la cual se facultaba a seguir enseñando en aquello que fuese hábil al que tuviese diez o más años con el oficio sin tener habilidad en las formas de letras. Esta excepción nos permite juzgar que el aprendizaje de los rudimentos del saber no se exigía de manera gradual, y por lo tanto, que las casas de rudimentos podían funcionar menos organizadas; que la instrucción de las primeras letras era algo privado, que la ordenanza era más bien de carácter administrativo, al procurar distribuir el trabajo de esta clase entre todos los que quisiesen vivir de él.

La aplicación de la *Ordenanza* no siempre fue constante, había momentos en que se urgía a todos insistentemente, y otros en que caía en desuso, habiendo necesidad de desempolvarla, para ponerla nuevamente en ejecución. En momentos de vigencia efectiva se presentó el conflicto del doble campo jurídico a que daban lugar las exenciones y prerrogativas del estado eclesiástico. El caso que sobrevino por la inobediencia a la *Ordenanza* del clérigo de órdenes menores, Juan de la Vega, se ventiló correctamente por el conducto adecuado evitándose conflicto entre las autoridades civil y eclesiástica. Este caso no vino a presentarse sino

¹⁴ Para cuyo entero conocimiento remito a la *Paleografía hispano-americana* de M. Carlo-Mantecón, 1955, I, p. 71-78. La cuenta guarisma designa operaciones con números árabigos, la castellana con números romanos. La división es de dos clases: la de "partir por medio", que se rige por reglas para dividir por números de una sola cifra, es decir, del 2 al 9; la de "partir por entero" para dividir de 11 en adelante.

veinte años después de aprobada la *Ordenanza*, lo que nos hace pensar que la pacífica posesión del fuero eclesiástico en este campo vino a terminar cuando intervino en el asunto un clérigo preceptor ya examinado. Así fue, en efecto, pues el clérigo Pedro Gómez de Fuensalida, preceptor examinador y veedor, en compañía del Maestro Mayor, Francisco Ortiz, recurrió al Provisorato del arzobispado demandando aplicación de penas para los clérigos que no acatasen la *Ordenanza*. Después de dos años de trámites y alegatos, se obtuvo la pena de excomunión mayor para aquellos que notificados de la vigencia de la *Ordenanza*, no la acatasen al tercer día. Por este auto la aplicación de la *Ordenanza* alcanzó mayor extensión, incluyendo al estado eclesiástico.

Terminemos este largo paréntesis recordando que el carácter privado de las casas de rudimentos, aun con su *Ordenanza*, hace escapar a este sector de la enseñanza, en su nivel rudimentario, de toda organización dentro del sistema educativo, no llegando a formar cuerpo con la Universidad. En cambio, el Colegio de San Juan de Letrán, como institución educativa, completa el sistema.

COLEGIO DE COMENDADORES DE SAN RAMÓN NONATO

Este es uno de los colegios que se fundaron en tiempo del Marqués de Cerralbo y que merece nuestra atención por las notas particulares que le dieron sus Constituciones. Junto con el de San Juan de Letrán, con el Real Colegio Seminario y con el Mayor de Todos Santos, nos da una vista de la totalidad de los colegios universitarios, representados en estos cuatro tipos, mediante sus propios Estatutos

Los orígenes de este colegio parten de la aplicación del legado de los esposos Juan Salcedo y Leonor de Andrade que hizo el obispo de Michoacán, el mercedario Fr. Alonso Enríquez de Toledo, en 1628, y de la reglamentación que este Ilmo. señor dictó. El matrimonio Salcedo Andrade, avecindado en la ciudad de México con sus posesiones dentro de los límites del Obispado de Michoacán, confiaron su legado destinado a obras pías a manos del obispo. Este, el año anterior a la aplicación de la fundación del colegio, había hecho escrituras en Valladolid con otro fin piadoso. Mas reflexionando sobre la escasez que padecía en su obispado "de personas inteligentes y de letras que nos ayuden al gobierno de él, y lo mismo hagan a nuestros sucesores y audiencia eclesiástica de nuestro obispado en la administración de justicia", cambió a favor de la fundación de un colegio. El establecimiento de un colegio para michoacanos fuera de Michoacán, no significaba el desconocimiento de un colegio tan prestigiado como el de San Nicolás, fundación de D. Vasco; antes bien, éste lo complementaría proporcionándole candidatos con los requisitos indicados. Un colegio del cual salieran sus becados a tomar clases de Derecho en la Universidad, solucionaba el problema

planteado por el obispo fundador y se anticipaba como siglo y medio a la fundación de cátedras de ambos Derechos en el Colegio de San Nicolás.

Aplícanse del legado, por ahora, veintiún mil pesos de oro común, con intención de ampliarlo más adelante. La decisión de que el colegio empezase con poco fue la salvación del mismo, pues habiendo "fallecido el dicho Obispo cuando había de ayudar y fomentar la fundación",¹⁵ su capital se redujo a la cantidad inicial. Entregado este colegio, por voluntad del fundador, a la Orden de la Merced en manos de Fr. Juan de Herrera, provincial en ese tiempo, empezó, con permiso del Marqués de Cerralbo por cuatro años, con la obligación de alcanzarlo del rey, en una casa que se vino abajo durante la inundación de la ciudad en tiempo de este virrey. Llegado a Nueva España Fr. Juan de la Calle, empezó a gestionar la reapertura ante el Virrey de Alburquerque en 1653. En este tiempo, más o menos vuelve a funcionar según los lineamientos del fundador, pero ya con grandes obstáculos hacia 1691, en que Fr. Miguel de Miranda, procurador general de los Mercedarios hace sacar traslado de las escrituras de fundación.

Antes de entrar al estudio de las Constituciones,¹⁶ creemos que la reconstrucción de un día de vida de este colegio, basada en este documento principalmente, podría ayudarnos mucho al entendimiento del funcionamiento de estas instituciones, y aunque la digresión parezca un poco larga se compense por el intento y por la manera lacónica de describir el resto del contenido.

Empecemos ubicando el último edificio de la Universidad frente a la Plaza del Volador, actualmente detrás del Palacio de Justicia. A él convergerán de los distintos puntos del México viejo (el primer cuadro de la ciudad actual), todos los estudiantes alojados en los colegios. Nuestro Colegio de San Ramón se encuentra a una cuadra de la parte trasera de la Universidad, entre las actuales calles de Correo Mayor y Uruguay. El movimiento empieza en el interior de sus claustros a las cinco y media de la mañana, cuando se despierta a los colegiales y familiares. Han de vestirse de prisa la ropa de época, quedando uniformados por la sotana y el hábito de colegiales. Piezas características de éste son el manto, que por detrás casi llega a los talones, dejando descubierto de la sotana lo que permite la alzada del frente del manto y las mangas, y la beca, que es una faja larga como de una cuarta de ancho, la que en los extremos se enancha en forma de palma, la que sujetándose al hombro derecho por medio de la rosca, va sobre el manto por el frente del pecho hasta el hombro izquierdo, donde hace un doblez

¹⁵ Real Cédula dada en Madrid a 28 de agosto de 1654, Carreño, A. M., *Cedulario de los siglos XVI y XVII*, N° 211, p. 412.

¹⁶ La copia de las Constituciones del Colegio de San Ramón se encuentra en el A. G. N., *Bandos*, Vol. I, llenando veintiocho páginas tamaño oficio, manuscritas. Después de la constancia notarial de petición de traslado, va una introducción a modo de prólogo.

atraviesa cayendo por la espalda hasta un poco más arriba del ruedo del manto. El manto de nuestros colegiales es de paño morado, la beca de color rojo y en el lóbulo del hombro izquierdo va "la encomienda blanca en forma de cruz metida en un escudo pequeño" de la Orden de la Merced.

Aseados y vestidos los colegiales de San Ramón, a las seis deben hacerse presentes en la capilla para asistir a la misa diaria que se celebra en ella. Durante la media que resta de la misa, han de asear rápidamente el aposentillo y devorar algo de pan en su desayuno para estar en punto de las siete en la Universidad.

Para nosotros, hombres del siglo veinte, es un espectáculo novedoso el que presenciaban los ya acostumbrados ojos de los colonos. Son opuestos los rumbos y la ciudad de donde parten grupos del variado contingente, distintas las calles por donde siguen y multitud los colores de las becas y mantos. La mayor distancia que se encuentra el Colegio de San Pedro y San Pablo, pide a sus colegiales, tropados en su manto pardo y luciendo su beca morada y larga, que salgan más temprano que los demás que se encaminarán del norte de la plaza principal a la Universidad. Estos serán los del Colegio Real de San Ildefonso, que al caminar casi marcan el paso y portan manto azul y becas azul y moradas, respectivamente de dramáticos y artistas; los del Colegio de Cristo, que saliendo de la calle de Don-ales, con su manto morado y beca verde, quizás den alcance a los del Seminario, éstos, que atravesarán la bocacalle que separa Catedral del Palacio de los Virreyes, para seguir por la acera de él, con su manto morado y beca azul, hasta llegar a su esquina final y de aquí cruzar en diagonal la Plaza del Volador, hasta llegar a la Universidad. Del lado opuesto, de la parte más distante del sur llegarán los colegiales del Colegio de San Juan de Letrán, destacando las blancas becas sobre el fondo morado de los mantos. Los colegiales del Colegio Mayor de Santa Catalina de Todos Santos harán el recorrido mínimo, por vivir en la contraesquina posterior de la Universidad, y mostrarán la réplica del hábito estudiantil del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, en España: manto pardo con beca color canana. Los nuestros de San Ramón, michoacanos y habaneros, marchan de dos en dos, y por orden de antigüedad de beca, acortando la breve distancia de una cuadra a que se halla su edificio, llegan en el momento justo en que todos los colegiales de los distintos colegios mezclan entre sí los colores de sus hábitos estudiantiles con las sotanas seculares, hábitos religiosos y vestimentas de doctores y maestros, para lucir en abigarrada y estudiosa masa.

Iniciase con esta primera entrada del día a la Universidad, la vida académica en la ciudad. Nuestros estudiantes se dirigen a los *generales* donde se imparten la lectura de Prima de Cánones con la lectura de las *Decretales* y Prima de Leyes con la lectura que cualquiera de los *Digestos* o del *Esforzado*. Pasan las horas y los días, simultáneamente, cambian de *general* de hora en hora, siguiendo los demás en la materia de Derecho. Compañeros óptimos entre sí, tratan de serlo con los demás,

cumpliendo con el precepto que les manda cortesía y respeto que los “diferencie de los demás colegios”; pero sin mayor esfuerzo son amigos de nadie.¹⁷

Llegado el momento de regresar al terminar las clases, sin poder permanecer más en la Universidad, por la vía más recta retornan a casa de dos en dos. Nadie puede llegar a casa solo; el que faltase por primera vez, será corregido por el rector, a la segunda por el provincial mercedario y ocasionará la expulsión una tercera vez, “pues es conveniente a la ejecución del intento de esta fundación, sentencia el fundador, que los colegiales sean recogidos, obedientes y virtuosos en el interior y exterior”. Los permisos para salir a la ciudad eran casi imposibles, debiendo preceder “primero examen y diligente inquisición de que la causa es precisa, justa y necesaria”. “Por causa muy forzosa” se les permitía salir de la ciudad hasta por cuatro meses, siempre que aprovecharan los de vacaciones, llegando a perder su beca si pasaban del año o incurrían en la pena de “huidos” al salir sin permiso de la ciudad.

Al regresar a casa volvía el movimiento a los claustros, que habían estado mudos mientras los colegiales habían estado en la Universidad. De regreso el último par, se tocaba para comida, pasando todos con compostura al refectorio, donde se alimentaban de acuerdo a lo que la renta daba: “de manera que —mandaba el fundador—, toda ella se consuma en el sustento”. En este sitio guardaban silencio, mientras uno leía, otro servía y los demás comían. Esta escena se repetía dos veces más al día, durante la merienda y la cena.

La tarde transcurría casi en la misma forma que en la mañana. A las dos se reanudaban las clases de Vísperas de ambas carreras, terminando una hora después. De tres a cuatro y de cuatro a cinco se seguían dos lecciones más. Pocos minutos después de las cinco, los colegiales que hubiesen asistido a la Universidad ya estaban en casa, esperando sin ocupación definida por los patios, biblioteca, aposentillos, etc., la hora de la *oración de la tarde*. Llegado el momento se reunían en un aposento u oratorio a rezar el rosario de rodillas ante la imagen de la Virgen María “con toda devoción y silencio”. Proseguían luego con memoraciones de la Sma. Virgen y del Patrono, San Ramón Nonato, y responso por el alma del fundador y de todos los fieles difuntos.

Para entendimiento de lo dudoso y aprendizaje de lo no bien fijado, tenía diariamente tres horas obligatorias de estudio, las que se distribuían en las horas anteriores y posteriores a la cena. Después del estudio, se daba el toque de queda disponiéndose a empezar un nuevo día.

Semanalmente se asistía a lo que en los demás colegios se llama *sabatina*. En el Colegio de San Ramón los domingos se tienen *conclusiones* de puntos sobre *Instituta*, participando por lo menos tres: un sustentante y dos oponentes. Estos ejercicios son los actos académicos más importantes del colegio, pues en ellos :

¹⁷ La numeración de las Constituciones de este Colegio se reduce a la de los números marginales que dividen el texto en párrafos numerados.

demuestra el aprovechamiento y se aguza el entendimiento. Estos actos los preside uno de los colegiales más antiguos y sustentan los recientes. A estas conclusiones dominicales de temas legales tienen oportunidad de asistir los de otros colegios y tomar parte en ellas después del turno de los propios del colegio, pero nunca presidir. Como en todo colegio, en esto se pone esmero en aparecer bien y quedar mejor para honra del plantel: no sólo en la virtud, "sino también en los actos públicos, réplicas y argumentos porque de su buena fama redundaría en nombre y crédito de su colegio".

Un día en el Colegio de San Ramón Nonato, nos hace revivir la rutina de aquellas instituciones que nos parecen tan remotas, y acercarnos al sistema colegiado de la Universidad. Igualmente podremos entender mejor la vida de los demás colegios y el sentido del resto de las Constituciones que a continuación seguimos leyendo.

En el resto de sus leyes encontraremos un buen número de medidas disciplinarias de gran valor educativo por ir dirigidas a la conciencia del criollo y fundamentar razonablemente la disciplina externa que ordinariamente se imponía en los colegios como consecuencia de un criterio custodial y que era la que los caracterizaba. Creo que antes de proseguir en estos temas será conveniente utilizar los datos que se han esparcido en la anterior descripción de un día lectivo en el Colegio de Comendadores de San Ramón Nonato, para dejar asentadas las rotas específicas de todo colegio que no tuviese ningún título, como lo era el de San Ramón, por el cual cupiese alguna modificación que nos lo hiciese cambiar de categoría. Estas son las siguientes:

La primera nace del carácter fundacional de los colegios con que eran creados y es la de estar formados por estudiantes beneficiados por las becas, siendo los nacidos los auténticos colegiales.

La segunda se impone de la proximidad a la Universidad, a que siempre procuraba establecerse un colegio universitario y que lo hacía funcionar como albergue de estudiantes fuereños.

La tercera es consecuencia de la anterior, de funcionar el colegio siempre en relación a la Universidad, que consistía en el movimiento de entrada y salida, de ida y vuelta, describable como *cordones estudiantiles* tendidos entre su casa y la Universidad.

La cuarta de imponer tiempo limitado a la beca, o estancia en el colegio, se relaciona con la duración de las carreras.

La quinta de no tener cátedras en las cuales pudiesen hacer sus cursos dentro del colegio, se origina, además de la función antedicha, en la exclusividad de la Universidad para cátedras.

La sexta síguese de la anterior y consiste en las cátedras internas creadas exclusivamente para el mejor aprendizaje de la lección escuchada en la Universidad

y que dieron lugar a otro tipo de colegios más recientes en las cuales llegó a ser indispensable la cátedra.

La séptima completa a las dos notas anteriores y consiste en ejercicios académicos en los cuales se discutían semanalmente temas de interés, los que eran conocidos como *conclusiones*.

La octava se refiere al personal humano, al pretender los colegiales dar lustre al propio colegio en los actos públicos y manifestada esta obligación entre ellos en el espíritu de compañerismo.

La novena, aunque no era exclusiva de los colegios, por algún tiempo sí fue privativa de ellos, y era el servicio de biblioteca que facilitaba el colegio.

La décima ve al nombramiento del rector por parte del fundador.

Volviendo al contenido de las Constituciones del Colegio de San Ramón, lo primero que descubrimos en la introducción es la intención del fundador de aprovechar "las muchas buenas habilidades y sujetos que por no tener con qué sustentarse en esta ciudad de México y Corte de ella, no prosiguen sus estudios mayores en la Real Universidad; y que... podrán ser de no pequeña utilidad a las Repúblicas para la paz y buen gobierno de ellas, luz de la justicia, buen consejo y patrocinio de los *pobres de su patria*". Con la mente puesta en ayudar al pobre que fracasa por falta de apoyo económico y con la finalidad de solucionar su problema de personal culto en su diócesis, formula el Obispo Fr. Alonso Enríquez de Toledo sus Constituciones en treinta y cinco artículos.

Después del nombre de *Colegio de los Comendadores de San Raymundo Nonato*, son determinadas las condiciones de las becas. Las becas, nota de filantropismo en los Colegios de nuestro antiguo sistema educativo, en San Ramón no podían ser más de ocho, por lo reducido de la fundación. Cinco eran destinadas para los del Obispado de Michoacán, siendo tres para Cánones y dos para formar abogados; de las tres restantes dedicadas a candidatos de La Habana, donde el mismo obispo palpó la necesidad de formación superior, dos son destinadas a Cánones y una a Leyes. Estas becas se darían a las "personas más pobres y necesitadas de favor", pero limpias de raza, buenos cristianos y no "de los nuevamente convertidos"; para mayores de dieciocho años, con conocimientos de "bastante latinidad y gramática"; en una frase: "los más virtuosos y bien inclinados, más pobres y más suficientes". Las becas se ofrecían para estudiar la carrera que entonces se estimaba de más renombre; no había opción a los becarios de escoger cualquier carrera de la Universidad, sino que deberían encauzarse necesariamente en las carreras de Cánones y Leyes. En esta forma, este colegio se distinguió por esta especialidad y por su medio se introdujo esta conciencia legalista en los grandes hombres de Michoacán. Las becas concedían un término de cinco años para poderse graduar de bachilleres en ambos Derechos, luego prorrogar a los tres años de pasantes, que se podrían convertir en cinco cuando había esperanza de logra.

cátedra en la Universidad. A estos dos últimos años se les llamaría "de hospedería como en los colegios de Salamanca". Obtenida la cátedra, el colegial que tal hazaña lograba, se convertía en perpetuo "dispensando con el tal en todos los estatutos y constituciones del dicho colegio, excepto los que tocan al recogimiento".

El fundador inspiróse, través del del Arzobispo en Salamanca y del de Santa Cruz de Valladolid, en el Mayor de San Bartolomé. El manto del colegial y la beca serían a semejanza del Colegio Mayor de Cuenca, el del Arzobispo.

Se distinguirían de los demás colegiales por su trato mutuo, cortés y respetuoso, aun en privado. Habían de habitar en aposentos individuales para tomar amor a los libros. De su administración debían reservar para gastos de médico, barbero, botica y "para satisfacer en algo el trabajo de su rector".

Con profunda captación de los estímulos pedagógicos más nobles, manda al rector la constitución veintiuna trate a los colegiales "honrándolos y estimulándolos, adelantándolos en cuanto pudiera, no sólo en los actos públicos, sino en el trato común, para que animada la virtud con la honra, crezca y se aumente el amor de las letras en ellos". Estas normas exigían todo un maestro como dirigente, y así fue que el rector no era de los mismos colegiales, sino un sacerdote grave nombrado por el provincial de los mercedarios, sujeto "inclinado a las letras y facultades de Derechos para que de su inclinación redunde el amor y afición que a ellos han de tender los dichos colegiales". El rector debería jurar en manos del provincial guardar las Constituciones y considerarlo a él como patrono del Colegio. En caso de castigar a un infractor del reglamento, no había señalado nada en concreto: el castigo sería al arbitrio del rector; en casos graves de reincidencia, deberían mandarse al provincial, quien debería consultar a los padres graves, como si se tratase de caso propio de su Orden. El Ilmo. Obispo Enríquez de Toledo completa su disciplina, basada en nobles resortes, al pedir que en los castigos el rector "se haya con ellos como con hombres de razón, huyendo lo que fuere pueril de afrenta y tratamiento servil".

Al joven bien estimulado y rodeado de un ambiente de estudio, si se le podría exigir rendimiento en el estudio. El estímulo se tenía en la persona del rector; el ambiente, en la soledad de la celda y en las prácticas y horarios de estudio. En las tres horas de estudio de los sábados debería memorizar la *Instituta* Civil con sus párrafos y las rúbricas del Derecho canónico y civil, para tenerlos en término de tres años bien aprendidos.

En cuestión de salidas, si no se era tan estricto como en el de Todos Santos, si se era en extremo para el que portase arma, a excepción de casos de viaje.

Con la intención de que perdure su obra, el obispo fundador manda a los estudiantes que lean las Constituciones cada mes para su mejor conocimiento; entrega al provincial de los mercedarios el colegio para su libre administración, mas lo obliga "a la restitución en ambos fueros" para que respete el capital fun-

dacional; da instrucciones sobre la administración de la hacienda, y pone manos afuera del colegio a toda persona extraña, ya fuese obispo de cualquiera de las dos diócesis, deanes o dignidades eclesiásticas o civiles, y oponiéndose a la intromisión de otro visitador que no fuese el propio provincial.

Tales precauciones sí merecían por recompensa una duración sin límite en instituciones que se rigen con leyes sabiamente pedagógicas. Pero desgraciadamente no se vieron los frutos como los pretendía el fundador: había el grave inconveniente de que se trataba de un colegio para clérigos seculares regentado por regulares y para albergar abogados y canonistas. De ahí que desde su principio los colegiales pretendiesen quitar la administración del Colegio a la Orden de la Merced, con el fin de nombrar rector colegial. Por real cédula del 18 de agosto de 1687 se logró el intento pasando el colegio al Real Patronato; mas tres años después fue revocado el fallo, dejando todo como al principio. En 1691 se impone silencio a los colegiales y parece que terminará el litigio al prohibir al Supremo Consejo recibir petición alguna de ellos. Se calmó la agitación hasta el año de 1759, en que se removió, mas fracasó nuevamente ante los tribunales. Para el año de 1784 se reanuda el pleito, acusando el Br. Mateo Mariano Cardoso al rector, Dr. Francisco Martín Ruelas, de haberlo despojado de sustento. A los quejosos se suma el Lic. Manuel Hidalgo y Costilla. Años después, en 1791, se determina que las rentas pasen a poder del Real Patronato, pero sin llevarse a cabo.¹⁸

EL REAL COLEGIO SEMINARIO DE MÉXICO

El tradicional entendimiento entre el monarca español y el pontificado, trajo como consecuencia adaptaciones que enriquecieron el sistema educativo español a raíz de la celebración del Concilio en Trento (1562-1563). En él se quiso poner una base firme con la institución de seminarios para la formación apropiada del clero católico. Prestándose Felipe II para esta realización, aceptó sus determinaciones después de refrendar los derechos del Real Patronato. Para cumplir, pues, con el capítulo de seminarios, despacha real cédula a 18 de julio de 1592, mandando se funden estas instituciones educativas en todas las Indias.

Con la creación de los seminarios, el sistema educativo español vino a completarse, al concedérseles el carácter de colegios universitarios; es decir, al pretender organizarlos de acuerdo a su propia finalidad y a los planes y estructura universitarios, con el fin de incorporarlos al propio sistema.

El seminario ofrece una vista distinta dentro del conjunto universitario, er

¹⁸ Abundantes datos sobre este aspecto del Colegio se encuentran en distintos lugares del ramo de *Colegios*, del A. G. N.: Vol. 9, N° 1; Vol. 9, N° 6; Vol. 19, Fs. 11-12; Vol. 29, Fs. 25-31; Vol. 29, Fs. 67-80.

especial por la independencia y libertad en la selección de los candidatos y por la autonomía que se da a los obispos en su dirección.

La ley 5 del título 23 del libro I de la Nueva Recopilación ordena a los virreyes y gobernadores su abstención en el nombramiento de colegiales para cederlo al obispo, no obstante que por el carácter real del seminario les cabría hacerlo.

Ya en la cédula de fundación de Seminarios, en 1592, se manda que el gobierno y administración se deje en manos de los preladados, y en la cédula enviada para la fundación del Seminario de la Metrópoli de la Nueva España se refrenda el mismo mandato y la ley primera del título y libro citados recoge el espíritu de esta dependencia. También en cuanto al derecho de tener sus cátedras propias, la legislación le da autonomía. Este reconocimiento de cursos vino a ser benéfico para los seminarios de las iglesias catedrales donde no había universidad, por el privilegio siguiente de poder graduarse en ella a título de suficiencia con la mera constancias de estudios hechos.¹⁹ En cambio, en el seminario erigido en metrópoli donde funcionase universidad, se acentuaba la nota peculiar de colegio con la asistencia obligatoria de seminaristas a cátedra de Facultades mayores y quedaba más sujeto a la vigilancia de la Universidad acerca del número de cátedras establecidas, en orden a evitar competencia y emulación.²⁰

Con el tiempo se admitieron los estudios de los conventos de las Ordenes religiosas de varones en calidad de seminarios. El gobierno recaía sobre el provincial en vez del obispo, los cursos eran reconocidos por medios de constancias del guardián o del teniente del secretario de la Universidad, si lo había en ese lugar, y los grados se adquirían después de examen de suficiencia. Bajo el título de seminarios también cabían algunos de los colegios de la Compañía de Jesús, por concesión especial del Concilio de Trento, con tal de que no hubiese en los lugares donde quedasen establecidos colegios seminarios, y entre las excepciones únicas, por su título de ser seminarios, tenían la de no contribuir al sostenimiento del seminario conciliar. De modo que dentro del capítulo de seminarios caben las modalidades de los conventos de religiosos y los colegios jesuíticos.²¹

Los colegios seminarios tenían el rango de reales. En atención a este título se pondrían las armas reales en sus edificios y, por concesión real, las del obispo. Como colegiales reales, los seminaristas tenían derecho a becas de parte de la Corona deducidas en parte del diezmo que pasaba el rey a las iglesias catedrales. Por el mismo título, cuando en virtud del Real Patronato habían de presentarse candidatos para los beneficios eclesiásticos, eran preferidos en igualdad de circunstancias

¹⁹ *Constituciones de la R. y P. Universidad de México*, por Palafox, Const. 241.

²⁰ *Universidad*, Vol. 20 (Claustros de 1706 a 1724), Fs. 242v-244; Real Cédula dada en Madrid a 30 de enero de 1917, *Lanning Reales Cédulas*, N° 109, p. 145.

²¹ *Universidad*, Vol. 3 (Claustros y cuentas de 1567 a 1575), Fs. 48-9; Pastor, L., *Historia de los Papas*, Vol. XVI. p. 73; *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Sesión XXIII. Cap. 18.

los egresados de los reales colegios seminarios. En su rango de reales se les guardaba precedencia a los colegios seminarios en las procesiones y a los seminaristas en los actos públicos. Estos privilegios ya mencionados, completan la lista de gracias y obligaciones que ahora damos y caracterizan a todo colegio real. A excepción de la presentación que hacía el obispo de los candidatos, que en los demás colegios reales correspondía a los gobernantes mayores civiles, eran comunes las siguientes:

La primera consistía en el uso del escudo real en el edificio y en los trajes.

La segunda los caracterizaba por la fundación de becas por parte de la Corona.

La tercera era consecuencia de la anterior, por hacerse la presentación de los candidatos a las becas de parte del rey.

La cuarta les daba precedencia frente a otras instituciones educativas no reales en actos públicos.

La quinta permitía que sus estudiantes anteciesen en el turno que había de hacerse en el examen para pasar a Facultad mayor y para graduarse.

La sexta disminuía los gastos que habían de hacerse por concepto de derechos en los grados.

La séptima los distinguía por la preferencia dada sobre egresados de instituciones no reales en las oposiciones para honras y beneficios, en igualdad de circunstancias.

Ajustándose los colegios seminarios al sistema universitario y haciendo uso de sus privilegios, redactaban sus reglas atendiendo a sus propias necesidades. Así, en cuanto a cualidades de los candidatos y planes de estudios, debían seguir las normas directrices establecidas por el Concilio Tridentino en su capítulo XVIII de la sesión 23. Cada obispo debería establecer su seminario cerca de la iglesia principal. Los candidatos deberían ser de doce años, hijos de pobres y con conocimientos de lectura y escritura, además de dar esperanzas de que pudiesen seguir la carrera sacerdotal. Las asignaturas serían: gramática, canto, cómputo eclesiástico y aprendizaje de sagradas escrituras, libros eclesiásticos, homilias de santos y formas de administración de sacramentos; los catedráticos obtendrían su oficio por oposición, debiendo ser maestros, doctores o licenciados en Letras Sagradas. Los fondos se recaudaría de la mesa capitular, dignidades y beneficios eclesiásticos, parroquias y doctrinas; y se atendía al arreglo escolar haciendo que las diócesis pobres que no pudiesen sostener solas un colegio seminario, lo hiciesen entre dos, y que en las muy extensas y ricas, se hiciesen varios.

Estos lineamientos generales del funcionamiento, administración, planes de estudio, etc., no pudieron ser puestos en práctica de inmediato en un Colegio Seminario en la ciudad de México. La cédula de Felipe II se expidió cerca de treinta años después de terminado el Concilio, y después de esto, lo que en Lima fue realidad gracias al celo del santo Obispo Toribio de Mogrovejo, en México fue im-

posibilidad durante un siglo. El deán de Catedral, D. Diego Guerra, fue el que informó al rey del descuido con que se había procedido hasta 1623, y le incitaba a que diese nuevamente real cédula para su cumplimiento.²² Para el 4 de abril de 1624, ya se tenía contestación del rey dando orden al arzobispo y al virrey para la fundación y proporcionándoles normas para su funcionamiento tocante a la elección de candidatos, dirección del colegio y escudos de armas. Hubieron de transcurrir 60 años para que el rey diese nueva orden de fundación, porque hubo algo que impidió su ejecución: probablemente la oposición de los religiosos doctrineros para contribuir al sostenimiento con su parte. Mientras tanto, dos años antes un piadoso capitán, D. Diego de Serralde, había dejado en testamento cuarenta mil pesos, cantidad que se aplicó mediante el deán D. D. Juan de Cámara, y el capellán de coro, D. Luis Gómez de León, a la construcción del edificio. Con este donativo sintió el arzobispo necesidad de insistir en la fundación, e hizo la petición su procurador general, el Lic. D. Alonso Ramírez de Prado. En respuesta se dio cédula en Madrid a 17 de septiembre de 1684. En ella se completaban los lineamientos de la organización, se hacía referencia a otras cédulas por las que había de orientarse y le libraba del principal obstáculo de la negativa de los religiosos de contribuir a sus sostenimiento.²³ Al Virrey de Galve corresponde dar la información que en esta cédula pedía el monarca al Virrey Marqués de la Laguna, calculando en cartas de diciembre de 1682 y julio de 1690 un gasto de 11,400 pesos para treinta colegiales, y al oidor Juan Aréchiga escoger el sitio indicado, que en definitiva fue en el espacio que había libre junto a la sacristía del templo mayor. Con toda la información necesaria, insiste el rey en la fundación del seminario por cédula del 21 de julio de 1691. El Arzobispo D. Francisco de Aguiar y Seijas, por último, se da a la tarea de hacer efectiva la cédula de diezmo de los religiosos, y logra a 30 de octubre de 1693 un testimonio de las rentas de curatos de los dominicos, franciscanos y agustinos, las tres órdenes principales en la arquidiócesis, y también un auto de 20 de noviembre de 1693 para que las contribuciones se empiecen a cobrar desde el 1º de enero de 1694. Removidos los obstáculos pecuniarios, avanza sorprendentemente la obra del edificio, siendo posible obtener muy pronto descripciones de sus detalles arquitectónicos. También, casi de inmediato, tenemos conocimiento de las Constituciones que normarían su funcionamiento y que redactó el propio Arzobispo, D. Francisco de Aguiar y Seijas. Son ellas las que nos abren las puertas del Real Colegio Seminario para conocer su vida adaptada al sistema universitario.²⁴

²² *Memorial del Dr. D. Diego Guerra a Su Majestad para que despache cédula para fundación del Colegio Seminario de México.* Sin fecha. Carreño, A. M., Apéndice al *Cedulario de los Siglos XVI y XVII*, N° 2, p. 664.

²³ Real Cédula dada en Madrid a 17 de septiembre de 1684, Carreño, *ob. cit.*, N° 295, pp. 560-562.

²⁴ Copia de las Constituciones del Real y Pontificio Colegio Seminario de la Santa Iglesia Metropolitana de México, hechas en 1697 y reformadas en 1710 se encuentra en el Vol. I del ramo de *Bandos* del A. G. N., firmada por M. de Omaña a 14 de mayo de

Todas ellas son dignas de sus legisladores, si exceptuamos las constituciones dos, tres y treinta y cuatro, que más bien son de contenido histórico que legal.

La constitución primera establece la sujeción de colegiales y maestros al arzobispo, sin ningún derecho de apelar a la Audiencia. Tal fue la voluntad del rey, cuando escribía: "es mi voluntad que vos tengáis el gobierno de dicho colegio y hagáis la nominación de colegiales y personas que en él hubieran de servir, y que podáis poner vuestras armas en las casas de dicho colegio" como señal de jurisdicción.²⁵ Sin embargo, el arzobispo no será el rector, sino un clérigo ya presbítero "en quien concurren las partes de virtud, las letras, prudencia y satisfacción". Suplirá las ausencias del rector, administrará la economía y ayudará en la disciplina el vicerrector, también clérigo presbítero, y nombrado, al igual que el rector, por el arzobispo.

El seminario se planeó en grande: debiendo sostener sesenta colegiales según los cálculos iniciales. De acuerdo con la intención del rey, las tres cuartas partes de las becas se otorgarían a criollos, prefiriendo los descendientes de los conquistadores "de buenas esperanzas" y con inclinación al estado eclesiástico, y la cuarta parte restante a los hijos de caciques. La edad debería ser, por lo menos, de doce años, y de acuerdo a ésta, no se les podían exigir mayores estudios que los de lectura y escritura. Otra condición era la pobreza, presentándose al seminario con "calidades de pobreza". Podían, no obstante, admitirse estudiantes que pudiesen sufragar sus gastos de alimentación mediante una paga de ciento cincuenta pesos, según costumbre de los demás seminarios de la ciudad. Había colegiales llamados de *erección* que gozaban durante toda su carrera de los bienes patrimoniales, su usufructo, al iniciarse desde los rudimentos, era de ocho años, a los que se podía añadir un año más comportándose como huéspedes y pasantes; y si, terminados sus estudios de ordenados de presbíteros, los fundadores no lograban algún beneficio de la arquidiócesis eran recibidos en el seminario con el título de *parte* hasta hallar acomodo.

Una vez admitidos, los colegiales recibían su manto de paño pardo y beca azul con escudo y lema de San Pablo en la orla y birrete en paño negro, siendo tonsurados' con la brevedad posible". La constitución 25 determina el horario desde las 5 de la mañana hasta las 9 de la noche. Se les obligaba confesar y comulgar una vez al mes y en las principales fiestas del Señor y la Virgen, y empezaban sus entrenamientos en los servicios de misa mayor, vísperas y coro durante los do-

1794. Este ejemplar está manuscrito, constando de 15 páginas, tamaño folio, además de la portada. Las Constituciones van precedidas de un Prólogo en el que se trata de justificar su modernización a base de citas del Concilio de Trento y del Papa Juan XXII. A continuación siguen, una tras otra, treinta y cuatro constituciones redactadas en forma amplia, con un contenido en cada una de ellas tan extenso como para formar título por separado. Ha escrito sobre el Seminario el Pbro. Pedro J. Sánchez la *Historia del Seminario Conciliar de México*, México, 1931.

²⁵ Real Cédula dada en Granada a 4 de abril de 1624. Carreño, *Cedulario*, N° 131, p. 292.

mingos y fiestas. El rector debía asistir a la comida para imponer con su presencia y el vicerrector a los demás alimentos. Durante las comidas se hacía lectura de algún libro devoto o de las Constituciones, que se debían leer cuatro veces al año. Se impedía la entrada a toda mujer después de la segunda puerta del zaguán, excepto cuando había algún enfermo grave, admitiéndose a una anciana conocida, y el paso de las bestias al patio, mediante verja y cadena.

La constitución segunda nos habla de la historia de la construcción; describe el edificio y nos da razón de los fondos con que se construyó. La siguiente conserva el carácter administrativo de la anterior. La vigilancia del rector en la comida era con el fin de que estuviese pendiente de que la alimentación fuese suficiente, debiendo tomar cuenta de los gastos cada mes al administrador de la cocina. Se nombra un administrador y cobrador de rentas, debiéndose pagar de lo recaudado, los servicios del rector, vicerrector, catedráticos y demás oficiales, entre los que entraba el notario eclesiástico, quien recibía las informaciones de limpieza de sangre y para provisión de cátedra.

El establecimiento de cátedras dentro del Seminario presta una nota peculiar, a diferencia de los colegios que servían únicamente de asilo. La experiencia obtenida en la fundación de los seminarios de Valladolid y Puebla, completada con las reales cédulas de fundación del propio de México y de las cátedras de lenguas en la Universidad mandadas por el título 23 del libro primero de la Nueva Recopilación de Indias, permitió al Seminario presentar un vasto plan de estudios que la colocaba en posición envidiable. La mera enumeración de cátedras nos permitirá apreciarlo y advertir a que éstas de por sí ya cubrían el plan de estudios que ven el aspecto teológico de la formación. Eran varias las cátedras de Gramática Latina, una de Retórica, una de Filosofía, una de Teología Moral, una de Teología, una de Lengua Mexicana y Otomí y una de Canto. En cada una de las cátedras buscábase la eficacia y éxito, y si, por ejemplo, entre los candidatos a becas se presentaba alguno que supiese las lenguas de los naturales del plan de estudios, se le prefería en igualdad de circunstancias; y si los catedráticos de Filosofía y Teología no eran capaces en la escolástica tomista, no había empacho en buscar un maestro dominico para que impartiese dichas cátedras. Los ejercicios y prácticas entre los estudiantes contribuían a un mejor aprendizaje; con este fin la constitución 19 prescribe lección de lucimiento a los estudiantes de Facultad mayor, los días domingos durante la comida, y a los gramáticos a la hora de la cena. Estas ejercitaciones y el plan de estudios, completado con las Facultades de la Universidad adonde se recurría en parte del día, garantizaba una sólida formación y hacía del Colegio Seminario un centro que descollaba entre otras instituciones del régimen universitario. Por cierto que la constitución 23 hacía participantes de este apogeo literario a los "infanticos" que servían en el coro de Catedral, acólitos de la misma iglesia y del Sagrario, y a todo aquel que quisiese estudiar Retórica, Humanidades y demás cátedras que había en el Seminario.

Estas Constituciones tienen pocos artículos represivos: las amenazas y castigos se suplen con artículos disciplinarios preventivos, como el de la vigilancia en los dormitorios, aposentos, casas y oficinas, que dan lugar a una pedagogía del respeto al educando, "atendiendo siempre en cuanto fuere posible al crédito de los colegiales, para que se eviten en las correcciones palabras y obras que puedan exceder de lo lícito y decente".

Creemos que estas Constituciones conservaron esencialmente la legislación del Arzobispo fundador, D. Francisco de Aguiar y Seijas, y que las modificaciones que hizo el Cabildo *sede vacante* trece años después, en virtud de la superación evolutiva de las leyes, como leemos en el prólogo, fue sólo por "faltar algunas muy necesarias y otras estar antiguas". Donde advertimos una mano reciente, es en las dos constituciones que hablan de la fábrica del edificio terminado y del auge de la economía; en la 13 que erige la cátedra de Teología Moral, por los considerandos que hace acerca de la necesidad del estudio de la Filosofía para todas las carreras, y en la erección de la cátedra de Teología con la materia de Sagrada Escritura, no obstante que existía la de la Universidad. No es posible del todo distinguir entre las enmiendas y el original, mas es innegable que las unas y el otro son de gran contenido educativo.

EL COLEGIO MAYOR DE SANTA MARÍA DE TODOS SANTOS

La denominación de Mayor no era de categoría universitaria, sino una costumbre que adoptaron en su fundación ciertos colegios; mas por su grandiosidad de sus fondos y esplendor en las cátedras de Filosofía, Teología y Derecho y a veces Medicina, crearon una nueva clase. Con el tiempo los Menores vinieron a tener las mismas cátedras, aunque en menor riqueza en bienes y edificios, y hubo lugar a confusión. La fuerza de la costumbre y la autorización del rey sostuvieron el título a los seis de España, y la facultad de elegir el rector de entre los mismos estudiantes quedó como característica exclusiva de los Colegios Mayores, mientras en los Menores el rector era designador por el fundador.²⁶

En la Nueva España el único Colegio Mayor fue el de Santa María de Todos Santos, fundado por el tesorero de la Iglesia Catedral de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 1573. En su fundación no pretendió el título de Mayor, pero calcado del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, fue Mayor por su organización: desde su comienzo el rector fue elegido de entre los propios colegiales y la Universidad le dio lugar preeminente en los actos públicos de graduación de sus miembros,²⁷ y le admitió a las consiliaturas. El Mayor de Santa Cruz de

²⁶ Bescansa Aler, Luis, *Introducción histórica a Colegios Mayores de Lascaris Comeno*, Constantino, Madrid, 1952.

²⁷ De la Plaza, *Crónica*, I. 1, N° 244. T. I. p. 87.

Valladolid, segundo de esta categoría en España, y fundado a su vez a semejanza del de San Bartolomé de Salamanca, fue fuente de inspiración jurídica para el de Santa María de Todos Santos. Las Constituciones del de Santa Cruz le sirven de modelo, y aún después de setenta años no se aparta de su origen al mandar en la reforma que se hizo a sus Constituciones que se recurra en los casos de duda a las disposiciones legales del colegio-madre.

Durante siglo y cuarto, gracias a sus acertadas Constituciones, su vida fue tomando incremento, y, sin concesiones especiales, fue notable por su gran número de alumnos distinguidos.²⁸ En su vida interior usó constantemente del derecho de elegir rector, con tal acierto que llegó a estar regido por colegiales tan dinámicos como D. Nicolás del Puerto, posteriormente Comisario General de la Santa Cruzada y rector de la Universidad en 1644. Sus relaciones con la Universidad transcurrieron en la mayor cordialidad hasta cerrar el siglo xvii.

Con el siglo xviii, por cédula del 15 de abril de 1700, empezó un rápido ascenso hacia la cúspide, al corroborársele sus prácticas particulares con el título de Colegio Mayor, a petición de su procurador D. Ignacio Castorena y Ursúa. Al título se le siguieron las concesiones que le dieron fisonomía propia, sobrepasando los privilegios que tenían concedidos los Mayores de España²⁹ y siendo ocasión de que se confirmase la categoría que se creaba para el Colegio Mayor en América. Esta categoría de Colegio Mayor en América se inició con los privilegios que obtuvo el Colegio de San Felipe y San Marcos en Lima y, a nuestro modo de ver, vino a confirmarse con los logros del de Santa María de México, al dejar de ser concesiones particulares del colegio limeño y convertirse en comunes a los de los dos virreinos.

Las concesiones fundamentalmente son cuatro, y ven al gobierno de la Universidad, a los grados y a las cátedras. Es decir, mediante ellas se da al Colegio de Santa María participación en el movimiento intrínseco de la vida de la Universidad de México.

La *primera* se le da por real cédula del 18 de mayo de 1701 y consiste en que sus colegiales se habían de graduar en la Universidad pagando únicamente la mitad de las *propinas*.³⁰

La *segunda*, lograda mediante cédula del 9 de noviembre de 1701, le permite participar con voto en la provisión de cátedras, conforme a la ley 40 del título 22 del libro I de la Nueva Recopilación, llenando una vacante en el voto que se había vuelto constante, y por cédula del 9 de agosto de 1704 se le da participación plena, independientemente de cualquier vacante.

²⁸ Arechederreta y Escalada, Juan, *Catálogo de los colegiales de Santa María de Todos Santos*, México, Ontiveros, 1796.

²⁹ Los que atacaron más tarde sus derechos hicieron notar la diferencia diciendo: "y que en el caso presente es innegable que los Colegios Mayores de España, por serlo, de ninguna manera tienen semejantes privilegios". Estas palabras son del abogado de la Real Audiencia, D. José Sáenz de Escobar, con ocasión del obediencimiento de la Real Cédula dada en Madrid a 10 de febrero de 1708, en Lanning, *Reales Cédulas*, N° 98, p. 134.

³⁰ Derechos.

La *tercera* ve a la consiliatura que antes había sido eventual para convertirse en permanente. Por cédula del 9 de noviembre de 1701, se concedía que el consiliario cubriese una de las consiliaturas mayores y se aumentase el número de consiliarios a nueve, modificando en esto la constitución 4. Posteriormente se le concede el derecho de que el consiliario no salga del claustro cuando se trataba en él "de ellos, de su interés o del de su Colegio",³¹ cuando en las Constituciones se mandaba abandonar la sala en estos casos.

La *cuarta* consiste en el derecho a regentar cátedra en la Universidad en exclusiva y de manera perpetua de una de las dotadas en la Facultad de Leyes.³²

Como consecuencia de todas estas concesiones, basadas en su mayoría en leyes de la Nueva Recopilación en su título 22 del libro I, el Colegio de Santa María de Todo Santos entra cubierto por el nombre del Colegio de San Felipe y San Marcos de Lima en aquella parte de la legislación que ve a la organización misma de la Universidad, a la cual sólo tienen acceso en dichas leyes los Colegios Mayores.³³

Estos privilegios llegaban en verdad a la vida íntima de la Universidad, y sintiéndose invadida en sus derechos exclusivos, pide su anulación. Esta defensa y el largo juicio a que dio lugar esta acción, obedeció a la visión parcial de los miembros de sus claustros que no quisieron comprender la estructuración de un Colegio Mayor con su Universidad, con la cual, si es cierto que se adentraba en la Universidad, era para llegar a formar casi una misma cosa con ella. Con el final de juicio, dado en la sentencia declaratoria del 23 de marzo, en la vista del 12 de junio y en la revista del 3 de julio de 1736, se retiraron los privilegios del único Colegio Mayor que hubo en la Nueva España, basados los jueces en que habían sido concedidos a expensas de derechos exclusivos de la Universidad y en la negativa de ésta a participarlos.³⁴

Después de esta breve reseña histórica y descriptiva de los derechos de un Colegio Mayor, volvamos a los comienzos del de Santos a través de sus Constituciones, y conozcamos su finalidad, funcionamiento y obligaciones de sus colegiales.³⁵

³¹ Real Provisión de Felipe V dada en San Ildefonso a 4 de agosto de 1736, en la cual hace alusión a cada una de las Cédulas que favorecían al Colegio, citando la del 10 de febrero de 1706, que concedía esta gracia; en Lanning, *Reales Cédulas*, N° xxii, p. 319.

³² Véanse también las Reales Cédulas que en Lanning, *ob. cit.*, aparecen bajo los siguientes números: 88, 89, 96, 97, 98, 101, 105 y xxii.

³³ Véanse en la *Nueva Recopilación* las leyes siguientes: 11, 22, I, acerca de las consiliaturas; 24 y 25 del mismo título y libro acerca de *propinas*, y la 29, 22, I, acerca de la cátedra del Colegio de San Felipe.

³⁴ Real Provisión dada en San Ildefonso a 4 de agosto de 1736, Lanning, *ob. cit.*, N° xxii, p. 319.

³⁵ Las Constituciones del Colegio de Todos Santos que han llegado a nosotros y se encuentran en el Archivo General de la Nación (*Bandos*, Vol. I, Exp. 5), son una reimpresión hecha en 1755 de la edición definitiva de 1646, sin adición o modificación alguna. En esta primera edición aparecen las Constituciones originales hechas por el fundador en 1573, no antes, llenando treinta y una páginas las ochenta Constituciones, que van sin títulos numerados. Llevan la aprobación del Virrey D. Martín Enríquez y del Arzobispo

La pregunta inicial, obligada, para introducirnos al estudio de las Constituciones de este colegio es: ¿qué pensaba D. Francisco Rodríguez Santos de su fundación? Leemos en el Prólogo, como respuesta:

"Istud meum Collegium, hoc est asylum pauperum scholarium in hac urbe Mexicana, ex solo erexi, et aedificavi et sub invocatione Beatae Mariae Omnium Sanctorum decoravi".³⁶ Un asilo para estudiantes pobres, edificado de su propio peculio y bajo la invocación de Santa María de Todos Santos. La condición especial en la mente del tesorero de Catedral era la pobreza, por lo que manda que el candidato a colegial no tenga patrimonio, ni beneficio eclesiástico que pase de 30 ducados.

El primer tema impone las condiciones a los estudiantes, y abarca las primeras 14 constituciones, excepto la 11 y 12. La Fundación era para diez estudiantes, número que se podía aumentar en relación al incremento de los bienes fundacionales: 6 para ambos Derechos y los restantes para Teología y Artes. No eran estudiantes insipientes los asistentes al Colegio de Todos Santos; deberían ser bachilleres en la Facultad de su especialidad. De allí que no pudiesen ser menores de 20 años, incluyendo también la pasantía. Deberían ser hijos de españoles, aunque criollos. Para que el beneficio fuese real y llegase a distintas familias y lugares, era impedimento para el candidato tener un pariente dentro del colegio hasta cuarto grado de consanguinidad. Previendo la *fossilización* de los estudiantes, la estancia en el colegio no podía ser de más de siete años, a menos que alguno fuese elegido rector ya casi para terminar su tiempo, haciéndosele durar un año más; de igual manera, no podía llegar a ser colegial el que ya lo había sido antes. Al ingresar deberían jurar obedecer al rector, defender y hacer crecer el colegio, respetar sus Constituciones en el caso de llegar a ser rector, consiliario, procurador, orador o nuncio, y heredar parte de sus bienes al morir el que hubiese durado más de tres años en el colegio. Sus vestidos deberían de ser correspondientes a su estado de pobreza, prohibiéndose el uso de la seda, obligados a usar vestidos hechos de paño burdo del país.

Además de los colegiales había lugar para dos familiares, quienes se beneficiaban del asilo del colegio a cambio de servicios personales en favor de la comunidad. Estos estudiantes ingresaban también mediante oposición o con el

Moya de Contreras, habiendo pasado antes por las manos del oidor D. Pedro Farfán. La segunda parte, denominada Estatutos, elaborada en 1644, probablemente por los diez colegiales incluyendo su rector y dos consiliarios, bajo la rectoría del Lic. Pedro García Cortés, fue publicada en 1646, siendo rector el Bachiller Nicolás del Puerto, con aprobación del Virrey Conde de Salvatierra. Estos Estatutos son 26 y complementan y reforman las 80 Constituciones del fundador. Dichos Estatutos y Constituciones están redactados en latín y van seguidos en la segunda edición de 1755, de un *Interrogatorio para las Informaciones del Colegio*, de 14 preguntas acerca de la limpieza de sangre, de vida y costumbres y de las condiciones del candidato para colegial, redactado en castellano. Al reseñar las Constituciones de este Colegio de Todos Santos, seguiremos al método de hacerlo por temas en su primera y segunda parte.

³⁶ *Bandos*, Vol. 1, Exp. 5, f. 2.

acuerdo total del colegio, después de votación efectuada en la capilla. Los clérigos no tenían esta oportunidad de pertenecer al colegio como familiares, ni prorrogar su estancia en él los que, siendo familiares, ya habían recibido órdenes sagradas, por no convenir que un clérigo fuese dedicado al servicio manual de los demás. El familiar podía estar como tal durante seis años, mas en toda su estancia en el colegio no tomaba parte en los concejos y determinaciones. Sin embargo, además de los juramentos que hacían todos los colegiales, hacían el de guardar secreto de todo lo que aconteciese en el colegio y de guardar las cosas de casa.

Dentro de la rutina de la vida de estudiante, cabían costumbres impuestas por Constituciones, tales como: bendición de la mesa, lectura durante la comida, silencio en el refectorio, cierre del mismo por el tiempo que no prestaba servicio durante el resto del día, prohibición de rechazar la comida sin haber avisado antes, mandato de platicar en latín tanto colegiales como familiares, etc. El control de la portería también estaba sujeto a Constituciones: la puerta no debía abrirse antes de la claridad del día, debía cerrarse a la hora de la oración cuando sonaba la campana de la iglesia mayor, no debía admitirse a nadie que no llegase antes de cerrar a la hora de comida sino hasta las 2 de la tarde, etc. Igualmente se legislaba sobre las habitaciones: cada quien tendría la suya, nadie dormiría en otra, sólo los colegiales dormirían en el colegio, el rector tendría el derecho de visitar las habitaciones en todo momento, etc.

Entre los actos académicos tenían una especial importancia las oposiciones internas entre los colegiales para poderse después oponer uno de ellos en la provisión de cátedra en la Universidad.

De la constitución 15 a la 24, se habla de la elección y oficio de los que llevan el gobierno del colegio. La independencia del mismo se asegura al elegir rector de entre los mismos colegiales. Más adelante, el colegio aceptaría obligaciones con la Universidad en correspondencia al reconocimiento de sus beneficios, pero ninguna que atendiese a los funcionarios. La elección sería el día de Todos Santos, con todas las precauciones y juramentos del caso. El voto debería ser personal y nadie lo podría hacer por otro. Eran también elegidos dos consiliarios de los mismos colegiales, para asesorar al rector. Todos juntos juraban cumplir con el Colegio y aumentarlo, quedando sus juramentos en el libro de toma de posesión. El rector no podía ser reelegido sino después de haber transcurrido dos años de haber terminado su período. Las funciones del rector quedan dispersas a lo largo del resto de las Constituciones; sin embargo, podríamos reducirlas a dos títulos; administración de la economía y ejecutor de penas a los transgresores.

La vigilancia constante sobre los bienes fundacionales sería el secreto de la conservación y persistencia del colegio. Las cuentas debían ser tomadas semanalmente. Todos los colegiales debían reunirse cada mes para asuntos de administración y, a fin de cada año, presentar un memorial de los réditos de los bienes. La buena administración, que se encomendaba al procurador, daba oportunidad para que de los

si sobran se reparase el edificio, se aumentase la biblioteca y todo lo que fuese necesario para la marcha del colegio. Para la atención del edificio se nombraba cada año un colegial, quien debía solicitar permiso extra del rector y de sus consiliarios para reparaciones de mayor cuantía. En las juntas plenas mensuales se trataban estos asuntos y los de reparación de los edificios. El dinero del colegio se guardaría en el arca de la capilla, con triple llave, repartidas éstas en tres personas distintas. Al final del año de rector, se entregaba todo por inventario al siguiente, y el rector no podía abandonar el colegio sin dar cuenta de su administración.

Siendo el propio rector transgresor o injusto en su administración en materia grave como expulsiones o privaciones, eran revocadas sus determinaciones, después de ser reprendido por los consiliarios, y si mostraba pertinacia, a la tercera vez era privado del oficio. Pero fuera de estos casos su autoridad debería ser respetada, lo mismo que su persona, y el que lo ofendía con palabras o acciones no tenía recurso de apelación, y era castigado el difamador. El que faltaba materialmente, golpeando a otro, era privado de beca por dos meses, y el que no se sujetaba a este castigo, tomando por la fuerza aquello de lo que le privaba, era despedido del colegio. En casos más graves se castigaba con la expulsión, como en el caso de efusión de sangre y el que tuviera concubina dentro o fuera de la ciudad. Había castigo para transgresiones menores, tratando de evitar llegar a casos extremos. Con este propósito, a la tercera amonestación era expulsado el que admitía mujer a su cuarto, si reincidía después de las privaciones y de dos llamadas de atención. Prohibidas las armas, el que llegaba a casa con capa y armado, tenía que dejar esos objetos ante el rector. Tratábase, usualmente, de impedir que jugasen a los dados y demás juegos de azar, quedando a discreción del rector la forma de reprimirlos, según el caso. La formalidad para el regreso al colegio daba ocasión para represiones varias: así, el que reincidía en dormir fuera, por tercera vez, era expulsado; padecía la misma pena el que llegaba al colegio cerrada la puerta, además de la obligación de dormir fuera de la ciudad, y el que obtenido permiso de estar fuera dos meses sin mayor diligencia, lograba otros dos por grave causa, si al regresar a casa al término de su permiso ya estaba cerrada la puerta, quedaba expulsado del colegio. Había penas menores que ayudaban a guardar la disciplina, las que se imponían según dictamen del rector. Daban ocasión a éstas la falta de silencio en el refectorio o cocina, la permanencia de caballos o mulas en el colegio durante las horas de cierre, la extracción de libros de la biblioteca, etc.

Para evitar que la organización del colegio viniese a menos, por la rutina y familiarización con que se llegan a ver las normas establecidas, el fundador proveyó que se tuviese visita anual de parte de alguna dignidad de Catedral con los poderes necesarios para evitar la relajación. El visitador sería escogido entre los colegiales de entre los canónigos de catedral, quien recibía el juramento

de todo el colegio en persona de dos delegados; mas si acontecía que el visitador no aceptaba o en su visita había obrado con mala voluntad, se solicitaba a otro no menor de 30 años. La visita se abría en el momento en que el colegio quedaba sin rector para dar paso al nuevo, es decir, el 1º de noviembre, cuando el rector saliente no podía ser obstáculo a las investigaciones y cuando el entrante aún no tenía compromisos creados. La visita duraría todo el mes, se haría sin notario y, por sus afanes, se retribuiría al visitador con diez pesos de tepuzque. Se prohibía que el mismo visitador repitiese la visita en distintos años "por los muchos inconvenientes que se seguían al colegio".

Para asegurar el éxito de la visita, se ligaba al visitador con juramento de hacer lo que su conciencia le dictase y a guardar secreto, al que también quedaba constreñidos el rector, consiliarios y demás colegiales. Al final de la visita, todas las determinaciones y observaciones se entregaban al rector y a los consiliarios por escrito, obligándose todos a cumplir lo prescrito en ella. A quien se exigía más indudablemente, era al rector y a los consiliarios, quedando obligados en conciencia y por justicia a resarcir los males de su administración *pro rata*.

En la última constitución, la ochenta, el fundador se muestra inteligente da toda la flexibilidad posible a las Constituciones, pues reconoce que las instituciones sólo pueden florecer cuando sus leyes se van acomodando a los tiempos. Los colegiales serían los abogados a hacer mutaciones e interpretaciones, con confirmación del patrón.

Esta misma constitución viene a ser el paso a lo que hemos llamado *segunda parte*: es decir, los 26 estatutos que se hicieron para llenar las lagunas e interpretar algunas de las constituciones de 1644. Hecha ya de antemano la descripción externa y dadas unas cuantas anotaciones, las palabras del redactor hacen introducción al interpretar fielmente la intención del fundador y tener en cuenta las circunstancias ya cambiantes setenta años después. "Presentándose frecuentemente casos—dice—no comprendidos de una manera especial en ceremonia constitución; por costumbre inmemorial, no obstante no haber determinación expresa, se ha acudido a las Constituciones Del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid..." Dicha costumbre resolvía los casos particulares, mas la legalización de tal recurso mediante una ampliación de las Constituciones debería ser la solución definitiva.

Los cuatro primeros estatutos tienen en cuenta las obligaciones piadosas de los colegiales hacia el fundador y los compañeros, y la determinación dada al principio de siglo de hacer juramento de la Inmaculada Concepción de María. En todos los demás estatutos falta organización, dado su carácter de supletorio siendo casi imposible lograrla también en su exposición.

El tema de colegiales admite mayores modificaciones por ser el que se puede considerar desde mayor número de ángulos. La independencia de Portugal influyó para que se vean con desdén a estos peninsulares y por el estatuto octavo se .

excluye como posible candidatos. Una mejor distribución de los beneficios de las becas se hace prohibiendo que haya más de un colegial de la misma región u obispado. La experiencia demuestra lo estricto de la constitución tercera, y se amplía el patrimonio de pobreza, pudiendo pasar de treinta ducados. La necesidad de continuar el espíritu del colegio en sus nuevos miembros, obliga a nombrar un preceptor que interprete las Constituciones y Estatutos y enseñe las ceremonias. Todas estas determinaciones son medidas netamente disciplinarias, como la de portar el vestido de colegial en la ciudad de México, a no ser que saliesen de ella cabalgando.

Otro aspecto en el buen gobierno del colegio es el que ve al rector. La experiencia pronto enseñó la conveniencia de servirse de alumnos nuevos para el gobierno del colegio, reduciendo el requisito de antigüedad al mínimo de seis meses. Esa misma experiencia obligó a proteger este puesto pidiendo que en la elección hubiese un voto más de la mitad, por lo menos. Esta medida impedía una desorientación cuando pasaban de dos los candidatos, encauzando a la unificación de criterio para un mejor entendimiento en el régimen del colegio. El recién electo asumía la responsabilidad especificada en las Constituciones y además se le hacía responsable del aprovechamiento de los familiares, los cuales a veces oscilaban entre una despreocupación absoluta en sus estudios y un trabajo abrumador que les hacía imposible el estudio.

Las grandes vicisitudes por que ya había atravesado el colegio y la pérdida de oportunidades favorables, hacían imprescindible a un protector. Búscase en la persona de un oidor, para que la insignificancia de un protector sin poder no retenga al colegio en el desamparo.

Los Estatutos que ven al aprovechamiento dejan entrever la gran preocupación por los éxitos dentro de la Universidad, en atención a que todo colegial aquí y en la España misma vivía del buen nombre que le daban sus colegiales. A este fin se reglamenta que cada colegial en cada mes lea, según la Facultad a que pertenezca, durante una hora, yendo precedida dicha lectura de *asignación* de puntos para ser desarrollada en el término de cuarenta horas. Las *Sabatinas* serían otras formas de ejercicio académico, las que tendrían lugar cada sábado por la tarde con desarrollo de tres conclusiones morales. Además de estas prácticas, se reconoce la necesidad de los libros de texto, mandando proporcionar a cada estudiante de Leyes y Cánones una obra del Concilio Tridentino, una obra del Derecho Canónico y Civil, Las Siete Partidas y la Nueva Recopilación, y al teólogo las obras del Maestro de las Sentencias, de Santo Tomás y de Durando.

Esta preparación se demostraba frecuentemente en las oposiciones a las vacantes de cátedra en la Universidad. El lograr una cátedra mediante oposición era un acontecimiento no sólo para el individuo, sino para todo el colegio. De ahí que los Estatutos mandasen presentarse a oposición interna en el colegio todos los que aspirasen a una vacante de la Universidad y reunirse el rector con los

demás para decidir mediante votación. Cuando el opositor era único, debería presentarse a exámenes, lecciones, tratados y demás prácticas y convencer al rector mediante éstos actos del buen papel que haría representando al colegio. Yendo de por medio el prestigio de éste nadie podía presentarse por sí y ante sí, sin la aprobación del rector. Por esta razón, cuando las vacantes sucedían en vacaciones, no había oposición en el colegio por no haber *quorum* de donde escoger y tampoco presentación a esa vacante. La determinación de los Estatutos de ir al lugar donde se encontrase el futuro opositor con el fin de conocerlo, nos habla de lo que significaba para el colegio ganar o perder en las oposiciones.

Por todas las prácticas a que se obligaban los colegiales para proteger a sus compañeros ante los ojos del extraño, se comprende la doble intención de ganar para el buen nombre del colegio y para fomentar el compañerismo. Esto es lo que demuestra el estatuto trece, que manda prometerse ayuda mutua mediante juramento en actos públicos, tanto en disertación literaria y concursos como en provisión de cátedras. El que faltase a él incurría en la terrible sanción de ser despedido y borrado de las matrículas, monumentos y demás constancias del colegio. El quince extiende esta ayuda a los actos de graduación, obligando a todo maestro, licenciado y doctor que fuese colegial *in actu*, a perdonar la parte que le correspondiese como sinodal o asistente de un colegial mayor que optase a grado, tocando a los egresados del colegio ayudar perdonando la mitad. En esto, y en los demás compromisos para beneficiar al colegio, desde el puesto que se obtuviese en el ejercicio de su profesión, mediaba el juramento. Esta es la razón de los grandes privilegios, favores, exenciones y gracias que llegó a obtener el colegio y que en verdad lo hicieron progresar.

Terminan los temas de los Estatutos que aclaran, reforman o completan las Constituciones iniciales, con la flexibilidad y suavidad de las normas escritas por el fundador D. Francisco Rodríguez Santos, determinando el estatuto veintitrés recurrir a los Estatutos del Colegio de Santa Cruz de Valladolid. A excepción de no seguir el modelo del estatuto ochenta y ocho, que impone el cumplimiento de estas normas estudiantiles bajo pena de pecado mortal. En él se tiene en cuenta el modo especial de ser del criollo, no moldeable en esta clase de represiones.

Los colegiales pertenecientes a los distintos tipos de colegios, aunque regidos por legislación particular y por notables privilegios, al dejar el umbral de su colegio y traspasar el de las *Escuelas*, se mezclaban con la multitud de estudiantes y maestros para seguir la rutina del horario. Con la obediencia a él daban el primer paso en la vida académica a que se sujetaba el contingente humano universitario de maestros y estudiantes.

MAESTROS Y ESTUDIANTES

Los maestros y los estudiantes eran el eje del movimiento universitario y binomio inseparable en la doble tarea de transmitir y recibir la cultura. En correlación, el elemento docente y el discente abarcaban toda la actividad de la Universidad: desconectados, no significaban nada. El maestro en la educación y el alumno receptáculo abierto para recibir la ciencia del maestro. Sin embargo, aunque elemento oyente, era el sujeto en el que se hacía efectiva la trasmisión, y la razón última de toda enseñanza. Con gran sabiduría, pues, nos define Alfonso X, el Sabio, una Universidad como un binomio de elementos humanos inseparables. "Estudio —escribe—, es ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes".⁶³

La intención que une en la definición a maestros y alumnos, es la determinante también en su forma de vida, viniendo a generar su propio ambiente, en el cual quedan enmarcados como elementos vivos de la educación humana. En la época de la Colonia se producen tipos especiales, con notas definidas y propias, dignos de toda nuestra atención. Con el fin de captar al maestro y al alumno en su forma propia de vida, prescindimos de la información de tipo didáctico en el concurso de la lección.

Consideramos al maestro no en la cátedra en los momentos de impartir sus lecciones, tampoco en cuanto participante en el gobierno de la Universidad en los claustros; sino en las relaciones que brotan de su profesión, tales como: obligaciones y derechos, su situación como catedrático, etc.

Al estudiante lo veremos desde dos puntos de vista importantes: el uno como ser social y el segundo como sujeto de obligaciones y derechos. El problema de la admisión a la Universidad queda planteado y resuelto con mentalidad monarquista: por tanto, con limitaciones que en la actualidad no llegamos a comprender. La matrícula toma importancia suma en la vida del estudiante, por ser ella como puerta de ingreso, de donde se siguen todos sus derechos y obligaciones.

Los Maestros

Los derechos exclusivos que se reservaba la Universidad para la enseñanza dentro de las *escuelas*, alcanzaba a proteger la actividad del maestro universitario. La trayectoria que marcó esta mentalidad en la historia de las universidades, quedó sintetizada en las Constituciones palafoxianas (c. 141). La exclusividad en esto, que se traducía en prohibición para todo maestro no universitario, suspendía toda actividad en casas particulares y en *estudios* privados. El apadrinamiento a que había de sujetarse el estudiante que no fuese bachiller pasante, para poder

⁶³ bis Ley 1, título 31, partida 2ª

sustentar públicamente *conclusiones*, era otra consecuencia de la garantía que daba el grado de poder ascender a la cátedra (c. 147).

Este monopolio en la enseñanza universitaria obligaba a la Universidad a tomar medidas garantizando la asiduidad del maestro a su cátedra, declarando contraria a la ley toda ausencia no justificada. Para las ausencias sin causa se estableció el sistema de multar por cada una de las faltas, perdiendo el sueldo de ese día (c. 123). Esta práctica nos ha dejado una colección de libros de cuentas en que quedaron asentadas las multas.³⁷ Cuando las ausencias daban al año un total de treinta, en forma continua o *discreta*, las siguientes deberían ser descontadas de su salario y la multa se duplicaba. Si daban un total de sesenta, hacían perder la cátedra no importando su calidad (c. 125).³⁸ Era esta también la conclusión en los casos en que no llegaban a sesenta las faltas, pero que en varios años el catedrático había procedido con la misma informalidad. Para el que se ausentaba por más de dos meses, había la oportunidad de justificarse, ya que la ley arriba citada le concedía los quince días inmediatos para que en ellos se presentase el catedrático a exponer sus razones, las que habían de ser satisfactorias para el claustro pleno convocado al efecto. Cuando un catedrático aceptaba un oficio o beneficio que exigía residencia fuera de la ciudad, su cátedra era declarada vacante a los ocho días de haber aceptado, sin darle oportunidad de dejarse oír.³⁹ Cuando también algún catedrático viajaba a España, como la travesía y la estancia sumaban un lapso de tiempo equivalente a cambio de residencia, se decretaba la vacación de cátedra (c. 130), excepto cuando hubiere real cédula que le hiciese merced de retener la cátedra. Era la voluntad real y las diligencias a favor de la Corte y de la Universidad, las únicas que podían librar al viajero de las penas que se seguían al que se ausentaba de su cátedra, siempre que notificase de ello al virrey.

Cumpliendo el catedrático con su obligación de leer puntualmente, se hacían efectivos los demás derechos propios de su oficio. El primero era el de poder oponerse a cátedra, no importando el grado que le respaldase: ya fuese bachiller pasante, licenciado o doctor; lo único que importaba era su capacidad y suficiencia.⁴⁰ Los únicos vetados para cátedra fueron los oidores, hacia la segunda mitad del siglo XVIII, veto que fue alzado al año, pues la razón de incompatibilidad entre su magistratura y la cátedra no fue de peso.⁴¹

³⁷ Estos corresponden a los volúmenes 547 a 551 inclusive (Multas de catedráticos de 1669 a 1742) en el ramo *Universidad* del A. G. N.

³⁸ Esta última práctica era la interpretación a la ley 42, título 22 del libro I.

³⁹ Véase la *Nueva Recopilación*, 43, 22, I. Citanse en esta ley Real Cédula dada en Aranjuez a 12 de junio de 1752 y otra de 11 de mayo de 1756. También véase la nota a la misma ley; Const. 131; Real Cédula de reformatión, Lanning, *Reales Cédulas*, N^o xvi, p. 309.

⁴⁰ Salam., 37, 4. Al citar las Constituciones de Salamanca, se hará con los números correspondientes al título y al párrafo. Para diferenciar estas citas de otras constituciones se abreviará *Salam.* Así, esta cita se lee: Constituciones de Salamanca, título 37, párrafo 4.

⁴¹ *Universidad*, Vol. 15 (Claustros de 1653 a 1661), Fs. 111-112; Vol. 17 (Claustros de 1674 a 1684), Fs. 90-92.

Consecuencia de este derecho de oponerse a cátedra, era el de festejar su obtención en forma ordenada. Esta costumbre era resultado del entusiasmo contenido de los simpatizadores del vencedor, que habían seguido uno a uno todos los actos hasta el definitivo de las *conclusiones*, después del cual seguía un bullicioso paseo nocturno en el que se *sacaba librea* y se portaban antorchas (Salam. 37, 1-2). Este acto, que era conocido como *sacar victor*, de ordinario asumía el carácter de ridículo, sacando librea vieja y denominándose *faceto*, durante el cual no quedaban bien parados los vencidos; por lo que lo prohibieron las Constituciones "por las indecencias que pasan en semejante acto, y los inconvenientes, inquietudes y pendencias que en esto se han experimentado" (c. 222). En cambio, el paseo serio, después del cual llegaba el vencedor a tomar posesión de su cátedra de manos del rector, sí estaba autorizado por las Constituciones.⁴² También eran favorables éstas a la celebración de triunfo mediante cenas, cuando las cátedras ganadas eran las de Prima de cualquier Facultad (Salam. 37, 3).

Unido al derecho de oponerse a cátedra, estaba el de escoger la hora de su lección, mas en esto sí había de tenerse en cuenta la categoría de la cátedra; por ejemplo la de Prima, que tenía todos los privilegios, y la antigüedad de los colegas catedráticos (Salam. 46, 1).

Este privilegio en la práctica era poco efectivo por la dificultad que siempre ha presentado la coordinación de los horarios de las cátedras en toda Facultad; más bien, mediante los horarios, los maestros eran conducidos al movimiento un tanto mecánico de la vida de la Universidad y colocados dentro del engranaje del calendario escolar. Sujetándose un catedrático a éste, debía organizar sus lecciones en cinco unidades, correspondientes a otros tantos períodos del año, en que éste era dividido por el calendario. Iniciábase la actividad docente un día después de San Lucas, el 19 de octubre, hasta completar el primer período hasta Navidad. Después de Reyes se reanudaban las clases, para seguir tratando los temas más importantes en tres unidades bimestrales. Enero con febrero formaban la primera; la segunda marzo con abril, la que casi siempre era cortada por la Semana Santa, y la tercera con mayo y junio. Desde el 24 de este mes, día de San Juan, hasta el 8 de septiembre, aproximadamente dos meses completos de lectura, descontando los días de asueto, la cátedra se podía dar a un sustituto.⁴³ Entre este último período y el inicial de Navidad, se guardaba cierta analogía en cuanto que siendo el primero de carácter introductorio a la materia y el segundo de recopilación, no era de la misma importancia para el estudiantado.

Después de la última fecha, comenzaban las vacaciones generales a que tenía derecho todo maestro. A las vacaciones generales decretadas por el calendario de la Universidad, consideradas como de justicia, se podían aumentar otros treinta

⁴² Ejemplo de *victor grave*, De la Plaza, *Crónica*, L. 5, N° 224. T. II, p. 105, y de *victor faceto*, *ob. cit.*, L. 5 N° 240, T. II, p. 109.

⁴³ *Universidad*, Vol. 57 (Gobierno de 1761 a 1763), donde se encuentran algunas peticiones de sustituciones.

días que se llamaban de gracia, siempre que los solicitase personalmente el catedrático. Las que eran concedidas cuando no había obstáculo, con el fin de "aliviar el continuo trabajo de los catedráticos" (Salam. 47, 2).

Al mes y diez días de ellas, se añadían el jueves de cada semana, destinado para estudio y repaso de los estudiantes y los breves períodos de Navidad y Semana Santa, guardados hasta el presente por Occidente. Tenían carácter de días festivos aquellos en los que se celebraban los Patronos de la Universidad, San Pablo en su conversión y Santa Catarina como guía de los filósofos; los patronos de la ciudad y demás fiestas del mundo hispánico, especialmente de carácter monárquico, con las que se fomentaba el espíritu de la propia cultura (cc. 330-334 y 340-343). También había paro de actividades en los momentos luctuosos por el deceso de algún rey y en los propios de la Universidad por la muerte de algún catedrático, teniéndose decretado la asistencia de la Universidad en pleno a su sepelio.

El grueso del año, el maestro lo pasaba en el ejercicio de su cátedra, en la cual no sólo debía preocuparse por dictar una buena lección, sino por hacer que los alumnos pusiesen la atención adecuada para su aprovechamiento. El bedel semanario había de visitar las cátedras para enterarse de si el maestro cumplía con su lección, y en caso de advertir cualquier falta, tomar nota de ella (c. 379); también había de estar dispuesto a ejecutar cualquiera indicación que le hiciese el catedrático, por si "los oyentes estén con menos atención o decencia de la que conviene... hablando o vueltas las espaldas".⁴⁴ El interés que había de despertar el maestro en su lección era, pues, reforzado con la intervención del bedel con el fin de "que los estudiantes oyentes oigan con silencio y quietud de manera que sean aprovechados" (c. 143).

El catedrático había también de vigilar para que las clases no fuesen interferidas por algún acto de provisión de cátedra o de graduación y acompañamiento a actos solemnes del rector, debiendo en dichos casos buscar la hora oportuna. Cubierta esta obligación con una previsión oportuna, quedaba descargado el catedrático de no poder reponer su hora de clase, en caso que en la hora libre se interfiriese de manera imprevisible con otro acto (c. 132).

La suplencia que había de hacerse desde San Juan hasta el 8 de septiembre por medio de un bachiller pasante, era otro derecho exclusivo del catedrático de propiedad, previa aprobación de los suplentes por parte del rector (c. 128).

La facultad que tenía el catedrático de censar cualquier escrito que se hubiese de imprimir, propio de su cátedra, para darse al público, tuvo su visto bueno en determinaciones virreinales.⁴⁵ Dentro de la Universidad, su aprobació-

⁴⁴ *Universidad*, Vol. 39 (Gobierno de 1563 a 1624), F. 110.

⁴⁵ *Ordenanzas* por las que se ordena no se impriman libros sin licencia, con excepción de los impresos de las universidad y religiones, para los que basta la aprobación de catedrático, o de los preladados en su caso. México, a 29 de abril de 1623, *Ordenanzas*, Vol 4, F. 59v. N° 60,

a las *conclusiones* era indispensable, junto con la del rector, para que tuviese lugar un acto de graduación.

En los actos colegiados a que concurrían otros catedráticos y miembros del gobierno de la Universidad, como eran paseos y demás actos públicos, todos los concurrentes eran objeto de un mutuo respeto entre sí, de acuerdo al rango que les daba su grado, antigüedad y Facultad a que pertenecían (c. 65).

Su seguridad personal también quedaba protegida por el privilegio del fuero universitario, por el que los maestros que incurriesen en casos judiciales de carácter contencioso y criminal, no quedaban bajo la jurisdicción de las justicias civiles, sino bajo la del rector.⁴⁶

La jubilación era un último privilegio, considerado como la coronación de la vida de magisterio. La jubilación se alcanzaba después de veinte años de docencia (c. 133). Este logro, que era el anhelo de los agotados maestros, a veces se detenía por no computarse como tiempo hábil el transcurrido en la enseñanza de cátedras temporales y de sustitución, que era el camino ordinario para empezar la docencia (c. 134). A fines del siglo xvii hubo necesidad de que la Corte insistiese en que solamente los años de cátedra de propiedad fuesen computables para los trámites de jubilación.⁴⁷ El poder otorgado al claustro pleno para modificar algunos de los estatutos, concedido a 25 de octubre de 1727, pronto fue aprovechado para hacer valer los años de lectura en cátedra temporal para la jubilación,⁴⁸ pero no en las de sustitución.⁴⁹ Los privilegios de jubilación hacían que los jubilados percibiesen su sueldo de servicio, menos cien pesos anuales que se repartían entre el sustituto y el arca de la Universidad; que siguiesen gozando de todos los privilegios en el claustro pleno, honras en los actos colegiados y exenciones originadas de la nobleza de su título de doctor y de derechos en la provisión de cátedras, con tal que asistiesen a ellas. No obstante este último privilegio, no podían ascender a otra cátedra sin oposición,⁵⁰ pero no se les podía impedir que siguiesen leyendo su propia cátedra sin necesidad de entrar a oposición y, aun después de dejada y leída durante cuatro años por otro, podían volver a leerla sin necesidad de oposición (c. 133).

Los salarios con que eran retribuidos los catedráticos casi en todos los casos eran parte principal de sus ingresos para sustento.⁵¹ Los sueldos eran muy redu-

⁴⁶ De la Plaza. *Crónica*, L. 1, N° 129, T. I, p. 49. El 12 de diciembre de 1553 se propuso al claustro la guarda de este privilegio, mas fue puesto en vigor hasta 1597.

⁴⁷ Real Cédula dada en Buen Retiro a 12 de julio de 1690, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 64, pp. 85-86.

⁴⁸ Real Cédula dada en San Lorenzo el Real a 8 de noviembre de 1738, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 123, p. 161; Real Cédula dada en Aranjuez a 17 de abril de 1742, *ob. cit.*, N° 130, p. 172.

⁴⁹ Real Cédula dada en El Pardo a 23 de febrero de 1771, *ob. cit.*, N° 146, p. 196; *Universidad*, Vol. 24 (Claustro de 1760 a 1771) Fs. 10-11.

⁵⁰ Real Cédula dada en Buen Retiro a 12 de julio de 1690, Lanning, *ob. cit.*, N° 64, p. 85-86.

⁵¹ Házese el rey eco de la queja de que "muchos de los catedráticos no tienen ocupa-

cidos: las cátedras de Prima tenían un promedio anual de salario de 600 pesos, conservando todas las demás un promedio anual de 400 pesos, a excepción de varias temporales, como las de Anatomía, Método y Astrología, que empezaron a funcionar gratuitamente por parte de sus primeros catedráticos y que no llegaron a ganar más de 100 pesos (cc. 101-109). Para llegar a un salario máximo, hubo de procederse en más de una ocasión de acuerdo al estatuto 35 del título 9 de Salamanca, el cual favorecía determinaciones de alza de salario, considerando suficientes las dos terceras partes de los votos de claustros, no obstante que una petición de esta naturaleza, siendo asunto de gracia, pedía un asentimiento total. Es de extrañar que salarios tan bajos, establecidos por Palafox desde mediados del siglo xvii, hayan regido todavía en el siglo xviii; mas la explicación la encontramos en la pobreza porque siempre atravesó la Universidad desde su fundación.⁵² Por lo que con frecuencia llegaban reales cédulas pidiendo excusa por haberse retenido los salarios⁵³ o se habían de formar comisiones para ir a pedir al virrey el pago de los catedráticos,⁵⁴ o se consolaban éstos con que sus raquícos sueldos no fuesen gravados con nuevos impuestos,⁵⁵ aunque no siempre lo lograron, como sucedió en ocasión de la guerra de sucesión entre los Austrias y los Borbones, en que se les gravó con un 10% de sus salarios.⁵⁶

Cierto que los catedráticos tenían algunas subvenciones que les aligeraban un tanto su pobreza, tales como la baja renta de casas cercanas a la Universidad, las que se proporcionaban a bajo costo, según tasa dada por el rey;⁵⁷ las propinas, guantes y ceras de los grados a que asistían,⁵⁸ las *pro ratas* que se repartían en las cátedras vacantes,⁵⁹ y de los residuos de maestros de propiedad que al morir hubiesen cubierto con sus lecciones la mayor parte del año. No obstante, todas estas ayudas juntas no solucionaban sus miserias.

Había dos cargos dentro del gobierno administrativo del virreinato que por ley debían cubrirse con catedráticos de la Universidad, siendo por lo menos estos sujetos beneficiados en sus bajos sueldos. Estos puestos eran: el de protomédico,

ción, ni patrimonio y viven con gran cortedad, no dejando ni aún para enterrarse", en la Real Cédula dada en Madrid a 22 de febrero de 1680, Lanning, *ob. cit.*, N° xvii, p. 311.

⁵² Habla Méndez Arceo, S., *La Real y Pontificia Universidad de México*, 1952, p. 89. del grave error de haber admitido la Universidad cédula que la hizo depender de los repartimientos y encomiendas.

⁵³ Real Cédula dada en Zaragoza a 1° de octubre de 1645, Lanning, *ob. cit.*, N° 41, p. 54.

⁵⁴ A 5 de diciembre de 1661, *Universidad*, Vol. 16 (Claustros de 1661 a 1674), Fs. 3v-4.

⁵⁵ Real Cédula dada en Madrid a 22 de febrero de 1680, Lanning, *ob. cit.*, N° xvii, p. 311.

⁵⁶ Provisión del Duque de Linares dada en México a 15 de enero de 1711, Lanning, *ob. cit.*, N° xix, p. 313.

⁵⁷ 47, 22, 1; Real Cédula dada en San Lorenzo a 7 de noviembre de 1722, Lanning, *ob. cit.*, N° 112, p. 147.

⁵⁸ Igual que las Constituciones de Salamanca, las de Farfán serán citadas con la abreviatura *Farf.*

⁵⁹ 37, 22, I; Salam., 42. 1.

con dos ayudantes a partir de la Pragmática de 1617, que había de desempeñar el catedrático de Prima de Medicina,⁶⁰ y el de examinador de pilotos de las naves de las flotas, que correspondía en el siglo XVIII al catedrático de Astrología y Matemáticas. Estos dos cargos oficiales, remediaban en su mínima parte este problema de pobreza, no encontrando los demás correspondencia a su esfuerzo continuado de toda la vida.

Los Estudiantes

Los estudiantes constituyen el elemento sin el cual no hay término *ad quem* en la relación de maestro-alumno dentro de la Universidad. Vienen siendo como la materia prima sobre la que debe obrar el maestro como elemento informante.

Reconócese esta importancia en las peticiones que se hicieron para fundación de la Universidad, y las reales cédulas, en sus respuestas, la confirman en bien de la juventud de los pobladores. Entre los pobladores caben los indígenas, según la concesión de fundar *escuelas* "donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades".⁶¹

Las peticiones se habían reforzado presentando los problemas que habían parecido más agudos desde el punto de vista formativo de los indios, de los hijos naturales y los bien nacidos de los españoles y peninsulares. Y aunque se habían formado tres corrientes respecto de los beneficiarios de la nueva Universidad, los documentos de fundación impusieron una solución que favorece a los elementos principales de la tierra.

Vino después la reglamentación de esta determinación en las leyes y acuerdos de los claustros por la que se ordenaba admitir a españoles e indios. Esta orden hubiese sido la más humana si no hubiese puesto limitaciones a las castas. Se prohibía el libre acceso al mestizo, olvidando hechos que eran leyes como el de la fundación del Colegio universitario de San Juan de Letrán hecha por el rey; aunque posteriormente fue suavizada su ejecución. También con el correr de los tiempos la práctica se encargó de hacer aparecer a la Universidad como institución destinada a españoles principalmente.

Selección Etnica.—

En el primer siglo de funcionamiento de la Universidad no hubo ley alguna en las Constituciones que reglamentase el ingreso desde el punto de vista de

⁶⁰ 3, 6. V.

⁶¹ Real Cédula dada en Toro a 21 de septiembre de 1551, Lanning, *Reales Cédulas*, N° I, p. 294.

razas: Farfán y Cerralbo pasaron por alto este punto, como había sido extraño a las Constituciones de Salamanca.

Sin embargo, extraoficialmente se había ido formando una corriente en contra de las castas, que recogió Palafox en sus Constituciones. El estatuto 246, que legisló en este sentido, aparentemente no iba contra la mente de fundación de la Universidad; antes bien, se afirmaba el aspecto de que una Universidad había de dar cabida a los vasallos de su majestad y el de que la Universidad necesitaba de hombres libres en el ejercicio de las Artes Liberales. El estatuto 246 reaviva el problema social del tiempo con la distinción de hombres libres y esclavos.

Considerada la raza negra como símbolo de esclavitud, llegaba a la Universidad el problema de la discriminación con la solicitud de alguien que tuviese sangre negra, el que era resuelto rechazando al candidato a sangre fría.

Este es el sentido de la Constitución 246, en la que se prohíbe admitir no sólo a grado, sino ni siquiera a matrícula, a "los negros, ni mulatos, ni los que comúnmente se llaman chinos morenos, ni cualquiera género de esclavos o lo que lo haya sido". No importaba que en la mezcla hubiese sangre española o de indio, pues, según la mente del tiempo, estas sangres se *maculaban o envilecían* al contacto con la negra, en la proporción que fuese.

La constitución 246 abre de par en par las puertas de la Universidad a los indios al mandar que "como vasallos libres de su majestad, pueden y deben ser admitidos a matrícula y grados". Antecedentes legales para esta determinación habían aparecido desde la primera mitad del siglo XVI;⁶² de igual modo las prácticas vejatorias en el terreno educativo. Ejemplo patente de ellas fue la oposición que se hizo al Colegio de Tlaltelolco contra los indios *latinos*. Denegada la petición de Zumárraga para Universidad de los indios, la declinación de Tlaltelolco estaba condicionada por la fundación y crecimiento de la otra Universidad; mas la salvación del indio considerado aisladamente, estaba en su participación en la Universidad. Esta doble situación, la legal y la práctica, se reprodujo con nueva modalidad en la Universidad después de la aparición de este estatuto. La costumbre consistió en admitir a los indios caciques cuando probaban su nobleza por medio de testimonios. Esta práctica se tradujo en una limitación no autorizada por ninguna interpretación legal, puesto que el indio macchual estaba imposibilitado para probar esta limpieza de sangre.⁶³

La ineficacia del criterio basado en el color de la piel, hizo que para los de dudosa procedencia se estableciese un trámite investigador llamado "limpieza de sangre". De dudosa procedencia eran los indios macchuales y negros encubiertos y mulatos, a los que se añadían los mestizos.

⁶² 1, 2, VI; *Testamento de la Reina Isabel*. Encinas, *Cedulario Indiano*, I, p. 34.

⁶³ Adame et Arriaga, J., *Imperialis Mexicana Universitas*, 1698, N° 2248, p. 568. No creemos encontrar antecedentes en la práctica de Zumárraga en la selección que hacía de indios caciques, para que éstos con su influencia fuesen vehículos de cristianización

Los mestizos, a pesar de los elogios de los mandatarios como el M. de Mancera hechos a su favor,⁶⁴ no dejaron de ser vistos con recelo o desprecio, en gran parte, por su origen furtivo. Mas el transcurso del tiempo, la influencia del padre —muchas veces poderoso— y su número cada vez más crecido, presionaron para que fuesen admitidos a distintas instituciones y oficios, entre ellas a la Universidad. La ley no lo admitía abiertamente, pues lo había dejado en el tintero; mas su origen de vasallos de Su Majestad, por ambos lados, tampoco lo impedía. No le quedó otro remedio al mestizo, con esto, que entrar por la puerta falsa, haciéndose pasar por español de padres no conocidos o expósito.

Para estas tres castas era para las que se exigían documentos y testigos que hablasen por su “limpieza de sangre”, mientras al español y al criollo no objetable se le exigía una constancia sencilla.⁶⁵ Para probar su limpieza de sangre en estos tres casos, se seguía un triple criterio: el del acta de bautismo, el testimonio de dos personas y el de la fisonomía. En el acta del bautismo, eran declarados sus padres desconocidos y él, registrado siempre en casa de español, recibía el nombre del padre putativo o tutor y su partida quedaba asentada en el libro de bautismos de españoles.⁶⁶ Los testigos habían de ser a satisfacción de la Universidad, previo juramento, con obligación de declarar “lo que supieren acerca de la calidad y limpieza . . . y caso que algunos de los testigos diere[n] noticia de no ser españoles,⁶⁷ dirían cual es el defecto, cómo lo saben y les consta . . .”⁶⁸ El criterio de la fisonomía lo ponían en el color y modales: “Por el buen color y abierto que tiene este niño, se declaraba, por no tener señal alguna de las que comúnmente tienen los maculados en sangre, por sus buenas aspiraciones e inclinaciones . . . puedo afirmar que este niño es limpio de toda mácula y mezcla”.⁶⁹ Juicios como éste, las más de las veces se resumían en frases acuñadas, tales como: “Al parecer español”, “Reputado por español”, etc.

El mestizo de ordinario salía bien librado en estas investigaciones, mas el mulato casi siempre llevaba la peor parte.⁷⁰ Vino a propósito real cédula de

⁶⁴ *Instrucción del M. de Mancera, D. Pedro Nuño de Colón* en México a 2 de octubre de 1673, en Cuevas M., *Historia de la Iglesia*, II, p. 48.

⁶⁵ Esta fue la interpretación que se dio a la constitución 246, según consta por las peticiones de admisión hechas por el poblano José María Mustelier y Rosete, quien aclaró que por la constitución 246 de esta Real Universidad está prevenido que los expósitos que se hubieren de admitir al grado de bachilleres hayan de dar información de serlo legítimamente y no haber sospechas de ser espurios”. *Universidad*, Vol. 81 (Informaciones de limpieza de sangre de 1701 a 1780), F. 858.

⁶⁶ Llegó a acontecer que por no expresarse en el acta si era español o si estaba sacada de libros de registros de españoles, se difiriese la matrícula. Así sucedió en 1763 con Manuel Cristóbal González Legorreta, del partido de Xocotitlán, *loc. cit.*, F. 635.

⁶⁷ Sus padres y abuelos.

⁶⁸ *loc. cit.*, F. 320.

⁶⁹ *loc. cit.*, F. 858v.

⁷⁰ En la Universidad de Lima la solución a estos problemas seguía otros derroteros. Pues, como solución, fue dada una cédula a 10 de diciembre de 1678, prohibiendo en una de sus partes (Nº 4) matricular a los mestizos, zambos, mulatos y cuarterones con ocasión de haber hecho algunas excepciones a esta ley (57, 22, I), se presionó para que el Virrey Conde de Monclova y el Marqués de Villagarcía declarasen nulos algunos grados obtenidos

27 de septiembre de 1752, en la que se mandaba se preguntase en las informaciones de matrícula si se pertenecía a alguna de las cuatro castas. Esta real cédula causa mayores restricciones para la admisión y aumenta el archivo de la Universidad con expedientes de resonados casos de mulatos universitarios. Por ellos conocemos el ambiente adverso al mulato, los trámites juzgados pertinentes por parte de la Universidad y, por parte del discriminado, la astucia y los argumentos esgrimidos en su defensa.⁷¹

La "infecta calidad" de descender de esclavos, no era la única que prohibía el ingreso a la Universidad; había otras más desde el punto de vista del propósito de España de preservar a sus súbditos de las guerras de religión y hacer honor al título de "rey católico" mediante la conservación de la pureza del dogma y de la moral. Conforme a este espíritu, las solicitudes de ingreso seguían la rutina: N. N. . . "presentó [ser] español, limpio de toda mala raza de moros, judíos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica, no castigado, ni penitenciado por el Santo Tribunal de la Inquisición, ni por otro alguno afrentado".⁷² Esta interpretación de este inciso de la dicha constitución 246, fue de muy poca aplicación en el medio universitario.

A pesar de este racismo aparente, la Universidad no basaba su selección en la clase social. En la Universidad encontramos una forma de democracia que contrastaba con todas las prohibiciones y remilgos de clases. El Lic. Arellano padre de los tres mulatos expulsados, de entre los muchos datos de carácter social que nos da en su defensa, nos habla en un riquísimo paréntesis de esta democracia

e inhabilitasen a algunos pretendientes a cátedras con ese impedimento (Ayala, *Notas*, I p. 420).

⁷¹ Tres casos nos ilustrarán. Fue lanzada acusación de mulato en contra del bachiller pasante en Medicina, en prácticas en la ciudad de Guadalajara, D. José María Timoteo Ibarra Berruete, y para investigar la Universidad hubo de enviar delegado especial, cuando no le satisfizo el testimonio del residente en Guadalajara; mas restituyó a sus derechos a suspenso, cuando fue patente que los testimonios lo favorecían de no ser mulato (*Universidad*, Vol. 81, F. 376-398; 618-623). Ingenioso fue el proceder de Eligio Seiza, "de calidad mulato [quien] con falsas y siniestras informaciones se matriculó en ella [la Universidad] alcanzó el grado de bachiller en Filosofía y actualmente aspira a conseguir el de Teología" quien debió usar de mucha sagacidad para burlar la fiscalización de la Universidad. La dificultades puestas a los mulatos debían allanarse con osadía, pues nuestro Eligio sabiendo que nadie podía ser matriculado en Teología sin pertenecer al estado eclesiástico (por edicto del 9 de mayo de 1761), portaba sotana cuando se matriculó. Desgraciadamente desconocemos el final de este caso a pesar de nuestras búsquedas; mas suponemos que este empeñoso mulato hubo de renunciar a sus aspiraciones (*Universidad*, Vol. 81, F. 338-343). El tercer caso es sumamente importante por la defensa que inteligentemente presentó el padre de tres rechazados. Manuel, Joaquín y Miguel fueron expulsados con ocasión de la solicitud de grado de Miguel, acusados de ser hijos del Lic. D. Manuel María Ramírez Arellano y Cevallos, hidalgo venido a menos, y de la mulata María Loreto Ganda. Este caso tuvo una duración de seis años, con solución desfavorable, pues aunque el atribulado padre demostró con las Siete partidas y con Solórzano que la sangre de la madre no afectaba a sus hijos, porque "fijodalgo es aquel que es nacido de padre que es fijodalgo, quien se la madre, quién non" (I, I, part. 7), no pudo demostrar que no habían sido tenidos e vida de su primera esposa y que no llevaban, por tanto, la mácula de adúlteros (*Universidad*, Vol. 81, F. 354-374 y 648-690).

⁷² *Universidad*, Vol. 81, F. 317.

“Dígase —escribía agobiado y en plan de despecho—, que aunque la denuncia sea en todo cierta, eso no obsta para que ya en la Universidad de México (donde acaso cursaran tantos hijos de sastres, carniceros y demás oficios vilísimos) sino en cualquier otro Congreso por ilustre que sea pueden hallar y (deben) cabida el Lic. D. Manuel María y sus hermanos como hombres claros, ilustres y nobles”.⁷³

Esta era la limitación que se ponía al universalismo de nuestra Universidad: no por racismo, sino en atención a la arraigada estructura social del pueblo español: monárquico, con todas las lacras de las ideas de clases, y católico, dispuesto a evitar toda contaminación herética.

Matrículas y derechos.—

Era la matrícula la puerta a la vida universitaria de la juventud estudiosa, y mediante ella gozaba de todos los derechos propios de la clase estudiantil. La matrícula no sólo inscribía a los que habían de estudiar en las *Escuelas* (matrícula interna), sino también a los de los colegios foráneos (matrícula externa). En los dos casos la matrícula cubría diversos aspectos: el de la vida de los estudiantes en las *escuelas* y el de las relaciones de los colegios con la Universidad.

En relación a los colegios, la matrícula casi se reducía a un acto simbólico, mas era grande su alcance por ser el nexo indispensable entre el cuerpo principal (las *Escuelas*) y sus dependencias (colegios). A los colegios se pedía el mínimo de obligaciones para la Universidad. Así, al surgir la diferencia entre los jesuitas y la Universidad, a principios de la vida de ésta, Felipe II dio en El Pardo cédula con fecha 2 de noviembre, por la cual mandaba que como muestra de sujeción de los colegiales al rector, habían de cumplir tres requisitos: matrícula anual, juramento de obediencia y asistencia a los actos públicos y *conclusiones* celebrados en la Universidad.⁷⁴ De los tres, los dos primeros eran trámites de ingreso y eran considerados como aspectos de la admisión. A los colegios foráneos se les pedía un mínimo de obligaciones: matrícula y juramento hecho ante el Teniente de Secretario de la Universidad, residente en el lugar del colegio. Este representante del Secretario era el nexo principal entre un Colegio dado y la Universidad, pues nombrado por ella, pasaba sus órdenes y determinaciones al colegio. Hay constancias de nombramientos de estos funcionarios para Puebla, Oaxaca y Celaya; donde no era posible sostener a uno de ellos, se nombraba a alguno de la comunidad del Colegio. El Teniente del Secretario supervisaba la marcha del Colegio, haciendo que no se apartara de las rutinas que se guardaban en la Universidad y que eran aplicables a él. El debería guardar la constitución 246 en cuanto a la admisión, recibir el juramento y sujetarse en todo al reglamento de matrícula;

⁷³ *Universidad*, Vol. 81, F. 682v.

⁷⁴ Real Cédula dada en El Pardo a 2 de noviembre de 1576, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 7, p. 12.

extender certificaciones de cursos completos para poder pedir el grado de bachiller, dar constancia de curso de Retórica, asentar los nombres y juramentos de los matriculados en sendos libros para cada una de las Facultades, de modo que además de Retórica había los que correspondían a Filosofía y Teología, sumando seis: tres de matrículas y tres de juramentos. Los derechos que había de llevar eran los mismos que en la Universidad; debiendo enviar por Navidad al secretario de la Universidad las dos terceras partes de lo recaudado, reteniendo el resto.⁷⁵

La matrícula para el que había de permanecer en las *Escuelas* era de dos tipos: la que se echaba cuando se pasaba de Gramática y Retórica a la Universidad o de algún colegio de Artes (c. 14),⁷⁶ y la anual, que consistía en asentar el nombre del estudiante en un libro propio para cada Facultad, dispuesto en orden alfabético, indicando el colegio a que pertenecía y el curso que había de llevar; en el mismo libro se anotaba si había jurado.⁷⁷ Esta matrícula facultaba al inscrito a llevar las materias que conforme al plan de estudios correspondían al año y Facultad en que se había registrado; mas no a que cursase simultáneamente dos años o dos Facultades distintas, como se decía: "echar dos matrículas al año".⁷⁸

El juramento era un acto simultáneo a la matrícula, por el cual el nuevo alumno inscrito prometía obediencia al rector y acatamiento a las leyes de la Universidad. Se hacía el juramento a los que asistían a las *Escuelas* en manos del secretario y los de colegios foráneos en las del teniente de secretario. El juramento que hacían los estudiantes al ingreso del nuevo rector, aunque anual, no veía sino al reconocimiento de la autoridad representada en un sujeto dado.

En las Constituciones no se habla de una edad determinada para el ingreso de los escolares, dependiendo éste de la suficiencia en el manejo de un latín doméstico. De allí que las edades variasen mucho en el ingreso y, consecuentemente, después en grupos de años superiores. El P. Ganss,⁷⁹ para un cuadro de escolares del siglo XVI, en el que hace corresponder la edad aproximada de los estudiantes con los grados de la enseñanza en los planes de estudios jesuíticos. La correlación es la siguiente: 1.—Comienzo del estudio elemental entre los cinco y siete años, con una duración de cuatro a cinco; 2.—Ingreso a Humanidades en la Facultad de Lenguas (en las demás Universidades llamadas Colegios Trilingües), de los diez años a los trece; 3.—Curso de Artes de los catorce a los diecisiete años; 4.—A los diecisiete años se empezaba Facultad mayor, con una duración de cuatro a cinco años, terminando, más o menos, a los veinte o veintiún años con el grado

⁷⁵ *Colegio*, Archivo de Celaya, 4-c, 9.

⁷⁶ *Universidad*, Vol. 2, Fs. 23-24 y 34-35.

⁷⁷ Por ejemplo, en el volumen 179 del archivo de la Universidad, de la Facultad de Artes, en el año de 1700, en la letra P, encontramos esta matrícula: 19 de octubre—al comienzo de la página—D. Pedro Nolasco Carrillo, Seminario, en 2º de Artes, y juró este día.

⁷⁸ *Universidad*, Vol. 6 (Claustros de 1581 a 1584), Fs. 119-121; Const. 25.

⁷⁹ *Universidad y Educación Jesuíticas*, 1958, p. 61.

de bachiller, y 5.—La pasantía de dos años para la licenciatura, lográndola a los veintidós o veintitrés.

Este cuadro coincide con las edades que tenían nuestros estudiantes de la Colonia. Hay datos que nos permiten reconstruir cuadros que corresponden a los siglos XVII y XVIII y completar con ellos la información que nos da Ganss. Palafox, que redactó sus Constituciones en 1645, al hablarnos de los consiliarios achilleres (c. 4), admite la posibilidad de que lo sean a los veinte años. De onde resulta que un bachiller en Teología a esta edad, debería terminar poco antes de los veinte, haber comenzado esta Facultad poco después de los dieciséis su ingreso a Artes apenas pasados los trece.⁸⁰ En el siglo XVII los estudiantes asan con frecuencia el mínimo que pone Palafox, pues de las gestiones que acían para su grados sabemos que sus edades en ese momento eran de diecisiete dieciocho años para Facultad en que se hacía Artes, y de veintiuno a veintidós para las Facultades de Teología y Medicina; siendo en consecuencia la edad de ingreso entre los trece, catorce y hasta quince años, aunque no faltasen quienes hiciesen sus trámites para Artes a los doce años.⁸¹

Actividad Extra-Académica.—

El desarrollo de la actividad del gremio universitario de estudiantes de todas edades, se efectuaba entre prácticas de derechos y de obligaciones.⁸² Veamos las más destacadas ora bien se denominen privilegios o derechos, ora bien se consideran como responsabilidades y obligaciones.

El primer privilegio era el de *escuela*, por el cual, además del derecho de recibir enseñanza superior, se tenía el de la exención de tributación y el del beneficio del fuero universitario. La prohibición que había para que no se instituyeran cátedras fuera de la Universidad, alcanzaba al estudiante, quien imposibilitado de recibir instrucción superior fuera de la Universidad, debía buscar su habilitación dentro de ella. Esta habilitación involucraba el otro privilegio de exención de tributación, pues considerado el estudiantado como clase no productiva, no podía ser gravada aunque realizase tramitaciones de tipo económico. La modalidad especial que tomaba la vida del estudiante en sus relaciones sociales de clase y fiscales, era dondeada con su inclusión dentro del fuero universitario. Por él, quedaba bajo la jurisdicción del rector en casos judiciales de carácter contencioso y criminal dentro y fuera de las *Escuelas*. Por la salvedad que había en ella, se obligaba la

⁸⁰ Para la Facultad de Derecho, como en ella no había que cursar Artes, el tiempo se reducía en tres años, de los que eran efectivos dos, por ser la carrera de cinco años no de cuatro como en Teología, de modo que holgadamente la carrera se podía empezar los quince años.

⁸¹ *Universidad*, Vol. 81 desde el folio 292 hasta aproximadamente el 400 y después en varios lugares hasta llegar al final del volumen.

⁸² Debe aclararse que aunque los derechos fundamentales eran comunes a los residentes en la capital del virreinato y a los foráneos, ciertas prácticas de privilegios eran exclusivas de la capital.

Universidad a prohibir la portación de armas ofensivas y defensivas dentro de las *Escuelas*.⁸³ La cédula de jurisdicción rectoral lograda en 1597 a 24 de mayo también eximía al estudiante de la justicia civil en asuntos entrelazados con actividades de elementos extra universitarios, siendo ellos de la jurisdicción del rector; mas la constitución 238 prohibía que algún "estudiante haga escritura, ni mohatras, ni tome fiado, ni el rector se lo consienta, antes los castigue", quizá con intención de evitar fricciones con la justicia civil.⁸⁴

Esta exención traía sus obligaciones correlativas, pues los estudiantes, además de su asistencia diaria a clase y guarda de la disciplina dentro y fuera de los *generales*, habían de obedecer al rector aun en aquello que no estaba en las Constituciones, en órdenes de carácter administrativo y de actos públicos.

Otro privilegio era el de ganar cursos. Mediante el cumplimiento del plan de estudios, todo estudiante podía llegar al grado. Su matrícula le prevenía del problema de una negativa de reconocimiento a sus cursos hechos dentro o fuera de la Universidad. En caso de conflicto ocasionado por insubordinación de los colegios, su llamada de atención más dura era la amenaza de suspensión de este privilegio.

El ejercicio de este derecho obligaba al estudiante a hacer constar su aprovechamiento con su asistencia a clases, ya que era el único modo de constancia al no haber exámenes anuales hechos con este fin. La práctica seguida para hacer constar la asistencia (Salam., 33, 92-3), consistía en presentar dos alumnos compañeros de banco ante el secretario para que atestiguaran de las asistencias del interesado y de que las notas de clase, que presentaba, correspondiesen a la materia y al maestro de quien había recibido las lecciones.⁸⁵

El interés con que habían de manifestar los estudiantes sus comprobantes de cursos, era ocasionado también por aquella constitución (c. 193) que impedía la formación de "fósiles" estudiantes. Grandes daños se seguían a la Universidad de que las consiliaturas de los estudiantes se perpetuasen en casas y familias de estudiantes mañosos (c. 4); igualmente en los cohechos que auspiciaban los capitanes *cuadrilleros* en la votación de cátedras (c. 204), y gran deshonra significaba para la Universidad la conducta de "fósiles" que sin interés de atender

⁸³ Const. 237; Farf., 21, 5; Cerr., 36, 2. Esta última abreviatura corresponde a las Constituciones de Cerralbo.

⁸⁴ Se comprende la diferencia que hay entre la cédula y la constitución aludida, por ser ambas hijas de universidades de distinto carácter: la primera ve al medio ambiente de la ciudad universitaria de Salamanca, en la que constantemente había dificultades por razón de pagos de pupilajes de toda aquella masa que no podía ser albergada en los colegios y convictorios, ocasionándose constantemente reyertas con hospederos y comerciantes; la segunda es dictada por el ambiente de la ciudad de México, que nunca pudo revestir un carácter de ciudad universitaria como la de Salamanca o de otras ciudades europeas, por haber predominado para los estudiantes un ambiente de hogar. Salam., Tit. 68, p. 332 y 337.

⁸⁵ Habiéndose presentado una degeneración en este tipo de constancias, reducida a presentación de notas, vino Real Cédula dada en Villaviciosa a 22 de noviembre de 1758 mandando guardar la constitución 243, según la cual no podían los dos testigos y en la que prácticamente eran suspendidos en sus derechos los faltistas.

a los cursos, vivían en casas en las que se producían toda clase de escándalos (c. 236). El tiempo límite para hacer una carrera, evitaba estos inconvenientes.

El derecho a obtener grados se fundamentaba en el de cursar, en la actitud de correspondencia que había de asumir el que pretendiese llegar al grado, y en su matrícula; pues de otra manera el grado sólo se obtenía mediante incorporación.

Su derecho de consiliatura, participando en el gobierno de la Universidad, fue ejercido casi sin restricciones hasta Palafox. Antes del obispo visitador, las determinaciones para la marcha rutinaria de la Universidad estaban decididas en alto grado por ellos, igualmente la vigilancia en el funcionamiento continuo de las cátedras y los gastos y economía de la Universidad también era revisada por estudiantes diputados.

Donde sí se dejó ver la conveniencia de la intervención del estudiantado en la vida de la Universidad, fue en las mociones que se hicieron para modificaciones y aumento de cátedras. Por ellas las Facultades mayores de Teología, Medicina y Derecho se beneficiaron aumentando sus cátedras.

Eran ellos los que se beneficiaban de acuerdo a su determinación, cuando su voto era el que decidía el desarrollo de programas de estudio cuya lectura había de estar acondicionada *ad vota audientium*. Tales eran las cátedras de Retórica en la cual habían de votar para señalar la carta u oración clásica que había de leerse; la de Sagrada Escritura que seguía una rotación de temas a la voluntad de los oyentes, y las de sustitución, en las cuales el catedrático habría de leer su materia también *ad vota audientium* (c. 132).

El estudiantado tenía el derecho de participar en la provisión de cátedras mediante voto (Const. Tit. XIII). Dando este derecho relieve a la gestión de los alumnos y siendo su ejercicio un acontecimiento en la vida de la Universidad, conviene tratarlo por separado, pues así lo piden el gran interés despertado en torno a la cátedra deseada, el maestro deseoso de ganarla y la efervescencia de los estudiantes, sirviéndonos además el desarrollo de este tema a modo de introducción a la vida académica propiamente dicha de la Universidad.

PROVISIÓN DE CÁTEDRAS

Los pilares sobre los que descansaba una Universidad eran las cátedras. Considerando las Facultades como una reducción de las primeras Universidades que atendían a una especialidad, como eran la de Bolonia, la del Derecho; la de Salerno y Montpellier, la de Medicina, y la de París, la de Teología; era urgente para las Universidades que reunían todas las especialidades, como lo hizo muy pronto la de Salamanca, esmerarse en una representación digna de sus Facultades, mediante el desempeño brillante de sus cátedras.⁸⁶

Hubo una época de oro del magisterio de los grandes maestros de la Esco-

⁸⁶ Aigrain, René, *Histoire des Universités*, 1949, p. 17.

lástica durante la alta edad media, en la que se consideraba que la Universidad estaba donde el maestro, y que la Universidad, no la cátedra o el simple maestro, se trasladaba trashumante a donde pudiese descorrer el velo de su genio y descargar la fuerza de su dialéctica. Mas hubo un momento en que las cátedras, que habían sido creadas por el arrastre del sabio, hubieron de seguir la rutina que la organización universitaria—cada vez más creciente—les imponía. Ese momento fue en el que las cátedras perdieron brillantez para tomar consistencia y vida propia.

La pauta a seguir dentro de esta organización para la provisión de cátedras fue el hecho de que cuando los maestros despertaban interés, había concurrencia en las Universidades. De acuerdo a este criterio, había de buscarse al maestro que resucitase en alguna forma a los genios de la Escolástica. Este descubrimiento se haría mediante una justa académica, en la que se manifestaba el propio talento frente al concurso de los estudiantes, ya que eran los asistentes los que creaban y derribaban ídolos y auténticos maestros.

El origen de la oposición para proveer una cátedra nos lleva, pues, a las reuniones casi tumultuantes de estudiantes en la búsqueda del más apto para regirla. Lo que vino a constituirse en sistema, y con ello se garantizó la calidad de la cátedra y la seriedad de los estudios superiores.

Esta sistematización se adaptó a todas las Universidades para responder con eficacia a la enseñanza y conservar el prestigio de sus estudios en cualquier momento histórico que se señalase y en cualquier Facultad. De allí que las Universidades diesen un lugar preeminente en sus leyes al sistema de proveer cátedras.

En Salamanca y en nuestro medio, la organización de provisión de cátedras abarcaba tres etapas, consistiendo en: trámites anteriores a la oposición, la lección y la votación. Esta última etapa al cambiar en 1676, puede considerarse en dos partes. Debemos también tener en cuenta una excepción al sistema en cuanto a las cátedras que se concedían a perpetuidad a las Ordenes Religiosas.

Trámites

El sistema de oposiciones para proveer cátedras permitía la selección. El que, practicándose con gran entusiasmo en la Universidad de Salamanca, pasó a las Universidades de América. En la de México con el fin de obviar dificultades de iniciación, fueron nombrados por la Audiencia los primeros catedráticos, nombramiento que se repitió en varias ocasiones durante el primer cuarto de vida de nuestra Universidad. Con la buena disposición de las autoridades de facilitar una rápida organización de la recién fundada Universidad, no se llevaron las oposiciones con el rigor que debían hacerse; de manera que no solamente no buscaban los maestros sustitutos, para así poder seguir gozando del sueldo que les imponían percibir sus demás obligaciones; sino que aun, si eran religiosos, hacían

que un hermano de Orden retuviese por algún tiempo su cátedra, para poder volver a ella, llegándose al caso de pretender establecer dinastías en las cátedras que algún distinguido maestro había regentado, para que quedasen dentro de su propia Orden. Así fue como el agustino Fr. Martín de Perea deja bienes a la Universidad, con la condición de que su cátedra la continuase regentando su hermano de religión Fr. Melchor de los Reyes; también en la Orden dominicana Fr. Bartolomé Ledesma, propietario de la segunda cátedra de Prima de Teología (1568-74), pasa su cátedra por ser prior del Convento de Santo Domingo a su hermano Fr. Pedro Pravia por espacio de dos años, para volver a recogerla; este suplente a su vez pide ayuda a un hermano suyo, Fr. Jerónimo Soto en su cátedra de Artes para que le supla por la mañana, obligándose a impartirla personalmente por la tarde.⁸⁷

El visitador Pedro Farfán era testigo de estas anomalías; de modo que cuando hubo de hacer Estatutos no tuvo empacho en oponerse a ellas. "Porque ha sucedido, escribe, que teniendo algunos religiosos cátedras de propiedad, han sido elegidos de provinciales o priores en sus Ordenes, y han pretendido por el tiempo que les dura el oficio de prior o provincial poner otro en su lugar que la lea en su nombre, la cual se ha hecho y se ha aprobado por el claustro, no pudiendo ni debiendo hacer, ordeno y mando que cuando la tal cátedra acaciere [en] el que fuere elegido por provincial o prior lea la dicha cátedra por su persona o la deje, y dejándola se vaque en la forma arriba está dicho" (16, 3). En el número primero del mismo título ha dejado asentado antes que sin oposición no se provea cátedra alguna.

Salvando este escollo inicial, que se prolongó hasta en 1580 en que Farfán dio sus Estatutos, se normalizó la provisión de cátedras. Lo que dio lugar a que funcionase el sistema de provisión en la forma siguiente.

Quedando las cátedras desprovistas de maestros por razón de muerte, jubilación, traslado a beneficio o dejación para pasar a otro obtenida en oposición, deberían declararse vacantes a los dos días mediante edictos en lugares públicos de la Universidad y en Puebla de los Angeles y convocando a oposiciones. Las leyes de la Universidad impedían al virrey, al Real Acuerdo, al claustro pleno o a cualquier otro oponente a esta convocación (c. 158). Esta obligación no podía alargarse más de treinta días en las cátedras que fuesen de propiedad, y más de tres días las temporales. Los edictos para las temporales se fijaban sólo en las partes acostumbradas de la ciudad de México. Esta misma restricción se tenía en las provisiones de cátedras que resultasen vacantes de la provisión de otra. A la de propiedad vacante por esta causa, se le concedían tres días y a la temporal o de sustitución un sólo día natural.

Simultáneamente se hacían listas, llamadas *matriculas de votos*, de los que tenían derecho de votar por ser de la Facultad a la cual pertenecía la cátedra

⁸⁷ De la Plaza, *Crónica*, L. 1, Nos. 11-13, 14-17. T. I. pp. 12-14, 30.

vacante, y se daban a conocer sus nombres en las aulas y los *generales*. Fuera de los contenidos en estas listas, nadie podía votar en la provisión, por lo que la matrícula de votos era custodiada diligentemente y protegida por formalidades de numeración de hojas, firma del rector, etc. En la formación de esta matrícula con Palafox se había avanzado sobre el procedimiento seguido en Salamanca, en cuya formación habían intervenido personas delegadas por los que pretendían ser opositores (33, 2), mientras que en México sólo intervenía el rector. simultáneamente a la publicación de listas de votantes, el secretario de la Universidad recordaba la obligación de votar a quienes correspondiese *sub poena praestiti iuramenti* (c. 208) y de permanecer en sus derechos de voto, no haciendo nada voluntariamente por inhabilitarse. Cuando el procedimiento de votación cambió, cuando los votantes ya estaban determinados por la ley, ya no tenía lugar esta formación de matrícula de votos y su publicación.

En Salamanca se procuraba evitar cualquier modificación en las formas básicas para garantizar la seriedad e imparcialidad en la provisión. Con ese fin, se mandaba que no se hiciesen reglamentos o modificaciones a los ya existentes (ib No. 64) y que no se cambiase al secretario que hubiese iniciado los trámites de provisión de cátedras. Conservóse entre nosotros la última práctica, a menos de que fuese legítimamente recusado y se pudiese probar la recusación (c. 126).

Opositores

La mente de las Universidades fue admitir el mayor número posible de opositores que tuviesen los requisitos impuestos, haciendo cargo al rector de la falta en el cumplimiento de esto. En nuestra Universidad había tres clases de cátedras: las de propiedad, que una vez ganadas debían ser retenidas de por vida; las temporales que no podían retenerse por más de cuatro años, y las de sustitución en caso de que algún maestro de tiempo necesitase ser reemplazado por algún tiempo, o anualmente, cuando desde San Juan (24 de junio) se estimaba que el propietario ya había terminado de exponer su programa, dando oportunidad a los maestros jóvenes. Las dos primeras debían su calidad a su naturaleza, como la de Prima, que siempre fue de propiedad, o a la voluntad de la Universidad quien fijaba su condición casi siempre desde la fundación de la cátedra: en cambio la tercera obedecía a las circunstancias y a una práctica didáctica de los jóvenes maestros.

Entre los opositores podía haber doctores, maestros, licenciados o bachilleres graduados o incorporados en la Universidad (c. 163). En esto las Constituciones se quedaron atrás cuando se crearon nuevas Universidades dentro del virreinato, pues no preven que otros opositores podrían venir de dichas Universidades. Salamanca sí había tenido que atender a su selecto profesorado, admitiendo a los que proviniesen de Valladolid y Alcalá, y reglamentando la precedencia en la

competencia de acuerdo a los grados y a la extranjería (33,24). Aquí únicamente se ponían, por constitución, en la Puebla de los Angeles.

Más tarde, por cédula de 24 de diciembre de 1757, ya creada la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, se autorizó para que pudiesen participar en la provisión de cátedras los canónigos y prebendados de dicha iglesia.

El grado no creaba castas o clases de acuerdo a su categoría; como tampoco ninguna cátedra exigía un grado determinado: la preferencia de los jóvenes por las cátedras de sustitución era meramente ocasional. Bastaban que fuesen graduados para que pudiesen desempeñar cualquier clase de cátedras. Lo mismo se podía oponer un doctor con uno de su categoría, que con un bachiller; exigiéndosele a este último pasantía cuando el doctor hubiese sido el único oponente.

La grande experiencia que Salamanca había tenido como verdadera ciudad universitaria cedió en bien de nuestras Universidades de América, pues ella al igual que las demás europeas hubo de defenderse de las presiones que se hacían en todas sus formas para que quedase en las cátedras algún favorecido de algún influyente o de los estratagemas que urdían los opositores para impresionar a los votantes. Así fue como en Salamanca cuando se veía que algún poderoso caballero se llegaba a las *Escuelas* en tiempo de vacación de cátedras se requería la intervención de las justicias civiles y con más urgencia cuando ya empezaba a buscar con cautela votos para su protegido. Para evitar también que algún fraile opositor influyese en el ánimo de los votantes, luciéndose como amigo de fraile importante, se prohibía que dichas personalidades se llegasen a Salamanca por más de dos días (Tit. 33, Nos. 57, 61, 96). En otras circunstancias, esto mismo se repitió en México.⁸⁸

Protegida por este lado la seriedad de la oposición, se empezaban los trámites oficiales presentándose el opositor ante el rector para quedar registrado ante el secretario de la Universidad y jurar una vez más fidelidad a las leyes Universitarias (c. 174). Acto seguido, depositaba fianza por las penas en que pudiese incurrir por ataque injustificado a algún opositor o para asegurar los derechos al obtener la cátedra (c. 175). La cédula de reformatión, modifica esta constitución en cuanto al primer motivo.⁸⁹ El registro también podía ser hecho también mediante procurador (c. 162).

Desde este momento la vida del opositor se volvía claustral, con el fin de poder ser observado en cada uno de sus movimientos. Se le prohibía salir de casa a toda ocupación que fuese ajena a su oficio de catedrático, a los trámites de la oposición, o al oficio propio de su profesión; para otra parte, sólo con licencia por escrito dada por el rector (c. 166). Igualmente le quedaba prohibido visitar a al-
yuno que fuese voto, o ganárselo, aun por interpuesta persona, con dinero, comi-

⁸⁸ Real Cédula dada en Madrid a 14 de junio de 1618, Lanning, *Reales Cédulas*, N° X, p. 304.

⁸⁹ Real Cédula dada en Madrid a 1° de mayo de 1649, Lanning, *ob. cit.*, N° xvi, p. 309.

das (c. 201), préstamos de dinero o libros, o mediante fianzas a favor del votante, bajo pena de perder la propia fianza y la cátedra si llegaba a ganarla y a los frutos de ésta, si ya la hubiese empezado a gozar (c. 167). También se limitaba la persuasión académica, prohibiendo que el opositor supliese a otro catedrático durante la vacación de cátedra; sin embargo, no se le impedía que mostrase sus habilidades dando dos lecciones en temas referentes a la asignatura de la cátedra que estaba vacante (c. 172).

Una vez cumplido el término de los edictos, se reunía el claustro de consiliarios que tenía por oficio principal la provisión de cátedras. Presidiendo e rector se habían de cerrar los edictos, dar noticia de los opositores que se hubiesen registrado, establecer la forma de la lectura de la oposición, resolver las dudas que se presentaren y dictar finalmente las órdenes convenientes (c. 174).

Empezadas las lecciones de oposición no le era permitido a ningún opositor retirarse de la competencia, bajo la pena de ser inhábil para las vacantes que se produjesen de la provisión de la primera, o en caso de no haber movimiento, para la primera vacante que se presentase; mas si se llegaba a retirar por cohecho quedaba inhábil para todas las cátedras por todos los días de su vida (cc. 171 y 183). Con ésta y otras restricciones, de hecho quedaba imposibilitada toda acción directa de cualquier opositor, por lo que debía nombrar un representante para todas las gestiones que de cajón hubieren de hacerse durante las lecciones de oposición, o inesperadas, sobre todo durante la votación (c. 188).

Lección de oposición

Este acto empezaba veinticuatro horas antes con la asignación de puntos.

Dicha asignación se hacía por separado a cada uno de los opositores, consumiendo su tiempo desde este acto. El rector había de notificarla a los demás opositores para darles oportunidad de hallarse presentes, si quisieren. *Tomar punto* era la ceremonia en la cual se aceptaba y se dejaba asentado en auto mediante secretario el tema sobre el que un opositor habría de disertar al día siguiente, después de buscar en las obras clásicas de cada cátedra, al azar en tres ocasiones abriendo para ello el libro "un niño, que no exceda de doce años de edad, con un cuchillo, u otro instrumento proporcionado" (c. 178). Las obras que se usaban para asignación de puntos eran las que se llevaban en las distintas Facultades: Pedro Lombardo y la Sgda. Biblia, en Teología; el Decreto de Graciano, las Decretales, el Libro Sexto y las Clementinas de los Sumos Pontífices, en Cánones; las Instituciones y el Inforciado del Digesto de Justiniano, en Leyes; las obras de Hipócrates y de Galeno, en Medicina, y los Físicos y demás libros naturales de Aristóteles, en Artes. (c. 179).

Con el fin de que las cátedras no quedasen mucho tiempo vacantes, se mandaba que aun en los días de fiesta, incluso los domingos, tomasen puntos los opositores.

sitores, a excepción de los días principales del calendario civil, incluyendo los dos principales de la Universidad (c. 180).

La *asignación de puntos* era hecha con el fin de prepararse a hacer disquisición al día siguiente; de manera que el opositor se encerraba donde mejor pudiese hacer su preparación. Pero aun esto se acompañaba de un rigor medieval, puesto que el opositor tenía que apresurarse a enviar *conclusiones* por escrito acerca del tema señalado a cada uno de sus opositores con el bedel de la Universidad en un término de dos horas (c. 186). Este rigor fue suavizado un poco con la cédula de reformatión, concediendo un tiempo mayor de cuatro a cinco horas.⁹⁰ Al día siguiente, al cumplirse las veinte y cuatro horas, tenía lugar la lección de oposición en la aula propia de la cátedra vacante o en el *general* principal de la Facultad, a las ocho de la mañana o a las dos de la tarde, de acuerdo a la hora en que se hubiesen *tomado puntos*. Reunidos el rector, los consiliarios y los votantes, el pretendiente a la cátedra había de dictar una lección perfecta en cuanto al método y al contenido, si quería ganar la cátedra. La duración de la lección debería ser de una hora y media en las cátedras de Prima en Teología, Canones, Leyes y Medicina; en todas las demás sería de una hora, aunque se tratase de alguna cátedra de propiedad (c. 178). Durante la hora de la lectura el opositor no podía desviarse del tema, tratándolo con respeto académico y guardando una ética profesional—poco respetada en estas ocasiones al tratar cada uno de ponderar las cualidades personales. Una vez terminada la lectura, se cambiaba el rumbo de la peroración para recomendarse como el catedrático indicado para el caso, siendo el momento en que debían hacer sus objeciones los demás expositores a las *conclusiones* y a la lección. Cuando eran muchos los opositores eran designados tres para que arguyesen en cada lección, debiendo el sustentante responder únicamente a los argumentos “y no a la refutación de la lección” (c. 186). Al día siguiente, y si era necesario en los días subsiguientes, se repetía el acto hasta terminar con los opositores tratándose de cátedras de propiedad; cuando no lo eran, se tenían dos actos por día (c. 181). Cuando el opositor era único, se realizaba el acto en la misma forma, aunque el rector ya lo hubiese declarado por único opositor con derecho, por tanto, a tomar la cátedra (c. 177).

Los votantes

Al hablar de los que tenían voto en la provisión de cátedras ya cabe distinguir dos etapas que tienen por separación la reforma de 1676. En la primera impera la antigua tradición del voto exclusivo de los estudiantes, mismo que es retirado del estudiantado y concedido a personajes de diversas instituciones gubernativas, en la segunda. Con las Constituciones de Cerralbo—cincuenta años an-

⁹⁰ Real Cédula dada en Madrid a 1º de mayo de 1649, Lanning, *Reales Cédulas*, N° xvi, p. 309.

tes— se negaba por primera vez el voto a los estudiantes pasándose a personajes extrauniversitarios. Sin embargo, las precauciones extremas a que se sujetó los votos en las dos etapas fueron las mismas.

La *matrícula de votos* (c. 161) simplificaba la tarea de denominar a los votantes, para evitar situaciones tumultosas en el momento de votar. Para la formación de las matrículas se tenía en cuenta, en la primera etapa, que los estudiantes fuesen matriculados en ese año y no durante la vacación de cátedra, asistiesen como oyentes a la Facultad a la cual pertenecía la cátedra vacante y tuviesen su curso jurado ese año, que fuesen mayores de catorce años y, para votar en Artes, matriculados en Teología y Medicina (c. 192).

Quedaba desprovisto de derecho a votar el estudiante que en su porte no correspondiese a su rango. Se desconocía este derecho cuando: no tenía traje decente de acuerdo a las Constituciones, y el “que trajere espada ceñida de ordinario, o vestido de color, guedejas, u otro traje indecente de los prohibidos en estas Constituciones” a menos que se hubiese corregido un mes antes de la vacación de cátedra (c. 191). Al vacar la cátedra los ausentes no votaban (c. 190).

También pasado un término normal para graduarse, se les retiraba el voto para que no se convirtiesen en cuadrilleros (c. 193) (nuestros “fósiles” actuales). Después de la matrícula tenía derecho hasta seis años el *artista*; ocho, los estudiantes tólogos y médicos, y ocho y medio, los de Leyes (c. 193). Por naturaleza de oficio no podían ser votantes los doctores, maestros y licenciados en la Facultad en que daban clase; mas considerados y matriculados como estudiantes en otra, podían serlo de la misma manera que cualquier estudiante (c. 197). La Universidad de Salamanca era muy celosa de su nombre al no permitir votos de parte de aquellos profesionistas que vivían del ejercicio de su profesión, en oficio no universitario (33, 97). Esto se suavizó en la de México, negándose los al procurador, notario, cirujano y al boticario, permitiéndose los a los abogados y médicos “como concurren en ellos las calidades” (c. 199). Finalmente se excluía aquel estudiante no bachiller de colegios de fuera de la ciudad, “porque el privilegio de votar se entiende con los que cursan actualmente en esta ciudad de México” (c. 195).

Otros de los estudiantes que tenían derecho a votar eran los estudiantes religiosos. En nuestra Universidad ellos eran los dominicos, los agustinos y los mercedarios. La fuerza que representaban dichos religiosos ocasionaba una pérdida de equilibrio dentro del estudiantado universitario; pues de los conventos de la ciudad de México acudían en masa a las *Escuelas*. Esta preponderancia afectaba al sistema de las oposiciones, pues definían su provisión a voluntad. Las inconformidades que esta situación producía llegaron pronto a la Corte. La cédula del 12 de Junio de 1621, fecha en Madrid, relata la situación, repitiendo la queja del Cango. penitenciario de Catedral, Dr. D. Salvador de Baeza. Se “Hahecho relación, principia la cédula, que de pocos años a esta parte, los religio-

sos de la Orden de San Agustín y de la Merced, se han continuado en regir y leer las cátedras de Escritura y Teología, y que por haber vacado la de Escritura por presentación del Maestro Fray Gonzalo de Hermosilla, al Obispado de la Nueva Vizcaya, han llevado los dichos religiosos a matricular y cursar más de treinta frailes de su Orden, sin los que tenían pasantes graduados de bachilleres, para que voten por ellos en la oposición de dicha cátedra, y en las demás que se ofrecieren, con que la clerecía está excluida de ocupar semejantes puestos, por ser el número de los dichos religiosos cincuenta y cuatro, y los seglares y clérigos votantes cuarenta, comúnmente es fuerza que rindan siempre las oposiciones”.⁹¹

Estos problemas que crean la repetición de la vida universitaria en Salamanca, ya habían tenido solución en el número 70 del título 33, por el que se mandaba que únicamente votasen de cada convento ocho religiosos. Con esta orientación no hubo problema para que el claustro en obediencia a la cédula anterior, determinase que votasen únicamente diez religiosos por cada una de las órdenes religiosas, de manera que “el número que hicieren todos juntos los diez de cada religión, no excedan la cuarta parte de votos que hubiere” permitiéndose completar el número en caso de no tener el número necesario cada una de las Ordenes de entre las dos restantes.⁹² Esto empezó a llevarse a la práctica desde luego, es decir, desde 1625, año en que se dio el auto del parte del claustro; y en 1631 De la Plaza nos explica el sistema seguido, por ejecutarse de manera continua.⁹³ Cuando Palafox legisla sobre el caso, habla de ser costumbre la regulación de los votos de los religiosos y confirma lo ya determinado en 1625, haciendo únicamente la aclaración de que dichos religiosos “hayan asistido seis meses antes en sus conventos de esta ciudad por conventuales” (c. 198).

Dentro del sistema de provisión por voto de estudiantes, llegó a caber la excepción de admitir a maestros a votar en compañía de los estudiantes, práctica que contra toda la costumbre venida de Salamanca, se fue afirmando en nuestro medio con el correr de los años. Esta determinación que se tomó en tiempo de Farfán no obedecía a ninguna maniobra en contra del estudiantado, sino a las circunstancias de todo comienzo en el que hay escasez de todo. Establecióse un número mínimo de treinta votos para la provisión; número que para algunas cátedras no llegaba a completarse. Era este el caso en el que doctores y licenciados podían comportarse como votos dentro de su propia Facultad; cesando esta excepción cuando se completaban los votos (Tít. 16).

La conducta que los votantes debían observar durante el tiempo de los edictos debía guardar una correlación con la que se imponía a los opositores. Así se les prohibía hablar con el opositor, quedándoles vedado entrar a su casa (c. 167).

⁹¹ Real Cédula dada en Madrid a 12 de junio de 1621, Lanning, *ob. cit.*, N° 24, p. 35.

⁹² *Ibid.*

⁹³ De la Plaza. *Crónica*, L. 4. N° 14, T. I, p. 321.

Al que dolosamente entrase en casa de un opositor, con el fin de dañarlo, se le castigaba seriamente después de declararlo inhábil por dos años (c. 170). Seguía en gravedad la pena que se aplicaba al que se inhabilitaba voluntariamente por cierta votación, la que consistía en ser inhábil perpetuamente. En todas las demás transgresiones eran inhábiles sólo para ese caso. Ameritaban este castigo las predicciones acerca del resultado, seguidas de apuestas; la divulgación de dar su voto por alguno determinado; el que no hubiese asistido a todas las lecciones de opositores y el que se provocasen desórdenes durante las lecciones (c. 203). Había la pena máxima para los "fósiles" de desincorporarlos de la Universidad si capitaneaban las llamadas "cuadrillas de votos, haciendo juntas para esto en particulares casas y puestos, no atendiendo en el votar a la mayor justicia de los opositores, sino al que su capitán, o cuadrillero se inclina por sus particulares intereses" (c. 204). A este grado habían llevado las pasiones y ambiciones a los opositores y a los estudiantes votantes, siendo maestros en el manejo del cohecho mediante ofrecimiento y aceptación de comidas, banquetes, etc.

Hacia la segunda década del siglo XVII la corrupción había llegado a una exageración que el rey hubo de imponer algunas normas para proteger la seriedad de las elecciones. Se mandaba por cédula fecha en Madrid a 14 de Junio de 1618: primero un comisionado del virrey para que se investigase el caso denunciado; segundo, para cada provisión de cátedra designar una persona que descubriese a los que se sirviesen del cohecho; tercero, castigar "cualquier monopodios, concursos o ligas que hicieren entre los opositores", y finalmente, procurar que el arzobispo, los ministros de los tribunales y cualesquier otras personas influyentes evitasen apasionarse por las provisiones.⁹⁴ Esta averiguación pasó a ser trámite obligado en las provisiones por la ley 45, del título 22, del libro 1 de la Nueva Recopilación, y fue completada por el juramento que debía hacer el votante de no haber incurrido en ninguna irregularidad (c. 211) con las Constituciones de Palafox.

Todo esto había ido creando un ambiente desfavorable para el voto de los estudiantes, de manera que empezó a pensarse en contra de su derecho de voto. Para 1608, por cédula del 25 de octubre fecha en San Lorenzo el Real, el rey remitía copia al claustro de siete proposiciones hechas por algún doctor de la Universidad; entre las cuales, la segunda pedía que las cátedras se proveyesen en el claustro por votos del rector, doctores y maestros "como solían desde su principio, por evitar inconvenientes que cada día se veían y experimentaban".⁹⁵ La situación no mejoraba; antes bien, los legisladores de las llamadas Constituciones de Cerralbo, se inclinaron a quitar el voto a los estudiantes. Léese en el título 24, que el doctor Canseco opinó que no votasen los estudiantes "por mucha

⁹⁴ Real Cédula dada en Madrid a 14 de junio de 1618. Lanning, *Reales Cédulas* Nº x, p. 304.

⁹⁵ *Universidad*, Vol. 9. Fs. 2v-3v; De la Plaza, *Crónica*. L. 3, Nº 39. T. I. p. 214

causas que dijo"; siguiendo este modo de pensar Fr. Miguel Sosa, el Dr. Diego Barrientos y el Dr. Antonio Roque del Cotero. Prevalció esta decisión sobre el parecer del Dr. Juan Díaz de Arce, catedrático de Escritura. Donde hubo disenso el consentimiento fue sobre las personas que habían de usar del voto. Unos lo concedían a la Real Audiencia, otros lo daban al claustro pleno. Seguían para éstos los primeros el criterio de que siendo pocos los oidores podían reunirse fácilmente para venir a la Universidad para la votación; el de los segundos era conciliatorio con el anterior, pero más académico al pedir que la votación se dejase al claustro pleno al cual también pertenecían los oidores.

Palafox, condecorado del ambiente estudiantil y de las necesidades de la Compañía, no se atrevió a negar el voto a los estudiantes; se limitó a reforzar las barreras para poner coto a los abusos. Porque éstos producían otros, como el de las frecuentes intervenciones del virrey en la provisión. El Marqués de Villena acababa de dar la triste nota de incultura no respetando los derechos de la Universidad en la provisión⁹⁶ de la cátedra de Prima de Medicina, y aunque la cédula espachada el 12 de junio de 1642, en Cuenca, tres días después de haber entregado el mando al de Villena a Palafox, no hacía alusión directa al caso, prohibe la intervención de los virreyes; impidiendo aun una intervención solapada, como era la de proveer las cátedras con sustitutos por tiempo indefinido, medida que tenía a equivaler en ocasiones a la duración de las temporales.⁹⁷ En 1645 instó la Corte en cortar este abuso (34, 22, 1) virreinal. No obstante, casi nunca se atrevieron a intervenir buscando la coartada a la ley. Así que cuando los virreyes querían hacer efectiva su imposición de algún catedrático, le daban provisionalmente la cátedra y le indicaban el camino de pedir confirmación del rey. ¡Todo esto muy legal, por ser la voluntad del monarca, pero ofensivo a los derechos de la Universidad!

Hacia 1656 se dio un paso que reafirmaba la intención de desposeer a los estudiantes de manera definitiva del voto, suspendiéndolos en su derecho el Virrey Duque de Alburquerque con ocasión de la vacación de la cátedra de Prima de Leyes; a lo que siguió la real cédula que aprobaba, con la reserva acostumbrada, la determinación del Duque de Alburquerque y procedía a pedir información sobre la conveniencia de quitar el voto a los estudiantes "por los muchos cohechos con que se consiguen los votos".⁹⁸ Todavía hubo más dilaciones para llegar a una solución que ya era irremediable, sobre todo con la promulgación de las Constituciones de Palafox en 1668, las que tenían sabias determinaciones para controlar la irrupción de los estudiantes. Mas no pasaban seis años y las quejas seguían lle-

⁹⁶ *Universidad*, Vol. 11 (Claustros de 1627 a 1642), Fs. 115-120v. El Dr. Fernández del Castillo ha publicado los documentos referentes a este caso en *La Facultad de Medicina*, pp. 152ss.

⁹⁷ Real Cédula dada en Cuenca a 12 de junio de 1676, Lanning, *Reales Cédulas*, nº 50, p. 63.

⁹⁸ Real Cédula dada en Madrid a 17 de marzo de 1656, Lanning, *op. cit.*, Nº 48, p. 61.

gando a la Corte. Como respuestas a las últimas quejas de 1674 el rey comisionó al arzobispo de México y virrey D. Fray Payo de Rivera y a los obispos de Puebla de los Angeles, de Guadalajara y de Nueva Vizcaya para que estudiasen el caso.

La determinación del rey, siguiendo las indicaciones de tres de sus comisionados, fue la de retirar definitivamente el voto a los estudiantes. Así se hizo por real cédula expedida en Aranjuez a 20 de Mayo de 1676. En adelante las cátedras se proveerían por ocho personajes de los distintos tribunales de la Nueva España. Haría cabeza el arzobispo de México y seguiríanle el oidor más antiguo de la Audiencia de México, el Rector de la Universidad, el Maestrescuela, el Deán de Catedral, el catedrático de Prima de la Facultad que fuere la cátedra que se proveyere y el doctor más antiguo de la misma Facultad. La cédula prevenía e caso en que faltasen el Deán o el doctor más antiguo; debiéndole suplir en el primer caso el canónigo siguiente en dignidad, y en el segundo, por coincidir con e cargo de rector, su inmediato. Y cuando la cátedra en cuestión fuese la de Prima se requería la intervención del catedrático inmediato, no siendo opositor, y, siéndolo, se había de votar sin él.⁹⁹

Los casos no aclarados produjeron una serie de documentos desde el año 1680, en que apareció la Nueva Recopilación y en la cual se confirmaba el nuevo sistema de votación por la ley 40 del título 22 del libro 1, y en el año de 1704 lapso en que aparecieron las principales dudas. La cédula del 24 de diciembre de 1681 encargaba al arzobispo hiciese guardar la del 20 de octubre de 1678 en que se insertaba la nueva forma de votación. La del 13 de diciembre de 1684 notificaba al virrey que faltando el inquisidor más antiguo, votasen los restantes, mas fue modificada por la del 12 de agosto de 1687 en la que se mandaba que el inquisidor fuese suplido por el oidor inmediato al más antiguo. En 11 de noviembre de 1687 se dieron seis despachos que notificaban que en caso de *sede vacante* el que representaría al arzobispo en todo sería el provisor; que en caso de reunirse en el mismo sujeto la dignidad de rector y de catedrático votase como rector, y que la precedencia para la votación se sujetaría a la cédula de reforma sin interpretación alguna. A 20 de noviembre de 1690 se aclaraba sobre la intervención del provisor supliendo al arzobispo en caso de ausencia. Por cédula de 14 de abril de 1696 no se admitía la renuncia del arzobispo como voto. Por la del 12 de noviembre de 1703 se aclaraba la situación del voto concedido al Deán puesto que en caso de ausencia se le había concedido al rector del recién elevado a la categoría de Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos y prácticamente el Deán había quedado privado de él. Y la del 9 de agosto de 1704 que concedía voto independientemente de cualquier circunstancia al rector de dicho Colegio de Santos, quedando con esto en nueve los votos de provisión.¹⁰⁰

⁹⁹ Real Cédula dada en Aranjuez a 20 de mayo de 1676, Lanning, *ob. cit.*, N° 73 p. 98.

¹⁰⁰ Real Cédula dada en Buen Retiro a 11 de noviembre de 1687, Lanning, *ob. cit.* N° 60, pp. 76-78; Real Cédula dada en Madrid a 24 de diciembre de 1681, *loc. cit.*, N

En adelante no hay cédulas que modifiquen sustancialmente lo establecido; solamente encontramos autos que hacen constar de que se están siguiendo las nuevas normas, aclaraciones de los virreyes acerca de procedencias u otras dudas, ensayos sobre la regencia y cátedras de jubilados a manera de la Universidad de Salamanca y urgencia para hacer cumplir las disposiciones acerca de la votación.¹⁰¹

La votación

La votación tenía lugar después que habían terminado las oposiciones. Después de la última lección el rector hacía notificar por medio de autos a los estudiantes votantes no inhabilitados para que estuviesen al día siguiente a las ocho de la mañana o a las dos de la tarde del mismo día de la última lección, según la conclusión de las lecciones. Por el mismo auto quedaban notificados que las puertas de las *Escuelas* se cerrarían a la hora fijada, y que ninguno que llegase fuera de la hora podía votar. Como acto exclusivo de los votantes, las Constituciones castigaban severamente con pérdida de cursos y de grados y un mes de cárcel al que no siendo votante entrase a las *Escuelas*; también estaba vedado a los doctores y catedráticos hacerse presentes en sus cátedras después de la hora señalada por el rector para la votación y a cualquier otro extraño al acto, no importando su estado, calidad y condición (cc. 183, 189).

Atendiendo estas precauciones y cerradas las puertas de las *Escuelas*, el rector empezaba a pasar lista de los que podían ser votantes, y si alguno no se encontraba en el momento de nombrarlo, quedaba excluido. Desde 1676 la votación se había de hacer en casa del arzobispo. Además de las votantes también debían estar presentes los opositores o sus apoderados para responder o poner objeciones al proceso de la votación (c. 190); por lo menos debían mantenerse a los pórticos de la Universidad. Dichos apoderados podían ser simples estudiantes o bachilleres no catedráticos, pero nunca los doctores o maestros, por pertenecer al servicio de la Universidad.

A la lectura de la lista se seguía el juramento de los votantes de no haber incurrido en privación de derecho, respondiendo a cada una de las preguntas que se les hiciesen al respecto, y prometiendo dar su voto al que fuese en justicia más digno y al que leyese con mayor utilidad de la Universidad y de sus oyentes (c. 211). A continuación el secretario de la Universidad empezaba a repartir las cédulas de los votos en las que iban escritos los nombres de los opositores. Estas

101, pp. 65-69; Real Cédula dada en Madrid a 12 de agosto de 1687, *loc. cit.*, No. 74, pp. 99-101; Real Cédula dada en Madrid a 14 de abril de 1696, *loc. cit.*, N° 93, pp. 125s.

¹⁰¹ Auto acordado de la Real Audiencia, México, 20 de septiembre de 1704, *loc. cit.*, N° 95, p. 127; Auto del Real Acuerdo, México, 22 de agosto de 1709, *loc. cit.*, N° 99, p. 136; Real Cédula dada en Aranjuez a 11 de mayo de 1754, *loc. cit.*, N° 136, p. 183.

cédulas de cuatro dedos de ancho debían ser de papel grueso, para que después de dobladas no pudiesen ser vistos los nombres, ni parte de la letra.

En cuanto al valor que se daba a los votos, cabe distinguir, aún dentro de la época en la cual se daba voto a los estudiantes, dos etapas: la primera desde la fundación hasta Palafox, y la segunda a partir de esta fecha hasta 1676 en que cambió el sistema de votación a que ya hemos hecho alusión. En la primera etapa cabía distinguir tres clases de votos: los personales, los que procedían de cursos y los de calidades. Esta distinción se fue imponiendo por la necesidad de estimar en su valor real el voto que procedía de un personaje ya graduado en otras Facultades, en comparación con el voto del simple estudiante recién pasado de Gramática a Facultad.

Se entendía por voto personal el que correspondía a cada estudiante votante como individuo, sin hacer relación a otras circunstancias, fuera de la obligación de tener un mínimo de estudios de acuerdo a cada Facultad o asignatura. Así si, por ejemplo, había 47 votantes, no podía haber un número distinto de votos personales.

El voto que tenía su origen en los cursos se computaba de diferente manera. Se podía hablar de votos por cursos cuando los votantes eran bachilleres o por lo menos hacían el último año de la carrera, siendo poseedores dichos estudiantes de tantos cursos cuantos fueren necesarios para graduarse de bachilleres, variando ordinariamente de cuatro a cinco de acuerdo a las Facultades. Por la razón de la *simbolidad* que había entre unas Facultades y otras, a los bachilleres pertenecientes a Facultades que gozaban de esta característica se les permitía votar en las Facultades no propias, pero sí *simbólicas*. Esta característica la tenían entre sí Cánones y Leyes, por las materias comunes, y Medicina, Teología y Artes por ser común a todas el mismo bachillerato de Artes. Sin embargo, por no tratarse de Facultad propia, en vez de cuatro cursos se les reconocían dos. La práctica de docencia se les computaba de manera semejante: "cada curso de lectura vale tanto como un curso de los otros" (Salam., 33, 4).

Las calidades se referían al rango de los votantes: computándose desde el bachillerato y reconociendo el carácter académico del sacerdocio. Las facultades dadas por Farfán a los maestros para votar en la provisión, permiten que sean muy claras las instrucciones de sus Constituciones sobre las calidades. Así en caso que "voten en las cátedras los licenciados, doctores y maestros, ordeno y mando—dice el visitador Farfán— que además de las calidades de bachilleres, se les ponga en las cédulas de sus votos la calidad de licenciados, doctor o maestro, de suerte que el que fuere maestro o doctor tenga tres calidades de doctor o maestro y de licenciado y bachiller" (16, 2). Las calidades tenían su equivalente en votos, "y tres calidades hacían un voto; con que el estudiante o estudiantes que tenían tres calidades, tenían dos votos, uno personal y otro de las calidades"¹⁰²

¹⁰² De la Plaza. *Crónica*. L. 3. N° 7. T. I. p. 198.

Esto permitía que si un doctor que pertenecía a dos Facultades "quisiese votar en los cédulas, lo puede hacer conforme al estatuto de Salamanca con que se divida el voto como menos pueda ser conocida la persona y quitando en la cédula los dos cursos de persona; porque aunque voten dos cédulas o en más, en todas ellas no ha de tener más de dos cursos de la persona" (Forf. 16).¹⁰³ En la etapa en la cual se votaba por votos personales, cursos y calidades había libertad de abstenerse o votar, y sólo se hacía cuando los interesados lo pedían.

Para ilustrar basta abrir la *Crónica* de De la Plaza, en algún lugar en que se hable de votación. Nos dice De la Plaza que en 1605 vacó la cátedra de exto, y después de las lecciones de oposición, se procedió a regular la votación, habiendo sido favorecido en la votación el Dr. Luis de Cifuentes con 102 votos personales, con 464 cursos y con 115 calidades, y el Lic. Gaspar de Chávez con 9 personales, 67 cursos y 15 calidades, es decir, un exceso por parte del Dr. Cifuentes de 83 votos personales, 387 cursos y 100 calidades.¹⁰⁴ La otra etapa fue marcada por Palafox, quien tuvo en cuenta los "muchos y graves inconvenientes en numerarse los votos con cursos, y calidades" mandando que en adelante los votos fuesen personales (c. 210).

Declarada la situación de los cursos y calidades; proseguimos con el cronista de la Plaza que nos habla del trámite de llenar las cédulas de los votos. "Y para que se entendiesen y regulasen los cursos y calidades, escribe, se ponían a la vuelta de las cédulas que se les daban a los votos, numerados los cursos y calidades".¹⁰⁵ Después seguía la entrega de votos, la que debía ser personal, no admitiéndose representante del enfermo, preso o impedido legítimamente, "como el impedimento no sea procurado por alguno de los opositores a fin de impedirle que vote" (c. 207). Los votos no los podía recibir ningún consiliario u otra persona, sino el rector, quien los depositaba directamente en la urna. No se toleraba que el voto fuese en cédula señalada, sino que se rompía aun antes de leerse (c. 206). Cuando se se perdía del derecho de votar de alguno o era opugnado por algún opositor, no se tenía la votación, sino que se guardaba el voto cubriéndolo, y se hacía la aclaración hasta cuando se recontaban los votos.

Para el recuento de votos se desalojaba la sala y se cerraban las puertas de la Universidad, quedando en ella sólo el rector y los consiliarios (c. 212); a excepción de algún oidor que podía asistir de observador por parte del virrey (c. 218). Cuando había alguna recusación acerca de algún votante, por no tener derecho al voto o por inhabilidad, se concedía una hora después de la votación para que se probase (c. 217), y si se encontraba inhabilidad se notificaba por auto al interesado, ya fuese opositor o votante (cc. 218 y 219). Para hacer el recuento se usaban unas agujas ensartadas: tantas cuantos fuesen los opositores. Abiertas las ur-

¹⁰³ Véase también: Salam, Tít. 33; De la Plaza, *ob. cit.*, L. 3, Nos. 5-7 y 186, T. I, pp. 196-198 y 293.

¹⁰⁴ *Ob. cit.*, L. 3, N° 23, p. 205.

¹⁰⁵ *Loc. cit.*, N° 7, p. 197-198.

nas el rector "irá sacando uno a uno los dichos votos, y el nombre por quien saliere, se dará al consiliario, que los comenzará a ensartar hasta estar acabados, de manera que en cada aguja y sarta esté el nombre de cada opositor y los votos que tiene" (c. 220). En caso de empate, el ganador era el opositor más antiguo en grado de la Facultad.

Desde 1667 la votación había de ser en el palacio arzobispal, y en *sede vacante* en la capilla de la Universidad, y en vez de urna "se ha de votar secretamente en dos cántaros, en el uno se echará el voto de la cátedra que se proveere y en el otro las cédulas o habas en que no se da voto".¹⁰⁶

Todos los preparativos, trámites y esfuerzos del opositor vencedor contribuir a que el desenlace constituyese todo un acontecimiento, pues el rector mandaba hacer una cédula firmada por él a favor del vencedor indicando el número de votos y el número con que sobrepasó, y después le era entregada en su domicilio por el secretario de la Universidad. Desde ese momento podría pasar a tomar posesión si lo quisiese. Junto con este aviso se notificaba al virrey por medio del consiliario más antiguo de la provisión de la cátedra. El ganador podría desde luego pasar a tomar posesión de su cátedra; pero se le prevenía para que no saliese en paseo como demostración jubilosa propia y de los que le habían apoyado por degenerar fácilmente en "paseo ridículo de *víctor*" (c. 220). Sin embargo, sí podría dejar pasar ocho días y organizar un paseo serio que le llevase de su domicilio a la Universidad, y después de él tomar posesión.

Provisión de cátedras a perpetuidad

Se ha hablado de cátedras de propiedad, temporales y de sustitución, categorías únicas dentro de la organización de la Universidad. En verdad hubiesen sido únicas de acuerdo al sistema abierto de oposición, mas la fuerza de la Ordenes religiosas y la doctrina especial que profesaba cada una de las tres principales de los dominicos, franciscanos y jesuitas, dieron lugar a cátedras que se entregaban a perpetuidad a sendas Ordenes.

La cátedra de los dominicos se había erigido en el primer cuarto del siglo XVII, la de Escoto hacia 1662 y la de los jesuitas en 1732, y aunque eran distintas las circunstancias en que nacieron cada una de ellas, las condiciones con que fueron creadas partieron del mismo punto de vista.

Las peticiones que habían servido de base para el acuerdo habían sido las siguientes más o menos:

Primera: La cátedra que se había de añadir a la Facultad de Teología repaldaría al catedrático con los fueros, privilegios y exenciones que los demás catedráticos y pasaría, una vez fundada, al dominio del Real Patronato.

¹⁰⁶ Real Cédula dada en Aranjuez a 20 de mayo de 1676. Lanning. *Reales Cédulas* N° 73, p. 98.

Segunda: Los dominicos habían pretendido y logrado que el sueldo fuese equivalente al de los demás catedráticos y erogado por la Universidad; los jesuitas se comprometían a pagarlo, y los franciscanos renunciaban al sueldo.

Tercera: El catedrático había de pertenecer a las Ordenes respectivas de los dominicos y de los franciscanos, y en el caso de los jesuitas habían de ser pasantes del Colegio de San Ildefonso.

Cuarta: Los catedráticos que habían de ser presentados para su respectivas cátedras serían seleccionados por oposición dentro de los institutos propios.

Quinta: la obligatoriedad de la cátedra para todos los estudiantes teólogos; solamente se logró para los dominicos y los franciscanos.¹⁰⁷

Sexta: El derecho de los institutos a oponerse a otras cátedras únicamente fue logrado por los jesuitas; habiendo sido condición *sine qua non* para los dominicos y franciscanos de reducirse a su propia cátedra.¹⁰⁸

La provisión de estas cátedras, con ligeras variantes, era la misma, después de hacer la selección interna dentro de la propia institución; el provincial o rector haría la selección de tres sujetos graduados en la Universidad mediante oposición, los que debían ser presentados por dicho superior al virrey, el cual escogía uno de ellos.

Todo este cuidado en conservar el prestigio de las oposiciones en nuestra Universidad mediante un sistema dado, garantizaba al estudiante la seriedad de las cátedras y el buen nombre de una Facultad. Mas siendo estas medidas disueltas para la provisión de carácter disciplinario externo, la apreciación del auténtico valor de una Facultad y de la Universidad, sólo se podrá contemplar en la vista de conjunto de los planes de estudio de cada una de las Facultades.

FACULTADES EN LA UNIVERSIDAD

De la época cuando Alfonso X (1252-1284) escribió su famosa definición de Universidad, en la segunda de las Siete Partidas, a los siglos de vida de la Universidad de México, a simple vista salta la diferencia en el plan de estudios trazados por él y el de las Facultades universitarias, que ya habían llegado a su grado máximo de evolución dentro del sistema medieval. Es el Estudio General, escribía, aquel en el "que hay Maestro de las Artes, así como de Gramática, e de lógica, e de Retórica, e de Aritmética, e de Geometría, e de Astrología: e otrosí que hay Maestros de Decretos e Señores de Leyes" (Tít. 31, ley 1). La diferencia tan notable en los planes de estudio de la Universidad de Alfonso X y de la de México en los siglos XVII y XVIII, estriba más que en cambio radical de

¹⁰⁷ Véase la nota 27 de la constitución 247, en la segunda edición de las Constituciones de Palafox, p. 134.

¹⁰⁸ Real Cédula dada en San Lorenzo a 20 de octubre de 1738, Lanning, *ob. cit.*, p. 121, pp. 155-159; nota 15 a la constitución 120, p. 59.

asignaturas, en la estructuración que se fue haciendo en torno a las materias básicas—que fundamentalmente eran las mismas—hasta llegar a formar Facultades en las que las materias complementarias permitían un estudio más profundo de la especialidad pretendida.

Las Universidades del sistema educativo español funcionaron en torno a disciplinas que cultivaban el espíritu bajo el punto de vista humanista-teológico, y para esto utilizaron el bosquejo de las Siete Artes Liberales. Ciertamente que los tiempos impusieron nuevas disciplinas y modalidades en las tradicionales Siete Artes Liberales, y los planes se fueron modificando; pero siempre de acuerdo al espíritu de libertad de los patricios romanos, asimilada en la edad media, por la que huían de todo aquello que significase esclavitud del cuerpo y del espíritu, y aun se trató de conservar, aunque fuese de manera artificial, el número septenario de materias. Esta es la ficción del cronista de la Universidad, De la Plaza, y, al mismo tiempo, el espíritu libertario que aún aleteaba en el siglo xvii, cuando escribe: "Fabricó la Sabiduría Casa para sí. Edificóse en esta insigne y Real Universidad, una Casa de Doctores y Maestros, que se fundó con siete Columnas, esto es, siete Cátedras. Las primeras, de las facultades Mayores. Púsose la mesa para que se repartiesen las ciencias, de Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica, y Gramática. . . para que los que no sabían, viniesen a aprender dejasen la niñez, anduviesen y caminasen por el camino de la prudencia, que es de las letras y sabiduría".¹⁰⁹

Si el acomodo de materias y de Facultades logrado por De la Plaza fue mediante una ficción de acuerdo al sistema de las Siete Artes, no hubo ninguna en la vida de nuestros antepasados, los novohispanos, al pretender alcanzar la madurez mediante el logro de las letras y de la sabiduría, y poner su ideal en una formación universitaria humanístico-teológica. Con el fin de que no vayamos subestimar nuestra Universidad al quererla juzgar con nuestra mentalidad tecnocrática del siglo xx, digamos de paso que la satisfacción cultural de la población de la Nueva España estaba determinada por una educación venida de España desde un aspecto espiritualista opuesta a una formación técnica, guiada siempre por un punto de vista teológico. De allí que el nivel más elevado alcanzado en España en materia de educación se transplantase a la Colonia, y que el progreso de las ciencias en ésta se viese impulsado o frenado de acuerdo a las etapas de bonanza y decadencia por que pasase la Península, de manera que madre e hija tuviesen en ello un mismo destino. En común ganábamos al recibir las Sumas teológicas y las Obras Aristotélicas, obras máximas de la cultura medieval, y perdíamos al estar carnos en la repetición de su interpretación.

Ante un posible reproche de nuestra época embriagada de técnica a la Universidad, tenemos la respuesta emanada de las entrañas mismas de la gente que vivía su propia cultura, consistente en el orgullo que se sentía de pertenecer a

¹⁰⁹ De la Plaza, *Crónica*, L. 1, N° 7, T. I, p. 10.

Universidad o de reportar sus beneficios. Otra respuesta, de tipo objetivo, consiste en el reconocimiento de que la Universidad respondía en cada caso a las necesidades de su época y de los pobladores, formando los profesionistas que exigían las necesidades.

De lo cual se desprende que las Facultades de la Universidad fueron creadas de acuerdo a necesidades propias, y que la crítica sobre el acierto de sus planes debe dirigirse más bien a comprobar si las asignaturas de cada Facultad llenaban a satisfacción la idea que se tenía sobre cada una de ellas.

Las Facultades del tiempo del cronista De la Plaza, iban más allá de la ficción aludida, consistiendo la Universidad en las Facultades de: Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes, y, sin llegar a formar cuerpo—por considerarlas como materias aisladas o requisitos—la Gramática, Retórica y las Lenguas indígenas. Cuando, en los sesentas del siglo xvii, se gestionó la fundación de la cátedra de “Lenguas Orientales”, estuvo a punto de tomar cuerpo de Facultad de Lenguas, que era a lo que equivalían en Salamanca y París los Colegios Trilingües, tan completos como los Colegios de Artes.

En el desarrollo de este punto, se tratará de reconstruir los planes de estudio, antecedidos por una nota histórica de las asignaturas de cada Facultad.

La enseñanza de la lengua latina

La reorganización del mundo, después de la caída del Occidente ante el empuje de los pueblos jóvenes, se hizo con los restos del mundo romano en fecunda mezcla con las costumbres de estos pueblos teniendo por base la lengua latina.

Transcurren los primeros siglos de instrucción para los nuevos pueblos en las escuelas monacales, catedralicias y de palacio, hasta que en el siglo xiii brota con la fuerza propia de la madurez la forma colegiada de escuelas. Concorre a ellas todo el mundo estudioso, maestros afamados y alumnos de diversa nacionalidad, quienes se unen en solo espíritu, realizando la *universitas* en su finalidad académica, gracias a la homogeneidad impuesta por la lengua latina. Esta vuelve a obrar como medio aglutinante de diversas nacionalidades y de universalidad entre los pueblos. Así que, aparecidas las Universidades, puede llamarse lengua universitaria sin la cual nadie podrá ingresar a una Universidad.

La lengua universitaria es sacudida por las aspiraciones que genera el Renacimiento en busca de formas bellas, moldes clásicos, sobre todo, a partir de la caída de Constantinopla. En primer término, la renovación de la lengua llegará a Italia; en donde habrá claros exponentes como Petrarca, Poggio, Valla, Manucio, etc. La Universidad no puede escapar a este movimiento y se incorpora a él, empezando por limar la lengua que tenía en uso, introduciendo para ello el estudio de los clásicos y las obras preceptivas de los humanistas. Es decir, se

abre un ambiente propicio para las bellas formas en la expresión con el estudio de la Retórica y de la Poética.¹⁰⁰

Por este resumen de la introducción del latín en la Universidad comprendemos mejor la importancia que tuvo esta asignatura que funcionó en relación con la preparación de los estudiantes para la comprensión de las demás Facultades. En este aspecto la Gramática funciona a manera y con la importancia de las primeras letras; pues mientras éstas preparaban para una formación general, la Gramática hacía la preparación para la Universidad. De manera semejante, cuando el latín sale de la Universidad por su programa especial, forma un bloque de enseñanza media fuera de las aulas universitarias, como lo formaron también las primeras letras cuando también se hace la separación de la Universidad en el siglo XIII.

Etapas.—

La vida precaria de la lengua latina en las *Escuelas* de la Universidad le obligó a salir de ellas buscando acomodo en la preceptorías privadas y en los colegios de los jesuitas. Esta situación permite determinar tres etapas por las que pasó la enseñanza de la lengua latina.

La *primera etapa* se inicia en el año glorioso de la inauguración de la Universidad, en 1553. Aunque la ceremonia de apertura fue el 25 de enero, el funcionamiento de las cátedras empieza el 5 de junio.¹¹⁰ Solemnizado con la presencia del virrey D. Luis de Velasco el comienzo de cada cátedra, a la Gramática le tocó en turno el 24 del mismo mes.¹¹¹ El primer maestro fue el Br. Blas Bustamante, quien ya venía enseñando Gramática en la ciudad cerca de veinteaños. Siguiéndose el plan de Salamanca, se abrió pocos días después, el 24 de julio una segunda cátedra regentada por el Br. Damián de Torres.

Esta etapa se caracteriza por el dominio ejercido por la Universidad, admitiendo únicamente los estudios que se hiciesen en ellas; de ahí que haya empezado una campaña en contra de todos los maestros gramatistas privados, prohibiendo su ejercicio en unos casos, multándolos en otros, y aun llamándolos a ejercer a propia Universidad. El 6 de diciembre de 1564, después de varios comunicados y amonestaciones infructuosas, el claustro pleno toma la determinación de obligar

^{100 bis} Unido íntimamente el estudio de la Gramática y de la Retórica, no es posible delimitar un campo especial para cada una de estas cátedras. Débese admitir una evolución simultánea en ambas cátedras, y reconocer tanto para la Gramática como para Retórica tres etapas comunes. No obstante esto, la Retórica pide una explicación que le de darse por separado en atención a la ubicación de su cátedra entre la Facultad de Art y las Mayores.

¹¹⁰ De la Plaza. *Crónica*, L, 1, N° 64, p. 35.

¹¹¹ Solís y Haro, Fr. Marcelino de, *Prólogo de los Estatutos y Constituciones de Universidad de México*, en la primera edición de 1668, y también en la edición de Rang de la *Crónica* de De la Plaza, T. II, pp. 362-375.

a los "lectores de gramática" a recogerse en la Universidad, bajo la pena que el rector les impusiese, la que se haría efectiva acudiendo a la Audiencia.¹¹² Es de pensarse que el éxito momentáneo de estas medidas no resolvió el problema, ya que ocho años después nuevamente el claustro pleno empezó a hacer notificar a cada uno de los gramatistas que ejercían privadamente la prohibición que había para ello, sancionándolos con cien pesos de oro común.¹¹³ Se hace un nuevo intento por inspirarles confianza en las promesas de la libertad con que ejercerán en los locales de la Universidad, pues en "ella se les daría y señalaría donde leyesen las horas acotumbradas".¹¹⁴ Las razones que esgrimía la Universidad en esta campaña, además de su autoridad, eran dos: primera, que los maestros privados vaciaban de estudiantes las cátedras de Gramática, siguiéndose el problema de sostener inútilmente unas cátedras y catedráticos, y segunda, de orden disciplinar, con redundancia en el aprovechamiento de los estudiantes, puesto que cuando éstos por cualquier razón, a su criterio, no les convenía seguir con un maestro, fácilmente se cambiaban con otro.¹¹⁵ Fue posible, por fin, convencer a tres maestros que más contrapeso hacían a la Universidad e incorporarlos a ella con sueldo de catedráticos. Este aumento de tres catedráticos modificaba la situación de las dos cátedras de propiedad mandadas por las Constituciones de Salamanca.

Esta modificación, que era solución en el aspecto disciplinar, no lo fue en el económico, de manera que pronto, a 17 de junio de 1583, se declara vacante la cátedra de Gramática por falta de fondos, la que vuelve a trabajar por el amor de los catedráticos, para volverse a suprimir cediendo su dotación a la cátedra de Sexto a 13 de mayo de 1594.¹¹⁶

Se presentan nuevamente voluntarios para sostener una cátedra que ya casi agoniza, y entre Cristóbal de Olivares y Juan Osorio de Herrera, logran cubrir hasta más adelante del año de 1633, fecha ya cercana a su supresión definitiva.¹¹⁷ Nada de esto es de extrañar si tenemos en cuenta que ya hacía tiempo se había dado una real cédula por Felipe II en Madrid, a 2 de enero de 1572, por la que teniendo intención de generalizar el estudio de la Gramática, investía a los gobernadores y capitanes generales del poder de nombrar maestros para su enseñanza en las cabeceras de su jurisdicción, a donde no llegaba en forma efectiva la Universidad. Dicha cédula, en realidad lo que hace es privar de la ayuda de la R. Hacienda a estos estudios, limitándolos a tributos de indios *vacos*, y descentralizar su enseñanza dejándola indistintamente en manos de autoridades académicas, civiles o militares. Este procedimiento es un eco de un segundo desprendimiento de

¹¹² *Universidad*, Vol. 2, F. 49.

¹¹³ *Universidad*, Vol. 4, F. 28v.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ De la Plaza, *Crónica*, L. 2, N° 244, T. I, p. 166.

¹¹⁷ *Loc. cit.*, L. 3, N° 208, T. I, p. 300; L. 4, N° 4, T. I, p. 316.

una materia exclusivamente universitaria en sus orígenes advertidos en las universidades europeas que pasa a otras instituciones a manos de privadas.

La dirección de la Universidad da cuenta con esto que es imposible detener la despoblación de la cátedra de Gramática. La redacción reciente de las Constituciones de Cerralbo deja sólo una cátedra, la que queda obstruida en su funcionamiento por el cúmulo de problemas de número, edad y distinta preparación de los alumnos. Vendrá Palafox y suprimirá la cátedra, pero logrará la perfecta sistematización de los colegios.

La *segunda etapa*, que en algunos momentos se desarrolla simultáneamente con las otras dos, comienza cuando los colegios de los jesuitas se establecen con el aplauso de los nuevos y enriquecidos colonos y la Universidad permite el traslado de la cátedra de Gramática a los colegios recién fundados. Pues la Universidad practicó unas relaciones que son cordiales permitiendo el funcionamiento normal de sus colegios, hasta que hubo conflicto en cuestión de jurisdicción. Ella era el centro máximo de estudios y el organismo coordinador del sistema educativo de la Nueva España; los jesuitas, en cambio, llegaban con todo el respaldo de Felipe II y del Pontificado Romano, y su presencia,¹¹⁸ ocasionaba conflicto con las Universidades en todas partes. No tardó en presentarse éste. Las medidas que se siguieron para su solución fueron cambiando de acuerdo al contenido de cédulas dadas por Felipe II.

Hay momentos difíciles para la Compañía en los mismos momentos de su nacimiento, pues el 2 de noviembre de 1576 Felipe da cédula en El Pardo, invalidando los cursos impartidos en sus colegios. Poco después sufrieron las consecuencias de las cédulas dadas por Felipe en 1580 y 1583, reglamentando los horarios de los colegios jesuíticos del Perú, en que mandaba se diesen sus horas de clase cuando en la Universidad no se impartían las mismas asignaturas. Por su parte, la Universidad de México, en Claustro Pleno en 1596, condicionó la validez de los estudios de Gramática de los jesuitas, obligando a que sus estudiantes asistiesen a la Universidad de una a dos horas diarias, es decir, a cursar la mitad del tiempo en ella.¹¹⁹ Esto, indudablemente, para la Compañía de Jesús significaba molestias y restricciones; pero pedagógicamente su efecto repercutió en nuevas modalidades tanto en los horarios como en el desarrollo de los programas de cursos, obligándolos a concordar con el programa del catedrático de la Universidad y a tener también en cuenta sus textos.

Refuérzase la situación de los colegios jesuíticos con la fundación de otros colegios independientes y por el funcionamiento de cátedras de Gramática y de Retórica establecidas desde los comienzos de la vida colonial en los conventos de las distintas Ordenes religiosas. La abundancia de instituciones fue argumento de suficiente peso para que la Universidad los dejase de ver con recelo y, aún más:

¹¹⁸ Jiménez Rueda, J., *Historia Jurídica de la Universidad*, 1955, pp. 43-49.

¹¹⁹ *Universidad*, Vol. 6, Fs. 257-258.

los llegase a considerar como parte de su régimen. Cerca de mediados del siglo xvii se define la suerte de la cátedra de Gramática al eliminarla Palafox del número de las de la Universidad y al dejar organizado el sistema de colegios. De acuerdo a éste, se exceptúa a los colegios de Puebla y a los de los jesuitas—que se dedicaban preponderantemente a la enseñanza del latín—de la prohibición de la Constitución 141 de dar clase fuera de las *escuelas*.

La *tercera etapa* de la historia de la Gramática está determinada por su tránsito final a la iniciativa privada.

La gran lucha que sostuvo la Universidad en un principio por retener la Gramática y que hizo llamar a su edificio a los gramatistas particulares, tuvo una gran tregua cuando la Universidad suprimió por sus últimas Constituciones dicha cátedra y oficialmente delegó a los colegios agregados a ella a su enseñanza. En esta tregua, sobre todo en momentos en que los colegios de los jesuitas se ponían mal, aumentaba considerablemente el número de los maestros privados de Gramática que hacían su *modus vivendi* de la enseñanza. La falta de control y vigilancia sobre estos espontáneos, fue haciendo que la juventud creciese con descuido “por entregarse a sujetos de escasa literatura y faltos de las circunstancias de buena vida y costumbres tan esenciales para formarla, y sacar de sus tiernas edades unos miembros útiles a la república”.¹²⁰ Se fueron formando, pues, pupilajes en los que no sólo se atendía a alumnos de entrada por salida y sobre los cuales no se procuraba tener dominio después de salir de las lecciones. Los internos salían con la mayor facilidad a la calle, tenían juegos prohibidos en ese entonces, viviendo casi sin horario y sin horas en las cuales deberían repasar sus lecciones. Igualmente no se tenía el cuidado necesario para que las mujeres que frecuentaban los pupilajes ofreciesen garantía en la educación y buen ejemplo de los estudiantes. Dichos preceptores a veces obraban con irregularidad y abandonaban los pupilajes durante algunos meses, en detrimento del aprovechamiento de sus estudiantes. La falta de control fue haciendo que estas escuelas se multiplicasen y no guardasen una distancia conveniente entre sí. A veces la ambición de estos gramatistas hacíalos propasarse enseñando asignaturas más elevadas que latinidad, violando abiertamente la jurisdicción de la Universidad en este campo y mostrándose muchas veces incapaces en su enseñanza.

Didáctica

Para el estudio de la Historia de la Educación, tan importante es el conocer las relaciones que dan cohesión a una unidad educativa dentro del sistema propio, como el funcionamiento propio de dicha unidad. Nuevamente es la *legislación*

¹²⁰ Real Cédula dada en Madrid a 21 de diciembre de 1774, Lanning, *Reales Cédulas*, N° 176, p. 237.

en forma de Constituciones, reales cédulas o simples normas, la que nos sirve de guía en el conocimiento interno del estudio de la Gramática.

A los doce años de funcionar la Universidad, la negligencia de algún maestro de Gramática da ocasión a que conozcamos en parte el programa de trabajo y los textos en uso. Siguiendo la mentalidad romana, hecha vivir de nuevo por el Renacimiento, se dió el mandato de que se siguiese en la parte teórica el libro de Marco Terencio Varrón, *De Lingua Latina libri viginti*, aun antes de que se pudiesen en vigencia las Constituciones de Salamanca. Indudablemente que para señalar la obra de Terencio, se tuvo en cuenta que a él se debe en gran parte el origen de la filosofía latina y que ella proporcionaría la agilidad lingüística necesaria para que los "oyentes abunden [en] lengua latina".¹²¹ Esta obra ponía en camino a las jóvenes mentes para comprender el *curriculum* romano que el autor expone en su obra, pedagógicamente valiosísima, *Disciplinarum libri novem* en donde hace vivir la existencia romana mediante las siete Artes Liberales. El libro *De Lingua Latina* había de ser explicado a diario por las mañanas, y por las tardes "alguna obra de Cicerón".¹²² Qué oraciones de este autor eran las que se leían en los primeros años de la Universidad, no será del todo imposible suponerlo, si recordamos que en algunas oposiciones se solían leer *Pro Cornelio Balbo*, *Pro Tito Anio Milone*, *Pro Caio Ramirio Postumo*, *Pro Marco Marcelo*, *Pro Quinto Ligario*, etc.¹²³ Además de estos clásicos, debería ejercitarse el latín con temas eclesiásticos, de acuerdo a la modalidad que tomaba el latín que se empleaba de uso corriente en las Facultades.

Pocos años después de estas determinaciones del claustro de la Universidad empiezan a regir las Constituciones de Salamanca en la revisión de Covarrubias del año de 1561.

Cuando llega el cambio de preceptiva y de modelo, las cátedras de nuestra Universidad siguen la escuela de los preceptistas españoles. Francisco Cervante de Salazar, entusiasmado por el humanismo de Luis Vives, cuando llega a México trae escrito un Comentario a las *Exercitationes linguae latinae* de Luis Vives. Vives, siguiendo el género didáctico inaugurado por el *Mosellanus*, trata de acomodar el lenguaje familiar al latín para darle flexibilidad redactando Diálogo a modo de Manuales de Conversación. Habiendo vivido en Flandes, Cervante de Salazar, y aumentado los vocablos, sintióse facultado mejor que nadie para hacer los comentarios de Vives, valiéndose de un primer comentador, Pedro Motta. Desconocemos si la tempranía con que se publicaron los *Commentaria in Ludovic Vives Exercitationes Linguae Latinae*, en 1554, haya obedecido a la intención de que sirviesen de texto en las cátedras de Gramática y Retórica, y si la rápida desaparición de la edición se haya debido a "las destructoras manos de los estudiantes".¹²⁴

¹²¹ *Universidad*, Vol. 2, F. 75.

¹²² *Ibid.*

¹²³ De la Plaza, *Crónica*, L. 4, N^o 138, T. I, p. 369.

¹²⁴ Icazbalceta, *Bibliografía del Siglo XVI*, 1954, p. 110.

Pero es el caso que con sus siete adiciones a los Diálogos, además de los comentarios, muestra "el ambicioso propósito de emular a Vives no sólo en el conocimiento del Latín, sino en aquella habilidad suya de bosquejar en cuadros llenos de animación y de vida el ambiente y las costumbres de la época".¹²⁶ Esta manera amena de aprender el latín, debió marcar la modalidad de la conversación con que se remozaban métodos ya anticuados, transformándolos en algo atractivo.¹²⁶

Hacia 1565, ocasionalmente, damos con el método y manera de enseñar latín, en las indicaciones que hacen al maestro de Gramática Diego Frías. Se daban cuatro horas diarias de latín: dos por la mañana y dos por la tarde. En las dos horas de la mañana, de ocho a diez, la ocupación principal "sea traer la conjugación haciendo conjugar los verbos por todas las cuatro conjugaciones y haciéndolas tomar y dando latines por ellas; dando cuenta de los nombres y verbos, del género y declinaciones, y de la especie de los verbos, y de su construcción y acento de las partículas que a ellas se juntan".¹²⁷ Esta práctica llevaba al estudio de las partes fundamentales de la oración, el nombre y verbo.

Con esto se terminaba la Analogía gramatical, aunque se adelantasen algunos aspectos de proposiciones y "todo lo que más convenga", haciendo la lengua en su estudio rudimentario flexible. A esta práctica se seguía la lección teórica leyendo en "otra media hora del segundo libro una lección que sea del género o declinaciones o de pretéritos y supinos"; teoría que era corroborada por la autoridad de Terencio y en una cuarta media hora con textos eclesiásticos. Por la tarde se afianzaba la teoría que se había aprendido por la mañana "para ver como lo entienden los oyentes dando latines por ello y haciéndoselo probar por lo [que] hubiere leído y por lo demás que sea necesario según que arriba es dicho; y de la construcción de los demás libros que hubiera leído por la mañana y de ver como le entienden los oyentes dándoles algunas maneras de decir por los que estuvieren y los de los dichos libros para [que] los oyentes [en] la lengua latina". En la siguiente media hora se haría la traducción de alguna obra de Cicerón; en la tercera media hora, "otro libro de ejercicio de la lengua latina y la postrera media hora de contar latines y tome cuenta de los latines que hubiere dado el día antes". A estos repasos viene una insistencia más, la de los sábados. "Y los sábados por las tardes un sábado se repasen las lecciones de toda la semana y otro que haya conclusiones que los sustente algún estudiante y los demás arguyan".¹²⁸

No pasan más de dos años y medio durante la rectoría de Cervantes de Salazar cuando vuelve a insistirse que el catedrático lea en un curso a los clásicos

¹²⁶ Gallegos Rocafull, José M., *El Pensamiento Mexicano en los Siglos XVI y XVII*, 1951, p. 190.

¹²⁸ Icazbalceta, *Bibliografía del Siglo XVI*, 1954, pp. 110-121; Millares Carlo, *Apuntes para un Estudio Bibliográfico de Cervantes de Salazar*, 1958, pp. 116-170.

¹²⁷ *Universidad*. Vol. 2. F. 75.

¹²⁸ *Ibid.*

latinos.¹²⁹ Y en la segunda rectoría del mismo, en 1572, de acuerdo a la medida de reducir a los maestros privados de Gramática a los edificios de la Universidad, el rector propone que los estudiantes se dividan en tres grupos según grados para confiarse a los tres espontáneos que habían hecho peligrar la cátedra de Gramática de la Universidad. A Diego Díaz se entregaron los estudiantes mayores, a Alonso de Aguilar los medianos y a Antonio Martínez los menores; debiendo dar cada uno cuatro horas diarias, según el horario anterior.¹³⁰

Después vienen las Constituciones del oidor Farfán, que mandaban guardar el Título XIX de las de Salamanca, volviendo a lo anterior. Rigen las cátedras de lengua latina hasta la revisión de las Constituciones de Salamanca por Zúñiga, en 1594. Según la nueva revisión, en apariencia queda el mismo programa de Gramática, pero el cambio de preceptista modifica profundamente el género literario. Establécense dos cátedras, en una se lee un historiador y en la otra poeta. Los historiadores autorizados son César en sus *Comentarios*, Suetonio Tranquilo y Valerio Máximo, y los poetas son Séneca con sus *Tragedias*, Virgilio y Horacio. En ambas cátedras a diario se completará la enseñanza en el aspecto teórico con preceptos de Lorenzo Valla.¹³¹

La nueva época, llamada de los críticos historicistas, sigue a la que Valla llamaba de humanistas empíricos. La corriente de Valla impone el aprendizaje del latín, con método romano, según las siguientes fases: dictado, como ejercicio ortográfico, memorización, traducción, expresión de la idea en diversos giros, análisis de palabras e ideas y composiciones literarias;¹³² se siguió la renacentista, en que privó el criterio de Lorenzo Valla, con su triple división de la Gramática en dicción correcta, lectura de prosa y verso y corrección en escribir.¹³³ Como se ha dicho, fueron las Constituciones de Salamanca en la revisión de Zúñiga, las que mandaron el uso de este método, aunque creemos que, como ya para 1626 ya no se captaba la intención renacentista de las Constituciones de Salamanca, más adelante se habría de volver a las prácticas inveteradas, volviendo al primer sistema.

¹²⁹ *Universidad*, Vol. 3, Fs. 17-20.

¹³⁰ *Universidad*, Vol. 4, Fs. 29-30.

¹³¹ Este cuadro compuesto por este preceptor y por los poetas e historiadores clásicos corta una tradición ciceroniana, que sin llegar al ciceronianismo, junto con la corriente de Terencio abrían una brecha por una cultura romana. En efecto, la presencia de Valla y la ausencia de Cicerón son una sola cosa, porque la popularidad de Valla comenzó atacando a los primeros humanistas que pusieron en boga a Cicerón; los que ya habían hecho comprender la necesidad de limar el lenguaje de escuela, introducir una imitación de Cicerón de buen gusto y restaurar el sentido de la exactitud. Valla, al proclamar un método crítico histórico y científico de latín y de sus clásicos, fue contra el empirismo y ante la aceptación e imitación indiscriminada de los mismos. Con esto barrió contra los humanistas empíricos primeros y con su ídolo Cicerón. Valla quería un examen crítico que hiciese comprender la estructura íntima de la lengua y, de acuerdo a esto, considerar a los clásicos en su perspectiva histórica. Y él, que había empezado con un escrito anticiceroniano, casi ponía la base del ciceronianismo, que partía de la consideración de que no se puede imitar una lengua tomada en el conjunto de sus formas históricas por un gran escritor.

¹³² Larroyo, F., *Historia General de la Pedagogía*, 1957, p. 172.

¹³³ Ganss, S. J. J., *Universidad y Educación Jesuíticas*, 1958, p. 174.

La obra preceptiva de Lorenzo Valla, *Elegantiarum Latinae Linguae Libri VI*, escrita entre 1435 y 1444 y publicada en Roma hasta 1471, fue usada por los maestros de Gramática de nuestra Universidad hasta las Constituciones de Palafox. Antes, las Constituciones de Cerralbo reafirman lo mandado por las de Salamanca, aunque sin la intención renacentista de Valla, al no excluir a Cicerón, sino seleccionando historiadores y poetas *ad vota audientum*.¹³⁴

El funcionamiento de las cátedras de Gramática de los colegios jesuíticos no puede describirse por fuentes directas, por no existir tales fuentes. Es casi imposible, en los momentos actuales, describir un plan de estudios, un programa de la Gramática o el desarrollo de una lección, si no es por instituciones similares. Esto es lo que hace Gómez Robledo, al hablarnos del funcionamiento del Colegio Romano, en vez del de San Pedro y San Pablo. Según Gómez Robledo, los medios didácticos deberían ser la memorización, las repeticiones, las declamaciones, etc.¹³⁵

De lo que sí consta es de las obras que imprimieron en sus imprentas. En la licencia que el Virrey D. Martín Enríquez da a la *Introductio in dialecticam Aristotelis*, de Francisco Toledo, se expone el ambicioso plan de impresiones que se realizó en gran parte: "imprimir ciertos trozos de libros que necesitaban para sus estudios, entre ellos: Fábulas, Catón, Luis Vives, Cicerón, Bucólicas y Geórgicas de Virgilio, Súmulas de Toledo y Villapando, cartillas de doctrina cristiana, libros cuarto y quinto del P. Alvarez de la Compañía, Elegancias de Valla y Adriano, algunas epístolas de Cicerón, Ovidio de *Tristibus et Ponto*, Miguel Verino, versos de S. Gregorio Nacienceno con los de San Bernardo, Oficios de San Ambrosio, selectas de San Jerónimo, Marcial purgado, Emblemas de Alciato, *Flores Poetarum* y otras cosas menudas como tablas de ortografía y de Rethorica".¹³⁶ Estas obras se fueron ejecutando poco a poco. En una misma obra, en 1577, se publicaron P. *Oviddi Nasonis tam de Tristibus quam de Ponto*, *Carmina Panegirica, elegiae, Epigrammata ac disticha* de S. Gregorio Nacienceno, *Carmen Juvenali* de Juan Sulpicio de Verulán, unos versos de Sedulio y otros elegiacos acerca de los milagros de Cristo según San Mateo. En ese mismo año se imprimieron *Omnia Domini Andreae Alciati Emblemata*.¹³⁷ El P. Bernardino Llanos escribió *Poeticarum institutionum liber variis Etnicorum, Christianorumque exemplis illustratus, ad usum studiosae juventutis*, en 1605. Varios anónimos que ordenaron antologías de diversa extensión e importancia, como *Solutae orationis fragmenta ad usum studiosae juventutis*, con 384 páginas de texto e impresa en 1604; otros fragmentos *ad usum scholarum Latinitatis et Rhetoricae* autorizados en 1632 por el Marqués de Cerralbo, con 303 páginas; esta misma autorización se usa para hacer una edición mucho más reducida, con 52 páginas, en 1641, en que se publican algunas cartas de Cicerón, Fábulas de Esopo traducidas por Valla,

¹³⁴ Constituciones de Cerralbo, Tít. 16.

¹³⁵ *Humanismo en México en el Siglo XVI*, 1945, p. 60.

¹³⁶ Icazbalceta, *ob. cit.*, p. 297.

¹³⁷ *Ibid.*

los *Diálogos* de Pontano, etc. Hay otros autores que habiendo dedicado sus primeros años a la Gramática, terminan publicando reglas y obras para ejercicio de Retórica, con uso para las dos asignaturas; de éstos, es el P. Tomás González con su *De Arte Rhetorica libri tres*, del que se hicieron en pocos años tres ediciones, junto con *Summa Totius Rhetoricæ*, publicada en 1646 y Comentarios a la obra de Nebrija en *Explicación de las sílabas sobre el libro V*. Comentario sobre el mismo libro publica el P. Juan de la Cerda en 1739, *Cantidad de las Sílabas conforme al libro V del arte*.¹³⁸ De este estilo tenemos gran cantidad de obras que eran escritas tanto para latinistas como para retóricos, y que por su número y calidad se reconoce el auge que la Gramática juntamente con la Retórica tomaba fuera de la Universidad en colegios.

Lugar de la Retórica.

La cátedra de Retórica era parte de la enseñanza de la lengua latina y siguió por pareja la suerte de la cátedra de Gramática. Sin embargo, la organización universitaria la utilizó como medio seleccionador para la admisión de los estudiantes que proviniesen de la Facultad menor de Artes.

La cátedra de Retórica estaba situada en nuestras Universidades entre la Facultad menor de Artes y la mayor, y daba paso a estudiantes *artistas* a las carreras profesionales, después de hacer de aplicación práctica sus conocimientos lógicos, mediante el ropaje de la belleza en la forma de la dicción. Para dar este paso debían sujetarse a un examen de Retórica, ya proviniesen de los Colegios ya de las aulas de la Universidad misma.

Esta importancia concedida a la Retórica debe ser comprendida a la luz histórica del pensamiento cristiano, que había difundido sus dogmas en el vehículo de la cultura grecorromana. La Retórica, considerada como el arte de la expresión bella en la tarea del convencimiento, había venido a ocupar la cúspide de la cultura griega al haber llegado a anidar en la propio corona de la dialéctica en la tarea que se impusieron los sofistas de hacerla práctica. En Roma, dado el temperamento práctico y vivaz latino, la Retórica fue considerada como término de toda la formación del hombre. Al entrar al Senado, la Retórica se volvió medio adecuado para la aplicación y el adelanto del Derecho.

En Aristóteles la Retórica es el cerramiento de su obra lógica, haciendo de ella el puente entre los principios lógicos y la práctica: el uso del entimema o silogismo abreviado permite los recursos oratorios dando máxima flexibilidad a la lógica aplicada; con los sofistas es el instrumento por el que se llega a la verdadera antropología, adquiriendo el hombre como individuo el lugar central de la vida, y en el momento mismo en que aparece Cicerón se consagra como la disciplina

¹³⁸ González de Cossío, F., *La Imprenta en México (1553-1820)*. 510 Adiciones, 1952, pp. 25, 46, 53, 61, 65, 193; Gallegos Rocafull, *ob. cit.*, p. 211-212.

cumbre y la elocuencia como la profesión más noble y por tanto ambicionada. Estos ideales del hombre libre, que fueron asimilados por el Cristianismo—pero desplazados como ideales para convertirse en medios principales de la dinámica cristiana identificada con la misión de proselitismo en un principio y de medio de administración posteriormente—, son puestos al servicio de la Teología cuando nacen las Universidades.

Nuestra Universidad, aunque nacida ya en una época en que se vislumbra una renovación en la formación humana, respiró desde su primer día un ambiente de Humanismo no decaído aún de su renacimiento que concedía a la Retórica la cúspide de la formación, como había sucedido en Roma. El sistema universitario español aceptó el florecimiento de la Retórica renacentista, pero subordinándola a las Facultades mayores, después de convertirla en instrumento de practicidad del a la vez instrumento lógico adquirido en la Facultad Menor de Artes.

Fuera de estos antecedentes, es poco lo que se puede añadir sobre el desarrollo del programa, puesto que desde la fundación de la Universidad la cátedra de Retórica se gobernó por el Estatuto de Salamanca en su Título 15, que literalmente dice: “El catedrático de Retórica, dará media hora de preceptos por el autor que el Rector le señalare, con parecer del mismo catedrático, y en la otra media hora el orador que el Rector asignare *ad vota audientium*”. Cuando se redactaron los Estatutos de Farfán, se manda específicamente que se siga el Título 15 de Salamanca (Tít. 9). Los Estatutos de Cerralbo repiten a la letra el estatuto del Título 15 (Tít. 16). Con Palafox se siguió la regla ya dicha de señalar los temas de todas las cátedras antes de empezar el curso. En las Constituciones de este autor, conocemos que la prueba a que se sujetaba a los opositores a la cátedra de Retórica consistía en las oraciones de Cicerón (c. 179). Yendo a los libros de claustros a las fechas en las que se designaban los temas de Retórica, encontramos los siguientes, que se repiten en los distintos períodos: Resumen de los tres libros de la Retórica, de las Partes de la Oratoria en la Retórica, de los Preceptos de la Retórica, de la Invención y de los Tropos y Figuras.¹³⁹

Facultad de Artes

Esta Facultad, llamada menor, localizase lo mismo en los Colegios que en los *generales* de la Universidad. Vistos los estudios de Artes de manera global y comparativa en relación con las Facultades de Teología y Medicina, se descubre una equivalencia con los de nuestra actual Preparatoria. Eran, además, suficientes por sí mismos para el otorgamiento del grado de Maestro en Artes o Doctor en Filosofía.¹⁴⁰ La Facultad de Artes tenía de común con nuestro actual ordenamiento

¹³⁹ *Universidad*, Vols. del 16 al 24 (Claustros de 1661 a 1771).

¹⁴⁰ Real Cédula dada en Aranjuez a 3 de julio de 1757, Lanning, *Reales Cédulas*, Nº 139, p. 190.

de estudios, la función propedéutica de acercar los jóvenes a las Facultades mayores, al dar a las asignaturas el carácter de un auténtico método de estudios. Para ello se acudía a la asimilación total de la Lógica aristotélica en un estudio intenso de los primeros años—mediante manuales primero, acudiendo al texto después—a cuyo término los estudiantes eran consumados maestros en el arte de la dialéctica. La perfecta clasificación de las palabras, el sentido adecuado de la proposición, el manejo habilidoso del silogismo y el arrastre irrefrenable de la demostración, daban al *artista* un arma útil para adentrarse en las Facultades mayores. Esta preparación lógica indudablemente era la indicada para Facultades que se caracterizaban como liberales. El acceso al ideal liberal de la Universidad en la formación del profesionista, tenía en la Lógica aristotélica la preparación apropiada para el Derecho, la Teología, las Lenguas y la Elocuencia. El estudio de estas artes y ciencias, al partir de principios ya asentados y admitidos, exigía la aplicación del método inductivo que caracteriza la Lógica de Aristóteles y a las Universidades en ella basadas.

A los dos primeros cursos de Lógica se añadían estudios llamados en el último año de Artes, Filosofía. Esta asignatura del último curso, era estudiada en sus aspectos natural y moral. En este año había más afinidad con las materias que habrían de llevarse en Medicina. Sin embargo, una buena preparación pedía mayor especialización para este tercer año de futuros médicos, atendiéndose a esta necesidad en Universidades florecientes en Artes—como en Salamanca—con otra cátedra.

En nuestra Universidad, la suerte de la Facultad de Artes estuvo condicionada en razón inversa por la de los colegios. Prodújose para ella una existencia raquítica como efecto del vigoroso florecimiento de los colegios. Esta situación fue el resultado de la falta de equilibrio entre las instituciones universitarias externas y la dicha Facultad de Artes. Hablando en consonancia con las limitaciones económicas de nuestra Universidad, debe admitirse que el empleo del subsidio a beneficio de las Facultades mayores, dio lugar a que las Facultades menores las tomasen instituciones muy ejercitadas en la enseñanza de Artes.

De acuerdo a esta situación, no debemos esperar estupendos planes de estudios en Artes, ni numerosas cátedras, ni extensas explicaciones. Se cumplía escuetamente con el plan de estudios leyendo la Lógica y la Filosofía natural de Aristóteles. El número indispensable de cátedras con que debía realizarse este plan era de tres; sin embargo, de acuerdo a las vicisitudes, ya se reducían a dos, ya se aumentaban a cuatro, según el número de alumnos o las solicitudes de bachilleres pasantes o suplentes. Esta situación se presentaba con más frecuencia en los dos últimos decenios del siglo XVI. Así, en 1586 se aumentó una cátedra de Artes por ser necesaria; en cambio, se suprimió en 1593 por no haber oyentes.¹⁴¹

¹⁴¹ Un extracto de las Constituciones de Salamanca en este punto es lo más conveniente para completar la idea sobre los planes de Estudios de Artes.

Las modificaciones que hizo el visitador Caldas en 1604 fueron para auge de Artes.

En el siglo XVII aumentó el número de Colegios de Artes, de manera que en la Universidad las cátedras se fueron reduciendo a las indispensables, hasta llegar al momento de Palafox, en el que se instituye que de las cátedras de Filosofía una sea temporal y otra de propiedad. En adelante, en el último cuarto del mismo siglo y restos del XVIII, encontramos esporádicamente bachilleres suplentes, que aumentan el número de dos cátedras a tres, y se sostiene esta situación hasta la reforma de Carlos III.¹⁴²

a abundancia de estudiantes permitía dobles cátedras: concediéndose unas a los llamados *regentes* por oposición a los catedráticos propietarios, y además una cátedra de tercer curso de *Physica* destinada especialmente para los estudiantes de Medicina. Distingúanse las cátedras también en cuanto que los regentes impartían sus lecciones ayudándose de síntesis e las obras aristotélicas, mas los propietarios iban directamente al texto.

—REGENTES.

1.—*Súmulas* de Fr. Domingo de Báñez.

Proemiales (Isagoge) y Universales.

Priorios (Analíticos), Perihermenias (La Interpretación) y falacias y defectos de los Silogismos.

2.—*Lógica* de Fr. Domingo de Soto.

Del Género hasta el accidente y los cinco Predicables (Isagoge).

Predicamentos de Aristóteles (Categorías).

Posteriorios (Analíticos).

Proemiales de la Física, del objeto de la Filosofía, del Conocimiento primigenio y del todo y las partes.

3.—*Físicos* de Aristóteles de Fr. Domingo de Soto.

De la materia y la forma y la privación, De los Principios de las cosas.

Libros II, III y IV de los *Físicos*.

Libros V, VI, VII y VIII.

Del alma de M. Toledo y *De la Generación y la Corrupción* de Báñez.

—PROPIETARIOS:

1.—*Súmulas*

Perihermenias (Comentario de Santo Tomás).

IX Lib. de los Tópicos (Texto de Aristóteles).

Elenchos (Comentarios de Santo Tomás).

2.—*Lógica*.

Predicables (Isagoge).

Priorios (Analíticos) con texto de Aristóteles.

Posteriorios (Analíticos) con texto de Aristóteles.

3.—*Filosofía*.

Natural: El Cielo, de la Generación, del Alma y la Metafísica (el texto de Aristóteles).

Moral: (Ética a Nicomacón, La política y la economía (el texto de Aristóteles) (Salam., Tit. 19).

Cátedra de Físicos para Médicos:

Cuatro primeros libros de *Físicos* de Aristóteles.

Cuatro siguientes libros de *Físicos* de Aristóteles.

Puede alternar las siguientes obras en otro año:

De Ortu et Interitu

De Anima

Metafísica

De Coelo

Meteoros (Ib.)

Adviértese a primera vista que los dos planes de las cátedras de Artes ejecutados por regentes estaban hechos para estudiantes que pasados de Gramática no tenían noción Lógica o Filosofía y que los de los catedráticos de propiedad estaban dedicados a los estudiantes mejor preparados, además descúbrese en la cátedra para estudiantes de Medicina a orientación marcada hacia las ciencias naturales.

¹⁴² *Universidad*, Vols. del 17 al 24 en los Claustros de los primeros días de septiembre.

La materia didáctica estaba fuera del efecto de estos cambios, subsistiendo los programas de las asignaturas, fundamentalmente los mismos.

La materia que se había de impartir en los dos primeros cursos, era la obra lógica de Aristóteles, es decir, el *Organon*, incluyendo las *Categorías* o teoría de los términos, *De la Interpretación* o teoría de las proposiciones, *Primeros Analíticos* o teoría del silogismo en general, *Segundos Analíticos* o teoría de la demostración, es decir, del silogismo, cuyas premisas son necesarias; *Tópicos* o teoría del razonamiento dialéctico y probable de premisas consistentes en opiniones generalmente aceptadas; la *Retórica* o teoría del razonamiento oratorio o entimema, cuyas premisas se seleccionan para persuadir al auditorio, y la *Refutación de los Sofistas* o teoría de la refutación de razones que parecen ser verdaderas, pero que no lo son. Con estas obras, Aristóteles cimienta las posibilidades de la ciencia. Ya lo dice en los *Analíticos*: "Ante todo diremos cuáles son el asunto y el fin de este estudio; el asunto es la demostración, el fin es la ciencia demostrada". Nacidas estas obras al calor de la discusión, los primeros tratados prestan la base a los últimos que tienen finalidad abiertamente polémica. De allí que Aristóteles haya planteado tres problemas originados por las discusiones que dominan su Lógica: el de la conversión de las proposiciones, el de las categorías y el de los opuestos.¹⁴³

El importantísimo asunto de la fundamentación de la ciencia era estudiado por las Facultades de Artes en la extensa obra aristotélica, mas en atención a los breves cursos a que habían de sujetarse sus estudios, se fueron formando extractos lógicos que tomaron el nombre de *Súmulas* yendo hasta los siguientes años directamente al texto aristotélico. Autores de estos extractos eran Fr. Domingo de Soto con *Lógica* y *Physica*, Fr. Domingo de Báñez con los libros de *Generatione* y *Súmulas*; el Maestro Toledo, con sus libros *De Anima*; el Maestro Villalpando con *Súmulas* y, entre los nuestros, a Fr. Alonso de la Veracruz con su *Recognitio Summularum, Dialectica Resolutio* y su *Physica Speculatio*, y el P. Antonio Rubio con su llamada *Lógica Mexicana*.¹⁴⁴

El plan de estudios en Artes, que sustancialmente era el mismo en México y en Salamanca en los momentos en que se fundó la Universidad, no pudo llevarse a la práctica, viniendo la primera modificación con Farfán. Los Estatutos de Farfán no detallan como las Constituciones de Salamanca, refiriéndose sólo a los tres maestros que habían de leer *Súmulas*, *Lógica* y *Filosofía* "atento que no hay cátedra de *Filosofía moral* el resto del año, después de haber leído l

¹⁴³ Bréhier, E., *Historia de la Filosofía*, 1944, I, pp. 202-213; Berthelemy Saint Hilaire, Prefacio a las Obras Lógicas, *Obras Completas de Aristóteles*, Ed. de Azcárate 1947, III, p. 263.

¹⁴⁴ Robles, O., *Introducción a la Investigación Filosófico-natural de Fray Alonso de la Vera Cruz*, 1942, p. XII; Larroyo, F., *La Filosofía Americana*, 1958, p. 70; Salam., Tí 19; Cerr. Tít. 15.

que suele leer, lea *Metafísica* y *Filosofía moral*, guardando en todo lo demás el dicho estatuto” de Salamanca (Tít. 8).

Las Constituciones de Cerralbo se ajustan a las de Salamanca, pero en forma global, designando las materias por las obras de los expositores y marcando para cada año dichas materias:

1.—Primer año, *Súmulas* por Villalpando durante los seis primeros meses. Comienzos de la *Lógica* de Domingo Soto en los otros seis meses.

2.—Proseguirá la misma *Lógica*, abreviando sobre todo en los dos primeros libros de los Posteriores.

Y en el tiempo ganado de seis meses, se empezará *Filosofía*.

3.—En el tercer año se proseguirá la lectura de los Físicos del mismo Soto, dejando parte del libro quinto y el sexto, con tal que lean la *Substancia*.

Economizado este tiempo, se aprovechará en leer los libros *De Generatione* y *De Anima* (Tít. 15).

En las Constituciones de Palafox no se marcaron los tratados de Aristóteles que debían ser leídos por los catedráticos, sino que a fin de cada año se procedía a señalar los tratados que hubiesen de leerse en el siguiente curso. Tiénese noticia del plan de estudios por los tratados que se exigían a los opositores a cátedras de Artes y a los graduados de bachilleres y licenciados (cc. 116, 117, 179, 266, 295).

No creemos que la *Filosofía* se apergaminó con la lectura de la *Filosofía berenense*; ciertamente Aristóteles había traspuesto las puertas de todos los tiempos y actualmente es respetable, sobre todo por su *Lógica*, pero en continua repetición no hubiese llevado a su acartonamiento. Esto se evitó gracias a la renovación que llevó la cátedra escotística fundada en el primer cuarto del siglo XVIII en los conventos franciscanos para dar apoyo a la Teología de la misma escuela; creando inquietudes que cristalizaron en la *Filosofía cartesiana* de D. Benito Díaz de Gamarra.¹⁴⁵ Antes que se produjese este movimiento renovador, se introdujo, al igual que en Medicina, la cátedra de Matemáticas y Astrología, completando el conocimiento de la naturaleza. Consideradas las Facultades de Artes y Medicina ligadas por la *simbolidad* de algunas de sus materias, en reciprocidad, se mandó por el Virrey de Cadereyta, al fundarse dicha cátedra, “que los estudiantes *artistas* que hubieren de graduarse en la dicha cátedra de Matemáticas, el tercer curso acompañado de la cátedra de *Lógica* a la hora señalada y la probanza del curso haya de ser con certificación de catedrático y de otra manera no puedan obtener el grado de bachiller”.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Expediente formado con motivo de la denuncia de la conclusión de la Física del curso de Artes de la Philosophía, y censura dada sobre ella, Bol. A. G. N., XII (1941), pp. 423-454.

¹⁴⁶ *Universidad*, Vol. 89 (Provisión de cátedra de Medicina de 1578 a 1687), Fs. 44-247; también en Fernández del Castillo, *La Facultad de Medicina*, pp. 143-145.

Facultad de Medicina

Esta Facultad empezó con las cátedras indispensables seguidas en el siglo XVI en España, mas fue en aumento hasta 1619, año en que fue reformada, hasta alcanzar su madurez en la segunda mitad del siglo XVIII. Esta es la Facultad más importante, a mi modo de ver, en cuanto al papel que desempeñó en la transición de una Universidad conservadoramente medieval a la concepción moderna de una Universidad entregada a la investigación. Mas para llegar a este momento histórico, hubo primero de pasar por la enseñanza tradicional de Hipócrates, Galeno, Avicena y Rhazes, incorporando después las matemáticas en lo que veía a la Astrología, para terminar finalmente con la Academia de Anatomía. No está de más recordar que la condición de esta Facultad no fue de las de privilegio en cuanto a la estima que se tuvo por su estudio y profesión; habiéndose continuado la idea que en el siglo XII exponía Hugo de San Víctor (1097-1141) y que la Edad Media había aceptado en el ordenamiento que concedió a las ciencias, de que la medicina era una de las artes *adulterinae*, en compañía de las artes de tejer, forjar, navegar, de la agricultura, de la caza y del teatro.¹⁴⁷ Concepción que se tradujo en la negativa de aceptar en la rectoría a los médicos, aun habiéndose intentado en el segundo cuarto del siglo XVIII. No obstante, su adelanto le dio una categoría que tuvo su origen en las prácticas de disección formalizadas a mediados del siglo XVIII.

Si podemos enorgullecernos de nuestra Facultad de Medicina, lo será en atención a los antecedentes de la escuela europea trasplantada a América. Una introducción de notas históricas en su turno, nos hará comprender con más amplitud el funcionamiento de esta Facultad.

Hipócrates, representante de la escuela médica de Cos en su momento de esplendor en el siglo V a. c., debe ser considerado como el padre de la medicina, tanto por la importancia de sus descubrimientos y la independencia de la misma de las ciencias ocultas, como por su influencia en todas las generaciones hasta la edad actual. Sus cuatro libros de *Aforismos* constituyen la obra principal por cuyo medio llegó a los estudiantes la ciencia de su tiempo. Hipócrates rompe con la tradición que estudiaba al hombre en abstracto y considerándolo en el futuro como una consecuencia de las circunstancias ambientales, hace depender su salud de la relación entre alimento y ejercicio. Llega a esta consecuencia partiendo de su principio de que el organismo animal está compuesto de elementos divergentes en la naturaleza (aire, fuego, agua y tierra) —que producen estados de sequedad, calor, humedad y frío— pero que son convergentes en su funcionamiento, lo que permite establecer un equilibrio entre los extremos del fuego que mueve y del agua que alimenta. Siendo el fuego el elemento formativo, regula las actividades vitales, las que pertenecen al alma. La edad madura es la que mejor

¹⁴⁷ Willmann, Otto. *Teoría de la Formación Humana*, I, p. 267.

representa el equilibrio vital, y un ambiente apropiado ayudará, mediante la gran receptividad del cuerpo, a la conservación de éste. El oficio del médico estará en evitar el exceso de agua o de fuego y en restablecer el ideal de una constitución balanceada. La función del aire en esta medicina humoral es importantísima, pues Hipócrates consideraba que la respiración es la fuente de la inteligencia y de la sensibilidad, pues al llegar el aire al cerebro es difundido a todas las demás partes del cuerpo. Así, irrigado el cuerpo por el aire, el pulso es producido por el encuentro del aire con la sangre y, finalmente, el hombre puesto en contacto directo con el universo. El cerebro ocupa la parte más importante del cuerpo. De él parten las venas para bifurcarse en todo el cuerpo. Es la sede de la inteligencia. Todos los sentidos terminan en él y en él todas las enfermedades tienen su comienzo, pues es la causa de todos los humores que hay en el cuerpo. A pesar de esta importancia, el cerebro se reduce a ser instrumento, con una adaptación perfecta para la retención del aire.

Aristóteles (385-322 a.c.), en su obra monumental, traza un plan mediante el cual toda la naturaleza y la actividad humana quedan encuadradas en ella. El nacer y la muerte con sus leyes quedan estudiadas en sus ocho libros de la *Física* y en el *De la Generación y la Corrupción*. Estas obras pasaron junto con su enciclopédico conocimiento a las Universidades cristianas cuando sus libros fueron considerados canónicos en la Escolástica. Aristóteles dio un impulso definitivo a la Filosofía Médica empezada por Hipócrates, conduciéndola hasta lo abstracto. Su punto de vista había sido salvar la ciencia griega del devenir impuesto por teorías procedentes de Heráclito y del multitudinario conocimiento a que se habían dedicado sus contemporáneos en el estudio de lo concreto. De ahí que la ciencia de Aristóteles consista en el paso de lo indeterminado a lo determinado. "La Física general estará completa cuando, habiendo definido los seres naturales en general, hayamos comprendido el mecanismo del movimiento que los ha hecho realidad. El estudio del ser vivo será completo cuando, habiendo definido las funciones vitales en general y el alma, hayamos descrito las mil combinaciones orgánicas en que puede realizarse. La forma se presenta siempre así, inseparable de una materia; y el ser en acto, inseparable en potencia".¹⁴⁸ La razón de esta unión le lleva a preguntarse por las causas, y de la misma manera que pregunta por la causa de la forma de un sujeto determinado, interroga por la causa que ha hecho sanar al enfermo. De gran importancia en su Física es la causa impulsora o motriz, por cuyo medios nos explicamos que el crecimiento del niño sea posible en pos de la idea del ser adulto. Es, pues, consecuente, que en las Facultades de Medicina se estudiaran los ocho libros de la *Física* que tratan de tres temas: la materia y la forma, las distintas causas y el movimiento, y los *De la Generación y la Corrupción*, en los que se estudia el paso del ser al no ser

¹⁴⁸ Bréhier, E., *ob. cit.*, I, p. 226.

y del no ser al ser, las modificaciones de la semilla, por ejemplo, que la hacen capaz de recibir la forma para llegar a ser.

Galeno (130-200 d.c.), depende en sus observaciones de Hipócrates; mas su experiencia personal en disecciones de animales, permitiéndole aumentar, modernizar y superar en muchos aspectos al maestro. Su máxima de "la naturaleza nada hace en vano" fue un acicate constante para buscar por doquier la utilidad fisiológica del organismo. Su escuela, llamada neumática, se basa en la hipótesis de la existencia de tres centros principales, representantes de otros tantos *neumas*: *neuma vital*, el corazón que sostiene la calorificación; el *neuma somático*, el cerebro, que representa la inervación, y el *neuma orgánico*, el hígado, que dirige la nutrición. En esto pone Galeno la unidad funcional del cuerpo, y la salud consistirá en el equilibrio, en tanto que la enfermedad procederá de una alteración funcional condicionada por trastornos orgánicos. Su patología es humoral, debiendo tenerse en cuenta los elementos de la Naturaleza correlativos: frío-calor y sequedad-humedad. La terapia sólo debe ayudar la fuerza medicatriz, y se divide en tres grados: los dos primeros sólo utilizan las propiedades fundamentales del organismo y sus combinaciones (de los cuatro elementos), y el tercero implica una medicación específica de acuerdo a los elementos, mediante evacuantes, diuréticos y vomitivos. Galeno es el creador de la Filosofía médica, habiendo dejado expuesta magistralmente en su obra *De las facultades naturales* la base naturalista y racional de la medicina.

Los árabes, posesionados de las obras griegas, tuvieron su parte en el mundo universitario de Occidente a través de ellas. Si en las obras filosóficas su aportación se vio con recelo, no sucedió lo mismo con las de carácter médico, siendo esta la razón de la participación de dos de ellos en los estudios de las facultades de medicina: Rhazes y Avicena.

Rhazes (860-930), inspirado en Hipócrates, restauró la dignidad de la medicina. En sus teorías y técnicas, seguía Galeno a Pablo de Egina, a Ecio y a Plinio. Sus obras pasaron de doscientas, pero la que llegó a Occidente fue su *Liber Medicinalis ad Almansorem*. Rhazes se esmeró en el estudio serio, "pues resulta imposible ver y tratar de todo en la práctica de uno mismo; el conocimiento y la experiencia de un individuo particular, comparado con el conocimiento y la habilidad de todos los hombres, de todas las edades, se parece a una delgada corriente de agua que fluye al lado de un gran río".¹⁴⁹ Para este médico, como para Hipócrates, el individuo era el centro de la atención médica.

¹⁴⁹ Tomado de la obra de Zilboorg-Henry, *Historia de la Psicología Médica*, 1945, p. 135. Para esta cátedra se tuvieron en cuenta los siguientes lugares: Nestle, Wilhelm. *Historia del Espíritu Griego*, Barcelona, Ed. Ariel, 1961, pp. 279-287; Leclercq, René. *Histoire et avenir de la Méthode Experimentale*, 6eme. ed., Paris, Ed. Masson et Cie., 1960 pp. 30, 34; Laín Entralgo, Pedro, *La Historia Clínica*, 2ª ed., Barcelona, 1961, pp. 17-44; Zilboorg-Henry, *Historia de la Psicología Médica*, Trad. de V. P. Quintero, Buenos Aires Lib. Hachette, S. A., 1945, pp. 38-44; Brett's *History of Psychology*, abridged one volume edition, Edited and arranged by R. S. Peters. London. G. Allen & Unwin Ltd., N. York The McMillan Co., 1962, 177-204.

Avicena o Al-Husayn ibn' Siná (979-1037), vivió en Persia, se distinguió como médico y se hizo famoso por su obra *Canon Medicinæ* (Qanún fit-Tibb). Esta obra está inspirada en las doctrinas de Hipócrates, Galeno y Aristóteles, y dividida en cinco libros. Distribuye su materia así: I y II, Fisiología, Patología e Higiene; III y IV, Tratamiento de las enfermedades, y el V, Remedios y Observaciones Personales. Su obra, traducida en Toledo por Gerardo de Cremona en 1650, pasó a Occidente.

En la cátedra de Matemáticas y Astrología, se impartía una asignatura que, por su nombre, da lugar a pensar que en la Universidad, y particularmente en la Facultad de Medicina, se fomentaba la superstición y la charlatanería. Erróneamente en nuestro medio tuvo cabida esta interpretación que tanto se aparta de la realidad.¹⁵⁰ Revisando libros de claustros, localizamos temas tan serios que se daban en esta cátedra como los siguientes: de la condensación y rarificación de los cuerpos, de los cuerpos tenso-compresos y extensos y su fuerza elástica, de los elementos botánicos y los grados de las medicinas, y de la Generación y Corrupción de Aristóteles;¹⁵¹ temas que nos hablan de una física mecánica, de farmacología y de una química orgánica. Por tratarse de una asignatura no especificada en las Constituciones de Palafox (c. 115), recurrimos a las Constituciones de Salamanca para completar nuestro conocimiento sobre esta cátedra que llevaba la misma designación, y nos encontramos con un temario que nos impresiona por su seriedad. Entresacando, por razón de brevedad, tenemos los estudios de: los seis libros de la Geometría de Euclides, los tres libros de Teodosio acerca de los triángulos esféricos, el Almagesto de Ptolomeo, la obra de Cristóbal Clavio, las Direcciones de Juan de Monteregio o de Erasmo Reinoldo; las Teorías acerca del Sol de Purbachio, las Tablas del Rey Don Alonso para la formación del Calendario, la obra de Nicolao Copérnico y las Tablas Plutérnicas, Gnómica o arte de hacer relojes, la Geografía de Ptolomeo y Cosmografía de Pedro Apiano, y Cartografía, acerca del Astrolabio y del Planisferio del D. Juan de Rojas, el arte de la navegación, el arte militar, etc. (Tít. 18).

En la pragmática de 1617, por la que se reforma el plan de estudios de la Facultad de Medicina, se manda que además de los autores clásicos se lea a Guido,¹⁵² orden que es repetida por las Constituciones de Cerralbo. De este autor se olvidan en la actualidad los libros de medicina y las enciclopedias; pero tenemos noticias de él en las Constituciones de Salamanca, de quien dicen: "En la cátedra de cirugía se lea el Guido, por ser autor grave, que recogió de Hipócrates, Galeno Avicena y de los demás antiguos todo lo bueno que toca a la cirugía" (Tít. 13). El contenido principal del libro era: capítulo singular y proemio; tratado primero, capítulos primero y segundo con el capítulo adminiculativo; capítulo tercero,

¹⁵⁰ Véase el capítulo "El siglo XVII. La Cátedra de Astrología y Matemáticas", del Dr. Fernández del Castillo, *La Facultad de Medicina*, 1953, pp. 37-42.

¹⁵¹ *Universidad*, Vol. 23, Fs. 39, 58v, 108, 171 y Vol. 24, F. 157v.

¹⁵² *Universidad*, Vol. 89, Fs. 150-160.

de los Apostemas coléricos; capítulo cuarto, de los Apostemas acuosos y flemáticos, el capítulo adminiculativo de *nodis et seroceris*; capítulo quinto, de los Apostemas melancólicos; tratado segundo, en los capítulos de la Hernia y Apostemas de las partes genitales; tratado tercero, de las heridas capítulo primero, de la dieta capítulo segundo, capítulo tercero de las heridas de las venas y de los nervios, cuerdas y ligamentos, heridas *capitis cithoricis*; tratado cuarto, de las úlceras: de las úlceras en general, de la fistula, del ulcerado; y de allí en adelante fracturas y dislocaciones y todo lo que toca al *Algebra*.¹⁵³

La Universidad de México incorporó a los médicos graduados en Universidades de España desde el año mismo de su fundación, 1553, en virtud de las facultades de Estudio General, aun sin tener cátedras que formasen Facultad.

La Facultad, considerada exclusivamente como medio formativo de los aspirantes a médicos empezó a funcionar hasta el año de 1578, en que fue aprobada por la Real Audiencia y asignado sueldo al catedrático.¹⁵⁴ A los dos años las Constituciones de Farfán determinan las materias que se habían de impartir: en el primer año a Hipócrates en de *Humoribus* (Humores), y de Galeno de *Elementis et Temperamentis* (Elementos y Temperamentos), de *Facultatibus naturalibus* (Las fuerzas naturales) y de *Pulsibus et Urina* (pulso y orina); en el segundo año, de *Differentia februm* (Clases de fiebres), de *Arte curativa ad Glauconem* (Arte de curar a Glauco) y de *Sanguine missione* (Oficio de la sangre); en el tercer año, de los *Aphorismos* de Hipócrates, el libro *Quos et quando oportet purgari* (Rhazes a Almanzor); en el cuarto año, de *Crisibus* (Las crisis), de *Diebus decretoriis* (Los días decretorios) y el *Método Medendi* de Galeno (Tít. 7). El primer catedrático, Dr. De la Fuente, que impartió los primeros años de estas materias, al terminar de leer su cátedra temporal, pudo ver la consistencia que tomaba esta primera cátedra al dársele en propiedad, para siempre, en 1582.¹⁵⁵ De este trámite académico debería seguirse la creación por lo menos de una cátedra más de Medicina, lo que aconteció cuando Moya de Contreras, al final de su visita a la Universidad en 1586, determinó en su capítulo veintinueve de las constituciones la creación de la cátedra temporal de Vísperas de Medicina. Sin embargo, la provisión de esta cátedra no tuvo lugar sino doce años después, por no haberse hecho efectivo el fondo de donde iba a erigirse.¹⁵⁶

Hubieron de pasar veintitrés años para que un espontáneo, el Dr. Cristóbal Hidalgo Vendabal, se hiciese responsable gratuitamente de una tercera cátedra, "con la cual habrá aventajados médicos y peritos para que acierten a curar con

¹⁵³ El sentido que se daba a esta asignatura médica, se saca de un párrafo de la Pragmática. Al establecer el plan de estudios del estudiante de Medicina, manda "estudiar la álgebra que es parte de la cirugía y hay en España gran falta de algebristas para reducir y concertar miembros dislocados y quebraduras de huesos y otras cosas tocantes al álgebra". *Universidad, Ibid.*

¹⁵⁴ *Universidad*, Vol. 15 (Claustros de 1653 a 1661), F. 4.

¹⁵⁵ *Universidad*, Vol. 6, F. 12

¹⁵⁶ *Universidad*, Vol. 6, F. 296v.

ciencia y experiencia".¹⁵⁷ Esta cátedra fue la de *Methodo Medendi*, o "práctica de la Medicina".

No pasaban más que dos semanas de haber introducido su petición el Dr. Hidalgo, cuando se pidió traslado el 13 de febrero de 1621 de la Real Pragmática de Felipe III, por la cual se promovía una reforma a los estudios de Medicina del mundo hispánico. Esta Pragmática se había promulgado el 4 de noviembre de 1617 y en ella se prohibía dar grados de "bachilleres en ninguna Universidad a ningún estudiante, si no fuere en las tres Universidades principales o en las que por lo menos haya tres cátedras; de Prima y Vísperas y la tercera de Cirujía y Anatomía, que entre ambas todas cosas puede el catedrático de Cirujía leer en sus tiempos".¹⁵⁸ Cuando esta Pragmática se notificó a la Universidad a 9 de septiembre del mismo año, Hidalgo Vendabal se hallaba en pacífica posesión de su cátedra y la Universidad se amparaba de un desconocimiento penoso por no tener tres cátedras. Mas la creación de su última cátedra no iba de acuerdo al nuevo plan, ya que habría de ser la tercera cátedra la de Cirugía, circunstancia de la que se valió el Dr. Rodrigo Muñoz para solicitar esta cátedra e impugnar la validez de la posesión de la cátedra del Dr. Hidalgo creando problema al rector, al protomédico y catedráticos. La solución vino por parte del Dr. Hidalgo, proponiendo cambiar su cátedra *De Método* por la de Cirugía; proposición que fue aceptada por el rector a 29 de noviembre de 1721.¹⁵⁹

La fundación de la cátedra de Matemáticas y Astrología tuvo también su origen en la respuesta que otro espontáneo, el mercedario Fr. Diego Rodríguez, dio a la petición de los estudiantes de Medicina, quienes juzgaron ser esta cátedra "de tanta utilidad y provecho". El Marqués de Cadereyta aprueba la aceptación del claustro universitario por Real Provisión de 23 de marzo de 1638, quedando desde esa fecha la obligación para los estudiantes de medicina de "cursar y probar uno de los cuatro cursos acompañando las cátedras de Primas y Vísperas con la de Matemáticas",¹⁶⁰ y para los estudiantes de Artes en su tercer año. Con las Constituciones de Palafox, esta cátedra toma importancia haciéndola de propiedad (c. 115). Hacia mediados del siglo XVIII, cuando los campos se van definiendo y empiezan a aparecer las dudas sobre la conveniencia de retener esta cátedra en la Facultad de Medicina, se ordena que el catedrático había de ser un médico a quien se guardasen "los fueros, mercedes, gracias y prerrogativas que le pertenecen y conceden las Constituciones de la Universidad a los catedráticos de Medicina".¹⁶¹ Más tarde, surgida ya la inquietud científica entre los mexicanos, se pide que esta cátedra debe ser impartida por un especialista y no cualquier médico.

¹⁵⁷ *Universidad*, Vol. 89, F. 146; también en Fernández del Castillo, *ob. cit.*, p. 111.

¹⁵⁸ *Universidad*, Vol. 89, Fs. 150-160.

¹⁵⁹ *Loc. cit.*, Fs. 172-178 y 187.

¹⁶⁰ *Loc. cit.*, Fs. 244-247.

¹⁶¹ Real Cédula dada en Atanjuez a 3 de junio de 1757, Lanning, *Reales Cédulas*, nº 139, p. 190.

Mucho habría de decirse sobre la Facultad de Medicina, lo que es imposible hacer en este trabajo; sin embargo, dejemos asentado que fue la Facultad en la que se dejó sentir más la inquietud de los investigadores, y que la caracterización de la cátedra de Matemáticas la toma de haber abierto brecha en el antiguo sistema, estableciendo la transición a la renovación de estudios. Pero no hay que desconocer que las disecciones hechas ocasionalmente a fines del siglo XVI se formalizaron desde mediados del XVII y con ello las cátedras recibieron más importancia, entre otras la de Vísperas, que a fines del mismo siglo XVII se hizo de propiedad.¹⁶² Este movimiento dio origen a la idea de establecer un *Colegio de Cirujanos* en los treinta del siglo XVIII, el que tuvo realización en el otro período de reforma,¹⁶³ y a las iniciativas sobre reformas a los planes de estudio de la Facultad, como la que se presentó en 1753.

Facultad de Cánones

En ella se estudiaban las colecciones de disposiciones legislativas emanadas de los romanos pontífices. Estos documentos eran decretos, decretales, constituciones, bulas, breves, rescriptos o disposiciones conciliares, que denominado con un nombre genérico se conocían como Constituciones Pontificias, y veían a toda clase de asuntos legales propios de una sociedad perfecta, que es la Iglesia Católica en sus distintos aspectos espirituales, de dogma, sacramentos y costumbres. Toda esta documentación de carácter tan variado, vino a formar un cuerpo jurídico hasta el primer intento del camaldulense Graciano.

El mérito de Graciano estuvo en el criterio usado para la selección de la documentación y ordenamiento de la misma. Hubo de habérselas con documento del más variado origen: textos de la Sagrada Escritura, Cánones de ciento cincuenta concilios, decretales de setenta y ocho Papas, cincuenta cánones apostólicos, pasajes de padres griegos y latinos, de los Penitenciales de Teodoro de Canterbury; de San Beda, obras litúrgicas, Derecho Romano, capitulares de reyes franco y fragmentos sobre Historia Eclesiástica de Casidoro y Rufino, etc. La obra de Graciano recibió primero el nombre de *Concordia discordantia canonum*; posteriormente fue recibiendo otros nombres, hasta quedar en *Decretum*. Esta obra está dividida en tres partes: de *Ministeriis*, de *Negotiis* y de *Sacramentis*, y cada una de ellas en subdivisiones desiguales, siéndolo la primera en distinciones y subdividida en cánones, la segunda en causas y subdividida en cuestiones y cánones y la tercera en distinciones y cánones. La primera parte hace una introducción para luego tratar acerca de las personas; la segunda tiene por objeto el procedi-

¹⁶² Real Cédula dada en Madrid a 9 de octubre de 1696, *loc. cit.*, N^o 79, p. 108.

¹⁶³ Real Cédula dada en San Ildefonso a 6 de agosto de 1735, *loc. cit.*, N^o 120, p. 155; *Universidad*. Vol. 22 (Claustro de 1734 a 1750). Fs. 30-32.

nimiento judicial, mirando a la aplicación práctica del Derecho Eclesiástico, y la tercera parte ve administración de sacramentos, ritos, fiestas eclesiásticas, etc.

Publicado el Decreto de Graciano hacia 1140, pronto hubo necesidad de hacer nuevas compilaciones de nuevos documentos pontificios y conciliares, apareciendo en el término de un siglo cinco compilaciones, a las que se dio el nombre de *extravagantes*, por no estar aún codificadas. Para tiempo de Gregorio IX, la consulta de cinco colecciones, además del Decreto Graciano, entorpecía la práctica canónica. Este Papa vio la necesidad de hacer un solo cuerpo de estas colecciones y encomendó este trabajo a Raymundo de Peñafort, quien pronto lo puso a disposición de las Universidades de Bolonia y de París, con el nombre de *Decretalium Gregorii IX Compilatio*, en 1234. Las mil novecientas setenta y dos constituciones, correspondientes a otros tantos capítulos, fueron distribuidas en ciento ochenta y cinco títulos y éstos en cinco libros. El plan seguido es el de una de las compilaciones, el de la de Bernardo de Pavia, dividiendo todo el material en:

- I. *Judex* (De las personas jerárquicas).
- II. *Judicium* (De los juicios en materia no criminal).
- III. *Clerus* (De las cosas sagradas).
- IV. *Connubia* (Del matrimonio).
- V. *Crimen* (De las penas y procedimiento penal).

Con la aparición de esta obra quedaron abrogadas todas las demás compilaciones, menos el *Decretum Gratiani*.

El estudio de las *Decretales*, desde su publicación, fue la asignatura principal en las Facultades de Cánones de las Universidades, a la que de ordinario se identificó con la cátedra de Prima de Cánones, y era impartida durante cinco años de acuerdo al número de libros. La presencia del Decreto de Graciano en los planes de estudio de las Universidades, se debe a que las Decretales tuvieron carácter de actualidad, siendo por ello importantes, mas el Decreto no perdió su importancia original. Las tres partes de la obra de Graciano no facilitaron una correspondencia con otros tantos años por su forma de subdividir; lo que ocasionó que en ciertas etapas se impartiese en cinco años, otras en cuatro y finalmente en dos.

La cátedra de Sexto recibía su nombre de la nueva compilación que se formó a fines del siglo XIII por orden de Bonifacio VIII de las nuevas *extravagantes* que se fueron formando después de las Decretales de Gregorio IX. Dio lugar a la formación de *extravagantes* la negligencia de las Universidades en incorporar a la obra de este Papa las Constituciones de los sucesores, que conforme salían se enviaban con ese fin. A fines del siglo XIII ya era imposible manejar la documentación pontificia, por lo cual la Universidad de Bolonia se dirigió al Papa para que pusiera remedio. La comisión nombrada terminó la compilación en

1298 y se promulgó el mismo año en las Universidades de París, Toulouse, Orleans, Padua y Salamanca. Se consideró a esta nueva compilación como un apéndice de las Decretales, por lo que recibió el nombre de *Liber Sextus Decretalium*, viniendo a formar aproximadamente una tercera parte del volumen de las Decretales de Gregorio IX sus trescientos cincuenta y nueve capítulos con su apéndice de ochenta y ocho reglas de Derecho. Tanto los libros como los títulos se insertan por el mismo orden que las Decretales de Gregorio IX, aunque su numeración sea desigual por la supresión de ciento ochenta títulos. Esta disposición y volumen de las nuevas Constituciones determinaron un tiempo menor de enseñanza: el cual fue de dos años en su principio, para quedar reducido a un año con Palafox.

En la cátedra de Clementinas se impartía la asignatura que correspondió al nombre de una nueva compilación hecha por Clemente V (1305-1314) de las Constituciones dadas por él, en especial referentes al Concilio de Viena. Terminada la compilación y ya en circulación, mandó retirarla por no estar satisfecho con ella. Su sucesor, Juan XXII, envió la colección nuevamente redactada a las Universidades de Bolonia y París.

El plan seguido en los libros anteriores de las Decretales de Gregorio IX y el de Sexto, es el que dio forma a los cincuenta y dos títulos en que quedaron formadas las ciento seis decretales o capítulos de Clemente V, y es el que habió de determinar el nombre de la obra como *Liber Septimus Decretalium* —que llevó por un tiempo—, pero que la glosa rehusó, quedándole el de Clementina. El tiempo durante el que se impartía como asignatura en nuestra Universidad fue siempre de un año, por ser menos que una tercera parte del libro de Sexto.

Nuestra Facultad de Cánones, o Derecho Eclesiástico, no podía menos que llevar estas asignaturas, como en todas las Universidades de Europa con sus respectivos ajustes y acomodaciones de acuerdo a nuestras propias necesidades.

El plan mandado por Palafox en su constitución 249 para la Facultad de Cánones, debe ser señalado como el definitivo. Según esta constitución, los estudios de que debía presentar certificación el estudiante de Cánones preterente al título de bachiller, eran los siguientes:

- 5 años de Prima de Cánones.
- 2 años de Cátedra de Decreto.
- 1 año de Cátedra de Instituta.
- 1 año de Cátedra de Clementinas.
- 1 año de Cátedra de Vísperas.

Lo que es equivalente a un plan de estudios de esta Facultad. En lo esencial son las mismas materias de toda la primera parte de la Historia de nuestra Universidad.

La Facultad de Cánones se fundó, según narra Fr. Marcelino de Solís y Haro, ándosele "la cátedra de *Prima de Cánones*, al señor doctor Pedro Morones, fiscal de la Real Audiencia, con título de *Cátedra de Decretos*; la de *Decreto*, al señor doctor Bartolomé de Melgarejo".¹⁶⁴

Para el año de 1580, cuando se dieron los Estatutos de Farfán, no se había modificado el plan de estudios, obligando a todo estudiante de Cánones a llevar: años de *Prima de Cánones*, incluyendo materias de la *Cátedra de Decretos* la *Cátedra de Decreto*, que se había de leer como en Salamanca, en cuatro cursos.

El 13 de mayo de 1594, el claustro pleno, aceptaba la petición de los estudiantes de esta Facultad de Cánones para que en lugar de la cátedra de Artes on su salario se instituyese la cátedra de Sexto; quedando provista esta nueva cátedra en la persona del Dr. García de Carbajal a los cinco días, después de puestos los edictos.¹⁶⁵

Esta cátedra subsiste intacta hasta la revisión de los Estatutos mandados hacer por el M. de Cerralbo, en 1626, haciendo que alterne la compilación de Sexto con la de Clementinas; leyendo dos años seguidos la primera y uno la segunda.

Esta modificación, nos deja el plan de estudios de Cánones así:

5 años de Cánones en que se explicaban los cinco libros de las Decretales.

5 años de Decreto de Graciano.

2 años de Sexto.

1 año de Clementinas alternativamente por el catedrático de Sexto (Título 10).

Con las Constituciones de Palafox se amplió el plan de estudios. Se añade la *Cátedra de Instituta de carácter civil*, se le da lugar propio a la *Cátedra de Clementinas*, con carácter de temporal, pero con catedrático propio (c. 249),¹⁶⁶ la de Sexto se substituyó por la de *Vísperas*, a la que se le dio el carácter de propiedad (c. 108). Este plan ya no fue modificado sustancialmente, excepto en aquello que ponía al corriente los capítulos y constituciones que con posterioridad se fueron dando por los Concilios: así tenemos que la *Cátedra de Decreto* fue completada con estas últimas determinaciones y que para el año de 1667 era llamada *Cátedra de Decreto y Sagrados Concilios*.¹⁶⁷

¹⁶⁴ Solís y Haro, Fr. Marcelino, *Prólogo*, Ed. de *Crónica de De la Plaza*, T. II, p. 362-375.

¹⁶⁵ De la Plaza, *Crónica*, L. 2, N° 240, p. 165.

¹⁶⁶ Real Cédula dada en Aranjuez a 3 de mayo de 1655, Lanning, *ob. cit.*, N° 45, p. 57.

¹⁶⁷ Real Cédula dada en Madrid a 2 de junio de 1667, *loc. cit.*, N° 49, p. 62.

Facultad de Leyes

La afinidad de las asignaturas de esta Facultad con la de Cánones hacía que se considerase a dichas Facultades como *símbolas*, es decir, que las asignaturas básicas en ambas eran comunes o podían ser suplidas por la asignatura equivalente en un caso de revalidación para graduarse en la otra Facultad. Esta comunicación daba derecho a que los doctores de las dos Facultades entrasen a exámenes profesionales de cualquier estudiante perteneciente a una de las dos (cc. 72 y 298). De hecho, desde Palafox hubo una materia común que fue la de *Instituta* haciendo más factible el intercambio entre las dos Facultades.

La procedencia del Derecho Civil que se estudiaba en las Universidades de Occidente se remonta mucho más atrás que el Derecho Eclesiástico: se encuentra en el siglo VI con el emperador Justiniano. Este emperador se dio a recopilar el derecho romano vigente de su tiempo. Todo él vino a constituir el *Corpus Iuris Civilis*, integrado por cuatro obras: el *Novus Justinianus Codex* (529), las *Institutiones* (533), las *Digesta* o *Pandectae* (533) y el *Codex Justinianus repetitae proselectionis* (534).

El llamado Código Justiniano, primera de las obras, perdió importancia para las Universidades ante la presencia de la última, que recibió el nombre de *Código* por antonomasia, y fue desplazada completamente de ellas, por tratarse en su segunda edición de una obra con nuevas constituciones y leyes.

Las *Institutiones*, mal llamadas *Instituta*, son una obra destinada a iniciar a los estudiantes en la ciencia del Derecho para que pudiesen pasar a grados superiores; facilitales su estudio mediante la supresión de todo lo anticuado y derogado. Esta obra quedó integrada por elementos de las Instituciones de Gayo y de otros en menor importancia, Paulo, Florentino, Ulpiano y Marciano entre otros, por la compilación del Digesto ya formado, y por algunas constituciones del mismo Justiniano. Esta obra sigue el plan de Gayo, partiendo de los tres temas: personas, cosas, acciones, y distribuye sus ochenta y nueve títulos en cuatro libros:

- I Reglas Generales y Derecho acerca de las personas.
- II Derechos reales y parte del Derecho hereditario.
- III Resto del Derecho hereditario y Derecho acerca de las obligaciones.
- IV Final de las obligaciones (las provenientes y delito y cuasidelito) y Derecho acerca de las acciones y Derecho Penal.

Esta obra que dio lugar a la Cátedra llamada de *Instituta*, se leyó en la Universidad desde su fundación distribuyéndose sus cuatro libros en los cinco años que debía cursar el estudiante de leyes, hasta que con las Constituciones de Palafox quedó reducido sus estudios a dos años.

Las *Digesta* o *Pandectae* que dieron lugar en nuestras Universidades a las cátedras de *Digestos* y *Esforzado*, son el resultado del procedimiento a que Justiniano sujetó el Código después de extractarlo, sistematizarlo y modernizarlo. Esta obra vino a reemplazar, junto con el *Código*, a la obra de donde procedía. En su redacción se trabajó bajo los siguientes puntos de vista: había de tomar el nombre que se daba a las obras muy extensas sobre Derecho, *Digesta*; había de dividirse en cincuenta libros y éstos en títulos; la comisión encabezada por Triboniano había de decidir entre las obras que habían de integrar la obra y las que habían de descartarse, y había de prescindirse de comentarios, permitiéndose únicamente índices o *paratitla*. En su redacción y acatando las bases, se siguió el plan de Gayo, aunque con gran desproporción, pues al último tema se le concedió casi toda la obra: abarcando desde el título 9 del libro I hasta el final. Los compiladores, ajustándose a la voluntad de Justiniano, dividieron la obra en 432 títulos en siete partes:

- I. *Prota* (preliminares) Libs. 1-4.
- II. *De Judiciis* (Libs. 5-11).
- III. *De Rebus creditis* (Libs. 12-19).
- IV. *Umbilicus Pandectarum* (Libs. 20-27).
- V. *De Testamentis* (Libs. 28-36).
- VI. Sin nombre (Libs. 37-44).
- VII. Sin nombre (Libs. 45-50).

Así como estas dos últimas partes quedaron sin nombre especial, los glosistas posteriormente dieron nombres especiales a ciertas partes tales como: *libri antipapiani*, *libri singulares* y *terribles libri*, respectivamente a los que sustituyeron a los de la obra de Papiano, a los que se estudiaban en segundo año y a los consagrados al Derecho Penal. Los autores modernos han dividido a la *Digesta* en ocho partes de acuerdo a su tema: parte general, Derechos reales, Obligaciones, Derechos personales, Derecho hereditario, Derecho penal, Derecho público y Derecho privado y Suplementos.

La extensión de la obra y más que esto, el orden en que se descubrieron los documentos que contenían las partes de las *Digesta*, dio ocasión a que se estudiase en tres partes:

- Digestum vetus* (Libs. 1-23 y Tít. 1 y 2 del Lib. 24).
- Digestum Infortiatum* (Tít. 3 del Lib. 24 hasta el Lib. 38).
- Digestum Novum* (Libs. 39-50).

El Digesto viejo está formado por la primera parte que se conoció; descubrimientos posteriores, dieron lugar al Digesto nuevo, y nuevas adquisiciones pro-

porcionaron la parte intermedia, con la cual quedaban reforzadas las dos primeras, llamándolo con el barbarismo de *infortiatum*.

La cátedra de Digesto no aparece en nuestra Universidad en las primeras Constituciones de Farfán, sino hasta las de Cerralbo bajo el nombre de Prima de Leyes; impartíendose durante los tres primeros años sus tres partes sucesivamente. Con Palafox, definitivamente el Digesto se imparte durante los cinco años de Prima de Leyes.

El *Código*, por antonomasia, tuvo lugar cinco años después de la publicación del Código Justiniano, siendo ocasionado por cincuenta constituciones que aclaraban puntos oscuros del primero y por otras doscientas cincuenta reformando el Derecho vigente. Esto faltaba en el Código Justiniano, y producía una grande laguna. Al publicarse el Digesto se tuvieron en cuenta estas constituciones y con ello vino a romperse la armonía jurídica entre el Código Justiniano y el Digesto. El remedio a esta anomalía jurídica estaba en incorporar dichas constituciones al Código, siendo necesario revisarlo. De allí que la finalidad de los compiladores haya sido evitar las antinomias y repeticiones entre el código Justiniano y entre el Digesto y entre las Instituciones y él. Esto llevó a los autores a conformarse en lo posible al plan adaptado en el Digesto, haciendo que se le asemejara en lo esencial; al grado de que si se formase una doble columna comparativa entre las dos obras, habría correspondencia perfecta entre los doce libros del Código y los cincuenta del Digesto. Esta correspondencia hace que las ocho partes en que los modernos han dividido el Digesto de acuerdo a su tema sea la misma para el Código. Los doce libros en que fue dividido por los compiladores son los siguientes:

- I Introducción (Dogma y Disciplina eclesiástica Tít. 1-13).
- Derecho Civil en General (Tít. 14-25).
- Atribuciones de los funcionarios del Imperio (Tít. 26-57).
- II-VIII Derecho Civil.
- IX Derecho Penal.
- X Derecho Administrativo.
- XI-XII Derecho Civil y Militar.

Estas tres extensas obras de Justiniano daban materia a las Facultades de Leyes de la Universidad. En nuestra Universidad desde su fundación se empezó a impartir “la de Instituta [dada] al Lic. Bartolomé de Frías con título de *Cátedra de Leyes e Instituta*”.¹⁶⁸

“Y porque en esta Universidad —escribía Farfán— no hay más cátedráticos de Leyes que una de Código y otra de Instituta, entretanto, que como está dicho no se aumentan las cátedras, ordeno y mando” que se lean durante cinco

¹⁶⁸ Solís y Haro, Fr. Marcelino, *Prólogo, Ibid.*

años cada una (Tít. 5, n. 8ss.). De acuerdo a esta limitación la carrera de Leyes debía hacerse mediante las asistencias a diez cursos de dos de las tres obras justinianas.

Las Constituciones de Cerralbo elaboran el plan más completo que hubo en la Universidad para los estudiantes de Leyes, consistente en:

- 5 años de Prima de Leyes.
- 5 años de Código y
- 5 años de Instituta.

En la Cátedra de Prima habrían de leerse las tres partes del Digesto en los tres años primeros, y en los dos restantes cuestiones no vistas de las dos primeras partes; en los cinco años de Código se escogían los títulos principales y más difíciles de los doce libros, y en los cinco de Instituta se repartían los cuatro libros de las Instituciones siguiendo el procedimiento anterior.

Por las Constituciones de Palafox el curso de Instituta se redujo a dos años. Queda en la Cátedra de Prima el Digesto, modifica el nombre de Cátedra de Código por el Vísperas de Leyes y deja a ésta la misma asignatura, por cinco años, igual que en la Prima (cc. 251, 179, 283, 295).

Facultad de Teología

Las cátedras de esta Facultad recibieron vida a través de los Sentenciaris y las Sumas Teológicas, reconociendo como fuente principalísima a las Sagradas Escrituras. Porque en esta Facultad se trataba de llegar al conocimiento de Dios concebido con mente cristiana siguiendo el conducto de los libros revelados, para concluir de este conocimiento en un mundo de practicidad, en el mundo de la conducta y de las vivencias. El mundo de los conceptos se ponía a disposición de los cristianos para los cuales había cambiado la visión del mundo, imponiendo un Cristocentrismo que desplazase al hombre del centro del universo.¹⁶⁹ Esta

¹⁶⁹ La misma actitud de Jesús contrastaba con la del sabio griego que vivía de su propio conocimiento. "Mientras los filósofos predicaban en Roma el racionalismo—escribe el independiente historiador de la Filosofía E. Bréhier—, Jesús enseñaba en Galilea a gentes sin instrucción que ignoraban completamente las ciencias griegas y su concepción del mundo, gente más dispuesta a captar parábolas e imágenes que razonamientos de dialéctica cerrada. En esta enseñanza, el mundo, la naturaleza, la sociedad, no intervienen como realidades penetradas de razón y dócilmente plegables a la comprensión del filósofo, sino como inagotables depósitos de imágenes llenas de significación espiritual: el lirio de los campos, el hijo pródigo, la mujer que buscaba su dracma perdida, y tantas otras cuya frescura y carácter popular contrastaban con la floritura rebuscada y los elegantes preciosismos de las diatribas. También enseña cómo se alcanza la felicidad, pero ya no es mediante una especie de heroísmo de la voluntad para considerar todos los sucesos externos como indiferentes: la pobreza, las penas, las injurias, las injusticias, las persecuciones, son verdaderos males, que, gracias a la predilección de Dios por los humildes y desheredados, nos abren el reino de los cielos. El sufrimiento, que procede de la espera de la felicidad, es el estado del discípulo de Cristo, muy diferente de la serenidad el sabio que ve cumplido en cada momento su destino". *Historia de la Filosofía*, I, p. 460.

actitud que toma el discípulo de Cristo reducida inicialmente, se extiende hasta donde llega su influencia, y, cuando el mundo europeo es cristiano y España gana América para el cristianismo, Cristo sigue siendo el centro de su vida y el coronamiento en la pirámide en que ordena las ciencias, destinando a la Teología en sus centros máximos de saber, el lugar más elevado.

Al nacer las Universidades en el siglo XII, la ciencia teológica ya se encuentra sistematizada ofreciendo aún la lozanía de una doctrina a la que se llega directamente en las recién formadas compilaciones de sentenciaros, completando éstas su acción de mandar al estudioso a las fuentes mismas, a la Sgda. Escritura. La necesidad de tener contacto con los libros santos y sus intérpretes originó la formación de colecciones que en forma compendiosa permitiese el manejo del voluminoso material patrístico. Más adelante se impuso la necesidad de respaldar las interpretaciones escriturísticas con racionios, y con ella se originaron libros de Sentencias que además del criterio propio de selección y filosófico debían tener en cuenta razonamientos que permitían una interpretación de tipo universitario. Sentenciaros de este tipo fueron los de Anselmo de Laón († 1117), Guillermo de Champeaux (1070-1121), Roberto de Pully († 1150), Roberto de Melún y principalmente de Pedro Lombardo († 1164).

Pedro Lombardo, llamado maestro de las Sentencias, logró sobrevivir en las Universidades por medio de sus primeros comentaristas Pedro Comestor († 1176) y Pedro de Poitiers († 1205), y ocupar en la Edad Media y parte de la Moderna la cátedra principal de las Facultades de Teología. Siguiendo el *sic et non* de Abelardo, Pedro Lombardo confronta unos textos de los Padres con otros, pesando el pro y el contra, dejándoles como fondo la autoridad, y para establecer el sentido y valor de tal autoridad, la discusión razonada. Nace así el método escolástico, hecho para captar la concordancia o contradicción entre dos opiniones después de juzgarlas y comprobarlas.

El contenido del libro de las Sentencias es la narración del drama cristiano.¹⁷⁰ Los comentarios hechos en las Universidades a los libros de las Sentencias de Pedro Lombardo, con el mismo método de la discusión razonada, prepararon el advenimiento de las Sumas Teológicas, tratados con los que llegó la Teología de la Edad Media al culmen de la sistematización. Las Sumas se pusieron a la

¹⁷⁰ Sus cuatro libros están dispuesto en esta forma: I.—De la Unidad y Trinidad de Dios; II.—Del Dios Creador y estudio de la Gracia (pecado original y actual); III.—Del Verbo Encarnado y Cristo Redentor (virtudes y mandamientos); IV.—De los Sacramentos y de los Novísimos. "Hay aquí, dice E. Bréhier, como un esquema del Universo que se ha impuesto poco a poco, que ahora va a dominar y volveremos a hallar en muchos filósofos mucho tiempo después de terminada la Edad Media. Primero, la pintura de la jerarquía de las realidades: Dios, los ángeles y el hombre; después el drama propiamente dicho: el pecado original, la redención y el retorno de los elegidos a Dios. Es un tema doble que halla limitadas sus múltiples variaciones por un platonismo al estilo del de Escoto Eriugena, quien hace del movimiento de descenso y de vuelta a Dios una necesidad eterna, y por la ortodoxia de Lombardo y de Santo Tomás, que colocan al comienzo de cada acto del drama una iniciativa completamente libre y contingente". *Historia de la Filosofía*, I, p. 531.

cabeza de las obras que en adelante ya fueron filosófico-teológicas, y siguiendo un plan en su trazo y un método en su desarrollo alcanzaron la más alta sistematización de la Teología católica. Entre las Sumas importantes tenemos la de Guillermo de Auxerre, Alejandro de Halés, Alberto Magno, Ulrico de Estrasburgo, y otros además de Santo Tomás.

La obra de Santo Tomás además de haber refiledo la sistematización en las Sumas, se impuso la tarea de "cristianizar" a Aristóteles. Este filósofo griego empezó a conocerse en Europa por medio de sus obras lógicas, teniéndosele como un lógico; mas para la época de Santo Tomás († 1274) ya se habían introducido las obras físicas y las metafísicas y se sintió de inmediato la influencia de su sistema "pagano". Para Santo Tomás, como para todos sus contemporáneos, se presentaba el grave problema entre la fe (en donde no puede haber error) y la razón que la contradecía en algunos puntos el ya bien ambientado Filósofo. Las dos corrientes seguirían indefinidamente su curso paralelas, sin llegar a juntarse, y para Santo Tomás era urgente aprovechar todo lo bueno que ofrecía en principios filosóficos para utilizarse en Teología, y llevar a declarar inexistente la pugna entre la razón y la fe.¹⁷¹

A las antinomias originadas en esta lucha que se encontraron a lo largo de una extensa obra aristotélica, hubo de responder Santo Tomás para hermanar el pensamiento pagano y el cristiano.

La disposición de la Suma Teológica, nos permitirá conocer su contenido en sus partes. Se divide en tres partes, de las cuales la segunda se subdivide en dos grandes ramas a las que tradicionalmente se ha llamado *primera de la segunda* (*prima secundae*) y *segunda de la segunda* (*secunda secundae*). Estas partes se van dividiendo en cuestiones, las que a la vez lo hacen en artículos.

I PARTE. La Esencia divina (Unidad de Dios)

Dependencia de las creaturas de Dios (creación y providencia)

II PARTE. Ia IIa Fin último del hombre

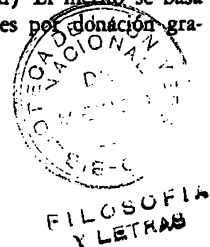
Los actos humanos

Ia IIa Obligaciones comunes a todo ser humano

Obligaciones propias de cada estado

II PARTE. El Redentor (misterios de la encarnación y redención)

¹⁷¹ Hubo problemas tan agudos en temas fundamentales para el cristianismo, que más bien denominaríamos antinomias, que hubo de resolver Santo Tomás, como las siguientes: a) Un Dios meramente motor de los cielos, que produce movimiento en una materia que existe independientemente de El. Un Dios creador de un mundo temporal. b) Las almas inteligencias separadas) son motores de las esferas celestes y son de la misma naturaleza función que Dios. Los ángeles son criaturas capaces de caer. c) El cuerpo no tiene razón e ser, individualmente, sino en razón del alma, que es su forma. El alma es individual, con una relación pasajera con el cuerpo, por su destino sobrenatural. d) El mérito se basa en virtudes que son adquisiciones voluntarias. El mérito del hombre es por donación gratuita de Dios.



Los Sacramentos

La vida venidera (antecedentes y consecuentes a la resurrección)

La Suma Teológica de Santo Tomás fue una obra tan bien terminada, casi perfecta en su género con los elementos aristotélicos que tomó, que se volvió una obra insuperable, cerrada para los que por lo menos no igualasen, a Santo Tomás en ingenio.

Un cuarto de siglo después de la muerte de Santo Tomás brilla el teólogo escocés, franciscano Juan Duns Escoto. Más inquieto que Santo Tomás se caracteriza por su crítica aguda en autores no acordes con su pensamiento; pero sereno y amigo de todos, recurre a la tradición cristiana hasta San Agustín, y si encuentra verdades en Avicena o Averroes, de allí las toma. Su obra, bajo distintos títulos, sigue el método de comentarios al libro de las Sentencias de Pedro Lombardo. Recogida su doctrina en los *reportata* de los alumnos forma escuela caracterizada por una escolástica original y vigorosa lograda en una síntesis homogénea; siendo sus cuatro doctrinas sobresalientes: la pluralidad de formas, la univocidad del ser, el intuicionismo y el voluntarismo.

La *pluralidad de formas* es una interpretación muy especial del hilemorfismo aristotélico. Este condiciona la estructura del ser a una materia uniforme en su principio, mas signada después por una forma dada. Escoto enriquece al individuo con posibilidades que dimanen de una multitud de formas coordinada para dar origen a una individualidad única. Así el cadáver retiene la característica humana que perdería con el desprendimiento del alma, elemento único en formador del ser humano en el aristotelismo cristiano. La teoría de la *univocidad* del ser se origina en el plano teológico al advertir Escoto el equívoco a que conduce la aplicación de un término de los seres de distinto orden: Dios y el hombre. Esta base metafísica lucubrada por Escoto para la solución del problema teológico, lleva a una auténtica cimentación de la ciencia, al evitar la *plurivocación*. Con el *intuicionismo*, siguiendo Escoto la tradición concreta del también franciscano R. Bacon, fundamenta el conocimiento científico positivo. Tesis de orden gnoseológico, parte de la doble manera del conocer humano. La advertencia a la presencia del dato concreto da valencia a un conocimiento del objeto en cuanto está presente. De este conocimiento parte Escoto al método inductivo y queda en su doctrina metodológica el axioma de: "quidquid evenit ut in pluribus est effectus naturalis illius causae". Con el *voluntarismo* Escoto resuelve el problema creado en el mundo de la práctica por el intelectualismo de algunos escolásticos al conceder primacía a la voluntad en el mundo de la *praxis*. La aplicación del voluntarismo no termina con la realización ética del hombre ni con el alcance supraterráneo cristiano, sino que lleva a una aplicación pedagógica en la educación del individuo formado para la acción, como realización de su dinámica inmanente.

El teólogo español Francisco Suárez, es otro pensador que también forma escuela y logra entrar en las Universidades españolas. Jesuita él, interesa a toda la Compañía de Jesús en pos de su pensamiento como Santo Tomás y Escoto habían apasionado a los dominicos y franciscanos, respectivamente. Muerto en 1617, después de enseñar con gran éxito en Alcalá, Salamanca y Coimbra, es contemporáneo a nuestra Universidad. Suárez sobresale por su método de investigación, mediante el cual logra una información exacta de las cuestiones; sujeta después el material a discusión y lo fundamenta con sólidas razones. Su obra recoge en forma sistemática los elementos de la Escolástica anterior y posterior al siglo XIII, y a pesar de no buscar originalidad, fue muy personal apartándose en algunos puntos de la corriente dominante del tomismo. Las opiniones propias, que dieron lugar a la escuela jesuita, son: el carácter especial de las relaciones divinas, el elemento constitutivo de la unión hipostática, el motivo de la encarnación, la casualidad de los sacramentos, la esencia de la transubstanciación y del sacrificio de la misa, la ciencia media en el terreno de la gracia y el congruismo en cuestiones sobre la predestinación.

Estas fueron las doctrinas teológicas, que en forma de sistema y de escuela llegaron a nuestra Universidad de México. Pedro Lombardo, primero; poco después Santo Tomás; Escoto, en el siglo XVII y Suárez en el XVIII; pero todos llamaron la atención y despertaron también pasión, como en las Escuelas del Viejo Continente.

Fr. Marcelino de Solís y Haro en su introducción a las Constituciones narra que los primeros catedráticos de Teología fueron un dominico y un agustino: nombróse escribe "por catedrático de Teología de Prima al muy reverendo padre fray Pedro de la Peña, prior actual del convento de México y honra de la guzmaniana familia del Orden del Santo Domingo; por catedrático de Escritura, al muy R. y venerable P. Fr. Alonso de la Veracruz del Orden de mi Padre San Agustín, maestro en Santa Teología por la Universidad de Salamanca, cuya vida religiosa y singulares letras le hacen memorable y de singular ejemplo".¹⁷²

La iniciación de la Facultad de Teología, con la solemne lectura que hizo el dominico, Fr. Pedro Peña ante el virrey y demás autoridades, el cinco de junio de 1553, se hizo con la lectura de Santo Tomás en la *secunda secundae*. Introdúcese Santo Tomás en esta ceremonia, Fr. Alonso de la Veracruz toma como una de sus actividades universitarias la enseñanza del mismo; llegando a haber dos cátedras en las que se leía al Aquinate. Sin embargo, para 1577, ya no era así, pues Farfán dispone la lectura de Santo Tomás en una de las dos cátedras de Teología debiendo leer uno de los catedráticos "la primera parte de Santo Tomás y el otro lea la *secunda secundae*, y cuando otro leyere la *prima secundae*, el otro lea la tercera parte o el cuarto de las *Sentencias*, pero de tal manera que cada catedrático vaya leyendo por el orden de Santo Tomás sus partes, y el que

¹⁷² *Prólogo, loc. cit.*

acabare de leer el cuarto de las *Sentencias*, vuelva el año siguiente a leer en la primera parte y así sucesivamente se vaya leyendo los nueve años, conforme el estatuto de Salamanca" (6, 1).

La cátedra de Santo Tomás queda establecida definitivamente por real Cédula del 29 de diciembre de 1617, como de propiedad, y es señalado "el Genera de las Vísperas, donde se lea de tres a cuatro de la tarde".¹⁷³ A los pocos años de establecida es renunciada por el procurador de los dominicos cuando fue obligatorio el juramento de la limpia concepción de la Sma. Virgen; mas pronto son librados de este compromiso por Bula de Urbano VIII en 1632, y se vuelve a tomar.¹⁷⁴ Cuando la provincia de los dominicos fue dividida en dos, se logró en 1661 que hubiese dos cátedras de Santo Tomás, regenteadas por sendos miembros de las Provincias.¹⁷⁵ Pero parece que este privilegio duró poco.

La Cátedra de Escritura, comenzó en 1553, con el P. Veracruz y funcionó normalmente hacia 1570, según se desprende de la R. Cédula de Felipe II por la cual reclama al virrey el descuido de haberla dado al agustino P. Adriano¹⁷⁶ y de la determinación de 26 de junio de 1572 para que fuese cátedra de propiedad. En 1625 se tiene un auto del Real Acuerdo, ocasionando por real cédula que se refiere a la vacancia de esta cátedra, por falta de asignación de sueldo y por no estar regulados los votos de los religiosos.¹⁷⁷ Las Constituciones de Cerralbo mandan leer "un año Testamento Viejo y otro Testamento Nuevo, siempre alternando, y cual libro haya de ser, el rector por San Juan lo Señale *ad vota audientium*" (Tít. 12). Y las Constituciones de Palafox (c. 247) exigen dos años de Sgda. Escritura para poderse graduar alguien de bachiller en Teología.

En la cátedra de Prima de Teología, de siete a ocho de la mañana, de propiedad, y cuyo poseedor era el más representativo de la Facultad, se leían los cuatro libros de las *Sentencias* de Pedro Lombardo; a excepción de la temporada en que se estuvo leyendo la *Suma Teológica* alternada con el libro de las *Sentencias* mientras estuvieron rigiendo las Constituciones de Farfán y Cerralbo.

La cátedra de Vísperas se creó en 1572, para evitar la duplicidad de la de Prima. Es definitivo su acomodo en los planes de estudio desde 1587 en que se sigue otro punto de vista distinto del de resolver problemas de organización. Esta cátedra se leía de tres a cuatro de la tarde, y se dictaba en ella los libros del Maestro de las *Sentencias*.¹⁷⁸

Las Constituciones de Palafox (c. 247) dieron el siguiente ordenamiento para el bachillerato de Teología:

¹⁷³ De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 108, T. I, p. 250.

¹⁷⁴ *Op. cit.*, L. 3, N° 209, T. I, p. 300; L. 4, N° 15, T. I, p. 323.

¹⁷⁵ *Op. cit.*, L. 5, N° 38, T. II, p. 16.

¹⁷⁶ Real Cédula dada en Madrid a 10 de agosto de 1570, Lanning, *Reales Cédulas* N° 2, p. 5; Carreño, *La Real*, p. 251.

¹⁷⁷ Real Cédula dada en Madrid a 12 de junio de 1621, Lanning, *ob. cit.*, N° 2, p. 35.

¹⁷⁸ De la Plaza, *Crónica*, L. 5, N° 330, T. II, p. 144.

- 4 años de Prima de Teología.
- 2 años de Sagrada Escritura.
- 2 años de Vísperas.
- 1 año de Santo. Tomás.

A estas cátedras se suman dos más: la creada por real Provisión el 21 de junio de 1658 y atendida por los franciscanos, y la cátedra de Suárez erigida por real cédula de 3 de septiembre de 1732.

Fuera de la Universidad llegaron a funcionar las cátedras de Teología Moral y Teología Escolástica en el Real Seminario, desde el primer cuarto del siglo XVIII.

Cátedra de lengua mexicana y otomí

Esta cátedra denominada en los documentos oficiales de lenguas indígenas, vino a hacer modificaciones dentro de la rutina de las Facultades de Teología del mundo católico. Ciertamente se creó como cátedra independiente, y sospecho que nunca la consideraron como formando parte de alguna Facultad; no obstante, su finalidad de habilitar a los eclesiásticos estudiantes para la práctica del ministerio entre indígenas, la hacía exclusiva de la Facultad de Teología. Esta cátedra además del carácter filológico, ya de por sí sumamente interesante, se anticipa a la asignatura llamada en la actualidad Teología Pastoral, pues el aprendizaje de la lengua indígena que ya lleva en sí un interés por el conocimiento propio del campo donde se trabajara, era extendido a un acercamiento del doctrinero en ciernes a situaciones concretas que debería encontrar en un futuro inmediato.

La creación de esta cátedra obedece a dos razones: al lento progreso de la evangelización después del éxito clamoroso de los primeros misioneros y a la fundación de la Universidad hecha con el fin de que "los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica". Indudablemente que estas dos razones respondían a situaciones en las cuales se sentía responsable Felipe II: la de retener la tierra bajo el título de evangelización y la de haber creado la Universidad con la finalidad expresa, antecediendo a la de "las demás facultades".

Es a 19 de septiembre de 1580 cuando Felipe da sus Ordenanzas tendientes a establecer la cátedra de lenguas indígenas. En ellas hay cuatro determinaciones, siendo dos de valor permanente y dos de carácter transitorio:

- Primera: no ordenar de sacerdote ni dar licencia ministerial al que no supiese la lengua, debiendo mostrar certificación del catedrático como trámite para efectos de lo anterior.

Segunda: dar preferencia en la provisión de doctrinas y demás beneficios eclesiásticos a los que supiesen la lengua, y no admitir a presentación a los que no hubiesen estudiado la lengua.

Tercera: Presentarse los doctrineros a examen en el término de un año.

Cuarta: Pregonar las Ordenanzas cuando hubiese mayor concurrencia de doctores y maestros.¹⁷⁹

Desconocemos las razones por las que no se llevaron a efecto estas Ordenanzas y no se llegó a fundar la cátedra de lenguas. Fue necesario que el propio virrey de Cerralbo escribiese a la Corte, a 15 de julio de 1626, pidiendo su creación. Respuesta a esta petición fue la Cédula de 7 de febrero de 1627. Por ella se mandaba erigir cátedra de lenguas indígenas, con una salvedad no fácilmente explicable en su provisión de excluir a los religiosos, dejándola únicamente para los clérigos seculares y para los jesuitas. En la misma carta de petición el virrey se obliga a velar por que los religiosos mantengan sus cátedras de lenguas en sus propios conventos, dejando, por tanto, la oportunidad de interesarse por la cátedra de los clérigos seculares y a los jesuitas (49, 22, 1).¹⁸⁰

Complemento a la idea del M. de Cerralbo respecto a la cátedra son las Constituciones que llevan su nombre. Se había iniciado su redacción el 23 de octubre del mismo año de la petición, y para cuando llegó la cédula es de suponerse que se había trabajado muy rápido en su redacción, pues ya no pudo insertarse la creación de la nueva cátedra en el lugar correspondiente, sino que se puso en el título penúltimo. Estas Constituciones reducían su interpretación a la lengua mexicana, a pesar de que la cédula hablaba de enseñar "las lenguas de que los indios usan más generalmente en aquella provincia"; se ampliaban indistintamente a "cualquier secular, clérigo o religiosos"; se mandaba que las oposiciones se habrían de hacer en el Sermonario de Adviento de Fr. Juan Bautista, y que el texto que se había de seguir para la cátedra había de ser el Arte de la Lengua Mexicana de Molina (Tít. 39).

No obstante estas órdenes y preparativos, hubieron de transcurrir doce años más para que un nuevo virrey, el de Cadereyta, se acordase de hacer cumplir la creación de la cátedra, a fines de 1639, y para que la toma de posesión del catedrático ocurriese hasta el 15 de mayo de 1640, cuando ya era virrey el M. de Villena. En el transcurso de este tiempo se había precisado el contenido de enseñanza de esta cátedra. De acuerdo a la real cédula y a las lenguas y dialectos, la lengua náhuatl se había asignado su puesto para ser impartida en la cátedra, por ser una lengua que "corre por toda la Nueva España; que el que la sabe, puede irse desde Zacatecas y desde mucho más adelante hasta el cabo de Nica-

¹⁷⁹ Ordenanzas de Felipe II dadas en Badajoz a 23 de septiembre de 1580. Lanning. *ob. cit.*, N° iv, p. 297.

¹⁸⁰ Ayala, *Notas*, I, p. 418.

agua, que son más de seiscientas leguas y en todas ellas hallar quien la entienda, porque no hay pueblo ninguno, al menos en el camino real y pasajero, donde no haya indio mexicano o quien sepa aquella lengua, que por cierto es cosa grande".¹⁸¹ Se escogió otra lengua que fuese de acuerdo con la cédula, la segunda en importancia, y ésta fue el otomí. Las razones para que se escogiera entre otras de mayor flexibilidad, se basaron en el alcance territorial que representaba la provincia otomí que estaba sujeta en su mayor parte a los mexicas. Esta provincia comenzaba al norte del Valle de México y se extendía 90 millas en la misma dirección, abarcando el actual Estado de Querétaro, y parte de los de Michoacán, Guanajuato, México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala.¹⁸²

El alcance territorial de estas lenguas fue la razón de su enseñanza en cátedra de la Universidad. Por razones de economía, se habían de impartir en una misma cátedra. Esta circunstancia reducía enormemente el número de opositores a esta cátedra por ser difícil encontrar un filólogo que hablase estas dos lenguas. En cuanto al náhuatl no había problema, éste surgía con el otomí por ser la lengua más difícil de las habladas entre los indios. Así fue que los dos primeros catedráticos contra toda la mente de la real cédula, hayan empezado siendo los religiosos agustinos, Fr. Diego de Galdós y Fr. Dedro de Rosas.¹⁸³

Las Constituciones de Palafox teniendo presente esta dificultad, habían admitido a oposiciones indistintamente al clérigo y a religiosos (c. 119). Convencido también el monarca de la ineficacia de su pretensión, manda en la cédula de reformación que se guarde la modificación de Palafox, no obstante la cédula dada en Pardo a 7 de febrero de 1627 que daba la cátedra a clérigo o jesuitas.¹⁸⁴ La constitución 232 pretendió darle más vida a la cátedra haciéndola práctica, con este fin manda que el catedrático no solamente había de saber "el que llaman Tianguiztlatoli, que es el lenguaje común, sino el Teotlatoli, que es el que mira a los misterios divinos y primeros rudimentos de la Fe" (c. 193).

Desgraciadamente ya no había nada que hacer en la Universidad tocante a las lenguas indígenas, porque las Artes y Vocabularios ya habían sido escritos desde fines del siglo XVI y principios del XVII. Por otra parte, las cátedras de lenguas indígenas de los conventos que habían dado desde un principio una vida raquítica a la de la Universidad, siguieron restándole importancia hasta que llegó el momento en el siglo XVIII en que catedráticos de la Universidad dijeron: "Más útiles son aquí las cátedras de los idiomas otomí y mexicano, y no hay en la Universidad quien las curse".¹⁸⁵

¹⁸¹ Cita del secretario de Ponce, en Cuevas, *Historia de la Iglesia*, 1946, I, p. 34.

¹⁸² Cuevas, M., *Historia de la Iglesia*, I, p. 41.

¹⁸³ De la Plaza, *Crónica*, L. 4, Nos. 80, 88, 188, 201, T. I, pp. 349, 352, 395, 402.

¹⁸⁴ Real Cédula de reformación dada en Madrid a 1º de mayo de 1649, Lanning, *b. cit.*, N° xvi, p. 308.

¹⁸⁵ Autos formados a representación de los doctores D. Juan Miguel de Carballido, tc., sobre que no se erija la cátedra de lenguas orientales por esta Real Universidad sin

Cátedra de Lenguas Orientales

Esta es una cátedra que, aunque aprobada por el claustro de la Universidad no llegó a funcionar. Sin embargo, su aprobación nos reveló la inquietud que constantemente hubo en la Universidad por superarse y que se manifestó de manera más insistente a mediados del siglo XVIII. Los motivos que impulsaron a este gran rector que fue D. Manuel Ignacio Beye de Cisneros y a la mayoría del claustro son dignos de vivirse por los actuales universitarios, y la dañina oposición de una minoría también nos alecciona en un episodio más de la historia de la educación el mal que se sigue de las luchas de un tradicionalismo mal entendido, vivido en esta ocasión en nuestra Universidad. Lo que la historia de la Universidad puede decirnos sobre esta cátedra, se reduce a una relación de esfuerzo innovador frenado por la inercia de los que habían vivido su pasaje infecundo dentro de la Universidad, mas nos hace resaltar las figuras luminosas de hijos dignos del *alma mater*.

Lejos de lo que se puede pensar, la creación de este tipo de cátedras no es una innovación en la formación humana; era simplemente un intento de resucitar dos lenguas en cuyo regazo se había gestado la civilización occidental-cristiana: el griego y el hebreo. España había vivido más que otras naciones movimiento de estudio de las lenguas árabe y hebrea por su convivencia con mahometanos sefarditas. Este movimiento espontáneo en el estudio de las lenguas, había sido impulsado por las determinaciones del Concilio de Viena celebrado en 1311 bajo la presidencia de Clemente V; en ellas se mandaba el estudio del hebreo, griego y caldeo en las Universidades de Roma, París, Oxford, Bolonia y Salamanca. De manera que en España se formó una tradición en el estudio de estas lenguas que pronto llegó a ser gloriosa. En efecto, en tiempo del Card. Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, el estudio de lenguas orientales llegó a su apogeo con los estudios preparatorios a la impresión de la Biblia llamada Políglota Complutense y con la divulgación de la misma. El Centro de Traductores de Toledo continuó en esta tradición, justamente con el Colegio Trilingüe en Salamanca, con cuya creación se había hecho realidad el mandato de Clemente V.

Este colegio recibía su nombre de la enseñanza de tres lenguas: el Latín en su forma más elevada de la Retórica; el griego y el hebreo, y fue instituido para "criar sujetos en latín, Retórica, Griego y Hebreo, de que tanta necesidad hay" (Salam., 64, 27). También tenía la peculiaridad de que los programas de estas lenguas absorbían todo el tiempo en su estudio, no permitiendo estudio de otra asignatura en el colegio a los que estudiaban hebreo que el de Teología exclusivamente. Esta institución había llegado con vida hasta el último cuarto del siglo XVI, mas su decadencia había originado reformas, como la que

cédula especial de S. M. (Año de 1762). Estos documentos aparecen en el Bol. A. G. N. XIV (1943), 4, 541-590, con el título de "El pleito de las Borlas".

en 1604 ordenó el visitador Caldas y la nueva erección mandada por el siguiente isitador en 1618, G. de la Mota (64, 34).

El letargo en que habían caído las universidades en el siglo xvii impidió la renovación deseada, y hubo que esperar hasta la segunda mitad del xviii para que renaciesen estos estudios. Benedicto XIV había accedido a la petición de la Colegiata del Sacro Monte de Granada para que se enseñasen las lenguas orientales en el Colegio de San Dionisio, y Fernando VI, el año siguiente de 1753, apoya y favorece a esta institución.

Cuando una institución o movimiento académico aparece en nuestros medios coloniales, casi nunca viene espontáneo, sino prohijado por algún movimiento de este tipo en la Península. Y en el actual caso de las lenguas orientales, el Colegio de San Dionisio nos da la pauta. No habían pasado, pues, diez años de la aprobación de este colegio, cuando ya en América la Universidad de México había determinado la creación de una cátedra de estas lenguas, sabedora "de lo mucho que se ilustran las Universidades de Europa con las cátedras de lenguas",¹⁸⁶ no sólo en España, sino en Alemania y Países Bajos.

Las razones para la fundación de esta cátedra dadas por el Rector Beye de Cisneros, nos permiten apreciar el esfuerzo constante de la Universidad y palpar que los años que habían pasado no habían defraudado al fundador al "entender que esto haya sido del fruto que se pretendía",¹⁸⁷ y que en ella latía una vida que la impulsaba hacia adelante. Todas sus razones van enderezadas a hacer ver la utilidad de la cátedra, en función del bien de la Universidad y del honor de la nación, prefiriéndose estos bienes a los particulares.

El bien de la institución se seguiría si con la amplitud de criterio se realizase la auténtica idea de Universidad. Pues siendo "Estudio General no limitado a las Facultades de Teología, Derechos, Medicina y Artes, pues por su erección y naturaleza debe dar todo aquello que sea bastante a formar hombres civiles, políticos, y amoldados al buen gusto". El plan para la creación de esta cátedra estaba alentado por esta idea grandiosa y básica en la concepción de una Universidad, mas la dotación ofrecida por el fundador al no ser suficiente requería de la ayuda del claustro universitario para que de sus réditos se alcanzase a sostener la cátedra. El faltante no podía hacer esperar otra actitud que la de correspondencia a una acción colmada de nobleza académica, al responder "no ejercía liberalidad, sino sólo contribuía y coadyuvaba para que se verificara un proyecto propio de su obligación y conducente a su mayor honor y decoro". El remozamiento de los métodos y de las formas del contenido perenne debería tenerse en cuenta como parte de una vida activa de la Universidad, pues "el día de hoy nos hallamos, —decía brillantemente Beye de Cisneros—, en un sistema en que reina el buen gus-

¹⁸⁶ *Autos formados*. . . , Bol., XIV, 4, p. 560.

¹⁸⁷ *Ordenanzas* de Felipe II dadas en Badajoz a 23 de septiembre de 1580, Lanning, *ob. cit.*, N° iv, p. 296.

to casi postrado lo escolástico, y que la pasión por las bellas letras es incomparablemente más dominante y universal que la que se conoce por las facultades”.

La razón inmediata para la fundación de la cátedra se ponía en la necesidad de recurrir directamente a los textos de las fuentes del derecho y demás asignaturas, conscientes de que esta didáctica en los estudios universitarios es la más efectiva para formar hombres de ciencia. La objeción poco digna de maestro universitarios, era además de poco alcance cuando veían en el estudio de las lenguas orientales una defensa ineficaz en contra de los herejes y quedaban satisfechos del uso de fuentes de segunda mano para los estudios. Sus argumentos eran de este tipo: “En el idioma hebreo están las Sagradas Escrituras, pero ésta las tradujo San Jerónimo cuya traducción ha declarado legítima el Santo Concilio de Trento”; se ha dicho “que los herejes de estos tiempos han tomado el refugio de ocurrir a los originales; si estos herejes que arguyen en hebreo (que por acá no han llegado) no se convencerán con la traducción de San Jerónimo, menos se convencerán con la que otro hiciera”, y un tercer argumento que dice: “en griego se escribieron los Crisóstomos, Los Basilio, Los Naciansenos, Los Atanasios, Los Platones, Los Aristóteles, pero todo lo bueno que había en este idioma se ha transportado al latino”. A estos argumentos añaden otros tantos de esta naturaleza, en los que vemos la constante apelación al argumento de autoridad de que abusó el escolasticismo y esterilizó la enseñanza universitaria. Estos argumentos, en los cuales se descubre la falta de visión y de perspectiva, nada tienen que hacer cuando un solo argumento de Beye de Cisneros es suficiente para la fundación de la cátedra. “Túvose presente—escribe—, la multitud de hombres grandes, cuyo principal estudio ha sido el de las lenguas, principalmente la griega. Propúsose que aun en las mismas leyes civiles, y no en pocos autores que las exponen, nos encontramos con cláusulas enteras de este idioma, cuya inteligencia no nos permite cabal idea de las mismas leyes, y sus intérpretes”.

Todo esto cedería en bien de la República, si se aprobase “un proyecto de pública enseñanza, útil al reino, apreciable de los doctos y deseado por muchos” con lo cual también se ayudaría a reivindicar a los criollos ofendidos recientemente por el Deán de Alicante, D. Manuel Martí y en cuya defensa consagró su vida renunciando a sus beneficios personales el ilustre D. José de Eguíara y Eguren. Este es argumento para Cisneros, pues con la erección de la cátedra “se le proporcionaba ocasión de dar al mundo una prueba relevante de que los americanos no vivimos en la barbarie, ignorancia y retiro del gusto de la erudición que algunos publicaron negándonos con enorme injusticia hasta los deseos de aprender”.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Los datos tomados se encuentran en *Autos formados...*, *loc. cit.*, y cuyo origen está en A. G. N., *Universidad*, Vol. 278 (Grados de bachilleres en Medicina de 1691-1774), Fs. 105-145.

MÉTODO DE ENSEÑANZA

Los métodos seguidos en la Universidad para la enseñanza, fueron los que la Escolástica había empleado en sus momentos más representativos en la Edad Media y los que después habían vuelto a florecer en Salamanca durante el siglo xvi. Mas habiéndose prolongado su uso durante los siglos en los que el mundo hispánico estuvo cerrado a la vida de los demás pueblos, al abrirse en tiempos de Carlos III a la inquietud del siglo de la ilustración y del enciclopedismo, se descubrió que el hombre había asumido una actitud absorbente, incompatible ya con los sistemas de vida llamados teológicos, haciéndoles aparecer anacrónicos frente a la multiplicidad de las empresas de orden práctico y problemas de orden exclusivamente humano.

En verdad, los planes de estudio, los programas y métodos de enseñanza de nuestra Universidad que habían funcionado a la perfección de un mundo en el que el engranaje de un ambiente propio, solucionaba de por sí los problemas, legaron a un momento difícil con el despertar de inquietudes de distinto orden entre los intelectuales que hacían contacto con movimientos evolutivos de tipo económico, social y militar, en que sobresalían Inglaterra, Francia y Prusia respectivamente; al grado que el instrumento de trabajo intelectual, el método, empezó a sufrir todos los ataques de que se había protegido en su propio ambiente desde el Renacimiento hasta las ideas ateas de la Revolución Francesa.

Desde entonces, por más de siglo y medio, el método escolástico ha llevado no sólo el anatema de anacrónico, sino de retrógrado; hablándose con sumo desprecio de él, identificándolo con la *enseñanza libresca* y desconociendo a modo de reproche la importancia de la memorización. Mas pensamos que la captación del momento histórico en que se empleó dicho método, además de sus aciertos, nos permitirá juzgar de modo más objetivo sobre él.

Una breve descripción del método empleado en nuestra Universidad, pondrá a base para esta rectificación, si es que hay lugar para ella. El método escolástico lo constituyen dos actos: la lección y la disputa, que a veces, desarrollados en una misma hora, aparecen formando una unidad, pero que de por sí tienen su propia unidad.

La lección es la unidad más completa y a la vez mínima en el conjunto metódico que es el plan de estudios. En la lección escolástica, quien tenía el centro de la actividad era exclusivamente el maestro. El éxito de la lección se ponía en la preparación y capacidad de éste; el alumno se convertía en un supuesto necesario para la captación de lo que el maestro ofrecía.¹⁸⁹ El maestro se ceñía a ir comentando los libros de las grandes autoridades, presentados en dichos y

¹⁸⁹ Esta concepción del alumno incluía consecuencias de gran trascendencia: una, la de la capacidad universal, por la que se admite que todo individuo tiene capacidad para toda clase de estudios; otra, el desconocimiento de una especialización de acuerdo a sus tendencias personales. De la primera consecuencia se seguían dos de orden práctico: la

sentencias: Pedro Lombardo, Aristóteles, Galeno, Avicena, etc., según la Facultad de que se tratase. La lección de todos los días, la de rutina, se vino reduciendo a la mínima expresión del que originalmente había sido la clásica lección escolástica y que sobrevivió en los actos académicos solemnes en la disputa.

En la lección rutinaria, la tarea principal del maestro era lograr la comprensión por parte del alumno; con ese fin había de leer el texto de la autoridad a la letra, para descubrir uno a uno los puntos del mismo y llegar a su contenido. A continuación el catedrático presentaba las dudas y cuestiones útiles que se originasen del mismo texto, para que una vez eliminada toda posibilidad de mala interpretación se llegase a la esencia de la cuestión. Muchas veces, toda la hora de la lección transcurría en explicaciones sobre el texto, hasta que el alumno llegaba a su comprensión. De acuerdo a la finalidad de llegar a la comprensión del texto, se daban los siguientes pasos: lectura del texto, aclaración del sentido aun recurriendo a la discusión, fijar su sentido, tanto en el texto como en la glosa, cuidando de no "derramarse en materias extrañas o impertinentes" (Salam., 21, 16). Después de la discusión del texto, el catedrático había de terminar con una *breve teórica*, en la cual había de resolver acerca de la opinión verdadera y comúnmente aceptada, haciendo notar cuál era el texto de dicha opinión y su fundamento. Este desarrollo se hacía con el doble fin didáctico: uno inmediato, en el que consistía después la tarea del alumno en casa, de facilitar la memorización, y el otro remoto, de "cultivar el ingenio y el entendimiento" (*ib.*). Esta lección vivida, *in voce*, quitaba a los maestros el peligro de una rutina de impartir por largos años la misma materia y de terminar en una tediosa lección ya escrita años antes y sacada de su cartapacio.

Un estatuto de un colegio, nos resume en el primer cuarto del siglo XVIII, en forma de precepto el método seguido en la lección, a ejemplo del de la Universidad. "En cada día de lección haya de leer cada uno una hora íntegra, con tal disposición, que en ella dicte los párrafos, los explique, oiga la lección dada de memoria por los estudiantes; haga sentar uno de actuante y que los demás le arguyan contra la materia que tuvieren presente; y dada la hora salgan a replicar al poste, o puerta de aula".¹⁰⁰

En las cátedras de Artes entregadas a suplentes o maestros de tiempo, se utilizaba en el primer año una didáctica de utilidad asombrosa y desconocida para nosotros, basada en el ejercicio, que era el remedio más eficaz contra la rutina. Este primer año, para principiantes, se partía en dos. La primera parte, que empezaba desde San Lucas el 18 de octubre y terminaba el último de febrero, se desarrollaba en cuatro etapas: la lección de Prima, con la exposición teórica del maestro "entrando puntualmente con el reloj" de las siete a las nueve de la

de acumulación de grados de distintas carreras y la de portentos que se producían de cuando en cuando, con gran dominio de varios campos del conocimiento.

¹⁰⁰ *Estatutos del Colegio de la Inmaculada Concepción de Celaya*, a 2 de noviembre de 1729.

mañana, era la primera etapa; la segunda, incluida en este mismo tiempo, consistía en que al terminar el regente la exposición, los alumnos habían de repetir memoria la doctrina del regente; por la tarde, de dos a tres, tenía lugar la lección, que era un acto llamado *reparaciones* o de ejercicio en el que se exponían las dudas de los alumnos y a éstos se ejercitaba con dudas capciosas y con disquisiciones; la cuarta tenía lugar repitiendo la primera parte con nueva exposición y toma de memoria de lo leído (Salam., 19, 3-4). Con los ejercicios a que usualmente se llegaba al segundo semestre del primer año, sin permitirse el dictado, entramos a la segunda parte de la lección rutinaria, en la que ya se permitía a los suplentes, después de haber cumplido con la exposición y la memorización, y los alumnos tomen la lección en dictado.¹⁹¹

No sólo era la escasez de libros de texto la que hacía que la segunda parte de la lección se emplease en el dictado, sino que tenía finalidad didáctica y de gran utilidad en la organización escolar. La parte del dictado, en el que se concentraba la lección en forma breve, duraba un cuarto de hora en las cátedras de Teología, después de dedicar las tres cuartas partes restantes a la lección dada *voce*. En la misma forma se distribuía el tiempo en las cátedras de Propiedad, Súmulas, Lógica y Filosofía. Las tres cátedras principales de Medicina, desde Pragmática de 1617, debían tener una duración de hora y media, debiendo dedicar media hora al dictado. Las demás cátedras de ambos Derechos que tenían una duración de una hora, debían emplear la cuarta parte en dictado. En las cátedras de suplencia, como ya se dijo, se seguía un acucioso plan de trabajo progresivo, según el cual se permitía tomar dictado media hora por la mañana y media por la tarde hasta el segundo semestre, cuando se supone que el estudiante ya se ha encarrilado mediante los intensos ejercicios del primer semestre.¹⁹²

Se reglamentó la duración del dictado por la degeneración a que llegó el dictado en ciertas épocas, con descuido de las cuestiones y dudas, restándoles importancia y sin dar "la razón de dudar", sino que toda la hora se hacía transcurrir dictando y escribiendo. Este abuso llevaba al dictado de suplencia injustificada de una cátedra por otros menos aptos, más aún, esto hacía que "leyendo por cartapacios, estando en la cátedra sin otro estudio lo podría hacer cualquier estudiante que sepa latín". La correcta aplicación del dictado en la organización escolar, al controlar la asistencia de los alumnos a los cursos mediante presentación del presidente a grado de sus cuadernos de dictado (c. 243), con la lección convertida en tiempo de dictado, es malograda por los malos estudiantes que encontraron la manera de hacer ineficaz este control, descuidando así la asistencia y la atención, porque "fiados en los cartapacios los discípulos no están con atención, ni se les da nada perder las lecciones, confiados en que las pueden

¹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹² Eguirara y Eguren, J. J. de, *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*, 1944, p. 137.

trasladar de los cartapacios de otros".¹⁹³ El dictado señalado para la última hora de la lección, fue dejado finalmente para la mejor hora, a criterio del catedrático porque "ha mostrado la experiencia, que guardándose esto los estudiantes entra tarde en las lecciones y no se aprovechan como conviene" (Salam., 21, 20).

Los aspectos de la lección que el rector debía vigilar durante sus visitas las cátedras, redondean la idea que nos hemos formado de la lección. Los puntos que a continuación se enumeran están mandados por las Constituciones de Salamanca (22, 8). Su aplicación aquí, en la visita que hizo el rector Dr. D. Juan de Salamanca en 1611, los hace propios. Primeramente revisó la calidad de los alumnos (oyentes u ordinarios) y del catedrático; la hora de lectura y la materia; luego, si el catedrático leía a tiempo la hora continua y por *sí mismo*; a continuación, si la lectura era en latín o en romance, dando el tiempo prescrito a parte de *in voce* y a la *in scriptis*; en cuarto lugar, observó la atención que hacía prestar el catedrático; en quinto, si el catedrático esperaba a la puerta *general* al terminar la lección para atender a las dudas y dificultades de los alumnos; si el catedrático cumplía con la parte que corresponde a las discusiones presidiendo a los que defendieren *conclusiones* y, finalmente, si recurría al rector para que le señalase los temas que había de leer durante el año lectivo.¹⁹⁴

El otro acto del método escolástico es la disputa, que no es sino una transformación de la genuina lección escolástica en actos revestidos de solemnidad. Las disputas tenían lugar cada sábado, para quedar espaciadas a cada dos semanas; pero a pesar de su frecuencia, tenían el carácter de actos distintos de los de lección rutinaria. También había los actos públicos de todo catedrático dos veces al año, los actos de ostentación y los de bienvenida a los virreyes y arzobispos.

El paralelismo que se encuentra en el desarrollo de los temas entre las Sumas y las disputas, se debe a la fuente común, la lección clásica. Tanto en la Suma como en la disputa el maestro sustentante propone la cuestión (*quaeritur*); luego presenta opiniones contrarias a lo que será la tesis de manera sofística, acudiendo a autoridades (*videtur quod*); en tercer lugar enuncia la solución (*sed contra*); al sostener la tesis se sigue una disertación magistral (*respondeo*), y, finalmente, resuelve una a una las objeciones que se propuso al principio.¹⁹⁵

¹⁹³ Real Pragmática en que se da la orden que se ha de tener en el examen de médicos y cirujanos y en el Protomedicato y demás cosas que en ella se declaran, dada El Pardo a 4 de noviembre de 1617, *Universidad*, Vol. 89, Fs. 150-160.

¹⁹⁴ *Universidad*, Vol. 39 (Gobierno de la Real Universidad de 1563 a 1624), 110; también en Fernández del Castillo, *La Facultad de Medicina*, p. 99.

¹⁹⁵ La discusión presentada en esta forma, tiene antecedentes en la escuela de Aristóteles, que clasificaba las relaciones entre los fenómenos mediante "problemas" y soluciones correlativos; en Epicuro, que dio nueva ordenación a los "criterios" de la ciencia empírica en la forma de "canon" o preceptiva metodológica; en los neo-estoicos o neoplatónicos que desarrollaron la investigación filosófica con las "diatribas" o discusiones convencionales en forma de preguntas y de respuestas, partiendo de la posición del problema hacia su dilucidación en todos los términos del concepto, de donde se hacía seguir la conclusión.

En esta discusión se echaba mano de una argumentación férrea para descubrir el sofisma y fundamentar la tesis, y fue con este método como se dominó en tal forma la Lógica Aristotélica que los temas eran llevados hasta los axiomas y postulados lógicos. La distinción de los términos y proposiciones, por la cual se eliminaba toda ambigüedad, rechazando todo lo que se presentase con ropaje de imprecisiones o vaguedades, fue la base de la lógica escolástica al alcanzar los elementos fundamentales del concepto.¹⁹⁶

Todo catedrático debía tener *conferencias* (c. 149) cada quince días en su *general*. Cuando la Universidad se guiaba por las Constituciones de Salamanca, en Artes debía haber *reparaciones* por separado en las cátedras de suplentes cada sábado, arguyendo un sábado los alumnos y otros los catedráticos, presididos por dos de los cuatro propietarios; el mismo día se tenía otra disputa general de todos los *artistas*. Según las Constituciones de Palafox, el tema que había de discutirse había de ser uno de los que el lector hubiese leído durante los días que precedían, debía ser sustentado por algún estudiante y rebatido por todos los demás; mas para que todos éstos tuviesen conocimiento del tema y de las *conclusiones*, éstas debían fijarse dos o tres días antes en la puerta del *general*.

Disputas, sabatinas, magistrales, conferencias, conclusiones y reparaciones, fueron varios de los nombres que tomaron estos actos quincenales y que eran recibidos en los colegios con gran entusiasmo; de manera que bien podemos asegurar que en ellos fue donde llegaron a su apogeo. Aunque fundamentalmente consistían en lo mismo: un *pro* y un *contra* en torno a un tema, para llegar a una conclusión; la distinta manera en que se desarrollaban en los colegios ilustrará este acto fundamental en la pedagogía colonial. Tomemos algunos ejemplos. El Colegio de Todos los Santos, en la reforma que hizo a sus Estatutos en 1646, manda en el número 11 a todo colegial, durante una hora, la lectura que debía hacerse cada mes en el colegio, según la Facultad a que perteneciese, precediendo 10 horas antes *asignación de puntos*, los que debían desarrollar el sábado a las cinco de la tarde mediante tres conclusiones morales.¹⁹⁷ El Colegio de los Comendadores de San Ramón, destinado a favorecer estudiantes juristas, establecía en sus estatutos 24 las *conclusiones* en día domingo, asignando puntos sobre instituta, las que deberían ser presididas por los colegiales más antiguos y sustentadas por los más modernos, permitiéndose la asistencia y participación de estudiantes de fuera, de cualquier otro colegio y de la Universidad.¹⁹⁸ A fines del período que estudiamos, en el Colegio de la Inmaculada Concepción de Celaya, se recordaba e insistía en la práctica de estos actos: para "que no descaezca, leemos en las disposiciones de Visita en el libro *Inventarios de la Biblioteca*, y se disminuya la estimación de los estudios y letras, que sin apartarse los padres lectores

¹⁹⁶ Willmann, O., *Teoría de la Formación Humana*, I, p. 260.

¹⁹⁷ *Bandos*, Vol. I, Exp. 5.

¹⁹⁸ *Bandos*, Vol. I, Exp. 4.

de las huellas de nuestros antepasados, sigan las pisadas de la inmemorial costumbre de este Colegio; haciendo que los estudiantes todos los jueves y domingos de año escolar, tengan conferencias de sus respectivas materias, presidiéndolas un estudiante, y sustentándolas otro, en las que replicarán los demás estudiantes que se señalaren o convidaren. Y tendrán obligación de asistir a estas conferencias de jueves y domingos los padres maestros".¹⁹⁹

Los actos en los que había de presidir el catedrático de propiedad una vez al año en acto público, se desarrollaban en la misma forma que los que presidían los estudiantes. Pero el acto anual se revestía de solemnidad, siendo acto general de *conclusiones*, el cual debería ser sustentado por estudiantes o bachilleres pantes. El rector debería vigilar para que se ejecutase este acto, conforme calendario establecido (c. 150); y la pena en que incurría un catedrático de propiedad, era la de perder la cátedra después de omitir este acto durante tres años.

También había "actos públicos extraordinarios, que por ejercicio, o para hacer ostentación de sus habilidades" hacían los estudiantes ora fuesen de Universidad ora foráneos, muchas veces con intención de lograr grados mayores (c. 149). Dio muestra de genio en 1754, el estudiante de 23 años Antonio Lorenzo López Portillo, en uno de estos actos, durante los días 28 de mayo, 6 de junio mañana y tarde y 11 del mismo mes mañana y tarde. Precediendo "hoja impresa conforme a costumbre académica... anunció que recitaría de memoria los cuatro libros de las *Instituciones* del Emperador Justiniano, comprometiéndose a reproducir sin tardanza y literalmente cualquier apartado de no importa qué título sobre el cual se le interrogase, así como defender cada una de las conclusiones sacadas de la totalidad de dichos apartados y contenidas en los dos volúmenes en folio del insigne doctor salmantino don Antonio Pichardo y a satisfacción y responder por menudo cualquier duda que se le plantease sobre el texto de las mencionadas *Instituciones*". El cumplimiento que dio a esto, desató el entusiasmo del entonces rector de la Universidad, don Juan José de Eguiara y Eguren, cuando escribe: "Podemos dar testimonio de cómo en presencia de un curso respetabilísimo de los hombres más sabios cumplió la palabra empeñada, el asombro con que, a par de los eruditísimos sujetos que allí se hallaban presente contemplamos la memoria, el talento, la madurez de juicio y la copia de doctrina con que aquel joven desató objeciones, satisfizo preguntas y reprodujo sin menor equivocación todos los textos buscados por sus contendientes aquí y allí en los lugares más distintos de la *Instituta*".²⁰⁰

La venida de los virreyes y de los arzobispos daba lugar a actos públicos de disputas, de parte de la Universidad, con el fin de agasajarlos. Para estas ocasiones se preparaba un acto de parte de cada Facultad, presidido cada uno de ellos por el catedrático de Prima o de Vísperas. El rector escogía al estudiante susten-

¹⁹⁹ Visita efectuada el 18 de mayo de 1762 y registrada en el libro de *Inventario de la Biblioteca*.

²⁰⁰ Eguiara y Eguren, *ob. cit.*, pp. 178-179.

tante (c. 152). Las réplicas a la tesis defendida por el estudiante, seguían un orden establecido; cuando la lección era *titular*, el primer argumento lo oponía un estudiante y la primera réplica la hacía el maestro de Prima o el más antiguo de la propia Facultad; después de éste seguía un religioso, después un doctor y maestro, volviendo al turno los religiosos; esto en una duración de dos horas (cc. 154-156). Al final del acto, el doctor que presidía había de hacer un resumen de la cuestión y "resumir la verdad en la materia que se tratare" (c. 153).

Esta descripción del método escolástico nos permite vivir las lecciones y disputas de nuestra antigua Universidad; pero la mera descripción, aunque haya asumido algunos aspectos dinámicos, deja inertes estas prácticas si es que no tratamos de captar el momento histórico en que se empleó el método, y si no somos objetivos con sus aciertos.

La humanidad representada en el pueblo griego, pasa por una época de inquietud intelectual y moral, la que se traduce en filosofías y teogonías. Se trata ciertamente de una época brillante en lucubraciones, pero de desaciertos en el sentido con que había de llevar su existencia. La inestabilidad a que conducía esta situación, trocóse en los nuevos pueblos en una docilidad y fiel apego, a cambio de la paz que le ofrecía el Cristianismo. Porque el reposo en que entraron los nuevos representantes de la humanidad, con su fe en un solo Dios y su esperanza en un futuro, les permitió cubrir un área de la existencia para que los griegos habían sido incapaces. El problema teleológico era resuelto satisfactoriamente, de acuerdo a sus necesidades, constituyendo al Dios de los cristianos en centro de su vida, y sus dogmas, en norma de acción. Una actitud de aceptación y sujeción a esta autoridad y a su palabra escrita en la Biblia, fue consecuencia y, al mismo tiempo, condición para este género de vida.

Esta actitud que no ha querido ser entendida, tuvo su resonancia en todos los órdenes, llegando hasta el de la ciencia. El método de trabajo científico fue afectado muy hondamente por el respeto y la confianza a la autoridad, convirtiéndose ésta en el resorte del instrumento de trabajo. Además, las soluciones satisfactorias del orden teológico y moral en los problemas filosóficos, llevaban al cristiano medieval a proponer soluciones paralelas a las teológicas, en problemas de distinto orden y a buscar con sinceridad un avenimiento entre el contenido de la Biblia y de la herencia griega. Pero no era el dogma el contenido de la ciencia y la autoridad el método; eran el punto de referencia para que la razón no equivocase el camino. Porque la razón era la que había de sacar conclusiones, esquivando la contradicción entre sus deducciones y su religión, y la que había de hacer concordar a los distintos Santos Padres.

Este espíritu de acatamiento a la autoridad dio lugar al empleo del método deductivo que, por otra parte, era al que Aristóteles había puesto atención, dejando la teoría del inductivo en su estado embrionario. De modo que las conclusiones, aunque remotamente, eran previstas en la inafectabilidad de la religión.

Además, la maestría de Aristóteles en todos sus tratados doblegó a los medievales a una fe ciega en sus conclusiones. La solución en las discusiones estaba en el famoso *Magister dixit*.

Esta manera de ver el cosmos y la vida en el hombre del medievo, nos ayuda a comprenderlo perfectamente, pues lo sabemos satisfecho en todas las formas de vida y demás derivaciones, y es entonces cuando comprendemos que no solamente la lección y la disputa fueron adecuadas para su época, sino que también su educación especial, basada en el esfuerzo personal y en la aspiración al honor, lo preparaba para una pedagogía peculiar. Estamos de acuerdo con Hirschberger cuando hace la siguiente descripción del escolástico. "El pensador escolástico —escribe—, no hace gala de subjetividad; para él la filosofía no es ni poesía, ni sentimiento, ni una actitud. Se pretende servir únicamente a la verdad objetiva como tal. Aquellos hombres tuvieron vigor mental y humano para creer en la verdad y hacer algo por puro amor a ella. Y lo hicieron con un derroche de esfuerzo lógico que aún hoy causa admiración y estima, pasado ya el tiempo en que no se vio en el razonar escolástico más que pura dialéctica, y ésta entendida en el peor sentido de la palabra".²⁰¹

Yendo a la parte técnica de la práctica didáctica en el método escolástico, encontramos suficientes aciertos, más de los que llegamos a conceder, como para que lo consideremos como un método adecuado para los fines que se proponía el Medievo.

En primer lugar, el desarrollo de la cuestión en la Suma o en la lección da lugar al proceso de síntesis-análisis-síntesis usado doblemente en la *enseñanza de desarrollo*.²⁰² Este proceso corresponde a las exigencias de producir un saber, y de actuar formativamente desarrollando un contenido didáctico entre el maestro y el alumno, llenando además una tercera exigencia de seriar los efectos de una lección con otra, para evitar la apariencia de autonomía que llevan en sí las materias abstractas. La proposición de la cuestión (*quaeritur*) ofrece el tema que se va a tratar en forma sintética; procédese luego a cada una de las opiniones contrarias, que vienen a ejecutar el paso al análisis (*videtur quod*) realizado de manera maravillosa; para terminar en la nueva síntesis del enunciado de la tesis (*sed contra*). Este tercer paso cierra una trilogía que presentó el tema en forma interrogativa, que lo desmenuza desde el punto de vista opuesto (por lo regular negativo), y que resume eliminando dudas con la enunciación clara de la posición del sustentante. Mas no se termina aquí con esta disociación y composición del contenido didáctico;²⁰³ sino que partiendo de la tesis intenta con ella un nuevo proceso trilógico que termina fuera del proceso de la Suma con la *breve teórica*, en una última recopilación que hace el maestro al terminar la:

²⁰¹ Hirschberger, J., *Historia de la Filosofía*, 1954, I, p. 226.

²⁰² Willmann, O., *Teoría de la Formación Humana*, II, p. 356.

²⁰³ *Loc. cit.*, p. 273.

lecciones correspondiendo al análisis una aplicación de lo asentado en contra de las opiniones expuestas anteriormente. El uso simultáneo e intencionado del análisis-síntesis, tiene un alcance dentro del método escolástico que va más allá de la estrictamente dicha lección, desde el enunciado de un tema hasta la recopilación que debía de hacer el presidente de las disputas.

En la lección escolástica se advierte una simplificación en los momentos de enseñanza-aprendizaje. Los reduce a dos: la comprensión del tema, como resultado de una explicación persistente del maestro con su correlativo acto reflexivo del alumno, y la memorización. Este doble acto presupone la acción de la voluntad estimulada para retener la materia y de la práctica mediante el ejercicio. Esta simplificación prescindía de la atención que había de prestarse a los momentos preparatorios y que corresponden al funcionamiento del sentimiento—que crea motivos inmediatos—y de los sentidos mediante la intuición u observación de los objetos. Esta simplificación de los momentos es acertada y efectiva, pues de la comprensión del tema debe seguirse su memorización, como partes efectivas de todo aprendizaje.

El ejercicio era otro acierto, pues en efecto no hay otra causa eficiente en el aprendizaje y en circunstancias ordinarias que el ejercicio. No habían los coadyuvantes de una distinta aprehensibilidad del objeto por parte del estudiante, ni de la instrucción individual adaptada a la capacidad de cada alumno, por el convencimiento de la capacidad universal de los alumnos. El peligro de mecanización en este constante ejercicio era prevenido por la continua intervención de los compañeros y del maestro.

Este ejercicio continuo suponía una práctica de un valor formativo, llamado esfuerzo. Cuando aparecían las dificultades se atacaban con redoblado ahínco hasta dominar la materia y la constancia era factor determinante en el aprendizaje. Este suponía una educación del alumno en moldes rígidos que fraguaban su voluntad para la vida poniéndola en ejercicio en las primeras prácticas del aprendizaje.

La motivación también estaba condicionada por la disciplina rígida de la recompensa mediata que hacía que el estudiante sostuviese su voluntad en sus estudios en pos de un grado que se había de alcanzar a su tiempo. Es decir, no se recurría a motivos sensibles inmediatos—que debilitan el temple del estudioso—, sino a los de orden intelectual, que son los más poderosos y de efecto más permanente. Esta motivación era efectiva en el estudiante cuando éste consideraba la asimilación de la materia como una meta asequible, seguida de la evidencia de un progreso hacia dicha meta.

El compañerismo, nacido de la comunidad de los colegios, creaba estímulos de comparación interescolar, apoyada por la rivalidad entre colegios. El sentido del honor termina en compañerismo a que daba lugar las disputas. Estas tenían su mayor atractivo en la edad de la adolescencia, en la cual gusta contender

para vencer. Su aparición en la Edad Media viene a ser una réplica de la andante caballería. El atractivo de la victoria, reforzado por el sentimiento del honor hacía de estas prácticas un aliado poderoso del aprendizaje.

Debemos reconocer, pues, que la vida, formación y costumbres del Medioevo marcan el paso a los sistemas de instrucción y que sus métodos y sistemas fueron los apropiados para sus necesidades. Si contemplamos años, por no decir siglos, de esterilidad desde el punto de vista técnico y práctico, no hay que atribuirlo al método que se siguió; sino reconocer que los estímulos que piden otros métodos, no tenían cabida en su mundo. Es injusto el reproche en contra del método escolástico como si él hubiese detenido al hombre medieval en los mismos derroteros durante siglos; puesto que es el hombre el que crea sus instrumentos de acuerdo a sus aspiraciones e ideales. Si el método hubiese esclavizado al hombre, éste no hubiese podido dar el paso hacia la Edad Moderna. Tampoco pueden dirigirse reclamaciones al hombre de entonces, por no haber dado paso a la cultura griega en todo su esplendor, pues un "juicio imparcial las dirigiría más bien contra la estrechez de la conciencia y del carácter humano, condenado a abarcar tan pocas cosas que para apropiarse de nuevos bienes necesita desprenderse en buena parte de los antiguos, y contra la limitación de nuestro campo visual, que cuando se centra sobre la tierra amenaza con perder de vista el cielo, de modo que todo progreso se recompensa con pérdidas y el desarrollo de un órgano se compra con la atrofia de otro".²⁰⁷

* * *

La unión de los colegios con la Universidad es la solución dada dentro del régimen universitario al problema de la enseñanza superior, manifestado en distintas formas de relaciones: enseñanza y aprendizaje, maestro y alumno y cátedra y colegio (en cuanto asilo). Estos términos correlativos responden a una doble realidad, producida por la actitud impulsora de la enseñanza, del maestro y de la cátedra, y por la actitud de aceptación de un aprendizaje, de parte del alumno recluido en su colegio, en ejercicios asimilativos. Estas relaciones académicas entre los colegios —que como instituciones representan la parte del alumno— y la Universidad —que como centro docente representa el depósito de la ciencia—, constituyen los elementos que llenan el aspecto vivo de la acción educativa sistematizada durante la vida colonial.

Toca a los dos siguientes capítulos el estudio de estos elementos desde el punto de vista administrativo: los funcionarios y la jurisdicción. Los unos, en calidad de actores para la conservación y aumento del núcleo Universidad-colegios; la otra, en cuanto base de la jurisdicción de los primeros.

²⁰⁴ Willmann, O., *Teoría*, I, p. 283.

V

FUNCIONARIOS Y GOBIERNO COLEGIADO

Dentro de la organización educativa de la Nueva España, hablar de funcionarios de la Universidad y del sistema en general de la educación es lo mismo. Es decir, los puestos correspondían a quienes desempeñaban la función activa docente; no había la distinción entre un ministro de educación y un rector universitario. En educación no existía la burocracia por medio de la cual se controlaba a los distantes súbditos; se pertenecía a la crema intelectual y, dentro de ella, se trataba de extender la educación ora en la cátedra, ora en la inspección de los colegios.

Este funcionamiento daba cierta independencia del resto del sistema político de la Colonia: diríamos completa, si no hubiese la supeditación al virrey. El enlace del cuerpo de una Universidad con el virrey puede verse desde dos puntos de vista: el uno, como efecto de la pérdida de libertad e intromisión de las fuerzas políticas dentro de la Casa de los Conocimientos; el segundo, como una incorporación del representante máximo a los intereses de la ciencia. Las leyes dan pie a la doble interpretación; la intención de los monarcas reformadores de los nuevos Estados se decide por la primera; los celantes de las libertades universitarias, por la segunda; mas la realidad histórica nos habla de virreyes tiranos de la Universidad. Habiendo esta dualidad en las leyes y en los hechos; a los amantes de la Universidad nos toca interpretar las actuaciones independientes de cada uno de los virreyes y juzgarlos con rigor cuando tiranizaron, ver con espíritu fraternal a los que supieron servir a la Universidad, mas sin olvidar que el organismo educativo, independiente en sí del organismo político, estaba encabezado por el jefe político, ejecutivo y militar de la Nueva España.

La marcha de la Universidad, por medio de sus funcionarios, sostuvo el paso de las instituciones preparatorias, y fue posible la vida de los colegios siempre que funcionaron no sólo en su aspecto académico, sino también en el de subordinación a las autoridades universitarias y en relación a la Universidad. En el

gran consejo universitario quedaban comprendidas todas las autoridades, que al funcionar individualmente desempeñan cargos especiales. En el claustro pleno, asamblea general, radicaba la autoridad mayor de la Universidad. Al cargo de rector se dejó la ejecución de los dictámenes del cuerpo colegiado; y el de maestraescuela en nuestra Universidad de México logró una preponderancia similar a la del rector. Esta dependencia de los grandes cargos al claustro debe recordarnos el carácter democrático en que nacieron las universidades y con que fueron gobernadas a pesar de las restricciones que en casos concretos, como la nuestra le impusieron los virreyes del último cincuentenario de la vida colonial.

Tratando de hacer luz en el funcionamiento de nuestro sistema universitario colonial, pasamos a dilucidar las atribuciones de cada uno de los funcionarios, precedidos por su cabeza, el virrey, y la autoridad máxima universitaria de los claustros.

El Virrey

Palafox en su constitución 2 nos presenta al virrey en sus relaciones con la Universidad, y presupone en su redacción toda una doctrina acerca de la real persona y su lugarteniente. Esta constitución viene a ser un lugar común, en cuanto de aplicable tiene a cualquier otra institución. "Ordenamos, dice, que [la Universidad] reconozca por sus Patronos y Fundadores a los Reyes Católicos de España nuestros Señores, y en su nombre a los Señores Virreyes de estas Provincias, o a los que las gobernaren; por haberla fundado, formado, establecido y dotado con tan larga y liberal mano, para el bien espiritual y temporal de este su Reino y Vasallos".

El Patronato del rey sobre la Universidad era por tres títulos: como soberano de estas tierras, como fundador de la Universidad y como patrono de la Iglesia Católica dentro de sus dominios. Este último título le daba derecho a intervenir en las designaciones de cargos eclesiásticos, y, considerándose el derecho de grado, desde la reforma de Pedro de Luna a la Universidad de Salamanca, una función papal, pasaban al monarca con el Patronato atribuciones papales en sus relaciones con los Estudios.

Los virreyes no sólo representaban a la "real persona" en asuntos de estudios, sino que por voluntad real "tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros súbditos y vasallos y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias" (1, 3, 3). Para estar en condiciones de ejercer este poder bienhechor, a los virreyes se les agregaban los títulos de capitán general, presidente de Audiencia y gobernador de distritos y provincias subordinadas.¹ Estas jurisdiccio-

¹ *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, 33. 3. III: 4. 3. III: 5. 3. III.

nes, a pesar de reunirse en un solo individuo, eran independientes. "Como Virrey, representante categórico y funcional del rey, se extendía su influencia de mando superior a una zona amplísima. Como Presidente de la Real Audiencia se acercaba al ejercicio de gobierno general a zona más limitada que el virreinato. Y como Gobernador y Capitán General se circunscribía a un distrito más reducido que el territorio audiencial para ejercer funciones de administración local, cuyos límites alcanzaban hasta donde comenzaba la jurisdicción de otro Gobierno y Capitanía General".² Es decir, su persona tenía en relación a la distancia una amplia o limitada acción gubernativa de acuerdo a los territorios; un control directo de las armas, una influencia personal en la administración de justicia y más tarde en la R. Hacienda. En el nombramiento de los puestos importantes subalternos, es donde empieza la limitación de los virreyes. Frecuentemente se les concedía cubrir los cargos de Gobernador, Capitán General, Corregidor y Alcalde Mayor, pero de manera interina, mientras llegaban los nombramientos en propiedad; pues el nombramiento en estos altos cargos pertenecía al rey, y restaba al virrey la mera presentación de los candidatos.³ Y así como en estos asuntos, la limitación del virrey iba descendiendo a asuntos de menor categoría; debía consultar en asuntos de importancia y seguir la rutina en los pequeños.

Considerados los hechos a la distancia de siglos y quitado el oropel en que se envolvía a la persona del virrey, el *alter ego* de su majestad, no era más que una mala réplica de rey. Caracterizada la monarquía absoluta por la imposición de la libre y exclusiva voluntad del rey, prolongase esta voluntad a todos los dominios a través del virrey, y vuélvese éste el primero en obedecerla. Al virrey en esta línea de conducta no le quedaba otra función que la de mero ejecutor, y vigilante de la Universidad.

En este sentido hablan las varias cédulas expedidas desde Felipe II (ley quinta del título 22 del libro I de la Recopilación de Indias) en las que se manda al virrey que obedezca lo dispuesto tocante a las Universidades: que los actos esenciales y más principales, como eran la elección de rector, provisión de cátedras y confección de grados, se ejecutasen conforme a las normas de la Universidad aprobadas por el rey. A esto se añadiría el sentido del honor y la rutina codificada en los Estatutos para reducir la intervención del virrey a asuntos de menor monta.

Para 1624 Felipe IV delimita los campos de la autoridad virreinal y de la Universidad, mandando, por la después ley 3 del título 22 del libro I, que las leyes de las Universidades ya aprobadas por su real persona, aunque hubiesen sido dadas por los virreyes, no podrían ser dispensadas, alteradas ni mudadas por los propios virreyes sin dar cuenta primero. De allí que la actuación de todo

² Rubio Mañé, J. I., *Introducción al Estudio de los Virreyes de Nueva España*, 1955, p. 26.

³ *Loc. cit.*, I, pp. 45, 84-85.

virrey en asuntos de Universidad, se reduciría a acatar y obedecer. De modo que cualquier desafuero haría clamar al rey por su derecho. Toda práctica en contrario sería un abuso.

Así es como la actuación del Marqués de Villena contra Estatutos y Breves Pontificios, al dispensar cursos para grados y en la manera de proveer las cátedras, pone sobre aviso a la Corona por el perjuicio que se estaba siguiendo a la Universidad, al llevar a una "ruina total de una Comunidad tan útil", y redacta su Cédula del 12 de junio de 1642 que en su parte principal dice: "he tenido por bien dar esta mi Cédula por la cual prohibo a mis virreyes de la Nueva España, y les mando que de aquí en adelante no puedan conceder ningunas dispensaciones de cursos que se deban hacer en dicha Universidad, conforme a sus Estatutos, pues esto no les toca, ni pertenece por ninguna causa, ni razón que aleguen".⁴

La agudeza del problema que aumentaba con cada una de las arbitrariedades de los virreyes en la provisión de cátedras, hizo dar a Felipe IV otra real Cédula de 14 de mayo de 1645, cuyo extracto pasó a la Nueva Recopilación en la ley 34 del título 22 del libro I, mandando "que los virreyes no depositen las cátedras y las dejen proveer conforme a estatutos".

La dispensa de pasantía concedida por los virreyes en las diversas Facultades en la última década del siglo XVII, desata el vigoroso *hasta aquí* del monarca y manda y ordena guardar todas las leyes de la Nueva Recopilación y las Constituciones de la Universidad "sin invocar ni alterar su contenido en ningún tiempo, ni con motivo ni pretexto alguno, sin darme primero cuenta de las causa que a ello obligaren"⁵ y urge al claustro para que "de ninguna manera se admitan" dichas modificaciones. En otra intervención del virrey en 1769, el rey reprende al rector por haberse obrado con injusticia en la provisión de una vice consiliatura: habiendo ya irregularidad en "la consulta que hicisteis al nominado mi virrey, pues no tuvisteis motivo para hacerlo".⁶

Estas reales Cédulas y el ir y venir de papeles para cumplimiento de las leyes que normaban la vida universitaria, señalan una vez más la ya palpable realidad de la vida completa que llevaba la Universidad, y la limitación de los virreyes para intervenir en sus asuntos por el respeto que debían a sus leyes. Esta vida de relativa independencia que le dieron éstas determina la actuación de virrey poniéndolo en su lugar como vigía y ejecutor: para la Universidad el virrey constituía el recurso al poder público para propia salvaguarda.

La intervención del virrey, según esto, para que fuese legítima casi debería perder su carácter político y transformarse en académico. Su título para intervenir era el de ser vicepatrono, y, aunque su actuación, las más de las veces, fu

⁴ Real Cédula dada en Cuenca a 12 de junio de 1642, Lanning, *Reales Cédulas* N° 50, p. 63.

⁵ Real Cédula dada en Madrid a 1° de junio de 1695, *loc. cit.*, N° 75, p. 103.

⁶ Real Cédula dada en El Pardo a 11 de marzo de 1769, *loc. cit.*, N° 165, p. 223.

omo jefe de Estado, debió despojarse de esta realidad para obrar más de acuerdo la mentalidad de la larga tradición de la Universidad de Salamanca, según la cual las relaciones de los monarcas iban encaminadas a conceder privilegios y a espaldar totalmente las actividades académicas, y no al prurito de los gobernantes mediocres de hacer sentir su autoridad.

Las actuaciones principales de los virreyes quedan reducidas a circunstancias de excepción, es decir, el funcionamiento legal de las Constituciones de la Universidad por perfecto que fuese llegaría a encontrar escollos, y cuando la última instancia universitaria, el claustro pleno, era parte, debería recurrirse a un árbitro cuya determinación fuese inobjetable. Por otra parte, los privilegios que fueron logrando las Ordenes religiosas dando origen a cierta independencia respecto del rector y claustro deberían ser regulados por alguien. Ese alguien, en este y demás casos, no podía ser otra persona que el virrey investido de derechos y procedencia universitaria.

La principal intervención del virrey, legalmente autorizada por leyes universitarias, era la de nombramiento de rector en circunstancias especiales. El puesto de primer rector tuvo este origen, cuando D. Luis de Velasco se reunió con la Real Audiencia el 25 de enero de 1553 y designó por tal al oidor Antonio Rodríguez de Quezada.⁷ Especiales fueron también las circunstancias de la Nueva España las que llevaron a legislar la intervención del virrey en casos en que el claustro no se llegaba a poner de acuerdo sobre la elección del rector. Las Constituciones de Salamanca mandan que el desempate se decida a favor del cual haya votado el rector, ya que como institución académica completa en sí misma no debía recurrir a autoridades extracadémicas. Las Constituciones de Farfán no van al pie a que intervenga el virrey en desempates, siguiendo en todo el espíritu de las de Salamanca; mas en 1613 el virrey de Guadalcazar nombra rector por no haber aceptado el electo,⁸ y dos años después repite el nombramiento alegando haberse pasado la fecha de la elección y estar autorizado por el reglamento.⁹ Tengamos en cuenta que para esta fecha las Constituciones de Salamanca en su aplicación en México no estaban modificadas, sino por las de Farfán aprobadas en 1580 y por las de Moya de Contreras de 1586. Esto nos hace pensar que fueron las Constituciones de este último personaje, las primeras que dieron entrada al virrey en circunstancias especiales de discordia entre los electores. Antes de 1613 no se ha localizado ningún otro caso en que se hubieran seguido las Constituciones de Moya de Contreras. Mas sucede que, con el correr de los años, a partir de la primera designación del Marqués de Guadalcazar, se fue afirmando esta práctica. Quien siguió en ella fue el Marqués del Gelves en 1621. Fue nuevamente legalizada por las Constituciones de 1626, y deformada

⁷ Solís y Haro, Fr. Marcelino de, *Prólogo*, Ed. de *Crónica de De la Plaza*, T. II, p. 365.

⁸ De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 81, T. I, p. 235.

⁹ *Loc. cit.*, N° 95, T. I, p. 242.

escandalosamente por algunos virreyes tiranos hasta que la impresión de las Constituciones de Palafox en 1668 volvió a moderarlas.

Al rectorado seguía en importancia el oficio del Maestrescuela al que se añadían las funciones de cancelario. Siendo la maestrescuela un oficio eclesiástico, propio de uno de los miembros de cabildo de Catedral y debiendo ser llamado por conducto de Real Patronato, mediante presentación de parte del obispo y cabildo de una terna de la que habría de escoger el rey, eran separables los cargos de maestrescuela y cancelario; por lo que la Universidad podía presentar candidatos del cabildo de catedral para cargo de cancelario. En esto fueron de las prácticas más seguidas: nombramiento directo del cancelario de parte del virrey y presentación de una terna por parte de la Universidad para aprobación del virrey; acatándose en cualquiera de las formas que se siguiesen el beneplácito del virrey, y en último término la voluntad del rey, ya que al nombrar éste maestrescuela, si es que no confirmaba al cancelario, pasaba el nuevo a ejercer el cargo íntegro incluyendo el de cancelario y cesando el aprobado por el virrey.

La intervención del virrey en la elección de consiliarios corría pareja con la del rector cuando no se hacía oportunamente. Mas esta intervención era más comedida al darse oportunidad al claustro saliente de presentar tres candidatos por cada uno de los consiliarios, de manera que para ocho, debían presentarse veinticuatro; de entre ellos escogería los que habían de formar el consejo del rector para el año que comenzaba.

Del júbilo espontáneo de maestros y estudiantes por la elección del nuevo rector manifestado en el recorrido con antorchas que se hacían de las casas de la Universidad al palacio virreinal, surgió, ya robustecida por la tradición, la ley de Palafox que mandaba por la constitución 5 presentarse a notificar al virrey el rector saliente, el recién electo y los consiliarios. De modo que si se encontraba en la capital el virrey, después de hechos los juramentos de regencia había de cumplirse con esta medida de cortesía.

La provisión de cátedras era otro renglón que daba lugar a ingerencias de los virreyes al atender a intereses particulares de peticionarios allegados a ellos de alguna forma. La constitución 220 de Palafox tiene en cuenta la larga experiencia de estos abusos y la hiriente actuación del reciente Marqués de Villana, reduce la intervención de los virreyes a la medida de cortesía de darles cuenta por medio del consiliario más antiguo del favorecido con mayor número de votos. La selección de los catedráticos de Ordenes religiosas a las cuales se les había dado cátedras en exclusiva, daba lugar a una intervención más directa del virrey, pues de los tres candidatos que presentaban los provinciales el virrey escogía según su criterio personal. Esta concesión que se hizo a la Orden de Santo Domingo en un principio en 1617 en atención a la discriminación que se ejerció contra ella mediante la corrupción del voto en la provisión de cátedras, hizo renunciar

is Ordenes con cátedra a los derechos de oponerse a cualesquiera otras y a presentar sus candidatos al virrey para su aprobación.¹⁰

Otro cargo que debía llevar el visto bueno del virrey, mas que no daba oportunidad a una intervención tan frecuente, fue el de secretario y síndico, argos que en un principio estuvieron reunidos en una misma persona. El cargo italicio y de estirpe de los secretarios Plaza hizo entrar en contadas ocasiones a los irreyes, disminuyendo las oportunidades de intromisión de su parte, aunque no se hayan evitado del todo.

Anejo a su cargo general de virrey estaba el de la interpretación de reales cédulas. Daba lugar a este oficio la distancia que mediaba hasta la Corona, el cambio de circunstancias que se operaba en el ínterin, los intereses personales y la fuerza de la costumbre. Ejemplo clásico del poder del virrey en la ejecución de cédulas en favor de la Universidad, fue la retención de los varios documentos que prohibían el acceso de los ministros del tribunal al cargo de la rectoría: no fueron suficientes las cédulas expedidas en 1589, 1597, 1600, 1602, 1603, 1624 y 1646 para llevar a efecto esta determinación, aun al grado de llevar al rey a llamar y expedir cédula en 1624 contrariando las leyes anteriores. El padrinazgo del virrey todavía en 1656 al dar trámite a la petición para que los ministros del tribunal pudiesen ser rectores, indica una vez más que la ejecución de la cédula no era llevada a efecto en todo su alcance, sino que era reconsiderada por el virrey para dar lugar a estas indecisiones.

Más de acuerdo a la mente real estaba el oficio de los virreyes de informar periódicamente acerca del estado y aumento de la Universidad y de los Colegios. Felipe III en 1618 recuerda a los virreyes de Perú y de la Nueva España velar sobre las Universidades informando acerca de la bonanza y distribución de las rentas, sobre la puntual asistencia de los catedráticos de propiedad y de tiempo, el aprovechamiento de los cursantes de las distintas Facultades, guarda cabal de las Constituciones y gobierno de los Colegios (4, 14, III). Descúbrase el espíritu de esta orden en los informes que los virreyes salientes dejaban a sus sucesores, para que su vigilancia sobre la Universidad fuese más eficaz. En los libros de autos localizamos peticiones de informes de parte de los virreyes que en su mayoría son de carácter administrativo; por ejemplo, sobre datos de pasantías, de estudios, en dudas sobre cátedras o concesiones de mercedes a catedráticos, etc. Cuando la anomalía llegaba hasta la Corte, era porque se trataba en verdad de casos graves, y esto, en respuesta, obligaba al virrey a enviar un propio a investigar para dar la información.

Actos más bien de cortesía y buen entendimiento entre el virrey y la Universidad eran la asistencia del primero a actos académicos y la participación de la genda en la bienvenida popular que se tributaba al virrey. De hecho la asis-

¹⁰ *Ob. cit.*, L. 3, Nos. 107-109, T. I, pp. 248-251.

tencia del virrey a graduaciones daba realce a los actos de la Universidad, cuando no llegaban a significar apoyo a un beneficiado particular contra la voluntad de la autoridad universitaria. La presencia del virrey en la Universidad era un derecho que dimanaba de su oficio de vicepatrono, y, en un principio, con las Constituciones de Farfán, también era derecho del virrey llevar los claustros a su palacio (3, 1). Todo esto era legal mientras no había injuria, llevándose en términos amistosos, aun el hecho de auspicar la ceremonia de graduación de algún allegado dentro de Palacio. Con la intención de llevar unas buenas relaciones con el virrey entrante, se volvió ley no escrita la tradición de salir una diputación de conspicuos doctores y maestros a recibirlo hasta Tlaxcala o Puebla, mas la Corona no vio con buenos ojos el que en el recibimiento dentro de la ciudad participase la Universidad en una fiesta "meramente secular y profana no acorde a la categoría de una "comunidad compuesta con la mayor parte de clérigos y religiosos, instituida para la profesión de todas las letras".¹¹

En los trámites iniciales de la creación de algún colegio, de ordinario la petición se hacía al virrey, quien después de vista la conveniencia la pasaba al claustro. De común acuerdo, se le daba la licencia de funcionamiento y de incorporación temporal, obligándose el colegio a ratificar la licencia del rey. Puesta en marcha el colegio, la ingerencia del virrey en él básicamente era la misma que en la Universidad, guardadas las proporciones y procediendo las más de las veces, como debía ser, a través del organismo de la Universidad. Según decretos particulares expedidos en distintas fechas y para Instituciones individuales (10, 23, I; 14, 23, I), la mente de la Corona procedía en la misma forma que en la Universidad y mandaba al virrey vigilase por la guarda de las Constituciones. Parte muy principal de las leyes de los colegios era la de las fundaciones de becas, pues no hubo colegio que mereciese tal nombre, sino en atención a los becados colegiales. La razón de la beca, del colegio y del colegial, estaba en la magnanimidad de los fundadores de colegios. De allí que el virrey debiese vigilar el cumplimiento de la aplicación de becas. En los colegios reales el virrey era el que tenía el derecho de presentar a los becados para las becas de fundación. En nuestro medio, el Real Colegio de San Ildefonso¹² logró este título cuando el rey resucitó con dinero de la Corona la vigencia de las becas de fundación, teniendo el virrey, desde ese momento, el derecho de presentar los candidatos para las becas de fundación. La intervención del virrey también en el resto del funcionamiento de los colegios era mayor de la que suponemos; siendo provocada por alguna queja o por la influencia de algún ex alumno a favor de su colegio.

El aspecto administrativo de la Universidad daba oportunidad a que el virrey también interviniese en sus asuntos. La obligación virreinal de vigilar el es

¹¹ Real Cédula dada en Madrid a 21 de febrero de 1638, De la Plaza, *Crónica*, L. 4, N.º 159, T. I, p. 351.

¹² Osorio, *Historia de Todos los Colegios de la Ciudad de México*, 1929, pp. 85-86

tado y aumento de las rentas de la Universidad se traducía en preocupación por sostener su equilibrio, habiéndose de estudiar cualquier innovación que lo comprometiese. Las cantidades más fuertes del subsidio provenían de las arcas reales, y el patrimonio de la Universidad estaba en las rentas y censos de casas y solares, y en los honorarios académicos, por razón de matrículas, vacantes y grados. Sobre esto se puede hacer un cálculo que ilustre en relación a las cantidades que el real Erario erogaba por mano del virrey. A mediados del siglo XVIII el ingreso por parte de las cajas reales era de dos tercios del total, y el resto, a razón de dos por uno, respectivamente, de parte de los bienes raíces de la Universidad y de honorarios académicos. La dependencia económica de la Universidad respecto del virrey era comprometedora.¹³ No podía haber proyectos de construcción o ampliación de edificios, ni aumento de número de catedráticos, o jubilación de los mismos sin el consentimiento del virrey. En la primera mitad del siglo XVII cuando se crea un plan de estudios bastante amplio, es frecuente el recurso al virrey para la creación de las nuevas cátedras. Indirectamente, por medio de la sujeción económica, el virrey interviene en determinaciones exclusivas del claustro universitario. Las Constituciones pasan en silencio este tipo de intervención del virrey; mas la fuerza de la necesidad se imponía con mayor coacción que todas las determinaciones legales aceptadas libérrimamente.

Además de todos estos capítulos existía el de las lagunas legales. Con el correr del tiempo y por el cambio de circunstancias, hubo de recurrir la Universidad al virrey para la interpretación de la legislación. Las leyes de la Universidad que podemos suponer muy completas y con gran visión de futuro; mas a pesar de esto y del sistema netamente conservador de la Colonia, tenían su limitación dentro del tiempo. Se presentaban etapas de transición tanto en la administración como en la organización, que pedían el beneplácito del virrey para la ejecución de una bien por anticuadas, ora por avanzadas. Estas etapas de la vida universitaria, o consolidada aún, se repitieron en los años que antecedieron a la redacción de nuevas Constituciones y se prolongaron hasta la publicación de las de Palafox en 1668. Aun en éstas había determinaciones poco humanas, como eran los requisitos para la jubilación de maestros.¹⁴

En los casos de carácter informal de honores y precedencias, dadas las circunstancias, la intervención del virrey era la mejor solución.¹⁵ El movimiento de catedráticos y la mayor o menor asistencia de alumnos a ellas inducía también

¹³ Attolini, J., *Las Finanzas de la Universidad*, 1951, pp. 7-8, 40.

¹⁴ Para tener derecho a ella debían transcurrir veinte largos años en cátedra de propiedad. No obstante esta determinación, recurrieron al virrey en repetidas ocasiones en favor de algún maestro todos los colegas conscientes del servicio prestado a la Universidad cuyo beneficio había rendido sus mejores días, para que autorizase la suma de los años repartidos en cátedra temporal a los de la de propiedad, para alcanzar este beneficio.

¹⁵ Al presentarse alguna vez conflicto entre otras corporaciones y las universitarias, como aconteció en Puebla en 1662, *Universidad*, Vol. 16 (Claustros de 1661 a 1674), pp. 9v-10.

a hacer consultas al virrey. Esto acontecía en casos como cuando algún catedrático pretendía dejar la cátedra fuera de las circunstancias ordinarias o cuando el sustituto no parecía ser competente a pesar de llenar las condiciones de las Constituciones. Había otro tipo de intervenciones del virrey en las que ya más bien se advierte la tendencia a la renovación del sistema educativo, como sucedió cuando el virrey dio instrucciones en 1679 acerca de las oposiciones, en 1735 sobre reglamentación de cátedras y en 1743 acerca de la elección del rector.¹⁶ Resumiendo, se diría que el virrey intervenía en asuntos para cuya solución no había una ley clara dentro de la legislación ordinaria. Por razón de su papel de intérprete de la ley y de que la iniciativa partía de la Universidad en forma de consultas.

El conocimiento de la posición legal del virrey, nos hace juzgar las anomalías en su conducta cuando salía de dicha situación. De allí que fuera de este campo, al ir sobre las leyes y la autoridad universitarias, su actuación debe conceptuarse como intromisión.

Serían incontables los actos irregulares de los virreyes, si pretendiésemos hacerlos constar. Algunos intervinieron por su natural despotismo y tiranía, como lo fue el nunca bien recordado Marqués de Villena; otros por falta de conocimiento a pesar de su buena voluntad, como el Marqués de Cadereyta; unos terceros por tomar muy a pecho su oficio de protectores de la Universidad, como el Marqués de Cerralbo, y los más por haber vivido en momentos en que había duda en la aceptación de Constituciones.

Siendo muy interesante el tema de las relaciones de los vicepatronos con la Universidad, no es exageración decir que más interesante es el de sus intromisiones. Sería prolijo este punto de los virreyes si intentásemos tratarlo. Sin embargo, no está por demás señalar los puntos principales en que se entrometían los virreyes. Contra la seriedad de los grados universitarios fue la dispensa de Estatutos que dio el virrey Marqués de Cerralbo al permitir que se votase por segunda vez el examen de grado del agustino Fr. Pedro de Rosas, repetición prohibida por cada una de las Constituciones a partir de las de Salamanca. Ofensa a la gravedad de los miembros de la Universidad, fue el decreto del Marqués de la Laguna en 1618 tratando de dispensar a dos menores de edad que pretendían tener cargos en la Universidad contra constituciones muy claras en su texto.¹⁷ Atentados contra el primer cargo individual en la Universidad de rector fueron cometidos desde el Virrey D. Martín Enríquez en 1570 hasta el Conde de Fuenclara en 1743, pasando por el de Cerralbo, Cadereyta, Salvatierra, del interino Dn. Marcos de Torres y Rueda, el Conde de Alba y Liste, etc. También se encuentran faltas contra el estatuto que prohibía la reelección de rector. Las arbitrariedades contra la legalidad en la elección de consiliarios, se cometían con la misma frecuencia que contra la rectoría. Entre las faltas más graves además

¹⁶ *Universidad*. Vol. 17 (Claustros de 1674 a 1684), Fs. 129v-131; Vol. 22 (Claustros de 1734 a 1750), Fs. 1v 2 y 166-167.

¹⁷ *Universidad*. Vol. 17, Fs. 192-194; De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, N° 31, pp. 329-330

las apuntadas están las que dispensaban la pasantía y lesionaban los derechos grado. El nombramiento de catedráticos fuera de regla se consideró como una las grandes ofensas y que dio lugar a serios conflictos como el que suscitó Marqués de Villena. Y así otros más, como el nombramiento de secretario parte del virrey, amén de problemas hechos de asuntos baladís, como tras- de cuadros de maestros de un sitio a otro, etc., etc.

Mas vistas las cosas desde otro ángulo, no se puede aparentar desconocer la actitud poco digna de algunos de los representantes de la Universidad on pie a intervenciones de los virreyes. Otras causas son el ánimo apocado algunos de ellos, el desconocimiento de sus derechos, y un mal entendido estu consiliatorio en detrimento de los derechos de la Universidad, haciendo sultas sobre situaciones ya presentadas antes, y ya resueltas o justificándose u obrar. Desgraciadamente tenemos que reconocer que estas fallas del rector claudicaciones de las autoridades universitarias, puesto que sus consultas, ficaciones y justificaciones tuvieron el visto bueno de los claustros. En estas udes no sólo se descuidaban las relaciones equilibradas que debían existir en- la Universidad y los virreyes, la jurisdicción del rector y la dignidad de toda niversidad; mas aún, desconocían el valor y peso de los claustros en cual- r determinación. Es el siguiente apartado, el que nos pondrá en el campo so- que debieron moverse los claustros universitarios, como autoridad colegiada incipal de la Universidad.

Claustro Universitario

El claustro junto con el rector era el destinatario de toda real cédula por el intérprete de los reales deseos y el que debía comisionar su ejecución. La ante dualidad en la autoridad de la Universidad, de claustro y rector, se olve al poner en su oficio a este último como miembro principal del claus- cabeza física y ejecutivo, y recordando que el claustro era depositario de la ridad. De manera que el rector era portador de una autoridad por delegación rupo. Este poder reglamentado era dado de manera ordinaria, mas limitado as determinaciones que salían de la rutina por retener el claustro su propia ridad. Cuando el gobierno de las Universidades se vio afectado por las trans- acciones sociales y políticas, reflejéronse éstas en la aparente preponderancia el rector llegó a tener sobre el consejo. España, como monarquía absoluta, reflejar su forma de gobierno en el particular de sus Universidades; mas no a haber suplantación legalizada, a pesar de las numerosas excepciones. do estaba en su apogeo la rutina de prácticas detentadoras, renacía el es- u de comunidad a través de algún visitador que volvía a poner las cosas en rgar. En atención a esta experiencia y en previsión para el futuro, Caldas- adador de la Universidad de Salamanca, sanciona al rector moroso o ineficaz

en los mandatos del claustro (9, 42). Esta urgencia del espíritu universitario de los visitantes de poner en su sitio a los rectores, se fue repitiendo ininterrumpidamente hasta el término de las Universidades coloniales. El funcionamiento de claustro—que sólo cuando se congregaba ejercía—, fue dando ocasión de considerarlo como—por los momentos interpretados como de inexistencia—de menor categoría que la persona física del rector. Mas atendamos al verdadero oficio de rector en el funcionamiento ordinario de la Universidad, pues al disolverse el claustro de consiliarios, quedaba como comisionado principal y permanente en la ejecución de las determinaciones, de igual modo que cualquier otro comisionado. De modo que la autoridad que representó el rector era la del más conspicuo entre iguales.

El poder del claustro que se manifestaba en las determinaciones que emanaban de él para la vida de la Universidad, se vio aumentado cuando en el siglo XVIII llegó a tener amplios poderes sobre las propias Constituciones para dispensar y modificar en aquello que no funcionase en beneficio de la institución. Con esta facultad legisladora la Universidad completa sus funciones como tal, dando un paso más hacia una autonomía, que desgraciadamente no llegó a ser total en tiempo de la Colonia.

La flexibilidad de las leyes, mediante el ejercicio de esta facultad, hacía factible su aplicación y asequible su finalidad en pos de la captación de la ciencia movido todo el ejército de funcionarios y maestros, que suponía la efectividad de la institución al actuar no por propia iniciativa, sino en la medida en que era facultados por las Constituciones. El primero impulsado por las leyes era el rector, quien debía mostrarse como prototipo en su cumplimiento. La variadísima actividad del rector daba impresión de poseer un amplio margen de libertad y espontaneidad en el obrar. Lo que no era así. El enunciado de algunas obligaciones para con el claustro nos aclarará sus relaciones de sujeción al mismo.

En todo aquello que no estaba estipulado por las Constituciones debería recurrir al claustro. La Constitución 18 de Palafox, manda que el rector consulte al claustro, por así merecerlo, y ejecute lo que ahí se resuelva. La constitución 366 de Palafox—siguiendo los Estatutos de Salamanca que mandan que “el rector no dé libranzas en el mayordomo de la Universidad, ni en otra persona, sin acuerdo del claustro” (9, 27)—determina que el claustro pleno dé “poder bastante, menos la cláusula de que haya de responder a demanda nueva, sino que primero la comunique con el claustro”. Cuando en el ejercicio de la autoridad aumentaba legalmente el poder del rector; la causa la encontramos en el claustro. Así el año de 1637 el claustro pleno dio poder general al rector para que éste a su vez lo delegase a los agentes de negocios de la Universidad.¹⁸ Mucho de ordinario, y sin consulta previa, el rector no podía gastar más de cincuenta pesos “en todo el tiempo de su oficio, so pena de pagarlo de sus bienes”.

¹⁸ *Universidad*, Vol. 11, F. 70.



En todas las demás actividades principales de la Universidad, como eran la provisión de cátedras, confección de grados, enseñanza y gobierno, las leyes eran tan precisas al ventilar los asuntos en su propio claustro, que al rector sólo le correspondía presidir y dar su voto; todo de acuerdo a las Constituciones.

Para la reunión de las dos clases de claustros, los ordinarios y los plenos, debía atenderse a la naturaleza de éstos. La de los primeros debería ser de manera automática en las fechas ya señaladas por las Constituciones, y la de los segundos *ad nutum* del rector, mas en ningún caso éste estaba sobre ellos; a lo más podría disimular la urgencia del asunto y someterlo a claustro ordinario y dejar de convocar a extraordinario. Mas la reunión del claustro pleno para el cambio de gobierno, la víspera de San Martín, no quedaba a su opción (c. 24).

Una vez señaladas las fechas por las Constituciones o convocados los claustros por el rector no podían dejar de hacerse por ausencia del mismo. El bedel debía llamar con o sin cédula, según el caso, y, una vez reunidos, debería presidir el maestrescuela o su vicescolástico, doctor o maestro más antiguo en ausencia del rector. En este punto coinciden las redacciones de las Constituciones de Salamanca y de Cerralbo (9, 1; 5, 6); siendo menos explícitas que las de Palafox que mandaban en la 99 que pasada la hora de iniciar y habiendo suficiente número en todo claustro, ya fuese pleno, ordinario o de diputados, sin esperar a nadie, ni a rector ni a maestrescuela, presidiera al que le correspondiese a excepción del de consiliarios que sí debía ser presidido por el rector.

La Universidad en su aspecto más maduro, es decir, en el de los profesionistas egresados, no consistía solamente en el grupo de catedráticos unido al de funcionarios, sino en la totalidad de los graduados en ella o incorporados provenientes de otras Universidades. En el supuesto de poderse reunir todos los dispersos por la Nueva España para asistir a un claustro universitario, lo harían con el derecho que les daba el título expedido por el *alma mater*, y su intervención mediante el voto, además, era obligatoria. Los colegios de la Universidad tenían también el derecho de ser representados por uno o varios de sus colegiales con las mismas atribuciones que tenía cada uno de los ya *recibidos*. De modo que debemos conceptuar como miembros de un claustro universitario a la totalidad de los graduados y a los representantes de colegios. Las distintas Constituciones, presionaron en distinta forma, según los tiempos, para la oportuna reunión de los claustros. Así con el oidor Farfán, tiénese en cuenta el menguado número de maestros y doctores y el estatuto determina que se llame a claustro a los que tenían obligación por oficio, haciéndoseles jurar que irían volviéndolos a llamar en caso de no asistir y finalmente multándolos (3, 2). Los Estatutos de Cerralbo también confirman lo anterior, y son más explícitos en cuanto a la obligación general cuando dicen: "se ordena que cuando alguno recibiere grado de doctor o maestro en cualquiera facultad o entrare en oficio de la Real Universidad, jure de acudir a los claustros plenos que en ella se juntaren" (7, 13).

En las Constituciones de Palafox, junto al derecho de voz pasiva y activa, con sus correlativas obligaciones de guarda de secreto, etc., se hace explícita la prohibición de entrar a claustro a los que no tuviesen voto (cc. 63, 64 y 80). Pero en todas y cada una de las diversas Constituciones de la Universidad hubo el mismo derecho para los graduados en ella y una exclusión total para los que no ostentasen su grado, aunque fuesen funcionarios públicos.¹⁹

La formalidad que acusa en todo la Universidad para el respecto de sus claustros era ayudada por el lugar y el tiempo. La regularidad con que habían de celebrarse los claustros daba a éstos la nota de seriedad y responsabilidad, y la designación de un lugar decente y digno, contribuía a que funcionaran las recias estructuras del gobierno universitario dentro de su mayor normalidad.

Las fechas para la celebración de los distintos claustros estaban sujetas a mayor flexibilidad en las primeras Constituciones de Salamanca. De su título 9 dedúcese que solamente los claustros de diputados deberían celebrarse cada quince días, en los sábados no festivos, y que los de consiliarios según se presentara el caso. Los Estatutos de Farfán no modifican las leyes salmantinas en cuanto a las fechas. Los de Cerralbo son conservadores en cuanto a la convocación de los claustros de consiliarios dejando las fechas al parecer del rector y realistas tocante a los de fianzas, quedando reducidos a cuatro al año. Las fechas establecidas por las Constituciones de Palafox le dan al gobierno universitario un carácter estructuralmente más rígido, no dejando al libre arbitrio del rector la convocación de los claustros ordinarios. Tanto los de consiliarios, como los de finanzas debían alternarse por seis veces al año.²⁰ La convocación de los claustros extraordinarios dependía del criterio del rector de acuerdo a la urgencia y a lo imprevisto del asunto o a la falta de entendimiento en ciertos asuntos dentro de los claustros ordinarios. Mas había dos que se celebraban al año que no dependían de la voluntad del rector, por ser de suma importancia y estar mandados por las Constituciones, tales eran el de la elección de consiliarios el día diez de noviembre y el de la jura por toda la Universidad tres días después del anterior a más tardar. En este claustro dábanse órdenes o comisiones para ejecutarse en los primeros días del año siguiente. Estas eran: la confección de programas de estudio para cada cátedra para ser desarrollados en el año venidero; el nombramiento de examinadores de los bachilleres que hubiesen de pasar a Facultad mayor; la designación de los diputados de hacienda; la toma de cuentas anual al tesorero, síndico, maestro de ceremonias y bedeles y la organización de la fiesta de Santa Catalina, Patrona de la Universidad.²¹

Las Constituciones de Salamanca que fueron rigurosas tocante al lugar don-

¹⁹ Constituciones 319 y 385; *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, 26, 22, I; Real Cédula dada en El Pardo a 19 de marzo de 1740, Lanning, *ob. cit.*, N^o 127, p. 167.

²⁰ Salam, 9, 1; Farf., Tít. 3: Cerr. 7, 3 y 15; c. 81.

²¹ c. 13 a 16.

de deberían celebrarse los claustros, fueron tomadas en cuenta para las primeras Constituciones de Farfán y las de Cerralbo, sujetando a nulidad todas las determinaciones que se tomasen fuera del lugar señalado. Sin embargo, el oidor Farfán se mostró realista ante la situación del local inadecuado y de la costumbre seguida desde el primer año—costumbre autorizada en el claustro del 12 de agosto de 1553— y para que los asuntos importantes tuviesen un local apropiado en las casas de virrey; hizo la salvedad en el caso en que el “excelente Visorrey que es o fuere en esta Nueva España quisiere o mandare que en su presencia se haga algún claustro” (3, 1). Debe estar fuera de duda que cuando el oidor Farfán tomó el cometido de la visita a la Universidad, los sitios en donde se celebraban los claustros—las casas particulares—podían ofrecer mayores comodidades que los estrechos recintos de las casas de entonces de la Universidad; mas peligrando la equidad en las determinaciones, la restricción del oidor a un sitio oficial era benéfica.

Hasta este año de 1580 los claustros se habían estado celebrando en Palacio real, en las casas de la Audiencia y en la sala de cabildo de Catedral; mas introducida la modificación de celebrarlos en la última “por no haber lugar apto para ello en las escuelas”,²² los sitios normales para la celebración de claustros, hasta la fabricación del nuevo edificio, fueron las casas reales y las iglesias, respectivamente, para asuntos graves y temas rutinarios.

Por estos años, se concede a la Universidad en propiedad los solares donde estuvieron las casas de Alonso de Avila, demolidas por real orden. En 1583 se piensa en serio no seguir rentando las casas del Marqués del Valle, sino construir edificio propio, del que es colocada la primera piedra el 29 de junio del año siguiente por arzobispo Moya de Contreras. Diez años después toma posesión la Universidad de su edificio definitivo, construido *ex profeso*, incluyendo en su planta una sala cerrada y secreta para la celebración de los claustros. Con local adecuado es como puede comprenderse el mandato de las Constituciones de Cerralbo que ordena que “ni para elección de nuevo rector ni para otra cosa ninguna, se congrege claustro si no fuere en el lugar diputado de las escuelas, y si de otra manera se hiciere claustro, sea de ningún valor” (7, 1). Este mandato copiado íntegramente de las Constituciones de Salamanca deja de ser tan drástico en su conminación en las Constituciones de Palafox, que la amenaza se reduce a la pena de veinte pesos para el rector que lo hiciese en otra parte y releva de su obligación de asistencia a los claustros a doctores y maestros (c. 76); mas la designación de lugar sigue siendo junto con las fechas el centro medular del movimiento de gobierno de la Universidad.

Incontables eran los temas en los que debía intervenir la Universidad, tanto para su régimen interno como para el externo. Relaciones con los altos jefes políticos, eclesiásticos, magnates, con la Audiencia, etc., podrían sintetizar el mo-

²² De la Plaza, *Crónica*, L. 1, N° 180, T. I, p. 65.

vimiento externo que en cada uno de sus casos podía pedir solución distinta. Casi sin posibilidad de sintetizarlos por su número extraordinario eran los casos que se referían a los funcionarios universitarios, a los maestros, a los alumnos, a las incorporaciones, a los colegios universitarios, a las cátedras, a los grados, a las ceremonias, a la administración, etc., etc. Todos estos casos deberían ser tratados por los claustros; mas, dada su diversidad, los asuntos se canalizaban a claustros de régimen interno, o de finanzas o a los extraordinarios.

No obstante esta pluralidad que daba lugar a distintas clases de claustros, todos los casos se ajustaban a la doble categoría de justicia y de gracia: ora bien fuesen claustros de consiliarios, ora bien de diputados o plenos, todos los temas deberían ser vistos bajo este criterio, pues dependería de la categoría en que quedasen enclavados para prever de antemano la solución. Casos de justicia, como lo dice el término, eran las situaciones personales o reales presentadas para ser discutidas en su ajustamiento a leyes, reglas o normas ya establecidas, y en ellas la solución tomada partía del punto de vista de dicha ley. Lo opuesto eran los casos de gracia, en los que por petición de un individuo o institución se trataba de conseguir favor, beneficio o merced, sin ir de por medio agravio a alguien en caso de que se denegase. No siendo la justicia tan clara en cada una de sus aplicaciones; todas las Constituciones desde las de Salamanca hasta las de Palafox piden mayoría de votos, la mitad más uno. No así en los casos de gracia, en los cuales se cuidaría de beneficiar al interesado sin lesionar en ningún aspecto a algún otro; que el beneficio aunque fuese indirecto, por lo menos causase honor a la Universidad, y que el bien pretendido fuese realmente bien. Para estos casos las Constituciones de Salamanca requerían consentimiento pleno, bastando "una contradicción" para denegarse. Farfán, conociendo el despilfarro y extralimitación a que llegaba la generosidad de los novohispanos, no hizo excepción en este caso, e hizo seguir la pauta marcada por Salamanca (Salam. Tit. 9). En las Constituciones de Cerralbo, reapareciendo la generosidad de la tierra, se hace la concesión especialísima de bastar las tres cuartas partes de la totalidad para conceder la gracia pedida. Con Palafox adviene a la Universidad el formalismo del Consejo de Indias, a que él perteneció, y queda en las Constituciones definitivas el rigor inicial de exigir la concurrencia de todos los votos para los asuntos de gracia (c. 90).

Los dictámenes de los claustros para todo asunto daban al poder universitario depositado en los claustros la apariencia de omnipotencia, sobre todo desde 1727; sin embargo, su limitación estaba sujeta al respeto de la misma ley expresa en las Constituciones, fuente de vida en la Universidad. En el momento en que los claustros fuesen sobre este límite, la actuación de ellos sería de abuso de autoridad y transgresión delictuosa. Una conducta tal, desde luego que no estaría apoyada "ni en el Derecho Canónico, ni en el Civil, ni el Real, ni en los Estatutos de la Universidad", como dice Felipe V reprendiendo transgresiones a

las Constituciones;²³ al contrario merecería el castigo de cada una de dichas leyes. Hubo casos en los que intervino el rey o por su mandato los tribunales superiores para anular disposiciones de los claustros tomadas arbitrariamente al desconocer a algún viceconsiliario. Fueron en verdad casos graves en los que hubo transgresiones, como fue en la elección de rector en que se desconoció mañosamente el voto de dos consiliarios en el año de 1741 y la exclusión de opositores bachilleros a la cátedra de propiedad de Código en 1649.²⁴ A estas transgresiones se añaden limitaciones que consolidaban la contextura misma de la Universidad, como la prohibición para que el claustro, aun el pleno, pudiese modificar el resultado de los exámenes (c. 311) y la reserva hecha por el Consejo de Indias para su propio foro de incorporar a personales sin los exámenes mandados.

Detallando todo lo anterior en cuanto a temas, lugar y fecha de los claustros, presidencia y *quorum* de los mismos, caeremos automáticamente en la descripción de cada uno de los claustros mediante los cuales se manejaba la Universidad y de los cuales ya incidentalmente hemos hablado. Tales claustros eran los de carácter rutinario y los de extraordinario. Los primeros eran los que se tenían a examinar problemas de la marcha normal de la institución universitaria; estos eran los de diputados y de consiliarios. Los extraordinarios reunían al mayor número posible de miembros de la Universidad y se denominaban plenos. De cada uno de estos claustros hablaré en seguida en forma esquemática.

Claustros de diputados

Estos claustros en la larga tradición universitaria tuvieron en medio de sus modificaciones por común denominador la atención de los asuntos de hacienda y finanzas de la Universidad. En las Constituciones de Salamanca esta forma colegiada de gobierno fue de suma importancia, absorbiendo toda clase de asuntos; fuera del claustro pleno, era el *fac totum*. Era el medio ordinario de resolver todo problema o de dirimir toda cuestión; de ahí que haya venido a ser sinónimo de claustro ordinario. Por su importancia, la legislación cuidó que fuesen integrados en su mayor parte por los catedráticos de propiedad, la gente más afamada de la Universidad. El texto lo resalta al decir: "los catedráticos de propiedad, en quien siempre ha estado y está la mayor parte del gobierno de la Universidad, por la noticia que de él y de la hacienda tienen".

Debería haber mayoría en la asistencia, debiendo ser nueve al menos, según la constitución salmantina de 1561; cuatro de ellos catedráticos, y de los trece de la reforma de 1618, seis catedráticos de propiedad. En el intervalo, de 1561 a 1592, se mandó reunir con más frecuencia los claustros de diputados: en vez

²³ Real Cédula dada en San Ildefonso a 26 de septiembre de 1641, Lanning, *ob. cit.*, N° 182, p. 169.

²⁴ *Ibid.*; De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, N° 194, T. I, p. 397.

de cada quince días, cada semana "por haberse aumentado tanto los negocios y pleitos que tiene la Universidad". Esta misma debió ser la causa, para que el mismo tiempo, hubiese modificación en congregar los claustros sin cédula; debía de ser en el futuro mediante especificación de todos los asuntos. En la cédula se anotarían los asuntos que viesan al gobierno interno, excluyendo los provisiones de cátedras, objeto de otros claustros, dejando dentro de la jurisdicción del claustro de diputados la concesión de licencias para ausencias de los catedráticos temporales. Por la importancia que tenían para la subsistencia de la Universidad los negocios de rentas y administración, debía el síndico estar presente de ordinario a este claustro, y si fuese necesario al extraordinario, para indicar en él la necesidad de hacer otros claustros para el bien de los negocios con el respaldo de que en caso de negarse el rector los podría autorizar el doctor más antiguo para los claustros ordinarios de los sábados.

Al hacerse el traslado de esta forma de gobierno a las Universidades de América, hubieron de admitirse por lo menos adaptaciones. Farfán guarda la costumbre de ser nombrados dos diputados respectivamente por el rector y el maestro escuela y —en la penuria de personal que sufre la Universidad— no autorizó más diputados que los que por naturaleza de oficio deberían intervenir, los catedráticos. El número total para la asistencia de un claustro de diputados que siguió siendo en los primeros años de la Universidad el ordinario, era de diez, incluidos el rector y maestro escuela. Fuera de estas modificaciones las Constituciones de Salamanca siguieron rigiendo en cuanto a temas, fechas, etc.

Tres cuartos de siglo después, las Constituciones de Cerralbo tratan de ser fieles en todo a las de Salamanca, considerándolas en ese punto de claustros de diputados un fiel intérprete de ellas. La relevante importancia que se da al claustro de diputados y el sinónimo de ordinario vuelve a absorber la casi totalidad de asuntos, sobre todo por la mengua en asuntos de carácter económico. Aunque la fecha precisa quedaría a discreción del rector, el número de claustros deberá pasar de cuatro al año: es decir, uno cada tres meses. Si se atiende al mantenimiento de asistencia del rector y maestro escuela a uno solo de estos cuatro claustros y sólo en él tratar los asuntos de hacienda de la Universidad, se advierte que los negocios de la joven Universidad distaban mucho de la bonanza en que llegaron a estar los de la Madre. Tocante al número de diputados, se conserva el mínimo de asistencia establecido por las Constituciones de Farfán, y también en cuanto a la habilidad de los candidatos se siguen las restricciones del cédula de Farfán al regular que la mitad de los maestros titulares fuesen diputados por ración: un año sí, otro no, además de los dos nombrados por el rector y maestro escuela, respectivamente.

Palafox de manera definitiva da carácter de finanzas a los claustros de diputados, limitando por la Constitución 98 su intervención "a materias de hacienda de la Universidad, excepto la de imposición de censos" sin extenderse a todas

“las cosas que parecieren convenir al bien de la Universidad” a diferencia de las Constituciones de Cerralbo, o las de Salamanca que indistintamente podían tratar “de las rentas y negocios ordinarios de la Universidad”. En tiempos de Palafox, casi completas las cátedras, pudo establecerse el turno de la mitad o de la cuarta parte de los maestros, y formar un cuerpo de diputados más nutrido; sin embargo, se conformó con la elección de seis solamente, de la siguiente manera: dos de la Facultad de Teología, uno de Cánones, uno de Leyes y los dos restantes sacándolos de la cátedra de Vísperas de Cánones, de Prima de Medicina, o de Filosofía o de Astrología o de Retórica, según turno. Para el funcionamiento de los claustros, bastaría con cuatro diputados sin el rector. Contra toda la concepción inicial de la Universidad de Salamanca y de los Estatutos de Farfán en los que se insistía en la asistencia de todos los maestros y doctores, Palafox prohíbe que haya otra persona fuera de los diputados, excluyendo a otro doctor o maestro. La convocación de estos claustros sería cada dos meses, en vez de tres como lo mandaban las Constituciones de Cerralbo, alternando con los claustros ordinarios, que en las Constituciones palafoxianas ya no pueden ser sinónimos de diputados.

Claustros de Consiliarios

Estos claustros en los comienzos de la Universidad, al regirse por las Constituciones de Salamanca, responden al carácter democrático de las Universidades; pues son en los que los estudiantes dejan hacer sentir su parecer en aquello que más les atañe: las cátedras y la rectoría. La irregularidad con que se reunían los consiliarios con el rector, por una parte, y, por otra, la decisión de su intervención en asuntos tan vitales, nos revela desde un principio de las Universidades el poder de los estudiantes.

Cuando uno se adentra en lo que eran los claustros de consiliarios, descubre que no tuvieron nunca la consistencia de los de diputados por la poca edad de los estudiantes, por la incertidumbre en las fechas de reunión y por los pocos asuntos que se pusieron en sus manos.

En la organización de la Universidad de Salamanca las leyes que hacen referencia a los consiliarios nos presentan al consiliario como el bachiller que estaba matriculado, que estudiaba y residía en la Universidad, por menos un año antes a su elección, pudiendo llegar a este oficio todo colegial, mas no familiar o criado de cualquier colegio o persona. La vigencia de la autoridad de los consiliarios, dependía de la reunión de sus claustros, ya que sin esto no podían influir en ningún asunto de la Universidad. Las provisiones de cátedras eran en la práctica en donde los claustros de consiliarios podían actuar; quedando por tanto sujetos a la eventualidad de las cátedras que podían vacar o no.

El tenor del juramento que hacían los consiliarios según las Constituciones de Salamanca, nos dice en forma concreta el alcance de su cargo: “jure que por ninguna vía ni forma *directa* ni *indirecta* favorecerán, ni ayudarán [en] secreto ni [en] público, ni encomendando la justicia de ningún opositor en ninguna manera, y tendrán secreto en los votos, y no los verán por ninguna vía hasta el tiempo del regular: sino que justa y equamente proveerán las cátedras, y cursos: y ejecutarán en la provisión de ellas todos los estatutos que cerca de la provisión de las cátedras y cursos hablan, y no consentirán que ninguno de ellos se quebrante, sino bien y fielmente los ejecutarán” (3, 1).

Era misión muy importante la de la elección del rector que año por año se hacía. Todas las Constituciones que rigieron la Universidad desde su fundación, supieron respetar este derecho de los consiliarios por esta razón tan envidiable, aunque hayan cambiado la calidad del consiliario; y más de admirar es el número reducidísimos de cinco consiliarios para tener *quorum* para la elección de tanta trascendencia.

La evolución que debemos admitir tocante a los consiliarios y sus claustros fue accidental. La primera salvedad que establece Farfán, es la de que “no se ha de excluir persona, sino los que más pareciere convenir, y aunque no sean de diversas provincias y obispados hasta que haya más número de personas” (2, 3). Los Estatutos de Cerralbo piden que los ocho consiliarios de planta, por lo menos, estén matriculados en la Universidad, que hayan aprobado dos cursos y que hayan cumplido veinte años (2, 1); mas abren las puerta a la admisión de maestros y doctores en las consiliaturas, que según las Constituciones de Salamanca parecen ser excluidas de los estudiantes, poniendo la única limitación al catedrático de la no reelección inmediata (2, 2). En Palafox la admisión de estudiantes consiliarios queda reducida a tres de un total de ocho. En las Constituciones del obispo-*virrey* se balanceó el gobierno de la Universidad entre los claustros ordinarios de consiliarios y de diputados, restando predominio a estos últimos; de ahí que hubo necesidad de reforzar en calidad a los consiliarios.

La Constitución 39 reúne ocho consiliarios de distintos grados: cuatro doctores, un maestro en Artes y tres bachilleres pasantes. Las cuatro plazas destinadas a doctores las distribuye entre las Facultades de Teología, Cánones, Medicina y los religiosos; debiendo turnarse los doctores de Cánones y Leyes y las tres órdenes religiosas de dominicos, agustinos y mercedarios (c. 4).

La evolución natural de los claustros de consiliarios permite aclarar la verdadera posición del consiliario. La que para nosotros, hombres del siglo XX, no es del todo clara, sobre todo en los comienzos de la Universidad, en Palafox logra una fórmula que es resumen del oficio de un consiliario. “El oficio de consiliarios establece la constitución 40, es asistir al rector y tener voto consultivo y decisivo en los claustros que se hicieren para vacar las cátedras, y en todo lo con-

veniente a la provisión de ellas, y en los claustros plenos los bachilleres consiliarios, si fueren mayores de veinte y cinco años, tendrán voz activa”.

Los claustros de consiliarios debían estar presididos, sin excepción, por el rector; de manera que su título mismo era el de Claustros de Rector y Consiliarios. En todos los demás, aun en los plenos, debía suplir su ausencia o la del maestro de escuela el doctor más antiguo; mas esto era imposible en nuestros claustros (c. 99). Para obviar los inconvenientes lógicos a este rigorismo, se debía reconocer como horas de lectura en la cátedra del consiliario las horas que se llevasen los claustros para la provisión de cátedras (Salam., 33, 100), y cuando el rector tenía que presidir en alguna otra ceremonia, podía nombrar un doctor delegado. Para llegar a estas determinaciones, se hubo que pasar por la experiencia lánguina de un transcurso de tiempo innecesario en el que se daba largas a la provisión de cátedras. La vacación de las mismas era imprevista por razón de dejación voluntaria, muerte, viaje, ascenso, jubilación, etc.; y sucediendo que estas causas podrían no presentarse en mucho tiempo, estaban siempre en suspenso, pudiendo presentarse todas simultáneamente. Por esta razón se redujo el requisito de número al mínimo de cinco consiliarios además del rector. El único claustro que tenía fecha determinada y que se hacía en tres sesiones era el de la elección de rector, al que entraban exclusivamente el rector y por lo menos cinco consiliarios. A este claustro se le conocía más bien como claustro de elección de rector.²⁵

Claustros Plenos

El claustro pleno era la expresión máxima de las libertades universitarias en su ejercicio interno, y el medio más poderoso y eficaz en su aspecto externo para su defensa: proyectando la suma de ambos aspectos el poder de una Universidad. Presa de la equivocación sería quien interpretase la libertad de cada uno de los miembros universitarios en manera irrestricta, sin sujetarse a las formalidades de su tiempo, dentro de las cuales cada quien tenía el derecho de manifestar su sentir a favor de cualesquiera proposiciones, consciente además de que su opinión pesaría con valor efectivo en la decisión final. Clásicas podríamos llamar a las medidas votadas en asamblea general por la Universidad de París en el siglo XIII

²⁵ Con el tiempo la denominación de claustro de consiliarios evolucionó al de claustro menor y el pleno al de claustro mayor. Atendamos al Informe que se hizo a su excelencia el virrey a 22 de marzo de 1779.

“Este claustro *menor* tiene la facultad de nombrar Rector junto con el que acaba por a constitución tercera y por la cuarenta asistir a el Rector, y tener voto consultivo, y decisivo en los que hicieren para dar por vacar las cátedras, y todo lo conveniente a su provisión. Si bien que por las novísimas disposiciones Recopiladas en las Leyes de Indias se les limitó en cuanto a la votación, que separándolos de los estudiantes y hacían en el mismo claustro, se cometió a la Real Junta de Votos, que para ello se estableció. Pero en todo lo demás nexo, antecedente, concomitante, y consiguiente a ella, le quedó ilesa, y se mantiene jerciéndola”. *Universidad*, Vol. 25, F. 344.

en aquellos memorables años de 1200, 1229 y 1252, aun llegando al sacrificio ausentarse de París, pero que votadas y llevadas a sus últimos efectos con verdadero compañerismo, presionaron en favor de la justicia hasta lograr el ju desagravio que exigía la Universidad; y de pundonor universitario en la nues de México por el digno rechazo que votó el claustro pleno ante la designación médico particular del Marqués de Villena para catedrático de propiedad.

El derecho de reunirse la Universidad en pleno, dimanaba del fuerte ser miento de liga de cada uno de sus miembros hacia ella mediante el jurame de fidelidad y de las garantías que se seguían en sus vidas de profesionistas c la institución universitaria. Este derecho lo daba la Universidad en correspe dencia al juramento de servicios que prestaba el graduando o el que acepta oficio dentro de ella. Todas las Constituciones, una tras otra, exigieron dic juramento.

Esta práctica producía un derrame de letrados y profesionistas por toda Nueva España, la que ofrecía a la Universidad la capacidad de propia mu presencia, y al claustro miembros activos de quienes servirse aun en las Cor de España.

Al claustro pleno, pues, debían concurrir todos los graduados en esta U versidad o en otras acogidos a ella. De allí que fuese una asamblea general la que debían concurrir el rector, el maestrescuela, los diputados, los consiliari los maestros y doctores catedráticos, todos los egresados titulados y los incor rados a ella y los estudiantes en sus representantes titulares. Reunida la asamb y dictaminando sobre algún tópico de la vida universitaria, era la autoric máxima de carácter académico en estas tierras. La única restricción que por hacerse a una asamblea de esta naturaleza después de su disolución, serían medidas que tomase otra de la misma naturaleza, modificando o revocando, n necesitando para ello de las tres cuartas partes de los votos. Antes de 1727, a cuando el poder del claustro era casi ilimitado, se encontraba maniatado a las Constituciones y privado de lo que se concedía de ordinario a todas las c munitades y Universidades para evitar cumplimientos dañinos en la observan de mandamientos fuera ya de vigor por el cambio de las circunstancias, que era poder "según la ocurrencia de los tiempos y necesidad de las cosas que se ofrec dispensar o mudar en algunas de sus Constituciones".²⁶ El claustro estaba rec cido en la etapa anterior a la que empieza con esta fecha a interpretar y legis en leyes cada vez más concretas, dimanadas del sentido de las generales y trac idas en órdenes. Las modificaciones que podría proponer el claustro pleno lle rían a tener la categoría de las demás leyes de las Constituciones, siempre c se recurriese al Consejo de Indias, como última instancia a la cual, aunque no pretendiese, dicha categoría habría que recurrir; y, de esta manera, recorrien

²⁶ Real Cédula dada en San Lorenzo el Real a 25 de octubre de 1627, Lanni *ob. cit.*, N^o 113, p. 138.

misimo camino que las Constituciones generales para su aprobacion, pasarian has modificaciones y suspensiones al texto de las Constituciones a modo de taciones.

Esto eran los claustros plenos en su aspecto grandioso: en plenitud de asistencia y de poderes. Mas la vida cotidiana, con todas sus complicaciones, impedia la asistencia tan majestuosa en la mayoria de los casos, y la vida de rutina de la Colonia espaciaba las reformas universitarias con muchos años de por medio.

Sin embargo, la gravedad de algunos problemas de todos los días, aun de aquellos que debían resolver los claustros ordinarios o de diputados, hacia necesaria la convocacion de claustros plenos; porque era el único medio avocado a actuar como árbitro cuando no habia entendimiento, manifestado en el empate de los votos de los claustros. Por cierto que no era la única causa de la discrepancia que hacia hacer convocar los claustros plenos, lo era, sobre todo, la prudencia del rector a cuyo criterio se dejaba su convocacion. Para la validez de estos claustros, habia una asistencia modesta de veinte personas con el rector y el maestresala, sin la cual se consideraban inválidos.

La seriedad de los claustros impedia convocarlos para una fecha determinada si no eran antes del conocimiento de los asistentes todos y cada uno de los asuntos del día, con el fin de que rumiado el problema hubiese una aportacion definitiva para su solucion de su parte. Se les ponía en conocimiento de los temas mediante cédula que presentaba el bedel por lo menos en el día anterior a la convocacion, y era tal el interés por llegar a una solucion feliz, que si por alguna razon se añadia otro asunto a los anotados en la cédula, no podia ser tratado sino hasta el siguiente claustro. El único claustro pleno de cuya convocacion podia garantizar era el que se seguía a la eleccion del rector para la eleccion de electorales y designacion de diputados.

Los temas que podían tratarse en los claustros no tenían limitacion. Habia asuntos que, aunque propios de los demás claustros, ni siquiera llegaban a ellos, pues la atencion a circunstancias especiales, eran presentados directamente al claustro pleno. Por donde no nos extrañará encontrar en las actas de dichos claustros plenos referentes a provision de cátedras y a temas de hacienda. En su multiplicidad, los asuntos iban desde la incorporacion de un alto eclesiástico o funcionario publico, hasta las peticiones muchas veces inoportunas de los estudiantes; desatadas las discusiones a que daban lugar las reales cédulas o mandamientos y autos del virrey, las frecuentes autorizaciones para gastos superiores a los normales o instrucciones que personalmente se daban o giraban a los apoderados de la Universidad ante la Corte, la presencia de algún visitador en la Universidad, la venida de obispos o virreyes, la peticion de nuevas constituciones, préstamos de dinero, jubilaciones, etc., etc.

La importancia de los claustros, para resumir, no estaba en los asuntos que se tratasen, ni en el esplendor con que se efectuasen, sino en cuanto fueron lá

autoridad máxima académica en acción: lo que podía legítimamente impulsar o detener la vida de la Universidad. Era el ejecutivo de las leyes al velar por su leal aplicación el rector, maestrescuela y los alumnos hasta el último bedel; era en una palabra, el gobierno de la Universidad.

Saliendo de la forma colegiada en que era ejercida la autoridad, se proceder a afirmar que los claustros, como depositarios de la autoridad que le daban las Constituciones, además de la propia, eran la base de la autoridad que se daba cada uno de los funcionarios, del rector abajo, fuera de las funciones ya marcadas por las Constituciones.

El Rector

Del prestigio de las Universidades dependía el de su representante principal y el aumento del poder de éste estaba en la medida en que lo alcanzaban las primeras. Nuestra Universidad fue prestigiada en el medio cultural y modestamente influyente en el ambiente político, a pesar del gran número de egresados que ocupaban cargos administrativos, eclesiásticos o civiles, durante la Colonia. Esta limitación en el campo político provenía de las relaciones que guardaba con la maquinaria de la monarquía, al no tener en ella sitio propio. Sin embargo, en el medio colonial, el poder que representaba el mover las masas estudiantiles y cuerpo de catedráticos, hacía del oficio de rector un puesto ambicionable bajo muchos aspectos. Y más lo era cuando la debilidad del claustro o la personalidad vigorosa de algún rector, lo hacía crecer para prestigio personal. Para el extraño, el rector absorbía la representación, quedando oculta a sus ojos la labor del claustro y ponía toda su admiración en el individuo que personificaba la autoridad de la Universidad.

Esta apreciación del neófito respecto al gobierno de la Universidad no es exacta, mas se acercaba a una situación que no fue exclusiva de nuestras universidades coloniales. Precisamente el puesto de rector, en los principios de la Universidad de París, se debe a la preponderancia que fue tomando el decano de la Facultad de Artes—por la ingente cantidad de estudiantes—sobre sus colegas de las otras tres Facultades. Su importancia lo hizo jefe de la Universidad después de independizarse del canciller y de hacerse reconocer en Roma. Con esto rómpese el equilibrio en el poder depositado en la comunidad universitaria y concéntrase en el individuo, para engendrar un poderoso señor en su medio. El rector es descrito como “un personaje considerable que tenía derecho de jurisdicción sobre todos los miembros y agentes de la Universidad: copistas, librero encuadernadores y pergamineros; sobre una parte de la orilla izquierda del Sena inspeccionaba cada mes los Colegios de París; reglamentaba la librería y las industrias del libro útiles a la enseñanza y defendía los privilegios de la Universidad de quienquiera que contra ellos atentase. Cada año—prosigue—, abría co

gran pompa, el 11 de junio, día de San Bernabé, la célebre feria del 'Lendit' que tenía lugar entre Saint Denis y La Chapelle. Poseía el título de 'Amplísimo', y si moría en funciones tenía derecho a los mismos honores que los príncipes de sangre real".²⁷ Para restar importancia al rector, se siguieron distintas reacciones que no lograron cambiar una situación que afirmó este cargo. En nuestro medio esta descripción de la preponderancia de la persona física del rector sobre sus consejeros, no tiene en ningún momento comparación con lo que fue un rector que no podía representar a un cuerpo autónomo, sino limitado por el poder político; no obstante esto, las atribuciones que le daban las Constituciones y los poderes que conferían los claustros, hacían de su puesto uno de los más conspicuos de la Colonia.

Por donde que las condiciones y requisitos que había de tener el rector, fuesen constantemente cambiantes al calor de las discusiones e influencias, ya frente al virrey ya en las Cortes reales.

Habiendo nacido la Universidad bajo el real patronato, la institución cayó de inmediato bajo el pupilaje de la Audiencia. Por donde, es fácil la explicación de que el primer rector de la Universidad fuese el oidor Antonio Rodríguez de Quesada y el primer maestrescuela el también oidor Gómez de Santillana, y que varios de los rectores hubiesen sido, en el resto del siglo, oidores, con gran provecho de las rentas de la Universidad. Mas llegó el momento en que al crearse intereses, se explotaron los errores e inexperiencia de los oidores para pretender excluirlos de la rectoría. No ha sido posible localizar la cédula de Felipe II dada en Aranjuez a 19 de abril de 1589, prohibiendo que los oidores, alcaldes y fiscales fuesen rectores de Universidad, y menos la razón y dónde se haya ocasionado tal real determinación. Mas en 1597 llega a la Nueva España el primer documento que prohíbe a los oidores el acceso a la rectoría.

En 1594 el Dr. Juan de Castilla, teniendo que pasar a España a asuntos personales, se ofreció a representar a la Universidad, la que le confió sus asuntos en las instrucciones que iban principalmente dirigidas a obtener Estatutos definitivos para la Universidad. Se desconoce si en las instrucciones iba algo en contra de los oidores; pero fundadamente es de suponerse que siendo un oidor el rector cuando se dio la comisión, no se habría dado tal encomienda; mas el hecho es que, por seguirse "algunos inconvenientes", el rey expide cédula en Campillo a 24 de mayo de 1597, prohibiendo a los oidores ser rectores. La cédula causa conmoción en el claustro de la Universidad, y éste suplica no se ponga en ejecución. Como respuesta llega otra cédula, fechada en Barcelona a 28 de junio de 1599, dando razones más claras de la inconveniencia de los oidores en el dicho puesto "por preferir en los lugares a los doctores más antiguos y no tener libertad en sus votos para tomar las resoluciones más convenientes, así

²⁷ Bonnerot, J., *La Sorbonne*, Paris, 1927, p. 62, en García Robles, A., *La Sorbona ayer y hoy*, 1943, p. 45.

en las cosas de hacienda como en las demás que se ofrecen y tratar de ellas con las razones pro y contra que tienen, ni guardarse sus estatutos y preeminencias, ni lo que está ordenado en estos reinos”.²⁸ A esta violación sistemática de las leyes de la Universidad, se añadían los delitos de coacción al claustro para declarar en favor de los oidores. El año siguiente de 1600 es expedida otra cédula el 30 de octubre, que urge el cumplimiento de la anterior no importando “cualquier acuerdo que el dicho claustro haga en contrario de esto”; pues las represalias en contra de Castilla, al cortarle todo subsidio y noticia “en que ha recibido agravio”, hacen ver la presión que el rector oidor Santiago del Riego hace sobre el claustro. Mientras tanto, el bando apoderado del gobierno de la Universidad insta al virrey a que abogue a su favor, lo que hace en noviembre de 1601 el Conde de Monterrey; mas el Consejo de Indias en todo ello ya no descubría otra razón que los “particulares fines y respetos de los oidores, alcaldes y fiscales de esa Audiencia, en que la dicha Universidad y particulares doctores de ella, reciben agravio”.²⁹ Para poner fin a esta renuencia fue necesaria la hombría del Dr. D. Juan de Castilla para traer todos estos documentos reales al presentarse personalmente el 7 de noviembre de 1602 ante el virrey con real cédula dada en Aranjuez a 2 de mayo del mismo año, urgiendo su cumplimiento.

Con esta última cédula, durante más de veinte años es retenida la rectoría por los opositores al partido de los oidores, hasta que se inicia una segunda etapa en la misma lucha por la rectoría, moviendo los hilos no sé en qué forma, de manera que la opinión en la Corte se pasa al bando alejado del gobierno de la Universidad. Se alegó la tradición de nuestra Universidad de recibir oidores como rectores desde su fundación y su pacífica posesión hasta el Dr. Castilla; la buena administración al aumentar “las rentas y edificios con su protección”, y la mala fe de los del grupo encabezado por el Dr. Dionisio de Rivera, representado de Castilla, “los cuales depusieron contra los de la dicha mi Audiencia lo que les pareció convenir a su propósito con siniestra relación”.³⁰ Lo que dio por resultado que los oidores volvieron al poder por otro período igual al anterior, de veintidós años.

Para este período el partido de los oidores debió moverse con suma habilidad, pues consta de la existencia de una cédula expedida exactamente una semana antes de la que les dio el poder, en la que nuevamente se prohibía su acceso a la rectoría. Esta cédula es citada oficialmente en 1649 en la cédula de confirmación de las Constituciones palafoxianas, en la Recopilación de las Leyes de Indias (7, 22, 10) y en las anotaciones a la constitución 57 de Palafox en su segunda edición. Creemos que las influencias hicieron cambiar la posición anterior y dejar refundida dicha cédula que no se conoce entre nosotros, hasta nuevo

²⁸ Real Cédula dada en Barcelona a 28 de junio de 1599, Lanning, *ob. cit.*, N° 22, p. 28.

²⁹ Real Cédula dada en Aranjuez a 2 de mayo de 1602, *loc. cit.*, p. 29.

³⁰ Real Cédula dada en Madrid a 28 de junio de 1624, *ob. cit.*, N° 28, p. 43.

litigio, el que se presentó en 1646. Sin embargo, desconocemos la mente de Felipe IV, quien en 1656 se muestra duro en contra del partido de los oidores y alega haberse dado la cédula del 28 de junio de 1624 "únicamente por aquella vez y por hallaros con los impedimentos que le referisteis en vestras consultas".³¹

De acuerdo a esta cédula, del 28 de junio, se redactaron las Constituciones que quedaron dentro de este período: las de Cerralbo y las de Palafox, que permiten a elección de oidores, alcaldes de cortes, fiscales, inquisidores y fiscales del Santo Oficio. Estas Constituciones y las de Farfán, al no excluir a nadie, iban de completo acuerdo en admitir ministros del Tribunal a la rectoría; mas apenas vino nueva orden en la cédula de 8 de febrero de 1646, dada en Madrid, todas pusieron el remedio. Las de Cerralbo, que fueron pedidas para su revisión en cédula que llegó en la misma fecha de la anterior, 21 de agosto de 1646, fueron modificadas precipitadamente, añadiendo lo de "Ministros de Tribunal" a las exclusiones, contradiciendo el párrafo anterior, que no fue modificado. Las de Palafox, que ya habían entrado a revisión, fueron modificadas por la cédula de aprobación del primero de mayo de 1649, mandando que "se borre: Que queden ser Rectores, los Oidores, Alcaldes de Cortes, y Fiscales, Inquisidores, y Fiscales del Santo Oficio de la Inquisición, y se ponga, que se guarde en cuanto a esto lo dispuesto por Cédula Real de veinte y uno de junio de mil y seiscientos y veinte y cuatro".³² La cédula de 1646, que prohíbe de "aquí adelante semejantes elecciones", atiende a la "conveniencia de la causa pública", siendo la razón "la falta que pueden hacer en sus ejercicios de ministros de ambos tribunales" y a última instancia, "mi voluntad deliberada sea que estos oficios de rectores, y premios que hubiere en esa Universidad, se reserven para sus rectores, doctores y demás personas de letras, virtud, ciencia y experiencia que en ella sirven".³³

Si la falta de atención a los cargos propios y la falta de asimilación al espíritu universitario en el ejercicio del cargo de la rectoría, fueron razones suficientes para que los oidores fuesen privados de ejercer el cargo máximo en la Universidad; sus arbitrariedades en el ejercicio de los derechos que les otorgaba a incorporación a la Universidad de México, obligó al monarca a prohibir su incorporación a ella. En efecto, a mediados del siglo XVII, todos los casos que aisladamente se habían ido dando a lo largo de la vida de las Universidades de América, confluyeron a la Corte al repetirse simultáneamente en las Universidades de México y de Lima. Los abusos eran: la precedencia de oidores inexpertos doctores graves y de méritos, la incorporación a la Universidad sin pagar derechos, las faltas de asistencia a claustros y a graduaciones, la ausencia en los paseos a la Universidad y el cobro de derechos en la graduación de los licenciados y

³¹ Real Cédula dada en Madrid a 31 de julio de 1656, *ob. cit.*, N° 47, p. 59.

³² Real Cédula de reformación dada en Madrid a 1° de mayo de 1649, Lanning, *ob. cit.*, N° xvi, p. 308.

³³ Real Cédula dada en Madrid a 8 de febrero de 1646, Lanning, *ob. cit.*, N° 42, p. 55.

doctores, etc. El rector de Lima en 1650, D. Pablo de Paredes, proponía una solución pacifista, consistiendo ella en que los oidores deberían renunciar a los demás derechos, ya que ellos no podían cumplir con sus obligaciones; de modo que no quedaba sino una disyuntiva: graduarse pagando derechos o "por sólo el título sin llevar propinas". Mas el rey, después de pedir informes y opinión al virrey de México y el arzobispo de Lima y recibirlos en 1653, tomó medidas drásticas en la real cédula de 21 de septiembre de 1655, haciendo prohibición terminante para la incorporación de oidores a la Universidad.³⁴

Con esta medida queda cortada de raíz la lucha entablada por la rectoría entre los ministros del Tribunal y demás doctores, pues al no poder ser incorporados, les faltaba el requisito primordial para poder llegar a la rectoría. Sin embargo, la inconformidad con esta medida tuvo inmediatamente su reacción, quizás más bien por falta de elementos que por rebeldía, al pedir al virrey, Duque de Albuquerque, dispensa para poder elegir oidores; mas fue tan violenta la reacción del rey, que la abstención de "las demostraciones que el caso pide" sólo pudo ser por la esperanza del cumplimiento puntual de lo dispuesto.³⁵

Hubo también otra condición que afectó en la sucesión de la rectoría y que si no tomó el aspecto de acaloramiento e intriga de la lucha anterior, sí creó problemas a los electores por las limitaciones que se siguieron de esta reglamentación. En efecto, fue una reglamentación que llegó a la Corte a petición del procurador Juan de Castilla, quizás sin conocimiento y, aún más, sin interés del claustro de nuestra Universidad. Por ella se sujetaba a los candidatos a la rectoría a turnarse en su ejercicio, pasando de año en año de un seglar a un eclesiástico. En Salamanca no había habido lugar a esto. Su origen estuvo en las Constituciones que el virrey del Perú, D. Francisco de Toledo, redactó para la Universidad de Lima y quedó aprobado en Aranjuez por Felipe II a 13 de mayo de 1590. Esta determinación para la Universidad de Lima quedó en la ley sexta del título veintidós de Universidades, en el Libro I de la Recopilación, reforzada por nueva real cédula de 1603. Para cuando se dio esta segunda cédula ya se había mandado la misma práctica para la Universidad de México, desde el 24 de mayo de 1597. La ejecución de esta determinación no fue atacada en ningún momento, puesto que pareció justa y un medio de establecer el equilibrio entre dos bandos.

La obtención de esta cédula por parte del Dr. Castilla hace creer en la sinceridad con que actuó para detener a los oidores fuera de la rectoría, pues de haber pretendido el mando para el partido eclesiástico, no hubiera dado oportunidad a la alternativa. Sin embargo, hubo una limitación muy nociva a la oportunidad de los maestros seglares, que estorbó el gobierno de la rectoría por ellos al impedir su turno. Ella consistía en que el rector no podía ser casado.

³⁴ Real Cédula dada en Madrid a 21 de septiembre de 1655, *loc. cit.*, N° 46, p. 58.

³⁵ Real Cédula dada en Madrid a 31 de julio de 1656, *loc. cit.*, N° 47, p. 60.

Las cédulas que insisten en la guarda de la alternativa, son las mismas que limitan a los seglares con esta condición, y siempre que se hace referencia al mismo tema en cédulas subsecuentes se hace la misma salvedad. A pesar del gran interés de los seglares por su turno, como de año en año se fue haciendo más difícil la aplicación de la cédula que les daba entrada, sucediéndose los eclesiásticos sin interrupción u obligando recurrir al virrey para obtención de dispensas o a que éste interviniese arbitrariamente nombrando rector, la cédula fue perdiendo importancia y los electores llegaron a ser indiferentes a ella.

Para cuando se escriben las Constituciones de Cerralbo no se tienen en cuenta ni la alternativa ni el requisito de doctor soltero, y no queda estipulado nada al respecto. Muéstrase una vez más la indiferencia hacia esta cédula al año siguiente de terminadas las Constituciones de Cerralbo, y se dispensa a doctor casado en las elecciones de 1629 para elegir al Dr. Diego Barrientos.³⁶

Para el año de 1645, cuando Palafox estudiaba minuciosamente los problemas de la Universidad, se encontró con la misma escasez de doctores no casados que pudieran formar la terna. Este visitador, sin entrar en más explicaciones, manda lacónicamente que haya alternativa aunque los seglares fuesen casados (10). Esta innovación, benéfica para el gobierno de la Universidad, quedó sin efecto, pues aún antes que fuesen desenterradas por Fr. Marcelino en 1668, aunque oficialmente ya estaban aprobadas en todos sus puntos, aun en éste, por cédula de 1649, vino su desconocimiento en 1656. En esta cédula de 31 de julio se hace la excepción dando la razón: "En lo que mira a que los doctores casados no puedan ser rectores de esa Universidad, aunque la Constitución décima de las Nuevas lo permite, se ha considerado por los del dicho mi Consejo que no es decente ni conveniente, que sea cabeza de una comunidad, que tanto tiene de eclesiástico, una persona casada; y es mi voluntad que se reforme en esta parte a dicha constitución. Y por la presente la revoco en cuanto a esto y doy por nulo ningún valor y efecto".³⁷ Habiendo llegado esta cédula en mayo de 1658,

continuación, en octubre, el virrey dio decreto para que se cumpliera este mandato y los demás de las otras cédulas en lo que toca a la elección de rector.³⁸

Casi simultáneo a los movimientos antagónicos relatados en torno a la rectoría durante la primera mitad del siglo XVII se fue gestando otro en el que se luchó también por la rectoría por parte de las Ordenes religiosas que estaban dentro de la Universidad. Se dio comienzo a él, cuando en 1602 se presenta el Dr. Juan de Castilla en los prescrutinios para elección de rector para hacer respetar las ordenes en contra de los oidores. A la sorpresa del acto síguese la duda para la elección, pues impedidos los oidores que tenían preparado el triunfo, como el otro partido no tenía candidato, viene a ser su salvación la persona del maestro dominico Fr. Cristóbal de Ortega. Este primer religioso, en su actuación, no hizo

³⁶ De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N° 222, p. 305.

³⁷ Real Cédula dada en Madrid a 31 de julio de 1656, Lanning, *ob. cit.*, N° 47, p. 60.

³⁸ De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, N° 310, T. I, p. 454.

otra cosa que llenar un puesto, considerándose, quizás, de momento, la participación de los religiosos en la rectoría como fórmula de transición. Mas ocho años después, aumentaron las posibilidades de los religiosos con sujetos distinguidos, de manera que en las elecciones de 1610 destacaban personalidades como la de Fr. Miguel de Sosa, Fr. Luis de Vallejo y Fr. Antonio de Hinojosa ante la ausencia de otros valores.

Ante una posible toma de la rectoría por un nuevo grupo que sí estaba preparado académicamente, el rector saliente rápidamente elaboró sus argumentos de tipo jurídico para impedirlo. Estos consistieron en la incompatibilidad que había entre las exenciones del religioso y las obligaciones de un rector. La exención del religioso pone su persona directamente bajo la inmediata jurisdicción del Papa, fuera de las autoridades civiles en atención al fuero eclesiástico, y de las episcopales por estar en manos del Papa a través de sus propios superiores religiosos. Juzgando sobre esta base argüía el rector saliente, Fernando de Villegas, que el rector, por razón de oficio, tenía jurisdicción real y eclesiástica, que había de estar sujeto a las leyes de la Universidad y a penas pecuniarias a que el fraile no podía ser compelido por su voto de pobreza; que los mandatos de las autoridades como la del virrey, la Real Audiencia y los efectos de la toma de cuentas, de las visitas y del juicio de residencia, no podían ser ejecutados en ellos, además de hacer extensiva a todo religioso la prohibición del estatuto de Salamanca para elegir "religioso en convento de esta ciudad".³⁹ Esta presión y la decisión del visitador Juan de Villela, con poder extraordinario, alejó la rectoría de las manos de los religiosos.

Cuando se redactaron las Constituciones de Cerralbo—aunque entre los legisladores estaba el mismo Fr. Miguel de Sosa que dieciséis años antes había sido eliminado junto con los demás componentes de la terna y que debió sentirse nuevamente afectado—el texto siguió excluyendo de la rectoría a los religiosos.

Esta pasividad de los frailes ante la nueva exclusión contrasta con la reacción violenta y de rebeldía frente a la nueva redacción de las Constituciones palafoxianas en 1645. En el claustro de presentación y aprobación de las dichas Constituciones, el maestro Fr. Damián de Porras pide no se excluya a los religiosos de la rectoría; el agustino Fr. Bartolomé Pacho, más agresivo, pide se acepten los Estatutos de Moya de Contreras "por no tener facultad por cédula de visita para hacerlos su excelencia el señor Obispo", y lo que en el claustro fue una amenaza de "que los hechos se llevasen al señor virrey",⁴⁰ toma fuerza al ser presentada la inconformidad de los religiosos ante el virrey Conde de Salvatierra, por medio del agustino Fr. Luis de Herrera. La gestión da por resultado la suspensión de los Estatutos de Palafox por más tiempo del pretendido, al ser

³⁹ *Loc. cit.*, L. 3, N° 60, T. I, p. 224.

⁴⁰ *Universidad*. Vol. 13, F. 10v.

hechos perdedizos.⁴¹ El triunfo de los religiosos sobre Palafox, los vigoriza, y lo que no habían logrado desde 1602, se vuelve realidad.

Detenido el efecto de las Constituciones, los religiosos logran del virrey D. Marcos de Torres y Rueda el mandato para entrar en turno a la rectoría (Nov. 10 de 1648).⁴² De esta fecha —en el lapso de veinte años—, hasta la rectoría de Fr. Marcelino, se llegan a ella en ocho veces, logrando además una reelección. En este período, cada una de las tres Ordenes religiosas logra asegurarse la rectoría, al entrar en turno las tres y presentar exclusivamente en su año la terna de sus miembros. De modo que en este período los turnos de los rectores, respondiendo a los distintos intereses, eran así: doctores seculares, doctores y maestros del clero secular y el triple turno de los maestros religiosos.

Por desgracia, el provecho que sacaban las facciones de las innovaciones legales, se convertía en una limitación de sujetos hábiles para la rectoría: así, los rectores seculares fueron siendo cada vez más escasos. Los libros de claustros no registran más que cuatro en este mismo período de veinte años y presentan una laguna de veintitrés años en que no llegó a la rectoría secular, de 1661 hasta 1685. Beneficiase el grupo de los eclesiásticos seculares, cuando en 1668 las Constituciones de Palafox excluyen a los religiosos; sucediéndose constantemente por largos períodos.

A las condiciones que nos hemos referido de los candidatos a la rectoría, que dieron lugar a controversias y a hechos históricos, añadamos las que no conmovieron en la forma de las anteriores por tratarse de condiciones de tipo técnico, o por ser efecto de la experiencia previa que nos economizó la Universidad de Salamanca.

Vetados por casi todas las Constituciones que rigieron nuestra Universidad, los catedráticos no se llegaron a la rectoría durante su ejercicio, sino en forma excepcional. La ley general, tanto en las Constituciones de Salamanca como en las de Cerralbo y las de Palafox, declaraba inhábil a todo catedrático de propiedad o temporal que no fuese jubilado (1, 1; c. 9). La excepción queda establecida por las Constituciones de Farfán, no sólo en este caso, sino en todos los que prohibían las Constituciones de Salamanca. Leemos en ellas: "el rector y los consiliarios elijan del gremio de la Universidad sin excluir ninguna persona . . . por no haber abundancia de personas para ser elegidas en el dicho oficio como el rector de la Universidad de Salamanca, lo cual se haga por agora, y hasta que otra cosa se provea, y haya abundancia de personas para la dicha elección" (2, 1).

Los estudiantes colegiales, como miembros de un colegio con el cual habían contraído compromisos mediante juramento, también eran excluidos de la rectoría por razones obvias. Los estudiantes al pretender becas de cualquier colegio durante la elección de rector perdían su habilidad a la rectoría, y siendo rectores, si les

⁴¹ *Ibid.*, F. 24.

⁴² De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, N^o 181. T. I, p. 392.

cupiese en suerte alguna beca, al tomar el hábito de colegial deberían ser privados de la rectoría, antes no (Salam., 1, 1).

Los ministros del tribunal civil-eclesiástico de la Inquisición, ya fuesen inquisidores o fiscales, también fueron impedidos de llegarse a la rectoría, según cédula del 8 de febrero de 1646, equiparándolos desde esa fecha a los ministros de la Audiencia y aplicándoles las cédulas de éstos retrospectivamente (1624). Las razones fueron las mismas que las de los oidores, de ser necesarios en el desempeño de sus funciones propias. En 1704 se da otra cédula que viene a apoyar a la anterior, y en 1714 otra que atiende a las dos anteriores y aplica en todos sus puntos la cédula del 21 de junio de 1624, que entonces sólo se refería a los oidores. Todas estas determinaciones fueron posteriores a las Constituciones de Palafox, sin haberse presentado duda antes acerca de este punto. En las demás Constituciones no se les nombra expresamente, ni se les excluye, mas Palafox los hace aparecer como sujetos hábiles de elección en 1645.

En Palafox aparecen impedidos de llegarse a la rectoría los maestros en Artes y los doctores en Medicina. Sin recibir nosotros la razón de esta prohibición, es posible captarla siguiendo la mentalidad del tiempo. La Facultad de Artes se consideró siempre como Facultad menor, de ahí que para mediados del siglo XVII, cuando ya empezaba a haber acopio de doctores, se considerase como de poco renombre para la Universidad el que estuviese representada por un simple maestro en Artes. Además, aunque Artes era parte del sistema educativo universitario, su enseñanza había venido a parar en manos de colegios que, aunque incorporados a la Universidad, no dejaban de ser particulares, con un espíritu más influenciable en atención a los intereses de dichas instituciones.

No es fácil acertar en la razón de la exclusión (c. 10) del doctor en Medicina, pues para estos años la Medicina estaba libre de la charlatanería, y sus planes de estudio cada día iban siendo más complejos y los requisitos más extremados;⁴³ a menos que aún en el siglo XVII y el XVIII siguiese siendo considerada la Medicina como una de las *artes adulterinae*. Pues el carácter humanista de la Universidad seguía concediendo preponderancia a los grados que representaban el más alto grado del humanismo y consideraba como de menor categoría a otra carrera en la que predominase el carácter empírico.

Contra esta doble exclusión se lanzó en el claustro de aprobación de las Constituciones de Palafox el Dr. Joseph de Prado, quien alegó a favor de su gremio, por salir él mismo "perjudicado en la minoración de propinas y por ser graduado de maestro en Artes y Doctor en Medicina, y hacer un mismo colegio estas dos facultades".⁴⁴ La suspensión de las Constituciones dio una tregua en esta prohibición, que volvió a ser puesta en vigor junto con las Constituciones

⁴³ Real Pragmática en que se da la orden que se ha de tener en el examen de los médicos y cirujanos y en el Protomedicato y demás cosas que en ella se declara, dada en El Pardo a 4 de noviembre de 1617, *Universidad*, Vol. 89, Fs. 150-160; De la Plaza, *ob. cit.*, L. 3, N^o 144, T. I, p. 268.

⁴⁴ *Universidad*, Vol. 13, F. 11.

en 1668, y cuando el apoderado en la Corte, D. Miguel Antonio del Castillo, pidió en 1728 la rectoría para los médicos, no pudo obtenerla, pues "los señores del Consejo no parece asienten a las pretensiones que no llevan en su práctica las Universidad de Salamanca Alcalá"^{44bis}

La prohibición de una reelección inmediata en la rectoría, aunque no afectaba a las condiciones de razón de oficio o situación social, sí fue una condición que brotó del propio espíritu universitario, por el cual la renovación constante de este oficio y su consiguiente ocupación por el mayor número posible de universitarios iba más de acuerdo al espíritu de comunidad, impidiendo la perpetuidad de un individuo en el oficio. La prohibición de reelección llegó a nuestra Universidad por tradición de la de Salamanca, en la que mandaba que "no pueda ser elegido por rector en los dos años siguientes" (1, 6). Cuando la visita de Farfán, se insistió en la guarda de este precepto, por el respeto que le inspiraban las Constituciones de Salamanca y porque "de aquí en adelante puede haber en ello inconvenientes"; no porque hubiese encontrado motivo de queja en contra del Cango. D. Juan González, que fue rector dos años consecutivos (1556-1557), ni en contra del Dr. D. Rafael Cervantes, ni del Cango. D. Pedro de Nava, ni del Cango. D. Alvaro de la Vega, ni del Dr. D. Juan Zurnero, ni del Dr. D. Francisco Cervantes de Salazar, ni del propio que lo fue en los años de 1569 y 1571.⁴⁵

Muéstrase más duro Farfán en esto mandando que "no se puede elegir por rector dentro de tres años exclusive del año que así hubiere sido rector el del año antes" (2, 2), constriñendo mediante juramento al rector entrante a no aceptar su reelección. Cerralbo manda, igual que las de Salamanca, que no pueda haber reelecciones dentro de dos años y no ser posible la dispensa del precepto, sujetando a invalidez la tal reelección (1, 4). La misma tradición se afirma con Palafox (c. 10). Mas la excepción se deja sentir constantemente después de hechas perdedizas las Constituciones y después de ser puestas en vigor, hasta que se llega a la segunda mitad del siglo XVIII a reelecciones como la del Dr. Beye de Cisneros por tres veces consecutivas, apuntando esta práctica hacia nuevos derroteros, a pesar de la oposición que hubo en 1728 al antedicho Dr. Del Castillo, que junto con la rectoría para los médicos pedía la reelección en la rectoría.⁴⁶

El por qué del inconveniente de la elección de oidores, alcaldes de Corte, fiscales de la Audiencia, inquisidores, fiscales del Santo Oficio de la Inquisición, doctores casados, catedráticos en ejercicio, religiosos, simples maestros en Artes, doctores en Medicina, colegiales, y el por qué del turno entre seglares y eclesiásticos

^{44bis} *Universidad* Vol. 21, F. 72.

⁴⁵ De la Plaza, *ob. cit.*, L. 1, Nos. 153; 145, 260; 157, 185; 168, 215; 192, 226; 209, 260; 217, 228; T. I, pp. 53-93.

⁴⁶ *Universidad*, Vol. 21 (Claustros de 1724 a 1734), F. 72; Real Cédula dada en El Pardo a 7 de febrero de 1774, Lanning, *ob. cit.*, N° 153, p. 205; Real Cédula dada en Aranjuez a 14 de mayo de 1771, *loc. cit.*, N° 164, p. 223; Decreto de la Real Universidad de México a 25 de febrero de 1778, Lanning, *loc. cit.*, N° 182 bis; nota a la ley 57, 22, I, de la Nueva Recopilación.

y de la prohibición de reelección inmediata están respondidos por los momentos históricos que los incubaron: circunstancias, pasiones, tradiciones, etc. Lo que en el fondo no fue más que limitación en el gobierno de la Universidad, siendo mutilada ésta en sus mejores elementos. En cambio, las condiciones de aspecto positivo, nacidas de la naturaleza misma del oficio y no de pasiones, son de carácter constructivo y permiten llegar a una selección adecuada.

Las Constituciones de Salamanca ponen solamente tres condiciones generales al candidato a la rectoría: que "fuere del gremio de la Universidad, y matriculado antes, o al tiempo de la elección, y que haya residido antes de la elección por lo menos un año en la Universidad" (I, 1). Dichas condiciones se daban en los estudiantes y no eran excluidos ex profeso, a no ser los colegiales o candidatos a la beca. De ahí que todo estudiante libre, sin compromisos con algún colegio, que reuniese las tres condiciones, podía ser rector. Farfán se sujeta en la forma de elegir a lo que practicaba Salamanca, y retiene ese maravilloso sentido de comunidad universitaria, en donde maestros y alumnos sencillamente pertenecían al "gremio de la Universidad". Bastaba que, además de ser del gremio, los electores se fijasen en "la persona que les pareciere que más conviene y que será más útil y provechosa para la dicha Universidad" (2, 1). En los primeros años de nuestra Universidad se advierte preocupación por que el rector fuese estudiante. Los libros de claustros son sus registros. En la elección de 1561, el consiliario Br. Pedro Garcés aboga por el Br. Alvaro de Vega, en atención a que "el que hubiere a ser rector sea estudiante generoso y persona de buena vida y fama porque empezase a salir de esta Universidad el fruto que siempre se ha esperado, y los hijos de ella lleven el fruto de sus trabajos".⁴⁷ Para la rectoría de 1563 es elegido el Chantre de Catedral; su elección origina excusas en el cronista por no haber recaído ésta en estudiantes. "No quitando el derecho a esta Real Universidad —dice—, ni derogando el Estatuto de ella, ni innovando, sino que porque al presente no hay estudiante que sea tan bastante como es necesario para el oficio y cargo de rector".⁴⁸ Un dato más en este sentido, es la nueva excusa que se da al elegir por rector al maestro Cervantes de Salazar. Escribe De la Plaza: "le eligieron por rector de esta Real Universidad, sin perjuicio de los Estudiantes de ella, y porque no hubo al presente estudiante tan bastante como se requiere para dicho cargo".⁴⁹

Los sujetos declarados hábiles por las Constituciones de Farfán para la rectoría, son diezmos con la aparición de nuevas Constituciones y por las luchas de facciones. Cerralbo habilita a todo doctor incorporado, con tal que no sea catedrático o religioso y a todo canónigo de Catedral siendo doctor matriculado (1, 1). Palafox reduce aún más las posibilidades eliminando médicos, maestros en Artes y doctores menores de treinta años (c. 8).

⁴⁷ De la Plaza, *ob. cit.*, L. 1, N^o 168, T. 1, p. 61; *loc. cit.*, N^o 174, T. 1, p. 63.

⁴⁸ *Loc. cit.*, N^o 174, T. 1, p. 63.

⁴⁹ *Loc. cit.*, N^o 209, T. 1, p. 74.

Ante una caracterización tan especial de los candidatos al puesto de rector es lógico que se exigirían también cualidades de gobierno y de conducta privada.

Si todo cargo público exige la virtud de la justicia, el cargo de rector exigía el ejercicio continuo de la misma. Constantemente el rector tenía oportunidad de practicar la equidad en situaciones en las cuales obraba libremente como árbitro. Su decisión en los casos de empate en la elección de rector, debía poner esta virtud en ejercicio. En la provisión de cátedras debía despojarse de su simpatía en favor de algún opositor, jurando obrar conforme a justicia (Salam., 3, 1). En Palafox este juramento pasa en forma de precepto a la Constitución 36, reforzado por la conminación de inhabilidad para ser nuevamente rector en caso de culpa grave.

Medidas protectoras de esta integridad fueron tomadas de las Constituciones de Salamanca (Tít. 7). En ellas se prohibía dar banquete en el día de la elección a otras personas fuera de las que habían tomado parte en la elección, y durante todo el tiempo de su administración a persona que perteneciese al claustro, aún en días de los Patronos de la Universidad. Sin embargo, el rector debería cumplir con compromisos de carácter social a nombre de la Universidad, siempre que no se llevasen a cabo simultáneamente actos académicos. De modo que esta obligación quedó reducida a algo informal, sin tener que mandar suplentes en caso de no poder asistir personalmente. Tales actos informales, voluntarios, eran: acompañamiento a los actos que presidiera el maestrescuela, fiestas religiosas en la capilla de la Universidad, entierros de doctores, corridas de toros y fiestas populares (Salam., 5, 8; Cerr., 5, 9). Palafox por la constitución 27 impuso la "obligación precisa de asistir personalmente a todos los demás actos que no fueren literarios", sin considerar estos actos como voluntarios, conminando a no recibir retribución en caso de no asistir.

Siendo estas las principales condiciones que nos configuraban la persona del rector al remover situaciones que no encajaban con su oficio, es necesario completarla con el carisma de su autoridad en ejercicio. Se trataba ciertamente de un sello que duraba un año, mientras ejercía, pero tan relevante que él únicamente lo llevaba.

El ejercicio de su autoridad se manifiesta en una triple función: ejecutiva, consultiva y personal. La ejecutiva atendía a la conducta del estudiantado y cuerpo de maestros y a la marcha de las letras. La consultiva veía a sus mociones ante el claustro de la Universidad. Y la personal a las distinciones de que era objeto, por razón del oficio.

El primer aspecto de la función del rector, la ejecutiva, puede traducirse en un ejercicio de su jurisdicción sobre las personas de la Universidad. Su jurisdicción no se reducía a una mera jurisdicción dominativa por la cual se puede compeler a la ejecución del mandato mediante una relación natural o social que

induce a la obediencia, como es la que tiene el padre de familia o la que tiene el que preside la voluntad de asociados dentro de las atribuciones que éstos le hayan otorgado. Su jurisdicción se acercaba más bien a la de una sociedad perfecta, llamada potestad de jurisdicción, que puede dar lugar a fuente de derecho para legislar sobre sus propios actos y los que fuesen proyección de las actividades académicas o inhibición a la ejecución de éstas. No se puede llamar autoridad de sociedad perfecta a la que ejercía el rector en nombre de la Universidad por estar en alguna forma entrelazada y supeditada al poder público monárquico civil y al papal en cuanto a la confección de grados.

La Universidad, debiendo gozar de autoridad propia tanto en asuntos de carácter académico como en asuntos comunes a las leyes civiles, de hecho usaba de autoridad delegada para los segundos. Esta delegación se daba en atención al mejor aprovechamiento de los estudiantes en las letras, no por el simple hecho de aumentar el poder del rector. Quien primero vio la necesidad de que el rector tuviese jurisdicción sobre asuntos criminales y la concedió fue el virrey del Perú, D. Francisco de Toledo, lográndolo más tarde (1587) mediante súplica (25 de mayo de 1582) de manera definitiva y con carácter nato al oficio de rector. Esta misma concesión pasó a la Universidad de México, a 24 de mayo de 1597, gracias a las gestiones del procurador, el Dr. Juan de Castilla.⁵⁰

Esta jurisdicción tenía por sujetos a “los doctores, maestros, estudiantes, y otros oficiales de la dicha Universidad”, en “todas las cosas y negocios criminales que se hicieren y cometieren dentro de las Escuelas”, que atentasen en contra de la limpieza de costumbres, o las pusiesen en jaque por prácticas (como el juego de naipes), que alterasen el orden y disciplina externos, o que fuesen contra cualquier ley de la Universidad en cuestión de estudios, constituciones y ordenanzas. Esta jurisdicción se extendía más allá de las Escuelas, en “negocios tocante, o concerniente a los dichos estudiantes, o dependiere de ellos, o pendencia de dicho o de palabras que alguno de los dichos doctores, maestros, lectores y estudiantes tengan con otro, sobre alguna disputa, o conferencia que hayan tenido, o tuvieren, o sobre paga de pupilaje, otra cosa semejante que toque a cosas de escuelas”. El único límite que tenía la jurisdicción del rector, era el de asuntos criminales graves en los que hubiese habido “efusión de sangre o mutilación de miembro, o pena corporal efectiva”.⁵¹ En estos casos su jurisdicción sólo alcanzaba a aprehender a los criminales y presentarlos a los tribunales civiles.

En los propios debería seguirse juicio para juzgar el delito, si la gravedad lo requiriera, pudiendo seguir el proceso de juicio *ordinario* con todos los trámites de cajón o el juicio por *via sumaria* para abreviar en asuntos patentes y graves. A continuación, vendría toda clase de castigos, según la falta, desde “los prender y aprisionar y agravar y reagravar las prisiones, así de oficio como a pedimento

⁵⁰ Real Cédula dada en El Campo a 24 de mayo de 1597, Lanning, *ob. cit.*, N^o vii, p. 301.

⁵¹ *Ibid.*

de partes y los condenar en las penas que conforme a derecho e leyes de estos reinos, e de las dichas constituciones incurrieren, y en las demás penas arbitrarias que le pareciere deberse imponer".⁵² En este aspecto externo de la jurisdicción sobre la conducta de los alumnos y el cuerpo de catedráticos ejercido muy a pechos, cuando se presentaba el caso, no cabían distinciones. La primera atribución del rector entrante era la que veía a la revisión del estado de la administración del rector saliente. A continuación de este desempeño, escudriñaba los libros de cuentas del tesorero de la Universidad y los de penas y culpas en donde constaba si los catedráticos y el rector saliente habían pagado sus multas, en caso de haber fallado en el cumplimiento de alguno de sus deberes (c. 22). Cuando daban principio las vacaciones de fin de año, el rector debería reunir a todos los catedráticos para señalar el programa a seguir en las cátedras (c. 34). Este control del profesorado no terminaba con esta formulación; el rector en compañía del catedrático más antiguo, con constancia del secretario, debería recorrer cada una de las cátedras de la Universidad para ver la asistencia de los catedráticos, el desarrollo del programa ordenado y los métodos empleados en la enseñanza (Salam., Tít. 22; c. 29).

Parte de las visitas que haría a las dependencias de la Universidad, dos cada año, estarían encaminadas a reconocer el buen estado, funcionamiento y actualización del archivo de la Universidad, y, muy especialmente, para estar al tanto de que los privilegios de la Universidad estuviesen vigentes, haciéndolos renovar en caso de haber cesado (c. 32). En caso de vacar alguna cátedra debería hacer que se siguiesen los trámites para llenarlas (Salam., 33, 8; c. 30). La vigilancia del rector para la celebración de los claustros era la más importante de todas sus atribuciones (cc. 23, 24). Esta vigilancia sobre el cuerpo de consejeros y maestros, estaba respaldada por el poder que tenía el rector de imponer penas de carácter monetario, siempre que no excediesen de veinte pesos, o de exclusión del claustro hasta por dos meses (c. 18).

El aspecto académico que veía a los alumnos obligaba al rector a "proveer todo aquello que le pareciere convenir al bien, utilidad, asiento y perfección de los estudios, y continuación de ellos" (c. 18), desde abrirles las puertas de la Universidad mediante su firma en las cédulas de examen de admisión (c. 21), hasta la solemnidad que con su presencia había de dar a los actos académicos más importantes al término de sus estudios, en los exámenes de Artes y en los grados de bachilleres (c. 26).

El ejercicio de la autoridad del rector en su función consultiva, es un efecto de sus relaciones con el gobierno del cuerpo colegiado. Había asuntos en los que por jurisdicción ordinaria podía intervenir, mas que salían de su jurisdicción al pasar de cierto monto o tiempo. Había otros que estando más allá de la juris-

⁵² *Ibid.*

dicción propia y del claustro no podían ni siquiera ser propuestos, tales eran los de doble matrícula y de dispensas de cursos (c. 25).

La función ordinaria del rector ante el claustro era la de proponer medidas reformas o las aplicaciones de éstas, para que en forma colegiada se resolviese sobre su conveniencia. El uso de la cédula de asuntos que el bedel presentaba a los miembros de los claustros la víspera de su celebración y sin cuya presentación no podían ser tratados los asuntos, atendería a la limitación de atribuciones personales del rector y al medio de requerir la aprobación de sus promociones de parte del claustro.

La preeminencia del oficio daba lugar al tercer aspecto de la función de rector que hemos llamado personal. En los actos más importantes de la Universidad o comisiones, en que había señal de distinción, su ejecución estaba encomendada al rector o al maestrescuela. Por ser el rector el principal entre iguales en asuntos en que no hubiera lugar a la investidura eclesiástica de maestrescuela ejercía él. El recibía el juramento con que el cuerpo de la Universidad se ligaba a la institución, y reconocía la investidura anual del nuevo rector. En los demás actos en que mediaba juramento se debería prestar éste en manos del rector. Esto eran matrículas,⁵³ graduación de bachilleres, admisión de oficiales al servicio de la Universidad y demás ministros; a excepción de graduaciones de licenciados y doctores (c. 35).

Mientras el ejercicio de la autoridad dentro de la Universidad era moderado por la discreción, la majestuosidad del rector irrumpía por las calles de la ciudad, de acuerdo al privilegio que le concedió Felipe III desde 1618 (8, 22, I) de llevar por acompañantes "dos negros lacayos con espadas", a lo largo del trayecto de su domicilio a la Universidad.

En todos los actos en que no presidiera el maestrescuela (c. 18), como: Vísperas y festividad de Santa Catalina, la Inmaculada, Conversión de San Pablo, entierros de doctores y maestros y honras fúnebres de los mismos (c. 28), el rector debería ocupar "el lugar y asiento más principal y preeminente": a la izquierda del virrey en el día de Santa Catalina y uso de asiento con respaldo al concurrir a actos donde hiciese acto de presencia la Audiencia.⁵⁴

Vicerrector

El oficio de vicerrector estaba previsto por las Constituciones para evitar una acefalía dañina a la Universidad. Fue éste un oficio pocas veces ejercido en

⁵³ *Universidad*, Vol. 7, Fs. 7-8.

⁵⁴ Real Cédula dada en Aranda a 3 de julio de 1610, Lanning, *ob. cit.*, N° 23, p. 34; Real Cédula dada en Madrid a 13 de junio de 1622, *loc. cit.*, N° 25, p. 36; Real Cédula dada en Madrid a 12 de septiembre de 1625, *loc. cit.*, N° 30, p. 44; Real Cédula dada en Madrid a 12 de septiembre de 1625, *loc. cit.*, N° 31, p. 45.

a larga lista de rectores y menos apetecido cuando sobre todo la ausencia del rector era por pocos días. Especialmente en esta circunstancia, este oficio ofrecía al suplente responsabilidades y trabajo no compensadas con el estímulo de honores.

Propiamente hablando, no hay función distinta de las que ejercía el rector: on las mismas restringidas y ejercidas por un suplente.

En las Constituciones de Salamanca la ausencia de ocho días o enfermedad del rector daba lugar al nombramiento del suplente. Pero mientras se vencía este plazo, antes de cualquier nombramiento, automáticamente el vacío era llenado por el consiliario más antiguo, ya con el cargo y título de vicerrector. Cuando ya se preveía una duración mayor y el rector estaba en circunstancias de poder actuar, él mismo designaba con consejo de los consiliarios su suplente idóneo que no fuese consiliario en ese año (5, 1-3). La aplicación de estas mismas formas en nuestra Universidad no vinieron a encajar en la vida de los rectores, cuya actividad de vida se complica más por las distintas atenciones a que debían responder. La vida tranquila y normal de las actividades académicas de Salamanca, distaba mucho de parecerse a la de la ciudad de México. En la primera, gran parte de la vida de la ciudad giraba en torno a sus Estudios. En México, era una parte de esa vida nueva de acomodación la que requería las fuerzas de los más hábiles en distintos puestos. Era por tanto, más fácil que un rector no hiciera acto de presencia en la Universidad aun por más de ocho días sin estar enfermo o ausente.

Farfán pone reparo a la solución que se estaba dando a las ausencias e insiste en que no se nombre vicerrector no estando enfermo o ausente el titular (2, 1). Con Cerralbo se reglamenta la duración de la ausencia a dos meses, y se establece la suplencia en caso de fallar el primer vicerrector, quedando vigentes los Estatutos de Salamanca en todo lo demás (5, 1-4). Palafox acepta las determinaciones anteriores, excepto la suplencia de la suplencia, y el tiempo necesario para que haya vacante es reducido a seis días; hace además la modificación importante de que el vicerrector había de ser de la misma calidad del suplido: eclesiástico, eclesiástico; si civil, civil (cc. 52-54).

En el resto de obligaciones (c. 26), restricciones y oficios no se hizo ninguna innovación. Únicamente lo determinado por los Estatutos de Salamanca que mandan no poderse elegir por rector durante dos años el que hubiese desempeñado el oficio vicerrectoral, y por Palafox de un año (1, 6; c. 10).⁵⁵

La Maestrescuela

La gran influencia que tuvo la Iglesia en los orígenes de las Universidades queda manifiesta en el cargo honorario e igualmente efectivo del maestrescuela

⁵⁵ *Universidad*, Vol. 22 (Claustros de 1734 a 1750), Fs. 282-283.

en las Universidades Españolas. En la creación de nuestra Universidad de México no se puede hablar de un interés directo de Roma para su creación; pues aun el caso de las peticiones de Zumárraga y las funciones de miembros eclesiásticos dentro de ella, deben considerarse como actuaciones privadas.

La estructura original de las Universidades heredó a la nuestra el oficio del maestrescuela, y el entendimiento entre los dos poderes permitió que el oficio fuese efectivo. La maestrescolía fundamentalmente tuvo en nuestra Universidad el derecho inalienable de la confección de grados. Mas al sobrevenir cambios muy importantes en otras funciones asume este oficio una fisonomía distinta de la que tenía en la Universidad Madre.

Originalmente, el oficio de maestrescuela fue exclusivo de un miembro de los cabildos eclesiásticos. Funcionaba en relación al ministerio educativo que se seguía al lado de las iglesias catedrales. El cuerpo de los canónigos tenía por oficio ayudar al obispo en el gobierno de su diócesis. El maestrescuela, además de participar en esta función de grupos, tenía la propia, desde el tiempo de los merovingios, de enseñar en la escuela catedralicia y, más adelante, cuando hubo clérigos bajo sus órdenes, de vigilar el funcionamiento de la escuela.

Al aparecer las Universidades con la misma finalidad de las escuelas catedralicias de formar clero, se arrebató a éstas su objetivo y quedan incorporadas a ellas. En adelante sólo podrán sostenerse las escuelas muy acreditadas como las de París. Cuando esto acontecía, quedaba el oficio de la maestrescolía vigente como participación de la escuela catedralicia en el cuerpo de la recién formada Universidad, y el maestrescuela bien incrustado en la nueva organización.

El título de maestrescuela se conservó íntegro en su atribución canónica; mas sus funciones dentro de la Universidad eran las de canciller o cancellarius. Aunque este título también procedía del capítulo episcopal, pronto tomó el carácter de profano. Las funciones iniciales del canciller consistían en levantar las actas o vigilar que se llevasen y acordar o denegar la *licentia docendi* a los profesores de las distintas compañías de la Universidad. Cuando los Papas reconocieron el carácter universal de los Estudios decayó la importancia del maestrescuela como delegado de las escuelas episcopales, mas pasó a ser un funcionario de la Universidad, al servicio de la cristiandad. En el segundo decenio del siglo XIII se reglamenta el poder del maestrescuela de dar *licentia docendi*, prohibiéndole denegarla a los recomendados.⁵⁶ En 1331 después de uno de los múltiples conflictos, en esta ocasión entre Da. Blanca de Castilla y la Universidad de París, resulta ésta nuevamente beneficiada por los privilegios papales y con la restricción de la jurisdicción del canciller, logrando su juramento ante la comunidad de los maestros.⁵⁷

Para mediados del siglo XIII la posición del canciller viene a definirse, termi-

⁵⁶ García Robles, *La Sorbona*, p. 11-12.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 57.

rando la situación de preponderancia del maestrescuela y encajando definitivamente en la estructuración del gobierno de la universidad como representante de la autoridad pontificia.

Los auspicios pontificios hacían de una universidad un centro de docencia superior, cuyos grados eran reconocidos en toda la cristiandad. No acontecía lo mismo con las demás universidades que podrían ser llamadas regionales o de fundación exclusivamente real. El único que podría prestar un alcance de la universidad pontificia a una institución superior era el emperador. Así, en una época dada, las términos *universitas* y *studium generale*, sirvieron para designar las universidades regionales creadas por los reyes y las universidades de los Papas, respectivamente.

Del origen de los usos y prácticas que llegó a tener el canciller en la Universidad de París, será más fácil señalar la característica especial de nuestro maestrescuela dentro de la Universidad de Salamanca. Sujeta esta Universidad a los vaivenes de la suerte entre la ayuda real y la papal, fue asentándose el poder del maestrescuela en cada una de las alternativas, creciendo al igual su poder que el del rector; "reducido primero a entender de la moralidad de los estudiantes y conferir los grados como cancelario, adquirió jurisdicción de juez ordinario y aumentó la importancia frente a la jurisdicción ordinaria de la Corona".⁵⁸ Esta era más o menos la función del maestrescuela, cuando Salamanca extiende su acción protectora a nuestra nascente Universidad, a excepción de su acción política.

En Salamanca el maestrescuela no solamente tenía el primer lugar en todo aquello que veía a la conducta de los estudiantes y a la confección de grados, en cuya actuación el rector no intervenía o era sencillamente segundo, sino que hasta llegaba arbitrariamente a extralimitarse poniendo en jaque la actuación del rector. Documentos fehacientes de un poder en auge del maestrescuela son las Provisiones dadas por los reyes para que el maestrescuela no impidiese al rector la unión de claustros ni la asistencia de los maestros a ellos,⁵⁹ pidiendo concordia entre el rector y el maestrescuela. El acompañamiento mutuo y recíproco de rector y maestrescuela a actos exclusivos, mejoró las relaciones posteriores (c. 3). En nuestra Universidad las Constituciones dan el primer lugar al maestrescuela en los actos de licenciamiento o doctoramiento (Cerr. 34, 7; c. 34). Las Constituciones de Cerralbo no conceden la exclusiva al maestrescuela en los actos académicos que precedían a la ceremonia de grados, dando la prelación en las *repeticiones* y *quodlibetos* al padrino (23, 39). En las Constituciones de Palafox el maestrescuela es primero en las *repeticiones*, en *quodlibetos*, rámenes secretos de licenciados, actos de grados y acompañamientos y paseos de

⁵⁸ Jiménez, Alberto, *Selección y Reforma*, 1944, p. 13.

⁵⁹ *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*, Salamanca, Impreso casa de Diego Cusio, Año MDCXXV, pp. 387, 393, 401.

grados (c. 48). La asistencia del rector a los actos propios del maestrescuela hacía relevante el puesto de éste.

Todas las preeminencias del maestrescuela codificadas en las Constituciones de Palafox tuvieron origen vario: en Salamanca, con el correr del tiempo y las necesidades particulares de la Universidad de México y en las atinadas normas del virrey del Perú, D. Francisco de Toledo, que pasaron a las Constituciones de Lima de 1581 (13, 22, I).

Estas preeminencias del maestrescuela no estaban al alcance de todo doctor universitario, por privativas del sector eclesiástico. Aún más, reducían el número de posibles candidatos por su carácter de cargo vitalicio. Identificados los cargos de maestrescuela del cabildo catedrático y el de canciller de la Universidad, la Universidad no intervenía en la designación del maestrescuela, por ser de parte de ella un reconocimiento de la facultad de la Iglesia de otorgar grados valederos universalmente. Al oficio de maestrescuela como tal nunca se le puso reparos; mas al individuo que pretendía tomar posesión, se le exigía el cumplimiento escrupuloso de trámites.

Para ocupar su oficio se le exigían al presunto maestrescuela cuatro condiciones: presentar la real cédula que le daba el cargo propio en el cabildo catedralicio y lo habilitaba para ejercer en la Universidad; en segundo término el testimonio de ya haber sido admitido al cabildo de Catedral; luego, en caso de venir de España o de otro lugar con título de otra Universidad, se habría de incorporar a esta de México, y, en caso de no tener grados, se los había de dar el vicescancelario, sin pompa ni actos, con la sola obligación de pagar todos los derechos de grado, sin dispensar uno solo. Para disfrutar de los privilegios universitarios y mostrar su voluntad de ser útil a la Universidad mediante el cumplimiento de su cargo, habría de jurar las Constituciones de la Universidad (c. 46). Desde el concordato de 1753, antes de que se le recibiera en el cabildo, debía cumplir con su rey pagando la media anata, o sea, la mitad de la primera anualidad del beneficio.⁶⁰

El mejor desempeño del oficio de la maestrescuela pedía el retiro del beneficiado de la docencia. De acuerdo a ésta, las Constituciones de Palafox prohibían que un maestrescuela se opusiese a ganar cátedra; y en caso de regir una temporal, se le permitía terminar el cuadrienio exclusivamente, mas sin posibilidad de poderse oponer aunque fuese a cátedra de propiedad. Tratándose de la posesión de cátedra de propiedad las Constituciones fueron respetuosas de los derechos de los catedráticos dando oportunidad a que el maestrescuela siguiese en esta clase de cátedra hasta su jubilación "y después si quisiere continuarlo" (c. 50).

El oficio del maestrescuela en la Universidad de Salamanca iba de acuerdo

⁶⁰ *Bandos*, Vol. I, Exp. 31; Real Provisión dada en San Lorenzo a 13 de noviembre de 1800, Lanning, *ob. cit.*, N° 199, p. 275.

l espíritu de la misión de todo eclesiástico de vigilar con espíritu paterno por la moralidad de los estudiantes. "El Maestrescuela de esta Universidad está puesto por padre de los estudiantes y maestro de este seminario para enderezar a los que en él están a virtud y recogimiento" (68, 1). Como padre, sus funciones de protección al estudiante debían preceder a las de moderador de las costumbres. Si los derechos universitarios eran defendidos por el rector y el claustro, los que veían a los estudiantes eran puestos en ejecución por el maestrescuela. Estos derechos se resumían en la exención de los estudiantes de la jurisdicción de la justicia seglares (68, 21) y en la conservación de los útiles escolares, en especial, los libros fundamentales de las carreras mientras no abandonasen la ciudad de Salamanca, aunque estuviesen perdidos ante juez en litigio (68, 10-11).

La práctica del orden y de la virtud en la Universidad dependerían en gran parte del celo y tino del maestrescuela. Su vigilancia había de ser constante para que sus informes a los claustros universitarios fuesen objetivos y positivos; los que se podrían hacer al año cuantas veces les pareciere necesario. Si en el desempeño de su oficio encontraba algunos estudiantes "distráidos, y que con su mala compañía podrían dañar a otros en sus costumbres, los destierre de la Universidad" (68, 10-11). Debía poner especial atención a ellos. Los estudiantes que quedaban incluidos dentro de estos alumnos indeseables eran los *catedreros* que se dejaban sobornar en la votación de las cátedras y hacían de esto su *modus vivendi* y los "fósiles" que tenían más de seis años dentro de la Universidad. El maestrescuela había de castigar con rigor a los *catedreros* que daban lugar a situaciones tales como las penadas por la siguiente constitución: "estatuímos que ningún estudiante de aquí en adelante salga a retular y apellidar y dar músicas e cuadrilla con arma, so pena de diez días de cárcel y perdidas las armas (68, 10). Los estudiantes alborotadores requerían una vigilancia adecuada a la inmadurez propia de la edad: en faltas de gritos o ruidos dentro o a la entrada de los salones (68, 7). El maestrescuela no había de ser condescendiente, debiendo esterrar a los renuentes. Su vigilancia había de alcanzar hasta las pequeñas transgresiones de los que entraban a la sacristía de la Universidad a calentarse en el bracero del capellán (52, 11).

La autoridad del maestrescuela tenía poder bastante para reprimir toda clase de excesos y enderezar a muchachos equivocados. Por la experiencia anterior se había tenido que desistir de las penas pecuniarias, y solamente se condenaba con ellas por gastos ocasionados en la ejecución de otro género de penas. Casi todos los castigos se reducían a prisión, con una duración de acuerdo a la gravedad de la falta, además de la reprensión. En las faltas ordinarias no se formaba ningún proceso a los estudiantes, sino que se despachaban mediante sumaria información.

De la reincidencia en los tres tipos de faltas usuales entre ellos: la pereza, el juego de naipes y faltas contra la moralidad, se seguía la expulsión de los estu-

diantes. Aún más, si corregido y castigado el reincidente, aún permanecía en su falta era castigado con mayor rigor hasta llegar al proceso judicial. Había casos de carácter mixto, nacidos del trato con extraños a la Universidad, para los que el maestrescuela contaba con un juez, acompañado de todo un equipo de fiscal, procurador, alguacil, escribanos y notario que formaban la audiencia escolástica. Esta veía en litigios entre estudiantes, en casos de conducta casos mixtos, y aún en casos criminales.

El desarrollo del proceso tomaba características diferentes de los procesos no escolásticos, tales como los citatorios en los que se había de hacer relación de la demanda y cuantía o gravedad de la misma, examen directo del juez a los castigos o, en su falta, a otro comisionado en compañía del notario, y uso de papelería propia, distinta de la de los tribunales civiles. Los tribunales tenían el reconocimiento real como cualquier otro tribunal civil, y podían procurar la asesoría de escribanos públicos de número de la ciudad para tasar los derechos causados en los procesos, servirse de testigos no estudiantes a los que se había de tomar sus generales (68, 18), sujetarse a los aranceles reales y poner las condenas en poder de un depositario nombrado por el maestrescuela en un libro en donde se asentaban las condenas, etc. (68, 12). Con el fin de controlar al personal de la audiencia escolástica, el maestrescuela cada tres años tomaba residencia a cada uno de los oficiales durante treinta días (Tít. 68, p. 337). La importancia de la intervención del maestrescuela en el tópico de la colación de grados, pide apartado especial.

La distinta realidad de la Universidad de México, respecto de la de Salamanca, tuvo su resonancia en el cargo de maestrescuela. En Salamanca la preponderancia estudiantil hacía de la Universidad y de sus funcionarios, entre ellos el maestrescuela, la institución más importante de la ciudad; en la ciudad de México se presentó una situación bastante cambiada, viniendo a ocupar la Universidad un lugar de los principales, sí, pero no el central. Además, el rector empezó absorbiendo en parte la autoridad de su compañero para aumento de la propia. Con ello el maestrescuela empezó a ser minado en sus atribuciones, e incluso en parte también, por el exceso de trabajo de su puesto dentro del cabildo de esta Universidad. La tendencia a dar al rector atribuciones que en Salamanca eran exclusivas del maestrescuela, ya se deja ver desde Farfán. Así en el título de los estudiantes se encomienda indistintamente la vigilancia al rector y al maestrescuela para hacer efectiva la prohibición de portación de armas en ellos (20, 5).

Este movimiento de aumento de atribuciones al rector con Palafox terminó con el despojo hecho al maestrescuela de la vigilancia sobre los estudiantes. A las Constituciones de Palafox toca fijar este movimiento, responsabilizando al rector de la vigilancia sobre el hospedaje de los estudiantes, el uso de trajes adecuados (c. 236), la prohibición de portación de armas (c. 237). En las Constituciones

se renuncia al privilegio salamantino sujetando a las Leyes Reales generales los contratos hechos por los estudiantes (c. 238).

En los siguientes aspectos del oficio del maestrescuela, entre ellos su función dentro del claustro y en otorgamiento de grados, casi no hay cambios.

Las suplencias del maestrescuela en las ausencias del rector a los claustros, es otra de las actividades del maestrescuela (Salam., 5, 3-6. Cerr. 5, 6; c. 81). En los claustros de diputados, según las Constituciones de Salamanca, la presencia del maestrescuela era imprescindible (Salam., 9, 37; Cerr. 7, 16). El maestrescuela y el rector debían hallarse presentes al primer claustro, después de la elección del rector, completando el número de diez miembros de que había de constar dicho claustro (c. 81), y en el claustro pleno completar el de veinte (c. 84). La función del rector en los claustros y en la suplencia del maestrescuela se reducía a encabezar, proponiendo al claustro, escuchando y votando (c. 88). Si en los claustros se llegaba a tratar negocios urgentes, cuya solución pedía la misión de algún miembro de la Universidad, debía tomarse esta solución cuando se hallasen juntos el rector y el maestrescuela (Salam., 2, 38). Por el respecto al voto se mandaba que de ninguna manera el rector o el maestrescuela impidiese votar a los miembros del claustro (Salam., 9, 20; Cerr. 7, 9), y, aún más, que ellos votasen al último (Salam., 9, 40; c. 88). Con todas estas precauciones no quedaba al rector y al maestrescuela, a cada quien en la medida de su responsabilidad, sino ejecutar inviolablemente todo lo que hubiese sido mandado por el claustro (Salam. 9, 41).

Había momentos en los que el maestrescuela asumía gran responsabilidad al declarar vacante la rectoría por muerte del rector (c. 52) o por duda acerca de la legitimidad de la ausencia del rector (c. 55), y en los que debía reunir a los consiliarios para evitar situaciones caóticas.

Otra de las suplencias del maestrescuela en caso de negligencia del rector consistía en procurar proveer cátedras, urgiéndolo mediante la Real Audiencia (Farf., 16, 4). También podía suplir al rector en la visita regular a las cátedras, aunque en este caso más bien había de suponerse ocupación que abandono de la obligación (Farf., 11, 1).

El cuidado de los haberes de la Universidad requería la intervención de persona tan honesta como el maestrescuela. El debería hallarse presente al recuento que se hacía cada año a los ocho días de la elección del rector, reconocer los empréstitos y firmar de conformidad (Salam. 51, 10). El arca no podría abrirse sin su presencia, tanto para depositar como para extraer fondos, por ser depositario de una de las tres llaves distintas (Cerr. 31, 1). Con Palafox se quitó esta atribución al maestrescuela, y las llaves quedaron en poder del rector y los dos diputados más antiguos (c. 389).

Tan seria como las actividades anteriores, pero con carácter más académico, era la de las incorporaciones de graduados en otras universidades y que preten-

dían el grado en la de México. Era de la responsabilidad del maestrescuela poner en conocimiento de la Universidad, mediante edictos en los Colegios Mayores, Facultades y aulas durante la lectura de mayor asistencia a Prima o Vísperas, la pretensión del solicitante. En las Constituciones de Cerralbo esta misma responsabilidad para la admisión se repartía entre el rector, el maestrescuela y el claustro, dejando de ser de la total responsabilidad del maestrescuela como en Salamanca (23, 73). Para Palafox la admisión del incorporando dependería de la voluntad de la mayor parte del claustro pleno, quedando al maestrescuela la revisión de los títulos originales (c. 328).

La presencia del maestrescuela en la colación de grados en toda Universidad, fue por expresa voluntad de Felipe II en 1575 al mandar que diesen los grados "los maestrescuelas en nuestro nombre, a los cuales por ahora nombramos por cancellores" (16, 22, I); más la razón última venía de la autorización papal, la que fue dada por medio de la expedición de la Bula *Ex Supermae* en el año de 1595.⁶¹ Esta estructuración hacía que el oficio de maestrescual fuese imprescindible al conferir los grados. La autoridad que desempeñaba el representante elcesiástico en esto abarcó en nuestra Universidad todos los trámites que antecedían al examen y a la ceremonia,

La preeminencia del maestrescuela no se ostentaba, como en el caso del rector, en concesiones externas. Como personaje del alto clero le bastaba con el porte digno que la Iglesia pide de un personaje tal. Considerándolo así, la Universidad misma procuró evitar aun la pompa con que, por Constituciones, rodeaba al que recibía grado, evitándola para eclasiásticos y religiosos.

Este dato, unido a los anteriores, completa la figura del maestrescuela que además de ser personaje canonical, era pieza principal en el gobierno de la Universidad. El maestrescuela de acuerdo a su oficio deja ver en cada uno de los actos de su conducta su acatamiento a las Constituciones de la Universidad. Por donde, al igual que el rector y el claustro mismo, el maestrescuela de nuestra Universidad vuélvese celoso guardián de las leyes universitarias asumiendo una actitud de respeto no dispensando o alterado en ellas (Cerr. 40, 2; c. 398). El respeto al patrimonio de la Universidad era otra actitud creada por el maestrescuela al no disponer de los derechos de los grados que pasaban por su mano (c. 51).

Como resumen, recordemos que la trayectoria histórica del maestrescuela se realiza yendo de más a menos. Su recorrido es simultáneo a la laicización del mundo occidental: es decir, sus funciones dentro de la Universidad vendrán siendo cada vez más reducidas; del mismo modo que la autoridad efectiva de Roma dejó de ser indiscutible desde la Reforma. Su disminución dentro de nuestras

⁶¹ De la Plaza, *Crónica*, L. 5, Nos. 594, 595, T. II, pp. 290-295; en Lanning, *ob. cit.*, N° 62, pp. 80-82.

Universidades de América Española también corren parejas con el auge del poder del rector (cc. 50, 51 y 326).

Vicecancelario

Del mismo modo que en las ausencias del rector, el cargo era cubierto por su suplente debidamente autorizado, de acuerdo a las circunstancias, el maestrescuela debía ser representado por el vicescolástico durante sus ausencia o en caso de muerte por el vicecancelario. Sin embargo, la suplencia del segundo era de mayor importancia y atractivo para los que intervenían en ella, porque, aunque eran gestiones transitorias, en la mayoría de los casos duraban más que un período de rector. De modo que la mera ausencia ocasionaba una suplencia muy breve, mientras que la vacancia de oficio daba lugar a una más duradera.

La ausencia del maestrescuela de sus obligaciones en la Universidad podía quedar legitimada por dos causas: por enfermedad o por tener que salir de la ciudad. Las Constituciones de Salamanca establecían que en estos casos el nombrado vicescolástico debería tener el mismo poder y jurisdicción que se necesita para los actos en que sustituía al maestrescuela (Salam. 5, 7). Las Constituciones de Cerralbo se hacían eco de las salmantinas otorgando el mismo poder y jurisdicción de acuerdo a las circunstancias (5, 8). Palafox se muestra enérgico por ausencias no del todo justificadas, obligando lo mismo al rector que al maestrescuela a obtener certificado de enfermedad de uno de los dos médicos catedráticos de Prima o de Vísperas (c. 58); penando con multa la ausencia justificada por medio de enfermedad simulada. Sin embargo, la suplencia no debía hacerse en actos voluntarios de fiestas, entierros, etc., o de acompañamiento en actos en que había de presidir el rector (Cerr. 5, 9; c. 58).

En caso de muerte o de ascenso del maestrescuela dentro del cabildo, la Universidad podía ejercer sus derechos nombrando vicecancelario, mientras se hacía el nombramiento por parte del rey. Este derecho le venía a la Universidad de las Constituciones de Martín V (c. 33) a través de las de Salamanca "por las cuales se rigen" en ésta de México. Para 1625 todavía se reconocía esta preeminencia cuando el rey se disponía a hacer justicia en contra de la determinación del virrey de Gelves que impuso al claustro al Dr. Luis de Herrera primero y al Dr. Alonso Muñoz después.⁶² Los redactores de las Constituciones llamadas de Cerralbo, un año después captaron la real mente a favor de este antiguo derecho y dejaron establecido en el título 4, núm. 1 la facultad del claustro de nombrar vicescolásticos.

Entre las muchas medidas con las que Palafox limitó facultades a funcionarios que estorbasen la centralización del gobierno impuesto y respaldado por él.

⁶² Real Cédula dada en Madrid a 12 de septiembre de 1625, Lanning, *ob. cit.*, N^o 32, p. 45.

impidió a la Universidad el ejercicio de su antiguo derecho de nombrar vicescancelario. Se habría de llenar el oficio del canciller de la Universidad, vacante por la muerte o ascenso del maestrescuela, presentando terna al virrey (c. 57), de la cual éste habría de escoger a voluntad. Al ser puestas en vigor las Constituciones palafoxianas conviértese esta determinación en la práctica de cajón al darse caso de vacar la maestrescolía.

En 1704 el rey responde a la queja de atropello cometida por el virrey Duque de Alburquerque por haber arreglado de antemano un mayor número de votos para el inquisidor D. Francisco de Deza y Ulloa, participante en la terna para vicescancelario, exigiendo poner en ejecución la cédula del 21 de junio de 1624 que prohibía el acceso de los ministros de tribunal tanto civiles como eclesiásticos a la rectoría y a la maestrescolía.⁶³

La siguiente cédula del 30 de diciembre de 1714 da la impresión de que en México no se captó el sentido de la de cédula expedida diez años antes; mas a partir de la última fecha se convirtió esta interpretación en regla no discutida, sobre todo después de reiterarse su aplicación por cédula de 13 de septiembre de 1719.⁶⁴

Esta limitación que la Corte ponía a la Universidad en la elección de sus hombres más útiles es resultado, en gran parte, de las intrigas que solían acompañar a los puestos de importancia. Había otros puestos importantes en el gobierno de la Universidad: tales eran los de las consiliaturas y disputaciones. Al hablar de ellas se trató de completar la información de los claustros en los que participaban los consiliarios y los diputados.

Los Consiliarios

Estos funcionarios de menor categoría que los anteriores—en cuanto a depender el ejercicio de su oficio de la reunión de los mismos—daban lugar a la formación de los claustros de su nombre.

Para llegar a una consiliatura, según las Constituciones de Salamanca, se debería, en primer lugar, pertenecer a la Universidad mediante matrícula anual, ser estudiante matriculado y haber residido en la Universidad el año anterior (2, 1). También contaba la condición social del candidato. No le era permitido a la Universidad admitir en su comunidad de gobierno al que fuese o hubiese estado al servicio de otro estudiante en calidad de familiar o de criado de cualquier otra persona. Igualmente contaba la inestabilidad dentro de su calidad de colegial, habiendo impedimento para el colegial menor que se oponía para lograr beca de colegial mayor (2, 3).

⁶³ Real Cédula dada en el Campo Real de Jeisa a 23 de junio de 1704, Lanning, *ob. cit.*, N^o 90, pp. 122-123.

⁶⁴ Real Cédula dada en Madrid a 30 de diciembre de 1714, *loc. cit.*, N^o 104, p. 141.

A los colegios mayores de Salamanca —sumamente influyentes en su participación dentro de la comunidad universitaria— se les concedían prerrogativas dentro del gobierno mismo de la Universidad. De modo que casi constantemente había colegiales mayores en las consiliaturas, acompañados en muchas ocasiones de colegiales menores y estudiantes de comunidades religiosas.

Con el fin de evitar monopolios dañinos, se mandaba que no hubiesen dentro del claustro de consiliarios dos votos del mismo colegio o compañía (7, 3); pues había de darse lugar en ellos a algún miembro de cada uno de los obispados que solían concurrir a la Universidad (5, 4). Esta última determinación quiso ser guardada en nuestra Universidad de México, de buena fe o como bandera de superación, hasta que Farfán en su visita se convenció de no ser posible su guarda, dispensando de que fuesen de distintos obispados los consiliarios (2, 3). En cambio, el mismo oidor vio con buenos ojos y patrocinó la entrada a la Universidad del primer colegio —el de Todos Santos fundado en 1573— disponiendo el camino para que colegiales del mismo llegasen a las consiliaturas de la Universidad.⁶⁵

La Universidad veía con orgullo su primer retoño y en sus primeros años procuró la admisión de colegiales dentro del claustro, a fuer de colegio mayor. Esta actitud de madre joven, cambió completamente cuando fue una realidad el rango de mayor de este mismo colegio, rechazando los privilegios y luchando para que le fuesen revocados. Entre los privilegios revocados estaba el de la consiliatura permanente añadida a las ocho consiliaturas.⁶⁶

Con el mismo interés con que en un principio la Universidad de México vio la participación de colegiales dentro de sus claustros de gobierno, conservó la trayectoria seguida hasta el siglo XVI por la Universidad de Salamanca al dar las consiliaturas a los estudiantes bachilleres, de modo que hasta mediados del siglo XVII la admisión de maestros fue a manera de excepción. Encuéntrase en las actas de claustros, como por regla, la elección de consiliarios recaída en bachilleres exclusivamente; aunque esto no significa que no alternasen con compañeros estudiantes ya graduados de licenciados. En 1626 las Constituciones de Cerralbo especifican que los consiliarios deben ser bachilleres, matriculados y con la aclaración de que los cursos hechos deberían ser dos, haber aprobado en ellos y finalmente que la edad debería responder de su madurez con no menos de veinte años (cc. 2, 1).

El visitador Palafox con su rigorismo quita la exclusiva a los estudiantes en las consiliaturas, alegando que “pueden intervenir, e intervienen muchos graves inconvenientes, perpetuándose en las familias y en las casas donde están” los estudiantes (c. 4). Suspendida la ejecución de las Constituciones de dicho visi-

⁶⁵ Consta de las consiliaturas del Colegio de Todos Santos desde el año el 1585, *Universidad*, Vol. 6, Fs. 92v-93.

⁶⁶ Real Cédula dada en Barcelona a 9 de noviembre de 1701, Lanning, *ob. cit.*, N° 88, p. 118.

tador, no se lleva a cabo esta determinación, sino hasta después de hecha la primera edición en 1668. No obstante las consiliaturas se distribuyen entre maestros y estudiantes desde el año de 1653, oscilando entre seis maestros y dos bachilleres, o cuatro y cuatro o cinco y cuatro.⁶⁷

Esta distribución de las consiliaturas parece más bien una prohibición para que el claustro de consiliarios no estuviese exclusivamente en manos de estudiantes, y viene a ser la contrapartida de lo que se pensó en las Constituciones de Cerralbo. Las de Salamanca habilitaban a todo estudiante debidamente matriculado y pasado su curso en la Universidad poniendo sólo trabas a una reelección, a no ser que transcurriesen tres años (2, 4). Las de Cerralbo captaron la mente de Salamanca a favor de los estudiantes en las consiliaturas y declararon inhábiles para ellas a todo doctor a maestro catedrático y a todo estudiante que no hubiese dejado transcurrir dos años de su consiliatura anterior o de suplencia (2, 2). Era también inhábil, según Palafox, el que fuese opositor a cátedra en el tiempo de la elección (c. 4), y perdía el oficio de consiliario el que siéndolo se opusiese a cátedra (c. 45).

El número de los consiliarios de ordinario fue ocho. Aunque en los primeros años hubo variaciones. El número de ocho fue reafirmado por las Constituciones de Cerralbo (2, 1). En Palafox el mismo número fue repartido entre cuatro catedráticos: un teólogo o legista clérigo, de Cánones o Leyes, un tercero un médico y el cuarto, siguiendo turno, un religioso de una de las tres Ordenes religiosas que tenían cátedras en la Universidad en tiempo de Palafox (dominico, agustino y mercedario);⁶⁸ una quinta consiliatura que se destinaba a un maestro en Artes, y las tres restantes se daban a pasantes de las Facultades mayores de Teología, Leyes o Cánones y Medicina (cc. 4, 39).

La elección de nuevos consiliarios era parte del oficio de los ya salientes. Esta práctica seguida en Salamanca (1, 3) pasó a nuestra Universidad, según los Estatutos de Farfán (2, 3) y de Cerralbo (2, 1). De manera que del mismo claustro en que se hacía la elección de rector, salían los nuevos electores; y se hacía la renovación de consiliarios el mismo día que se elegía nuevo rector (*ibid.*). En cuanto a la misma fecha de elección de rector y consiliarios, Palafox estuvo acorde con la tradición, haciéndose la víspera de San Martín, el 10 de noviembre (c. 3); mas en cuanto al procedimiento de la elección de consiliarios hizo gran innovación. El turno de los doctores y pasantes de las distintas Facultades en las consiliaturas dio lugar a interesantes elecciones en las que participaba todo posible candidato. Por tanto, no podrían ser hechas las elecciones en el claustro de consiliarios en el que se elegía rector y al cual no podía tener acceso ningún otro doctor; sino que, ya elegido rector en la víspera de San Martín, la

⁶⁷ *Universidad*. Vol. 14 (Claustros de 1648 a 1653), F. 89; Vol. 19 (Claustros de 1694 a 1706). Fs. 57-60.

⁶⁸ Real Cédula en El Pardo a 23 de febrero de 1771, Lanning. *ob cit.*, N^o 147, p. 198.

misma mañana se juntaría claustro pleno, para elegir mediante urnas a cada uno de los consiliarios de cada sector representado (c. 4) en sendos sorteos.

Cuando no había entendimiento entre los electores para elección de rector, al ocasionarse la intervención del virrey, la elección de consiliarios era cambiada por el nombramiento que hacía el mismo mandatario. En las elecciones de 1615 intervino el virrey de Guadalcázar en el nombramiento de consiliarios, aduciendo legislación universitaria (muy probablemente la de Moya de Contreras) y pidiendo para ello lista de doce nombres de donde poder escoger.⁶⁹ Las Constituciones de Cerralbo confirman este procedimiento de intervención del virrey (1, 6). Mas en lo futuro los virreyes pedirán lista con veinticuatro candidatos.⁷⁰ Palafox que no pudo salvar a la Universidad de la intervención del virrey en elección de rector (c. 6), sí lo logra con la de consiliarios, gracias al mecanismo de la elección, que prescribe que el rector nombrado por el virrey convoque inmediatamente a claustro pleno para la elección de los nuevos consiliarios (c. 7).

Tanto cuidado en la elección de consiliarios, con el fin de lograr un gobierno honorable para la Universidad, daba al candidato favorecido garantías para en caso de que su presencia dentro de los claustros no fuese grata. No era fácil para cualquier universitario presentar su desagrado en contra de un consiliario y presionar para su destitución, a menos de que juntase todo el claustro y se siguiesen los mismos trámites que cuando la elección (Salam., 1, 7; Cerr., 1, 11), o se tratase en claustro de consiliarios como lo mandaba la última legislación de Palafox (c. 44).

La misma seriedad se ponía para que los claustros se celebrasen con todos sus miembros, no tolerándose una ausencia prolongada por más de tres meses, aunque fuese con permiso del claustro y del rector, y en caso de hacerlo sin permiso, ocho días eran suficientes para declarar vacante la consiliatura (Salam., 5, 4; Cerr., 5, 5; cc. 42 y 45). En estos casos y en los de consiliarios legítimamente impedidos por enfermedad, oposición a cátedra u otra causa, se había de suplir con viceconsiliarios. En las Constituciones de Salamanca y Cerralbo la suplencia debería ser permanente hasta que terminase el período del rector; en cambio, la constitución 43 de Palafox habilita al suplente en caso de no completarse el número de cinco para un claustro determinado. No obstante la redacción de esta constitución, parece que la interpretación que se siguió haciendo en la suplencia de las consiliaturas fue la tradicional, como se desprende de la queja que hizo ante la Corte en 1769 un viceconsiliario ofendido y de la cédula en la que Carlos III reprende al virrey por haber intervenido en asunto ajeno a sus facultades y al rector por haber permitido que se fraguase la injusticia.⁷¹

Una vez hecha la elección de los consiliarios, éstos jurarían, según la tra-

⁶⁹ De la Plaza, *Crónica*, L. 3, N^o 95, T. I, p. 242.

⁷⁰ *Universidad*, Vol. 11, Fs. 46-47.

⁷¹ Real Cédula dada en Aranjuez a 14 de mayo de 1771, Lanning, *ob. cit.*, N^o 165, p. 224.

dición de la Universidad de Salamanca (3, 1), intervenir limpiamente en la elección de rector y abstenerse de toda influencia que dañase la libertad en la provisión de cátedras (Salam., 1, 3; Farf., 2, 1; Cerr., 1, 1; cc. 4 y 45). Cuando eran lesionados los derechos de los consiliarios en su ejercicio, la autoridad real vigilaba por el correcto funcionamiento de la institución universitaria oponiéndose a los intereses personales.⁷² En cambio la garantía en la limpieza de oposición de cátedras exigía al consiliario integridad moral quitándole la ocasión de proteger a compañero de colegio (Cerr. 2, 3), al negarle las Constituciones su intervención en tal caso. En la votación de cátedras el consiliario quedaba conminado a graves penas a la menor sospecha de irregularidad. Comprobada la falta, el consiliario era suspendido de su oficio de inmediato para siempre; se le desconocía validez a los cursos ganados y que se hubieren de ganar, y se negaba certificado de estudios para otras Universidades (Salam., 33, 78).

A tales responsabilidades, como es lógico, se seguían sus correlativos honores en precedencia dentro de la Universidad y fuera en distinciones. En estos oficios se preparaba universitarios que sobresalieron más delante como buenos catedráticos o responsables rectores o que tuvieron pasta como para santos, como fue el caso del bachiller Francisco de Lazo que siendo consiliario en 1577 buscó el retiro al lado del ermitaño Gregorio López en el pueblo de Santa Fe.⁷³

Los Diputados

Todo catedrático conviviendo los problemas de la Universidad de Salamanca, con el correr del tiempo, era la persona más bien informada de los intrínquilos de la vida universitaria y de las penurias de la institución. Esto hacía que si en la elección de los consiliarios se seguía una forma democrática; para el peso de los problemas suscitados en la vida rutinaria de la Universidad, se procediese mediante nombramiento de diputados. La constitución 33 de Martín V dio la pauta para dicho nombramiento a los visitadores que dejaron nuevos estatutos para la Universidad de Salamanca. Rigiendo esta constitución desde el principio de la vida de nuestra Universidad de México, pronto fue reformada tocante al número y calidad de los diputados. Con el visitador Covarrubias, en 1561, se mandó que quedasen como base los dos diputados a que les daba derecho la constitución martiniana al rector y al maestrescuela. Mas el cuerpo principal quedaba formado por diez catedráticos de propiedad, aumentando por otros diez que no fuesen catedráticos de propiedad es decir, estudiantes o maestros (7, 4) mediante turno.

En 1616, con De la Mota, la Universidad Madre manda que los diputados

⁷² Real Cédula dada en Barcelona a 9 de noviembre de 1701, Lanning, *ob. cit.*, N° 88, p. 118.

⁷³ De la Plaza, *Crónica*. L. 2, N° 8, T. I, p. 98.

dquieran el nuevo carácter de continuidad y perpetuidad (7, 10). Estos serían todos los catedráticos de propiedad; a los que se añadirían doce que seguirían cada año un turno de rotación. Estos doce se distribuían así: cuatro colegiales mayores, uno por cada colegio mayor; seis nombrados por los diputados propietarios, siguiendo un turno de seis por año y los dos nombrados por rector y maestrescuela. En esta designación de cargos de diputados, es notable la organización que seguía la Universidad con sus colegios principales, al concederles de manera perpetua una diputación (7, 11). Sin embargo, para evitar parcialidades se tenía cuidado de que no hubiese dos diputados del mismo colegio, compañía o comunidad (7, 8), o que hubiese parentesco entre los diputados entrantes y salientes, siendo impedimento para ser diputado el parentesco aun en cuarto grado (7, 1). También, como en el caso de los consiliarios, tenía inhabilidad para ser diputado todo aquel que fuese o hubiese sido familiar o sirviente (7, 7).

En nuestra Universidad, adelantándose más de medio siglo al visitador De la Mota, el mismo año de su fundación, 22 de julio de 1553, son declarados diputados todos los catedráticos, según Fray Marcelino Solís y Haro. Sin embargo, en atención al grave problema de la escasez, el visitador Farfán cree conveniente suprimir a los diputados designados, dejando únicamente los dos nombrados por el rector y maestrescuela y los catedráticos ya nombrados perpetuos (2. 5).⁷⁴ Más tarde, cuando Cerralbo, se comprendió que la importancia de los claustros de diputados era mucho menor que la que tenían en Salamanca, y puesto que los asuntos eran escasos, el número de diputados se había de reducir a la mitad de los catedráticos de propiedad (6, 1) y trabajar a modo de comisión, no en su totalidad. Con Palafox reduce el gran número de Salamanca a sólo seis diputados de entre los catedráticos de propiedad. Por turno, los catedráticos anualmente serían dos de Teología, uno de Cánones, uno de Leyes y los dos restantes de entre los catedráticos de propiedad de Vísperas de Cánones, de Prima de Medicina, de Filosofía, Astrología y Retórica (cc. 14 y 60).

La fecha del nombramiento de los diputados en la Universidad de Salamanca era el domingo de *Quasimodo* (7, 1). Mas en la nuestra, pronto quedó determinado, en 1580 por Farfán, que el nombramiento de diputados sería en el primer claustro que se celebrase después de la elección de rector (1, 5). En las Constituciones de Cerralbo se respeta esta determinación, mandando que no pasasen ocho días después de la elección de rector (6, 1). En Palafox, se reúne a Universidad en claustro pleno a los tres días de la elección de rector y consiliarios y se señalan diputados de hacienda (c. 4).

La diferencia en el número de los diputados en Salamanca y en México habla por sí de la distinta importancia que tuvieron los claustros en ambas universidades. Mientras en Salamanca los veintiocho catedráticos de propiedad, más

⁷⁴ Véase la práctica llevada antes de Farfán, como cuando por ejemplo en 1562, se elegían únicamente dos diputados. De la Plaza, *ob. cit.*, L. 1, N^o 175, T. I, p. 63.

los doce que eran elegidos, daban un total de cuarenta, Palafox manda que sea seis los diputados. En Salamanca los diputados atendían a toda clase de problemas; exceptuando los de elección de rector y consiliarios y provisión de cátedras, todos recaían sobre el claustro de diputados. En México, al principio se quiso copiar en todo la organización de Salamanca; mas las circunstancias de escasez de elementos, juventud de la nueva Universidad e idiosincrasia del criollo, dieron más importancia al oficio del consiliario por algún tiempo, y éste trató de abarcar más de lo acostumbrado en Salamanca (Farf., 3, 5-6). Repartido el enorme peso que llevaba el claustro de diputados en Salamanca de manera equitativa en los distintos claustros, quedó a los diputados la atención de las finanzas de la Universidad. Todo lo que eran rentas de casas y terrenos, productos de labores del campo y de tributos de encomiendas, derechos de grado e incorporaciones, vigilados en todos sus detalles, era de la responsabilidad de los diputados. Todas las erogaciones que se habían de hacer en pago de catedráticos, construcción y conservación de los edificios, adquisición de medios didácticos y extensión universitaria, debían ser cuidadosamente equilibradas con los ingresos siempre raquíticos. Esto hacía que la Universidad presionase a las autoridades del virreinato para que no fuese detenido el subsidio o para el cobro de cantidades por años acumulados. En la lucha por la subsistencia debían prestar su servicio los catedráticos de Leyes a veces en contra de terratenientes poderosos, mercaderes ambiciosos y vecinos mendicantes; pero en todos los casos, dar su apoyo a los diputados para la buena administración de la hacienda de la Universidad.

Doctores y Maestros

Bajo este título se incluye a todo profesionista graduado ya y egresado de la Universidad, o al incorporado en el mismo estado y al catedrático en ejercicio dentro de la Universidad, no obstante no hubiese alcanzado los grados superiores expresados en el título. Aunque no fueron los mismos los derechos de unos y otros, sí tuvieron de común la participación en el gobierno de la Universidad mediante las grandes asambleas. Y es esta participación en el gobierno la que nos hace considerarlos como funcionarios dentro del sistema educativo.

El carácter comunitario de la Universidad, que le permitía retener en su seno al que ya maduro empezaría su vida individual con grandes probabilidades de olvido hacia su *alma mater*, hacía sentir sobre un nuevo graduado con gran mayor la responsabilidad hacia su Casa de Estudios y el deseo de blasonar con orgullo su liga permanente a ella. Esta respuesta espontánea en el alma de todo universitario, se volvía un compromiso de lo más formal mediante juramento (Cerr., 7, 13; c. 100). En este acto, además de otros compromisos que se incluyen en el acto de fidelidad, el graduado se obligaba a acudir a claustro pleno, que por lo menos debería celebrarse una vez al año.

Por su participación en los claustros a que era llamado, tenía el derecho e inclinar las determinaciones mediante el voto hacia lo más conveniente para la Universidad, y debiendo presentarse cualquiera a participar en el gobierno, no podía negarse a cualquier elección o nombramiento que recayese sobre él. Siendo capitulares de la dicha Universidad" (c. 63), deberían aceptar el cargo sin poder excusarse. "Y el rector y consiliarios que lo eligieron no le admitan, ni puedan admitir excusa, procediendo contra él con todo rigor en virtud del juramento que hizo. . . Y si [a las razones] no las tuviere por tales, y todavía rehusare aceptar el oficio, sea desincorporado de la Universidad, y condenado en quinientos pesos para la Arca de ella" (c. 12). El compromiso de servir a la Universidad mediante asistencia a claustros, se fue haciendo efectivo de manera continua durante la vida de la Universidad en los que podían asistir, y, en caso de fallar sin razón, quedaban sujetos a sanciones monetarias (Farf., 3, 2; c. 67).

Estos derechos que llevaban sus correspondientes cargas, aumentaban sus obligaciones dentro del recinto del edificio de la Universidad con el carácter de obligaciones (cc. 68, 69, 73). En actos públicos, fuera de la Universidad, la obligación de incorporarse al grupo de la Universidad con preferencia a otra comunidad, y el portar sus insignias, eran considerados por los legos como preeminencias (cc. 74, 75).

Para los exámenes de grado, las Constituciones de Salamanca admitían la asistencia de los doctores y maestros que regenteasen cátedra (32, 31), reservándose para ellos los honorarios que debía pagar el graduando a todos los doctores asistentes. En nuestra Universidad, se hizo innovación con Farfán facultando todo doctor, aunque no fuese catedrático, a entrar a dichos exámenes y llevar derechos por su asistencia (15, 21). Palafox restringió esta concesión a exámenes de los de la propia Facultad (c. 63). A los derechos de exámenes se seguían los restantes de paseos y ceremonias en los que los catedráticos tenían oportunidad de llevar sus derechos.

Todos estos derechos y obligaciones nos presentan a los doctores y maestros, catedráticos y no catedráticos, como funcionarios de la Universidad, y como tales, en esta institución se les guardaban preeminencias. Estas eran, principalmente, la apreciadísima de la precedencia (c. 65) y el derecho universitario de ir primero ante las autoridades civiles. Nuestros maestros en la naciente Universidad fueron conscientes de este derecho y lo solicitaron el mismo año de la fundación (12 de diciembre de 1553), para que los "catedráticos de la Universidad o puedan ser presos sino en las Escuelas".⁷⁵ La respuesta a esta justa demanda universitaria no consta que haya llegado antes de 1597 al hacerse extensiva la precedencia que el virrey D. Francisco de Toledo, del Perú, hizo a la de Lima, pues desde un principio se ejerció mediante la fuerza de la costumbre.

⁷⁵ *Loc. cit.*, L. 1, N° 129, p. 49.

Los Procuradores

La evolución en las leyes universitarias se debe en parte a la costumbre de tener en la Corte representantes de la Universidad que gestionasen actitudes favorables hacia ella, ya fuese en litigios de justicia o solicitudes de gracia. Estos procuradores de beneficios, también deben ser considerados como funcionarios de la Universidad, por ser parte del engranaje en oficios comisionados por ella a obtener determinaciones que las más de las veces modificaron leyes anteriores o hicieron progresar el cuerpo legal de la Universidad.

Para 1569 se vio la necesidad de mandar procurador a la Corte, pues "esta Universidad, por ser nuevamente instituída" necesitaba de que alguien promoviese los favores reales. Con este fin se nombran procurador ante la Corte: el maestro escuela Sancho Sánchez de Muñón, a Hernando del Campo y a Sebastián de Santander.

Con esta fecha empezó a valerse la Universidad de un nuevo medio para una decorosa subsistencia mediante la solicitud de favores, e instituye el cargo de procurador. Para una ligera representación en la Corte, no siempre había oportunidad de escoger lo más selecto, porque se aprovechaba la oportunidad de algún universitario que pasase a la Península a arreglar algún asunto personal en representación de alguno o varios interesados. Aunque en otras ocasiones la Universidad no escatimó gastos para enviar algo propio y a satisfacción del claustro. Indistintamente los representantes de la Universidad fueron eclesiásticos o seculares, preocupándose el claustro más que de otros requisitos de la honradez y habilidad. Este criterio daba lugar a nombramientos en maestros, doctores, licenciados y hasta en simples bachilleres.

Los procuradores de la Universidad eran de distinta categoría, según la misión que se les encomendaba. Había un procurador que representaba a la Universidad ante la Corte y cuyo oficio no era de desempeño constante, sino ocasional, de acuerdo a circunstancias especiales que ameritasen su presencia en la Península.

Felipe IV, en 1621, limitó este derecho dando orden para que las universidades, ciudades, villas o comunidades no pudiesen enviar procurador, a menos que la importancia del beneficio hubiese sido tal que se compensara. Aun en estos casos la excepción se hace imposible, recomendando a los virreyes y las audiencias que negasen el permiso que debían solicitar (5, 11, IV).

Para los negocios ordinarios, de cajón, se buscaba uno que no fuese oneroso a la economía de la Universidad, porque viviese en España o porque se aprovechara su estancia allí. A éste se le llamaba *agente* y su oficio era en parte inhibido por la presencia del enviado especial, mas no cesaba; quedando, a lo más en suspenso hasta que volviesen a correr tiempos normales.⁷⁶

⁷⁶ *Universidad*, Vol. 11, F. 70. Un tercer procurador era el que representaba a la Universidad ante el tribunal de la Real Audiencia. Es decir, intervenía en procesos que



La comisión de procurador con facultades extraordinarias ocasionaba en los claustros grandes discusiones para determinar la compensación y la autorización de las erogaciones de acuerdo a la urgencia de los asuntos. La diferencia de criterio ocasionaba el votar papeletas en que se expresaban con absoluta libertad frases como estas: "no conviene que vaya por ahora", "por ninguno, que no conviene", y otras frases similares por las que se negaba el voto para el enviado especial.⁷⁷

Los gastos ocasionados por el envío de comisionado especial eran crecidos cuando la Universidad cargaba íntegramente con todos ellos. Por ejemplo, en 1688 se dieron al procurador Antonio de Miranda tres mil doscientos pesos, los que se sacaron de la colación de dos grados de licenciado y doctor, a mil seiscientos cada uno.⁷⁸ Mas cuando había convenio con procuradores que iban a otros negocios, la suma gastada era pequeña, como cuando a Castilla se le dieron doscientos pesos para su viaje, con la promesa de mandársele para sus gastos de sostenimiento en la Península.⁷⁹ Había otros que, yendo en el mismo plan de Castilla, se conformaban con los gastos de viaje.

Los asuntos que se trataban a través de los procuradores eran cada vez distintos. Aunque por la pobreza de la Universidad, los procuradores pusieron su atención en hacer llegar a la Universidad el subsidio, logrando a veces que apenas la Corte se pusiese al corriente en los pagos de los catedráticos.

La solución a asuntos de importancia de la Universidad, viene a dar renombre al procurador que lo llevó, de manera que las modificaciones legales que recibieron nuestras Constituciones deben ir ligadas al nombre de un personaje.

Juan de Castilla, "hombre solícito y de todo cuidado",⁸⁰ pasa a España en 1594 comisionado por la Universidad para que procure Constituciones definitivas; mas si no logra su principal cuidado, hace modificar el estatuto que admitía a los oidores como rectores mediante varias cédulas. El conocimiento de la aprobación de la jurisdicción concedida por el virrey de Perú, D. Francisco de Toledo, a la Universidad de Lima, le hace gestionar su extensión al rector de la Universidad de México.

Pedro Cuadrón de Herrera, Pedro de Sandoval y Fr. Juan de Herrera como procuradores, intentan una vez más la redacción definitiva de estatutos, antes que Palafox redactase los suyos.⁸¹

La caída del Marqués de Villena no sabemos si se podrá atribuir a los buenos servicios del procurador, el capitán D. Nuño de Colindres, Caballero de Cala-

se siguiesen a la Universidad o a alguno de sus miembros que ameritase ser representado. De la Plaza, *ob. cit.*, L. 1, N° 222, T. I, p. 78; L. 5, N° 573, T. II, p. 273.

⁷⁷ *Universidad*, Vol. 18 (Claustros de 1684 a 1694), Fs. 74-77.

⁷⁸ De la Plaza, *ibid.*

⁷⁹ *Loc. cit.*, L. 2, N° 245, T. I, p. 166.

⁸⁰ *Loc. cit.*, L. 2, N° 229, T. I, p. 160.

⁸¹ *Universidad*, Vol. 13, F. 10.

trava, por haber acontecido en su tiempo; pero De la Plaza sí sabía por qué merecía la alabanza “persona de calidad, capacidad e inteligente en negocios”.⁸²

Bernardo de Alvear logra, en el año de 1646, varias cédulas que, si no trataron asuntos de trascendencia, el número de ellas da idea del dinamismo con que procuró bien para la Universidad. Por su medio llegó la cédula que hace extensiva la prohibición de ser rector a los oidores y a los inquisidores; la que daba precedencia a la Universidad sobre el consulado de mercaderes; la que prohíbe subir a los estrados a los bachilleres; la que exige renovación del permiso de funcionamiento del colegio de San Ildefonso en Puebla; dos que hacen efectivo el subsidio; la que exonera a la Universidad del gravamen de salir a recibir a los virreyes a las calles de la ciudad, y la que manda pedir los Estatutos de Cerralbo para su aprobación.⁸³

Es famosa la discusión que se encendió en torno a la conveniencia de envío de procurador en 1688, para la consecución de Bulas. En esta misión ya había fallado el agustino Fr. Pedro Nieto en 1633.⁸⁴ De la discusión salió nombrado el Br. Antonio de Miranda Villahizán, después de quedar eliminados algunos. Este procurador sí corre con suerte al lograr copia de la Bula dada en Frascati en 1595, además de otros tres documentos de beneficio económico para la Universidad y otro aclarando la manera de cumplir el tiempo de jubilación de maestros.

El procurador D. Miguel Antonio del Castillo, en los veintes del siglo XVIII, hace peticiones de importancia para el gobierno de la Universidad. Solicita que los médicos puedan ser rectores, que la rectoría dure más de un año y una tramitación simple de documentos para matrícula. Nada de esto logra, pero obtiene lo que él llama “la llave maestra” para dispensar, alterar y mudar las constituciones de la Universidad.⁸⁵

Un solo ejemplo más afirmará la importancia de los procuradores. Es el que rubricó el fin de la lucha de la Universidad en contra de los privilegios del Colegio Mayor de Todos Santos. Una lucha que duró treinta años; en la que se gastó mucho, y a la que le vieron el final los procuradores Mercado, Francisco Amatráin, Gaspar Sarmiento Santana y Blas Pujol, más afortunados que todos los colegas que los precedieron en dicho pleito.⁸⁶

El Visitador

El oficio de visitador se instituyó para conservar el dominio sobre los territorios que, sujetos al monarca, no podían ser gobernados directamente por él.

⁸² De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, N° 110, T. I, p. 359.

⁸³ De la Plaza, *ob. cit.*, L. 4, Nos. 152-160, T. I, pp. 378-381.

⁸⁴ *Universidad*, Vol. 11, Fs. 42-43.

⁸⁵ *Loc. cit.*, Vol. 21, F. 72.

⁸⁶ *Loc. cit.*, Vol. 21, Fs. 102-103.

Las distancias, unidas a las riquezas, ocasionaban en gobernantes de las colonias ideas de infidelidad hacia la Corona y, en no pocos, abusos en el gobierno de los súbditos. Por lo menos, mediante las visitas, los errores cometidos en la administración eran oportunamente enmendados.

El visitador debería intervenir en todos los asuntos que sus facultades le especificasen con la fidelidad que exigía la confianza que el monarca depositaba en él. De ordinario, el ejercicio de este oficio le obligaba a tomar actitudes hasta drásticas, por el contacto con los altos funcionarios coloniales a los cuales había de tomar cuentas pormenorizadas de su administración, sobre todo cuando la conducta del gobernante dejaba qué desear.

Objeto de la visita eran la Renta Real, la administración de la justicia y garantías de las fronteras; es decir, revisar métodos de recaudación y razón de gastos y relaciones con todos los sectores sociales, en primer lugar la Iglesia, los comerciantes, terratenientes y conquistadores, y cuidado de los fuertes, puertos y presidios. De manera que en las visitas eran oídos todos los súbditos del rey, si ellos lo pedían; pero indirectamente el visitador veía por sus bienes al tomar estrictas cuentas a los virreyes, oidores, gobernadores, capitanes generales, corregidores, alcaldes mayores, etc.

El alcance de las atribuciones del visitador lo precisaban las cartas. En ellas, a veces, se ponía interés especial en las personas, incluyendo jefes políticos e instituciones; a veces, en las cosas. Las Leyes de Indias, que son muy explícitas en las cuentas que se habían de exigir a los jefes políticos, pasan por alto las instituciones civiles (Tít. 54), y sin embargo, hubo visitadores que pidieron cuentas a las misiones de las Ordenes religiosas, como Juan de Ovando en 1570, y el arzobispo Mendoza y Palafox a la Universidad en 1644. Visitadores como este último y el arzobispo Moya de Contreras, que eran visitadores generales, intervinieron en todas las instituciones, de acuerdo a los poderes recibidos.

La Universidad era visitada por enviados, precediendo notificación mediante expedición de real cédula especial dirigida a la Universidad o al visitador con referencia exclusiva a ésta. La visita podía provenir de un visitador general del reino o de un particular designado exclusivamente para la Universidad. En el primer caso tenemos a los dos arzobispos ya citados y en el segundo al oidor Farfán.

La presencia de los visitadores hace preguntarnos por el derecho que había para investigar a la Universidad. Es decir, ya admitido el derecho que dimanaba de la jurisdicción real, ¿no bastaba la organización de gobierno mediante los claustros y demás funcionarios para poseer un control sobre la institución, ya que era esto lo que se pretendía mediante la visita? El derecho a visitar la antigua Universidad partía de su carácter de real, y la forma discreta en que se hacía nos hace pensar en los restos de respeto que aún se sentía por una institución

que nació con autonomía y que por sus propios méritos debió conservarla; pero que, no obstante, había de sujetarse a esta vigilancia.

El objeto de la visita y fines parciales concretos quedan expuestos en las distintas cédulas con que se presentaban los enviados. En todas hay identificación de miras, aunque estén dichas en distintas palabras. Escogemos párrafo de la expedida al Ilmo. arzobispo D. Pedro Moya de Contreras para la visita a la Universidad, en que se expresan claramente el objeto y fines de la misma. "Porque al nuestro servicio conviene que sea visitado el Estudio e Universidad de la ciudad de México de la Nueva España —empieza el monarca—, y se sepa cómo y de qué manera se gasta y distribuye la renta que tiene dicha Universidad, y si hay en ella las cátedras y prebendas que ha de haber conforme a la orden que está dada . . . y si los catedráticos leen su cátedra como deben y a los tiempos que son obligados, y si se hace en la dicha Universidad todo aquello que se debía hacer conforme a lo que está ordenado y mandado, y si hay en algo exceso, y de todo lo que más hubiéredes que os debéis informar . . ." ⁸⁷ En todas las visitas interesaba investigar la economía, funcionamiento de cátedras, servicio de catedráticos y lo demás que por rutina se suponía. Antes de Palafox, se puso especial cuidado en las Constituciones, al grado de haberse confeccionado por los propios visitadores cuerpos distintos de leyes: los Estatutos de Farfán, los de Moya de Contreras y los del propio Palafox. También hasta la segunda década del siglo XVII fue de interés especial para los visitadores la construcción del edificio de la Universidad, llegándose a poner la primera piedra del definitivo en tiempo del visitador Moya de Contreras.

Para el logro de las grandes reformas, mediante las cuales se hizo progresar a la Universidad, el visitador tenía grandes poderes que ponían en suspenso los del rector y demás funcionarios. El ejercicio de estos poderes, según la mente real, deberían ponerse en juego sólo en el caso de que la dilación de los trámites ordinarios de mandar al Consejo de Indias sus observaciones y esperar su vuelta en forma de reales órdenes, entorpeciese el fruto de la visita. "Y si viéredes que entre tanto que enviáis la dicha visita, conviene proveerse algo, lo proveáis como convenga, que para ello por esta mi Cédula os doy poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias". ⁸⁸ Este mismo apoyo que se dio a Palafox en su visita, se daba a todos los demás visitadores para el bien de la Universidad.

Llegando visitador de la Universidad a México, era recibido en claustro pleno donde era leída la real cédula, y quedaban sujetos desde ese momento todos los miembros de ella a la fiscalización del enviado. Si éste por otras ocupaciones creía no poder hacer la visita personalmente, sobre todo en caso de ser visitador general del reino, tenía facultad de nombrar a otro en su nombre. Este fue el caso del Arzobispo Moya de Contreras, quien nombró al licenciado Luis de Villa-

⁸⁷ *Universidad*, Vol 6, F. 44.

⁸⁸ *Constituciones de Palafox*, 2ª ed., p. 2.

nueva y Zapata para que en su nombre hiciese la visita en la Universidad, y que se repitió otras varias veces.

Para efectuarse las visitas no se indicaban modos especiales, sino que éstos salían de la naturaleza misma de los objetos. Por donde, si localizamos en los archivos de la Universidad algo especial—como fue la presencia de Moya de Contreras en los *generales* de la Universidad para escuchar a los catedráticos y exhortar a los estudiantes—, debemos atribuirlo a la iniciativa de cada uno de ellos.

La forma discreta de realizar las visitas consistió en la táctica seguida por los visitadores de tratar al cuerpo universitario y cada uno de sus miembros con todas las consideraciones que pedía una institución universitaria.⁸⁹ A diferencia de los visitadores del reino, los visitadores de la Universidad no sujetaron a sus rectores a los imponentes y temidos juicios de residencia. De este dato y de la ausencia de legislación en este sentido, podemos hablar de la exención de los miembros de la Universidad al juicio de residencia. Este tipo de juicios sólo se ejercía en la Universidad de Salamanca, cuando el maestrescuela sujetaba a investigación a los miembros de la Audiencia escolástica. Fuera de esta noticia, no se tiene ninguna por la que se supiese que durante las visitas se faltase al decoro de la Universidad mediante algún juicio de residencia.

El recuerdo de una tradición gloriosa, la distinción de los honorables miembros de la Universidad y de una incipiente autonomía, pueden ser las razones de que el medio de control de la Universidad se encontrase dentro de la misma institución.

Spain, Berkeley, 1916.

⁸⁹ Véase el capítulo III titulado "Origin and Character of the General Visitation", de la magnífica obra de Ingram Herbert Priestley, *Jose de Galvez, Visitor-general of New*

VI

ADMINISTRACION DE LA ENSEÑANZA

La fuerza que reciben los funcionarios, además de velar por la conservación de la estructura del régimen universitario, para actualizar la dinámica de la enseñanza, procede del poder mismo de la Universidad.

Las atribuciones de los funcionarios engranan en el movimiento de la maquinaria del régimen y, a la vez que son realizaciones de su finalidad, son instrumentos de operación. Ellos son la expresión del poder universitario ejercido en el ámbito de las instituciones y de las personas a partir del centro de la cultura en la Nueva España hasta las regiones más apartadas del virreinato.

Supuesta la base de las prerrogativas con que fue fundada la Universidad, este poder le viene por dos títulos: por su naturaleza misma de máxima institución educativa y por la concesión de la monarquía española.

Un punto referente a los grados responderá al poder de la Universidad dimanado de su propia naturaleza; otro de extensión de jurisdicción, a la concesión real por la cual el monarca acrecentaba o reducía el número de súbditos fieles a la Universidad en atención a grados académicos.

Complétase esta visión de la administración en el gobierno del régimen universitario, atendiendo a las razones que sirvieron de base a la Universidad en su nacimiento, puesto que los fines propuestos debieron encontrar sus conductos de ejecución en los poderes de que se le dotó al nacer.

EL RÉGIMEN Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La fundación de la Universidad de México no ha sido muy estudiada desde el punto de vista legal. Lo intentaremos.

La última ocasión en que de manera seria se puso atención a la historia de nuestra Universidad fue con motivo del cuarto centenario de su fundación,

en 1551. Entonces se escribieron trabajos de gran valor, pero nótase en la mayoría de ellos el fuego que ponemos por lo nuestro, en vez de estudiar detalladamente las cédulas mismas de su fundación, y se descuida por completo el estudio de la Bula.

El medio de fundación de la Real —que después también fue Pontificia— Universidad de México, fue una real cédula. Una real cédula para América, además de ser una comunicación del Consejo de Indias, era una real orden.¹

Esta medida de comunicación de los reyes nos hace recordar que la fuente última del Derecho en la monarquía absoluta estaba en la voluntad del rey, y que, si buscamos la razón última de la fundación de nuestra Universidad, no hay otra que ella, fuera de la del Papa mediante la Bula. A la cédula debemos añadir la Bula como un medio de garantía de los grados. Situación que trató de dejar bien definida Felipe II desde un principio.

La terminología de cajón de una provisión dirigida a la Audiencia de México, nos muestra la fuerza con que el monarca obliga a una fundación, en este caso la de la Universidad. Sin necesidad de comentario, hacemos la cita: “E mandamos a nuestro presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España y otras cualesquier nuestras justicias de ella y de las otras Islas y Provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido; e contra el tenor y forma de ella ni de lo en ella contenido no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera”.² De acuerdo a esto, recordemos que las cédulas dadas en el Consejo de Indias eran para ejecutarse en América, estando obligada a poner en ejecución las órdenes la alta autoridad a quien iba dirigida y a vigilar que las autoridades subalternas concudiesen a su cumplimiento. Añádase a esto el carácter de universalidad que lleva el documento al compulsar a toda autoridad dependiente de la Corte española en América a la guarda de la cédula, y de intangibilidad al texto prohibiendo a la autoridad de América toda glosa que fuese contra la intención del documento. Era esta la manera de poner en ejecución la voluntad del rey. Y en un 21 de septiembre del año de 1551 se encaminó a fundar la ya necesaria Universidad de México.

Los documentos que hasta la fecha se han considerado como cédulas de fundación, son dos reales cédulas y una provisión fechadas las tres en Toro, a 21 de septiembre de 1551.

¹ El Consejo de Indias no tenía otro medio de comunicación, cuando se dirigía a las autoridades de aquende los mares y a personas individuales, que las reales cédulas, incluyendo bajo este nombre no sólo la real cédula propiamente dicha, sino también provisiones, pragmáticas, instrucciones, ordenanzas, etc. (Altamira Crevea, R., *Los Cedularios como Fuente Histórica de la Legislación Indiana*, 1945, p. 5). Cuando se dirigía a sus propios funcionarios y en el servicio interior, el Consejo escribía ocasionalmente en su propio nombre (Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 1935, I, p. 144).

² Real Provisión dirigida a la Audiencia, dada en Toro a 21 de septiembre de 1551, Encinas, *Cedulario Indiano*, Vol. I, F. 201.

Sólo la fecha de 21 de septiembre de 1551 establece un comienzo formal de nuestra Universidad, porque las cédulas anteriores en que se autoriza la construcción de edificios para Universidad, el nombramiento de catedráticos para sus *generales*, la autorización para funcionamiento de estudios en conventos de religiosos y la organización de algún estudio episcopal, no son sino parte del trámite y, por tanto, entran bien dentro del término "antecedentes".

Una cédula va destinada a los oficiales del emperador, otra al virrey y la provisión a la Real Audiencia de México. En los tres documentos aparece como autor el Príncipe Felipe. El contenido de todos ellos es sustancialmente el mismo en su primera parte, es decir, en lo que se refiere a los antecedentes; pero en la parte dictaminadora, aunque se ordena la fundación en los tres, hay diferencias importantes de acuerdo a las funciones de los destinatarios.

La cédula dirigida a los administradores de la Real Hacienda y la provisión enviada a la Audiencia, son complemento de la segunda real cédula que va dirigida al virrey; en tal forma que, si faltare esta última, deberíamos considerarnos privados de cédula de fundación. La cédula dirigida a los "Oficiales del Emperador Rey", ve al aspecto financiero: "Es su voluntad de mandar dar mil pesos de oro en cada un año, los quinientos de su real hacienda y los otros quinientos en penas de Cámara", para completar con las estancias de D. Antonio de Mendoza el pago de los catedráticos, mientras se hacían los repartimientos de indios.³ Esta cédula, más extensa que los otros dos documentos, da instrucciones de trámites en el pago del fondo para la Universidad. En la provisión se da por ordenada la fundación de la Universidad, y la declara como sujeto de algunas prerrogativas comunicadas de la Universidad de Salamanca. Este documento es muy importante en la vida de la Universidad, por los privilegios que le dan rango y por su incorporación a Salamanca; además, es la especificación de este punto apenas nombrado en la otra cédula. Es una respuesta al tipo de universidad que pide en 1550 D. Antonio de Mendoza, la que había soñado "con sus cátedras, constituciones y privilegios que tienen la de Salamanca o Alcalá";⁴ mas aunque responde a la cualidad del ser, no es la razón de ser de la Universidad. La cédula dirigida al virrey tiene toda la fuerza necesaria para fundar. De acuerdo a los términos en que está redactada, es vehículo de la voluntad del príncipe. Antes de entrar en el análisis de esta cédula, consideremos brevemente la parte del regente Felipe en la fundación.

Hasta el presente se había atribuido, de manera absoluta, la fundación de la Universidad al Emperador Carlos V, pero últimamente se ha suscitado la inconformidad de los estudiosos. La participación del regente es clara, puesto que él es quien firma los tres documentos. Y aun basta registrar la documentación de

³ Real Cédula a los oficiales dada en Toro a 21 de septiembre de 1551, Vasco de Puga, *Provisiones*, F. 138.

⁴ En Schäfer, E.. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, 1935-1947, I, p. 77.

trámite para la fundación de la Universidad, para que advirtamos que los documentos que son favorables a la fundación, aun en el mero caso de indagar su conveniencia, están firmados por el príncipe.

Nombrado regente a los dieciséis años en 1543, durante las ausencias de su padre, quedó asesorado por el Cardenal Arzobispo D. Juan de Tavera, el presidente del Consejo de Indias D. Fernando Valdés, el Comendador Mayor de León D. Francisco de los Cobos, para los casos ordinarios, y para los especiales el Cardenal, el Duque de Alba, el Conde de Osorno, el Comendador Mayor de Castilla y el Conde de Cifuentes.⁵ Desde esa edad despacha con todas las atribuciones que el oficio pide hasta la edad de veintiún años, es decir, hasta 1548. En esos años expide cédula, a 17 de marzo de 1546, a D. Antonio de Mendoza, pidiendo información sobre la conveniencia de fundar universidad con el fin de que “mandemos proveer en ello lo que más convenga y seamos servidos”, termina con sinceridad el joven regente. Ante la presión de los procuradores de la ciudad de México, expide cédula al año siguiente a 26 de agosto, en la Villa del Monzón, para que se favorezca a la Universidad en el repartimiento de pueblos de indios. Debiendo salir de España, deja la regencia a la Infanta Doña María, su hermana, y a su esposo el Príncipe Maximiliano, con quienes los trámites quedan en el mismo estado en que los dejó Felipe, no habiendo sino refrendada la última cédula de éste. No es sino hasta el año de 1551, en que regresa D. Felipe, cuando se dan los tres documentos de fundación, firmados de su puño y letra. Y aún más, la actuación del príncipe tocante a la fundación de la Universidad, opaca a la de su padre, cuyas “dilaciones y artificios, pocas veces procedimientos enérgicos”, caracterizan su política universitaria.⁶ Si en su respuesta a los once capítulos de la ciudad de México, a 10 de octubre de 1539, hubiese sido más decidido poniendo medios eficaces para los edificios de la Universidad y para el pago del profesorado, evitando tacañerías, nuestro juicio sobre su política en materia universitaria le hubiese sido más favorable. Después de este documento, que encierra medidas positivas, pero ineficaces, no se encuentran documentos en los que se advierta progreso en los trámites de fundación, sino hasta que el tema llega a manos de Felipe en 1546. Hubiesen bastado dos años para que el fruto de los trámites se hubiese recogido, si no es que en 1548 Felipe interrumpe el asunto al salir de España, para darle feliz término apenas regresado en 1551.⁷

La cédula de fundación—desde este momento llamamos así a la dirigida al virrey—, está formada en su primera parte por las circunstancias que la originaron, es decir, la petición, la finalidad, los beneficiarios y las presiones.

⁵ *Loc. cit.*, I, p. 71.

⁶ S. Méndez Arceo, en su bien trabajada monografía sobre los antecedentes de la fundación de la Universidad, *La Real y Pontificia Universidad de México*, 1952, tiene un valioso apéndice en que publica los documentos relativos al tema. De este autor tomamos, p. 98, la cita de Ibarra Rodríguez, E., “La Política Universitaria de Carlos V en España”, *Investigación y Progreso*, V (1931), 1, 10s.

⁷ Schäfer, *El Consejo*, I, p. 78.

La petición hecha por el virrey es a favor de "Universidad de todas las ciencias". La finalidad se endereza a la instrucción de la Santa Fe Católica y de las "demás facultades". Los beneficiarios serían los naturales con la cristianización y los hijos de los españoles con la instrucción universitaria. También se usaron recursos impulsores en forma de presión discreta: echando a andar la Universidad antes de fundada, mediante nombramiento de maestros, institución de cátedras y donación de estancias por el convincente D. Antonio de Mendoza.

En estos antecedentes, hijos de las necesidades, se encuentra la fuerza que movió a la voluntad real para la expedición de una orden que urgía con el carácter de ley. Las razones para la fundación eran las premisas del silogismo que debía dar por consecuencia una ley proporcionada. El equilibrio legal se logró entre unas y otras, aunque de una manera tardía. Quizás se haya padecido injusticia por la población del México de mediados del siglo XVI ante la retención de una orden necesaria; o quizá fue esto preferible a una falta de correspondencia por inmadurez para la fundación de la Universidad.

Durante los quince años en los cuales se estuvo suplicando la fundación, hubo tiempo suficiente para respaldar una petición con madurez en los fines y motivos, en caso de que no la hubiese habido antes. De acuerdo a esto, hacer historia de los fines y motivos de la fundación es dar su lugar a los antecedentes jurídicos de una orden que imponían las necesidades de la Nueva España.

Zumárraga y los franciscanos, el ayuntamiento de la ciudad de México y el Virrey D. Antonio de Mendoza, fueron los expositores de las necesidades a cuya solución se llegaría con la fundación de una Universidad. La cédula de fundación sintetiza la finalidad de las diversas tendencias que hubo en estos tres expositores de motivos, en hacer de la Universidad un centro mediante el cual se introdujese la cultura cristiana entre los indígenas y se formasen profesionistas en "las demás facultades"; pero los motivos que fueron exponiendo en los largos quince años, fueron distintos.

Debemos considerar al Obispo Zumárraga⁸ como el representante de la corriente proindigenista de cristianización. Esta corriente tenía el convencimiento de la facilidad con que se realizaría la tarea de evangelización de los indígenas para convertirlos en evangelizadores de sus propios pueblos. La primera petición que se tuvo en este sentido, fue la del contador Rodrigo de Albornoz, quien a 15 de diciembre de 1525 pedía un colegio para educar en él a los hijos de los caciques para que llegasen al sacerdocio y evangelización de sus connaturales.⁹ Petición de universidad para los indígenas se hace en 1526 por un autor anónimo, quien aboga por "un estudio general en Temuxtitlán de leer gramática, artes, teología,

⁸ Carreño, A. Ma., trae en su *La Real y Pontificia Universidad de México*, 1961, un capítulo bien documentado sobre la influencia de Zumárraga en la fundación, pp. 13-21.

⁹ *Carta del contador Rodrigo de Albornoz al Emperador*. Tenustitlán a 15 de diciembre de 1525. *Documentos para la Historia de México*. Col. García Icazbalceña. I. p. 501.

em que se enseñen los naturales de la tierra. Que a este estudio vengan todos los hijos de los señores y principales de la tierra".¹⁰

Esta idea era general entre los misioneros por la gran desproporción que había entre su grupo y las incontables naciones indígenas y por las dificultades que ellos encontraban con tanta lengua. Salido del grupo misionero, Zumárraga palpaba esta necesidad y como primer Obispo de México sentía la responsabilidad de obtenerlo. El Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco fue el primer paso dado con gran acierto en este programa. La preparación que allí lograban los indígenas nobles, los colocaba automáticamente a las puertas de la Universidad. El éxito completo en la formación de los estudiantes tlaltelolcas pedía una universidad para los indígenas. Hace referencia a esto la cédula del 26 de febrero de 1538 dada por la esposa de Carlos V en Valladolid y refrendada por el monarca al año siguiente el 2 de febrero: "Ahora por parte del obispo de México me ha sido hecha relación que en ellos se halla capacidad y habilidad para aprender ciencia y otra cualquier facultad, que para esto le parece que convendría mandásemos establecer y fundar en la dicha ciudad de México una Universidad en que se lean todas las facultades que suelen leer y enseñar en las otras universidades, especialmente Artes y Teología".¹¹ El capítulo séptimo de los que Zumárraga entregó el 11 de noviembre de 1536 a sus procuradores al Concilio de Mantua para tratar con el emperador, deja escapar la mentalidad de universidad al servicio de la fe, cuando dice: "Considerando cuan conveniente y aun necesaria cosa es la doctrina en estas partes a donde la fe nuevamente se predica y por consiguiente los errores son muy más dañosos y donde cada día resultan más dudas y dificultades y no hay Universidad de letras, a donde recurrir. . . parece que no hay parte alguna de cristianos donde haya tanta necesidad de una Universidad".¹² El ingente problema en la conversión del México indígena le pone a la vista la Universidad de Granada, como medio de evangelización en aquella región considerada tierra de misión y modelo para la de América, y no puede detener la equiparación y escribir "que en su comparación el reino de Granada es meaja en capilla de fraire".¹³ Esta corriente representada por Zumárraga mantiénese latente, sobre todo cuando él deja de insistir en la fundación de la Universidad, y vuélvese a manifestar entre los franciscanos de Yucatán, en vísperas de la apertura de la Universidad, aunque enriquecida con ideas para soluciones de tipo social.¹⁴

¹⁰ *Memorial sobre asuntos de buen gobierno que un desconocido hizo por orden del emperador*, 1526, *Documentos inéditos*, Col. Cuevas, p. 3.

¹¹ Facsímil de esta Real Cédula en el *Boletín de la Biblioteca Nacional (de México)*, t. XII (1961), 1 y 2, 68.

¹² *Carta del obispo de México, Fray Juan de Zumárraga a Juan de Sámano, Secretario de S. M., haciéndole presente algunas necesidades de sus diocesanos y rogándole que apoyara un proyecto de edificación de colegios y monasterios para jóvenes de ambos sexos*. México, 20 de diciembre de 1537, García Icazbalceta, J., *Don Fray Juan de Zumárraga*, 1881, péndice N° 22, pp. 103ss.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Carta de Fray Luis de Villalpando, Fray Diego de Béjar y Fray Miguel de Vera S. M., dando relación de cosas tocantes al bien de los naturales y españoles de las Pro-*

Quizás la actitud contraria y vacilante de los primeros años de D. Antonio de Mendoza, haya influido de manera definitiva en el ánimo del obispo Zumárraga quien cesó de abogar por la fundación en la que tiene el mérito de ser el iniciador.¹⁵ La escasa documentación que tenemos del virrey nos impide hacer un juicio definitivo en los puntos de vista que pudo tener acerca de la fundación de la Universidad. Por los documentos que tenemos a la vista, nos vemos obligados a distinguir dos temporadas en la actitud del Virrey Mendoza: la contemporánea al entusiasmo de Zumárraga, cuando éste hace su primera petición y la que hace eco a las peticiones del Cabildo de la ciudad de México. La primera abarca más o menos dos años: desde que Zumárraga hace su petición a 25 de noviembre de 1536, mediante los delegados al Concilio de Mantua y al emperador, hasta el envío de los capítulos de la ciudad de México a 29 de abril de 1539, en que se hace la petición por parte del Cabildo; la segunda, desde esta fecha hasta 1550, o sea hasta su salida del virreinato de la Nueva España, en vísperas de la fundación de la Universidad.

No es posible llegar a la razón de su inicial posición negativa. Consta por cédula del 10 de marzo de 1539, por una parte, que su dictamen había sido desfavorable a la fundación por considerarla prematura. Mas su actitud y opinión respecto a Tlaltelolco y a universidades en general, por otra parte, acusa otro sentir que nos parece más auténtico, como a continuación se puede juzgar. Aún no tenía dos meses de haber tomado posesión del mando virreinal, cuando asiste a la solemne inauguración del Colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco, siendo gratamente sorprendido por los conocimientos de los indiezuelos.¹⁶ Esta impresión —unida al espíritu humanístico-cristiano de su formación—, es la que anima la carta con la que informa al emperador acerca de Tlaltelolco y, quizás, le inspire la solución que daba Zumárraga al problema de la conversión de los naturales mediante la instrucción. “Porque tengo por cierto —contestaba Mendoza al emperador—, que si verdadera cristiandad ha de haber en esta gente, que ésta ha de ser la puerta”.¹⁷ Este convencimiento con que D. Antonio expone su opinión nos descubre su verdadera talla, viendo en él mas que al político al hombre. El programa de obras sociales para los habitantes de la Nueva España, incluyendo el de estudios, lo toma de las obras que los Reyes Católicos hicieron en favor de los moros remanentes, y se lo espita al emperador tal y como él lo había concebido aun con los detalles hacendarios en que D. Carlos V era muy parco. Refiriéndose a los estudiantes de Tlaltelolco, escribe una gran página con la que da

vincias de Yucatán, Campeche, 29 de julio de 1550, Scholes, France V., *Documentos para la Historia de Yucatán* (I serie 1550-1561), Mérida, 1936, pp. 3-4.

¹⁵ Quizás haya influido en su ánimo la erección de su Estudio Episcopal. Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 74 y 78.

¹⁶ Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*. L. IV, cap. 15.

¹⁷ *Capítulo de carta de D. Antonio de Mendoza a Carlos V*, en México a 10 de diciembre de 1537. Apéndice. 4. Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 109.

una buena lección al emperador y esboza un gran programa educativo, cuando dice: "Y es muy justo que V. M. los favorezca y haga mercedes; y esto no se puede hacer sin que cueste algo a V. M. de hacienda, porque propios para ciudades y dotaciones de colegios e universidades y otras semejantes políticas, por fuerza es que se han de hacer a costa de la hacienda de V. M., porque no hay otra cosa de que se haga, siendo todo lo que hay en la tierra de V. M. y así se hizo en el Reino de Granada, que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, abuelos de V. M. dotaron monasterios y hospitales y Universidad y dieron propios a las ciudades; y si V. M. no hace lo mismo, no puede haber cosa buena, ni policía en nada, porque no hay manera que baste para cosas de esta calidad".¹⁸ Es por estas líneas por donde podemos aquilatar al gran virrey y conocer su punto de vista respecto de universidades. Su primera negativa a la fundación de la Universidad sólo se explica por la cautela que debió guardar al opinar oficialmente sobre algo cuya creación dependía de su opinión; ya no era entonces el D. Antonio de Mendoza que opinaba sobre algo ya hecho cuyos frutos quizás inesperados debían alabarse.¹⁹ Las circunstancias de pobreza del erario público, del cual no debería esperarse producto por espacio de diez años,²⁰ el poco tiempo que pensaba tener funcionando Tlaltelolco sin madurez en sus frutos²¹ y el desconocimiento de la existencia de los *gramáticos* ya formados en los distintos conventos-noviciados de las varias Ordenes religiosas,²² quizás le hayan inclinado a su opinión desfavorable a la fundación de la Universidad.

La segunda posición de D. Antonio de Mendoza, a partir de la petición del Cabildo de la ciudad de México, responde a la del hombre que habla a favor del Colegio de Tlaltelolco, ya más informado sobre la realidad educativa del medio y de los escasos estímulos para la población. La razón del cambio está en los argumentos con que apoyó la primera petición del Cabildo. Conocemos sus motivos por la cédula de Carlos V, fecha en Madrid a 3 de octubre de 1539, cuando dice: "Visto que hay muchos hijos de españoles muy gramáticos y lo mismo de los indios del Colegio, y que en los monasterios hay razonable copia de novicios que se les pierden por falta de no haber quien les enseñe".²³ Después de esta petición, se enfrasca en las expediciones que hizo al norte del país, y hasta que regresa estimula al Cabildo con su apoyo; mas desde que el Príncipe Felipe toma el asunto en sus manos, D. Antonio empieza a presionar desde distintos puntos, para terminar su ofensiva en 1550 mediante carta de los dominicos a

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Sahagún, *Historia General*, L. X, cap. 27.

²⁰ *Capítulo de carta...* *Ibid.*

²¹ Cuevas, M., *La Historia de la Iglesia*, I, p. 437.

²² *Repuesta de Carlos V a once capítulos de la ciudad de México*, en Madrid a 3 de octubre de 1539. Apéndice, 6, Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 111.

²³ *Ibid.*

Carlos V,²⁴ con la donación de tres estancias suyas,²⁵ y quizás también mediante la carta de los franciscanos de Yucatán.²⁶ En esta segunda etapa, unido el virrey al Cabildo de la ciudad de México, es el más eficaz. Sus fines y razones aducidas vienen a ser las del Cabildo.

Cuando se esgrimió un nuevo argumento en la petición de 1539, fue grande el impacto causado en la Corte. Prueba de ello es la primer respuesta de Carlos V en el mismo año, para que se iniciase la construcción del edificio de la Universidad y para que se cubriesen tres vacantes del Cabildo de catedral con tres maestros para la Universidad.²⁷ El Cabildo de la ciudad dióse cuenta de su acierto y siguió usando este argumento en todas sus instancias. Desgraciadamente no se trabajó sistemáticamente esta idea y se presentaron circunstancias en los negocios de Nueva España y de Europa que distrajeran la atención, llegando a enfriar la voluntad real y perdiéndose lo ganado con Carlos V en 1539.

La población de la tierra se había venido logrando a base de estímulo,²⁸ y con mercedes a las comunidades y a los particulares había de conservarse. Los primeros que entraron a la tierra, en su mayoría, quedaron bien recompensados; mas cuando después las mercedes se redujeron a tierras, y tierras para ser trabajadas por los mismos colonizadores, disminuyó notablemente el interés.²⁹ El problema para la Corona para no sólo retener sino aumentar la población, estaba en encontrar el estímulo que ella pudiese sostener sin ser demasiado costoso y que a la vez contentase a los pobladores. Mas cuando el Cabildo de la ciudad de México hizo su petición para fundación de la Universidad, quizás sin pretenderlo encontró un estímulo para retener y atraer a la población; o por lo menos estaba consciente de que la falta de Universidad era una de las causas por que la juventud salía para la Península y, además de otras causas, al no encontrar un ambiente de estudio—el que forman las universidades—ya no regresaba, perdiéndose con ello para esta tierra juventud, fuerzas activas, perspectivas de progreso y la ciencia.

En la primera solicitud del Cabildo en 1539 se aboga por esta clase privilegiada, pues había “muchos hijos de españoles muy buenos gramáticos y lo mismo de los indios del Colegio, y que en los monasterios hay razonable copia de novicios que se les pierden por falta de no haber quien les enseñe”.³⁰ Sabemos

²⁴ *Carta de varios dominicos de México a Carlos V*, en México a 4 de marzo de 1550. Apéndice. 14, Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 118.

²⁵ Esta interpretación es de Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 94; a la que se opone Carreño, *La Real y Pontificia*, p. 30.

²⁶ *Carta de Fray Luis de Villalpando, Fray Diego Béjar y Fray Manuel de Vera a S. M.*... pp. 3-4.

²⁷ *Respuesta de Carlos V*... Apéndice, 6, *loc. cit.*, p. 111.

²⁸ Véanse a simple vista los ocho primeros títulos, el 12 y el 13 del libro IV, de la *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*.

²⁹ Ots Capdequí, J. M., *España en América (El régimen de tierras en la época colonial)*, 1959, p. 8.

³⁰ *Respuesta de Carlos V*... Apéndice. 6, Méndez Arceo, *ob. cit.*, p. 111.

también el contenido de la siguiente hecha en el capítulo sexto de los diecisiete que envió la ciudad de México por medio de nuevos procuradores con fecha 28 de noviembre de 1542. Sin embargo, aunque la petición es la misma en las dos fechas, hay un distingo en los beneficiarios. En la de 1539 el "parecer" del Virrey de Mendoza es favorable tanto para españoles como para indígenas; en la de 1542 es exclusiva para los españoles. "Y pues para los naturales —escribía—, ha sido S. M. servido de proveer e mandarlo, así con mayor razón e justa causa es se haga la dicha merced para los españoles, pues ya hay tanto de ellos legítimos y naturales".³¹ Simultáneamente a estos capítulos, el Consejo de Indias había estado atareado en la redacción de las Leyes Nuevas, cuyo efecto se dejó sentir en la Nueva España con la promulgación que hizo de ella Tello de Sandoval a 24 de marzo de 1544. Todo el desconcierto que se causó con esto en la Nueva España dio suficiente trabajo en España como para no atender de momento las peticiones de fundación de Universidad.

Mas si la respuesta de los pobladores a las Leyes Nuevas consistió en embarcarse varios cientos de regreso para la Península,³² parte de la solución oportuna de la Corona debió estar en la autorización de fundación de Universidad. España puso la solución inmediata en revocar parte de las Leyes Nuevas y ordenar el repartimiento general en encomiendas (abril de 1546), y se convenció de que no se podría detener más la fundación de la Universidad sin lesionar sus intereses mediante la despoblación. Es cuando Felipe toma cartas en el asunto y todo marcha sobre ruedas si exceptuamos los dos años que estuvo fuera de España; pero al responsabilizarse en el asunto, su punto de vista es la urgencia de detener a los pobladores que salían a estudiar a España. Conociendo el impacto causado en la Corte al alegar este punto de vista, en 1550 los dominicos de México y los franciscanos de Yucatán recurren al mismo argumento. Estos últimos dan, además, de la manera más admirable y completa, todos los motivos que había para la fundación. Las cédulas de fundación y la provisión de los privilegios de la Universidad no parecen hacer referencia al problema de emigración en pos de estudios, mas leyendo entre líneas y buscando más documentación, legítimamente podríamos hacer esta interpretación y concluir que la razón de más peso para la fundación fue la de detener la despoblación de la tierra.

Como conclusión de los fines que tuvieron los principales representantes al esgrimir razones adecuadas, podemos hablar de tres tipos de Universidad. La de Zumárraga, como representante de la corriente humanística-cristiana con fines evangelizadores, respondería al tipo de una Universidad en favor de los indígenas. La del Virrey D. Antonio de Mendoza, representante de una corriente universalista, tendría en mente una Universidad integralista. La del Ayuntamiento, re-

³¹ Capítulos que por instrucción y delegación de la ciudad de México fueron expuestos ante S. M. por los procuradores Loaiza y Chirinos, México, a 28 de noviembre de 1542, *Documentos Inéditos*, Col. Cuevas, p. 112.

³² Aiton, A. S., *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain*, 1927, p. 106.

presentante de una corriente exclusivamente hispanista,³³ tendría por tipo una Universidad española, ya fuese la de Salamanca o la de Alcalá.

Con las cédulas de fundación se daba por erigida nuestra Universidad de México por parte del rey. Mas aún estando en el momento de secularización de las universidades, los reyes fundadores recordaban la célebre definición que Alfonso X el Sabio hacía en la segunda de las Siete Partidas, título 31, ley 1, sobre ellas: "Estudio es el ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes". Y la importante división que era admitida en su tiempo por ser de trascendencia jurídica: "E son de dos maneras del. La una es la que dicen Estudio general, en que hay Maestro de las Artes, así como la Gramática, e de Lógica, e de Retórica, e de Aritmética, e de Geometría, e de Astrología: e otrosí en que Maestros de Decretos e Señores de Leyes. E este estudio debe ser establecido por mandato del Papa, o de Emperador, o de Rey". La jurisdicción universal del Papa o del emperador daba a los graduados en universidades carácter de maestros internacionales. Mas preferíase el tutelaje de Roma por verse menos reducida la jurisdicción del Papa que la del emperador en momentos críticos. D'Irsay nos habla de la importancia que tenía para una universidad verse ligada a la autoridad pontificia. "Estar unidos directamente a Roma —escribe—, era estar unidos al Universo; el mundo se abría a los hijos favorecidos y privilegiados del Papa... La protección papal valía ampliamente la protección real, según el estado del espíritu de la época... La Santa Sede no interviene, sin embargo, casi nunca en los negocios interiores de las universidades. Su correspondencia con las corporaciones intelectuales trata de los ritos y de las ceremonias, de puntos legales y constitucionales, o bien se refiere al mantenimiento del reglamento respecto a la regularidad de la enseñanza; pues la Santa Sede es el árbitro, el protector, la suprema seguridad".³⁴

Esto lo experimentó la misma Universidad de Salamanca al recibir la protección de Clemente VII por medio del aragonés Pedro de Luna, sobre todo cuando el propio cardenal Luna fue elegido Papa con el nombre de Benedicto XII. Este Papa derramó tal número de privilegios sobre la Universidad, que bien puede decirse que su engrandecimiento data desde entonces.³⁵ La anarquía de los nacientes países hacía que un sabio valiese por la Universidad de donde procedía, no por el país de origen, y para obtener validez una universidad tenía que ampararse en la Santa Sede. Sin ir más lejos, las Constituciones de Martín V hicieron depender la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Salamanca de Roma, debiendo recurrir de manera constante a ella en caso de duda o de refor-

³³ El término plural *naturales* en su doble acepción de adjetivo y sustantivo, da ocasión a equivocación en las peticiones y cédulas, refiriéndose unas veces a los hijos de los españoles y otras a los indígenas.

³⁴ Citado por García Robles, *La Sorbona*, 1943, p. 39.

³⁵ Jiménez, A., *Selección y Reforma*, 1944, p. 12.

mas, hasta que la misma Roma autorizó a la Universidad para resolver sus dudas en constante rumbo hacia una cierta autonomía. En el siglo xvi, mediante la consolidación de las jóvenes naciones no había una razón de orden práctico para recurrir a Roma para buscar una seguridad que ya se encontraba en el propio país; además, la geografía religiosa de Europa, después de la reforma luterana, borraba la posibilidad a los maestros para internacionalizarse. Sin embargo, hacía tan poco que España se había unificado—apenas medio siglo—, que sus universidades se sentían unidas a Roma con un sentido tan claro de ranciedumbre que habían de pasar todavía bastantes años para que se desprendiesen de ella; además, la política de los monarcas españoles con Roma les hacía conservar ciertas costumbres—entre ellas las que veían a universidades—, de las que no sabemos a punto cierto si trataban de sacar ventaja o las conservaban como medida política

Estos antecedentes y razones nos hacen creer que el título de Pontificia no era un mero nombre en nuestra Universidad de México, y que al fundarla el monarca español estuvo convencido de la necesidad del reconocimiento de parte de Roma. La práctica de pedir la autorización papal para las muchas universidades peninsulares que aparecen en el siglo xvi³⁶ y las bulas de fundación de las de Santo Domingo y Lima, nos obligan a no sólo darle un sentido de erección a las bulas que ven nuestra Universidad, sino a admitir por lógica—mientras la localizan los historiadores—la temprana existencia de la bula de Paulo IV expedida en 1555³⁷ y a conceder a nuestra Universidad toda la importancia de una incorporación al universo mundo católico mediante la bula *Ex supernae* de 7 de octubre de 1595 en Frascati, por el Papa Clemente VIII.

Sin deseo ya de extendernos más en este tema de fundación de la Universidad, veo no obstante la necesidad de hablar brevemente del contenido de la bula de 1595, por encontrar en él la confirmación a mi punto de vista de la legítima intervención del Papa por razón de los grados.

La razón que tiene el Papa Clemente VIII para preocuparse por “el estado, bien y quietud de las Universidades Generales de Estudios”, es la del “ministerio del Pastoral oficio”,³⁸ y el modo de proveer es haciendo que “las personas que trabajan en diferentes géneros de ciencias y facultades, queden contentos de haber obtenido de Nos gracias y favores”. Es decir, los estudios de la ciencia deben encontrar un apoyo oficial, porque sin la aprobación de Roma se considerarían como privados y sin valor académico. Esta ha sido la situación de la Universidad considerada del punto de vista de la bula: ciertamente ha funcionado desde 1553 y “ha estado recibida y se halla introducida con el uso” y aun ha contado con el “consentimiento del dicho rey Felipe, que también es señor temporal de aquellos

³⁶ Jiménez, A., *La ciudad del Estudio*, 1944, p. 34.

³⁷ De la Plaza, *Crónica*, L. 1, N° 1, T. I, p. 8.

³⁸ Todas las referencias que se hagan a la Bula, han de localizarse en De la Plaza, *ob. cit.*, L. 5, Nos. 594 y 595, T. II, pp. 290-294; en Lanning, *Reales Cédulas*, N° 62, pp. 80-82; en el A. G. N., *Universidad*, Vol. 18, Fs. 96-98.

parajes”; mas con esta situación solamente se puede hablar de un funcionamiento *de facto* de la Universidad, sin la debida aprobación legal.

Lo que ha hecho que los grados extendidos durante cuarenta años lo hayan sido de “buena fe y han gozado de los grados en esta manera recibidos y de sus privilegios”. El mismo Felipe II ha reconocido la falla de una fundación de esta naturaleza y desea enmendarla mediante la aprobación pontificia.

El primer paso a dar es subsanar todos los grados recibidos de manera ilegítima y garantizar a los que en adelante recibieren grado en ejercicio libre y lícito “de sus privilegios, facultades y prerrogativas”. En seguida, delegar la facultad de confección de cualquier grado y de cualquier Facultad al rector o maestros. Complementando esto, da a los estudiantes el derecho de ganar cursos y recibir grados.

La bula no solamente legitima la facultad de dar y recibir grados: el poder papal alcanza más allá. También da poder a los doctores y maestros para que “libre y lícitamente puedan regir, manejar, gobernar y administrar la dicha Universidad de Estudio General de la Ciudad de México, conforme y según los Estatutos, costumbre privilegios y facultades de las Universidades de Salamanca y Alcalá y Lima y otras semejantes Universidades, dándoles para ello plena y amplia facultad”.

Los privilegios personales a estudiantes y maestros también son concedidos de igual manera que a los miembros de otras universidades para que gocen de inmunidad respecto de las autoridades civiles y eclesiásticas; privando a éstas de “la facultad y autoridad de juzgar, definir, decidir e interpretar de otra manera” y declarando nulo todo proceso o acción en contra de universitarios y considerándolo como un atentado a los privilegios universitarios.

La universalidad del poder papal apoya también a los estudiantes de nuestra Universidad en la misma forma en que sostuvo a los universitarios de todos los siglos anteriores, conminando para que se respetasen los privilegios universitarios. “A ninguna persona, pues, del mundo—termina diciendo—, le sea lícito quebrantar esta página de nuestra concesión, indulto, licencia, impartición, decreto y derogación, o ir contra ella con atrevimiento temerario”.

En la actualidad, no alcanzamos a captar la fuerza que conservaba Roma tocante a estudios aun en la época en que nació nuestra Universidad, y de allí que se hayan subestimado los documentos pontificios que ven a ella. Pero debe tenerse presente que en fundación de universidades, por lo menos en las del Imperio Español, se conservaba la tradición legítima de un universalismo apoyado en la Santa Sede, y que tan importante era una bula de fundación como una real cédula, y aún más, como se desprende del tenor del documento que acabamos de analizar. Encontrándose en igualdad de circunstancias el Papa y el emperador o rey, su voluntad constituíase fuente de Derecho. De manera que las leyes que dimanaban de ellos, respondiendo a una necesidad manifestada por motivos o fines

en las peticiones, daban nacimiento a una institución que no podía nacer de otra manera.

Colocadas en el mismo plano la real cédula y la bula papal, debemos atribuir a esta última todas las disquisiciones que hicimos al principio sobre la primera, con la sola diferencia de que si la cédula se da como respuesta a solución de necesidades, aun revistiendo la forma graciosa, la bula, respondiendo al "ministerio del Pastoral oficio", ve más al aspecto de merced y prescinde de las circunstancias constrictivas de las necesidades para dar un documento a manera de gracia y privilegio.

Al preguntar por el medio que daba origen a una Universidad, basados en la real cédula de fundación de 1551 y la bula de 1595, debemos señalar a los documentos papales y reales como los instrumentos apropiados.

Volviendo, para terminar, al tema del estudio de los documentos que expidió el Príncipe para fundar la Universidad de México—después del análisis de la bula—hemos de ver en la provisión un documento supletorio.

La primera parte de la provisión trata de los antecedentes, de igual manera que las dos cédulas, añadiendo a ellos la sugerencia de incorporar la naciente Universidad a la de Salamanca; para concluir en la segunda parte con las noticias ya esparcidas en las cédulas de la orden de fundación y de dos mil pesos como subsidio y con la anexión de la Universidad a la vida de la de Salamanca.

Finalmente quiero esbozar mi teoría—de acuerdo a lo visto ya—de que la incorporación a Salamanca vino a ser el medio de suplir de inmediato la ausencia de bula para que los grados que se expidiesen en la nueva Universidad tuviesen el valor que tenían en todas las Universidades. De acuerdo a los que dan como existente la bula de 1555, pienso que la bula de aprobación se empezaría a tramitar de inmediato—quizá con la misma fecha con que el Príncipe dio origen a nuestra Universidad,³⁹ porque da qué pensar la limitación que pone la provisión a los privilegios que pretende hacer extensivos. La limitación consiste en que "la jurisdicción se quede y esté como ahora está"—¿inexistente como antes de nacer?—"que la Universidad del dicho estudio no ejecute jurisdicción alguna" y que los que "allí se graduaren no gocen de la libertad que en estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar a los ahí graduados". Estas limitaciones más bien dan carácter de prohibiciones que de comunicación de privilegios, a menos que tengamos en cuenta que el privilegio principal y propio de una Universidad consistía en la facultad de dar grados. Siendo esto así, admitamos que si jurídicamente la provisión hacía a nuestra Universidad parte de la de Salamanca y por la observancia de sus Estatutos una continuación de su funcionamiento, moralmente era una e independiente a pesar de la dilación de los trámites para obtención de bula y fundación.

³⁹ Véanse los datos que maneja Carreño en *La Real y Pontificia*, sobre la existencia de este documento, pp. 103-115.

JURISDICCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Entendiendo jurisdicción en su sentido más general de la potestad de gobernar, será posible establecer el alcance de la jurisdicción universitaria.

No puede hablarse de una jurisdicción meramente familiar que da lugar a la potestad de dominio, ni de una jurisdicción pública que nace del ordenamiento político de la sociedad, sino de una jurisdicción de carácter intermedio en la cual se pasan las limitaciones de una jurisdicción meramente paternal de dominio, y toma algunas características de la sociedad pública de carácter coercitivo.

Lo visto anteriormente sobre las relaciones de la Universidad con los virreyes y las facultades de los rectores harán luz sobre la clase de jurisdicción. Son los virreyes los vicepatronos de la Universidad, de la misma manera que lo son los segundos del rey en la administración pública; pero reducidos a supervisores del cumplimiento de los estatutos universitarios. Los rectores son ejecutores de los mismos estatutos, usando de jurisdicción en los casos contenciosos y criminales para juzgar y castigar a estudiantes y maestros aun fuera de las Casas de la Universidad y dictaminar aun interviniendo persona no universitaria, y obrar en lugar de la Real Audiencia.

Esta mezcla de jurisdicciones en el campo de la Universidad por las funciones académicas del virrey y por la intervención del rector en el foro contencioso-criminal, es explicable por el sistema de control usado por los monarcas, al entrelazar las funciones de unos empleados con otros. Este procedimiento lleva a considerar a la Universidad como una dependencia gubernamental, en lo que era impedida para el despliegue de una jurisdicción plena.

No obstante se rodeaba a la Universidad de honores y privilegios de orden civil y político, viéndose en ello la intención de fortalecer una institución que prestaba sus servicios al Estado y de compensar, en cierta manera, la privación de autonomía. Mediante una cabal independencia, la jurisdicción de la Universidad hubiese sido más concreta, por más delimitada, y sus privilegios hubiesen sido más congruentes con su carácter académico.

La doble jurisdicción, la ordinaria y la extra-académica, marchó de manera paralela en la vida de la Universidad, dando la impresión de una jurisdicción *sui generis* en la vida universitaria; mas al reflexionar sobre la jurisdicción de orden extra-académico, se descubre en ella no sólo el carácter de delegada, sino una existencia a base de privilegios y exenciones. Tales concesiones se reducen a dos: conocimiento de casos contencioso-criminales (12, 22, I) y otorgamiento de rango de caballero a los que recibiesen el grado de Doctor.⁴⁰ De los que se desprendían respectivamente la independencia parcial respecto de la Audiencia⁴¹ y la exención de pago de tributo.

⁴⁰ Claustro del 9 de mayo de 1563, *Universidad*, Vol. 2, F. 12v.

⁴¹ Real Cédula dada en Barcelona a 28 de junio de 1599, Lanning, *ob. cit.*, N° 22, p. 28.

La intención seguida en el estudio de la jurisdicción universitaria se reduce a la de carácter ordinario, la que atiende al alcance de la Universidad sobre instituciones y estudiantes. La jurisdicción ordinaria es fácilmente dilucidada cuando se la considera desde el punto de vista de cursos y grados; con lo que se abarca la actividad total de la Universidad. La jurisdicción académica está dirigida a proteger la validez de los cursos, velando por ella toda la organización de planes de estudio, cátedras, maestros, horarios, etc., para lograr el derecho a obtener grados. Las matrículas constituyen el supuesto para considerar al estudiante perteneciente a la Universidad, y que, junto con la incorporación, forman la puerta de la jurisdicción universitaria. De allí que los primeros temas de cursos y grados hayan sido los que pusieron en contacto a la Universidad con otras instituciones educativas, la necesidad de estudiar en muchos casos la competencia universitaria o, en otros, simplemente afirmarla mediante la rutina de la práctica.

Este contacto dio ocasión de tocar el elemento territorial de la jurisdicción de la Universidad, el que viene a ser un medio para determinar la jurisdicción efectiva. La población estudiantil recibida mediante matrícula e incorporación —de importancia básica como elemento integrante de jurisdicción—; funcionará en relación a esta extensión territorial. Finalmente, el elemento formal de la autonomía —con el cual reuniríamos el elemento material y el formal en un intento por seguir una analogía de sociedad perfecta, teniendo como modelo al Estado— que no existió, fue suplido por la interpretación de las leyes aprobadas en el Consejo de Indias. En atención a esto, debe concluirse que la jurisdicción de la Universidad de México, aunque era ejercida sobre un cuerpo moral, como toda sociedad civil que no es delimitada por fronteras territoriales, tomaba un carácter territorial, siguiendo una correlación con las fronteras del virreinato.

El sistema universitario del extenso imperio español concedía una importancia de primer orden a las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Lima y México, admitiendo con la misma aceptación los grados de cualquiera de ellas. La razón de este intercambio iba de acuerdo a la concepción política del mismo imperio. En tiempo de Carlos II, hacia fines del siglo xvii, se hizo una declaración —con ocasión de la petición del reconocimiento de la Universidad de Cuenca incorporada a Salamanca—, por la que se decía que quedaban estos “reinos unidos y aumentados a esta Corona de Castilla, como se reconoce por Bula de Investidura, y que en los principios de su conquista tuvieron su gobierno por mi Consejo de Castilla, debajo de sus mismas leyes, hasta que por la muchedumbre de negocios que concurrían con lo que se iban extendiendo aquellos dominios con las conquistas, se erigió mi Consejo de las Indias, que no por eso se segregó de la Corona de Castilla, con otras leyes, ni fueros, que los de estos reinos”. Síguese de esta organización de orden político, que en la red de universidades del mundo español también se incluía a los dos de América, consideradas “como Universidades que están en el cuerpo de estos reinos”, y “que los naturales de aquellos

reinos deben gozar de los mismos honores y prerrogativas que los nacidos de Castilla, como siempre se ha practicado, sin controversia”.⁴² A esta concepción que ponía a las universidades americanas y peninsulares en igualdad de derechos, se añadía la importancia que tomaban de acuerdo a las circunstancias geográficas que las determinaban como base de la configuración estructural en la red de universidades y colegios del sistema. Pues cada una se convertía en un centro del saber al cual convergían las universidades particulares y los colegios universitarios de sus jurisdicciones.

El sistema universitario español llevó una práctica académica en la que no se cerró el círculo de hierro del aislamiento respecto de los demás países europeos, conservando la tradición del reconocimiento de las Universidades de París y Bolonia; las que juntas a las de Oxford y Salamanca formaban las cuatro consideradas como clásicas. La excepción que se hizo de la universidad inglesa es fácilmente comprensible, dada la política española respecto de Inglaterra. Es patente el beneficio de reciprocidad que se pudo seguir para la Universidad de México en esta práctica. Mas no estando escudriñado este punto de las relaciones entre nuestra Universidad y las antedichas europeas, no se puede hacer afirmaciones respecto al reconocimiento que pudo haber habido de grados conferidos por la nuestra en ellas; aunque habrá que reconocer que a través de Salamanca, nuestros títulos pudieron ser fácilmente reconocidos.

Nuestras relaciones respecto de las demás universidades españolas y americanas quedan perfectamente asentadas en la constitución 328 de Palafox, que por la aprobación del 1º de mayo de 1649, concede un lugar de universidades de segunda categoría a las Sigüenza, Maese-Rodrigo, Coimbra, Osuna, Osma, Zaragoza, Valencia, Lérida, Huesca, Barcelona, Toledo y Granada. La misma constitución establece una tercera categoría de universidades en que pueden entrar todas las no enumeradas.

Estas categorías, formadas en atención al distinto prestigio de estas universidades, encuentran respuesta en las concesiones tocante a actos de incorporación a que se habrían de sujetar los que la pretendiesen; exonerando de exámenes a la primera categoría, sujetando a examen secreto a los de la segunda y reconociendo únicamente la pasantía de bachilleres a los graduados de licenciados doctores o maestros en universidad de tercera. Más tarde, por cédula fechada en Madrid a 10 de diciembre de 1678, son reajustadas estas categorías, reconociendo dos clases únicamente: la de las universidades a las que se habría de reconocer los grados sin otro requisito que el de presentar el título, y la de las que se habían de sujetar a todos los actos, reconocida la pasantía de bachilleres. Descienden de su categoría las de París, Lima y México con obligación de hacer todos los actos que siguiesen a la pasantía y se incorporan a las dos siguientes cate-

⁴² Real Cédula dada en Madrid a 24 de noviembre de 1698, Lanning, *ob. cit.*, N 80, p. 110.

gorías, formando un todo. Hácese definitiva esta situación cuando, ante la protesta de las universidades americanas, la Corona da cédula en Madrid a 30 de diciembre de 1682, en este sentido.⁴³

Esta disminución de privilegios a las universidades americanas las afectó en cuanto a sus relaciones con las universidades europeas, privándolas de esa categoría que las colocaba en un plano intercontinental; mas no fueron afectadas tocante a su jurisdicción dentro del Continente Americano, conservando la de México y la de Lima la primacía en sus respectivos territorios.

La ley primera del título veintidós del libro I de la Nueva Recopilación de Indias, formada con las cédulas de privilegios de 1551 y 1562 de la Universidad de México, autoriza a los graduados en las "Universidades y estudios generales" de Lima y México, "a que gocen en nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar Océano, de las libertades y franquezas de que gozan en estos reinos los que se gradúan en la Universidad y estudios de Salamanca, así en el no pechar como en todo lo demás". Es decir, tenido en cuenta el descenso de categoría de nuestras universidades americanas, con la publicación de la Nueva Recopilación en 1680, quiso formarse en este Continente una situación de privilegio igual a la de los graduados en Salamanca, pero en forma preferente para los americanos. Esta nueva situación hacía reconocer los grados emanados de las dos grandes Universidades a lo largo de todo el Continente y Filipinas, y establecía la igualdad entre ambas Universidades con el mutuo reconocimiento de sus grados. De donde se seguía, que toda otra universidad establecida en Continente Americano-español quedaba limitada a su jurisdicción regional; y era considerada como universidad particular sin rango de estudio general, y con todas las demás limitaciones que establece la ley siguiente.

La ley segunda del mismo título y libro comprende a universidades que se caracterizan por una restricción temporal, y limita a que "se ganen cursos y den grados en ellas por el tiempo que ha parecido conveniente". La continua renovación del privilegio de reconocimiento de cursos y de confección de grados constituía el proceso de conservación de la vida universitaria en los colegio-conventos, y la constante incertidumbre en cada revisión de la renovación de estar sujetos a la condena de "cese y se acabe el ministerio de aquellos estudios" al expirar el tiempo, era parte de la vida de estas instituciones. Esta diferencia de "vida efímera" es la principal frente a los Estudios Generales instituidos para siempre. Las universidades de esta categoría en los dos virreynatos estaban en las ciudades de Santo Domingo de la Isla Española, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Guatemala, Santiago de Chile y Manila de las Islas Filipinas.

En el virreinato de la Nueva España quedan enmarcadas tres de estas universidades en las sedes de las Audiencias Pretoriales de Santo Domingo, Manila

⁴³ Real Cédula dada en Madrid a 30 de diciembre de 1682, Lanning, *ob. cit.*, N° 190, p. 263; véase también el inciso 9 de la ley 57, 22, I, de la *Nueva Recopilación*.

y Guatemala y Guadalajara hasta el último decenio del siglo xviii. La Universidad de Santo Domingo había sido fundada en el convento de los dominicos por real provisión de 22 de febrero de 1558; la de San Carlos de Guatemala había alcanzado la aprobación pontificia en 1687 a 18 de junio; la de Santo Tomás de Manila, había logrado el visto bueno del Consejo de Indias al Breve Pontificio a 8 de julio de 1648. Las dos primeras procuraron en sus documentos de erección que fuesen creadas a semejanza de las Universidades de México y Lima; la tercera solicitó la prohijación de la de México en 1651. Fuera de la de Manila que abiertamente solicitó la protección de la nuestra, se pretendió en las peticiones de las otras la calidad de Estudios Generales; las que, sin embargo, muy pronto quedaron reducidas a universidades de segunda categoría con la publicación de la Nueva Recopilación, para la que dio Felipe IV su ley segunda. Antes de esta determinación, Palafox en 1645, cuando redactó sus Constituciones, ya había subestimado la categoría de los graduados en Universidades "reducidas a Conventos" (c. 328); implicando, sin saberlo, a las dos universidades de los dominicos en la Isla Española y en Filipinas.

De las tres universidades ubicadas en territorio virreinal de la Nueva España, la más completa es la de Guatemala, y aunque mandó edictos a las universidades de Salamanca y México para proveer sus primeras cátedras, la ayuda efectiva la recibió de la de México en ese momento y después. La de Santo Domingo muy pronto decayó, de modo que sus cátedras—motivo de orgullo para el orador oficial del último centenario de fundación—para 1632 ya eran insignificantes.⁴⁴ La de Manila, en su pleito con los jesuitas, recurre a la nuestra en pos de reconocimiento en 1701. De acuerdo a sus vicisitudes, las tres universidades recurrían a donde creían poder alcanzar ayuda efectiva, y sus problemas iban parejos con los del distrito de la Audiencia a que pertenecía. Para la Universidad de Guatemala, México era el lugar más cercano de donde podría sacar ayuda; lo mismo para la de Manila, era el punto más inmediato; mas la de Santo Domingo ventilaba sus asuntos en el seno de la Orden dominicana.⁴⁵

En el sistema virreinal de demarcaciones territoriales, en que se buscaba la correspondencia entre "los Arzobispos y Provincias de las Religiones con los distritos de la Audiencia" (7, 2, II) para una mejor administración, no extrañará el que también se hubiese buscado una correspondencia de jurisdicción territorial entre el alcance del virrey y el de las universidades con sede en la capital de los dos virreinos. Aunque no hay nada en las leyes de Indias que hable sobre esta correspondencia, fuera de las dos primeras leyes del título 22 ya citado del libro I, siempre que se les dé este sentido, no estará fuera de la mentalidad administrativa sostenerlo, sobre todo cuando en la documentación ordinaria de

⁴⁴ Ortega Frier, Julio, *El IV Centenario de la Universidad de Santo Domingo*, 1946, p. 9.

⁴⁵ El subsidio que México había de mandar a las Gobernaciones y Capitanías Generales, contribuía a que todo lo que procedía de México tuviese una grata aceptación.

las universidades del virreinato de la Nueva España se da esta interpretación. De acuerdo a esto, debe estimarse que no fue obstáculo la presencia de las universidades regionales para que la influencia de la de México llegase hasta sus territorios audienciales.

Con el fin de ilustrar estas relaciones, tomemos el paralelismo que siguen en sus relaciones la autoridad del virrey y la de las Audiencias pretoriales, dependientes de la de México. La impenetrabilidad aparente de las Audiencias a la autoridad de un virrey, se desvanece ante la presencia de varios mandatos reales en los que se hace efectiva su autoridad. Entresacando de ellos el muy conciso y completo—dado en cédula de 6 de febrero de 1571 en Madrid—, enterémonos de dicha jurisdicción, al leer: “Las Reales Audiencias subordinadas a los Virreyes de Lima y México, guarden, y hagan guardar y cumplir las Cédulas, o Despachos, que como Virreyes de sus distritos les enviaren en materias de gobierno, guerra y administración de nuestra Real Hacienda, sin remisión alguna”.⁴⁶ El alcance territorial sobre las Audiencias pretoriales data de manera permanente desde 1680, cuando simultáneamente se estableció la jerarquía de las Universidades. Esta jurisdicción no impedía la ordinaria de cada una de las Audiencias; solamente añadía a sus determinaciones de carácter ministerial los mandatos generales virreinales aplicables a su zona. Esta dependencia no cesaba cuando vacaba el virreinato, sino que el dominio quedaba en manos de la Audiencia de México, quedando investida con las atribuciones del virrey.

Además de estos casos de derecho común, había un caso especial en que el virrey intervenía en todos los asuntos de la Audiencia que quedase acéfala; pues, en virtud de sus títulos de Gobernador y Capitán General tenía el derecho de suplir en la presidencia de tal Audiencia al Gobernador y Capitán General del distrito audiencial.⁴⁷ Por ende, que no ocasionaba conflictos de autoridad la sujeción de las audiencias a la del virrey.

En la medida en que crecía la jurisdicción virreinal, el nombre de la Universidad de México se hacía presente en nuevas regiones. Sucedió que cuando la primera segregación que se hizo del territorio del Reino de la Nueva Granada al del virreinato del Perú para formar un nuevo virreinato (1718-1721), dicho territorio no volvió al Perú, sino que hasta el año de 1740—en que ya definitivamente se creó el virreinato—, quedó bajo la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo.⁴⁸ En este período hubo un regalo a la buena fortuna del virreinato y a la de la Universidad de México, al haberse logrado cédulas y bulas de fundación para las Universidades de las ciudades de Santiago de León de Caracas y de La

⁴⁶ Ley 51, 15, II de la *Nueva Recopilación*.

⁴⁷ Rubio Mañé, J. I., *Introducción al Estudio de los Virreyes*, I, p. 47.

⁴⁸ *Loc. cit.*, p. 40.



Habana en los años de 1721 y 1722, creándose según el trazo de la de Santo Domingo y saliendo de ella los primeros rectores y catedráticos.⁴⁹

Las universidades regionales no tenían ocasión de conflictos con la virreinal de México, por ser sus relaciones solamente desde el punto de vista de cursos y grados. Y en esto, había una flexibilidad muy provechosa para los estudiantes dentro del sistema educativo español, por el derecho que tenían los que estudiaban fuera de la capital virreinal, en su propia universidad, a escoger entre la propia y el Estudio General. Esta afirmación queda constatada por el caso de los estudiantes de Caracas que podían indistintamente recurrir a la Universidad de Santo Domingo o a la de Santa Fe de Bogotá,⁵⁰ y por el de los seminaristas de Guadalajara que podían hacer lo mismo entre la Universidad de su ciudad y la de México.⁵¹ Este derecho, propio de los estudiantes, traducido en práctica concreta, justifica el reconocimiento de la Universidad sobre las regionales: pues dicha práctica entraña la jurisdicción de la Universidad sobre los estudiantes de las otras universidades.

Prosiguiendo desde este punto de vista de la práctica, hay otros casos de las ciudades de La Habana y de Caracas que confirman lo antedicho. En 1732 Felipe Díaz de León pidió reconocimiento de sus cursos hechos en La Habana, y se le aceptaron por el claustro de 21 de agosto después de haber examinado un testimonio de cédula de erección de la Universidad de San Cristóbal de La Habana y la certificación de cursos hechos.⁵² A Juan Jacinto Pacheco se le reconocieron sus cursos de retórica, a modo de excepción, protestando el claustro no querer sentar precedente, por no haber estudiado "en casa o colegio público destinado para estudios" de la ciudad de Caracas de donde procedía.⁵³

El caso especial de la Universidad de Santo Tomás de Manila, da la oportunidad de corroborar lo dicho. Dado el visto bueno del Consejo de Indias al Breve concedido a esta universidad a 8 de julio de 1648, el rector de Manila informa a la Universidad de México en 1651 de su erección y notifica que "el rey nuestro señor se la había dado por madre y maestra"; a lo que la Universidad contestó diciendo que "con sumo gusto recibió la prohijación".⁵⁴ En 1682 ruega a esta Universidad que dé buenos informes de ella al Real consejo, y que al reconocimiento de los grados mayores expedidos en México haya correspondencia aceptando los de Manila. Para esta fecha no era conocida en México aún la Nueva Recopilación, por cuya determinación no estaban en paridad México y Manila para hacer un intercambio de la naturaleza del propuesto. La de México, consciente de esto, se niega a aceptar cualquier situación ex-

⁴⁹ Ortega Frier. *ibid.*; *Pontificiarum Constitutiones*, Vol. I, F. 336.

⁵⁰ Ortega Frier. *ob. cit.*, p. 12.

⁵¹ Real Cédula dada en San Lorenzo a 6 de noviembre de 1801, Lanning. *ob. cit.*, N^o 202, p. 278.

⁵² *Universidad*, Vol. 21, F. 133.

⁵³ *Universidad*, Vol. 21, F. 145v.

⁵⁴ *Universidad*, Vol. 19, Fs. 229v-230.



traordinaria y manda cumplir lo dispuesto en esto por las Constituciones.⁵⁵ Esta situación, que ya aclara mucho, queda sin duda alguna, cuando los jesuitas, poseedores del mismo privilegio de los dominicos, quisieron seguir confiriendo grados después del real reconocimiento de la Universidad de Santo Tomás, lo que condujo al pleito que terminó con el reconocimiento de las facultades de ambos por el Consejo de Indias en 1654. Definida la parte legal, el siguiente paso a dar de los jesuitas fue el de pedir en 1701 el reconocimiento e incorporación a la Universidad de México, siguiendo en esta determinación las huellas de los dominicos de medio siglo antes. El P. Borja y Aragón en esta fecha hace la súplica “a V. S. se digne admitir a dicha universidad fundada en el referido colegio, bajo de su protección agregándola por miembro de esta doctísima y tan celebrada Universidad de México, para que por este medio logren los discípulos de la Compañía en aquella Universidad la dicha que tan gustosos poseen los de estos Reinos, siendo crédito de V. S. honrar de mar a mar a los dedicados a las letras”.⁵⁶ La respuesta afirmativa del claustro, manifiesta la conciencia que se tenía del alcance de su poder. “En fuerza de sus estatutos municipales, quedó asentado, se admite a aquel colegio a la protección de éste en el estado, y según que dicha real ejecutoria inserta, la da, y pone, y hoy tiene, y que goza dicho colegio”.⁵⁷ El reconocimiento de los estudios de este colegio dio a nuestra Universidad un alcance insospechado, por no sólo recurrir a él “los hijos de los vecinos españoles de dichas Islas, sino también varios que concurren a estudiar a dicha Universidad de los reinos circunvecinos, hijos de europeos”.⁵⁸

El arbitraje que ejerció la Universidad entre los dominicos y los jesuitas para el reconocimiento de las facultades ya deslindadas por el Consejo de Indias, el aprecio y valor que se tenía en el Oriente por los grados expedidos por la de México y la incorporación de colegios, presentan un testimonio del alcance de la jurisdicción de nuestra Universidad, en conformidad a las leyes de la Nueva Recopilación ya referidas (1, 22, I).

El caso que he llamado especial de los colegios de Manila, presenta una característica opuesta a la que presentaron las Audiencias pretoriales en relación con la de México, cuya influencia estaba en razón inversa de las distancias. Tratando de explicar esto, atiéndase a que Filipinas era el último reducto del Imperio Español, y que su posición geográfica la obligaba a recurrir en asuntos culturales a la sede del virrey, como a una segunda metrópoli. El caso de Santo Domingo también es especial, por el alejamiento que guardó su Universidad con la de México; lo que también es explicable, si atendemos a varios factores históricos, sumados al geográfico de la distancia. Esta isla tenía el rango de pionera en la colonización del Continente; había sido sede del primer virreinato de Amé-

⁵⁵ *Universidad*, Vol. 17 (Claustros de 1674 a 1684), Fs. 207-208.

⁵⁶ *Universidad*, Vol. 19, F. 223v.

⁵⁷ *Loc. cit.*, F. 226.

⁵⁸ *Loc. cit.*, F. 223v.

rica, lo que la había hecho recurrir directamente a la Corte; su Universidad se gloriaba de ser la primera de América, y la estructura de ésta estaba calcada en la de Alcalá. De manera que su gobierno ejercido por medio de una Audiencia pretorial no la satisfacía y la inducía a obrar con mayor independencia que las restantes Audiencias, a pesar de estar bajo el control virreinal de la Nueva España.

Después de lo visto, pensamos que estas relaciones de las universidades audienciales con la de México, pasan de ser algo más que un símil—una hipótesis de trabajo—y que el paralelismo que hay en las relaciones entre Audiencias y entre Universidades, viene a convertirse en algo básico para la interpretación de la jurisdicción de la Universidad de México. La afirmación de una jurisdicción universitaria por todo el perímetro del virreinato, mediante la petición de incorporaciones a nuestra Universidad, deja de ser algo meramente fortuito, por haber sido solicitada en virtud de las leyes que regían para incorporaciones en todo el Imperio Español, para convertirse en reconocimiento de la jurisdicción de la Universidad.

Los trámites que anteceden a las fundaciones de las universidades del virreinato, juntaron una cantidad considerable de documentos desde donde se puede juzgar ya en concreto la idea que se tenía sobre el alcance jurisdiccional de la Universidad de México. Está a nuestro alcance la documentación de las Universidades de Guatemala y Guadalajara y la de la no lograda de Oaxaca durante el virreinato, además de algunos datos de la de Yucatán.

Las fundaciones de universidades casi siempre tuvieron como razón principal los peligros y gastos de los estudiantes para ir en pos de grados a la universidad más cercana, y las grandes distancias a que se hallaban los Estudios Generales.⁵⁹

Precediendo a la fundación de universidades regionales aparecieron los colegios-universidades de los dominicos y de los jesuitas, quienes hicieron efectivos en el primer cuarto del siglo xvii el reconocimiento de grados otorgados en su seno. Las concesiones papales confirmadas por el rey ponían como condición, entre otras, que esos colegios-universidades estuviesen a la distancia de 200 millas de las universidades virreinales. Estas instituciones cumpliendo con esta condición, fueron el inicio de universidades regionales erigidas posteriormente, y vinieron a subsanar la ausencia real de la universidad en las regiones distantes, sin llegar a reemplazar a la universidad virreinal.

La documentación de la fundación de la Universidad de Guatemala nos puede dar una idea más completa del alcance territorial de la de México. El primer paso en esta fundación fue el reconocimiento de grados en el Colegio de Santo Tomás. Por auto del 15 de mayo de 1625 el obispo de Guatemala, Zapata y Sandoval, con ocasión de la real cédula de 1º de octubre de 1624 por la que se

⁵⁹ La presencia de alguna universidad audiencial, en nuestra interpretación, daba la

extiende a Guatemala la concesión de Paulo V de 11 de marzo de 1619, de permitir a los dominicos dar grados en colegios que estuviesen a 200 millas de México o de Lima, hace efectivo el privilegio en atención a darse esta condición “por distar como dista de la Universidad de México trescientas leguas, poco más o menos, y de la de Lima más de mil quinientas”.⁶⁰ La petición del ayuntamiento de la ciudad de Guatemala de 26 de febrero de 1652 es explícita en cuanto a la jurisdicción de la Universidad de México, no obstante los colegios-universidades. “Y la causa es que, como en todos estos reinos de la Nueva España y Tierra Firme —escribe el ayuntamiento—, no hay sino sólo la Real Universidad de México, que está a trescientas leguas de ésta, los estudiantes se desaniman y sus padres no les pueden costear en sus estudios tan lejos de sus casas, y temiendo las grandes expensas del camino, y el peligro de perderselos los hijos en tierras extrañas tan distantes de sus casas, en donde los gastos son exorbitantes. Y aunque en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad hay Facultad para graduarse en Artes y Teología, no todos apetecían esta Facultad, ni sólo ella es necesaria para el bien de este reino”.⁶¹ La cédula de fundación de 31 de enero de 1676 que es una respuesta a la petición, deja ver el traslado literal que hizo el Consejo de Indias. “Pues hacía muchos [años] —repite la cédula—, que ninguno había podido estudiar y graduarse en Universidad alguna, por no haber en todas las Provincias de la Nueva España y Tierra Firme, sino sólo la de México, que dista trescientas leguas de esa de Guatemala”. La preocupación de no lesionar a la Universidad de México, cuando repite la cédula que la fundación sería posible, “pues no se seguía perjuicio alguno a la de México”, le hace recurrir a la fórmula jurídica usada en las cédulas de fundaciones para los derechos del poseedor, en este caso nuestra Universidad. Desconocemos el sentir propio de la Universidad acerca de la creación de una nueva Universidad dentro del virreinato; pero no creo haya equivocación al pensar que debió obrar como en el caso de la Universidad de Guadalajara, que fue la única que se opuso. Consta que los informes del virrey y obispo D. Fray Payo de Rivera y de la Audiencia de México fueron favorables (a 9 de julio de 1671), para una nueva universidad en Guatemala con los cuales fue posible su fundación.⁶²

La fundación de la Universidad de Guadalajara fue precedida de los mismos trámites que la de Guatemala en atención a la distancia, perjuicios que se se-

impresión de limitar la jurisdicción virreinal de la Universidad de México; mas recordando que la función de ellas era la de remedir una necesidad regional —de la misma manera que la Audiencia pretorial— no habrá impedimento en dicha interpretación si el alcance de la Universidad de México era hasta los límites de la Gobernación y Capitanía General en donde estaba enclavada la Audiencia y la universidad audiential.

⁶⁰ En Castañeda Paganini, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala*, 1947, p. 50.

⁶¹ En Castañeda Paganini, *ob. cit.*, p. 60.

⁶² Real Cédula de fundación dada en Madrid a 31 de enero de 1676, Castañeda Paganini, *ob. cit.*, pp. 66-71.

guían a los estudiantes de Nueva Galicia, y en cuanto al cuidado de no ir contra los derechos de la de México.⁶³ La primera petición había sido hecha por el obispo Galindo y Chávez en 1700 a raíz de la inauguración del Seminario Conciliar de San José. A ésta siguió, cincuenta años después, la del regidor y cronista Mota Padilla, quien hizo ver que la distancia que separaba a la ciudad de Guadalajara de la Universidad de México era de ciento veinte leguas. Además, que siendo dicha ciudad el centro de la extensa región del noroeste de la Nueva España, con la universidad se solucionarían los grandes problemas con que eran afectados los estudiantes que iban a México, los de los que no seguían carrera y los de la escasez de médicos y abogados en Guadalajara. La cédula de 11 de agosto de 1762 se refiere a la nueva insistencia de fundación y origina la información del ayuntamiento.⁶⁴ Vuelve a dormir el asunto, hasta que la expulsión de los jesuitas en 1767, obliga al propio rey a desenterrar la petición de 1762, expidiendo su cédula en San Lorenzo a 3 de noviembre de 1774. En la petición se había abogado por la fundación de "Universidad para el adelantamiento de su juventud, y la de todas las provincias de su distrito",⁶⁵ incluyendo implícitamente una universidad regional audiencial, con límites que coincidiesen con los de la Audiencia y preocupándose de no perjudicar a la Universidad virreinal de México, con su erección. La de México se sintió dañada, y así lo expresó en respuesta a la cédula de 26 de mayo de 1774; mas los informes favorables de las Audiencias y de los obispos hicieron ver la verdad que se escondía detrás de una estratagema normal de defensa de la Universidad.

Lo único que podía hacer desentenderse del problema educativo a la Universidad de México era la presencia de otra universidad regional en la que descargara su responsabilidad de vigilar por la limpieza de los cursos ganados y grados obtenidos, mas sin renunciar a la preeminencia que le concedían las leyes de Indias. Esta llegó a ser la función de la Universidad de Guatemala que atendía los casos de todos los estudiantes del Reino de Guatemala que querían graduarse, incluyendo Costa Rica hasta la frontera con el virreinato de Perú.⁶⁶ De la misma manera cubría la Universidad de la Isla de Santo Domingo el área audiencial de los veintes del siglo XVIII hasta el Reino de Nueva Granada, buscando en la fundación de la Universidad de Caracas solución a "las excesivas costas y

⁶³ Del voluminoso expediente formado de los informes que piden las cédulas de este año, extraemos algunos datos hechos en Guadalajara en 1776 del mismo carácter de los alegatos de años anteriores. Para este año de 1776 "en todo el dilatado y vasto País de los obispados de México, Puebla, Oaxaca, Valladolid, Durango y Guadalajara, no hay más Universidad que la de esa ciudad" de México. Por esta descripción vemos que para esta Universidad no existían fronteras de las Audiencias que estuviesen dentro del virreinato: en este caso, la enorme extensión del norte del país controlada por la Audiencia de Guadalajara. *Colegios*, Vol. 40, N° 6.

⁶⁴ Iguíniz, Juan, *La Antigua Universidad de Guadalajara*, 1959, pp. 9-12.

⁶⁵ Real Cédula dada en San Lorenzo a 3 de noviembre de 1774, Lanning, *ob. cit.*, N° 175, p. 236.

⁶⁶ Molina Argüello, Carlos, *La Enseñanza de la Historia en Nicaragua*, 1953, pp. 30-35.

evidentes peligros, dilatados viajes y muertes que han sucedido por conducirse [a los estudiantes] a las Universidades referidas de Santo Domingo y Santa Fe".⁶⁷ A estos problemas comunes a todas las regiones que tenían que mandar sus estudiantes a otras Provincias, el ayuntamiento de Guadalajara añadía los de orden social. Así decía: "Siguiéndose de aquí los males lastimosos, que a cada paso se advierten en tantos jóvenes que se abandonan, entregándose a la ociosidad, y vicios, que son muy comunes, o casándose desproporcionadamente, de donde se originan los daños que traen los enlaces desiguales".⁶⁸

Además de las universidades audienciales, hubo peticiones para fundar en otras Provincias que formaban el Reino de la Nueva España. Una de estas peticiones se refería a la de los dominicos de Puebla, que sí lograron bula de fundación de Clemente VIII en 1598 en atención de no haber universidad en esas partes, poniendo por condición la bula que el Prefecto y Cancelario de la Universidad que se había de fundar en el Colegio de San Luis, fuese el obispo de Tlaxcala.⁶⁹ Otra petición se refería a la de Mérida de Yucatán, que a pesar de ser contigua esta región a la de Guatemala se sentía distante del Reino de la Nueva España a que pertenecía, logrando cédula de fundación a 6 de mayo de 1778. A estas dos universidades que nacieron oficialmente no se les considera como parte del sistema universitario del virreinato de la Nueva España, por haber dejado caducar sus derechos y por no haber llegado a funcionar por problemas de orden económico.^{69bis} Una tercera petición fue la de la fundación de Universidad en Oaxaca, y que quedó sin efecto al haberla estudiado. La petición se basaba en el hecho de haber obtenido cédula de erección las Universidades de Guamanga y del Cuzco distantes de Lima lo que Oaxaca está de México,⁷⁰ y en los antecedentes de buen edificio, cátedras fundadas, dificultades para transportarse a la Universidad de México para graduarse, etc. La cédula que manda investigar la conveniencia y que tiene en cuenta los derechos de la de México, encuentra respuesta en el informe que se da el año siguiente. Este parte de la distancia que la separa de México, cuando comienza diciendo: "La ciudad de Antequera es la capital del Valle y Obispado de Oaxaca y dista ochenta y cinco leguas de esta ciudad de México",⁷¹ y encamina sus argumentos a mostrar la necesidad en atención a la importancia comercial y a lo poblado de la región, haciendo resaltar la estratégica posición geográfica que la vuelve paso obligado "para las Provincias

⁶⁷ En Ortega Frier, *ob. cit.*, p. 12 .

⁶⁸ *Colegios*, Vol. 40, N° 6.

⁶⁹ *Pontificiarum Constitutiones*, Vol. I, F. 339; Dávila Padilla. *Historia de la Fundación*. L. II, cap. 66; *Universidad*, Vol. 21, Fs. 77-81.

^{69bis} Real Cédula dada en Aranjuez a 23 de febrero de 1798, Lanning, *ob. cit.*, N° xxviii, p. 328.

⁷⁰ Real Cédula dada en Aranjuez a 29 de abril de 1751, Lanning, *ob. cit.*, N° 135, p. 182.

⁷¹ *Colegios*, Vol. 40, N° 3. Fs. 3-9.

de Guatemala y demás que se contienen en las tierras que unen los dos reinos de Nueva España y el Perú".⁷²

Esta fundación no se obtuvo y la de Yucatán se malogró; mas es digno de notarse, en caso de juzgar con el criterio de protección a la Universidad virreinal, que en las peticiones no se tiene en cuenta la presencia de la Universidad de Guatemala que bien podía estar a menos de 200 millas de distancia y, por tanto, imposibilitaría no sólo para solicitar Universidad, sino hasta para pedir un colegio-universidad. Universidades regionales, como la de Guatemala, no podían pedir una jurisdicción de doscientas millas; pues esto las haría centro de una área de doscientas millas a la redonda, que interferiría la extensión de la Universidad virreinal. Así que cuando se dice que el obispado de Oaxaca llega "hasta la raya de Guatemala",⁷³ se afirma que la Universidad de dicho Reino no sale de sus límites audienciales, permanece con la limitación que la da su rango de universidad de segunda categoría, e implícitamente que la de México respeta la jurisdicción natural de la universidad audiencial. Este respeto no significa renuncia al derecho de hacer valer sus grados en todo el Continente, a que la autoriza la ley 1 del título 22 del libro I de la Nueva Recopilación y a la vigilancia que debía ejercer en todo el virreinato en asuntos educativos, aun en lugares donde habiendo universidad, mostraban incapacidad.

La creación de una universidad audiencial siempre significó merma de la jurisdicción de la de México, por hacerla participe en la confección de grados mayores, no obstante la primacía que seguía ejerciendo. La confección de grados menores por instituciones que habían logrado este privilegio, restó menos autoridad a la de México, mas no por eso dejó de ser la cesión de un derecho. De allí que se explique la oposición como de la Universidad a tal cesión.

Desde su fundación la Universidad de México había ejercido dominio absoluto en esto; de modo que los primeros colegios y conventos tuvieron que irse adaptando a las condiciones impuestas por ella. Era inconcebible que un colegio pudiese dar grados, aún mas, que funcionase sin la aceptación oficial de sus cursos por parte de la Universidad. Mas apenas venidos los jesuitas, al abrir sus colegios quisieron poner en práctica las concesiones de tenían en países de Europa en cuanto a la validez de cursos en distintas Facultades y en cuanto a colación de grados. La Universidad resintiéndose en sus derechos se opuso y escribió al rey en claustro de 20 de diciembre de 1575 para "que fuera de esta Universidad no consintiese se leyese ninguna facultad",⁷⁴ y se confiriesen grados.

Por cédula del 2 de noviembre de 1576 la Corte apoyó a la Universidad, pues "de ellos la dicha Universidad recibe mucho agravio",⁷⁵ y suspendió a los jesuitas el ejercicio de este privilegio concedido por Pío V para su Colegio Roma-

⁷² *Ibid.*

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ *Universidad*, Vol. 5, F. 27.

⁷⁵ *Universidad*, Vol. 7, F. 8.

no, conminándolos a privarlos de las inmunidades universitarias. Dice Decorme que Moya de Contreras abogó por la revocación de esta cédula; pero Felipe II se contentó con escribir al margen de la carta del Arzobispo Virrey: "sin embargo de lo que se dice, se cumpla lo que por la cédula está proveído".⁷⁶ Al cesar de inmediato la confección de grados fuera de la Universidad con esta declaración, para 1578 ya se echa mano del procedimiento de nombrar examinadores por parte de la Universidad para graduar a los que habían estudiado fuera de la Universidad y solicitaban su bachillerato en Artes.⁷⁷

Después de esta sujeción, los jesuitas aceptan su situación y se obligan a cumplir con sus estatutos religiosos de leer "gratis, sin llevar ningún estipendio",⁷⁸ además de reconocer que los privilegios de Gregorio XIII concedidos al Colegio Romano en 1578, no eran comunicables a sus colegios de Indias, por no admitirlo Felipe II.

No obstante esta sumisión de los jesuitas, la Universidad hacía por recuperar el dominio pleno sobre los estudiantes de los colegios jesuíticos. En diciembre de 1596 da un paso en firme en este sentido, al fijar edictos el día 19 para que todos los alumnos de los jesuitas de la ciudad se presentasen a diario en la Universidad a escuchar alguna cátedra con duración de una o dos horas.⁷⁹ Otro paso consiste en hacer cumplir la parte de la cédula de 1576 que mandaba a los estudiantes "acudiesen a ella a los actos públicos y conclusiones conforme a como el Rector de la dicha Universidad ordenase". La Universidad al no hacer cumplir esta cédula para no dar ocasión de fricción o de emulación dañina entre los estudiantes; origina otra que es leída en un claustro pleno del año de 1620 exigiendo su ejecución.⁸⁰ En el siglo XVIII todavía hay esta actitud de tolerancia a los colegios jesuíticos, y al no obligarlos la Universidad a su cumplimiento, son ellos los que solicitan ser llamados a actos públicos.⁸¹ A principios del siglo XVII se conserva íntegro el régimen universitario, con la sujeción de todos los colegios a su autoridad, a pesar del privilegio de real concedido al Colegio de San Ildefonso.⁸² Mas con la obtención de los dominicos y de los jesuitas de conferir grados menores, en regiones retiradas preséntase alguna modificación que no llega a afectar sustancialmente.

Los dominicos obtienen de Paulo V Breve con fecha 11 de marzo de 1619 para que en todos los colegios que estuviesen distantes doscientas millas de las universidades virreinales "pudiesen los estudiantes que cursaren cinco años en ellos, ser graduados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores, por los arzobis-

⁷⁶ Decorme, G., *La Obra de los Jesuitas Mexicanos*, 1941, I, p. 138.

⁷⁷ *Universidad*, Vol. 5, F. 58v.

⁷⁸ Real Cédula dada en San Lorenzo a 14 de abril de 1579, Florencia, F., *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús*, L. III, cap. 21; *Constituciones de la Compañía de Jesús*, Parte IV, cap. 7. N° 3, Ganss, *Universidad y Educación Jesuíticas*, p. 383.

⁷⁹ *Universidad*, Vol. 6, Fs. 257-259.

⁸⁰ *Universidad*, Vol. 9, Fs. 150v-152.

⁸¹ *Universidad*, Vol. 21, F. 132v.

⁸² Cédula de 1612, puesta en ejecución en 1618.

pos u obispos de las iglesias catedrales de las dichas Indias".⁸³ El mismo privilegio obtienen los jesuitas de Gregorio XV en 8 de agosto de 1621⁸⁴ en las mismas circunstancias de los dominicos por diez años, para ser renovado después de este término. El privilegio dominicano obtiene el pase regio mediante cédula de 6 de septiembre de 1624 para algunas provincias del Perú y para las Islas Filipinas y en 1º de octubre para "la ciudad de Santiago de Guatemala y no en otra parte de la Nueva España". Los jesuitas logran cédula a 2 de febrero de 1622 para la Nueva España, con el fin de "que todos los estudiantes que cursaron en los colegios de la Compañía de Jesús, de esas partes de donde no hubiere Universidades, estudios generales" pudiesen graduarse.⁸⁵ De momento los jesuitas solamente pueden utilizar este privilegio en su colegio de la ciudad de Mérida de Yucatán, durante los diez primeros años de la concesión, no volviendo a servirse de él.⁸⁶ En 1640, emulando a los dominicos, dan grados en su colegio de San Francisco de Borja en la ciudad de Guatemala, después de la renovación del privilegio por Urbano VIII a 29 de mayo de 1634. Y no es sino hasta después de la renovación de Inocencio XII a 10 de mayo de 1692,⁸⁷ cuando los jesuitas confieren grados en su colegio de Guadalajara.

Celosa la Universidad de sus derechos, ve en estas concesiones disminución de su autoridad, y a partir de esta última fecha insiste en que "se la restituya y reintegre en la posesión en que había estado antes que por parte del referido colegio de la Compañía se hubiese introducido dar grados a los estudiantes que cursaban en sus escuelas".⁸⁸ Este pleito termina en 1715 con ocasión del informe que da la Universidad del todo favorable para la Compañía como respuesta a la cédula del 13 de noviembre de 1713 en la que se pide especificación de las prácticas seguidas para lograr la concordia con la Compañía.⁸⁹

La finalidad de la concesión y las condiciones impuestas a los colegios y a los estudiantes que se habían de graduar en ellos, aclaran la situación de estos colegios en relación a la Universidad. Las doscientas millas a que habían de estar situados dichos colegios se traducen en comodidad para los estudiantes que a tales distancias de los Estudios Generales, no podrían proporcionar "tanto bien a los hijos de esta ciudad [Guatemala], por no tener sus padres hacienda ni caudal, para enviarlos a otras universidades, con que desanimados no prosiguen sus es-

⁸³ Real Cédula dada en Madrid a 1º de octubre de 1624, Castañeda Paganini, *ob. cit.*, p. 43.

⁸⁴ *Pontificiarum Constitutiones*, Vol. I, F. 336. A pesar de hablarse de concesión de grados de doctores y maestros en Teología, los grados que efectivamente reconoció la Universidad, fueron los menores.

⁸⁵ Real Cédula dada en Madrid a 2 de febrero de 1622, Lanning, *ob. cit.*, Nº xiv, p. 307.

⁸⁶ López Cogolludo, Fr. Diego, *Historia de Yucatán*, L. IV, cap. 13.

⁸⁷ *Pontificiarum Constitutiones*, Vol. I, F. 336.

⁸⁸ Real Provisión dada en Madrid a 23 de junio de 1712. Lanning, *ob. cit.*, Nº xx, p. 314.

⁸⁹ *Universidad*, Vol. 20, F. 142v.

tudios, por faltarles la honra y calidad de dichos grados”.⁹⁰ El punto de partida para las doscientas millas era un Estudio General, no cualquier universidad particular, ni otro colegio-universidad. Se exigía un currículum de cinco años con el fin de garantizar la seriedad de los grados que se obtuviesen mediante dicho privilegio. La necesidad de renovar a los diez años, le hacía conservar al colegio su carácter de tal, a diferencia del Estudio General que tenía concesión perpetua.

Otra condición más impuesta a los colegios, de que los grados fuesen conferidos por el obispo del lugar, es interpretada correctamente por el P. jesuita Diego Larios, en 1622, cuando responde al obispo de Guatemala, diciendo: “Digo que el auto de V. S. Ilma. no es dar licencia a la Compañía de Jesús, para abrir dichas escuelas, sino admitir la facultad que su Santidad concede a los señores obispos para que puedan graduar y ejecutar la cédula de su majestad, en que encarga a los señores obispos guarden y hagan guardar el Breve”.⁹¹ Se trataba de un privilegio concedido no al rector, sino a los obispos donde hubiese colegios de jesuitas o dominicos que reuniesen las condiciones antes dichas. Finalmente, estos colegios funcionaban en atención a un privilegio papal reconocido por el rey, en reciprocidad al del real patronato, sin contar con cédulas de fundación, sino con el sólo pase regio.

Las especificaciones de estos colegios-universidades, que bien deben considerarse como limitaciones, colocan a estas instituciones muy por debajo de las universidades audienciales; siendo, por tanto, su sujeción a la Universidad virreinal mayor que en éstas, sobre todo por tener que recurrir a ella para el reconocimiento de sus grados menores y para la solicitud de los mayores.

Por la petición de la Universidad del 20 de diciembre de 1575 que iba dirigida a impedir que se leyesen facultades fuera de la Universidad, y que dio por resultado la cédula del 2 de noviembre de 1576, afirmase su jurisdicción sobre toda cátedra que funcionase fuera de las Escuelas, por razón de validez de cursos. En otra cédula de la misma fecha,⁹² en la que se hace hincapié en las relaciones entre la Universidad y los colegios, se manda se respete la costumbre seguida por la Universidad desde su fundación y ya traducida en estatuto. Según éste, todo colegial o estudiante debería matricularse en la Universidad de año en año, prestar juramento de obediencia al rector y acatamiento de las Constituciones y asistir a los actos públicos y conclusiones de la misma. Estos requisitos considerados como mínimos, eran los que se pedían a un estudiante de Gramática y Artes, que cursase en cualquier colegio, reconocido por el rey. Al imponer estas obligaciones, la Universidad lucha por conservar su derecho exclusivo de reconocer cursos. De acuerdo a esto, todo colegio aprobado por el rey era una pro-

⁹⁰ *Petición del P. Alonso Díaz, S. J.*, en Guatemala a 20 de octubre de 1640, Castañeda Paganini, *ob. cit.*, p. 55.

⁹¹ *Loc. cit.*, p. 45.

⁹² Real Cédula dada en El Pardo a 2 de noviembre de 1576, Lanning, *ob. cit.*, N° 6, p. 11.

longación de las aulas universitarias. Era, pues, consecuente conminar a los colegios de los jesuitas a matricular a sus estudiantes bajo pena de negarles derecho a subsistir; al no admitirles cursos y privarlos de las inmunidades universitarias. Mediante esta cédula se afianza el incipiente régimen educativo en la Nueva España. Ya que de otro modo, la organización de los colegios de la Compañía de Jesús lo habría minado profundamente, privándolo de unidad de criterio, y de autoridad, al permitir el funcionamiento de otro sistema privado, independiente del público, en el virreinato. Esta razón permite interpretar ahora el siempre latente recelo que guardó la Universidad para los jesuitas.

Al desistir de manejarse por su cuenta los jesuitas, en 1579, admiten trabajar en consonancia con la universidad "en forma de Seminario, para Universidad y matriculándose todos, y graduándose en la dicha Universidad y acudiendo a los prestitis".⁹³

Dominada la principal resistencia de los colegios de la Compañía, fue fácil ir incorporando toda la obra educativa de los obispos y de las distintas Ordenes religiosas, que con fin privado y a beneficio público fueron abriendo gran número de colegios en todo el virreinato. Los colegios de los dominicos, franciscanos, agustinos, mercedarios, oratorianos y los seminarios conciliares de cada diócesis pasaron a formar parte de la Universidad mediante incorporación. De aquí resultó la gran red de instituciones que, aunque de carácter y finalidad varia, era la Universidad misma, en sus distintos niveles, extendida por toda la Nueva España.

Los estudios de los dominicos, de los franciscanos, de los agustinos y de los mercedarios siempre funcionaron en sus respectivos conventos de formación de vida religiosa y estuvieron incorporados a partir del siglo XVIII. Los Seminarios conciliares, adjuntos a la iglesia mayor de cada obispado eran de erección real y, aunque sus cátedras eran más numerosas que las de los otros colegios, siempre se fundaron en relación a las ya existentes dentro de la Universidad. Los colegios reales, que reconocían cierto número de becas concedidas por el monarca, se gloriaban de alcanzar el mayor número de concesiones dentro de la Universidad. El interés que ponían los colegios mayores y de derecho en las oposiciones a las cátedras les hacía sentirse participantes de los problemas de la misma. Y el colegio de Medicina que al fundarse renunciaba a todo "privilegio que en modo alguno se oponga a los de la Universidad", tomaba junto con ellos una actitud de sujeción a esta institución.⁹⁴

La Universidad, a su vez, con el fin de ligar estos colegios más a ella, les participaba de su vida, admitía indistintamente a las consiliaturas a sus colegiales, llegando a concederlas fijas; los estimulaba con la creación de cátedras destinadas

⁹³ Real Cédula dada en San Lorenzo a 14 de abril de 1579, Florencia, *Historia de la Provincia*, L. III, cap. 21.

⁹⁴ *Universidad*, Vol. 22, F. 31v.

a ser atendidas por los bachilleres pasantes del propio colegio, ya fuese la cátedra de Santo Tomás, la de Escoto, la del Maestro de las Sentencias, la de Instituta, las de los Digestos o alguna otra. La Universidad ayudaba a los colegios en lo pecuniario para sus graduandos, excusándoles del pago total de derechos de grados, y les reconocía el derecho constante de tener voto en las cátedras, etc.

Siendo los oficios más anhelados los de los prelados regulares y seculares, disponía la Universidad a sus egresados a ser candidatos a las prebendas y beneficios. Las instituciones que respondían a esta necesidad eran los Seminarios conciliares y los conventos de religiosos. La abogacía, cuya amplia aplicación venía a cubrir los puestos de magistrados públicos, encontraba amplia respuesta entre los colegiales que hacían por pertenecer a colegios tan ameritados como el de Todos los Santos y San Ramón. Colegios como el de San Ildefonso indistintamente formaban para la "Jurisprudencia, Medicina y lengua... como en las demás ciencias".⁹⁵ Y el Colegio de Medicina que era el germen de renovación, ya antes de la reforma del sistema educativo por Carlos III, venía preparando candidatos para la siempre solicitada carrera de médico.

Era de esta manera como la Universidad ordenadamente reguló la enseñanza en el tiempo de la Colonia. Llegaba hasta donde había colegios, Seminarios o conventos, y reabsorbía estos elementos formados en su seno, para entregarlos a la sociedad como profesionistas, de donde los volvería a tomar para sus claustros plenos, cuando había logrado títulos de Doctor o Maestro.

Esta extensión y amplitud de mira para el sostenimiento del sistema educativo, que llegó a su apogeo en los veintes del siglo XVIII, entró en crisis en más de alguna ocasión al perder el punto de vista de hacer extender dicho sistema lo más lejos posible. Cuando aconteció esto fue porque se entendió con excesivo rigor la selección, que más bien se convirtió en celo de no ceder lo poco que se daba a los colegios al reconocerles sus cursos. Queda constancia de esta crisis en el año de 1733, en que el rector del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo abogaba por el reconocimiento de los cursos de los colegios establecidos en Guadalajara, Zacatecas, Valladolid y Pátzcuaro. Hubo oposición a su reconocimiento en virtud del estatuto 242 de la Universidad. Mas se olvidaba que a pesar de este estatuto se había robustecido el sistema que rigió en el siglo anterior a la confección de dicho estatuto por Palafox.⁹⁶ Por cédula de 16 de febrero de 1739 expedida en el Pardo, se conoce que la mentalidad de negar reconocimiento de cursos a todos los colegios de la Nueva España seguía en pie. Pues la súplica al rey había sido para que "no se admitiesen cursos en los colegios y universidades, que no permiten sus estatutos, aunque se pretendan justificar con certificación de los obispos, ni virreyes".⁹⁷

⁹⁵ *Universidad*, Vol. 20, F. 154v.

⁹⁶ *Universidad*, Vol. 21, F. 143.

⁹⁷ *Universidad*, Vol. 22, F. 81.

Esta crisis se pudo salvar, cuando en años posteriores se incorporaron estudios de los franciscanos, oratorianos y agustinos. Mas los planes de estudio que no se habían reformado por mucho tiempo, iban a producir nueva crisis de la cual no pudo salirse, sobre todo después de la expulsión de los jesuitas, sujetando a todo el sistema educativo a un letargo del cual fue sacudido hasta 1769, con el cambio total de un sistema que siempre fue celoso de la jurisdicción de la Universidad.

Concluyendo este punto, podemos resumir diciendo que la vida de la Universidad en el aspecto jurisdiccional, se sintetiza en una lucha por sostener la validez de sus títulos ante las grandes Universidades y en no admitir a la par los grados de las universidades de segunda categoría. También, en tratar de retener la colación de todo grado mayor, siéndole no grata, la fundación de toda universidad audiencial; y en no ceder el poder de conferir grados menores a los colegios-universidades, y, finalmente, en reservar para sus aulas la validez de los cursos, siendo renuente a reconocerlos en los colegios. Ciertamente es, que esta defensa le permitió conservar su hegemonía como Universidad virreinal, y hacer sentir su influencia desde las universidades audienciales hasta los colegios, pasando por los colegios-universidades; mas las luchas que sostuvo entorpecieron el mejor funcionamiento de un sistema que debió ser más elástico.

LOS GRADOS

El poder de conferir grados concedido a la Universidad por el Papa y por el monarca era la fuerza que convertía a un simple Estudio en Universidad. De allí las grandes luchas que sostuvo la Universidad en contra de Estudios particulares que pretendían arrogarse la facultad de dar grados, como lo hemos visto en el capítulo de la Jurisdicción de nuestra Universidad.

Al tratar en particular el punto de los grados se hará ostensible la fuerte trabazón que había entre los Colegios y la Universidad; pues la distinta procedencia de los aspirantes a un título hacía revisar las relaciones de la institución en donde había estudiado. La investigación se había de dirigir también a comprobar la validez de los cursos hechos en cualquiera de las instituciones pertenecientes a la Universidad: este trámite recibe una nueva modalidad al pretenderse que las irregularidades en los estudios fuesen subsanadas graciosamente.

Con esta petición, que por su frecuencia se volvió problema, llegamos a otro punto interesante que aún no ha sido tratado y que nos sirve como antecedente general a los trámites que habían de hacerse en la corrección de cada uno de los grados. Dispensas de requisitos sería el nombre genérico del párrafo en el que se incluyesen las que se pretendiesen sobre cursos y pasantías; el que sería seguido

de otros tres correspondientes al grado de bachiller, al de licenciado y al de doctor incluyendo cada uno sus trámites y ceremonias.

Dispensas de Requisitos

La parte esencial del engranaje universitario de los planes de estudios era lo perjudicado directamente por las dispensas de cursos y pasantías. El autodidactismo y las influencias políticas deben ser señalados, entonces y ahora, como los enemigos principales de la realización de los planes de estudios. Era, pues, un problema, y lo sigue siendo para el mundo profesional, la pretensión de obtener grados con dispensas indebidas por parte del gobierno de la Universidad o con dispensas arbitrarias impuestas por los virreyes u otro tipo de gobernantes.

Las Leyes de Indias prohibían terminantemente la dispensa de cursos (30, 22, I); las más de las Constituciones universitarias, a partir de las de Salamanca, conscientes de los problemas que ocasionaban este tipo de graduados, no solamente se opusieron, sino que aun en caso de real cédula o bula papal exigían a la Universidad que tramitase lo que fuese necesario con tal de que no se obedeciesen dichos mandatos (Salam. 32, 1; Farf. 15, 1; Cerr. 21, 18; c. 276).

El primer documento dirigido a América que trató de hacer efectivas las determinaciones de las primeras Constituciones fue a iniciativa de la Universidad de Lima, que hizo representación ante la Corte de la conveniencia de que no se dispensasen cursos para los grados con el fin de que los estudiantes trabajasen más y se enterasen más, en consecuencia, de sus propias Facultades.⁹⁸ A Felipe III le pareció adecuada la proposición, siendo convertida en orden por la cédula del 3 de septiembre de 1602 fecha en Madrid. Dicha orden fue dada para que la cumpliesen los virreyes y las audiencias, ya que este tipo de dispensa ordinariamente tenía su origen en las extralimitaciones de los más altos funcionarios de la Colonia.

Por el mismo tiempo, al formular la concordia entre el Tribunal de la Inquisición y los demás organismos de gobierno, se tuvieron en cuenta los derechos de la Universidad, especialmente el de la exclusividad en conferir grados. Por ella, los inquisidores habían de abstenerse de dar "mandamientos contra las Universidades en que manden se gradúe algún doctor por el claustro contra los estatutos y constituciones de ellas".⁹⁹

Más tarde, hubo que hacerse declaración sobre la naturaleza de estas dispensas. Fue en cédula de 12 de junio de 1642, dirigida especialmente al virrey y Audiencia de la Nueva España, en la que se hacía el cargo de que el maestrescuela era constreñido por el ruego de los virreyes a dar grados a los protegidos de éstos llevando únicamente dos años de cursos. No estaba en la mano del maestrescuela

⁹⁸ Ayala, *Notas*, I, p. 408.

⁹⁹ Inciso 21 de la ley 29, 19, I, de la *Nueva Recopilación*.

el dispensar, pues, aunque oficialmente era el representante papal, la jurisdicción sobre los grados residía en el Papa; no estaba tampoco dentro de la jurisdicción de la Universidad el innovar en cuanto a grados: su poder se reducía a conferirlos. No sabemos con precisión si el rey consideraba esta facultad como regalía exclusiva de él, ya fuese porque el Real Patronato lo habilitara, ya porque considerase los cursos que se habían de dispensar como algo no perteneciente a grados. De allí que toda intervención de los virreyes en este punto fuese arbitraria y que con razón se hubiese dado "esta mi real cédula por la cual prohibo a mis virreyes de la Nueva España, y les mando que de aquí adelante no puedan conceder ningunas dispensaciones de cursos".¹⁰⁰

A 1º de junio de 1695 se da otro documento importante en el mismo sentido de los anteriores, por el cual se puede apreciar que los virreyes seguían obrando en esta materia a pesar de la voluntad expresa del rey. La acusación cada vez se volvía más grave, "pues se hallan muchos licenciados y doctores dispensados *en el tiempo* de pasantes por los virreyes, quienes también se han extendido en conceder prescripciones *de Cursos con estudiantes para grados de bachilleres*, en las facultades de *Teología, Cánones, Leyes, Artes y Medicina*... sin intervención del claustro, sino libre y arbitrariamente".¹⁰¹ Coloreaban su proceder con una argucia jurídica de suplencia de cursos mediante una prescripción de cursos que no era aplicable al caso, y pasaban sobre la autoridad del claustro no consultándolo, puesto que conocían la falacia de la justificación. No se trataba simplemente de un inofensivo grado de honor; el daño se dejaba sentir en contra de otros. Los graduados en esta forma eran presentados como hábiles, no siéndolo; además, al oponerse a las cátedras, las ganaban a veces "por el empeño y favor de los menos literatos", haciendo agravio a los legítimamente graduados; "resultando de uno y otro muy graves inconvenientes a la enseñanza pública y provisión de los puestos y empleos eclesiásticos y políticos".¹⁰² Esta injusticia obliga al rey a declarar por nulas dichas dispensas y a dejar sin efecto los beneficios adquiridos, aunque deja abierta la posibilidad de dispensas, recurriendo a la regalía que para estos casos le era exclusiva, con tal que primero se le notifique, exponiendo las causas.

Con esta cédula sucedió el célebre "obedézcase, pero no se cumpla"; pues a pesar del solemne obedienciamiento que hizo de ella el Virrey Conde de Galve¹⁰³ hubo de exigirse su cumplimiento por cédula fecha en Balsain a 17 de julio de 1722, en la que se hace alusión a la persistencia de la situación anterior. En esta cédula, la evolución jurídica del asunto ya apunta en contra de los virreyes, aunque de manera tímida, al autorizar a la Universidad a usar "de su derecho

¹⁰⁰ Real Cédula dada en Cuenca a 12 de junio de 1642, Lanning, *ob. cit.*, N° 50, p. 63.

¹⁰¹ Real Cédula dada en Madrid a 1º de junio de 1695, *loc. cit.*, N° 69, p. 91.

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ Su obedienciamiento por el Conde Galve. en México a 9 de diciembre de 1695, *ob. cit.*, N° 76, p. 105.

como le conviniere".¹⁰⁴ La siguiente cédula, expedida en El Pardo a 16 de febrero de 1739, viene a ser la última de los documentos principales que prohíben la dispensa de cursos, insistiendo en que la Universidad tenía expedita su acción en el Consejo de Indias para seguir su instancia, a fin de que se declarasen nulos los grados conferidos en contra de los anteriores despachos, y revive el privilegio de Martín V consistente en la dispensa de un año que hacía a los pasantes de Derecho, por ser su carrera más larga que la de los demás graduandos, como única excepción.¹⁰⁵

Grado de Bachiller

Era el grado de bachiller el que se confería a los que habían terminado sus cursos de una carrera determinada. El bachiller, una vez graduado, no tenía que asistir en adelante como todo estudiante a cursos, aun en el caso de que quisiese obtener la licenciatura o el doctorado. De manera que la obtención del grado de bachiller no podría verse como una etapa en los cursos que habían de seguirse en toda la carrera: era el final. Sea dicho de paso que en la literatura picaresca con el nombre de bachiller se quiere indicar al estudiante fracasado. Quizás hayan dado lugar a esto las universidades mismas, al impedirles presidir en actos académicos y al tomar ciertas medidas restrictivas.¹⁰⁶ Pero llegó el momento en que la monarquía, en tiempo de Carlos III, comprendió que el grado importante en orden a la formación del estudiante era el del bachillerato, y dio normas para que se hiciera justicia.¹⁰⁷

Los pretendientes a grado de bachiller deberían haber estudiado o en la Universidad, o en los colegios, conventos y seminarios. Los colegiales de la ciudad debían acudir a las *Escuelas* a recibir un número determinado de lecciones, y aunque al seminario y a los conventos de la ciudad de México se les exigía menor asistencia, pudiendo tener más cátedras en sus recintos, las Constituciones de la Universidad los equiparaban en cuanto a grados a los demás estudiantes que hacían toda su carrera en las *Escuelas*. De allí que las determinaciones respecto de los foráneos fuesen especiales, y se les reconocía su incorporación de manera efectiva para poder proceder al otorgamiento del grado de bachiller.

Los estudiantes de los conventos tenían una concesión particular para que los estudios que habían cursado en sus conventos, aunque no hubiesen hecho los trámites para obtener una incorporación formal, les fuesen suficientes para obtener el grado de bachiller en Artes, con tal que siguiesen un plan de estudios de acuerdo al que se llevaba en la Universidad, y que al presentarse llevasen cons-

¹⁰⁴ Real Cédula dada en Balsain a 17 de julio de 1722, *loc. cit.*, N° 111, p. 147.

¹⁰⁵ Real Cédula dada en El Pardo a 17 de febrero de 1739, *loc. cit.*, N° 125, p. 165.

¹⁰⁶ *Universidad*, Vol. 22, Fs. 63-65.

¹⁰⁷ Nota a la ley 30, 22. I, de la *Nueva Recopilación*.

tancia de sus superiores de haber hecho los cursos de SÚMULAS, LÓGICA y FILOSOFÍA. Una concesión más, que también parece extraordinaria, era la de que si no se querían graduar de bachilleres, podían avanzar a la Facultad mayor de Teología sin este requisito (c. 240).

Los que procedían de los colegios seminarios tenían la primera concesión de los religiosos, pero ampliada a todas las Facultades que se estudiasen en los seminarios. La Facultad de Teología, además de la menor de Artes, era la que indefectiblemente se estudiaba en ellos, aunque había seminarios como el de Puebla y el de Valladolid de Michoacán, en los que se estudiaban ambos Derechos. Es decir, los seminarios podían tener todas las Facultades, excepto la de Medicina —por ser ajena a la formación del eclesiástico— y serles válidos sus estudios para grado; sujetándose únicamente al resto de las formalidades. Este privilegio procedía del que tenían las iglesias catedrales según el concordato de Roma con Felipe II cuando el Concilio de Trento, por él se incorporaban los nuevos seminarios al sistema educativo español: ganando éste con ello en flexibilidad, amplitud y grandiosidad. El estudio de cualquiera de las Facultades dichas conducía directamente al grado de bachiller al término de tres años para Artes, cuatro para Teología y cinco para Cánones y Leyes. También los que procedían del Colegio Seminario habían de presentar constancia de los cursos, firmada por el obispo propio y en su defecto del deán y del provisor (c. 241).

Llegar al grado mediante exámenes de suficiencia no era lo común en el sistema español, no siendo válidos los estudios que hubiesen sido hechos en otros lugares que no fuesen los colegios y conventos (c. 241); la única Facultad que admitía la capacidad del solicitante independientemente de donde hubiese estudiado, era la de Artes (c. 240). Esta concesión arrancaba desde Martín V, que había aclarado en la Universidad de Salamanca que cualquiera que hubiese solicitado el grado de bachiller en Artes, fuese admitido con tal que fuese hallado capaz, no importando dónde hubiese estudiado (*quicumque qui repertus fuerit sufficiens ubicumque studuerit*), y ya había sido renovada al ser terminadas las Constituciones de Cerralbo, pues durante su redacción había quedado pendiente (México, 23 de octubre de 1626).

Todo aquel que hubiese demostrado su capacidad, ya fuese mediante comprobantes de estudios, ya mediante el examen de suficiencia, el paso siguiente que había que dar era el del reconocimiento de todas las autoridades de las que recibía beneficio con el grado mediante juramento: al Papa, al rey y a la Universidad. El que se hacía en atención al primer personaje, se llamaba profesión de fe, por la cual el pretendiente católico declaraba su voluntad de adherir su mente al credo católico, rechazando todos los errores propios de cada época en contra de cualquiera de sus puntos; también el juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María reforzaba como muestra de amor, no como obligación, la gratitud a la Iglesia. El juramento que se hacía al

rey era de obediencia, por ser fundador y protector de la Universidad, y a los virreyes en su representación. El último juramento era de guardar las Constituciones de la Universidad que confería el grado (c. 239).

La comprobación de cursos consistía en el juramento de no haberse matriculado en un año para dos cursos, de haber hecho los de obligación, haber sido éstos de más de seis meses cada uno, y de haber sido la duración de cada lección de una hora; era necesaria la presencia de dos compañeros de banco que atestiguaran, para darle mayor formalidad al acto. Además de este procedimiento caballeroso y basado en el honor, eran revisados los cuadernos de las materias llevadas en el año en que se pedía el grado, por los cuales constaba de la asistencia al curso tomando su fuerza del testimonio que daba el catedrático con la firma que ponía en cada uno de los cuadernos (c. 243).

Los actos académicos que seguían a esto aunque fundamentalmente eran los mismos presentaban variaciones de acuerdo a la Facultad que se siguiese. El que optaba al grado de bachiller en Artes había de someterse a pruebas de distinto orden que el graduando en Medicina, y el estudiante de Cánones y Leyes a actos distintos que el de Teología.

El grado de *Bachiller en Artes* era precedido por pruebas de dos clases según que el graduando hubiese seguido sus cursos normalmente en la Universidad o que se presentase por suficiencia.

En el primer caso había de leer diez lecciones en las cátedras de la Facultad de Artes con una duración de más de media hora. Es decir, había de demostrar su capacidad fungiendo como catedrático, en un oficio al que se le abrían las puertas de manera permanente con el grado que iba a recibir. En la constancia que había de presentar, se debía de especificar que las lecciones se habían repartido de acuerdo a la importancia del tema: que de Lógica había hecho demostración en tres, que de Filosofía habían sido cuatro, que de la obra aristotélica *De la Generación* durante dos y que del libro *Del Alma* había sido una. La ceremonia de confección del grado incluía como parte principal el acto de *conclusiones*, por el que se le sujetaba a un ataque de orden lógico en tres temas que allí mismo se le habían de señalar para que el graduando los sustentase. Dicho acto era presidido por un maestro de la Facultad de Artes. Además, el sustentante debía someterse a las réplicas de todos los doctores asistentes de la propia Facultad y de las Facultades *símbolas* (c. 266).

Los graduados de los colegios para estos actos académicos eran sujetos a las pruebas que habían de hacer los que se graduaban por suficiencia (cc. 241, 267). El visto bueno a estos graduandos se daba en un solo acto, consistiendo éste en un riguroso examen. La fecha de este examen se dejaba a voluntad del rector y se solía efectuar en uno de los siete días primeros de septiembre. Los examinadores, que eran nombrados en el primer claustro después de la elección del rector, eran tres: uno propietario de cátedra en Teología, otro de Medicina

y un tercero de Artes, turnándose los doctores de estas tres Facultades todos los años. El examen se hacía en el *general* grande de las *conclusiones*, en el que el estudiante había de disertar sobre nueve temas de los libros de toda la carrera, siendo interrogado y redargüido por los doctores de acuerdo al orden de su Facultad. Se mandaba por las Constituciones que los examinadores pusiesen "por Memoria los estudiantes que se fueren examinando, y graduando, y su suficiencia, para que al tiempo de calificarlos, puedan acordarse del lugar en que se les han de poner" (c. 273). Terminados uno a uno, se había de hacer la votación secreta en presencia del rector "aprobando y reprobando, como Dios y sus conciencias les dictare, pospuesto todo amor, odio o temor, dando a cada uno el lugar que mereciere" (c. 268). De acuerdo al resultado se honraba a los estudiantes de cada colegio con el primero, segundo o tercer lugar y después de la votación eran dados a conocer por el secretario (c. 273). Muchas veces del resultado de esta prueba dependía la vocación que siguiese el estudiante, pues el reprobado no podía aspirar a las Facultades de Teología y Medicina, por ser condición para ingresar a estas Facultades el grado de bachiller en Artes. Los examinadores señalaban "por escrito, qué facultad mayor ha de oír el examinado, porque podrá ser suficiente para una, y no para otra" (c. 272).

Para lograr el grado de *bachiller en Medicina* había que sujetarse a los mismos actos que el bachiller de Artes y, además, los propios, que eran más rigurosos que en las demás Facultades mayores. Como se ha dicho, los estudios de la Facultad de Artes tenían carácter obligatorio para las Facultades de Medicina y de Teología. No había, pues, equiparación entre un bachiller de Artes y uno de Medicina; porque para este segundo grado se había de poseer como requisito el primero: de allí que la Facultad de Artes fuese considerada como Facultad menor.¹⁰⁸ Para el grado de bachiller en Medicina hubo una pequeña variante en cuanto al tiempo de los cursos. Por una determinación de fecha 12 de septiembre de 1553, debería haber estudiado tres años y medio; por la pragmática de 1617 debían haber cursado Prima y Vísperas de Cirujía y Anatomía,¹⁰⁹ y por la constitución 254, cuatro años de Prima y de Vísperas, uno de Anatomía y Cirujía, además de otro de Astrología y otro de Método. A las constancias de estos cursos había de añadirse la de que en uno de los dos últimos años el graduando había sustentado un acto público en las *Escuelas* (c. 256).

Satisfecho el requisito de cursos, debía el candidato leer sus diez lecciones, desarrollando otros tantos temas de Hipócrates y Galeno, y de prácticas quirúrgicas y de farmacología (c. 254). Se añadía un examen riguroso de *conclusiones* en el que tomaban parte siete doctores médicos y el propietario de Filosofía, pre-

¹⁰⁸ *Universidad*, Vol. 2, F. 83v; también en Fernández del Castillo, *La Facultad de Medicina*, p. 82.

¹⁰⁹ Real Pragmática en que se da la orden que se ha de tener en el examen de los médicos. . . El Pardo a 4 de noviembre de 1617, *Universidad*, Vol. 89, Fs. 150-160; también en Fernández del Castillo, *ob. cit.*, p. 118.

sididos por un doctor de la Facultad y con la asistencia necesaria del rector (cc. 255, 257). El sinodal debería examinar sobre dos temas fundamentales de la carrera. Para que los sinodales tuviesen conocimiento oportuno del tema, el candidato al título había de entregar cuatro días antes del examen sus conclusiones y fijarlas en los salones de Prima y de Visperas. La votación se hacía mediante las iniciales de *aprobado* y *reproviendo* depositadas en las urnas (c. 260). Era definitiva la primera votación. Tampoco se impondrían penitencias o condiciones para subsanar deficiencias; sin embargo, en caso de empate, el rector tenía voto decisivo (c. 260). El resultado lo daba el doctor que presidiese y hubiese de dar el grado.

El que era *bachiller en Cánones y Leyes*, tenía dos grados de carreras *símbolas*. Los graduados en Derecho provenían directamente de Gramática y Retórica. El ahorro de tiempo que significaba no estudiar Artes daba oportunidad para sacar los dos grados en ambos Derechos.

Los actos académicos para demostrar la capacidad del graduando eran los mismos que para bachilleres en las otras Facultades (c. 249): leer diez lecciones de los temas más importantes del Cuerpo del Derecho Canónico o Civil y presentarse a una disputa en la que había de satisfacer a tres doctores contradictores y a todos los que voluntariamente quisiésem tomar parte. En cuanto a las materias que había de llevar en la pretensión de un segundo título en Derecho, es donde se introduce novedad. Así, el canonista que para ser bachiller en esta carrera había de hacer constar sus cinco años de Prima, dos de Decreto uno de Instituta, uno de Clementinas y uno de Visperas (c. 249); para serlo en Leyes, a esto había de añadir los cursos en la cátedra de Prima y Visperas de Leyes, además de sus diez lecciones y su acto de réplica (c. 250). El legista, que había de llevar cinco años de cátedras de Prima y Visperas, además de dos años de Instituta, para llegar a ser bachiller en Cánones había de aumentar dos cursos de Prima de esta carrera y de Decreto o de Visperas (c. 252). Además, debía comprobar que había tenido durante sus cursos el Cuerpo del Derecho Canónico y Civil.

Para la Facultad de *Teología*, el *grado de bachiller* presuponia igualmente que en Medicina el grado de bachiller en Artes, a excepción de los religiosos (c. 240). El pretendiente a grado de bachiller en Teología debía mostrar haber hecho cuatro cursos en cuatro años con días lectivos de más de seis meses en la cátedra de Prima, incluyendo en ellos un curso de la cátedra de Santo Tomás, además de dos años de Sagrada Escritura, dos de Visperas y, después que se instituyó la cátedra de Escoto, un curso de ella.¹¹⁰

A la comprobación de estos estudios se seguía la de haber dictado sus diez lecciones en el *general* de la Facultad en días lectivos, durante no menos de media hora cada una. El día en que había de recibir el grado, había de sustentar un

¹¹⁰ Esta cátedra al instituirse de libre asistencia, por una determinación interina del claustro que se prolongó indefinidamente, fue obligatoria para grado.

acto en el que defendiese sus puntos de vista ante sus tres doctores sinodales, el presidente y los doctores asistentes.

Al final del examen o del acto de *conclusiones* de los graduandos de bachilleres para todas las Facultades, se habían de repartir los derechos correspondientes llamados *propinas*, depositados de antemano a modo de fianza, de la siguiente manera: cuatro pesos al arca de la Universidad, tres al rector, cuatro al secretario y uno a cada bedel. Estos honorarios eran fijos; en los demás integrantes del jurado y de la ceremonia variaba: cinco pesos en Medicina y Artes al doctor que presidía; en las demás Facultades, dos pesos; mientras en Medicina y Artes se habían de dar 3 pesos a cada uno de los examinadores, en las demás Facultades se suprimían estos derechos; en Medicina a todo esto se aumentaban los dos pesos de derechos al maestro de ceremonias (cc. 253, 262, 272). De manera que normalmente los derechos para el grado de bachiller de las Facultades mayores, menos Medicina, sumaban la cantidad de quince pesos; para esta última, la cantidad ascendía a cuarenta y cuatro pesos, y para los bachilleres de Artes a veintisiete pesos.¹¹¹ Estas cantidades eran onerosas para los estudiantes, sobre todo para los colegiales que eran becados, lo que hacía que se pidiese como privilegio la rebaja de los derechos.

Las Constituciones no legislaron sobre la dispensa de derechos por no haberse presentado la solicitud formal hasta el siglo XVIII. Sin embargo, las peticiones particulares se habían empezado a hacer desde el primer año de funcionamiento de la Universidad. El 28 de agosto de 1553, el Dr. Alonso Bravo había solicitado su incorporación al grado de Teología con *medias propinas*, a lo que respondió el claustro del 12 de septiembre del mismo año que la única maestría que podía concederse sin dinero, fuera la de Artes y ningún doctorado.¹¹² Después, como los que pertenecían o habían pertenecido a algún colegio, hacían el juramento de dimitir sus derechos cuando fuesen examinadores de colegiales de la misma institución, legisló Palafox en su estatuto 73 al mandar que ningún doctor o maestro podía renunciar a sus derechos de *propinas* mereciéndolos, a menos que la fianza hubiese estado depositada toda completa. A 24 de enero de 1770, se da real cédula para que se den grados de bachiller gratuitamente a los estudiantes pobres, dándose a conocer inmediatamente en la Nueva España.¹¹³ La cédula del 24 de agosto de 1788 reglamenta la anterior, mandando que por cada diez grados se confiriese uno gratuito a los pobres.¹¹⁴

¹¹¹ Véase el informe que la Universidad da a la petición del Virrey segundo de Revillagigedo a 19 de mayo de 1790, que aparece en el Bol. A. G. N., XVI (1945), 1, 63-71, bajo el título de "Derechos de Grado en la Real y Pontificia Universidad".

¹¹² "El que a la vista de la mayor parte del claustro fuere juzgado por pobre, siendo eminente y necesario a la Universidad; se le puede perdonar los derechos y dársele el grado de licenciado en todas las facultades y no de doctor o maestro ni magisterio, excepto de Maestro en Artes", *Universidad*, Vol. 2, F. 83v; también en Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 82.

¹¹³ *Bandos*, Vol. 14, F. 470.

¹¹⁴ Nota a la ley 30. 22. I. de la *Nueva Recopilación*.

Seguíase al reparto de los derechos la ceremonia del grado de bachiller. Esta era la más sencilla. Se hacía en el mismo salón en donde se habían tenido los actos académicos y la votación; no intervenía el maestrescuela, sino un doctor escogido por el graduando, el mismo que presidía el examen. Se hacían los juramentos mandados y, después, puesto de pie, descubierto y acompañado de dos bedeles con mazas, pedía el grado mediante una breve oración. El doctor, con sus insignias doctorales, estando en la cátedra, sin responder con ninguna oración o arenga, le daba el grado en Teología con la siguiente fórmula, que era cambiada en parte cuando se trataba de las otras Facultades, diciendo: "Por la autoridad pontificia y real de que estoy investido para esto, te concedo el grado de bachiller en Sagrada Teología y te doy licencia para que subas a la cátedra a leer en ella a interpretar al Maestro de las Sentencias, a Santo Tomás y a los demás doctores beneméritos en la Sagrada Teología, y que puedas usar, disfrutar y gozar de todos los privilegios y exenciones de que gozan los adornados con grado semejante en la Universidad de Salamanca, en el Nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén" (c. 247). A continuación descendía el doctor de la cátedra para que subiese a ella el graduado y empezase a explicar algún pasaje o texto como lo habría de hacer en adelante como catedrático de la Universidad, y hasta que se le indicase dejaba de leer. Después de lo cual daba las gracias y terminaba el acto (c. 247).

Grado de Licenciado

A diferencia del grado de bachiller, que con el tiempo se conceptuó básico para la solución en la escasez de catedráticos en tiempo de Carlos III, los grados de licenciado y de doctor llegaron a ser vistos como grados de honor y de privilegio, no sólo por los derechos que habían de pagarse y que únicamente podía pagar el de holgada situación económica, sino por los beneficios que se reportaron para una situación de privilegio. Considerados desde el punto de vista de la docencia, no había una diferencia fundamental con el grado de bachiller fuera de la que se sigue de la experiencia que se adquiría en la cátedra; la diferencia principal estaba en la secuela de beneficios de tipo de utilidad de que empezaba a rodearse la vida del graduado doctor o licenciado. Las canonjías y demás beneficios eclesiásticos se alcanzaban mediante oposición de graduados licenciados, doctores o maestros. El lugar dentro del claustro universitario, la preferencia en la provisión de cátedras, el valor de los votos, cuando se votaba *por calidades*, se hacía sobre la base de la precedencia, según el rango académico.

De acuerdo a esto, la Universidad quería para sus bachilleres estos beneficios, y al considerar el grado de bachiller como el inicio de una vida de letras, impulsaba al bachiller hasta la obtención de los grados definitivos. La Universidad, por reglamento, impedía a un bachiller estancarse en este grado de transición, cuando

éste ya había logrado cátedra. Sin embargo, hubo momentos en que se restringió el acceso a grados superiores a los ministros del tribunal, a los casados y a los religiosos. A mediados del siglo xvii habían sido impugnados los grados de los ministros de los tribunales, movimiento que se tradujo en una real orden al claustro de la Universidad, celebrado el 9 de abril de 1657, por el que se prohibía se diesen grados de licenciados y doctores a los oidores, alcaldes y fiscales de la Universidad.¹¹⁵ Esta prohibición también los imposibilitaba para ser catedráticos, mas al año quedaba sin efecto este acuerdo al declarar el claustro su habilidad y la de los casados, que también había sido impugnada.¹¹⁶ Con la publicación de la Nueva Recopilación de las Leyes de Indias se favoreció aún más a los oidores al admitírseles a los exámenes secretos de los licenciados como supernumerarios, a pesar de que estuviese completo el número de sinodales (19, 22, 1). Un siglo después, fueron atacados los religiosos para reducir su número de catedráticos y se logró cédula con fecha 26 de agosto de 1754, por la que se prohibía a las Ordenes religiosas tener más de 2 graduados cada una y más de un catedrático en la Universidad; mas a su revocación, por cédula del 16 de julio de 1758, aprovechan ellos la situación para afianzarse en la docencia, especialmente los mercenarios, que piden en 1764 a la Universidad el derecho de obtener una borla cada seis años.¹¹⁷

La preparación para el grado de licenciado no consistía en seguir recibiendo una educación pasiva. Tampoco en obrar una especialización durante los años que seguían al grado de bachiller, sino que el bachiller aspirante a licenciado dejaba de ser discípulo para seguir una actividad de docencia convirtiéndose en catedrático. Era en la cátedra donde podía ameritar su pretensión por el nuevo grado. En adelante no serían los cursos llevados en forma pasiva los que se abonarían para el siguiente grado, sino bajo el punto de vista de lecturas. En las votaciones por calidades en el estudiante no bachiller, contaban los cursos pasivos; en el graduado bachiller, los cursos como lecturas.

Este tiempo en el que se ganaba el grado de licenciado y la actividad desarrollada en él de acuerdo a estatutos, formaban la *pasantía*. En ella, se debía distinguir el tiempo que había transcurrido desde la obtención del grado de bachiller y el tiempo ejercitado en la lectura de la cátedra. Al bachiller legista y al canónista se pedían ser 4 años de pasantía; a los teólogos y *artistas* tres; al médico, que repartía la pasantía haciendo dos años en prácticas al lado de un médico experimentado antes de recibir su diploma de bachiller (c. 264), se le pedían tres. Los bachilleres, para complementar su tiempo, procuraban adquirir una cátedra, de cualquier calidad que fuese. Las pocas cátedras que quedaban libres

¹¹⁵ *Universidad*, Vol. 17, Fs. 90-92.

¹¹⁶ *Universidad*, Vol. 15 (Claustros de 1653 a 1661), Fs. 111-112.

¹¹⁷ Nota a la ley 57, 22, I, de la edición de Boix; *Universidad*, Vol. 24, Fs. 120-121.

dentro del funcionamiento normal de la Universidad, constituían una traba para que los bachilleres cumpliesen su pasantía.

En Salamanca y en México la escasez de cátedras para pasantes presentaba el mismo problema. Se encontró la solución en el funcionamiento de cátedras cuya posesión fuese por tiempo breve y desprovistas de interés no académico; aumentaba la oportunidad de los pasantes cuando vacaban las cátedras de propiedad, excluyendo las de Prima de cada Facultad, y las temporales o menores. Casi exclusivas de ellos eran las *catedrillas* en las Facultades menores, las *medias multas* en las cuales se había de cumplir condenas en los grados y las cátedras *cursatorias* creadas para pasantes (Salam., Tít. 36). A estas se añadían las que ganaban para sí en la Universidad los colegios, las Ordenes religiosas, y que se destinaban para sus pasantes. A los Colegios Seminarios y de San Ildefonso, se les reconocía un número determinado de cátedras dentro de su edificio,¹¹⁸ y a los colegios y seminarios foráneos incorporados se les reconocían todas las cátedras de las carreras reconocidas en la Universidad. Menos estables eran las suplencias que se tenían a las cátedras de propiedad; no obstante, los pasantes se conformaban con las oportunidades que ocasionaban jubilaciones, enfermedades (c. 132) o el propio sistema de docencia que permitía que el propietario de una cátedra la dejase, era desde el día de San Juan hasta fin de cursos en manos de suplentes pasantes (c. 128).

Cumplida la pasantía, el graduando de licenciado se presentaba ante el maestrescuela para hacer constar de haber llenado los requisitos anteriores, presentando títulos de bachiller y pidiendo autorización para presentarse a los actos académicos y, finalmente, a la ceremonia de la graduación. No encontrando inconveniente el maestrescuela en la petición, mandaba por auto que el pretendiente hiciese los actos para grado. Para ello, a continuación se presentaba ante el secretario para declarar su habilidad para grado, demostrando no ser de las personas prohibidas por las Constituciones y que había tenido los textos necesarios para la carrera durante los cursos y poseerlos aún (c. 276). Si el pretendiente era religioso, debía presentar, además, la licencia por escrito de su ministro general, o del capítulo de su Orden, a menos que hubiese sido maestro en su Orden o presentado por el comisario general.¹¹⁹

El primer acto académico a que se debía sujetar el graduando de licenciado se denominaba *repetición*. Este acto era la defensa de las *conclusiones* a que llegaba sobre algún texto o lugar de los libros fundamentales de su carrera, escogido a voluntad del graduando. Las *conclusiones* en este acto no deberían hacerse como en las oposiciones a cátedras en un tiempo determinado: el pasante disponía de todo el tiempo que le pareciera necesario para escribirlas. Tampoco había un plazo

¹¹⁸ *Universidad*, Vol. 6, Fs. 257-259; Vol. 20, Fs. 140 y 243; Real Cédula dada en Madrid a 30 de enero de 1719, Lanning, *ob. cit.*, N° 109, p. 145.

¹¹⁹ Mas su condición de religiosos compensaba este rigor con la ventaja de ser considerado bachiller pasante, aun sin tener el grado (c. 240, 277).

de tiempo para presentarse al acto de *repetición* después de terminada su pasantía, a menos que fuese catedrático en cátedra temporal, debiendo *repetir* al año, bajo pena de perder la cátedra a los dos años (c. 136). Este plazo se acortaba aún más cuando el bachiller había ganado cátedra de propiedad, pues en un año había de hacer este acto y todos los demás hasta este grado, y en dos el doctorado (c. 137). Las *conclusiones* debían imprimirse después de haber recibido el visto bueno del rector y del catedrático de Prima de su Facultad. Impresas, deberían pasarlas al decano de su Facultad.

Empezaba a correr el tiempo justo dentro del cual se había de tener el acto después de entregarlas al decano. Ocho días después debería presentarse al acto, y tres días antes de éste el pasante había de fijarlas a la puerta del *general* de la Facultad y en las puertas de las *Escuelas* (c. 279) y entregarlas a los cuatro doctores y maestros sinodales (cc. 282 y 283). El acto de *repetición* se había de hacer en el aula principal de la Facultad, "con toda solemnidad, componiendo y colgando el *general*, con el lucimiento que se acostumbra en los demás de doctores" (c. 278). El que hubiese de repetir habría de ocupar un lugar distinguido junto a las autoridades de la Universidad antes de los demás doctores. Durante una hora el graduando había de explicar el texto escogido y explicar y probar las conclusiones a que había llegado; después de esta hora, le argüía un doctor o licenciado de la propia Facultad y otros dos bachilleres o estudiantes sin grado, tomándose éstos todo el tiempo necesario, sin límite (cc. 285, 286).

Para los pasantes de Teología había varios actos extra: cuatro de *conclusiones* y uno de *quodlibetos*, los que se habían de tener después de la *repetición* y antes del examen final. En cada uno de los cuatro actos de *conclusiones*, que habían de ser en días diferentes, se había de tratar uno de los libros de las Sentencias de Pedro Lombardo, escogidos los temas de antemano. A estos actos podrían asistir los bachilleres y simples estudiantes de esta Facultad, y se designaban tres de ellos para cada uno de los actos, para rebatir sus conclusiones, habiendo libertad de intervención para los doctores que quisiesen replicar (c. 288). Los *quodlibetos* se tenían durante dos horas por la mañana y dos por la tarde. Se habían de tratar en ellos doce cuestiones: la mitad escolásticas y el resto positivas, y se tenían por opositores a un bachiller pasante y a cinco estudiantes religiosos de las distintas Ordenes, que sujetaban a discusión las cuestiones escolásticas (cc. 288, 289).

El siguiente acto consistía en un *examen secreto*, es decir, hecho a puertas cerradas en la sala de cabildo de la Catedral. Este examen no tenía una fecha precisa para hacerse, a menos de que se hubiesen dado fianzas para que la *repetición* se hiciese en día lectivo.¹²⁰ Se había de mandar publicar el examen secreto en las cátedras de Prima y Vísperas de la Facultad, dando un plazo de tres días

¹²⁰ Y en este caso debería tenerse a los quince días de dicho acto (c. 280).

para que si algún interesado tenía derecho a presentarse antes lo manifestase, y otro de diez días más para que éste hiciese todos los actos precedentes (c. 290).

Señalada la fecha para el examen por el maestrescuela, se habían de *tomar puntos*. Este paso, que se hacía también en la provisión de cátedras con relativa sencillez, para el grado de licenciado era rodeado de un ambiente de grandiosidad, haciendo que la noche anterior sonara la campana mayor de Catedral anunciando el acontecimiento (c. 290), y que a la mañana siguiente se presentasen los cuatro doctores más recientes de la Facultad a asistir a misa a Catedral en compañía del maestrescuela y demás doctores que habían de examinar, y que al terminar fuesen testigos de la doble *asignación de puntos* en la sala del cabildo. Por este acto, hecho mitad al azar, mitad según opción, por ser un niño el que abría los libros tres veces para que de las seis páginas que aparecieran se escogiese un texto de ellas, quedaban señalados los dos temas en cuyo derredor el graduando había de hacer sus lucubraciones para ser defendidas a la noche siguiente (c. 234) en dos lecciones. Los temas se tomaban de las obras más representativas de la Facultad en la cual se habría de graduar de licenciado (c. 235).¹²¹ El secretario daba fe de las asignaciones, asentándolo en libro especial para que constase. A continuación, el graduando se ponía a trabajar porque en el término de cuatro a cinco horas había de mandar conclusiones con los bedeles a cada uno de los doctores que habían de entrar al examen.¹²² Al mismo tiempo, se avisaba que al día siguiente, a las cinco de la tarde, los cuatro doctores más recientes, acompañando al rector y al decano, habían de ir a casa del maestrescuela para llevarle al examen (c. 297).

Al día siguiente, a la hora señalada así se ejecutaba, y la comitiva llegaba al salón de cabildo de Catedral, en el cual ya de antemano se habían tomado todas las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la legitimidad del acto. Cuando sonaba la hora de la oración (*el angelus*), ya había transcurrido aproximadamente una hora, y daba principio la primera lección a indicación del maestrescuela. Esta primera lectura debía tener una duración de una hora y no abrirse la puerta en el ínterin (c. 298). Acabada la primera lección, podría hacerse algún intervalo, permitiendo que el examinado saliese de la sala y luego fuese llevado por el decano para la segunda lección en la que la lectura "ha de ser en Derecho canónico y civil, por lo menos hasta poner el caso y sacar la conclusión con una razón de dudar y otra de decidir, remitiendo lo demás, el discurso del examen y respuesta de los argumentos en Teología, Medicina y Artes, hasta poner a conclusión del texto y contravertirla, *pro utraque parte*, con dos médicos. En lo cual no pueda haber remisión" (c. 301).

Terminadas las dos lecciones, el secretario hacía jurar a los cuatro doctores

¹²¹ En ejemplares de la Universidad para quitar toda ocasión de fraude (c. 236).

¹²² Por la constitución 297 se concedían únicamente dos horas para hacer todo este trabajo; pero la cédula de reformatión de 1649 lo extendió, y después se permitieron amanuenses para que le hiciesen las copias. Lanning, *ob. cit.*, p. 309.

más recientes que no estaban en connivencia con el examinando (c. 302). Cada uno, según su turno, oponía dos argumentos contra cada conclusión de cada una de las lecciones, tomándose todo el tiempo necesario, sin que nadie pudiese limitarlo (c. 303). Después, ya podían tomar parte libremente los demás doctores antiguos. Finalmente, el catedrático de Prima tenía la palabra para discurrir sobre todo lo dicho, debiendo hacerlo "brevemente y con delgadeza y erudición". El examen en ocasiones terminaba en una violenta discusión entablada entre los doctores asistentes cuando creían haberse dicho o afirmado algo censurable, sobre todo en Teología (c. 304).

Al final de la discusión se hacía salir de la sala al examinado y se repartían las *propinas* entre los asistentes. Los derechos de grado habían sido onerosos desde un principio, por la costumbre heredada de Salamanca de hacer participantes de los derechos a todos los doctores asistentes de todas las Facultades. Así, además de los derechos que se habían de pagar a los oficiales de la Universidad, los Estatutos de Farfán mandaban dar "siete pesos de tepusque a cada doctor y maestro de la Facultad del licenciado, y una hacha de cinco libras de cera blanca y cuatro libras de confitura y seis gallinas de esta tierra" (15, 16), y una cena a los demás asistentes, la que antes de Farfán fue tachada de "exceso" (15, 18). La falta de reglamentación de los asistentes y de sus derechos en los exámenes, habían hecho crecer considerablemente la cantidad que se había de erogar, lo que había venido siendo un obstáculo para que muchos nunca obtuviesen el grado de licenciado. Palafox había tratado de mitigar este inconveniente designando una cantidad fija de seiscientos pesos para todos los oficiales y asistentes (c. 292); pero no podía ir contra la tradición salamanticense de impedir que entrasen todos los doctores que gustasen. El remedio vino del rey Felipe IV, a petición de la Universidad de Lima, limitando el número a dieciséis, que eran los catedráticos de propiedad en las Facultades de ambos Derechos y Teología, y a doce en las demás Facultades, aunque hizo excepción al admitir a los oidores, alcaldes del crimen y fiscales como supernumerarios.¹²³

Seguía una rigurosa votación, comenzando por volver las urnas vacías hacia abajo, con la prohibición de mostrar las letras A y R de los votos, obligando a los votantes a pararse a votar en un sitio desembarazado en donde no se diese lugar a cualquier maniobra menos limpia;¹²⁴ a asentar por auto el secretario el resultado, y a prohibir una segunda votación bajo cualquier pretexto.¹²⁵

Si el examen no había sido a satisfacción de todos los votantes, pero no ameritaba la reprobación, quedaba un procedimiento de imponérsele alguna penitencia,

¹²³ Ley 18, 22, I, de la *Nueva Recopilación*, y ley 19, 22, I: Ayala, *Notas*, I, p. 405.

¹²⁴ Excepto el Deán que no se paraba a votar, sino que le llevaban las urnas cuando ocupaba el cargo de rector de la Universidad. Real Cédula dada en El Pardo a 27 de noviembre de 1718, Lanning, *ob. cit.*, N° 106, p. 144.

¹²⁵ Ley 22, 22, I y ley 23, 22, I, de la *Nueva Recopilación*; constituciones 308, 309, 311.

consistente casi siempre en lectura de cátedras. Esta determinación no podía ser modificada ni en claustro pleno. El resultado se había de notificar al examinado, y éste se había de obligar con juramento a cumplir la penitencia, si es que le había cabido en suerte, firmándolo ante el maestrescuela y el secretario (c. 303).

La ceremonia de la graduación se había de hacer al día siguiente, a menos que hubiese alguna causa legítima que lo impidiese, como enfermedad. A las diez de la mañana, los mismos doctores que habían ido por el maestrescuela para el examen, habían de pasar por él con sus insignias doctorales, a caballo, "con solemnidad de trompetas", llevando por las calles al laureado, para terminar en Catedral. Una vez llegados, el laureado pedía en la capilla mayor el grado, estando de pie y descubierto al lado del decano con una breve oración. Hechas la profesión de fe y demás juramentos, el maestrescuela habría de decir en voz alta: "*Ut cum volueris, possis ad gradum doctoratus ascendere*". Si se había impuesto penitencia, se decía: "*Cum fueris ab omnibus aprobatus nemine discrepante*".

"Y acabado el grado de Licenciado, dé las gracias al maestrescuela, y lo lleven a su casa el rector, y dichos doctores o Maestros modernos, al lado derecho del decano, porque antes de recibir el grado ha de ir al lado izquierdo". (c. 314).

Grado de Doctor

El grado de doctor era el más alto de los otorgados por cualquier Universidad de Occidente. Este grado, aún más que el de licenciado, pertenecía a un campo en el cual la gloria y el honor se tenían por fines. En verdad, era la Universidad la que en primer lugar se hacía representar dignamente por su colegio de doctores y eran las instituciones políticas y eclesiásticas las que incorporaban a su seno a individuos doctorados para servirse de ellos y conservar con su grado el prestigio indispensable para su funcionamiento. Esto hacía que, al igual que con los licenciados, el grado fuese el punto de partida para alcanzar cualesquier oficios o beneficios.

Estas preeminencias de la vida académica en su más alta exposición cristalizaba en un ascenso de rango social y a veces político. Las hazañas que necesitaban cometer los jóvenes escuderos para poder ser armados caballeros, después de cubrirse del honor y de la gloria que heredó el hombre medieval de la cultura griega, en el campo de las ciencias eran computadas en atención a los servicios que habían de prestar los doctores a favor de la cultura hispánica.

Una de las fórmulas empleadas en las ceremonias de doctoramiento, aplica este sentido, haciendo la traslación necesaria en los medios. La lucha constante había de ser contra la ignorancia y los dolores corporales, en lugar de las impetuosas batallas en contra de los enemigos corporales (c. 322). El sentido figurado con que se procede en esta traslación de realidades, no hacía desmerecer el rango al que era admitido al doctorado, pues se hacía efectiva la nobleza de las

letras en la misma forma que la de las armas. En el grado de doctor se volvían realidad "las libertades y franquezas" que concedía la cédula de 17 de octubre de 1562, "ansi en el no pechar como en todo lo demás",¹²⁶ y que D. Luis de Velasco padre tradujo como un nuevo orden de vida de caballero. El escudo de un caballero era el símbolo de su hidalguía, quedando encuadrados en los campos seccionados del óvalo las razones de su título. El uso de este símbolo estaba ordenado al doctorando la víspera y el día de su graduación, debiendo colocarlo en la fachada de su casa en medio de un dosel (c. 318) y llevándolo al lugar de la ceremonia del grado (c. 319). La ceremonia de graduación no era sino la de una investidura, y todos los actos que le precedían eran actos propios de caballeros.

En un doctoramiento se prescinde de actos académicos a modo de requisitos, y se reservan con medida a modo de ceremonias en el momento de recibir el grado, para dar lugar a todo el boato y pompa de ceremonia en un acto de tanta trascendencia en la vida de la Colonia. La fórmula con que se recibe el grado de licenciado pronunciada por el maestrescuela que le dice al examinado: "Para que cuando quieras puedas ascender al grado de doctor" (c. 314), deja abierta la puerta para que el licenciado se reciba en el momento que se quiera, sin más requisitos académicos. Estos eran mínimos: presentar título de licenciado al maestrescuela o testimonio del mismo y constancia de haber cumplido la penitencia que debía subsanar las fallas de su examen de licenciatura, y después de ser declarado hábil para recibir el nuevo grado, esperar durante nueve días la reclamación del que tuviese conocimiento mediante edicto y se sintiere con derecho de prioridad en la recepción del grado (c. 315). Ya fijada la fecha del doctoramiento, empiezan a sucederse las ceremonias desde la víspera del día del grado, aumentando en pompa de manera progresiva. El arzobispo- virrey D. Pedro Moya de Contreras, exonera a los religiosos de toda pompa por su incapacidad legal para poder cubrir los altos gastos que llevaba en sí un doctoramiento,¹²⁷ y hacia fines del siglo XVIII, el rey libra a los graduandos de licenciados y de doctores de los impresionantes, pero peligrosos y costosos desfiles, por cédula fecha en Aranjuez a 21 de mayo de 1771, reformando las constituciones 314, 316, 319 y 326.¹²⁸

Las ceremonias que daban esplendor a la recepción del grado de doctor, consistían en dos paseos del gremio de la Universidad: uno en la víspera por la tarde y el otro el día del grado por la mañana, y los actos en Catedral en el día señalado, que eran la cuestión doctoral, el vejamen y la confección del grado.

El paseo de la víspera debía salir de la casa del doctorando a las tres de la

¹²⁶ Real Provisión dada en Madrid a 17 de octubre de 1562, Lanning, *ob. cit.*, N° ii, pp. 295.

¹²⁷ *Universidad*, Vol. 9, Fs. 90-91.

¹²⁸ Real Cédula dada en Aranjuez a 21 de mayo de 1771, Lanning, *ob. cit.*, N° 167, p. 227.

tarde y hacer "con toda pompa y solemnidad, con trompetas, y chirimías y atabales y acompañamiento" (c. 316), debiendo acudir a casa del doctorando el rector y todos los doctores y maestros de la Universidad "a caballo, con sus insignias de borla y capirote", para partir de ese lugar a casa del maestrescuela, quien debía estar preparado para incorporarse de inmediato al paseo. El paseo se ordenaba en esta forma: precedían los atabales, junto con las trompetas y chirimías, vistiendo su atuendo propio; a continuación iban los caballeros conocidos y convidados del doctorando, seguidos del gremio de la Universidad; los bedeles, de dos en dos, vestidos para el caso y portando sus mazas a los hombros adelante, eran seguidos en la misma forma por orden de antigüedad del secretario y del tesorero síndico, y éstos, a la vez, por los maestros en Artes, los doctores médicos, los doctores maestros teólogos, los legistas y canonistas. La intención de Palafox llegó hasta a obligar a asistir a los fiscales, alcaldes y oidores de la Real Audiencia que estuviesen incorporados a la Universidad; mas en la cédula de reformación se dejó en suspenso su ejecución hasta nueva orden. Este cuerpo de ministros debería considerarse dentro del gremio de la Universidad, mas por su distinción, se les daba lugar de honor precediendo al doctorando. Asistían al doctorando tantos lacayos y pajes de librea con sus bastones pintados, como se lo permitiese la posición económica. Finalmente, marchaba el rector llevando a su derecha al decano de la Facultad del doctorando y éste a su izquierda. Detrás había "de ir un hombre de armas en un caballo a la brida, bien aderezado, con un bastón dorado, en el cual lleve la borla en un bonete o gorra, según fuere el estado del doctorando, y el padrino del grado con dos caballeros los que eligiere, vaya detrás de todos" (c. 317).

Este acto, que tenía por finalidad única preparar el ambiente de fiesta y solemnidad, tanto entre el gremio de la Universidad como entre el pueblo, recorriendo las principales calles de la ciudad, terminaba volviendo a su casa al maestrescuela y al doctorando. El paseo se repetía a la mañana siguiente partiendo de la casa del doctorando, en la cual debía reunirse nuevamente el mismo personal de la víspera para llegar por el virrey para terminar en la iglesia catedral.

En Catedral se había de levantar un tablado suficiente para contener todo el claustro de la Universidad, oficiales y ministros. En el tablado, en medio de los asientos de los doctores, se colocaba un baldoquín del que se hacían pender en la parte central las armas reales, al lado derecho las de la Universidad y al izquierdo las del doctorando. Las gradas del tablado habían de estar cubiertas de alfombras y tapizadas del mejor género posible, y a los lados habían de colocarse las sillas para maestros y doctores, maestrescuela y rector. El padrino, que daba las insignias de acuerdo al grado que él poseía, era el único que podía sentarse detrás de los doctores y maestros, y considerándose la ocupación de este sitio de gran distinción, el doctorando había de escoger al padrino "de la calidad proporcionada para esta honra". Las insignias doctorales: la borla, el anillo,

el libro, la espada y las espuelas para los seglares, estarían en bandejas de plata, y las propinas y guantes para repartir entre los doctores asistentes se ponían sobre una mesa colocada en el centro del tablado. Al lado de la mesa se ponía una pequeña cátedra, desde donde el decano había de presidir la ceremonia y a la cual había de subir, como parte de la ceremonia, el doctorando (c. 319).

Llegados a Catedral, ocupaban sus sitios de acuerdo a su rango el maestrescuela, el rector y los maestros, desde donde asistían a misa, y después de ella, subía el decano a la cátedra y el doctorando, de pie, junto a la mesa, asistido del maestro de ceremonias y los bedeles con sus mazas, vuelto hacia el virrey y el maestrescuela, empezaba una cuestión tratada en sus aspectos positivo y negativo de manera breve. El rector había de contradecir su argumentación y ser respondido por el doctorando, mas sin insistencia; el doctorando había, además, de atender a otros dos argumentos que le habían de oponer un doctor o maestro y un estudiante bachiller, pero sin obligación de responder a ellos (c. 320).

Terminada de este modo la cuestión doctoral, como parte de la ceremonia del grado seguía el llamado *vejamen*, que como su nombre indica, consistía en soportar con ecuanimidad académica una crítica en prosa castellana hecha con gracia y picardía y dirigida especialmente en contra del doctorando y, de paso, tocaba los acontecimientos de actualidad de la Universidad provocados por maestros o autoridades de la misma (c. 321).¹²⁹

Después, el maestro de ceremonias iba por el decano, al que acompañaba a la mesa donde estaba el doctorando, para llevar a éste ante el maestrescuela a pedir las insignias doctorales, mediante breve oración latina. A esta solicitud respondía el maestrescuela con otra oración en la misma lengua en loor del doctorando, y, acto seguido, le confería las insignias recibíéndolas de manos del padrino. Precedía el ósculo de paz, dado por el maestrescuela como muestra de la incor-

¹²⁹ Vicente T. Mendoza, en *Vida y Costumbres de la Universidad de México*, 1951, nos da ejemplos de *vejámenes*, del que reproducimos parte del *Vejamen por don Félix Luna*, del siglo XVIII, p. 45.

Buena burla me jugó. / *Mora* con irse del sueño
bien que nunca con empeño / en el sueño se empeñó.

Emulándose. a mi fe. / *Hidalgo* y *Bravo* dormían;
pero de émulos tenían / todo el vocablo sin la *e*.

Infante. ni un silogismo / pudo en Bárbara poner;
¿pero cómo había de ser / si era puro barbarismo?

Al cuervo es muy parecido / que oyendo al cisne cantar
pretendiéndolo imitar. / abrió el pico y dió un graznido.

Jamás a *Noroña* alcanza / el tiempo para flojear,
a todos Fe sabe dar; / pero ninguna Esperanza.

Pero *Valle* que dejó / *Arte* que a no errar enseña
por otros que a herrar empeña. / sin duda que la acertó.

Veremos si así me explico, / por lo que toca a mi asunto,
Señor *Merino*, pregunto / ¿quién le dió tan grande pico?

poración al gremio mayor de la Universidad, diciendo: "Recibe el ósculo de paz, en señal de hermandad, amistad y unión con nuestra Academia". La imposición del anillo iba acompañada de estas palabras: "Recibe el anillo de oro como señal de esponsales y matrimonio entre ti y la sabiduría, como esposa amadísima"; el libro era entregado mientras le decía: "Recibe el libro de la sabiduría para que puedas libre y públicamente enseñar a los demás". Si el doctorando no era eclesiástico, le ceñía la espada diciendo: "Recibe la espada dorada en señal de milicia: pues no menos militan los doctores contra los enemigos del cuerpo"; si el doctorando lo era en Medicina, cambiaba las palabras anteriores diciendo: "no menos militan los doctores médicos venciendo las enfermedades, que los soldados esforzados superando a los enemigos". A este candidato también se le calzaban las espuelas con ayuda del padrino, incitándolo al decirle: "Recibe las espuelas doradas, pues así como los caballeros irrumpen hostilmente sobre los enemigos, así los doctores contra la caterva de la ignorancia".¹³⁰ Una vez recibidas las insignias, el decano lo tomaba de la mano y haciéndolo subir a la cátedra, sentado en ella, le decía: "Sube a la cátedra y toma lugar en ella para que como doctor (en Derecho Canónico, en Derecho Civil, en Teología, en Medicina, en Artes) puedas distribuir e interpretar el Derecho Canónico, o el Derecho Civil, a las Sagradas Letras, o a Hipócrates y Galeno o a Aristóteles".

Descendía de la cátedra, y puesto de rodillas ante el maestrescuela y las manos sobre los Evangelios, hacía profesión de fe y el juramento de la Inmaculada Concepción de la Virgen María. Terminando, se ponía en pie, y pedía el grado de doctor con una breve oración, refiriendo cómo ya estaba investido de las insignias doctorales, no restándole ya sino la borla y el grado. Nuevamente hincado, se lo daba el maestrescuela diciendo solemnemente: "Por la autoridad Pontificia y real de que estoy investido para esto, te concedo (meritísimo licenciado) el grado de doctorado en la Sagrada Facultad de Teología". Al imponer el bonete o la gorra, según el caso, decía: "Por la imposición de este bonete te concedo a ti todos los privilegios, inmunidades y exenciones, que poseen y gozan los que han alcanzado igual grado en la Universidad de Salamanca: en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo".

El nuevo doctor recibía las congratulaciones del virrey y de cada uno de los doctores del gremio universitario, después de dar las gracias en breve oración; y mientras tanto, se repartían los guantes entre todos los asistentes y las *propinas* en cantidades tan altas que con el beneficio de dos borlas había suficiente capital como para contribuir con un cincuenta por ciento a sostener una cátedra de quinientos pesos anuales de los réditos que produjese dicho capital.¹³¹ Con esto

¹³⁰ Si fuese médico, modificaría la fórmula, de este modo: "así los doctores médicos contra la caterva de enfermedades".

¹³¹ Véanse los Autos formados a representación de los doctores D. Juan Miguel Carballido, etc., sobre que no se erija la cátedra de lenguas orientales por esta Real Universidad sin cédula especial de S. M. que aparecen en el Bol. A. G. N., XVI (1945), 4, 541-590 con el título de "El Pleito de las Borlas".

terminaba todo en Catedral, y el acto tenía su fin cuando, nuevamente con solemnidad de paseo, se acompañaba de regreso a Palacio al virrey, a su casa al maestrescuela y finalmente al nuevo doctor a la suya (c. 323).

Con esta majestuosa ceremonia se daba cima a la vida ardua e incierta del estudiante después de larga carrera, sujeta a toda clase de pruebas y actos, y con ella se incorporaba a la vida civil de la Colonia, no solamente un ciudadano útil por su sabiduría, sino a un nuevo caballero que empezaba a gozar desde ese momento del abolengo de su rango. Era la Universidad la institución que engrosaba las filas de la nobleza en mayor cantidad y con mejortes títulos que las guerras de reconquista de la Península Ibérica y las minas de Guanajuato o Zacatecas en el siglo XVIII, cuando los nuevos nobles lograban su título a fuerza de trabajo en las entrañas de la tierra.

VII

INSTITUCIONES CIRCUM-UNIVERSITARIAS

Este breve capítulo obedece a la necesidad de prologar la línea del desarrollo de los estudios superiores en la Nueva España, con el fin de señalar algunas manifestaciones más en el último tercio del siglo XVIII como confirmación a la teoría manifestada en una doble actividad: la de la fuerza de atracción que conjunta entre sí a las nacientes y dispersas instituciones educativas mediante un organismo superior coordinador, para terminar formando un régimen propio, y la de la dinámica de la ciencia que informa determinadas estructuras educativas, hasta el momento en que por el desarrollo de la cultura, éstas son insuficientes para contenerla. Como queda dicho en la Introducción, la tercera manifestación de este doble fenómeno aparece a fines del siglo XVIII, después de haber sucedido el régimen universitario al misional. Con la aparición de las instituciones circum-universitarias —como realización de la tercera manifestación— asistimos a la desintegración del régimen anterior y a la presentación de instituciones dispersas, las que son impedidas en su organización por los acontecimientos políticos que pusieron fin al dominio español en la Nueva España.

Hacia esta época, se dan en la Universidad de México, signos de acartonamiento, a pesar del intento hecho en su propio seno por rejuvenecer, mediante la creación de colegios de ciencias. Nacieron desde mediados del siglo proyectos para fundar centros especiales de enseñanza de matemáticas y anatomía y para poner en ejecución un plan de controlar las actividades de los primeros ingenieros agrónomos, mediante la Facultad de Medicina en la cátedra de matemáticas, mas irrealizables dentro del régimen universitario. Es decir, los múltiples objetos de la ciencia natural, al crear disciplinas en su derredor llegaron a pedir centros exclusivos que gozasen de independencia en su dirección, estatutos y personal especializado. Esto era factible en la Universidad por no poderse admitir un gobierno distinto del del claustro encabezado por el rector, ni unos estatutos que se apar-

tasen de los propios, ni el reconocimiento de otras cátedras que las ya establecidas. Y no es sino hasta cuando las actividades de los anatomistas y matemáticos buscan protección en estatutos de Academias, logran progresar.¹

Síguense a estos intentos modificaciones en el régimen universitario, con el fin de alcanzar una mayor extensión, concediendo incorporación a los colegios de los franciscanos, agustinos y oratorianos, aún más, admitiendo creación de nuevas universidades. Llega el momento en que es irrefrenable el movimiento de las instituciones independientes y en que son vistos con entusiasmo sus métodos innovadores en la enseñanza. Con ello, la Universidad comprende la necesidad de reformar los propios métodos de enseñanza y decide en claustro pleno (de 23 de abril de 1788) pedir al rey la renovación de los antiguos, de acuerdo a las prácticas de academias del Seminario Conciliar. Mas ya estaba en el momento de una decadencia que era agudizada por el vigor de las nuevas instituciones.

La investigación científica, la estimulada por el Estado y la privada, viene a ocupar la mente de los estudiosos y a producir entusiasmo entre el pueblo. El envío a Madrid de ejemplares para el Gabinete de Historia Natural, la expedición científica a las regiones de la Nueva España, la edición de las obras de Historia Natural del Dr. Francisco Hernández, la empresa de reunir noticias geográficas y de historia civil y natural, la publicación de métodos acerca del cultivo de las moreras, del cultivo y beneficio del lino y del cáñamo y del trasplante de vegetales, creaba un ambiente propicio al estudio de objetos de la ciencia, que ordinariamente estaban descuidados en la Universidad. Por su parte, los particulares presentaban planes económicos de trabajo, de industria de transformación, y sobre todo en el campo de la medicina, los médicos se daban a la tarea de investigación. Bartolache pretende resolver el problema de las viruelas, en Guatemala créese encontrar el remedio al cancro en las propiedades de la lagartija, investigase en Cuba sobre el mal de siete días, aquí en México hácese disertaciones sobre las obstrucciones del hígado.

Estas y otras actividades muestran la inquietud del criollo, que toma interés por el bienestar propio y conservación de la tierra en que había nacido y que le conducen a formar una corriente científico-práctica en investigaciones.

La respuesta a esta situación en que se coloca el criollo viene, en instituciones que, aunque en algunos casos tuviesen contacto en alguna asignatura con la Universidad, toman en cuenta un objetivo al que hasta entonces no se le ha prestado atención en ésta. Aparecen la Academia de San Carlos, el Jardín Botánico, el Real Seminario de Minería, la Academia de Anatomía y, de menor importancia pero de objetivo novedoso, el Colegio de Escribanos, las escuelas de danza, la capi-

¹ Llevado de este mismo espíritu, se establece el Colegio de San Ignacio, de las Vizcaínas, sosteniéndose fuera del control de la Universidad. La posición adoptada por este Colegio nos hace que lo consideremos dentro de la corriente del nuevo régimen, a pesar de que cuando se fundó todavía no existía ninguna institución de la corriente del régimen independiente.

lla de música, etc. A esta variedad de instituciones se añaden los Colegios de Madrid y de Granada para nobles, a los cuales son invitados los nobles americanos, y los Colegios Mayores ya reestablecidos después de la revolución napoleónica en España, en los cuales se crean cuarenta becas para criollos.

Estas instituciones educativas superiores de la Nueva España y de la Península aumentan las oportunidades de variado aprendizaje a los pobladores de la Colonia y su abundancia confirma la presencia de instituciones que con trabajo habían iniciado la brecha en contra del régimen único de la Universidad.

Las modificaciones a que sujetó la Universidad su propio régimen, en su intento de renovación, no lograron este objetivo, puesto que perdió la exclusividad en el gobierno de las instituciones superiores y hubo de admitir la participación de prerrogativas en gobierno, cursos y grados a las nuevas instituciones. Así, que desde la última década del siglo XVIII funcionan simultáneamente la Universidad y el nuevo régimen de instituciones circum-universitarias.

Únicamente con el fin de mostrar los modelos más importantes del último régimen de estudios colonial, hácese un análisis de los reglamentos con que las principales instituciones que fueron el Jardín Botánico, la Academia de San Carlos y el Seminario de Minería, comenzaron a regir sus actividades. Pónese también la intención de descubrir, si es posible, las notas que manifiesten una etapa de transición entre los dos regímenes.

Las notas que se pueden descubrir en estas instituciones, que podríamos llamar características, son: el afán de unir la enseñanza teórica a la práctica, haciendo planes de estudio de acuerdo a este intento; la convicción de que al terminar los estudios en determinada institución, el egresado no podría salir con todos los conocimientos que la especialización pedía, sino con unos lineamientos generales en los cuales poder estructurar conocimientos posteriores; la intención clara de extender la instrucción a todo el pueblo, sin limitación, haciéndola pública y gratuita; la laicización del personal directivo y docente; la reunión en la misma institución de los servicios que daba un colegio universitario a sus colegiales y de los beneficios de cátedra; el establecimiento de exámenes finales de promoción; la desaparición del término colegial por el de botánico, discípulo pensionado, o seminarista, según el caso, y la formación social de los estudiantes mediante el trato con familias del medio ambiente de la capital.

Así como al señalar estas notas no se ha pretendido hacerlo exhaustivamente, tampoco se intenta abarcar en este capítulo todos los aspectos señalados del movimiento educativo superior del último tercio del siglo XVIII en adelante hasta la independencia, sino solamente completar el cuadro de la organización de los estudios en la Nueva España. Ha sido el régimen universitario con su jurisdicción, funcionarios, maestros y estudiantes, colegios, facultades, métodos de enseñanza y colación de grados, el que llenó la mayor parte del tiempo del dominio español, desde el año de 1553, en que se fundó la Universidad, hasta el de 1769, en que

Carlos III renueva el sistema educativo. Esta duración ha obligado a profundizar en él, dando lo indispensable al régimen misional que le antecedió y al de instituciones circum-universitarias de que fue seguido, reservando para éstos, estudios especiales.

El Jardín Botánico.

Desde el punto de vista de desintegración y de reestructuración de los elementos dispersos por la expansión incontenible de la ciencia, es de gran importancia en la historia de los estudios superiores de la Nueva España, la fundación del Jardín Botánico. Es importante su aspecto inicial de tramitación, por la claridad con que se ve la ruptura entre el régimen anterior universitario y el que empieza a formarse con la aparición de estas instituciones independientes circum-universitarias. En relación al tiempo, la Academia de San Carlos le precede tres años, mas la preocupación de ésta por el estudio de las Artes Liberales manuales que presentan un objetivo hasta entonces ajeno en los planes de estudio del régimen universitario, no da ocasión a que la Universidad pretenda hacer valer sus derechos exclusivos de organismo regulador. La temprana tramitación del Seminario Metálico tampoco da ocasión de conflicto con la Universidad, por depender el Tribunal General de Minería—en fundación también—y por no haberse hechos efectivos los privilegios del Seminario sino hasta su apertura, diferida a una época en que ya no podía presentarse el conflicto.

El Jardín Botánico, institución joven, orientado por la corriente pragmatista en su afán de obtener resultados tangibles, tuvo desde un principio la intención de aprovechar sus resultados en el comercio, la industria, la farmacología y la medicina. En su tiempo, la aplicación más palpable de la Botánica estaba en el campo de la medicina. La íntima relación entre estas dos ciencias, ofrecía una base para unas estrechas relaciones entre un Jardín Botánico y una Facultad de Medicina. De manera que al fundarse el primero en México, se buscaba una mutua colaboración con la segunda. Debería esperarse como consecuencia de este entendimiento una reestructuración del Protomedicato y de la Facultad de Medicina. Así fue, al haber mandado el rey que los médicos jóvenes para ser aprobados habrían de compleatr sus estudios de la Facultad con los conocimientos y prácticas del Jardín Botánico. Esta colaboración benéfica habría ido creciendo paulatinamente si no se hubiese presentado a la Universidad el problema de la independencia con que nació el Jardín Botánico. En este conflicto tenemos oportunidad de presenciar la transición a que se ha hecho ya relación.

La promoción de un Jardín Botánico partió del Dr. D. Martín Sessé, médico incorporado a la Real y Pontificia Universidad de México, con el doble fin—científico-universal el uno, histórico-tradicional el otro—de “adquirir nuevos

conocimientos en todos los ramos y partes de la Botánica y continuar la obra que de esta clase dejó escrita el doctor don Francisco Hernández”.

La idea caída en un terreno propicio a este género de iniciativas, fue aceptada en sus aspectos de docencia, y práctica en la ciudad de México y de investigación en expediciones científicas fuera de la Nueva España. Carlos III había propiciado este movimiento de investigación botánica, y vio en la petición de Sessé una respuesta quizás inesperada a su R. Ordenanza del 1º de mayo de 1776,² por la que había pedido se enviaran al Gabinete de Historia Natural en Madrid “las producciones curiosas de naturaleza que se hallen en todos los distritos españoles y sus inmediatos” y que había sido seguida de la publicación de una *Instrucción sobre el modo transplantar plantas vivas*, hechas por el Dr. Casimiro Gómez Ortega, en Madrid en 1779.²

Por Real Orden dada en San Lorenzo a 21 de noviembre de 1787 fúndase el Jardín Botánico con las actividades de la docencia de la Botánica en una cátedra y de una expedición científica que aumentase los ejemplares del propio Jardín y de los demás de España.³ Nómbrase el personal de acuerdo a este triple aspecto. El Dr. Martín Sessé, el peticionario y residente en México, con una asignación de 2,000 pesos anuales, fue nombrado director del Jardín y de la actividad expedicionaria. El catedrático, mandado de España con un sueldo de 2,500 pesos anuales, fue D. Vicente Cervantes. Con el cargo de botánico se nombró a D. Jaime Sensevé, residente en México, con un sueldo de 1,000 pesos. Fueron nombrados D. José Longinos, proveniente de España y D. Juan del Castillo, de Puerto Rico, asignándoles una anualidad de 1,000 pesos por el desempeño de su oficio de naturalistas. Completan el personal dos dibujantes que habían “de servir en el ejercicio de su profesión en la expedición”. Una vez organizado el Jardín Botánico en la ciudad de México, quedaría por responsable de su funcionamiento y especialmente de la enseñanza en la cátedra D. Vicente Cervantes, mientras que todo el personal restante se ocuparía en expediciones.

Este nombramiento del personal respondía a la estructuración con que había de nacer el Jardín. Mas debe advertirse que el desempeño del personal va orientado, de manera principal a la expedición, restando únicamente el catedrático para atender sus obligaciones. De acuerdo a esto, la docencia en la cátedra viene a representar la actividad principal en la ciudad de México, una vez establecido el Jardín Botánico. Y si se tiene en cuenta la manera de financiar la fundación y el sostenimiento de la cátedra, haciendo caer el peso económico sobre la Universidad, la apariencia, lo que se veía a los ojos del vulgo, daba a entender que todo el peso del Jardín recaía sobre la Universidad. La Universidad, haciendo un esfuerzo, habría aceptado el sostenimiento de la cátedra, atendiendo princi-

² *Bandos*, Vol. 9, Exp. 27.

³ *Bandos*, Vol. 11, Exp. 49.

⁴ *Reales Cédulas*, Vol. 138, Fs. 249-314.

palmente a que la adición de una cátedra más a la Facultad de Medicina redundaba en su propio esplendor; mas la descentralización del Jardín Botánico, con director propio e independiente de su claustro, la obligó a poner reparo a los planes del rey. De modo que hizo presión sobre el director y el catedrático del Jardín para que se reconociesen los derechos que ella alegaba tener sobre la docencia superior.

Al virrey Flores correspondió asistir al nacimiento del Jardín Botánico y dar a conocer a la Universidad la real Orden de establecimiento mediante oficio del 8 de abril de 1788. Este fue leído en claustro pleno del 14 de abril y por él se supo de la existencia de un plan de enseñanza para la cátedra. Se mandó que se hiciese el estudio del plan por una comisión de tres doctores. Esta comisión fue vuelta a formar nombrando a los Dres. Juan Pina, José Velasco Vara, José García, y, como suplente de Pina, al Dr. Marrugat, al no responder dos de la primera comisión: los Dres. Andrés Llano Valdés y José Uribe.⁵

De los primeros informes que se recibieron en el claustro, súpese que por orden del rey, el director y el catedrático del Jardín tenían los mismos derechos y privilegios que los catedráticos de Medicina, además de una pingüe retribución de sus oficios que contrastaban con los magros sueldos seculares de los catedráticos de la Universidad. La condición de las personas en cuestión planteó inmediatamente el problema sobre si ellos estarían prestos a aceptar las obligaciones correspondientes a los privilegios de catedráticos. Todavía no bien informado el claustro pleno en la reunión del 28 de abril, se opinó de diferente manera respecto a los problemas que ya empezaban a tomar forma bien definida.

Estos aparentemente eran tres: el primero nacía de la independencia con que se habrían de conducir los miembros del Jardín; el segundo se originaba de la obligación que se imponía a la Universidad de costear la fundación y sostenimiento de la cátedra, y el tercero tenía lugar por la inconformidad de los mal pagados catedráticos, lastimados por la situación de privilegio de los miembros del Jardín. Hubo conflicto en estos puntos por la situación especial de la Universidad. El conflicto se estaba presentando principalmente por la exclusividad tenida por ella durante siglos en el control de toda institución educativa, y los dos problemas de tipo económico tenían por fondo la pobreza de la Universidad. El punto de vista de la Universidad en el primer problema estribaba en que todo catedrático de enseñanza superior, por ser tal, había de prestar el juramento de obediencia a la Universidad; en el segundo, ante una supuesta disyuntiva de fundar cátedra y mejorar salarios de los maestros, se inclinaría a la segunda parte, aunque no había lugar al supuesto por la escasez de fondos, y en el tercero, hablaba por los intereses de los catedráticos considerando ofensivos a éstos los privilegios de los miembros del Jardín Botánico, aún más, no creía necesario agregar personas ajenas al gremio de la Universidad, puesto "que nunca habían faltado en esta R. Universidad

⁵ *Universidad*, Vol. 26 (Claustros de 1779 a 1788), Fs. 290 ss.

sujetos instruidos y capaces de enseñar la Botánica; como en el caso necesario están prontos a manifestarlo".⁶ El esfuerzo para una solución se encaminó a los dos primeros problemas y se hizo caso omiso del tercero.

El problema de jurisdicción quedó en torno al juramento del catedrático y del director del Jardín Botánico de observar los Estatutos universitarios. Por él entrarían en posesión del derecho de la docencia, y, aún más, del de voz activa y pasiva en los claustros de la Universidad. Sin embargo, el puesto de director no era equivalente al de Decano de una Facultad, que sí embonaba perfectamente en el engranaje de la Universidad, y esto hacía que el problema estuviese en pie. La Universidad, en un intento de conservar la unidad, a pesar de la situación especial del director, se esforzó por juramentar a los dos miembros del Jardín Botánico. Discutióse esta pretensión. En un principio el desconocimiento de los Estatutos para el régimen del Jardín, hizo suspender el juicio a los miembros del claustro; después, mediante el dictamen de la comisión, llegaron a la conclusión de que los miembros del Jardín Botánico no violaban las leyes universitarias por no pedar incluidos en la Universidad. El dictamen acerca del Jardín Botánico decía: "como todo ese gobierno se ha enteramente separado de nuestra Universidad; ni las materias, ni las lecciones, ni los actos de estudiantes, ni su calificación deben ser conformes a nuestros Estatutos".⁷ A pesar de este dictamen, el nexo de la cátedra subvencionada por las arcas de la Universidad y llevada en sus aulas, seguía uniendo a ambas instituciones, y no dejaron de presionar los maestros para que se hiciese juramento, aún opinando algunos que Su Majestad definiera la situación. No fue necesario este recurso porque en el claustro del 26 de agosto de 1788 se notificó que el director y el catedrático del Jardín Botánico habían entrado en posesión de los derechos de la dirección y de la cátedra respectivamente, de igual manera que los demás catedráticos de Medicina, al pedirles "el juramento de costumbre que hicieron en manos del rector a presencia, y con asistencia del claustro menor de consiliarios, a quien corresponde este acto".

Para resolver el problema de la obligación que imponía el rey a la Universidad del sostenimiento de la cátedra de Botánica, el maestro Fr. Manuel Gilbert sugirió en una de las reuniones del claustro que se beneficiaran algunas borlas "a imitación de otras universidades de la Europa".⁸ Porque esta propuesta quizás hubiese llegado a oídos del virrey Flores, o porque hubiese coincidido con su modo de pensar, recibióse en el claustro de la Universidad oficio del virrey de fecha 29 de septiembre del mismo año con la manifiesta intención de librar a las arcas reales de un nuevo gravamen, proponiendo por solución concreta "beneficiar una o dos borlas cada año"⁹ o la general de echar mano de los fondos de la Universidad.

⁶ *Ibid.*, F. 249.

⁷ *Ibid.*, F. 301v.

⁸ *Ibid.*, F. 294v.

⁹ *Ibid.*, F. 306v.

La Universidad se negó rotundamente a las dos soluciones, por su impotencia económica. Las razones que manifestó eran que las fincas de la Universidad, parte de esos fondos, ya tenían su destino para honorarios de catedráticos, tan mal remunerados que debían considerarse las cátedras "casi indotadas", aún más, ya estaban gravadas de antemano con un 7% para conservación de los edificios de la Universidad; y que la otra parte de los fondos, que consistía en dinero en efectivo del arca, tampoco se podía disponer ni por vía de préstamo, según R. cédula, por estar destinada para la biblioteca de la Universidad. El recurso a las borlas parecía inadecuado por varias razones: la primera, porque no se podía compeler a los estudiantes de escasos recursos a que tomaran grados no indispensables y, bajo cierto aspecto, honoríficos; otra, porque, debiendo ser libre la solicitud de estos grados, no habría todos los años quien quisiese tomar beneficios de borlas, ya que sólo las pretendían los que tenían en perspectiva ventajas proporcionadas a su costo, y una tercera porque la Universidad quedaría desprovista de recursos para atender a sus necesidades urgentes, ya que sólo en este caso se beneficiaban borlas.¹⁰

Esta guerra sorda en un principio habida entre el claustro y el viceprotector del Jardín Botánico no tuvo manifestaciones al descubierto, ante el pueblo. Así cuando se solicitó el *general* de la Universidad para la inauguración del Jardín, el claustro dio su primera determinación favorable con fecha 23 de abril de 1788. También la participación del claustro de la Universidad el 1º de mayo a la rumbosa apertura del Jardín, con la asistencia de la Audiencia, los regidores de la ciudad de México, los militares y gente distinguida, fue una muestra de cordialidad entre las dos instituciones, aun a pesar de ocupar la presidencia del acto en el *general* de la Universidad el oidor regente, D. Francisco Javier Gamboa.

A este acto se siguió el horario de todos los días de clases, impartidas éstas en una de las aulas de la Universidad, sin conflicto de ninguna especie, por no salir del campo de la rutina. El conflicto sobrevinía en asuntos que daban ocasión de juzgar con un doble criterio: el de las Constituciones de la Universidad y el de los Estatutos del Jardín Botánico. Uno de estos asuntos fue el de la impresión de *conclusiones* por parte de los alumnos del Jardín —la que debía ser autorizada según las Constituciones de la Universidad por el catedrático de Prima o de Vísperas de la Facultad correspondiente—, para la que fue obtenida licencia del virrey. Anejo a este permiso se obtuvo de la misma persona, el de presentarse a dicho acto de *conclusiones* para el 21 de noviembre, sin atender para nada a los funcionarios de la Universidad. Con ocasión de la falta de entendimiento entre la Universidad y el oidor regente que había de presidir los exámenes finales del Jardín a nombre del virrey, el Jardín se vio afectado al suspenderse el acto por la forma intempestiva en que abandonó el regente el *general* al negarse la

¹⁰ *Ibid.*, Fs. 306v.-307.

Universidad a prestarle las atenciones que había tenido para la apertura del Jardín, no habiendo querido subsanar ninguno de los miembros de la Universidad esta ausencia, presidiendo el acto.¹¹

En esta forma, por no llegar a convencerse los maestros de la Universidad de la independencia que se le había dado al Jardín Botánico, surgían, a cada paso de un lado y otro dificultades, por querer juzgar los actos de uno con el criterio de la otra. Este error mantuvo a las dos instituciones en actitud de reclamó mutuo durante los primeros años.

Muy importante para nuestro intento ha sido seguir paso a paso los conflictos que tuvieron significación especial al tomar contacto el régimen que comenzaba con el que terminaba. La personalidad entera e independiente de la institución que representaba al nuevo régimen, en este caso el Jardín Botánico, completa este punto de vista propio y permite además, juzgar por nosotros mismos a través de las normas particulares del Jardín Botánico.

Cuatro son los conjuntos de normas que bajo distinta denominación regulan el triple aspecto del Jardín Botánico: el de su funcionamiento en la ciudad de México, el de la enseñanza de la Botánica y el de las investigaciones del cuerpo expedicionario. Estos conjuntos son: el *Reglamento*, que nos da una vista de conjunto de la institución abarcando sus distintas actividades, el *Plan de enseñanza* para la cátedra de la Universidad, las *Instrucciones* para los botánicos y naturalistas y las de los dibujantes de la expedición.

El primero y más importante cuerpo legal del Jardín se denomina: *Reglamento, en calidad de Ordenanza que por ahora manda S. M. guardar en el Real Jardín Botánico de México*.¹² Está redactado en cuarenta y cuatro capítulos. Descúbrese en él un aspecto formal que ve a la organización de la institución y otro práctico que ve a sus distintas actividades. De gran importancia para nuestro intento los dos aspectos, pongamos atención especial al formal, en cuanto a que en él se determina su forma de gobierno.

El Jardín Botánico tenía la protección inmediata del rey y en su representación el virrey de la Nueva España, y para todos sus asuntos debería comunicarse con el monarca a través de la Secretaría del Despacho Universal de Indias. La cabeza del Jardín era el director, y considerábase este cargo como de honor y confianza en la monarquía. El director había de salir del personal de Protomedicato, pues debería ser incluido en la terna el Protomédico en caso de que fuese botánico, pero mientras se organizaba el Jardín, habrían de participar él y el catedrático en el Tribunal del Protomedicato en calidad de alcaldes examinadores supernumerarios en sus audiencias (de acuerdo al No. 18 del Plan de Enseñanza).

¹¹ R. Cédula dada en Madrid a 13 de julio de 1789, Lanning, *Reales Cédulas*, No. 193, p. 267.

¹² Todas las referencias que se relacionen con este *Reglamento* se localizan de las Fs. 294 a 308, del Vol. 138 del Ramo *Reales Cédulas*.

Correspondía al director atender a la administración gubernativa y económica del Jardín. Para un conocimiento justo de sus necesidades debía hallarse frecuentemente en él y estar en contacto constantemente con el catedrático para dar las disposiciones de común acuerdo. Las disposiciones del régimen del Jardín habían de emanar de las juntas semanales que el director había de celebrar con el catedrático y el jardinero mayor. Las determinaciones eran planes para la actividad del Jardín durante la siguiente semana. La economía sería planeada también para los seis meses siguientes y debería presentarse el cálculo de los gastos al virrey para que se pusiese a disposición del director la cantidad necesaria. Por el capítulo 43 se determinaba que las fuentes de la economía del Jardín fuesen R. Hacienda y la Universidad, y que el virrey había de atender a que fuesen efectivas. Ciertamente que este capítulo no daba derecho a la Universidad a intervenir en el Jardín Botánico, mas al tratarse de realizar lo mandado se dio ocasión al planteamiento del problema ya visto, y que no podía existir desde el punto de vista del *Reglamento*.

En el respeto a las normas dadas para el Jardín descansaba la seguridad de su funcionamiento, de ahí que cualquier acuerdo que implicase algún cambio en la enseñanza, en el cultivo del Jardín o algún otro aspecto del *Reglamento*, no podría ser tomado por la junta semanal, sino que había de presentarse el problema al virrey para que él dispusiese lo conveniente provisionalmente, mientras la Corte resolvía en el caso propuesto.

Además de los derechos del Jardín Botánico para funcionar, estaban los que protegían la actividad y vocación de los botánicos y que daban a éstos consistencia frente a los títulos y privilegios de otras instituciones. La actividad del botánico había de señalarse por "el título de aprobación que el Real Protomedicato de México expidiera con la adición de Botánico y el tratamiento de Don". Este estímulo era para los voluntarios y aficionados a la Botánica, porque desde el establecimiento del Jardín en México empezó a ser su estudio un requisito para los estudiantes de Medicina que aspiraban a su título, el cual se les expedía por el Protomedicato siempre que hubiesen cumplido con él. Para prevenir los obstáculos que se podían seguir a los estudiantes por la emulación de los catedráticos de la Facultad de Medicina, se facultaba la intervención del juez ordinario para que no se impidiese a los practicantes de cirujano y de boticario la asistencia al Jardín Botánico.

El aspecto práctico del *Reglamento* regula las distintas actividades del Jardín: el cuidado de las plantas del Jardín y el movimiento de los visitantes, las expediciones en cuanto medios de formar y aumentar las colecciones y la cátedra en cuanto veía a la selección de su regente. El cuidado material del Jardín se resume en las obligaciones del jardinero mayor que respondía del estado del Jardín. El que desempeñaba este oficio estaba bajo las órdenes inmediatas del catedrático, debiendo recibir instrucciones diarias de él; a su vez, el jardinero

movía el personal subalterno. Este oficio requería conocimientos sobresalientes de la práctica de la jardinería, y era un puesto importante. De ahí que la designación de la persona que había de ocuparlo fuese hecha por el virrey mediante presentación del director y del catedrático.

Gran entusiasmo se puso en la Corte por la segunda actividad del Jardín Botánico de México al ver en ella no sólo un complemento necesario para la vida del Jardín, sino por el alcance de empresa estatal en una de sus más importantes finalidades, la de completar la obra del Dr. Francisco Hernández. Sin embargo, para nosotros, desde nuestro punto de vista de organización de estudios, su importancia estaba en cuanto fue o pudo ser instrumento del Jardín Botánico de México. Para la primera expedición se nombraron seis de un personal de siete técnicos destinados al Jardín, y se puso a su disposición para disecar, empacar, encajonar y transportar los ejemplares seis mil pesos. Diéronse *Instrucciones* concretas a los botánicos y naturalistas¹³ para que recorriesen los lugares por donde anduvo el Dr. Hernández, reuniesen ejemplares raros, los hiciesen multiplicar y los mandasen a España junto con su descripción. Para que ésta fuese exacta, completa y útil, en las *Instrucciones* a los dibujantes,¹⁴ se recomendaba la mayor fidelidad posible en las copias y colores, además, de ajustarse a las dimensiones de los dibujos del Dr. Hernández. Además de los técnicos se dispondría de treinta comisionados distribuidos por regiones distintas para juntar ejemplares, llamados "correspondientes, con título que se les despachará del director y catedrático en que se les concedan las mismas exenciones y prerrogativas que en los dominios de las Indias gozan los profesores aprobados de Medicina, cirugía y farmacia".

El *Reglamento* presta atención a la tercera actividad del Jardín en cuanto se refiere a la manera de proveer la cátedra y las obligaciones del catedrático. Los actos que se seguían a la inscripción de una terna "dentro de una estación oportuna" y que debían ser hechos ante el Tribunal del Protomedicato, señaláanse por su aspecto práctico. Cada opositor trabajando por sí solo había de redactar una oración latina, que había de recitar de memoria a las veinticuatro horas de haber tomado puntos en *Genera Plantarum* de Linneo; luego había de responder a cada uno de sus dos contrincantes durante un cuarto de hora. De la teoría se pasaba al aspecto práctico y repartiáanse doce plantas, seis secas y seis en flor, de las que el jardinero había ocultado cuidadosamente, para que cada uno de los opositores escribiese en castellano o latín el nombre, caracteres clásicos, genéricos y específicos, virtudes y propiedades, el lugar donde se diesen en la Nueva España

¹³ Instrucción a que deberán arreglarse los profesores botánicos y naturalistas destinados por S. M. para reconocer las plantas, animales y minerales del Reyno de la Nueva España con el principal fin de completar e ilustrar los Mss. y dibujos del Dr. Francisco Hernández, Protomédico del Rey Felipe II, Reales Cédulas, Vol. 138, Fs. 303-309 de foliación repetida.

¹⁴ Instrucción de deberán observar los dos delineadores o dibujantes que por orden de S. M. han de servir en el ejercicio de su profesión en la expedición, e *Historia Natural de Nueva España*, L.c., Fs. 310-313.

y su parte histórica. Las obligaciones del catedrático eran: sujetarse al plan de estudios; asistir mañana y tarde al Jardín para atender "a los jóvenes de los tres ramos de la Facultad Médica que pasen a México a examinarse en ellos fuera de la temporada del curso"; tener correspondencia constante con la expedición, con el primer catedrático del Jardín de Madrid y de otros Jardines de España y de Europa; "hacer depositar y propagar en el Jardín de su cargo las plantas y semillas que reciba de la expedición";¹⁵ remitir los ejemplares a España; dirigir la siembra de plantas anuales, bienales y perennes; formar herbarios completos y catálogos.

La sujeción del catedrático al *Plan de Enseñanza en la cátedra que se establece en el Real Jardín Botánico de México* nos presenta el interesante aspecto didáctico del Jardín en cuanto al programa, a la lección y a los exámenes. Dase gran importancia a unir en el programa y en las lecciones la teoría a la práctica. Vuélvese este punto de vista directriz en la enseñanza. La introducción al estudio de la Botánica trataría de las ciencias de los tres reinos; extendiéndose en el vegetal "a dar una idea de su origen y progresos; de la necesidad de su estudio en la Medicina, de sus utilidades en la economía".¹⁶ Completaríase la introducción con una información sobre los métodos, sobre la nomenclatura de Linneo, y sobre el orden de la colocación de las plantas en el Jardín.

Después de la introducción seguiría la parte principal de los conocimientos que era llamada *teórica*; estudiando los elementos "y todo aquello más necesario a formar una técnica general, sin extenderse precisamente a todas y cada una de las últimas diferencias y explicación de sus términos botánicos".¹⁷ Para la parte teórica había de seguirse el texto del Jardín de Madrid: "Curso elemental de Botánica para enseñanza del Jardín de Madrid", publicado en 1785.

Para la *práctica* el *Plan* acude a numerosos recursos. Empieza por acompañar la descripción de las siete familias de Linneo con los ejemplares del Jardín, y recomienda "no confundir a los discípulos con multitud de ejemplos". Los que llama el *Plan ejercicios literarios*, aunque ven al ejercicio de memorización, tenían por intención llevar al alumno del terreno especulativo a su aplicación práctica. La manera como desarrollaba la lección obedecía a sus partes: en la primera se hacía una repetición de la lección anterior por un alumno designado de antemano; en la segunda el catedrático daba la explicación de la lección siguiente "repartiendo anticipadamente a cada discípulo un pie, o ramo de la planta que sucesivamente se explique".¹⁸ En el último día de la semana se repasaba lo enseñado en ella y se respondía a las dudas de los alumnos. Los ejercicios eminentemente prácticos eran las *demonstraciones* y las *berborizaciones*. Las primeras tenían lugar en el

¹⁵ *Reglamento, en calidad de Ordenanza que por ahora manda S. M. guardar en el Real Jardín Botánico de México*, l.c., Fs. 299v.

¹⁶ *Plan de Enseñanza...*, l.c., F. 295, foliación repetida.

¹⁷ *Plan de Enseñanza...*, l.c., F. 296, fol. rep.

¹⁸ *Plan de Enseñanza...*, l.c., F. 297, fol. rep.

Jardín y ordinariamente seguían a un día de explicación, para hacer inmediatamente la aplicación "por medio de los discípulos a manera de sabatinas". Las segundas consistían en pasear por las inmediaciones de México, repartiéndose entre los alumnos el terreno señalado, para que de allí llevasen ejemplares que había de explicar al volverse a reunir el grupo. Resultado de estas prácticas era la formación de catálogos que, después impresos, servían de estudio a los alumnos. Los días no lectivos que eran los jueves, domingos y demás días festivos se dedicaban, en parte, a la enseñanza y práctica de las "*plantas oficinales* que se colocarán al intento en cuadros separados y se recorrerán a lo menos una vez en cada mes".

El curso tenía una duración de cuatro a seis meses, de tres lecciones por semana y de dos horas cada lección, porque "en semejantes escuelas no debe estarse más tiempo que el necesario para adquirir los conocimientos elementales y el método de reducirlos a la práctica".¹⁹ Al final del curso se seguían los exámenes en los que intervenían el director, el catedrático y dos examinadores del Protomedicato. El examen consistía en una disertación que había de recopilar la parte teórica y la clase del método de Linneo y examinar, determinar y describir con método tres plantas que se habían de presentar el examinado.

Academia Real de San Carlos de Nueva España

Además de su nombre oficial, concedido por Carlos III, esta institución era conocida como Academia de las nobles Artes para la enseñanza de la pintura, escultura, arquitectura y grabado. El promotor en la fundación de la Academia fue el superintendente de la Casa Moneda D. Fernando José Mangino. Su idea nació del mandato de 15 de marzo de 1778 dada al grabador principal de la misma Casa de Moneda, Jerónimo Antonio Gil, de fundar una Escuela de Grabado, y del rápido adelanto mostrado por las "favorables disposiciones y rara capacidad de los hijos del país para aprender cuanto quiera enseñárseles".²⁰ Relata Mangino cómo al enterarse del adelanto de los grabadores, con ocasión de los informes recibidos para los premios de fin de curso, comenzó "desde luego a pensar seriamente en promover la idea de que se establezca aquí una Escuela, o Academia Real de las tres nobles Artes, Pintura, Escultura y Arquitectura, por las mismas razones y para los mismos fines que en Madrid, Valencia, Barcelona y otras ciudades de nuestra España se han establecido antes de ahora las de semejante instituto, imitándose en todo lo adaptable el primitivo plan, atentas las circunstancias del país y otras combinaciones".²¹

¹⁹ *Plan de Enseñanza...*, l.c., Fs. 296, 300. fol. rep.

²⁰ *Proyecto para el establecimiento en México de una Academia de las tres nobles Artes, Pintura, Escultura y Arquitectura*. Real Casa de Moneda de México. y agosto 29 de 1781, *Bandos*, Vol. 11, Exp. 127, F. 379.

²¹ *Ibid.*, F. 380v.

Este movimiento de Academias de Bellas Artes había tenido su origen en España con la llegada de Juan Domingo Olivieri, llevado de la corte de Nápoles por el Marqués de Villerías, consejero de Estado, en los cuarentas del siglo XVIII. Carlos III impulsa la de San Fernando y la hace servir de modelo a todas las demás que él mismo propiciaba en su fundación.

Mangino consideraba que la inclinación de Carlos III, patente a este tipo de instituciones, sería el elemento indispensable para dar cohesión a los ya existentes. "No falta más, escribía, sino que este negocio logre tener protección".²² Acto seguido, presentó su petición al virrey Marqués de Mayorga, junto con su plan a 29 de agosto de 1781.

Según el plan de Mangino había de crearse una *Junta Preparatoria*, igual que en la Academia de San Fernando. El rey sería el protector nato, en la Nueva España el virrey sería el vice-protector, el ejecutor inmediato sería un director general y sería ayudado en su administración por cuatro consiliarios y un secretario. La Junta tendría por finalidad remover obstáculos iniciales y preparar todo en forma tal, que la aprobación de la Academia vendría en el momento en que ella hubiese cumplido su misión. Teniendo en cuenta que las frecuentes reuniones darían efectividad a la Junta, se habían de tener ellas dos veces por semana en la Casa de Moneda bajo la presidencia del promotor. Para sufragar los gastos iniciales se habría de recurrir a la Noble Ciudad de México, a los Consulados de Comercio y Minería que "han demostrado en todas ocasiones su franqueza y buena voluntad, cooperando a todo cuanto se conceptúa del servicio del Rey y bien del público", a los arzobispos y obispos, cabildos eclesiásticos, a los ricos particulares y demás patriotas. Formado el fondo con ayuda de estos organismos o personas, considerado como provisional, se obligaría al rey a completar el resto.²³

El Marqués de Mayorga aprueba la idea y el plan propuestos a la vuelta de dos semanas en decreto del 12 de septiembre del mismo año de 1781. Acepta a nombre del rey la protección, designa a Mangino vice-protector y se reserva el nombramiento de los consiliarios y del secretario. Insiste el virrey en que se haga la petición al rey para que se cubriese la parte que le correspondería a la Corona, y al hacerse, se produce la real Orden del 12 de enero de 1783 pidiendo informes sobre la erección de la Academia.

Mándase a la Corte copia del libro de actas de las reuniones de la Junta, integrada por Mangino, del prior o cónsul del R. Tribunal del Consulado, del Mariscal de Castilla, el Marqués de Ciria, del Marqués de San Miguel de Aguayo y del secretario J. Ignacio Bartolache. En las actas aparecen las contribuciones de las ciudades de México, Veracruz y Querétaro, de las Villas de San Miguel el Grande, de Orizaba, de Córdoba que daban un total de dos mil pesos anuales,

²² *Ibid.*, F. 282.

²³ *Ibid.*, F. 383.

tres mil del Tribunal del Consulado y cuatro mil del de Minería. El financiamiento de la institución pedía doce mil pesos anuales al rey, quien da cuatro mil de las temporalidades de los jesuitas y nueve mil sobre las cajas reales.

En respuesta el rey concede los tres maestros españoles solicitados, que habían de hacer cabeza en cada uno de los departamentos de la Academia, y los instrumentos, libros, modelos y dibujos solicitados para la enseñanza. Además manda que se hagan los Estatutos que habrían de regir "uniformándolos, en cuanto sea adaptable, a los de la Academia de San Fernando".²⁴ Habíase de gobernar, entre tanto, por el proyecto de Mangino. Dispónese se lleven a cabo las peticiones que ven el aspecto económico y al gobierno, dase el cargo de vice-patrono al virrey y de teniente y sustituto perpetuo de éste, en el gobierno y dirección de la Academia, a Mangino.

La fecha de la Real Orden que manda instituir la Academia con todos estos mandatos y concesiones se había dado el 25 de diciembre de 1783. Este documento se recibió en México siendo virrey D. Matías de Gálvez, quien la dio a conocer por bando del 2 de abril de 1784. El mismo virrey interésase por la obra y dirige circular a los principales de la ciudad sin fijar cuota para que diesen "la cantidad que su caudal y obligaciones le[s] permitan",²⁵ teniendo en su mente la solución de problemas de una "numerosa juventud que separada de los vicios a que está expuesta tiene dadas pruebas de su asidua concurrencia, aprovechamiento, talento y aplicación".²⁶ Expone el virrey a los acaudalados habitantes las necesidades no previstas y no resueltas con el fondo de veinticuatro mil pesos: los premios bimestrales de doscientos pesos, las pensiones para estudiantes, el plan de mandar a perfeccionar a Madrid, Roma y París a los alumnos más distinguidos para que a su regreso atendiesen a la Academia durante diez años, y la necesidad inaplazable de construir el edificio.

La apertura de la Academia tiene lugar el 4 de noviembre de 1785, en el día de su Santo Patrono, presentando sus veinticinco becados, españoles pobres y hábiles, entre los cuales habían de ocupar de manera perpetua cuatro plazas "cuatro indios puros de Nueva España". Por estatuto, los estudiantes deberían estar repartidos convenientemente en los distintos departamentos: cuatro para pintura, cuatro para escultura, cuatro para arquitectura, dos para grabado de estampas y dos para el de medallas. La apertura de la Academia en esta fecha, marca el comienzo de las nuevas instituciones, en un nuevo orden de cosas, independientes del régimen universitario. La organización que le dan sus Estatutos determinan su posición, no sólo en gobierno, sino también en su forma de vida y de planes de estudio.

²⁴ Bando del virrey D. Matías de Gálvez que inserta la Real Ordenanza de la Academia, publicado el 2 de abril de 1784, *Bandos*, Vol. 13, Fs. 61-62.

²⁵ Circular del virrey D. Matías de Gálvez en que pide ayuda para establecer la Academia, expedida a 21 de abril de 1783, *Bandos*, Vol. 13, Fs. 65-66.

²⁶ *Ibid.*

El gobierno de la institución era llevado por los académicos.²⁷ Por tales se entendía a los que pertenecían a la Academia en calidad de protectores o cooperadores; pudiendo serlo en atención a sus donativos, a su principal actividad en el gobierno y a su participación en la enseñanza. Algunos de ellos podían asistir a las prácticas para perfeccionamiento de sus habilidades, y no obstante se distinguían de los becados y pensionados en cuanto que éstos se veían apartados del régimen de la Academia. Tomando toda participación en el gobierno de la Academia, había gradación en él de acuerdo a la junta a que se perteneciese. Había cuatro tipos de juntas a las que había de asistirse de acuerdo a la categoría del académico.

La Junta considerada como de auténtico gobierno era la llamada Superior, y concurrirían a ella el virrey en calidad de vice-protector, el presidente, los consiliarios y el secretario. En el vice-protector recaía toda la potestad gubernativa y la economía correspondiéndole presidir las juntas y promover el adelanto de la Academia. El presidente representaba al anterior en sus ausencias y le tocaba vigilar la observancia de Estatutos, supervisar los planes de estudios, y proponer la reunión de juntas. Los consiliarios, por oficio, tenían que ver en el gobierno superior en asuntos de gravedad mediante voz y voto. El secretario, además de hacer constar las determinaciones de las juntas, atender al papeleo y a los libramientos de la Academia y tener bajo su responsabilidad el cuidado del mobiliario y el cobro de los fondos de anualidades, ocupaba un lugar muy especial dentro de ella al tener que cuidar de la disciplina —para lo cual el rey le daba la facultad y el carácter de fiscal.

En las juntas, que indistintamente eran tenidas en la Academia, en Palacio o en la casa de los principales, y que estaban formadas por estos funcionarios, se imponían penas, se formaban las ternas para los directores de los departamentos, se nombraba al director general y se proponían los casos que habían de tratarse en las demás juntas.

La Junta Superior era única a la que se podía llamar con toda amplitud de la palabra de gobierno. Las otras tres tenían la finalidad didáctica de juzgar las obras de los alumnos.

Estas juntas recibían el nombre de ordinarias, generales y públicas. En la reunión de sus miembros tenía lugar la última etapa de la actividad docente, la de todos los días, de la Academia.

El movimiento de la Academia tenía lugar en los que yo llamaría departamentos de escultura, pintura y arquitectura, agrupadas las asignaturas en torno a la finalidad de las bellas artes que se habían de enseñar en cada departamento bajo la responsabilidad de un director particular. Todos los departamentos estaban

²⁷ Todos los datos que a continuación se usan acerca de la Academia proceden de los *Estatutos de la Real Academia de San Carlos de Nueva España*. En la Imprenta Nueva Mexicana de don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, Año de 1785.

bajo la autoridad del director general, cuya carga duraba tres años y consistía en cuidar de la observancia de los Estatutos, de la actuación de los directores de departamentos, de la disciplina de maestros y alumnos y de la insistencia que había de poner en las tres últimas noches del mes para que se terminasen las obras. El cargo de director particular de cada uno de los departamentos, atendía a la dirección de los estudios de su profesión, al cuidado de los profesores que estuviesen bajo sus órdenes y al adelanto y conducta de los alumnos.

En el desempeño de estas direcciones particulares se distinguen con claridad las asignaturas de cada uno de los departamentos. Así los directores de pintura y de escultura habían de vigilar en la sala de natural o de modelo vivo y revisar y corregir los dibujos y modelos de los alumnos. Esta facultad sólo pertenecía al director general, además del particular, siempre que fuese pintor o escultor. Los tenientes de directores de este departamento completan las asignaturas encargándose de las salas de modelo de yeso. Los directores de arquitectura y matemáticas habían de ser dos para cada asignatura, habían de dar sus lecciones de día y hacer las prácticas sobre el terreno o en la sala. Los arquitectos tendrían cuidado de enseñar a sus alumnos la necesidad de la solidez, macisez, comodidad, situación y hermosura de los edificios, y entre los cuatro habían de dar contantemente el curso íntegro. Los directores de grabado se encargan del tercer departamento: uno de estampas de buril y agua fuerte y otro de medallas en cuños de metal o piedra. A estos cargos educativos se añadía el cargo de académico de mérito, al cual eran admitidas personas entendidas en la materia que asistían a la Academia para aumentar su pericia y lograr un grado mayor, pudiendo en caso de ausencia de los tenientes suplirlos, y el cargo de académicos supernumerarios, en el que se daba oportunidad a los profesores de talento y aplicación que no habían alcanzado aún la categoría de maestros, para que con sus asistencias a clase fuesen perfeccionándose. Para lograr estas oportunidades debían presentar sus obras a las juntas para que se juzgase de su calidad y, mediante ella, fuesen admitidos a la Academia.

De acuerdo a esta triple división de departamentos los alumnos eran distribuidos en tres grados. Estos se designaban de acuerdo a la sala en que se aprendía. La sala de *principios* congregaba a todos los principiantes de todos los departamentos y a los que pretendían seguir únicamente una o varias asignaturas sin intención de completar algún plan. La sala de *modelo de yeso* era a la cual pasaban los que habían dominado las asignaturas de la sala anterior. La duración en estas dos primeras salas no estaba determinada por estatuto alguno; había únicamente la práctica de promover mensualmente a la siguiente sala cuando ya se dominaban las materias de una sala para empezar otras en la siguiente; de manera que no había grupos homogéneos que siguiesen, estrictamente hablando, una enseñanza común. La tercera sala era la *de vivo o del natural* en la que sí podían pasarse largos años, siempre que no se excediese el tiempo de doce años autorizado

por los Estatutos. A esta sala concurrían los directores particulares y tenientes de los distintos departamentos, y eran admitidos a ella los académicos de mérito y supernumerarios además de todo aficionado con conocimientos.

La Academia desarrollaba sus labores de día y por la noche. Los estudiantes de pintura, escultura y grabado seguían sus materias por la noche, quedando la asistencia diurna a las salas de geometría y perspectiva al criterio del director particular propio. Los estudiantes de arquitectura habían de seguir sus estudios de día, y sólo por excepción, según indicaciones del propio director, acudir a las clases de la noche.

Toda esta actividad de la Academia en la realización de planes de estudio, por parte de los maestros y de los alumnos, es la que daba lugar a los tres tipos de juntas restantes.

A las Juntas Ordinarias debían asistir los miembros de la Junta Superior, además el director general, los directores particulares, los tenientes y los académicos de honor y de mérito. La convocación a estas juntas se tenía cada mes con el fin de calificar las obras hechas durante el mes por alumnos de cada uno de los departamentos. Todos los asistentes usaban de voto, menos los consiliarios. El voto del director general era de calidad, es decir, era tenido en cuenta para el mejoramiento del régimen de estudios.

A las Juntas Generales asistían los miembros de las Ordinarias, pero sin voto los consiliarios y los académicos de honor. Esta junta tenía verificativo cuando se hacía convocatoria por todo el Reino para premiar los mejores trabajos de Arte. El voto se concedía a los directores particulares para juzgar en obras que veían a su especialidad, no teniéndolo para otra, a excepción del director general.

Eran llamadas Juntas Públicas las reuniones que se tenía para la repartición de premios. No tenían otro objeto que el de dar realce a la ceremonia de su entrega. A ellas asistían todos los académicos y las personas distinguidas de la ciudad de México. Para participar en este concurso que se celebraría cada tres años, no se pondrían trabas, debiéndose admitir a los discípulos más beneméritos, matriculados o no. Con este fin de alcanzar una mayor difusión, los edictos se pondrían en la ciudad de México y en las principales del virreinato, debiéndose cerrar a los seis meses. Los opositores serían admitidos con la presentación de alguna obra suya. En el día de las oposiciones se les hacía trabajar de tres en tres para cada uno de los departamentos sobre nuevos asuntos. Los premios de primera clase consistían en medallas de oro de tres y dos onzas, según el lugar; los de segunda clase en medallas de una onza de oro y de media; los de tercera clase en medallas de plata de cuatro y de dos onzas; los premios para grabados consistían en medallas de plata de cuatro onzas y en medallas de oro de media onza.

Estas retribuciones hechas por la Academia a los artistas propios y a los extraños, consideradas como estímulos, correspondían a la parte didáctica, sin trascender ese campo; mas los privilegios con los cuales la Academia hacía sentir

su autoridad, si tenían el carácter de manifestaciones propias de una institución completa *cr. a* misma.

Siendo la Academia *real*, el edificio en que se encontrase sita tenía los privilegios y exenciones de las casas con tal título. Se daba el título nobiliario de hijosdalgo a los académicos de número que no tuviesen otro título, con todas las exenciones de tributos propias del título. Los académicos profesores supernumerarios, el conserje y los alumnos distinguidos con premios de primera clase, quedaban exentos de cargos públicos gravosos y concejiles. Era derecho privativo de la Academia examinar y aprobar a sus alumnos y a extraños para poder actuar como tasadores judicialmente en litigios sobre tierras, edificios, obras de pintura y escultura, etc. De allí que todo tribunal, juez, magistrado o ayuntamiento no pudiese nombrar tasadores judicialmente, ni permitir que nadie dirigiese fábricas de edificios, a menos que lo hubiese sido por la Academia. Para hacer efectivos estos derechos de la Academia se dio la legislación adecuada para la ciudad de México y para las ciudades del interior para que hubiese en ellas los maestros oficialmente encargados de las obras del lugar.

Real Colegio Seminario de Minería

El Real Colegio Seminario de Minería fue una institución circum-universitaria en la cual no se advierte los problemas ocasionados por la tramitación en el cambio de regímenes, como se pudo advertir en el caso del Jardín Botánico. Ligado aún el Seminario de Minería a la Universidad por lazos de orden moral—por haber nacido la idea de esta institución en la mente de su catedrático de matemáticas D. Joaquín Velázquez de León y por tener en común asignaturas de matemáticas—; no obstante se desarrollan los planes de su fundación en una forma tal, que no hubo momento en que se hubiese puesto en duda la independencia del Seminario de Minería respecto de la Universidad. Factor importante de esta independencia fue la dotación que el Seminario recibió de los mineros. La escasez de fondos durante su erección tuvo otra solución que la del recurso a los fondos de la Universidad, retardando su apertura.

Aunque la fundación del Seminario de Minería tiene antecedentes inmediatos desde el año de 1774 en la *Representación* de Lassaga y de Velázquez de León, y sus largos trámites dan ocasión a que su estructura inicial sea modificada a través de tres reglamentaciones, su apertura tiene lugar hasta el 1o. de enero de 1792, después de estar funcionando ya la Academia de San Carlos y el Jardín Botánico. La apertura tuvo lugar con la pompa con que se solía acompañar tales acontecimientos, "bajo la Real protección y con la inmediata sujeción y dependencia en todas sus causas y negocios al propio Tribunal General" de la Minería.

Al empezar a funcionar el Seminario de Minería, su dirección y cuerpo de

maestros ya se habían resentido por las modificaciones de los Estatutos, haciéndose patentes éstas en la eliminación que se hizo del elemento criollo nombrado desde 1783. El minero vasco, D. Fausto de Elhuyar, con magníficos estudios hechos en Alemania, había sido nombrado director en 1786, a la muerte de los fundadores Velázquez de León y el regidor Lassaga. Llegando a México con un grupo de mineros alemanes que habían de asumir la dirección de las cátedras y de la experimentación, echó mano únicamente de dos dibujantes del país.²⁸

El funcionamiento del Seminario de Minería durante veinte años, dio muestras de la bondad de sus frutos, pues se empezó a tomar a los técnicos formados en él como ayudantes en la regencia de las cátedras del mismo Seminario. También planteó un futuro halagüeño para este virreinato y para los demás del sur, pues los egresados fueron consagrados por R. Orden que disponía que fuesen ocupados en cualesquiera de ellos.

La duración del Seminario de Minería fue suficiente para palpar el éxito de esta institución, siendo un indicio de esto el majestuoso palacio de Minería.²⁹ Mas el movimiento revolucionario de Independencia obstaculizó el camino de bonanza por donde ya había entrado el Seminario y fue el principio de decadencia.

La presencia de tres reglamentos que antecedieron a la apertura del Seminario de Minería, nos da oportunidad de juzgar acerca del acierto de las ideas que tenía el promotor sobre instituciones superiores de esta naturaleza y acerca de la evolución que sufrieron los planes de estudio en el corto período de quince años, en el encauzamiento definitivo que iban tomando en el asentamiento del nuevo régimen. Con este doble fin se pondrá atención a la *Representación* de Velázquez y de Lassaga hecha en el año de 1774, a la *Reales Ordenanzas* de 1783 mandadas de la Corte y al *Reglamento* Provisional particular elaborado por Elhuyar en 1789, para el régimen menor del Seminario.

La *Representación*³⁰ de D. Joaquín Velázquez de León, catedrático de matemáticas en la Universidad, y de D. Juan Lucas de Lassaga, después de estudiar detenidamente los males de la minería de la Nueva España, concluye que el mal proviene de la falta de formación adecuada de técnicos mineros. Al llegar a este punto pregunta por los maestros y medios de aprendizaje, y debe confesarse que lo que se dice haber de conocimiento sobre la minería en estas tierras se debía a un aprendizaje de imitación. Estos conocimientos son los que forman a las generaciones siguientes de mineros, porque todos los secretos de la minería se pasan tradicionalmente. La abundancia de minerales ha sostenido a los mineros en sus

²⁸ Izquierdo, José Joaquín, *La Primera Casa de las Ciencias en México (El Real Seminario de Minería) (1792-1811)*, México, 1958, p. 29.

²⁹ Fernández, Justino, *El Palacio de Minería*, México, 1951, p. 23.

³⁰ *Representación que a nombre de la Minería de esta Nueva España hacen al rey N.S. los apoderados de ella D. Juan Lucas de Lassaga, regidor de esta Nobilísima ciudad, y juez contador de Menores, y albaceazgos y D. Joaquín Velázquez de León, abogado de esta Real Audiencia, y catedrático de Matemáticas en esta Real Universidad*, Imp. en México por D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros. Año de 1774.

limitados conocimientos, ya que la producción, que sí era efectiva, se debía no a los métodos empleados sino a la riqueza de las minas. Las consecuencias de esto eran la transmisión de conocimientos prácticos sin técnica moderna, la omisión que se hacía del uso de textos españoles sobre minas, la carencia de títulos académicos y el ejercicio misterioso de las prácticas mineras por individuos "de baja extracción y vil crianza". Esta ignorancia y la impunidad con que cubría sus torpezas el gremio de los que "parecen vaciados en una misma turquesa", ocasionaban grandes pérdidas a la minería y a la Corona.

Las soluciones que propondrá la *Representación* van precedidas de un proyecto de financiamiento en el que se procura no haya gravamen especial para la Real Hacienda. Los gastos anuales para la creación y sostenimiento de un Tribunal General de la Minería, de un Banco General de avíos y recibo de plata y de un Colegio para mineros serían de cincuenta mil pesos fuertes, una cuarta parte de la recaudación por concepto de minas.

La institución educativa minera sería "un Colegio, Academia o Escuela, en que se les proporcionase la instrucción necesaria, para los asuntos de minería, a los jóvenes". En contraposición a los llamados *minereros*, *azogueros* y *fundidores*, que se hacían pasar por técnicos, el Seminario se estructuraría en tal forma que se atendiese a la formación moral y a la técnica: crear hombres de bien suficientemente, tanto, que se les pueda fiar el manejo de lo "más importante, íntimo y delicado de esta profesión" de las minas.

Piénsase en la *Representación* que siguiendo el Seminario los lineamientos de las instituciones de este tiempo, la dirección había de recaer en un director. Es decir, en alguien que lo rigiese con un interés particular, por la exclusividad con que le había de atender y por sus conocimientos "en matemáticas, y en la Física experimental, Química y Metálica, y profundamente instruido en la minería práctica de Nueva España". En cuanto a dirección, el elegido habría de "dirigir la doctrina y el método con que se debe enseñar, y generalmente, que todos cumplan con sus respectivas obligaciones".

Esta institución habría de admitir a todos los que quisiesen cursar materias que se enseñasen en ellas, distribuidos en tres categorías. En la primera cabrían los de planta o fundación, es decir los becados, con la denominación de seminaristas. Para éstos habría veinticinco plazas con una dotación de trescientos pesos anuales cada una. El requisito básico para pertenecer a esta categoría estaba en que fuesen hijos de mineros españoles pobres o indios nobles. Caerían dentro de la segunda categoría los que pagasen su manutención por recibir todos los cuidados que se daba a los becados. Por la tercera categoría se admitía a todo el que quisiese concurrir, recibiendo su instrucción completamente gratuita.

Habría un capellán, con funciones más extensas de las que actualmente se le atribuyen, pues él era el responsable de la disciplina, cuidando de la educación moral y *política*.

El plan de estudios estaría distribuido en cuatro años, y las cátedras tomarían su denominación de la asignatura que en ellas se impartiese: Matemáticas, Física, Química y Mineralogía, además de las clases de dibujo.

1. En el curso de Matemáticas se habría de impartir: aritmética, geometría y trigonometría.
2. La Física se impartiría en estas ramas: Mecánica en su aplicación a maquinaria de las minas, hidrostática e hidráulica, aerometría y piro-técnica.
3. El curso elemental de Química en sus dos aspectos de teoría y práctica.
4. El curso de Mineralogía abarcaría la metalúrgica y "el uso del azogue propio de nuestra América".

Para cada uno de estos cursos habría un maestro especializado además del de dibujo. Dentro de este plan cabe la especialización, pues "unos podrán dedicarse solamente a las ciencias Matemáticas y otros a la Química y Metalúrgica". Además, esto hacía más abierto el plan de estudios y daba mayores posibilidades a que aumentase el número de los interesados por estudiar en el Seminario Metálico, dando a la institución la finalidad de proporcionar una cultura general al que no quisiese seguir minas, pues lo "harán mucho mejor los que aprendieran unos y otros estudios".

El tiempo en que se impartiría la asignatura en las dos primeras cátedras sería de dos años, durante dos horas por la mañana y dos por la tarde, todos los días de la semana, excepto: jueves, domingos y días festivos.

En la *Representación* hay una preocupación porque las prácticas acompañen a la teoría de la cátedra. Con este fin pide las *oficinas y máquinas* que sean necesarias en las cercanías de la ciudad de México "para que los estudiantes de Metalurgia se ejerciten un poco en grande en las operaciones metálicas y los de la mecánica palpén con la experiencia la fábrica y uso de las máquinas". Se habrían de aprovechar los intervalos de las vacaciones para que los seminaristas visitasen las minas de Pachuca o algunas cercanas a la ciudad de México, empezando a hacer prácticas de medición y además ejercicios adecuados a su preparación. Al terminar los estudios serían mandados a los reales para que allí se ejercitasen durante dos años, donde serían mantenidos por cuenta del Tribunal General. Solamente después de cumplir con este requisito, trayendo certificado "de haberse ejercitado en las operaciones en grande" de parte de los diputados de la mina en que hubiesen estado, podrían presentarse a solicitud su título.

El título creaba una nueva clase de profesionistas: los que serían usados por los dueños de minas, prefiriéndolos a los faltos de formación técnica, y los interventores nombrados por el Banco.

En la organización del Seminario Metálico se advierten cambios importantes: hay predominio en el uso del castellano sobre al latín en la explicación de las cátedras; se busca la motivación en el agrado de los estudiantes por los temas, según se desprende de la medida de ejercitar a los seminaristas “como por diversión, en las cosas que después han de ser de su destino”; se pretende tener al alcance de la mano los instrumentos, a modo de laboratorio, y, en cuanto a la dirección, se manda que el director y el cuerpo de maestros sean seglares.

La redacción de las *Reales Ordenanzas*³¹ se basó en la *Representación*. En sus mandatos pártese de esta base, a modo de respuesta a la petición de Velázquez de León y de Lassaga. Dadas en Aranjuez a 22 de mayo de 1783, son en parte realización de los deseos del Ministro de Indias D. José de Gálvez, quien pretendió aumentar la producción de planta para una mayor recaudación.

Los artículos del título 18 que ven a la “educación y enseñanza de la juventud destinada a las minas y del adelantamiento de la industria en ellas” son dieciséis y atienden a la forma de gobierno, al estudiantado y a los planes de estudio.

El objetivo práctico de la erección es sacar a la juventud del lento e inexacto aprendizaje del laborío de las minas, hecho hasta esa fecha mediante “prolijas y penosas experiencias por largos siglos”, para que su preparación fuese “de una manera más exacta y completa que por mera tradición”.

La institución educativa minera recibe en las Ordenanzas el nombre de *Real Seminario de Minería*. Este había de estar bajo la protección del rey y depender en todo de manera inmediata del Real Tribunal General de Minas; su dirección estaría a cargo del Director General de Minería. Las atribuciones del director consistirían en: dar el visto bueno a los profesores, admitir o rechazar a los candidatos para las becas de erección, proponer—previo dictamen de los maestros—las asignaturas que habían de integrar el plan de estudios y los métodos a seguirse, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de todos y cada uno de los maestros y empleados y elaborar el reglamento para el régimen interno del Seminario.

La selección de los becados se tiene en cuenta en la *Representación*, y se basa en la sangre española o nobleza indígena, el parentesco cercano de los candidatos con mineros y el avecindamiento de sus padres en los reales de minas. Las plazas para los seminaristas eran también veinticinco. La dotación de las becas consistía en la “comida y vestido con la correspondiente regular decencia”. El ingreso de los que habían de pagar sus gastos personales no tenía limitación. La admisión gratuita para los que fuesen todos los días de su casa al Seminario para regresar a ella, era irrestricta.

³¹ *Reales Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Gobierno del importante Cuerpo de Minería de la Nueva España, y de su Real Tribunal General*. De orden de Su Majestad, Madrid, Año de 1783.

La disciplina de los alumnos para "que estudien y aprovechen el tiempo debidamente" estaba al cargo de dos sacerdotes capellanes, llevando uno el título de rector y el otro el de vice-rector.

Las *Ordenanzas* tocante a planes de estudio, solamente hablan de las materias que han de impartirse sin precisar, a diferencia de como lo hace la *Representación*. Dejan al criterio del director su formación, de acuerdo a la finalidad y a los aspectos varios de la minería. No se limita el número de maestros, únicamente se manda que sean seglares, y que sean los suficientes para que "enseñen las Ciencias, Matemáticas y Física experimental conducentes al acierto y buena dirección de todas las operaciones de la Minería. Asimismo ha de haber maestros de las Artes mecánicas necesarias para preparar y trabajar las maderas, metales, piedras y demás materias de que se forman las oficinas, máquinas e instrumentos que se usan en el laborío de las minas y beneficio de sus metales, y también un maestro de dibujo y delineación".

Las oposiciones que habían de hacerse para obtener estas cátedras no difieren mucho de las tradicionales de la Universidad. Mas al tomar posesión de su cátedra algún triunfante opositor, lo hacía obligándose a elaborar cada seis meses una disertación "sobre algún asunto útil y conducente a la minería". Esta disertación había de ser leída en el Tribunal General y después archivada para ser impresa en el momento oportuno. Queda fuera de comentario que este compromiso obligaba al catedrático a una preparación continua y que de estas disertaciones saliesen contribuciones útiles para el desarrollo de la minería.

No puede decirse lo mismo, en cuanto a lo último, de los actos de lucimiento que los seminaristas había de tener ante el mismo Tribunal; mas sí de un doble efecto didáctico en el estímulo de dichos actos y de los premios al mejor. Una buena ayuda había de tener el estudiante con el museo de metales que había de formarse en el Seminario de Minería como resultado del cumplimiento del artículo 15 de este mismo título que mandaba a todos los dueños de minas "entregar en el mismo Colegio Metálico unas muestras de sus minerales en la porción que baste para que allí se examine su calidad y circunstancias, y el beneficio que puedan recibir para su mayor rendimiento".

Las prácticas mandadas en la *Representación* como condición para presentarse a examen con el fin de obtener el título, quedan aprobadas en las *Ordenanzas*.

Cumpliendo Elhuyar con el mandamiento del artículo 7 del título 18 de las *Reales Ordenanzas*, elabora el *Reglamento*³¹ particular, que él llamó *provisional*, para el régimen menor del Seminario, con fecha 30 de abril de 1789, siendo presentado y aprobado por el virrey a 12 de febrero de 1790.

³² Elhuyar, Fausto de, *Testimonio del Reglamento formado para el gobierno del Colegio Seminario de la Minería, y aprobado provisionalmente por S. M.*, México, 30 de abril de 1789. *Colegios*, Vol. 14, Exp. 2.

A los tres aspectos fundamentales de planes de estudios, gobiernos y estudiantes, añade el horario del movimiento del Seminario, sin perder de vista la base que le dan las *Ordenanzas*.

En atención a los quince años transcurridos desde el plan de la *Representación*, aunque se respetan las asignaturas principales Elhuyar cree *necesario* hacer algunas reformas, sobre todo en cuanto a que las asignaturas propuestas no hacían una aplicación inmediata a las minas. Propone cuatro años de estudios, los que corresponden a los cuatro de la *Representación*, a excepción de que extiende al segundo el estudio de la geometría práctica y que impone como materia adicional obligatoria el del francés.

1. Curso de matemáticas puras: aritmética, geometría elemental, trigonometría plana y secciones cónicas.
2. La geometría práctica, con especialidad de geometría subterránea, ocupa el comienzo del año, para seguir con el estudio de la dinámica e hidrodinámica.
3. En el tercer año se estudiaría la química y la metalurgia: la primera reducida a la parte del reino mineral (caracteres exteriores y constitutivos de los minerales y sus medios de analizarlos), la segunda orientaría a los estudiantes hacia los "métodos y operaciones con que se benefician generalmente todos los productos subterráneos".
4. "Como introducción al laborío de las mina, que debe seguir y comprender todas las faenas ocurren en las excavaciones subterráneas desde el primer reconocimiento de un terreno, hasta la extracción de los frutos y demás materiales fuera de ellas" debería estudiarse física subterránea o teórica de las montañas.

Debería haber un profesor para cada año, servirse de un gabinete de modelos de máquinas, hornos y utensilios, y otro de minerales y producto de los beneficios y un "laboratorio de química".

El gobierno a que se refiere Elhuyar en el *Reglamento* particular es el régimen interno, de la disciplina. Confirma a los capellanes, rector y vice-rector, en su oficio de educadores del aspecto moral y *político*, de celadores de la disciplina y responsables del movimiento del Seminario, poniendo a su disposición al mayor-domo que había de manejar a los criados.

En las *circunstancias de los colegiales* se determinan los requisitos de admisión en cuanto a edad, preparación y número. No se habrían de admitir menores de quince años ni mayores de veinte, y sin que supieran de la aritmética hasta las cuatro reglas de los quebrados. De los veinticinco becados, dieciséis o diecisiete habían de permanecer en el Seminario, y el resto, es decir, los del último curso, deberían estar de prácticas en los reales. La intención de este

deseo respondía al plan de tener anualmente de cuatro a cinco egresados y de que otros tantos candidatos comenzasen con sus becas. No teniendo Elhuyar datos exactos sobre los gastos de los becarios, prefiere esperar el primer año de funcionamiento, pues no cree que con trescientos pesos se pudiesen sufragar los gastos de los seminaristas. No sería suficiente esta cantidad, que era el promedio de lo que se asignaba a los becados de los colegios, "porque habría bastante diferencia en cuanto a vestuario, y conviene haya también en el trato, aseo y limpieza". Para los pensionistas sí establece cuotas; trescientos pesos para los que hubiesen de recibir los mismos servicios que los becados; doscientos para los que no recibiesen servicio de ropa, y ciento cincuenta para los que fuesen atendidos en su vestido, lavado y compostura de ropa únicamente. Para el vestido Elhuyar escoge el color azul para las tres piezas de pantalón, chaleco y casaca; debería usarse collarín como remate de la casaca y vuelta en los puños de color encarnado y la botonadura dorada; el escudo llevaría las dos iniciales C. M., o en su lugar la figura de un pico y una cuña cruzados en aspa o bien los tres signos del oro, plata y azogue. Vicente T. Mendoza nos dice que hacia 1850 a estas prendas se añadía espadín y sombrero montado.⁸³

El horario mantiene la tradición de la Colonia en cuanto a actos necesarios y prácticas cristianas; en cuanto a estudios, se hace alternar una lección con una hora de estudio. En los días domingos habían de asistir los seminaristas a alguna función a las iglesias, visitar a los jefes del Tribunal General, pasear por las tardes y procurar el trato social con las familias de la sociedad capitalina por medio de visitas.

⁸³ Mendoza, Vicente T., *Vida y Costumbres de la Universidad de México*, 1951, p. 10.

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Ramo de Bandos, 34 Vols.

Ramo de Colegios, 42 Vols.

Ramos de Ordenanzas, 20 Vols.

Ramo de Reales Cédulas, 284 Vols.

Ramo de Universidad, 570 Vols.

Boletín en su primera serie de 30 tomos y en su segunda de tres.

BIBLIOGRAFIA*

- ADAME ET ARRIAGA, Josepho: *Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per Constitutionum scholia, etc.* Hispali, Thomae López, 1698. 907 pp.
- AGUAYO SPENCER, Rafael: *Siluetas Michoacanas*. Cinco ensayos, nota preliminar de Efraín González Luna. México, A. del Bosque, impresor, 1941. 134 pp.
- AIGRAIN, René: *Histoire des Universités*. Paris, Presses Universitaires de France, 1949. 125 pp.
- AITON, Arthur Scott: *Antonio de Mendoza, first viceroy of New Spain*. Durham, N. C., Duke University Press, 1927. xii+220 pp. map.
- ALEGRÍA, Paula: "Escuela de Cristo en Aguascalientes. La Instrucción Pública en la Nueva España durante el reinado de Carlos III", *Memoria de la Academia Nacional de Historia y Geografía*, México, 2a. Ep., VIII (1952), 4, 9-23.
- : *La Educación en México antes y después de la Conquista*. México, Ed. Cultura, 1936. 284 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- ALESSIO ROBLES, Vito: *Coahuila y Texas en la época colonial*. México, Talleres Tip. Cultura, 1938. xii+754 pp., ilustr., maps. pleg.
- ALONZO, A.: "La Universidad de Honduras a través de su primer Centenario", *Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales*, Tegucigalpa, Honduras, XXVI (1947), 213-221.
- ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael: *Los Cedularios como fuente histórica de la legislación Indiana*. México, Ed. Cultura, 1945. 129 pp.
- : "El Texto de las Leyes de Burgos de 1512". *Revista de Historia de América*, México, 4 (1938), 5-79.
- ALVAREZ LÓPEZ, Enrique: *Noticias y Papeles de la expedición científica mejicana dirigida por Sessé*. Madrid, 1952. 80 pp.
- AMAYA TOPETE, Jesús: *Atlas Mexicano de la Conquista*. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1958.
- "ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA". *Boletín de la Universidad de Guadalajara*, Guadalajara, 4 (1954), 71-74.
- APSTEIN, Theodore: *The Universities of Mexico*. Washington, D. C., Pan Amer-

* Este trabajo se basa principalmente en documentos del Archivo General de la Nación y en documentación impresa. Sin embargo, he creído pertinente dar—a modo de complemento—la siguiente bibliografía, que en parte me sirvió de fondo, y que sería de utilidad a los que se interesen en el tema. De paso, deseo advertir que los documentos descritos a lo largo del trabajo no se insertan en la bibliografía.

- ican Union, Division of Intellectual Cooperation, Mimeograma, 1946. 336 pp. (Higher Education in Latin America, Vol V).
- ARECHEDERRITA, Juan Bautista de: *Catálogo de los Colegiales del insigne, viejo y Mayor de Santa María de Todos Santos*, que el Ilmo. Don Francisco Rodríguez Santos fundó en México a 15 de agosto de 1573. México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, año de 1796. 46 pp.
- ARISTÓTELES: *Obras Completas*, trad. de Patricio de Azcárate. Buenos Aires, Ediciones Anaconda, 1947. 4 vols.
- ARNÁIZ Y FREG, Arturo: "Don Andrés del Río, descubridor del Eritronio (Vanadio)", *Revista de Historia de América*, México, 25 (1948), 27-68.
- : "D. Fausto de Elhuyar y de Zubice", *Revista de Historia de América*, México, 6 (1939), 75-96.
- ARREGUÍN, Enrique, Jr.: "El IV Centenario del más antiguo Colegio de América", *Educación*, México, septiembre, 1940, 40-46.
- ATTOLINI, José: *Las Finanzas de la Universidad a través del Tiempo*. México, UNAM, Escuela Nacional de Economía, 1952. 91 pp. Plan., diagr., grát. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 11).
- AYALA, Manuel Josef de: *Notas a la recopilación de Indias*. Origen e historia ilustrada de las Leyes de Indias por... consejero del Real y Supremo de las Indias y Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Obra inédita. Transcripción y estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. 2 vols.
- BARGALLÓ, Modesto: *La Minería y la metalúrgica en la América Española durante la época Colonial*. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1955. 422 pp.
- BARKSDALE, Emily: *Historia de la Educación de la Mujer en México*. México, Ed. dactiligráfica, 1937, 99 pp. (Tesis, Escuela de Verano, UNAM).
- BARREDA LAOS, Felipe: "La Universidad virreinal del siglo xviii", *Conferencias del curso 1937*. Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay. Montevideo, Impr. "El siglo Ilustrado", MCMXXXVIII, 85-105 pp.
- BARTH, Pius Joseph: *Franciscan Education and the Social Order in Spanish North América (1502-1821)*, 2nd. Impresion, Chicago Ill., 1950. xi+431 pp.
- BARTY, Viola Wiege: *La Evolución de la Educación Pública en México*. México, Ed. mimeográfica, 1945. 72 hjs. tam. carta. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- BEAUMONT, Fr. Pablo: *Crónica de Michoacán*. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932. 3 vols. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, xvii, xviii, xix).
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente: *Domingo de Soto*. Estudio biográfico documentado. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1961. 777 pp.
- BLETHEN, John F., O. S. A.: "The Educational Activities of Fray Alonso de

- la Vera Cruz in Sixteenth Century”, *The Americas*, Washington, D. C., V (1948), I, 31-47.
- BENÍTEZ, F.: *La Vida Criolla en el siglo XVI*. México, El Colegio de México, 1953. 322 pp.
- BERGER, M.: “Education in Texas during the Spanish and Mexican periods”. *The Southwestern Historical Quarterly*, Austin, Texas, 1 (1947), 41-53.
- BOCANEGRA RODRÍGUEZ, José: *La Universidad de México en el siglo XVI*. México, Ed. mimeográfica, 1940. 81 pp. (Tesis, Escuela de Verano, UNAM).
- BONAVIT, Julián: *Fragmentos de la historia del colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. Morelia, Departamento de extensión Universitaria, 1940. 321 pp.
- : *Historia del Colegio de San Nicolás*. 4a. ed., Morelia, Universidad Michoacana, 1958.
- BRAVO UGARTE: “Datos sobre la Fundación de los Seminarios Diocesanos de México y sus confiscaciones”, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XI (1952), 2, 140-157.
- BRÉHIER, Emile: *Historia de la Filosofía*, 2a. ed. Esp., Trad. de Demetrio Nández, prólogo de J. Ortega y Gasset. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1944. 2 vols.
- BUITRÓN, J. B.: “El Colegio de San Nicolás Obispo, primer seminario en Michoacán y de toda América”. *Divulgación Histórica*, I (1940), 2, 87-89.
- BURGOA, Francisco de: *Geográfica descripción*. México (1a. 1674). Talleres Gráficos de la Nación, 1934. 2 vols. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, 25-26).
- CANEDO, Lino Gómez: “El Colegio de San Juan de Letrán (México) hacia mediados del siglo XVI”, *Archivo Ibero Americano*, Madrid, XXI (1934), 37, 481-492.
- : “Los Franciscanos en Méjico y la enseñanza de los Indios”, *El Eco Franciscano*, Santiago de Compostela, España, IX (1932), 1.
- CANTÓN ROSADO, F.: *Historia del Seminario Conciliar de San Ildefonso de Mérida*. Mérida de Yucatán, 1945. 52 pp.
- CARREÑO, Alberto Ma.: *Cedulario de los siglos XVI y XVII*. El Obispo Don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la compañía de Jesús. México, Ediciones Victoria, 1947. 750 pp.
- : “El Colegio Militar de Chapultepec”, *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, LXVI (1948), 25-92.
- : “El Colegio de Tlaltelolco y la Educación Indígena en el siglo XVI”, *Divulgación Histórica*, México, I (1940), 5, 196-202.
- : “Una desconocida carta de Fray Pedro de Gante” (Al rey, México, junio 23 de 1557), *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XX (1961), 1, 14-20.

- : *Un desconocido censual del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana*. Prólogo y notas de... Introducción por el Pbro. D. José Castillo y Piña. México, Ediciones Victoria, 1944. 488 pp.
- : "Fray Agustín Padilla y la Real y Pontificia Universidad", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XV (1956), 4, 323-344.
- : "Un Maestro de Maestros en el siglo XVI", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, III (1944), 2, 121-178.
- : "Nuevos documentos inéditos de don Fray Juan de Zumárraga y cédulas y cartas reales en relación con su gobierno", *Divulgación Histórica*, México, III (1941), 63-95.
- : "Queen Isabel and the Spanish Language in the New World", *The Americas*, Washington, D. C., VII (1951), 2, 179-188.
- : *La Real y Pontificia Universidad de México, 1536-1865*. México, UNAM, 1961. 502 pp.
- : "La Reina Isabel y el Castellano en el Nuevo Mundo", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, X (1951), 2, 125-134.
- : "Salamanca en la cultura de México", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XIV (1955), 2, 81-97.
- : "Las Universidades de México y Lima", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, X (1951), 4, 357-369.
- CARRILLO Y GABRIEL, Abelardo: *Datos sobre la Academia de San Carlos de Nueva España*. El Arte en México de 1781 a 1863. México (s. p. i.), 1939, 113 pp.
- CARRILLO PÉREZ, Ignacio: *La Universidad de México en 1800*. Notas de Manuel Romero de Terreros (Publicase en Conmemoración del XXXVI Aniversario del Restablecimiento de la Universidad Nacional de México). México, UNAM, 1946. 31 pp. Ilus.
- CASTAÑEDA PAGANINI, Ricardo: *Historia de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala*. Guatemala, Talleres de la Tipografía Nacional de Guatemala, 1947. 197 pp.
- CASTILLA, LEYES, ESTATUTOS, ETC., 1252-1284: *Las Siete Partidas del Rey don Alonso el Sabio*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia... Madrid, Imprenta Real, 1807. 3 vols., ilus., láms.
- CASTILLO LEDÓN, L.: "Actos públicos en el Coloniaje", *Boletín del Seminario de Cultura Mexicana*, México, Secretaría de Educación Pública, 2 (1944), 3, 3-8.
- CASTRO, Eusebio: "Trayectoria ideológica de la educación en México", *Historia Mexicana*, México, IV (1954), 2, 198-217.
- CASTRO LEAL, Antonio: "En el cuarto Centenario de la Universidad de México", *Memoria de El Colegio Nacional*, VI (1951), 6, 27-36.
- CATALOGUS PERSONARUM, ET OFFICIORUM PROVINCIAE MEXICANAE S. J. In Indiis, Mex. Typis Reg. et Ant. D. Ildef. Seminarii Colegii, 1764.

- CERVANTES DE SALAZAR, FRANCISCO: *México en 1554; tres diálogos latinos*, traducidos por Joaquín García Icazbalceta. México, Lib. de Andrade y Morales, 1875. 344 pp. *
- CERVANTIS SALAZARI TOLETANI, FRANCISCI: *Ad Ludovici Vivis Valentini exercitationem, Aliquot Dialogi*, Mexici, Ex Typis Joannis Pauli, 1554. 228-290 fol. Ed. facsimilar: *Life in the Imperial and Loyal City of Mexico in New Spain and the Royal and Pontifical University of Mexico as Described in the Dialogues for the Study of Latin Language Prepared by Francisco Cervantes de Salazar for Use in his Classes and Printed in 1554 by Juan Pablos*. Published in Facsimile with a Translation by Minnie Lee Barrett Shepard and an Introduction and Notes by Carlos Eduardo Castañeda. Austin, University of Texas Press, MCMLIII. vii+113 pp., 228-290 Fs.
- CONSTITUCIONES DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO, 2a. Ed. Dedicada al Rey nuestro Señor Don Carlos III. Fueron extendidas por el Ilmo. Excmo. y Venerable Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza. México, Imprenta de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775.
- CONSTITUCIONES VIEJAS DEL COLEGIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO. Convenio sobre las dificultades entre patronos y Compañía de Jesús para la administración del Colegio de San Pedro y San Pablo. Prólogo de José Miguel Quintana. México, Biblioteca "Aportación Histórica", Editor Vargas Rea, 1947. 82 pp.
- CORNEJO FRANCO, J.: *Documentos referentes a la fundación, extinción y restablecimiento de la Universidad de Guadalajara*. Guadalajara, México, Ediciones de la Universidad de Guadalajara, 1942. 76 pp.
- CUEVAS, MARIANO: *Algunos Documentos de la Colección Cuevas*. México, Imp. del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1913. 152 pp.
- : *Documentos Inéditos del siglo XVI para la Historia de México, coleccionados y anotados por el P. Mariano Cuevas, s. j.*, publicación hecha bajo la dirección de Genaro García por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología. México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914. xxi+521 pp.
- : *Historia de la Iglesia en México*, 5a. Ed. México, Editorial Patria, S. A., 1946-1947. 5 vols.
- CHARMOT, F., S. J.: *La Pedagogía de los Jesuitas*. Sus principios, su actualidad. Trad. de F. Segura. Madrid, Ed. Sapiencia, 1952. 415 pp.
- CHAVERO, ALFREDO: *Obras* (T. I, Escritos Diversos, Biblioteca de Autores Mexicanos. Monografías: Tlaltelolco, pp. 286-308). México, V. Agüeros (1a. 1896), 1904. 463 pp.
- CHÁVEZ, EZEQUIEL A.: *La Educación en México en la época precortesiana*. México, Ed. Jus, 1959. 119 pp. (Figuras y Episodios de la Historia de México, No. 63).

- : *La Evangelización de los Indios*. México, Ed. Jus, 1958. 53 pp. (Figuras y Episodios de la Historia de México, No. 58).
- : *Fray Pedro de Gante*. México, Ed. Jus, 1962. 236 pp. (Figuras y Episodios de la Historia de México, No. 18).
- CHEVALIER, Francois: "Signification sociale de la fondation de Puebla de los Angeles", *Revista de Historia de América*, México, 23 (1947), 105-130.
- DÁVILA PADILLA, Agustín, O. P.: *Historia de la Fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores*, ed. facsimilar de la de 1625. México, Ed. Academia Literaria, 1955. xxviii+654+27. (Colección de Grandes Crónicas Mexicanas, 1).
- DECORME, Gerard: *La Obra de los Jesuitas Mexicanos durante la Época Colonial, 1572-1767*. México, Antigua Lib. Robredo de José Porrúa e Hijos, 1941. 2 vols.
- DÍAZ DE OVANDO, Clementina: *El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951. 176 pp., Ilus., Plan. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 6).
- EGUIARA Y EGUREN, Juan José de: *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*, Nota preliminar por F. Gómez de Orozco, versión española anotada, con un estudio biográfico y la bibliografía del autor por A. Millares Carlo. México, Fondo de Cultura Económica, 1944. 9+303 pp. (Biblioteca Americana de obras latinas. Ediciones Bilingües).
- EGUIGUREN, Luis A.: *La Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. IV Centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y su vigorosa continuidad histórica. Lima, Imprenta Santa María, 1951. 283 pp.
- ENCINAS, Diego: *Cedulario Indiano recopilado por . . .* Oficial Mayor de la Escribanía de Cámara del Consejo Supremo y Real de las Indias, ed. facsimilar de la de 1596, Estudio e Indices por A. García Gallo. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. 4 vols.
- ESPAÑA, LEYES, DECRETOS, ETC.: *Los Códigos Españoles, concordados y anotados*. Madrid, Imprenta de la Publicidad, a cargo de D. M. Rivadeneyra, 1847-1851. 12 vols.
- : *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX*, con las variantes de más interés, y con la glosa del Lic. Gregorio López. . . Barcelona, Impr. de Antonio Bergnio y Cía., 1843-44. 4 vols.
- FERNÁNDEZ, Justino: *El Palacio de Minería*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951. 81 pp. ilus., plan. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 4).
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, F.: "Las disecciones en la Real y Pontificia Universidad", *Excelsior*, 27 de mayo de 1951.
- : *La Facultad de Medicina según el Archivo de la Real Pontificia Universidad de México*. México, UNAM, Consejo de Humanidades, 1953. 311 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 14).

- : "Vida de Gregorio López", *Memoria de la Academia Nacional de Historia y Geografía*, México, 2a. Ep., II (1945), 25-29.
- FERNÁNDEZ ECHEVERRÍA Y VEITÍA, Mariano: *Historia de la fundación de la ciudad de la Puebla de los Angeles en la Nueva España*. Puebla, Imp. Labor, 1931. 2 vols.
- FERNÁNDEZ DE RECAS, Guillermo S.: *Real y pontificia universidad de México. Medicina- Nómima de bachilleres, licenciados y doctores (1607-1780) y guía de Méritos y Servicios (1763-1828)*. Documentos en el Archivo General de la Nación. México, Biblioteca Nacional-UNAM, 1960. 200 pp.
- FLORENCIA, Francisco de, S. J.: *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, ed. facsimilar de la de 1694. México, Ed. Academia Literaria, 1955. LII+420+14 pp.
- FLORES GUERRERO, Raúl: "El Imperialismo Jesuita en la Nueva España", *Historia Mexicana*, México, IV (1954), 2, 159-173.
- FUENTE, Vicente de la: *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. Madrid, Imprenta de la Vda. e hija de Fuentenebre, 1884-1889. 4 vols.
- FURLONG, Guillermo, S. J.: *La Cultura Femenina en la Época Colonial*. Buenos Aires, Ed. Kapelusz, 1951. 204 pp.
- GALINO, María Angeles: "La obra educativa en México (siglos XVI y XVII)", *Revista Española de Pedagogía*, Madrid, V (1947), 17, 25-53.
- : *Historia de la Educación*. Madrid, Biblioteca Hispánica de Filosofía, 1960. 596 pp.
- GALLEGOS ROCAFULL, José María: *El Pensamiento Mexicano en los siglos XVI y XVII*. México, UNAM, Centro de Estudios Filosóficos, 1951. 427 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 7).
- GANSS, Jorge E., S. J.: *Universidad y educación jesuíticas ideadas por S. Ignacio*. Estudio histórico de la Educación Católica, Trad. de Quevedo-Blanco. La Habana, ed. y publ. Antillenses S. I., 1958. 442 pp.
- GANTE, Pedro de: *Cartilla para enseñar a leer*. Impreso por Pedro Ocharte en la ciudad de México. Año de 1569. Nota Bibliográfica de Ignacio Márquez R. México, Academia Mexicana de la Educación, 1959. 14 pp. y facsímiles (Clásicos de la Educación Mexicana).
- GAOS, Vicente: *Francisco Cervantes de Salazar. Cuatro Diálogos latinos*. México, 1949. xxvi + 10 y 11 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- GARCÉS FERRÁ, Bartolomé G.: "Un libro de Nebrija Tasado para las Indias", *Revista de Historia de América*. 37-38 (1954), 295-298.
- GARCÍA, Genaro: *Don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla y Osmá, visitador y virrey de la Nueva España*. México, Librería de Ch. Bouret, 1918. 426 pp.

- GARCÍA GUTIÉRREZ, Jesús: "Beneficio de Borlas Universitarias", *Divulgación Histórica*, México, I (1939), 2, 16-19.
- : "El Seminario Conciliar Tridentino de México y el Arzobispado", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, VIII (1949), 2, 102-158 pp.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín: "Apuntes sobre la bibliografía mexicana", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, 3a. Ep., VI (1882), 7-41.
- : *Bibliografía Mexicana del siglo XVI*. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600 con biografías de autores y otras ilustraciones, precedida de una noticia acerca de la introducción de la imprenta en México por . . ., Nueva Edición por Agustín Millares Carlo. México, Fondo de Cultura Económica, 1954. 581 pp.
- : *Catálogo de la Colección de manuscritos relativos a la Historia de América*. Formada por . . . Anotado y adicionado por Federico Gómez de Orozco. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1927. xv+287.
- : *Colección de documentos para la Historia de México*. México, J. M. Andrade, 1855-1866. 2 vol.
- : *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. Con un apéndice de documentos inéditos y raros. México, Lib. de Andrade y Morales, 1881. 371+270 pp.
- : *México en 1554; Tres Diálogos Latinos*, por Francisco Cervantes de Salazar, *Obras*, VI, 153-346
- : *Nueva Colección de Documentos para la Historia de México*. México, Ed. S. Chávez Hayhoe, 1941. 5 vols.
- : *Cartas de Religiosos de Nueva España, 1539-1594*.
- : *Códice Franciscano*.
- : *Códice Mendieta*.
- : *Códice de Tlaltelolco*.
- : *Obras*. México, Imp. de V. Agüeros, 1896-1899. 8 vols.
- : "El colegio de niñas", *Obras*, II, 427-434.
- : "El colegio de San Juan de Letrán", *Obras*, II, 421-425.
- : "Fr. Bernardino de Sahagún", *Obras*, III, 131-293.
- : "Fr. Jerónimo de Mendieta", *Obras*, III, 363-412.
- : "Fr. Pedro de Gante", *Obras*, III, 5-39.
- : "La instrucción pública en México durante el siglo XVI", *Obras*, I, 163-270.
- : "La Universidad de México", *Obras*, I, 341-461.
- GARCÍA ROBLES, Alfonso: *La Sorbona ayer y hoy*. Sinopsis Histórica de la Universidad de París desde sus orígenes hasta nuestros días, Pref. de Jules Romains. México, 1943. xviii+167.

- GARCÍA RUIZ, Ramón: "Historia de la Educación en Jalisco", *Historia Mexicana*, México, VI (1957), 4, 448-571.
- GÓMEZ, Odilón, O. F. M.: "Juramentos Concepcionistas de las Universidades Españolas en el siglo XVII", *Archivo Ibero Americano*, Madrid, 2a. Ep., XV (1955), 56-60, 867-1045.
- GÓMEZ HARO, E.: *Biografía del venerable D. Juan de Palafox y Mendoza, bienhechor de Puebla y de los Indios, 1640-1940*. Puebla, Ambrosio Nieto Editor, 1940. 32 pp.
- GÓMEZ DE OROZCO, Federico: "Las Leyes de Indias", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XV (1956), 3, 265-270.
- GÓMEZ ROBLEDO, Javier: *Humanismo en México en el siglo XVI*. El sistema del Colegio de San Pedro y San Pablo. México, Ed. Jus, 1954. 182 pp.
- GONZÁLEZ A. ALPUCHE, Juan: *La Universidad de México*. Su trayectoria socio cultural. México, Ed. Cultura, 1960. 113 pp. (Asociación Mexicana de Sociología, 4).
- GONZÁLEZ CASANOVA, Agustín: "Aspectos Políticos de Palafox y Mendoza", *Revista de Historia de América*, México, 17 (1944), 27-67.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco: "Disertación Queretana. Trayectoria de las Instituciones Eclesiásticas de Enseñanza Superior en la Ciudad de Querétaro desde el siglo XVI al XIX", *Historia Mexicana*, II (1952), 259-266.
- : "Fundación de la Compañía de Jesús en Guadalajara", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, V (1946), 2, 121-147.
- : *La Imprenta en México (1553-1820)*. 510 Adiciones a la Obra de José Toribio Medina en homenaje a su primer centenario de su nacimiento. México, UNAM, 1952. xvii+354 pp., ilus.
- : *La Imprenta en México (1592-1820)*. Cien Adiciones a la Obra de Don José Toribio Medina, Pról. de A. Millares Carlo. México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1947. 205 pp., ilus.
- GONZÁLEZ ORELLANA, Carlos: *Historia de la Educación en Guatemala*. México, Editorial B. Costa-Amic, 1960. xix+462 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- GRIJALVA, Fr. Juan de, O. S. A.: *Crónica de la Orden de N. P. S. Agustín en las Provincias de la Nueva España*. México, Imp. de Juan Ruiz, 1924. 218 fs.
- GUERRA, Aloysii, S. T. D.: *Pontificiarum Constitutionum in Bullariis Magno, et Romano contentarum, et aliunde desumptarum*. EPITOME, et secundum materias dispositio cum indicibus locupletissimis opera et studio... Venetiis, Sumptibus Heredis Nicolai Pezzana. MDCCLXXII. Tomus Primus.
- GUERRA, F.: *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis*. El manuscrito pictórico mexicano latino de Martín de la Cruz y Juan Badiano de 1552. Estudio, texto y versión. México, Ed. Vargas Rea y el Diario Español, 1955. 258 pp.

- HERNÁNDEZ RUIZ, Santiago-TIRADO BENEDI, Domingo: *La Ciencia de la Educación*. México, Ed. Atlante, S. A., 1940. 2 vols.
- HIRSCHBERGER, Johannes: *Historia de la Filosofía*, Trad. L. Martínez Gómez, Barcelona, Ed. Herder, 1954. 2 vols.
- HUMBOLDT, Alejandro de: *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, 6a. Ed. castellana, Edición Crítica, con una introducción Bibliográfica, notas y arreglo de la versión española por Vito Alessio Robles. México, Editorial Pedro Robredo, 1941. 5 vols.
- IGUÍÑIZ, Juan B.: "La Academia Pontificia de Guadalajara", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, xvi (1957), 4, 3 17-325.
- : *La Antigua Universidad de Guadalajara*. México, UNAM, 1959. 162 pp. (Ediciones Filosofía y Letras, 44).
- : "El Colegio de San Juan Bautista de Guadalajara", *Boletín de la Sociedad ... de Geografía y Estadística*, México, 5a. Ep., V, 377-393.
- IZQUIERDO, J. J.: *El Brownismo en México*. Un estudio crítico, seguido de la primera edición de la versión castellana que hizo en México hacia 1800, el doctor don Luis José Montaña, de los Elementos de Medicina del Dr. Juan Brown. México, UNAM, 1956. 311 pp.
- : *El Hipocratismo en México*. Con una reproducción facsimilar de las Lecciones del Doctor Montaña, seguida de su versión castellana. México, UNAM, 1955. 263 pp.
- : *La Primera Casa de las Ciencias en México*. El Real Seminario de Minería (1792-1811). México, Ediciones Ciencias, 1958. 271 pp.
- JACOBSEN, Jerome V., S. J.: *Educational Foundations of the Jesuits in Sixteenth Century New Spain*. Berkeley, California, University of California Press, 1938. xii+292 pp.
- JIMÉNEZ, Alberto: *La Ciudad del Estudio*. Ensayo sobre la universidad española medieval. México, El Colegio de México, 1944. 160 pp.
- : *Selección y Reforma*. Ensayo sobre la Universidad Renacentista española. México, El Colegio de México, 1944. 190 pp.
- JIMÉNEZ RUEDA, Julio: *Las Constituciones de la Antigua Universidad*. México, Facultad de Filosofía y Letras, 1951. 116 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 8).
- : *Historia Jurídica de la Universidad de México*. México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1955. 261 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 16).
- KONETZKE, Richard: *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica (1493-1810)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, T. I., 1953. xxviii+671 pp.
- : *El Imperio Español*. Origen y fundamentos, versión del alemán por Felipe González Vicén. Madrid, Ed. Nueva España, S. A., 1946. 298 pp.



FILOSOFIA
Y LETRAS

- LACAS, M. M.: "A Social Welfare Organizer Sixteenth-Century New Spain: Don Vasco de Quiroga, First Bishop of Michoacán", *The Americas*, Washington, D. C., XIV (1957), 1, 57-86.
- LAÍN ENTRALGO, Pedro: *La Historia Clínica*, 2a. ed., Barcelona-Madrid, Salvat Editores, 1961. xv+668 pp.
- LAMADRID, Lázaro: "Ex arbore fructus. En el primer Centenario de la Universidad Central de Honduras", *Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales*, Tegucigalpa, Honduras, XXVI (1947), 210-213.
- LANNING, John Tate: *Academic Culture in the Spanish Colonies*. New York, Oxford University Press, 1940. ix+149 pp.
- : *The Eighteenth Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*. Ithaca, New York, Cornell University Press, 1950. xxv+372 pp.
- : *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*. Versión paleográfica, introducción, advertencia y notas por ... Estudio preliminar por Rafael Heliodoro Valle. México, UNAM, 1946. xxi+374 pp.
- : "La recepción en la América Española con especial referencia a Guatemala, de la ilustración del siglo XVIII", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, XXI (1946), 3 y 4, 199.
- : *The University in the Kingdom of Guatemala*. Ithaca, New York, Cornell University Press, 1955. xv+331 pp.
- LANUZA, Agustín: *Historia del Colegio del Estado de Guanajuato*. México, M. León Sánchez Impr., 1924. 428 pp.
- LARROYO, Francisco: *La Ciencia de la Educación*, 4a. ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1957. 401 pp.
- : *La Filosofía Americana*. Su razón y su sinrazón de ser. México, UNAM, 1958. 319 pp.
- : *Historia Comparada de la Educación en México*, 5a. ed. México, Ed. Porrúa, S. A., 1959. xxvii+440 pp.
- LÁSCARIS COMNENO, Constantino: *Colegios Mayores*, Introducción Histórica de Luis Bescansa Aler. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, MCMLII. xxxi + 166 pp. (Cuadernos de Monografías, 7).
- LECLERQ, René: *Histoire et avenir de la Méthode Experimentale*, 6eme, ed., Preface de Jean Rostand. Paris, Ed. Masson et Cie., 1960. 138 pp. (Collection Evolution des Sciences, 17).
- LEÓN, Nicolás: *El Ilmo. Sr. D. Vasco de Quiroga. Primer obispo de Michoacán. Grandeza de su obra y de su persona*. Estudio Biográfico y crítico. México, Tip. F. Díaz de León, s. f. 246 pp.
- LEÓN PORTILLA, Miguel: *La Filosofía Náhuatl, estudiada en sus fuentes*, 2a. ed.,

- Prólogo de A. M. Garibay K. México, UNAM, 1959. xix+360 pp. (Publicación del Instituto de Historia, Núm. 52).
- LÓPEZ DE AYALA, Ignacio: *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Traducido al idioma castellano. Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Nueva ed. París, Librería de Garnier Hnos., México, J. M. Andrade, 1855. x+494 pp.
- LÓPEZ COGOLLUDO, Fr. Diego, O. F. M.: *Historia de Yucatán*, ed. facsimilar de la de 1688. México, Ed. Academia Literaria, 1957. 2 vols. (Colección de Grandes Crónicas Mexicanas, 3).
- LÓPEZ SARRELANGUE, Delfina Esmeralda: "Colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, México, LXVI (1948), 153-168.
- : *Los Colegios Jesuitas de la Nueva España*. México, 1941. 87 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- MACÍAS, Pablo: *Aula Nobilis*. Monografía del Colegio Primitivo de San Nicolás de Hidalgo. México, Tall. Gráfs. de la Nación, 1940. 620 pp.
- MAC LEAN Y ESTENÓS, Roberto: "La educación superior en el Perú, durante el Coloniaje", *San Marcos*, órgano de la Universidad de San Carlos, Lima, Perú, I (1947), 66-86.
- MALDONADO KOERDELL, Manuel: "Naturalistas Extranjeros en México", *Historia Mexicana*, México, II (1952), 1, 98-109.
- MARÍN H., Miguel-CASTRO MORALES, Efraín: *Puebla y su Universidad*. Puebla, UAP, 1958. 274 pp.
- MARROQUI, José María: *La Ciudad de México*. (Contiene el origen de los nombres de muchas de sus calles y plazas, del de varios establecimientos públicos y privados y no pocas noticias curiosas y entretenidas). México, Tip. y Lib. "La Europea" de J. Aguilar Vera y Cía., 1900. 652 pp.
- MARTÍNEZ DEL RÍO, Pablo:
- : *Un Arte de Escribir del Siglo XVIII*. Apuntes para la Historia del rasgueado en México. México, Instituto de Historia, ediciones del Instituto de Investigaciones Estéticas, 1945. xiii+50 láms.
- : "La Real y Pontificia Universidad de México. Bosquejo Histórico". *Cuadernos Americanos*, México, 10 (1951), 59, 141-169.
- : "Tlaltelolco a través de los Tiempos", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, III (1944), 2, 201-273; 4, 290-556; IV (1945), 1, 85-130; 2, 185-224; 3, 299-349; 4, 441-505; V (1946), 2, 148-207; 4, 394-444; VI (1947), 2, 126-196. Continuación por varios autores: VII (1948), 2, 109-200; IX (1950), I, 108-169; 2, 199-250; XV (1956), 2, 109-224.
- MATEOS, F. S. J.: "Fundación del Colegio de Coyoacán", *Misionaria Hispanica*, Madrid, Instituto "Santo Toribio de Mogrovejo", IV (1947), 587-599.

- MAZA, Francisco de la: *Las Tesis impresas de la antigua Universidad de México*. México, UNAM, 1944. 122 pp.
- MC GARRY, D. D.: "Educational Methods of the Franciscans in Spanish California", *The Americas*, Washington, D. C., VI (1950), 335-358.
- MÉNDEZ ARCEO, Sergio: "La Cédula de erección de la Universidad de México", *Historia Mexicana*, México, I (1951), 1, 268-274.
- : "Contribución a la historia de don Vasco de Quiroga; nuevas aclaraciones y documentos", *Abside*, México, I (1941), 1, 59-66; I (1941), 3, 196-202.
- : *La Real y Pontificia Universidad de México*. Antecedentes Tramitación, y despacho de las reales cédulas de erección. México, UNAM, 1952. 150 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 12).
- MENDIETA, Fr. Gerónimo de, O. F. M.: *Historia Eclesiástica Indiana*. México, Ed. S. Chávez Hayhoe, 1942. 4 vols.
- MENDOZA, Vicente T.: *Vida y Costumbres de la Universidad de México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951. 71 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 1).
- MENÉNDEZ, Carlos R.: *La Obra Educativa de los Jesuitas en Yucatán y Campeche durante la Dominación Española*. Mérida, 1933.
- MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. *Las Constituciones de la Universidad ordenadas por el Marqués de Cerralbo e Inventario de la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España*. México, Talleres Tipográficos instalados en la Escuela Orientación para Varones, 1951. 184 pp.
- MILLARES CARLO, Agustín: *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1955. 3 vols. (Manuales de Técnica de la Historia y Ciencias Afines, 3).
- : *Apuntes para un estudio biobibliográfico del humanista Francisco Cervantes de Salazar*. México, UNAM, 1958. 198 pp. (Ediciones Filosofía y Letras, 35).
- : *Don Juan de Eguíara y Eguren y su Biblioteca Mexicana*. México, UNAM, 1957, 187 pp. (Ediciones Filosofía y Letras, 17).
- MIRANDA, José: *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. (Primera parte, 1521-1830). México, UNAM, Instituto de Derecho comparado, 1952. 368 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 13).
- MOLINA ARGÜELLO, Carlos: *La Enseñanza de la Historia en Nicaragua*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Ed. Cultura, 1933. 235 pp.
- MOLINA SOLÍS, Juan Francisco: *Historia de Yucatán durante la dominación Española*. Mérida, Imprenta de la Lotería del Estado, 1904-1913. 3 vols.
- MONACILLO DEL SAGRARIO (EL), "El Colegio de Infantes", *Divulgación Histórica*, II (1940), 3, 149-152.

- MONTES DE OCA Y SILVA, José: "Sociología de la antigua Universidad de Guadalajara", *Cuadernos Universitarios*, Guadalajara, I (1952), 25-53.
- MORENO, Juan José: *Fragmentos de la vida y virtudes del v. Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Vasco de Quiroga*, primer obispo de la Santa iglesia cathedral de Michoacán, y fundador del real y primitivo Colegio de S. Nicolás obispo de Valladolid, escritos por el Lic. D. Juan Joseph Moreno. Impreso en México en la Imprenta del Real, y más antiguo Colegio de S. Ildefonso. Año de 1766. 13+202+29 pp.
- MORENO, M. R.: "La Filosofía en la Nueva España", *Filosofía y Letras*, México, 27 (1947), 21-42.
- MORO, C.: "España y el Seminario Conciliar de Yucatán", *Diario de Yucatán*, Mérida, 13 de abril de 1951.
- MURIEL, Josefina: *Conventos de la Nueva España*. México, Ed. Santiago, 1946. 553 pp.
- NAVARRO, Bernabé: "La Filosofía en el México de la Colonia", *Cuadrante*, San Luis Potosí, III (1954), Nos. 1-2, 27-44.
- : "Un siglo de oro en México. Nueva visión de nuestro florecimiento cultural del siglo XVII", *Filosofía y Letras*, México, 27 (1947), 43-59.
- NESTLE, Wilhem: *Historia del Espíritu Griego*. Barcelona, Ed. Ariel, 1961. 379 pp. (Colección Convivium, 1).
- NOLASCO, F. de: *Existencia y vicisitudes del Colegio de Gorjón*. Ciudad Trujillo, Santo Domingo, Editora Montalvo, 1947. 26 pp.
- "Noticia Histórica de la Ciudad de Puebla", *Revista de la Universidad de Puebla*, I (1943), 1, 5-33.
- OBREGÓN, Gonzalo: *El Real Colegio de S. Ignacio de México* (las Vizcaínas). México, Fondo de Cultura, 1949. 192 pp.
- OCARANZA, Fernando: *El Imperial Colegio de Indios de la Santa Cruz de Santiago Tlaltelolco*. México, s. imp., 1934. 220 p.
- OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique de: *El Real Colegio de San Ignacio de Loyola*, vulgarmente Colegio de las Vizcaínas, en la actualidad Colegio de la Paz. Reseña Histórica. México, Impr. F. Díaz de León, 1889. 244+130 pp.
- ORDÓÑEZ, P. D.: *Historia de la Educación Pública en el Estado de Nuevo León, 1952-1942*. Su evolución, sus instituciones y los hombres que la organizaron y orientaron. Monterrey, N. L., Taller Linotipográfico del Gobierno del Estado, 1942. 2 vols.
- OROZCO Y BERRA, Manuel: *Apuntes para la Historia de la Geografía en México*, México, Impr. de F. Díaz de León, 1881. 503 pp.
- ORTEGA, Fr. Angel, O. F. M.: "Las Primeras Maestras y sus Colegios-escuelas de Niñas en México, 1530-1535", *Archivo Ibero Americano*, Madrid, XXXI (1929), 259-276 y 365-387.
- ORTEGA FRIER, Julio: *El IV Centenario de la Universidad de Santo Domingo*

- (1538-1938). Discurso pronunciado en el acto académico celebrado el 28 de octubre de 1938. Ciudad Trujillo, Pol. Hnos., 1946. 50 pp. (Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo, 3).
- ORTIZ DE MONTELLANO, B.: *Literatura indígena y colonial mexicana*. México, Secretaría de Educación Pública, 1946. 46 pp. (Biblioteca Enciclopédica Popular, No. 113).
- OSORES Y SOTOMAYOR, Félix: *Historia de todos los Colegios de la Ciudad de México desde la conquista hasta 1780*. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929. 215 pp. (Nuevos Documentos inéditos o muy raros para la historia de México, pub. por C. E. Castañeda, 2).
- : *Noticias Bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pedro y San Ildefonso de México*. México, Vda. de C. Bouret, 1908. (Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México, pub. por Genaro García, xix, xxi).
- OTS CAPDEQUÍ, J. M.: *España en América*. El régimen de tierra en la época colonial. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1959, 145 pp.
- : *El Estado Español en las Indias*, 3a. ed., Buenos Aires-México, Fondo de Cultura Económica, 1957. 202 pp.
- PALAFOX Y MENDOZA, Juan de: *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2a. ed., dedicada al rey nuestro señor Don Carlos III. Con licencia en México, en la Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle de la Palma, año de 1775. 273 pp.
- PASTOR, Ludwig: *Historia de los Papas desde fines de la Edad Media*. Compuesta utilizando el archivo secreto pontificio y otros muchos. Buenos Aires- Barcelona, Gili Editor, 1927-1937. 37 vols.
- PAZOS, Manuel R., O. F. M.: "Los misioneros Franciscanos en Méjico y sus Hospitales para Indios", *Archivo Ibero Americano*, Madrid, 2a. Ep., XIV (1954), 55, 339-378.
- PEREYRA, Carlos: *México Falsificado*. México, Ed. Polis, 1949. 2 vols.
- PETERS, R. S.: *BRETT'S History of Psychology*, abridged one Volume edition, edited and arranged by... London, G. Allen & Unwin Ltd-N. York, The MacMillan Co., 1962. 778 pp.
- PLAZA Y JAEN, Cristóbal Bernardo de la: *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, escrita en el siglo XVII, por el bachiller. México, UNAM, 1931. 2 vols.
- PRIESTLEY, H. I.: *José de Gálvez. Visitor-General of New Spain, 1765-1771*. Berkeley, Cal., 1916. xiv+449 pp.
- : "The Old University of México", *University of California Chronicle*, EE. UU., xxi + 369-389.
- PORTILLA, Anselmo de la: *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España deja-*

- ron a sus sucesores. México, Impr. de Ignacio Escalante, 1873. 2 vols. (Biblioteca Histórica de la Iberia, xiii+xiv).
- PROAÑO, O. M., Fr. L. O.: "Ceremonia de los grados académicos durante la Colonia", *Museo Histórico*, Quito Ecuador, II (1950) 5, 149-154.
- PUGA, Vasco de.: *Provisiones, Cédulas Instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*, ed., facsimilar de la de 1563. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945. 213 fs. (Colección de Incunables Americanos Siglo XVI, 3).
- QUESADA, Vicente G.: *La Vida intelectual en la América Española durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Buenos Aires, 1917. 326 pp.
- RAMÍREZ, Francisco: *Memorial de la Santa Vida y Dichoso Tránsito del Buén Beneficiado Pedro Plancarte cura de Capúcuaro en el Obispado de Michoacán (1555-1607)*, compuesto por el R. P. . . . Manuscrito de 1627 con otros documentos inéditos sobre el Insigne, Viejo y Mayor Colegio de Santa María de Todos Santos de Méjico. Estudio, edición y notas de Alfonso Plancarte bajo el signo de "Abside". México, Ed. Jus, 1950. 221 pp.
- RAMÍREZ, Santiago: *Datos para la historia del Colegio de Minería*. México, Impr. del Gobierno Federal, 1890. 494 pp.
- REALES CÉDULAS DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO DE 1551 A 1816: Versión paleográfica, introducción, advertencia y notas por el Prof. John Tate Lanning de la Duke University. Estudio preliminar por el Prof. Rafael Heliodoro Valle de la UNAM. México, Imprenta Universitaria, 1946. vii+xxii, 374 pp.
- RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE INDIAS. Mandada imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor. Va dividida en cuatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el especial de los títulos que contiene, 5a. ed. con aprobación de la Regencia provisional del Reino, Corregida y aprobada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, Boix Editor. Impresor y librero, 1841. 2 vols.
- REINA VALENZUELA, D.: "La Universidad de Honduras", *Revista del Archivo y Biblioteca Nacionales*, Tegucigalpa, XXVI (1947), 565-568.
- REYES ROSALES, J. Jerónimo: *Historia de la Educación en Veracruz*. Jalapa, Museo Veracruzano de Pedagogía, 1959. 241 pp. (Biblioteca del Maestro Veracruzano).
- REYNIER, Gustave: *La Vie Universitaire dans l'ancienne Espagne*. Toulouse, Edouard Privat, 1902. vii+222 pp.
- RICARD, Roberto: "Le College indigene de Santiago Tlaltelolco au Mexique (XVIe siecle)", *Les Élités en pays de Mission*, Louvain, 1927, 83-89 pp.
- : "Fray Alonso de la Vera Cruz. Un documento desconocido en México", *Abside*, México, II (1938), I, 22-24.
- RIVA PALACIO, Vicente: *México a través de los siglos*, ed facsimilar, México, Ed.

- Cumbres, 1958 (T. II, El Virreinato, cap. 6, Instrucción Pública, literatura, Bellas Artes. 519-534 pp.).
- RIVAS SACCONI, José Manuel: *El Latín en Colombia*. Bosquejo histórico del humanismo Colombiano. Bogotá, Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo, 1949. 484 pp.
- RODRÍGUEZ MARTÍN DEL CAMPO, Gabriel: *Historia de la Instrucción Pública Colonial Michoacana*. México, Ed. dactilográfica, 1956. 127 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- ROJAS GARCIDUEÑAS, José: *El Antiguo Colegio de San Ildefonso*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1951. 85 pp. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 3).
- ROMERO FLORES, Jesús: "La casa de estudios mayores o Universidad de Tiripitío, Michoacán", *Divulgación Histórica*, México, II (1940), 12, 599-601.
- : *Historia de la Educación en el Estado de Michoacán*. México, Publ. del Museo Pedagógico Nacional, 1950. 147 pp.
- ROMERO SOLANO, Luis: "La Nueva España y las Filipinas", *Historia Mexicana*, México, VIII (1958), 3, 420-431.
- RUBIO MAÑÉ, J. Ignacio: *Introducción al Estudio de los virreyes de Nueva España (1535-1746)*. México, 1955, 1959-1961. 3 vols.
- : "El doctor don Nicolás del Puerto, uno de los primeros mexicanos que fue obispo de su tierra natal", *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, México, XIII (1954), 2, 103-115.
- RUIZ GAYTÁN DE SAN VICENTE, Beatriz: *Apuntes para la Historia de la Facultad de Filosofía y Letras*. Con un apéndice sobre la Casa de los Mascarones por el Dr. Francisco de la Maza. México, Talleres Mayela, 1954. 163 pp. (Junta Mexicana de Investigaciones Históricas, 8).
- RYDEN, S.: *Don Juan José de Elbuyar en Suecia y el descubrimiento del tungsteno*. Madrid, Insula, 1954. 69 pp.
- SÁENZ DE SANTA MARÍA, Carmelo, S. J.: "La Universidad de San Carlos", *Antropología e Historia de Guatemala*, I (1948), 1, 63-70.
- SAHAGÚN, Fr. Bernardino de, O. F. M.: *Historia General de las Cosas de Nueva España*, Numeración, anotaciones y apéndices de Angel María Garibay Kay. México, Ed. Porrúa, S. A., 1956. 4 vols.
- SÁNCHEZ, Pedro J.: *Historia del Seminario Conciliar de México*. México, Escuela Tip. del Colegio Cristóbal Colón, 1931. 318 pp.
- SANTANDER, María del Consuelo: *Fundación de la Real y Pontificia Universidad de México*. México, Impresora Mexicana, 1944. 69 (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- SCHÄFER, Ernesto: *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de la Austria, trad. del autor. Sevilla, 1935-1947. 2 vols.

- SCHOLES, France V.-ADAMS, Eleanor B.: *Advertimientos generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España 1590-1604*. Documentos para la Historia de México colonial, publicados por ... México, José Porrúa e Hijos, Sucrs., 1955. 117 pp.
- : "The Colegio de San Juan de Letrán in 1552" (Documents), *The Americas*, Washington, D. C., II (1945), 1, 99-106.
- : *Documentos para la Historia de Yucatán*. 1a. serie. Recopilados por... publicados por Carlos R. Menéndez, Mérida, Cía. Tipográfica Yucateca, S. A., 1936. 3 vols.
- : "Franciscan Missionary Scholars in Colonial Central America", *The Americas*, Washington, D. C., VII (1952), 4, 391-416.
- SEDANO, FRANCISCO: *Noticias de México*. Recogidas por D. ... desde el año de 1756, coordinadas, escritas de nuevo y puestas por orden alfabético en 1800. Primera impresión, con prólogo del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta y con notas y apéndices del Pbro. V. P. A., ed. de la "Voz de México". México, Impr. de J. R. Barbadillo y Cía., 1880. 2 vols
- SIERRA, JUSTO: *México. Su evolución Social*. México, Talleres y Cía., Sucr., 1901. (6a. parte, La Educación Nacional, E. A. Chávez, T. I. vol. 2, pp. 467-602).
- SOMOLINOS D'ARDOIS, Germán: *Historia y Medicina*. Figuras y hechos de la historiografía médica mexicana. México, UNAM, 1957. 160 pp. (Cultura Mexicana, 18).
- : "Tras la Huella de Francisco Hernández: la Ciencia Novohispana del Siglo XVIII", *Historia Mexicana*, México, IV (1954), 2, 174-197.
- STECK, FRANCISCO BORGIA, O. F. M.: "Achievement and Influence of Santa Cruz de Tlaltelolco", *The Catholic Educational Review*, Washington, D. C., XXXIV (1936), 449-462 and 603-617.
- : *Education in Spanish North America During the XVI Century*. Washington, D. C., National Catholic Welfare Conference, 1943. 40 pp. (Sobretiro de *The Catholic Educational Review*, enero y febrero de 1943).
- : *El Primer Colegio de América Santa Cruz de Tlaltelolco*. Con un estudio del Códice de Tlaltelolco por R. H. Barlow. México, Centro de Estudios Franciscanos, 1944. III+108 pp.
- : "The Spanish Universities of the New World", *Catholic Educational Review*, Washington, D. C., April, 1940, 216-229.
- TIRADO BENEDÍ, Domingo: *Problemas de Organización Escolar*. México, Ed. España Nueva, 1945. 216 pp.
- TOBAR, Balthasar de: *Compendio Bulario Indico*. Estudio y edición de Manuel Gutiérrez de Arce, profesor de Historia de la Iglesia y de las Instituciones Canónicas Hispanoamericanas. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1954. liii+558 pp. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 82).

- TORRE VILLAR, Ernesto de la: *Notas para una Historia de la Instrucción Pública en Puebla de los Angeles*. México, El Colegio de México, 1953. 120 pp.
- TRENS, Manuel B.: "Cómo fue fundada la primera Universidad Mexicana", *El Nacional*, México, 8 de mayo de 1955.
- : "La Legislación española de Indias en la Nueva España", *Boletín del A. G. N.*, XXII (1952), 3, 415-452.
- : "El Real Colegio de Tepozotlán", *El Nacional*, México, 18 de septiembre de 1950.
- TRUEBA, Alfonso: *Fray Pedro de Gante*. México, Ed. Campeador, 1955. 65 pp. (Figuras y episodios de la historia de México, 18).
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS. *Medallas relativas a la antigua Universidad de México* (publicase en Conmemoración del XXXV Aniversario del Restablecimiento de la Universidad Nacional de México). México, UNAM, 1945. 21 pp.
- : *La Primera Universidad de América, Orígenes de la Antigua y Real y Pontificia Universidad de México*. México, UNAM, 1940. 29 pp.
- URRUTIA, C. G.: "Historia de la educación en El Salvador. Escuelas Normales", *Revista Misionaria de Cultura*, San Salvador, 20 (1947), 35-41.
- UTRERA, Cipriano, O. F. M., Cap.: *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Asquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Santo Domingo, 1932. 600 pp.
- VALLE, R. H.: "Jesuitas de Tepozotlán", *Thesaurus*, Boletín del Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, IX (1953), 159-263.
- VALTON, E.: "Fray Alonso de la Vera Cruz", *Boletín de la Biblioteca Nacional de México*, V (1954), 4, 3-8.
- VARGAS, Fulgencio: "La Casa de Estudios Mayores de Triripitío", *Divulgación Histórica*, México, I (1940), 4, 114-117.
- : "El Colegio del Espíritu Santo", *Divulgación Histórica*, México, I (1939), 2, 33-35.
- : *La Enseñanza Superior en Guanajuato*. Opúsculo escrito por el profesor. . . (Trabajo especial para el IV Centenario de San Nicolás de Hidalgo). Guanajuato, Gto. (s. p. i.), 1940, 20+4 pp.
- VASCONELOS, José: "El Sistema de Gobierno en la Colonia", *Memorias de El Colegio Nacional*, México, VII (1952), 7, 165-172.
- VELASCO, Juan López de: *Geografía y Descripción Universal de las Indias*. Recopilada por el cosmógrafo cronista. . . desde el año de 1571 al de 1574. Madrid, Establ. Tip. de Fortanet, 1894, xiii p. i, 808 p.
- VELASCO CEBALLOS, Rómulo: *La Alfabetización en la Nueva España*. México, Ediciones de la S. E. P., Instituto Nacional de Pedagogía, 1945. 130 pp.
- : *Visita y Reforma de los Hospitales de San Juan de Dios de Nueva España*

- en 1772-1774. Selección del Archivo Histórico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1945. 2 vols.
- VERACRUZ, Alonso de la: *Investigación Filosófico-Natural*. Los Libros del Alma I y II, Intr., versión y notas de Oswaldo Robles. México, UNAM, 1942. xvii+143 pp. (Biblioteca de Filosofía Mexicana, 1).
- VILLALOBOS, Joaquín Antonio de: *Historia breve de la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de ciudad Real de Chiapa*, a 18 de octubre de 1681. Bol., A. G. N., XXVIII (1957), 3, 471-514; XXVIII (1957), 4, 625-657.
- VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, José Antonio: *Teatro Americano*. Descripción General de los Reynos de la Nueva-España, y sus jurisdicciones, ed. facsimiliar de la de 1746-1748. México, Editora Nacional, 1952. 2 vols.
- WILLMANN, Otto: *Teoría de la Formación Humana*. (La Didáctica como teoría de la Formación Humana en sus relaciones con la investigación social y con la historia de la Educación), Trad. del alemán por Salustiano Doñaiturria. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto "San José de Calasanz" de Pedagogía, 1948. 2 vols. (Serie B. Núm. 3).
- WILSON, Irma: *México: A Century of Educational Thought*. New York, The Hispanic Institute in the United States, 1941. 376 pp.
- ZALDÍVAR, Gabriel: "Una Escuela de Música", *Divulgación Histórica*, México, III (1942), 11, 546-551.
- ZAVALA, Silvio: "Sobre la Política lingüística del imperio español en América", *Cuadernos Americanos*, México, 27 (1946), 159-166.
- : *Ideario de Vasco de Quiroga*. México, El Colegio de México, 1941. 72 pp.
- : *La "Utopía" de Tomás Moro en la Nueva España y otros estudios*. México, Antigua Lib. Robredo de J. Porrúa e Hijos, 1937. v+60 pp. (Biblioteca Histórica Mexicana de obras inéditas, 4).
- ZEPEDA RINCÓN, Tomás: *La Instrucción pública en la Nueva España en el siglo XVI*, México, UNAM, 1933. 138 pp. (Tesis, F. de F. y L., UNAM).
- ZILBOORG, Gregory-HENRY, George W.: *Historia de la Psicología Médica*, Trad. de V. P. Quintero. Buenos Aires, Lib. Hachette, S. A., 1945. 700 pp.

INDICE ANALITICO

A

- Abelardo, 178.
 Academia de Anatomía, 164, 314.
 — Real de San Carlos, véase: Agencias Educativas (Circum-universitarias).
 — de San Fernando, 326, 327.
 Academias, véase: Método de Enseñanza.
 Acapulco, 18.
 Actos Públicos, véase: Estudiantes (asistencia), Graduaciones (paseos, incorporación); Maestros (Actos Obligatorios); Método de Enseñanza.
 Adame y Arriaga, 12.
 Admisión, véase: Estudiantes.
 Adriano de Corneto, 157.
 Adriano, Diego, 77.
 Adriano, Padre, 82.
 Aerometría, 334.
 Aforismos, 164.
- Agencias Educativas: Circum-Universitarias:
 — Academia de San Carlos, 22, 314, 316, 325-331.
 — — Departamentos, 328, 329.
 — — Juntas, 326-330.
 — Jardín Botánico, 22, 316-325, 331.
 — Seminario de Minería, 22, 314, 331-338.
- Agencias Educativas: Misionales:
 — Aposentos, 67, 69, 73.
 — Capilla de San José, 10, 20, 67-69, 73.
 — Castellанизación, 32, 33, 71, 90.
 — Hospitales de Santa Fe, 78-83, 86, 350.
 — Patio, 67, 70, 73.
 — Piezas, 67.
 — Tlalotelolco, 10, 20, 66, 74-78, 83, 124, 206, 265, 267.
- Agencias Educativas: Preceptorías de Gramática, 29, 36, 115, 150-153.
 Agencias Educativas: Rudimentos, 91-94, 33, 67, 71, 73, 78, 87-89.
 Agencias Educativas: Universitarias: Colegio (de):
 — Bolonia, 87.
 — Cirujanos, 170.
 — Cristo, 20, 97.
 — Cuenca, 101.
 — Escribanos, 314.
 — Espíritu Santo (El), 20.
 — Inmaculada Concepción de Celaya, 190, 193.
 — Jesús, 20.
 — Mayor, 29, 108-110, 251, 290, 315.
 — Menor, 108.
 — Niños Pobres, véase: San Juan de Letrán.
 — Nobles de Granada, 315.
 — Nobles de Madrid, 315.
 — Remedios (Los), 20.
 — Romano, 157, 286.
 — San Bartolomé, 84, 101, 109.
 — San Bernardo, 20, 30.
 — San Buenaventura, 20.
 — San Clemente de Bolonia, 84, 85.
 — San Dionisio, 187.
 — San Felipe y San Marcos en Lima: 30, 109, 110.
 — San Francisco de Borja en Guatemala, 288.
 — San Gregorio, 20, 21.
 — San Ignacio, 20.
 — San Ignacio (Vizcaínas), 314.
 — San Ildefonso de Alcalá de Henares, 85.
 — San Ildefonso de México: 20, 21, 78, 85, 85, 97, 147, 291, 303.
 — San Ildefonso de Puebla, 62, 256, 287, 291.
 — San Javier, 20.
 — San Jerónimo, 20.
 — San Juan de Letrán, 10, 20, 31, 85, 86-91, 95, 97.
 — San Justo y Pastor, 20.
 — San Miguel, 20.
 — San Pablo, 20, 47.
 — San Pedro y San Pablo, 20, 31, 97, 157, 175, 291.
 — San Ramón Nonato, 20, 85, 95-102, 193, 291.
 — Santa Ana de Coyoacán, 20.
 — Santa Cruz de Valladolid, 85, 97, 101, 108, 114.
 — Santo Tomás de Guatemala, 282.

- Tepotzotlán, 21.
- Tlaltelolco, 10, 20, 66, 74-78, 83, 124, 206, 265, 267.
- Todos Santos, 20, 85, 108-116, 142, 147, 193, 256, 291.
- Trilingüe, 36, 44, 128, 149, 186.
- Universidad, 286, 289.
- Colegios (de los):
 - Agustinos, 60, 139, 181, 290, 292, 314.
 - Conventos, véase: Estudios.
 - Dominicanos, 289, 290.
 - Foráneos, 21, 62, 127, 303.
 - Franciscanos, 21, 290, 314.
 - Jesuitas, 21, 85, 103, 133, 150, 152, 153, 157, 283, 288, 287-290.
 - Manila, 281.
 - Mercedarios, 21, 95-101, 290.
 - Oratorianos, 290, 314.
 - Oxonienses, 85.
 - Parisinos, 85, 222.
 - Reales, 30, 104, 206, 290.
 - Salamanca, 85, 101, 149, 186, 247.
- Agencias Educativas: Universitarias: Colegio(s): Seminario(s):
 - Conciliares, 30, 290, 291, 295.
 - de México, 20, 85, 97, 102-108, 296.
 - San Antonio de Cuzco, 30.
 - San José de Guadalajara, 21, 284.
 - San Juan de Puebla, 20.
 - San Juan Bautista de Guadalajara, 21.
 - San Martín de Lima, 30.
 - San Nicolás de la ciudad de Valladolid.
 - 10, 21, 80, 82, 83, 95, 96.
 - San Pablo de Puebla, 20.
 - San Pedro de Puebla, 20.
 - Santo Tomás de Guadalajara, 21.
 - Tridentinos, véase: Conciliares,
- Agencias Educativas: Universitarias: Colegio(s), Sistema de, véase: Régimen Universitario.
 - Universidades, 282, 283, 292.
 - Universitarios, véase: Régimen Universitario.
 - Valladolid, 85.
- Agricultura, Conocimientos de la, 80, 81.
- Aguiar y Acuña, Rodrigo,
- Aguiar y Seijas, Francisco de, 105, 108.
- Aguilar, Alonso de, 156.
- Agustinos, véase: Colegios.
- Alavés Pinedo, Lic. D. Alonso, 58.
- Alba, Duque de, 263.
- Alba y Liste, Conde de, 208.
- Albornoz, Card. D. Gil de, 84.
- Albornoz, Rodrigo de, 264.
- Alburquerque, Virrey Duque de, 96, 141, 246.
- Alcalá, 134, 181, 262, 270, 272, 275, 282.
- Alcalá de Henares, 85.
- Alcaldes, 28.
- Alcaldes examinadores supernumerarios, 321.
- Alcaldes mayores, 257.
- Alciato, 157.
- Alejandro IV, 34.
- Alemania, 187, 332.
- Alfonso VIII, 34.
- Alfonso IX, 34.
- Alfonso X, El Sabio, 34, 117, 147, 270.
- Algebra, 168.
- Al-Husayn ibn' Siná, 167.
- Alicante, Deán de, 188.
- Almanzor, 168.
- Alternativa, en la rectoría, véase: Funcionarios.
- Alumnos, véase: Estudiantes.
- Alvarez de Caldas, Juan, véase: Constituciones.
- Alvarez, P., 157.
- Alvarez Pinedo, Alfonso de, 58.
- Alvarez Serrano, Lic. Ignacio, 53.
- Alvear, Bernardo de, 256.
- Amatráin, Francisco, 256.
- América, 23, 24, 25, 49, 164, 178, 187, 245, 261, 265, 268, 275.
- Anáhuac, Meseta de, 18, 70.
- Anatomía, Academia de, 164, 314.
- Anatomía, Cátedra de, véase: Cátedras.
- Andrade, Leonor de, 95.
- Anio Tito, Milone, 154.
- Antropología, 158.
- Apiano, Pedro, 167.
- Apoderado de los opositores, 143.
- Aposentos, 67, 69, 73.
- Aprendizaje, 73, 81, 98, 107, 197, 198, 259; véase: Enseñanza.
- Arabe, 186.
- Aranda, 236.
- Aranjuez, 118, 121, 142, 143, 146, 159, 169, 173, 223, 224, 226, 231, 246, 285, 308, 335.
- Arca de la Universidad, 36, 51, 63, 121, 126, 300, 319, 320.
- Archivo, 48, 235.
- Arechederreta y Escalada, Juan, 109.
- Aréchiga, Juan, 105.
- Arellano y Cevallos, 126.
- Aristóteles, 50, 60, 61, 136, 157, 158, 160, 162, 165-167, 179, 188, 190, 192, 196, 311, 334, véase: Retórica, Artes, Medicina, Lenguas Orientales, Método de Enseñanza.
- Aritmética, 147, 270, 334, 337.
- Armendárez, Pedro de, 58.
- Arte de la Lengua Mexicana, 184, 185.
- Arte, Obras de, 330.
- Artes, véase: Cátedras, Colegios, Facultad, Grados, Planes.
 - Liberales, 124, 148, 154, 316.
 - Mecánicas, 336.
 - y Oficios, 67.

Arquitectura, 325, 327, 328.
 Arreglo escolar, 17, 104.
 Asignación de Puntos, véase: Catedráticos (oposiciones), graduaciones.
 Asignaturas, 28, 104, 314, 328, 335; véase: Planes.
 Asistencia, comprobación de, véase: Grados, Requisitos.
 Astrolabio, 167.
 Astrología, véase: Cédredas.
 Atanasio, 188.
 Audiencia(s), 21, 28, 38, 44, 47, 48, 87, 106, 132, 213, 223, 224, 230, 231, 236, 254, 261, 274, 278, 284, 293, 320, 332.
 — Escolástica, 36, 242, 259.
 — de México, 55, 142, 279, 283.
 — de Santo Domingo, 279.
 — Pretoriales, 277, 279, 281, 282.
 Aulas de la Universidad, véase: Generales.
 Ausencias, véase: Funcionarios.
 Auxerre, Guillermo de, 179.
 Averroes, 34, 180.
 Avicena, 34, 49, 164, 166, 167, 180, 190.
 Avila, Alonso, 213.
 Avíos, Banco General de, véase: Colegio de Minería.
 Ayala, Juan de, 38.
 Ayuntamiento de la Ciudad de México, 93, 266-269.

B

Bacón, R., O. F. M.,
 Bachiller, véase: Grados.
 Badajoz, 187.
 Badillo, Cristóbal de, 38.
 Baeza, Dr. D. Salvador de, 138.
 Balvo, Cornelio, 154.
 Bando, 327.
 Banco General de avíos, véase: Colegio de Minas, Administración.
 Báñez, Fr. Domingo de, 161, 162.
 Baños, Conde de, 58.
 Barcelona, véase: Universidad.
 Bartolache, J. Ignacio, 314, 326.
 Barrientos, Agustín, 47, 53.
 Barrientos, Diego, 141.
 Basacio, Fr. Arnaldo de, 74, 75.
 Basilio, 188.
 Bautista, Juan, 51.
 Becas, véase: Estudiantes (colegiales).
 Bedel(es), 36, 43, 63, 120, 137, 211, 212, 221, 222, 236, 300, 301, 305, 306, 310.
 Béjar, Fr. Diego de, 265, 268.
 Bellas Artes, Academia, véase: Agencias circum-universitarias.
 Benedicto XII, 270.
 Benedicto XIII, 34.
 Benedicto XIV, 187.

Beye de Cisneros, Manuel Ignacio, 186, 187, 188, 231.
 Biblia, 49; véase: Cátedra.
 Biblioteca de la Universidad, véase: Librería.
 Bogotá, véase: Universidad.
 Beneficios, 104, 315.
 Boix, Ignacio, 25, 302.
 Bolonia, véase: Universidad, Colegios (San Clemente).
 Bonifacio VIII, 171.
 Borja y Aragón, 281.
 Borja, véase: colegio San Francisco de,
 Borla(s), 39, 319, 320.
 Botánica, véase: Cátedras.
 Botánico de México, Jardín, véase: Agencias circum-universitarias.
 Botánico, véase: Maestros.
 Bravo, Esteban, 77.
 Breves Pontificios, 202, 278, 280, 289.
 Breve teórica, véase: Método de Enseñanza.
 Bucareli, Virrey, 46.
 Bucólicas, 157.
 Buenaventura, San, 46; véase además: Agencias Educativas.
 Buenos Aires, 166.
 Bulas, véase: fundación.
 Bustamante, Blas de, Br. 150.
 Bustamante, Fr. Francisco de, 75.

C

Caballero de Calatrava, 255.
 Cabildo de la ciudad de México, véase: Ayuntamiento.
 Cabildos eclesiásticos, 80, 83, 108, 204, 213, 238, 240.
 Caciques, véase: Estudiantes.
 Cadereyta, véase: Constituciones, Cátedras, Calancha y Valenzuela, Lic. D. Cristóbal, 50.
 Caldas, véase: Alvarez de Caldas.
 Caldeo, 186.
 Calendario escolar, 116, 119-121, 190, 338.
 Calle de Correo Mayor, 96.
 Calle de Donceles, 97.
 Calle, Fr. Juan de la, 96.
 Cámara, Juan de, 105.
 Campeche, 17, 21, 266.
 Campillo, 223.
 Campo, Hernando del, 254.
 Campo Real de Jeisa, 246.
 Canciller, véase: Funcionarios.
 Cánones, véase: Cátedras, Facultades, Grados.
 Canseco y Quiñones, Juan, 47, 140.
 Canterbury, Teodoro de, 170.
 Canto, véase: Cátedra; Método Misional.
 Capellán, 333, 336, 337.
 Capellanías de la Universidad, 36.

- Capilla de la Universidad, 51, 145.
 Capilla de Música, 314.
 — de San José de los Naturales, véase: Agencias Misionales.
 Capitán(es) general(es), véase: Gobernadores.
 Capitania general de Guatemala, 21.
 Carballido, Juan Miguel de, 185.
 Cardoso, Br. Mateo Mariano, 102.
 Carlos II, 24, 25, 33, 275.
 Carlos III, 10, 22, 77, 161, 189, 249, 291, 295, 301, 316, 317, 325, 326.
 Carlos V, 35, 74, 262, 265, 268.
 Carrillo Nolasco, Pedro, 128.
 Casa de los Conocimientos, 199.
 Casa de Doctores y Maestros, 148.
 Casa de Moneda 325, 326.
 Casa de los Niños Pobres, véase: Colegio de San Juan de Letrán.
 Casa de Letrán.
 Casas de Rudimentos, véase: Agencias Educativas.
 Casafuerte, Marqués de, 46.
 Casiodoro, 170.
 Castas, véase: Estudiantes, Admisión.
 Castellanización, véase: Legislación (Leyes de Indias), Agencias Misionales.
 Castilla, 33, 34, 255, 276.
 Castilla, Dr. Juan de, 223, 224, 226, 227.
 Castilla, Juan de, 45, 255.
 Castilla, Mariscal de, 326.
 Castillo, Miguel Antonio del, 231, 256.
 Castillo, Juan del, 317.
 Catálogos, 324, 325.
 Cartografía, 167.
 Cátedra de Anatomía, 61, 122, 167.
 — a perpetuidad, 146, 147, 204.
 — Anatomía, Prima, 49, 298.
 — Anatomía, Vísperas, 49, 169, 298.
 — Artes, 37, 42, 49, 76, 88, 133, 148, 160-161, 163, 190, 297.
 — Astrología, 54, 61, 122, 147, 160-161, 163, 167, 169, 170, 270, 298, 313.
 — Biblia, 33, 49, 67, 71, 73, 88, 89, 94, 104, 106, 108, 131, 136, 139, 141, 170, 177, 178, 182, 188, 290.
 — Botánica, 316, 317, 319, 322, 324.
 — Cánones, 35, 39, 42, 48, 100, 115, 136, 137, 144, 148, 170, 218, 248, 296, 297.
 — Canto, 36, 44, 104, 107.
 — Cirujía, 49, 167, 169.
 — Clementinas, 49, 136, 172, 173, 299.
 — Código, 39, 49, 101, 105, 174-177, 215.
 — Cómputo Eclesiástico, 104.
 — Decretales, 39, 136, 171, 172, 173.
 — Decreto, 136, 170, 171, 173, 299.
 — Decreto y Sagrados Concilios, 173.
 — Digestos, 49, 97, 136, 175, 176, 177, 291.
 — Escritura, véase: Biblia.
 — Escoto, 146, 163, 180, 291, 299.
 — Esforzado, 175.
 — Filosofía, 49, 60, 61, 75, 107, 108, 128, 160, 162, 163, 191, 217, 251, 296-298.
 — Gramática, 12, 20, 31, 36, 39, 41, 44, 48, 50, 61, 74, 76, 78, 87-89, 90, 104, 107, 128, 144, 147-159, 186, 265, 270, 289, 299, 323, 325.
 — Lenguas mexicana y otomí, 51, 54, 107, 183-185.
 — Instituta, 39, 42, 45, 98, 101, 172, 173, 174, 176, 197, 193, 291, 299.
 — Legislación sobre, 53, 163, 169, 184, 202, 204, 235, 258, 259, 275, 314.
 — Lenguas Orientales, 149, 186-188, 311.
 — Libros Eclesiásticos, 104.
 — Lógica, 49, 50, 61, 75, 147, 162-163, 191, 270, 296.
 — Matemáticas y Astrología, 36, 44, 54, 163, 167, 169, 170, 313, 314, 333, 334, 336, 337.
 — Medicina, 38, 48, 75, 108, 126, 136, 137, 144, 161, 163, 164-170, 187, 191, 218, 230, 231, 248, 290, 291, 296, 297, 311, 316, 319.
 — Moral, 76, 107, 108.
 — Prima, véase: Catedrático.
 — Propiedad, véase: Catedrático.
 — Provisión, 36, 44, 47, 51, 52, 53, 55, 86, 88, 107, 112, 120, 121, 122, 131-147, 154, 202, 211, 214-215, 233, 235, 252, 278, 305.
 — Oposiciones, 41, 43, 50, 59, 104, 111, 115, 118, 119, 240, 248-249, 290, 294, 303, 336.
 — Asignación de Puntos, 115, 136, 137.
 — Lección de, 136, 137, 140.
 — Internas, 112..
 — Opositores, 118, 134-136, 215, 323, 330.
 — Votación, 29, 43, 46, 61, 116, 130, 142, 143-146, 219, 241, 250, 291, 299, 302.
 — Regulación de, 145.
 — Voto, 62, 109, 131, 135, 204, 223, 253, 301, 306.
 — De calidades, 144, 145.
 — Cédulas de, 143.
 — De cursos, 145.
 — De estudiantes, 55, 137-141.
 — Retórica, 20, 48, 50, 61, 75, 107, 128, 131, 147-150, 158-159, 162, 186, 217, 251.
 — Santo Tomás, 49, 61, 107, 146, 182, 183, 291, 299.
 — Sexto, 60, 145, 151, 171, 172, 173.
 — Suárez, 147, 181, 183.
 — Súmulas, 191.
 — Suplencia, véase: Catedrático.
 — Sustitución, véase: Catedrático.
 — Temporal, véase: Catedrático.

- Teología, 36, 40, 42, 191, 297; véase: Facultad.
- Vacación de, 118, 135, 136, 207, 218, 235; véase: Provisión.
- Vísperas, véase: Catedrático.
- Catedral, 97, 113.
- Cabildo, 80, 83.
- Catedralicias, escuelas, 149.
- Catedrático(s) (de), 27, 29, 116, 117-123, 264, 268, 271, 280.

- Académico de honor, 330.
- de mérito, 329, 330.
- de número, 331.
- supernumerario, 329, 331.

- Actos obligatorios, 192, 194, 195, 253.
- Artes, 36, 60, 147, 154, 159, 163, 190, 218, 230, 231, 248, 270, 308, 309.
- Astrología y Matemáticas, 123.
- Botánica, 315, 321, 322, 323.
- Cánones, 147, 270.
- Censor de libros, 120.
- Delineación, 336.
- Dibujo, 336.
- Doctor, 44, 159, 230, 231, 309, 311.
- Escritura, 181.
- Gramática, 41, 50, 90, 91, 150, 151, 153, 155-157.
- Españoles, 93, 327.
- Jubilado, 51, 58, 121, 133, 143, 207, 229.
- Legislación sobre, 28, 37, 205, 208.
- Lenguas mexicanas y otomí, 183.
- Leyes, 147, 270.
- Oposiciones, véase: Provisión de Cátedra.
- Pasante, 54, 117, 118, 120, 126, 139, 160, 161, 194, 218, 248, 294, 297, 302, 303.
- Preeminencia del de Prima, 119, 122, 142, 195, 244, 274, 303, 304, 306, 320.
- Prima de Anatomía, 298.
- Cirujía, 298.
- Cánones, 97, 171, 173.
- Leyes, 49, 97, 141, 176, 177, 299.
- Medicina, 56, 123, 141, 169, 217, 245, 251, 295.
- Teología, 49, 58, 133, 181, 182, 183.
- Propietario, 36, 48, 60, 129, 133, 134, 137, 146, 151, 161, 168, 169, 182, 191, 193, 194, 207, 215, 220, 229, 240, 251, 303, 304, 306.
- Retórica, 159.
- Matemáticas, 331.
- Medicina, 42, 46, 168, 169, 318.
- Naturalistas, 317, 323.
- Seglares, 315, 335, 336.
- Sustitutos, véase: Suplentes.
- Suplentes, 119, 120, 121, 131-135, 141, 191, 193, 303.
- Temporal, 36, 43, 49, 61, 121, 134, 146, 168, 229, 240, 303, 304.
- Teología, 181, 309.
- Vísperas de Anatomía, 49, 169, 298.
- Cirujía, 49, 169, 298.
- Cánones, 60, 172, 173, 217, 251.
- Leyes, 177, 299.
- Medicina, 49, 168-170.
- Teología, 42, 49, 181, 182, 191.
- Oficios públicos, 122.
- Salarios de, 29, 36, 61, 63, 121-122, 253, 318, 320.
- Salas de(1):
- Modelado en veso, 329.
- Natural, 314, 329.
- Perspectiva, 330.
- Principios, 329.
- Vivo, 329.
- Catedreros, 241.
- Catedrillas, 303.
- Catón, 157.
- Castorena y Ursúa, Ignacio, 109.
- Cédula, véase: Claustro, Votación.
- Celaya, Colegio de la Inmaculada Concepción, véase: Colegios.
- Celaya, Villa de, 19, 21, 127, 128.
- Centro Filológico, 90.
- Centros de investigación, véase: Agencias Circum-universitarias.
- Centro de Traductores de Toledo, 186.
- Ceras de los Grados, véase: Grados (derechos).
- Cerda, P. Juan de la, 158.
- Ceremonias de graduación, véase: Grados.
- Cerralbo, Virrey Marqués de, 35, 95, 96, 124, 162, 173, 184, 208, 211, 212, 231, 232, 237; véase: Constituciones.
- Cervantes de Salazar, Francisco, 78, 154, 155, 231.
- Cervantes, Doctor, Rafael, 231.
- Cervantes, Vicente, 317.
- César, 156.
- Cicerón, 77, 154-159.
- Cifuentes, Conde de, 263.
- Cifuentes, Dr. Luis de, 145.
- Ciria, Marqués de, 326.
- Cirujanos, 82, 138, 170; véase: Colegios.
- Cirujía, véase: Cátedras.
- Cisneros, Card., Francisco Jiménez, 85.
- Clementinas, cátedra, véase: Cátedras.
- Claustro de la Universidad, véase: Funcionarios.
- Clavio, Cristóbal, 167.
- Clemente V, 172, 186.
- Clemente VI, 34.
- Clemente VII, 270.
- Clemente VIII, 271, 285.
- Cobos, D. Francisco de los, 263.
- Coimbra, 181; véase: Universidad.
- Coatzacoalcos, 17, 18.
- Código, véase: Cátedra.

- Colación de grados, véase: Grados.
Colegiales, véase: Estudiantes.
Colegiata de Guadalupe, 135.
Colegiata del sacro Monte de Granada, 187.
Colegios, véase: Agencias Educativas.
Colima, 17.
Colindres, Capitán D. Nuño de, 255.
Colón, Pedro Nuño de, 125.
Comendador Mayor de Castilla, 263.
Comendador Mayor de León, 263.
Comendadores de San Ramón, véase: Colegios.
Comenio, 73.
Comestor, Pedro, 178.
Comisario General de la Santa Cruzada, 109.
Comisionados, coleccionistas, 323.
Compañerismo, 100, 116, 195.
Compañía de Jesús, véase: Colegios.
Cómputo eclesiástico, véase: Cátedra.
Complutense, Biblia Políglota, 186.
Concesiones papales, véase: Privilegios.
Concilio de Mantua, 265, 266.
— Viena, 186, 172.
— Trento, 30, 52, 102-104, 106, 115, 188, 296.
Conclusiones, 50, 61, 63, 98-100, 115, 118, 119, 121, 127, 137, 155, 163, 192-194, 287, 289, 297-300, 303-305, 320.
Concursos, 116.
Condenas, véase: Libros.
Confeción de Grados, véase Grados.
Conocimiento de la Agricultura, 80, 81.
Copérnico, Nicolás, 167.
Consejo de Aragón, 54.
— Castilla, 24, 275.
— Indias, véase Real Consejo de Indias.
Consiliarios, véase: Funcionarios.
Constantinopla, 149.
Constituciones de (la) Academia de San Carlos, 327-331.
— Casas de Rudimentos, 92-95.
— Hospitales de Santa Fe, 80-82.
— Jardín Botánico, 319, 320.
— Real Colegio de Minería, 331-338.
— San Juan de Letrán, 87-90.
— San Ramón, 96, 100.
— Santa Cruz de Valladolid, 109, 110.
— Seminario de México, 30, 102-108.
— Todos Santos, 109-116.
Constituciones de la Universidad de México, 31, 33-64, 87-89, 91, 95, 96, 99, 106-112, 114-116, 119, 123, 124, 128, 130, 133, 134, 143, 144, 150, 153, 154, 184, 202, 203, 205-208, 210, 212, 214, 215, 218, 220-223, 225, 229, 231, 232, 234, 236, 247, 255, 258, 262, 278, 281, 293, 295, 297, 298, 300, 303, 319, 320.
— Cadereyta, 53-54, 57.
— Cerralbo, 34, 41, 44-52, 53, 54, 56-58, 60, 62, 130, 137, 140, 152, 157, 159, 167, 176, 177, 182, 210, 213, 214, 216-218, 225, 227-229, 239, 244, 245, 247-249, 251, 256, 296.
— Farfán, 39-44, 49, 50, 52, 156, 159, 162, 168, 176, 182, 203, 206, 213, 229, 232, 248, 258, 306.
— Lima, 59, 240.
— Moya de Contreras, 34, 45, 46, 48, 51, 52, 203, 249, 258.
— Nuevas, 31, 172.
— Palafox, 34, 35, 54-64, 117, 140, 141, 147, 157, 159, 163, 167, 169, 173, 174, 177, 182, 185, 193, 200, 204, 212, 213, 224, 228, 230, 239, 240, 242, 246, 258.
— Primeras, 37-39.
— Villanueva y Zapata, Luis, 258.
— Salamanca, 34, 40-43, 44, 45, 51, 57, 118-120, 122, 124, 130, 145, 151, 154, 156, 159, 160, 162, 163, 167, 182, 190-193, 203, 208, 210-217, 228, 231-233, 237, 243, 245, 246, 248, 249, 253, 273, 293.
— — Alvarez de Caldas, 35, 36, 187, 209.
— — Covarrubias y Leyva, 35, 36, 250.
— — Gilimón de la Mota, 35, 37.
— — Martín V, 35, 50, 245, 250, 270, 295, 296.
Consulado de Comercio, 326.
Continente Americano, 277, 281, 286.
Contreras, Francisco Bautista, 77.
Conventos, 29, 46, 52, 133, 262, 267, 286, 290, 291, 295, 296.
Convictorios, 130.
Córdoba, Villa de, 326.
Córdoba, Juan de, 36.
Corona de Castilla, 24, 275.
Corona de España, 202, 205, 206, 257, 268, 269, 277, 326, 333.
Correcciones, 48, 52, 57.
Corregidores, 29, 257.
Corte, 39, 45, 46, 59, 87, 118, 121, 138, 141, 142, 205, 220, 221, 224-226, 231, 246, 249, 254, 255, 261, 268, 269, 282, 286, 293, 322, 323, 326, 332.
Corte de Nápoles, 326.
Cortés, Hernán, 69.
Cortes de Valladolid, 24.
Cos, Escuela médica de, 164.
Costa Rica, 284.
Cotero, Roque Antonio del, 47, 141.
Covarrubias y Leyva, Diego, 35, 36, 250.
Cremona, Gerardo de, 167.
Criollos, véase: Estudiantes.
Crisóstomo, 188.
Cristianización, 14, 62, 72, 78, 80.
Cristocentrismo, 177.
Cristo, Colegio de, véase: Colegios.
Cuadrilleros, 130, 138, 140.
Cuadrón de Herrera, Pedro, 255.
Cuarterones, véase: Estudiantes.
Cuenca, 141, 202, 275, 294.

Cuenta Castellana, 94.
Cuestión Doctoral, véase: Grados.
Culiacán, Villa de San Miguel de, 19.
Cultivo, 314.
Cultura, 15, 158.
Currículum, 289.
Cursos, 36, 37, 52, 62, 87, 129, 131, 139, 144, 152, 191, 218, 247, 280, 292, 303, 315.
— Comprobación, 296, 297.
— Dispensas, 236, 293-295.
— Ganados, 130, 250, 272, 277, 284.
— Válidos, 275, 286, 289, 290, 292.
Cusio, Diego, 239.
Cuzco, véase: Universidad.

CH

Champeaux, Guillermo de, 178.
Chapelle, La, 223.
Chávez, Gaspar, 145.
Chiapa, Real de, 21.
Chiapas, 18, 21.
Chihuahua, San Felipe de, 19.
Chémica, 333.
Chinos morenos, véase: Estudiantes.
Chirinos, 269.

D

Deán, 142.
Decano de la Universidad, 28, 222, 304, 305, 307, 310, 311, 319.
Decretales, véase: Cátedras.
Decreto, véase: Cátedra.
Demostraciones, 324.
Departamentos de la Academia, 327-329.
— Arquitectura, 328.
— Escultura, 328.
— Pintura, 328.
Directores de grabado, véase: Catedráticos.
Derechos (ambos) 36, 38, 95-97, 108, 111, 131, 158, 160, 172, 187, 272, 296, 298, 306; véase: Facultad, Cátedra.
Derecho Indiano, véase: Legislación.
— Educativo, véase: Legislación.
Derechos Estudiantes, véase: Estudiantes.
Derechos Grados, véase: Grados.
— de la Universidad, véase: Jurisdicción.
Deza y Ulloa, Francisco, 246.
Dialéctica, 134, 158, 160.
Diálogos, 155.
Diálogos de Pontano, 158.
Días festivos, véase: Calendario.
Díaz, Alonso, 289.
Díaz de Arce, Juan, 47, 141.
Díaz, Diego, 156.
Díaz de Gamarra, D. Benito, 163.
Díaz de León, Felipe, 280.
Dibujantes de la expedición, 321, 332.

Dibujo, véase: Cátedra.
Didáctica, 36, 67-74, 148, 149, 162, 197, 252, 315, 319, 330, 332, 336.
— Lengua Latina, véase: Cátedra.
Digestos, véase: Cátedra.
Dinámica, 337.
Diputados, véase: Claustros, Funcionarios.
— de la mina, 334.
Director, 318, 319, 321-325, 333, 335.
— General, 326, 328-330.
— Particular de Arquitectura,
— — Escultura,
— — Matemáticas,
— — Pintura, 329.
Disciplina, 36, 91, 99, 101, 113, 115, 130, 149, 151, 329, 333, 336, 337.
Dispensas de cursos, véase: Cursos, 116, 336.
— pasantía, véase: Grados.
Disputa(s), 189, 192, 195, 196; véase: Método de Enseñanza.
Docencia, véase: Enseñanza.
Doble matrícula, véase: Matrícula.
Doctor(es), véase: Catedrático, Funcionarios, Grado.
Doctoramiento, 43, 46; véase: Grados.
Doctrina cristiana, 70, 73, 78, 80, 89.
Dominicos, 29, 60, 61, 133, 147, 181, 204, 281, 282, 283, 285, 287.
Durando, 115.
Durango, 19, 21, 284.
Duración de las Carreras, 99.

E

Ecio, 166.
Economía, 131.
Edad Escolar, 76, 91, 92, 106, 111, 128-129, 152, 198, 208, 247, 337.
Edictos, 278.
Edificios de la Universidad, 88-96.
Efusión de Sangre, 113; véase: Jurisdicción.
Egina, Pablo, 166.
Egresados, 116, 338.
Eguira y Eguren, J. José, 188, 191, 194, 195.
Ejercicios didácticos, 72, 73, 107, 115, 191, 197, 324; véase: Método de Enseñanza, Prácticas.
Elaboratorio de Chémica, 337.
El Campo, 234.
Elecciones de Rector, véase: Funcionarios.
Elhuyar, Fausto, 332, 336-338.
Elocuencia, véase: Retórica.
El Pardo, 35, 121, 127, 152, 192, 202, 231, 248, 289, 295, 298, 306.
Encinas, Diego, 25, 88, 124, 261.
Enfermería, 82.
Enríquez, D. Martín Virrey, 39, 110, 157, 208.

- Enriquez de Toledo, Obispo, Fr. Alonso, 95-100, 110.
- Enseñanza, véase: Cátedras, Catedrático, Constituciones, Método.
- Epicuro, 192.
- Erasmus, Reinaldo, 167.
- Escolástica, véase: Método.
- Escoto, Juan Duns, véase: Cátedra.
- Escoto, Eriugena, 178.
- Escritura, véase: Cátedra, Catedrático, Rudimentos.
- Escuela de Grabado, 325.
- Escuela Jesuita, véase: Cátedra de Suárez.
- Catedralicia, 149, 238.
- de Danza, 314.
- Palacio, 149.
- Escuelas, véase: Agencias Educativas.
- Escuelas Monacales, 149.
- Escultura, departamentos de, 328; véase: Cátedra, Catedrático.
- Esforzado, véase: Cátedra.
- Esopo, 157.
- España, 16, 23, 24, 40, 49, 57, 62, 65, 84, 85, 87, 97, 109, 118, 126, 148, 168, 178, 186, 187, 209, 223, 254, 255, 263, 268, 269, 271, 312, 315, 323-326.
- Españoles, véase: Catedráticos, Estudiantes.
- Espíritu Santo, Colegio, del, véase: Agencias Educativas.
- Espíritu Santo, Villa del, 19.
- Estatutos, véase: Legislación Educativa.
- Estímulos, véase: Motivación.
- Estrasburgo, Ulrico de, 179.
- Estudiantes: Admisión: Limpieza de Sangre, 100, 107, 111, 124, 125-127.
- Caciques, 169, 335.
- Castas, 124-126, 135.
- criollos, 17, 30, 99, 106, 111, 116, 118, 314, 315, 332.
- Españoles, 31, 123, 125, 264-269, 281, 335.
- Mestizos, 31, 86, 87, 89, 123, 125.
- Mulatos, 93, 124-126.
- Estudiantes: Admisión: Matrícula, 36, 116, 117, 124, 126-129, 133, 134, 138, 139, 207, 275, 290, 297.
- Doble, 236.
- Estudiantes: Asistencia:
- A actos públicos, 127, 130, 287, 289, 304, 320.
- A la Universidad, 52, 99, 151, 152.
- Estudiantes: Colegiales:
- Actos Académicos, 193, 194.
- Becas, 99, 103, 107, 113, 115, 206, 229, 230, 232, 290, 315, 335.
- Calidad de Pobreza, 85, 86, 100, 104, 106, 110, 111, 122, 327, 333.
- Clases, 85, 95-116, 267.
- Duración, 89; véase: Agencias Educativas.
- Vestido, 36, 96, 97, 106, 111, 113, 115, 138, 242, 338.
- Estudiantes: Consiliarios, 60, 217, 220; véase: Funcionarios.
- Estudiantes:
- Derechos, 130-131, 232, 241, 272, 280, 295, 322.
- Diputados, 60, 217; véase: Funcionarios.
- Disciplina, 239, 274, 329, 336.
- Finalidad, 28, 29, 33, 36, 86, 91, 160, 189, 191, 194, 198, 214, 220, 221, 235, 266, 284, 288, 292, 312, 327, 330, 336, 337.
- Fósiles, 336, 337.
- Matrícula, véase: Admisión.
- Matriculados en:
- Artes, 169.
- Gramática, 76, 97, 107, 267, 268.
- Cánones, 170-173.
- Leyes, 177.
- Medicina, 168.
- Teología, 177-182.
- Religiosos, 138.
- Votantes, 43, 60-62; véase: Cátedra.
- Estudio episcopal, 262.
- Estudios, Planes de, véase: Planes.
- Estudios de los Conventos, 52, 103, 277, 292; véase: Dominicos, Franciscanos, Mercedarios, Oratorianos.
- Generales, 26, 27, 33, 168, 187, 200, 237, 238, 258, 270, 272, 277, 278, 280, 288, 289.
- Privados, 52, 117.
- Etnografía, 15.
- Euclides, 167.
- Eugenio IV, 34.
- Examen de Capacidad, 93.
- Exámenes Finales, 130, 304, 315, 325.
- Exámenes de Grado, véase: Grados.
- Examinadores, véase: Grados.
- Examinador de pilotos de las naves, 123.
- Exenciones, véase: Privilegios.
- Expedición Científica Botánica, 314, 317, 321, 324.
- Experimentación, 332.
- Exposición Teórica, 190.
- Extravagantes, 171.

F

- Fábulas, 157.
- Facultades de, 27, 37, 50, 86, 87, 89, 103, 104, 107, 111, 119, 123, 128, 131, 132, 137, 139, 142, 144, 147-189, 190, 195, 221, 222, 248, 253, 264, 265, 271, 272, 283, 286, 293, 297, 298, 300, 315, 319, 320.
- Artes, 48, 61, 74, 75, 111, 129, 144, 149, 158, 159-163, 187, 193, 222, 230, 294, 296, 300, 303.

- Cánones, 26, 60, 101, 115, 149, 170-173, 174, 229, 294, 305.
- — Prima, 97, 171, 173.
- — Vísperas, 60, 217, 251.
- Leyes, 26, 38, 101, 110, 129, 131, 149, 174-177, 294, 299, 305, 306, 316.
- Medicina, 11, 46, 49, 60, 129, 131, 141, 149, 159, 164-170, 294, 296, 298, 300, 313, 318, 322, 324.
- — Prima, 56, 123, 141, 217, 251, 298.
- — Vísperas, 49, 168, 169, 268.
- Teología, 35, 47, 49, 129, 131, 146, 149, 159, 177-183, 294, 296, 298, 306, 311.
- — Prima, 58, 133, 181, 182, 183.
- — Vísperas, 42, 182, 191.
- Familiar(es), 111, 112, 115, 217, 246.
- Farfán, visitador Dr. Pedro, 122, 124, 130, 133, 139, 144, 145, 176, 181, 211, 214, 218, 225, 231, 237, 251, 253, 257; véase: Constituciones.
- Farmacología, 316.
- Felipe II, 25, 29, 30, 35, 36, 68, 71, 102, 104, 127, 151, 152, 182-187, 201, 244, 261, 263, 269, 271, 272, 287, 296, 323.
- Felipe III, 35-37, 169, 205, 293.
- Felipe IV, 33, 54, 201, 202, 225, 254, 278, 306.
- Felipe V, 110.
- Felipenses, véase: oratorianos.
- Feria del "Lendit", 223.
- Fernández, Andrés, 53.
- Fernando III, El Santo, 34.
- Fernando VI, 187.
- Fianzas, 135, 136.
- Filipinas, Islas, véase: Islas Filipinas.
- Filosofía, véase: Cátedra, Facultad de Artes.
- Filosofía, Doctor en, 159.
- Médica, 165.
- Moral, 162, 163.
- Perenne, 163.
- Fiscales, 28.
- Física experimental, 333, 336.
- Flandes, 154.
- Florenia, 290.
- Florentino, Instituciones de, 174.
- Flores, Virrey, 318, 319.
- Florida, 76, 77.
- Fósiles, véase: Estudiantes.
- Francesa, Lengua, 337.
- Francia, 189.
- Franciscanos, 30, 71, 74, 76, 147, 292, 314; véase además: Agencias Educativas.
- Frascati, 256, 271.
- Frías, Lic. Bartolomé de, 176.
- Frías, Diego, 155.
- Fucher, Fr. Juan, 75.
- Fuenclara, Conde de, 208.
- Fuente, Dr. de la, 168.
- Fuente, Agustín de la, 77.
- Fuero Eclesiástico. véase: Privilegios.
- Juzgo, 24.
- Universitario, véase: Privilegios.
- Funcionarios:
 - Ausencias, 118, 237, 243, 245, 249.
 - Canciller (Cancelario), 39, 283, 240, 244, 285.
 - Claustro (de)
 - — Asuntos de(1), 122.
 - — Consiliarios, 136, 210, 212, 214, 217-219, 247-249.
 - — Diputados, 60, 215-217, 243, 251, 252,
 - — la Universidad, 29, 34, 36, 39, 40, 41, 46, 53, 54, 56, 57, 62, 63, 133, 139, 140, 154, 169, 186, 202, 204-207, 223-226, 228, 233, 235, 236, 241, 245, 253-255, 257, 281, 293, 297, 299, 300, 302, 309, 314, 320.
 - — Mayor, 219.
 - — Menor, 219, 319.
 - — Ordinario, 211, 215-217, 221.
 - — Pleno, 38, 44, 52, 55, 59, 121, 141, 150, 152, 173, 200, 203, 210, 211, 215, 219-222, 243, 244, 249, 251, 252, 258, 287, 291, 307, 318.
 - Consiliarios, 28, 41, 48, 52, 53, 90, 91, 110, 111, 112, 114, 129, 131, 137, 145, 146, 204, 208, 211, 215, 220, 221, 237, 237, 243, 246-250, 251, 253, 290.
 - Diputados de Hacienda, 41, 60, 131, 211, 212, 214, 215-217, 218, 220, 221, 246, 250-252.
 - Doctores, 28, 38, 39, 48, 56, 59, 116, 138, 139, 143, 220, 248, 252, 253, 254, 272, 298, 301, 304-306.
 - Maestros, 38, 39, 46, 50, 59, 71, 101, 116, 138, 139, 143, 194, 211, 216, 217, 220, 229, 231, 248, 250, 251, 252-253, 264, 272, 306, 315.
 - Maestrescuela, 28, 36, 39, 41, 42, 44, 48, 52, 142, 204, 211, 216, 219-223, 233, 236, 237-245, 250, 251, 254, 259, 293, 301, 303, 305, 307-310, 312.
 - Procurador, 39, 111, 138, 226, 254-256, 263, 265, 269.
 - Rector(es), 28, 33, 36, 38, 41, 42, 46, 52, 53, 59-62, 90, 91, 101, 102, 106-109, 111, 112, 114-116, 119-121, 131, 132, 134, 136, 137, 142, 143, 145, 151, 158, 169, 186, 192, 194, 195, 199, 202-205, 208-211, 216, 220-222-236-237, 239, 241, 244, 245, 249, 250, 251, 253, 256, 258, 272, 274, 280, 289, 297, 299, 300, 304, 310, 313, 336, 337.
 - Vice-rectores, 28, 41, 106, 236-237.
 - Vice-cancelario, 215, 240, 245-246, 249.
 - Vice-escolástico, 245.
 - Virrey(es), 26, 28, 29, 30, 34, 38, 46-48, 52, 53, 55-57, 62, 92, 163, 169, 184, 200-209, 236, 249, 254, 256, 257, 264, 274, 279, 283, 293, 294, 297, 309, 311, 312, 322, 323, 326-328, 336.
 - Visitador(es), 35-38, 40, 43, 45, 57, 62.

113, 114, 131, 133, 209, 210, 221, 227,
250, 256-259.
Fundación de la Universidad, 66, 124, 159,
162, 260-273.
Fundación de Universidades:
— Bulas:
— — Caracas, 297.
— — La Habana, 280.
— — México, 244, 261, 271-273.
— — Puebla, 285.

G

Gabinete de Historia Natural de Madrid,
314, 317.
— Minería, 327.
Galdós, Fr. Diego de, 185.
Galeno, 42, 136, 149, 164, 166-168, 190,
198, 311.
Galindo y Chávez, Obispo, 284.
Galve, Conde de, 105, 294.
Gálvez, José de, 22, 77, 335.
Gálvez, Matías de, 327.
Gamboa, Francisco Javier, 320.
Ganda, María Loreto, 126.
Gante, Fr. Pedro de, 66-73, 77.
Garna, Fr. Juan de, 75.
García de Carbajal, Dr., 173.
García Cortés, Pedro, 111.
Gayo, Instituciones de, 174, 175.
Gelves, Marqués de, 46, 48, 203.
General de Minería, Real Tribunal, 333-335.
Generales de la Universidad, 51, 61, 63,
86, 130, 134, 137, 158, 159, 192, 193,
195, 259, 262, 304.
Geometría, 147, 270, 330, 334, 337.
— subterránea, 337.
Gilbert, Fr. Manuel, 319.
Gilberti, Fr. Maturino, 78.
Gill, Gerónimo Antonio, 325.
Gobernador(es), 29, 30, 151, 201, 249, 257,
279.
Gobierno de las Agencias Educativas, véase:
Constituciones, Funcionarios.
Gómez de Fuensalida, Pedro, 95.
Gómez de León, Luis, 105.
Gómez Ortega, Dr. Casimiro, 317.
Gómez de Santillana, 223.
González, Dr. Juan, 231.
González, P. Tomás, 158.
González Legorreta, Manuel Cristóbal, 125.
Grabado, 325, 327, 330; véase: Cátedra.
Graciano, Decreto de, véase: Cátedra.
Grados de la Enseñanza, 128.
Grados de la Universidad: Actos:
— Asignación de Puntos, 36, 39, 50, 137,
305, 323.
— Comprobación de Cursos: 130, 297.
— — Libros de Texto, 13, 393.
— Conclusiones, 303.
— Cuestión Doctoral, 308, 310.

— Exámenes:
— — Artes: 235, 295, 296.
— — Bachiller, 297-301.
— — Minería, 336.
— — Secretos, 150, 208, 239, 276, 302, 304.
— — Suficiencia, 39, 103, 296, 297.
— Lecciones, 297, 305, 306.
— Paseos, 309.
— Quodlibetos, 239, 304.
— Repetición, 42, 50, 191, 239, 303, 304.
— Vejamen, 308, 310.
— Votación, 295-300, 306.
Grados de la Universidad:
— Bachiller, 36, 39, 42-44, 49, 50, 52, 62,
126, 128, 129, 134, 135, 138, 143, 144,
163, 169, 172, 212, 217, 219, 235, 247,
254, 256, 282, 287, 293, 295-301, 302-
304, 310.
— Derechos, 43, 50, 104, 109, 110, 122,
209, 240, 252, 255, 291, 300, 306, 310,
311.
— Dispensas de:
— — Cursos, 236, 293-295.
— — Pasantía, 202, 293.
— Doctor, 211, 219, 223, 225-227, 229-
231, 287, 291, 293, 294, 295, 301, 302,
307-312.
— Graduación, ceremonia de la, 51, 239, 301,
307-312.
— Insignias Doctorales, 309, 310.
— Licenciado, 39, 42, 43, 116, 118, 129,
134, 139, 163, 225, 247, 254, 276, 287,
293-295, 301-306, 307, 308.
— Maestro, 60, 276, 287, 301.
— Por Suficiencia, 39, 103, 296, 297.
Graduados:
— Incorporaciones, 52, 61, 225, 226, 243,
252, 262, 275, 276, 281, 282, 290, 295,
300, 309, 310, 314.
Gramática, véase: Cátedra.
Granada, véase Universidad.
Granja-Hospital, 83.
Gregorio IX, decretales de, véase: Cátedras.
Gregorio XIII, 287.
Gregorio XV, 288.
Gremio de la Universidad, véase: Claustros.
Griego, Cátedra, 36, 44, 186.
Grijalva, Ignacio de, 55.
Guadiana, 19.
Guadalcazar, Virrey Marqués de, 48, 203,
249.
Guadalajara, Ciudad de, 19, 21, 71, 126,
142, 278, 280, 284, 291; véase: Univer-
sidad.
Guamanga, véase: Universidad.
Guanajuato, 19, 21, 22, 185, 312.
Guatemala, 19, 21, 278, 283, 289, 314; véa-
se: Universidad.
Guerra, Diego, 105.
Guerra de Sucesión, 122.
Guía, Miguel de, 90.

Guido, 49, 167.
Guzmán. Nuño de, 78.

H

Hacienda, Real, véase Real Hacienda.
Halés, Alejandro de, 179.
Hebreo, véase: Cátedra de Lenguas Orientales.
Heráclito, 165.
Herborizaciones, 324.
Hermosilla, Fr. Gonzalo de, 139.
Hernández, Dr. Francisco, 314, 317, 323.
Herrera, Fr. Juan de, 55-58, 96, 255.
Herrera, Fr. Luis de, 228, 245.
Herrera, Dr. Luis de, 47, 53.
Hidalgo y Costilla, Lic. Manuel, 102.
Hidalgo Vendabal, Dr. Cristóbal, 168, 169.
Hidráulica, 334.
Hidrodinámica, 337.
Hidrostática, 334.
Hinojosa, Antonio de, 228.
Hipócrates, 49, 136, 164-165, 166-168, 298, 311.
Historia Civil, 314.
Historia Natural, 323; véase: Gabinete.
Horarios, 39, 51, 152, 275, 337.
Honorarios de Catedráticos, véase, Salarios.
Horacio, 156.
Homilías, 104.
Hospitales de Santa Fé, véase: Agencias Educativas.
Huesca, véase: Universidad.
Humanidades, 77, 107, 128.

I

Ibarra Berruete, José Ma. Timoteo, 126.
Ibarra y Rodríguez, 263.
Imperio Español, 272, 281, 282.
Incorporaciones, véase: Graduados.
Indias, 20, 27, 55, 102, 224, 261, 267, 323; véase: Nueva Recopilación.
Indios, 25, 31, 33, 93, 123, 124, 164, 165, 169, 267, 268, 327, 333.
Inductivo, véase: Método.
Infanta, Doña María, 263.
Inforciado, 136.
Inglaterra, 189, 276.
Ingreso, véase: Matrícula.
Inmaculada Concepción de Celaya, Colegio, véase: Agencias Educativas.
— Juramento de la, 46, 50, 52, 114, 236, 296, 311.
Inmunidades universitarias, véase: Privilegios.
Inocencio X, 54.
Inocencio XII, 288.
Insignias Doctorales, véase: Grados.
Inquisición, Tribunal de la 230, 231, 256, 293.

Instituciones Educativas, véase: Agencias Educativas, Facultades.
Instituta, véase: Cátedra.
Instrucción, véase: Enseñanza.
— Intencionada, 78, 94.
— Pública, 315.
Interés, véase: Motivación.
Investigación, véase Método.
Isla Española, 278.
Isla Filipinas, 19, 21, 22, 29, 277, 278, 281.
Italia, 149.

J

Jalapa, 19.
Jalisco, 17.
Jardín Botánico de México, véase: Agencias Educativas.
Jardín Botánico de Madrid, 324.
Jardinero Mayor, 322.
Jesuitas, 21, 29, 31, 41, 56, 57, 146, 147, 181, 184, 281, 282, 286, 292; véase además: Colegios.
Jesús, Colegio de, véase: Colegio.
Jiménez de Cisneros, Cardenal Fr. Francisco, 186.
Juan XXII, 106, 172.
Juan Bautista, Fr. 77, 184.
Juan Bernardo, 77.
Jubilaciones, véase: Catedrático.
Juicio de Residencia, 259.
Juntas, véase: Academia de San Carlos.
Juramentos, 46, 50, 52, 89, 112-114, 116, 125, 127, 128, 140, 143, 204, 211, 212, 218, 220, 229, 231, 233, 236, 240, 249, 252, 289, 296, 297, 300, 301, 307, 311, 318, 319.
Jurisdicción de la Universidad, 129, 274-292, 255, 315, 319.
Justiniano, Corpus Juris Civilis de, 136, 174-177, 194.

L

Laboratorio, 335.
Laguna, Marqués de la, 105, 208.
La Habana, 100; véase: Universidad.
Laón, Anselmo de, 178.
Larios, Diego, 289.
Lassaga, Juan Lucas de, 331, 332, 335.
Latina, Lengua, véase: Gramática.
Lazo, Francisco de, 250.
Lección de Lucimiento, véase: Método de Enseñanza.
Lección escolástica, véase: Método de Enseñanza.
Lección de Oposición, véase: Oposiciones.
Lección Teórica, 155, 190.
Lecciones, véase: Grados.

- Lectura, véase: Rudimentos.
 Jurisdicción del Rector, véase: Funcionarios.
 — de la Universidad, 274-291; véase: Funcionarios.
 Ledesma, Fr. Bartolomé O. P., 133.
 Legislación Educativa:
 — Leyes de Indias: 23-33, 63, 257, 278, 284, 292, 293. véase: Constituciones, Colegios.
 Lengua Castellana, aprendizaje de, véase: Primeras Letras.
 — Latina, véase: Gramática.
 Lenguas Indígenas, véase: Cátedras, Leyes de Indias.
 Lenguas Orientales, Cátedra de, véase: Cátedra.
 León, Villa de, 21.
 Lérida, véase: Universidad.
 Leyes, véase: Cátedras, Estudiantes, Facultades, Funcionarios, Legislación Educativa.
 — de Aprendizaje, 73.
 — Burgos, 32.
 — de Indias, véase: Legislación Educativa.
 — Nuevas, 269.
 — de Partida, 24.
 Librería, 78, 100, 113, 222, 320.
 Libro, de las Audiencias Escolásticas, 242.
 Libros de Claustros, 34, 38, 159, 167, 229, 232.
 Libros de Cuentas, 118.
 Libros de Penas y Culpas, 235.
 Libros de Sentencias de Pedro Lombardo, véase: Pedro Lombardo.
 Libros de Texto, véase: Grados, Textos.
 Licenciado(s), véase: Grados.
 Limpieza de Sangre, véase: Estudiantes.
 Linares, Duque de, 122.
 Linneo, 323, 324, 325.
 Lima, véase: Universidad, Constituciones.
 López Portillo, Antonio Lorenzo, 194.
 Loaliza, 269.
 Lógica, véase: Cátedras. Método de Enseñanza, Facultades.
 Lombardo, Pedro, 115, 136, 178, 179, 180-182, 294, 301, 304.
 Longinos, José, 317.
 López, Gregorio, 250.
 Luna, Card. Pedro de, 34, 200, 270.
 Llanos, P. Bernardino, 157.
 Llano Valdés, Dr. Andrés, 318.
- M**
- Maestras de Amigas, 93.
 Maestrescuela, véase: Funcionarios.
 Maestro, véase: Agencias Educativas, Cate-
 dráticos, Funcionarios.
 — Mayor y Examinador General, 93.
 — de las Sentencias, 115, 136, 178, 179, 180-182, 291, 301, 304.
 — Toledo, 162.
 — Villalpando, 157, 162, 163.
 Madrid, 19, 35, 39, 46-48, 55, 58-60, 74, 85, 96, 103, 105, 107, 109, 122, 135, 137-143, 151, 153, 170, 173, 182, 185, 202, 206, 224-226, 236, 245, 246, 276, 283, 288, 293, 294, 303, 314, 321, 325, 327, 335.
 Madrid, Jardín Botánico, 324.
 Maese-Rodrigo, véase: Universidad.
 Magno, Alberto, 179.
 Mancera, Marqués de, 58, 59, 125.
 Mangino, Fernando José, 325, 327.
 Manila, véase: Universidad, Agencias Educativas.
 Mantas, véase: Medios Didácticos.
 Manucio, 149.
 Marcial, 157.
 Marciano, Instituciones de, 174.
 Marco Marcelo, 154.
 María Ramírez Arellano, Hermanos, 126.
 Martí, D. Manuel, 188.
 Martín V, véase: Constituciones de la Universidad de Salamanca.
 Martínez, Antonio, 156.
 Matemáticas, 36, 44, 163, 164, 167, 169, 170, 313, 314, 333, 334, 336, 337; véase: Cátedras.
 Matrículas, véase: Estudiantes.
 Máximo de San Pedro y San Pablo, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 Mayordomo, 337.
 Mayor de Cuenca, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 Mayor de San Bartolomé, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 Mayor de Santa Cruz de Valladolid Colegio de, véase: Agencias Educativas.
 Mayor de Santa María de Todo Santos, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 Mayores, Colegios, véase: Agencias Educativas.
 Mayorga, Virrey Marqués de, 326.
 Mecánica, 334.
 Media Anata, 240.
 Medias Propinas, 109, 116, 300.
 Medicina, véase: Cátedra, Grados, Facultad.
 Medicina Humoral, 165.
 Médicos, 82, 164, 318, 322.
 Medios Didácticos, véase: Didáctica; Ejercicios Didácticos.
 Melún, Roberto de, 178.
 Memoria, Tipos de, 73.
 Memorización, 72, 101, 189, 191, 197, 324.
 Mendieta, Fr. Jerónimo de, 67, 68, 69, 74, 75, 226.
 Mendoza, Virrey de, 46, 74, 75, 86, 262-264, 266, 267, 269.
 Menores, véase: Cátedra, Colegio.
 Mercado, Procurador, 256.

- Mercedarios, 60, 96, 97, 139, 302; véase Colegios.
 Mérida, 18, 21, 266.
 Mérida de Yucatán, véase: Universidad, Colegios.
 Meseta de Anáhuac, 18.
 Meseta de Chiapas, 18.
 Mestizos, véase: Estudiantes.
 Metálica, 333.
 Metafísica, 163.
 Metalúrgica, 334, 337.
 Methodo Medendi de Galeno, 42.
 Método de Enseñanza:
 — Deductivo, 196.
 — Escolástico, 131, 132, 178, 189-198.
 — Breve Teórica, 278, 280, 289.
 — Disputa, 189, 192, 195, 196.
 — Lección de Lucimiento, 107, 194.
 — Innovaciones:
 — Inductivo, 160, 181, 196.
 — Academias, 314.
 — Teórico-Práctico, 169, 315, 324, 332, 335.
 — Misional:
 — Canto, 62, 72, 73.
 — Mantas, 72, 73.
 — Pinturas, 72.
 Metrópoli, 24.
 Mexicas, 185.
 Michoacán, 20, 21, 31, 66, 73, 78, 100, 185.
 Michoacán, Villa de, véase: Seminarios, Hospital de Sta. Fé.
 Minas de Pachuca, 334.
 Mineralogía, 334.
 Minería, Real Colegio Seminario de la, véase: Agencias Educativas.
 — Director General de, 335.
 — Tribunal General de, 316, 327, 333, 335.
 Ministro de Indias, 335.
 Ministro de Tribunales, 56, 225-227, 230.
 Miranda, Fr. Miguel de, 96.
 Miranda Villahizán, Antonio de, 256.
 Misional, véase: Agencias Educativas; Método; Sistema.
 Mixto, véase: Sistema Lancasteriano.
 Modelado en Yeso, Sala de, véase: Catedráticos.
 Mogrovejo, Obispo Toribio de, 104.
 Molina, Alonso de, 51, 184.
 Monclova, Conde de, 125.
 Monitores, sistema de, véase: Sistema Lancasteriano.
 Montpellier, 131.
 Montañas Roqueñas, 17.
 Monterregio, Juan de, 167.
 Monterrey, 19.
 Monterrey, Conde de, 92, 93.
 Monzón, 87.
 Moral, véase: Cátedra.
 Morones, Pedro Dr., 173.
 Mosellanus, 154.
 Mota, Baltasar Gilimón de la, véase: Constituciones.
 Mota Padilla, 284.
 Motivación, 73, 81, 101, 120, 197, 198, 335-337.
 Motta, Pedro, 154.
 Moya de Contreras, Arzobispado Pedro, 37, 44, 111, 168, 213, 228, 257, 259, 287, 308; véase: Constituciones.
 Mulatos, véase: Estudiantes.
 Multas, 118.
 Muñoz, Alonso, 245.
 Muñoz, Rodrigo, Dr., 169.
 Museo de Metales, 336.
 Mustelier y Rosete, José María, 125.
 Mutuo, Sistema, véase: Sistema Lancasteriano.
- ## N
- Nacianceno, S. Gregorio, 157, 184, 185, 188.
 Náhuatl, Cultura, 184, 185.
 Nápoles, Corte de, 326.
 Natural, sala del, véase: Catedrático.
 Naturalistas, véase: Catedrático.
 Nava, D. Pedro de, 231.
 Navarra, 54.
 Nebrija, 158.
 Nicaragua, 184, 185, 284.
 Nieto, Fr. Pedro, 256.
 Niños Pobres, Colegio, véase: Colegio de San Juan de Letrán.
 Niños-Problema, 88, 89.
 Nobles Artes, Academia de las, véase: Agencias Educativas.
 Nobles, Colegios en Granada para, véase: Agencias Educativas.
 Nobles, Colegios en Madrid para, véase: Agencias Educativas.
 Nobleza, véase: Estudiantes (Caciques). Grado de Doctor.
 Notas de Clase, 130.
 Nueva España, 9, 10, 12, 15, 16-19, 21, 29, 31-34, 38, 40, 54, 55, 58, 62, 63, 65, 67, 74-79, 83, 87-90, 92, 108, 110, 148, 152, 184, 199, 202, 203, 205, 211, 213, 220, 223, 258, 260, 261, 264, 266, 268, 269, 277-279, 282-284, 286, 288, 291, 293, 294, 313, 314, 315, 317, 321, 323, 326, 327, 332, 333.
 Nueva Galicia, 19, 20, 63, 71, 73, 88, 284.
 Nueva Junta, 25.
 Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla, 24-26.
 Nueva Recopilación de las Leyes de Indias, 23, 30, 31, 84, 103, 107, 109, 110, 115, 118, 140, 142, 201, 202, 224, 226, 231, 277, 278, 280, 281, 286, 295, 300, 302, 306; véase: Legislación Educativa.
 Nueva Vizcaya, 139, 142.

Nuevas Constituciones, véase: Legislación Educativa.
Nuevo Reino de Granada, 277.
Nuncio, 35, 111.
Nutka, 22.

O

Oaxaca, 18, 20, 21, 127, 284, 286.
Oficiales, 107.
Oficios, 67, 82, 89, 93, 104.
Oidor(es), 28, 38, 46, 115, 118, 223-226, 230, 231, 247, 255-257, 302, 309, 320.
Olmos, Fr. Andrés de, 75.
Oliván y Rebolledo, 77.
Olivares, Cristóbal de, 151.
Olivieri, Juan Domingo, 326.
Omaña, Manuel de, 105.
Oposiciones, véase: Cátedra.
Orador, 111.
Oratorianos, véase: Colegios.
Organización de la Universidad, véase: Régimen.
Orbis pictus, 73.
Orden Militar de la Merced, Convento de Artes, véase: Agencia Educativas.
Ordenes Religiosas, véase: Agustinos, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Oratorianos, Mercedarios.
Orizaba, 19, 326.
Organización, véase: Régimen.
Organización Escolar, 191.
Orleans, véase: Universidad.
Ortega, P. Cristóbal de, 227.
Ortiz, Mayor Francisco, 95.
Osma, Obispado de, 54; véase además: Universidad.
Osorio de Herrera, Juan, 151.
Osorno, Conde de, 263.
Osuna, véase: Universidad.
Otomí, véase: Cátedra.
Ovando, Juan de, 71, 75, 257.
Ovidio, 157.
Oxford, véase: Universidad.

P

Pacheco de Córdoba, Inés, 46.
Pacheco, Jacinto Juan, 280.
Pacho, Fr. Bartolomé, 228.
Padre de Familia, 80.
Padua, véase: Universidad.
Países Bajos, 187.
Palacio, Escuelas de, 149.
Palacio de Minería, 332.
Palafox, 20, 52-58, 60-63, 75, 103, 122, 124, 129, 131, 134, 139, 141, 144, 147, 152, 153, 159, 161, 167, 169, 172-174, 176, 177, 182, 193, 200, 204, 207, 210-214, 243-245, 247-249, 251-253, 255, 257, 258, 276, 278, 300, 306, 309.

Palencia, 34.
Pandectas, 175.
Paredes, D. Pablo de, 226.
Papal, Poder, véase: Privilegios.
Papiano, 175.
París, 131, 186, 220, 327; véase además: Colegio Trilingüe, Escuela catedralicia, Estudio. Universidad.
Pasantes, véase: Catedrático, Grado.
— de Derecho, 295.
— de Teología, 304.
Pasantía, 129, 135, 205, 209, 276, 297, 302, 303, 304.
Paseos de Grados, 121, 146, 225, 239, 308, 309, 312.
Patio, véase: Agencias Educativas (Misionales).
Patronato Real, 25, 31, 47, 55, 102, 103, 146, 200, 204, 223, 289, 294.
Patrones de la Universidad, 120.
Pátzcuaro, 21, 291.
Paulo III, 35, 271.
Paulo IV, 271.
Paulo V, 283.
Paulo, Instituciones de, 174.
Pavía, Bernardo de, 171.
Penitencia, 307, 308; véase: Grados.
Pensionados, 328.
Pensionistas, 315, 338.
Peñafort, Raymundo de, 171.
Perea, Fr. Martín de, 132.
Pérez de Barandalla Navarro, Juan, 90.
Persia, 167.
Perspectiva, 330; véase: Cátedra.
Perú, 30, 31, 226, 253, 286, 288.
— Colegios de jesuitas del, 152.
— Virrey del, 25, 205.
Pesquera, Gregorio de, 87, 90.
Petrarca, 149.
Pichardo, 194.
Pina, Juan, 318.
Pintura, véase: Cátedra. Academia.
Pinturas, véase: Didáctica.
Pío V, 286.
Pirotécnica, 334.
Plan de Enseñanza, 92, 318, 321, 324.
— Estudios de primeras letras, 94.
— Minería, 331-338.
— Régimen Universitario, 28, 36, 48, 61, 62, 86, 104, 128, 130, 147, 149, 160, 162, 163, 168, 169, 170, 172, 173, 182, 189, 207, 230, 279, 292, 293, 295, 314-316, 324, 327, 328, 330, 332, 335, 336, 337.
Plaza y Jaén, Cristóbal de la, 38, 39, 45, 46, 47, 48, 55, 58, 59, 108, 119, 121, 133, 139, 140, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 154, 173, 182, 185, 203, 206, 208, 213, 227, 230, 244, 249, 250, 251, 255, 256, 271.
Plaza del Volador, 96, 97.
Plaza Principal a la Universidad, 97.

Plenos, véase: Claustros.
 Plinio, 166.
 Pobreza, véase: Colegiales.
 Poética, 150.
 Poggio, 149.
 Poitiers, Pedro de, 178.
 Ponce, 185.
 Pontano, 158.
 Porras, Damián de, Fr., 228.
 Portugal, 114.
 Portugal, Juan de, 54.
 Póstumo, Ramirio Caio, 154.
 Prácticas, 50, 73, 134, 144, 155, 169, 196, 197, 316, 317, 324, 325, 34, 337; véase: además: Ejercicios.
 Prado, Dr. Joseph de, 230.
 Pragmática de 1617, 123.
 Pravia, Fr. Pedro de, 133.
 Precedencias, 26, 104, 121, 207, 225, 239, 250, 253, 256.
 Preceptorías privadas, 150.
 Premios, 327, 330, 336.
 Preparatoria, 159.
 Presidente, 328.
 Prima, véase: Catedráticos.
 Primeras Letras, véase: Rudimentos.
 Principal, 80.
 Privilegios Papales, 34, 94, 95, 228, 239, 244, 261, 270, 272, 282, 289, 294, 296.
 Privilegios universitarios, 28, 33, 119, 121, 124, 129-131, 235, 262, 274, 277, 284, 287, 290, 331.
 Procurador, véase: funcionarios.
 Profesorado, véase: Catedráticos.
 Programas de Estudio, 36, 61, 75, 131, 134, 152, 159, 212, 235, 324.
 Propiedad, véase: Catedráticos.
 Protector, 115.
 Protomedicato, 56, 122, 169, 316, 321, 322, 323, 325.
 Provincial, 133.
 Provisión de Cátedras, véase: Cátedra.
 Pruebas y exámenes, 36.
 Prusia, 189.
 Ptolomeo, 167.
 Puebla de los Angeles, 19, 20, 22, 51, 55, 56, 107, 127, 133, 135, 142, 185, 206, 207, 284, 296; véase además: Agencias Educativas.
 Puerto, Nicolás del, 58, 109, 111.
 Puerto Rico, 317.
 Puga, Vasco de, 25, 87.
 Pujol, Blas, 256.
 Pully, Roberto de, 178.
 Puntos, Asignación de, véase: Grados, Cátedra, Provisión.
 Pupilajes, 153.
 Pupilos, 44.
 Purbachio, 167.

Q

Querétaro, 19, 21, 185, 326.
 Quezada, 87, 203.
 Química, 334, 337.
 Quintero, V. P., 166.
 Quintiliano, 77.
 Quinto Ligario, 154.
 Quiroga, D. Vasco de, 20, 21, 66, 78, 79, 80, 81, 83, 95.
 Quodlibetos, véase: Grados.

R

Raza Negra, 26, 93, 124-127,
 Ramírez de Prado, Alonso, 105.
 Real Academia de San Carlos de Nueva España, véase: Agencias Educativas.
 — Acuerdo, 58.
 — Audiencia, 34, 38, 40, 58, 109, 141, 168, 173, 201, 203, 228, 243, 254, 262, 309.
 — Colegio de San Ildefonso, 20, 206; véase: Agencias Educativas.
 — — Seminario de México, 20, 85, 97, 102-108; véase: Agencias Educativas.
 — — Seminario de Minería, véase: Agencias Educativas.
 — Consejo, 52.
 — — de Indias, 24-26, 53, 55-57, 62, 214, 215, 220, 224, 227, 231, 258, 261, 263, 269, 275, 278, 280, 281, 283, 295.
 — de Chiapas, 21.
 — Hacienda, 151, 201, 262, 322, 333.
 — Junta de Votos, 219.
 — Patronato, véase: Patronato.
 — Tribunal General, 22, 335.
 Real(es), 31, 331, 334, 337.
 Reconocimiento de Cursos, véase: Cursos.
 Recopilación de las Leyes de Indias, véase: Nueva Recopilación de las Leyes de Indias.
 — Castilla, véase: Nueva Recopilación de Castilla.
 Rector de la Universidad, véase: Funcionarios.
 Regentes, 161.
 Régimen de Instituciones Circum-universitarias, 11, 12, 64, 313-338.
 — Misional, 11, 12, 19, 32, 65-83, 313, 316.
 — Universitario, 11, 12, 32, 61, 63, 84-198, 211, 214, 259, 260, 287, 292, 313, 314, 315, 327.
 Reglamentos, 315, 321, 322.
 Reglas de Cuenta guarisma, 94.
 Reino de Granada, 265, 267.
 — Guatemala, 284.
 — la Nueva España, 285.
 — la Nueva Granada, 279, 284.
 Religiosos, 46, 48, 51, 58, 60, 61, 139, 218, 227-229, 231, 299, 302-304, 308; véase

además: Agustinos, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Oratorianos, Mercedarios. Remedios, Colegio de (los), véase: Agencias Educativas.
 Renacimiento, véase: Universidad.
 Renovación del Sistema Educativo. 208, 314.
 Repaso, 120; véase además: Método de Enseñanza.
 Reparaciones. 191, 193; véase además: Método de Enseñanza.
 Repeticiones, véase: Grados.
 Réplica. 299.
 Reportata. 180.
 Representaciones, 332.
 Representantes, véase: Procuradores.
 Residuos, 122.
 Retórica, véase: Cátedra.
 Revillagigedo, Virrey de. 46.
 Rey Don Carlos. 167.
 Reyes Católicos, 200, 266, 267.
 Reyes, Fr. Melchor de los, 133.
 Rhazes. 164, 166, 168.
 Río Balsas, 17.
 Río, Francisco del. 90.
 Rivera, Dr. Dionisio de. 224.
 Rivera, Virrey Fr. Payo de. 142, 283.
 Rodríguez, Ana Vda. de. 93.
 Rodríguez, Fr. Diego, 54, 169.
 Rodríguez de Quezada, Antonio. 223.
 Rodríguez Santo, Francisco. 111, 116.
 Rojas, Juan de, 167.
 Roma. 34, 157, 159, 177, 186, 238, 244, 270-272, 296, 327.
 Romano, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 Rosas, Fr. Pedro de, 185, 208.
 Rubio, Fr. Antonio, 162.
 Rudimentos, véase: Agencias Educativas.
 Ruclas, Francisco Martín. 102.
 Rufino, 170.

S

Sabatinas, 51, 98, 115; véase además: Método Escolástico.
 Sáenz de Escobar, José. 109.
 Sagrada Escritura, véase: Cátedra.
 Sahagún, Fr. Bernardino de, 67-69, 75, 76, 267.
 Saint Denis, 223.
 Sala de Cabildo, 304, 305.
 Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, 25.
 Sala(s) de la Academia, véase: Catedráticos.
 Salamanca. Ciudad de, 46, 84, 85, 130, 135, 241, 273; véase además, Colegios, Constituciones, Universidad.
 Salamanca, Dr. D. Juan de, 192.
 Salarios, véase: Catedráticos.
 Salcedo, Juan. 45, 95.
 Salerno, véase: Universidad.

Salvatierra, Virrey conde de, 19, 53, 55-57, 111, 208, 228.
 Sámano, Juan de. 265.
 San Agustín, 180.
 — Ambrosio 157.
 — Bartolomé, véase: Agencias Educativas.
 — Beda, 170.
 — Bernabé, 223.
 — Bernardo, obras de, 157.
 — Bernardo, véase: Agencias Educativas.
 — Buenaventura. 46; véase: Agencias Educativas.
 — Carlos, Real Academia, véase: Agencias Educativas.
 — Carlos, Universidad de Guatemala, véase: Universidad.
 — Clemente de Bolonia, véase: Agencias Educativas.
 — Cristóbal de la Habana, véase: Universidad.
 — Dionisio, véase: Agencias Educativas.
 — Esteban del Puerto, Villa de. 19.
 — Felipe de Chihuahua, Villa de. 19.
 — Felipe, Guanajuato, Villa de, 19.
 — Felipe y San Marcos de Lima, Colegio, véase: Agencias Educativas.
 — Fernando, Academia de, 326, 327.
 — Gregorio, véase: Agencias Educativas.
 — Ignacio, véase: Agencias Educativas.
 — Ildefonso, véase: Agencias Educativas.
 — Ildefonso, Villa de, 19.
 — Javier, véase: Agencias Educativas.
 — Jerónimo, véase: Agencias Educativas.
 — José de los Naturales, Capilla de, véase: Agencias Educativas.
 — José, Seminario, véase: Agencias Educativas.
 — Juan Bautista, Seminario, véase: Agencias Educativas.
 — Juan de Letrán, véase: Agencias Educativas.
 — Juan, Seminario, véase: Agencias Educativas.
 — Justo y Pastor, véase: Agencias Educativas.
 — Luis, véase: Agencias Educativas.
 — Luis de la Paz. 19.
 — Luis Potosí, 19.
 — Lucas, 190.
 — Martín, 211, 248.
 — Mateo, 157.
 — Miguel, véase: Agencias Educativas.
 — Miguel de Aguayo, Marqués de, 326.
 — Miguel de Culiacán, Villa, 19.
 — Miguel el Grande, Villa, 19, 21.
 — Nicolás, Seminario, véase: Agencias Educativas.
 — Pablo, Seminario, véase: Agencias Educativas.
 — Pablo, Patrono de la Universidad, 236.

- Pedro, Seminario de, véase: Agencias Educativas.
- Pedro y San Pablo, Colegio Máximo de, véase: Agencias Educativas.
- Ramón Nonato, 164.
- Víctor Hugo de, 164.
- Santa Ana de Coyoacán, véase: Colegio.
- Catarina, 62, 120, 212, 236.
- Cruz de Valladolid, véase: Agencias Educativas.
- Cruz de Tlaltelolco, véase: Agencias Educativas.
- Fe de Bogotá, véase: Universidad.
- Fe, Hospitales de, véase: Agencias Educativas.
- María de Todos Santos, véase: Agencias Educativas.
- Sede, 30, 35, véase además: Privilegios.
- Sánchez de Guevara, Cristóbal, 53.
- Sánchez de Muñón, Sancho, 39, 254.
- Sandoval, Pedro de, 255.
- Santander, Sebastián de, 254.
- Santiago de Guatemala, Ciudad, 277, 288.
- Santiago de Chile, 29, 277.
- Santiago de León de Caracas, véase: Universidad.
- Santiago del Riego, 224.
- Santo Domingo, Audiencia de, 21, 281; véase además: Universidad.
- Tomás, 115, 161, 178, 179, 180, 181, 301; véase además: Agencias Educativas, Cátedra, Súmulas, Seminario, Universidad.
- Santos Padres, 49.
- Sarmiento Santana, Gaspar, 256.
- Secciones Cónicas, 337.
- Secretario de la Universidad, 38, 43, 44, 62, 63, 128, 130, 134, 135, 136, 143, 146, 205, 209, 298, 300, 303, 305, 306, 307, 309.
- Secretario de la Academia, 326, 328.
- Sedulio, 157.
- Seglares, véase: Catedráticos.
- Segura de la Frontera, Villa, 18.
- Seiza, Eligio, 126.
- Selección, véase: Estudiantes, Oposiciones.
- Seminario, San José, véase: Agencias Educativas.
- Seminario(s) conciliar(es) véase: Agencias Educativas.
- de San Nicolás, véase: Agencias Educativas.
- de San Juan, véase: Agencias Educativas.
- San Pablo, véase: Agencias Educativas.
- San Pedro, véase: Agencias Educativas.
- México, véase: Agencias Educativas.
- Minería, véase: Agencias Educativas.
- Tridentinos, véase: Agencias Educativas.
- Seminaristas conciliares, 30, 103, 250.
- mineros, 315, 333, 336.
- Sena, río, 222.
- Séneca, 156.
- Sensevé, Jaime, 317.
- Sentenciarios, 177, 178.
- Sentencias, Libro de las véase: Pedro Lombardo.
- Señores de Leyes, 147, 270.
- Sermonario, 184.
- Serralde, Diego de, 105.
- Sessé, Dr. D. Martín, 316, 317.
- Sevilla, 26, 87.
- Sexto, véase: Cédra.
- Sierra Madre, 18.
- Siete Partidas, 115, 126, 147, 270.
- Sigüenza, véase: Universidad.
- Simultáneo, véase: Sistema Lancasteriano.
- Síndico de la Universidad, 43, 63, 205, 212, 215.
- Sistema Educativo Universitario, 19, 20, 30, 84-313.
- Español, 63, 102, 148, 276, 280, 296.
- Sistema Lancasteriano (de monitores):
- Mixto
- Mutuo
- Simultáneo, 90.
- Sistema Misional:
- Franciscano, 65, 66-67.
- Michoacano, 78-83.
- Sistema Objetivo, 73.
- Sistema de Provisión de cátedras, véase: Oposiciones.
- Sofistas, 158.
- Solís y Haro, Fr. Marcelino, 28, 56-58, 60, 150, 173, 176, 181, 227.
- Solórzano, 126.
- Sosa, Fr. Miguel de, 47, 141, 228.
- Soto, Fr. Domingo de, Obras de, 50, 161-163.
- Soto, Fr. Jerónimo, 133.
- Suárez, véase: Cátedra.
- Sudamérica, 29.
- Suetonio Tranquilo, 156.
- Sumarios de la Recopilación General de Leyes, 25.
- Sumas Teológicas, 115, 148, 161, 177, 178, 179-182, 192, 196, 197, 301.
- Súmulas (de), 50, 61, 162, 296.
- Bañez, 161.
- Soto, 50, 161, 163.
- Villalpando, 163.
- Suplentes, véase: Catedráticos.
- Supernumerarios, académicos, véase: Catedrático.
- Sustitución, véase: Catedrático.

T

- Tlaxasco, 17, 18.
- Tablas Plutónicas, 167.
- Tablas del Rey Don Alonso, 167.
- Tasadores, 331.
- Tavera, Card. Arzobispo D. Juan de, 263.
- Tehuantepec, 17.

- Tello de Sandoval, 269.
 Temporal, véase: Catedrático.
 Teniente de Director, 329, 330.
 Teniente de Secretario, 103, 127, 128.
 Teodosio, 167.
 Teología, enseñanza, 36, 48, 74, 107, 108, 111, 126, 128, 138, 144, 148, 160, 178, 187, 248, 251, 265, 283; véase además: Cátedra, Facultades.
 Teórica, 324.
 Teórica de las montañas, 337.
 Teotlatoli, 185.
 Tepeaca, 18.
 Tepixques, 70, 73.
 Tepotztlán, Colegio de, 20, 21.
 Tequitlatos, 70.
 Terencio Varrón, 154, 155, 156.
 Tesorero, 212, 309.
 Testamento, Nuevo, 49.
 Testamento, Viejo, 49.
 Textos para la Enseñanza, 50, 154-158, 190, 221, 303, 333.
 Tianguiztlatoli, 185.
 Tipos de letras, 94.
 Tiripitío, 21.
 Títulos, 28, 172, 276, 333, 334.
 Tlaltelolco, Colegio de Santa Cruz, véase: Agencias Educativas.
 Tlaxcala, 20, 185, 206, 285.
 Todos Santos, Colegio Mayor de, véase: Agencias Educativas.
 Toledo, 167.
 Toledo, Francisco de, 25, 29, 157, 162, 226, 234, 240, 253, 255.
 Propinas, véase: Grados (Derechos).
 Toledo, Maestro, 162.
 Toledo, véase: Universidad.
 Toluca, 20.
 Tomar Puntos, véase: Grados.
 Toro, 123, 262.
 Torre, Fr. Juan de la, 76.
 Torres, Br. Damián de, 150.
 Torres y Rueda, Dr. Marcos de, 208, 229.
 Toulouse, véase: Universidad.
 Traje(s), véase: Vestidos.
 Trento, Concilio de, 296.
 Tribunal del Consulado, 327.
 — General de Minería, 316, 327, 331, 333, 334, 336, 338.
 — de la Inquisición, 126.
 — de Protomedicato, véase: Protomedicato.
 Trigonometría, 334, 337.
 Trilingües, Colegios, 149, 186.
- U**
- Ulpiano, Instituciones de, 174.
 Universidad de Alcalá, 262, 270, 272, 275, 282.
 — Barcelona, 276.
 — Bolonia, 131, 171, 172, 181, 186, 276.
 — Caracas, 279, 280, 284.
 — Coimbra, 276.
 — Cuzco, 285.
 — Granada, 265, 276.
 — Guadalajara, 282, 283.
 — Guamanga, 285.
 — Guatemala, 278, 282, 284, 286.
 — Huesca, 276.
 — La Habana, 280.
 — Lérida, 276.
 — Lima, 27, 29, 51, 84, 104, 125, 225, 224, 253, 255, 271, 272, 275-278, 293, 306.
 — Maese-Rodrigo, 276.
 — Manila, 277, 278, 280, 281.
 — Mérida de Yucatán, 282, 285.
 — Oaxaca, 285.
 — Orleans, 172.
 — Osma, 276.
 — Osuna, 276.
 — Oxford, 186, 276.
 — Padua, 172.
 — París, 171, 172, 186, 219, 222, 239, 276.
 — Renacimiento, 12.
 — Roma, 186.
 — Salamanca, 38, 44, 50, 54, 62, 66, 131, 132, 134, 139, 143, 160, 172, 173, 181, 186, 189, 200, 203, 209, 226, 239, 240, 247, 250, 251, 252, 259, 262, 270, 272, 273, 275-278, 296, 301, 303, 306, 311.
 — Salerno, 131.
 — Santo Domingo, 22, 271, 277, 278, 280, 284, 285.
 — Sigüenza, 276.
 — Sorbona, 238, 270.
 — Toledo, 276.
 — Toulouse, 172.
 — Valencia, 276.
 — Valladolid, 39.
 — Zaragoza, 276.
 Urbano VIII, 182, 288.
 Uribe, Dr. José, 318.
 Uruguay, Calle, 96.
- V**
- Vacaciones, véase: Calendario Escolar.
 Vacación de Cátedras, véase: Provisión.
 Valderrama, Lic., 38.
 Valdés, Fernando, 263.
 Valeriano, Antonio, 77.
 Valerio, Máximo, 156.
 Valencia, 325; véase además: Universidad.
 Validez de los Cursos, 275, 286, 289, 292; véase: Cursos.
 Valla, Lorenzo, 50, 149, 156, 157.
 Valladolid, España, 85, 88, 109, 134, 265.
 Valladolid, Michoacán, 85, 88, 95, 107, 109, 134, 284, 291, 296; véase además: Agencias Educativas.
 Valle de México, 185.
 Valle, Marqués del, 213.

- Vallejo, Fr. Luis de, 228.
 Varrón, Marco Terencio, 154.
 Vega, Br. Alvaro de, 231, 232.
 Vega, Juan de la, 94.
 Vega y Sarmiento, Pedro de, 45.
 Vejamen, 29, 39, 308, 310; véase además:
 Grados.
 Velasco, Juan López de, 19.
 Velasco, Luis de, 25, 46, 75, 86, 150, 203,
 308.
 Velasco Vasa, José, 318.
 Velázquez de la Cadena, Pedro, 54.
 Velázquez de León, D. Joaquín, 331, 332,
 335.
 Vera, Fr. Miguel de, 265, 268.
 Veracruz, 17-19, 21, 182, 185, 325.
 Veracruz, Fr. Alonso de la, 162, 181.
 Verino, Miguel, 157.
 Verulán de Sulpicio, Juan, 157.
 Vestido, véase: Estudiantes (Colegiados).
 Vetancourt, Fr. Agustín, 78.
 Vicecancelario, véase: Funcionarios.
 Vicepatronos, 202, 206, 208, 274, 327.
 Viceprotector, 320, 326, 328.
 Vicerector, véase: Funcionarios.
 Vicescolástico, véase: Funcionarios.
 Víctor, 119.
 Viena, Concilio de, 172.
 Villa de(1):
 — Celaya, 19.
 — León, 21.
 — Espíritu Santo, 19.
 — Monzón, 263.
 — San Esteban del Puerto, 19.
 — San Felipe, 19.
 — San Ildefonso, 19.
 — San Miguel de Culiacán, 19.
 — San Miguel el Grande, 19, 326.
 — Segura de Tepeaca de la Frontera, 18.
 Villagarcía, Marqués de, 123.
 Villalpando, Fr. Luis de, 265, 268.
 Villalpando, véase: Súmulas.
 Villanueva y Zapata, Luis de, 45, 259.
 Villar, 35.
 Villaviciosa, 130.
 Villegas, Fernando de, 228.
 Villela, Juan de, 228.
 Villena, Marqués de, 53-55, 141, 84, 202,
 204, 208, 209, 220, 255.
 Virgilio, 156.
 Virreinato del Perú, 279, 284.
 Virrey, véase: Funcionarios.
 Visita de la Universidad, 114, 168, 213, 228,
 257, 259.
 Visitas de Cátedras, 113, 192, 243.
 Vísperas, véase: Catedráticos.
 Vives, Luis, 154, 155, 157.
 Vizcaínas, véase: Agencias Educativas.
 Vocabularios, 90, 185.
 Votación, véase: Grados, Provisión de Cáte-
 dras.

 Voz:
 — Activa, 319.
 — Pasiva, 319.

W

 Wachs, montes, 17.

X

 Xocotitlán, 125.

Y

 Yucatán, 17, 18, 265, 266, 268, 269; véase
 además: Universidad.

Z

 Zacatecas, 19, 21, 184, 291, 312.
 Zambos, 125.
 Zaragoza, 56, 122; véase: Universidad.
 Zumárraga, Fr. Juan de, 11, 74, 124, 238,
 264-266, 269.
 Zúñiga, Juan, 35, 36, 43, 156.
 Zúñiga y Ontiveros, Felipe de, 328, 332.
 Zurnero, Dr. Juan, 231.

